



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz



EL DEFENSOR PÚBLICO
EN EL NUEVO SISTEMA
PENAL ACUSATORIO

DÉCIMO TERCER i n f o r m e

del Defensor del Pueblo al
Congreso de la República

Enero - diciembre 2005

DÉCIMO TERCER INFORME
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE COLOMBIA
AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

323.4

D313d

Colombia. Defensoría del Pueblo. Décimo Tercer Informe
del Defensor del Pueblo de Colombia al Congreso de la República -

Bogotá: DC. Defensoría del Pueblo, enero – diciembre 2005.

Páginas: 656

Derechos Humanos – Colombia – Informes

Colombia. Defensoría del Pueblo – Informes

Edición y coordinación

Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos

Diseño Portada

Iván Mauricio Delgado

Fotos

Archivo Defensoría del Pueblo

Diagramación e impresión

Imprenta Nacional

ISBN 958-9353-67-3

Copy Right

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Calle 55 No. 10 – 32

Apartado aéreo: n° 24299 Bogotá D.C.

Tels.: 314 7300 – 314 4000

www.defensoria.org.co

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir,
fotocopiar o replicar, total o parcialmente,
citando la fuente.

Bogotá D.C., 2006

VOLMAR ANTONIO PÉREZ ORTIZ

Defensor del Pueblo

DARÍO MEJÍA VILLEGAS

Secretario General

CONSUELO RIVERA PINEDA

Secretaría Privada

JULIETA MARGARITA FRANCO DAZA

Directora Nacional de Defensoría Pública

HÉCTOR EDUARDO REALPE CHAMORRO

Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

MARÍA GIRLESA VILLEGAS MUÑOZ

Directora Nacional de Atención y Trámite de Quejas

MAURICIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ MONDRAGÓN

Director Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos

MARÍA CRISTINA HURTADO SÁENZ

Defensora Delegada para los Derechos de la Niñez,
la Juventud, la Mujer y el Anciano

GLORIA ELSA RAMÍREZ VANEGAS

Defensora Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente.

MARTHA LUCÍA DÍAZ RIVERA

Defensora Delegada para las Comunicaciones

KARIN IRINA KUHfeldt SALAZAR

Defensora Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales

GABRIEL MUYUY JACANAMEJOY

Defensor Delegado para los Indígenas y las Minorías Étnicas

PATRICIA RAMOS RODRÍGUEZ

Defensora Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria

ROQUE LUIS CONRADO IMITOLA

Defensor Delegado para el Seguimiento, Evaluación y Monitoreo
de las Políticas Públicas para la Realización de los Derechos Humanos

DARÍO MEJÍA VILLEGAS

Defensor Delegado para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil
como consecuencia del Conflicto Armado (e)

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	33
--------------------------	-----------

PRIMERA PARTE

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN LA ATENCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO 2005

1. ESTADÍSTICAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA SOBRE SU GESTIÓN EN DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE RESPETO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, DURANTE EL AÑO 2005	39
1.1 INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	40
2. AMENAZAS Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	48
2.1 DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	48
2.2 DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES	49
3. ACCIONES ADELANTADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS AL ESTADO COLOMBIANO	50

3.1	El Sistema de Alerta Temprana (SAT) y el Comité Interinstitucional de Alerta Temprana (CIAT)	51
3.2	Atención preventiva y protección de las comunidades indígenas, de los desplazados y de otras comunidades en riesgo.....	52
3.3	El establecimiento de la defensoría en zonas con alto índice de población indígena, afrocolombiana y desplazada.....	57
3.4	El control sobre los establecimientos carcelarios y penitenciarios.....	59
3.5	La promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos y la enseñanza de los derechos humanos en los niveles de educación primaria y secundaria.....	61
3.6	El desarrollo de un sistema estadístico estatal sobre violaciones de derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario.....	62
4.	SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DEL SISTEMA INTERAMERICANO.....	63
4.1	PUEBLO WIWA DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA	64
4.2	COMUNIDAD INDÍGENA KANKUAMA.....	65
4.3	COMUNIDAD EMBERA CHAMI DE CALDAS.....	68
4.4	COMUNIDAD INDÍGENA PIJAO.....	69
4.5	COMUNIDAD EMBERA KATIO.....	70
4.6	ACOMPañAMIENTO A JORGE ISAAC ARAMBURO Y FAMILIA LÍDER DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL YURUMANGUI.....	71
4.7	COMUNIDADES DE PAZ Y “ZONAS HUMANITARIAS” DEL URABÁ Y OCCIDENTE DE ANTIOQUIA.....	72
5.	LA DEFENSA PÚBLICA EN COLOMBIA. ASUNTO DE ESPECIAL RELEVANCIA.....	73
5.1	LA DEFENSA PÚBLICA COMO DERECHO INTERNACIONALMENTE RECONOCIDO.....	73

5.2	LA DEFENSORÍA PÚBLICA COLOMBIANA DESDE LA VISIÓN DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.....	75
5.3	LA DEFENSA PÚBLICA EN COLOMBIA. FUNDAMENTO NORMATIVO.....	76
5.4	DEFENSA PÚBLICA Y JUSTICIA.....	77
5.5	EL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL MARCO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.....	79
5.6	LA DEFENSA PÚBLICA NO ES SÓLO DEFENSA PENAL.....	82
5.7	LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	82
6	LOS RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES.....	83
6.1	LA ACCIÓN DE TUTELA.....	83
6.2	LA ACCIÓN POPULAR.....	84
6.3	LA ACCIÓN DE GRUPO.....	85
6.4	EL HÁBEAS CORPUS.....	86
6.5	EL MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE Y COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA.....	87
7	EDUCACIÓN PARA LA APROPIACIÓN, EJERCICIO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	90
8	ASUNTOS ESPECIALES.....	92
8.1	LA SITUACIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.....	92
8.2	LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LOS ADOLESCENTES Y LAS MUJERES EN COLOMBIA	95
8.2.1	La situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.....	95
8.2.2	La situación de los derechos humanos de las mujeres en Colombia	98
8.3	EL DERECHO A LA SALUD.....	102

8.4	LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE.....	103
8.4.1	El derecho humano al agua.....	103
8.4.2	Vulneración de derechos humanos por siembra de palma en territorios colectivos.....	106
9.	LOS PRONUNCIAMIENTOS DE PRENSA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO – RESUMEN EJECUTIVO.....	108
10.	ANEXOS.....	111
10.1	PRONUNCIAMIENTOS DE PRENSA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO - 2005.....	111
10.2	CÁLCULO DE DÍAS EN EVALUACIÓN Y COMUNICACIÓN DE INFORMES DE RIESGO POR PARTE DEL CIAT.....	136

SEGUNDA PARTE

A . LA ENTIDAD, EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y LA INCIDENCIA EN LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

1	PRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD.....	139
1.1	LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL.....	139
1.2	LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.....	142
1.2.1	El Plan estratégico y su énfasis	142
1.2.2	La misión y la visión institucional	143
1.3	LAS LÍNEAS DE VISIÓN.....	143
1.3.1	Ejercicio de la magistratura moral.....	144
1.3.2	Incidencia en la formulación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas.....	144
1.3.3	Atención defensorial y acceso a la justicia.....	144
1.3.4	Educación para la apropiación, ejercicio y defensa de los derechos humanos.....	145

1.3.5	Fortalecimiento institucional.....	145
1.4.	GESTIÓN INTERNA	145
1.4.1	Desarrollo financiero y administrativo.....	145
1.4.1.1	Gastos de funcionamiento.....	147
1.4.1.2	Gastos de personal.....	148
1.4.1.3	Gastos generales.....	148
1.4.1.4	Transferencias corrientes.....	149
1.4.1.5	Balance de gestión del Fondo para la Defensa de los Derechos de Intereses Colectivos.....	150
1.4.1.6	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.....	151
1.4.1.7	Presupuesto de inversión.....	151
1.4.1.8	Desarrollo de sistemas de información.....	153
1.4.2	Desarrollo del talento humano y planta de personal.....	154
1.4.2.1	Incremento de la planta de personal de la Defensoría del Pueblo....	155
1.4.2.2	Distribución de la planta de personal en la Defensoría del Pueblo...	156
2.	LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.....	157
2.1.	UNIDAD DE COORDINACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	157
2.1.1	Coordinación externa.....	158
2.1.1.1	Elaboración de una política pública que potencie la cooperación internacional en materia de derechos humanos.....	158
2.1.1.2	Fortalecimiento de la cooperación horizontal.....	159
2.1.1.3	Descentralización de la cooperación internacional.....	159
2.1.2	Coordinación interna.....	160
2.1.2.1	Institucionalización de las acciones emprendidas por la cooperación internacional.....	160

2.2	MACROPROCESO DE APOYO DE CAPACITACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA ACCIÓN.....	162
2.2.1	Plan Integral de Capacitación y Formación.....	162
2.2.2	Desarrollo de plataformas conceptuales y estratégicas.....	162
2.2.3	Programa de capacitación.....	163
2.2.4	Programa de Formación.....	163
2.2.5	Programa de apoyo.....	164
2.2.6	Actividades de capacitación realizadas en el macroproceso.....	164
2.2.7	Desarrollo de cursos de formación técnica especializada.....	164
2.3.	FORTALECIMIENTO POR DEPENDENCIAS Y PROGRAMAS.	165
2.3.1	Fortalecimiento en materia de atención y trámite de quejas.	165
2.3.2.	Fortalecimiento Institucional – Sistema Nacional de Defensoría Pública.....	165
2.3.2.1	Línea de Acción 1. Fortalecimiento a Nivel Central y Regional de la Defensoría Pública.....	166
2.3.2.1.1	Unidad de Investigación Criminal al servicio de la defensa.....	167
2.3.2.1.2	Actividades adelantadas y requeridas para el funcionamiento de la unidad.....	169
2.3.2.2	Línea de Acción 2. Fortalecimiento de los programas de capacitación del Sistema Nacional de Defensoría Pública.....	170
2.3.2.2.1	Actividades de capacitación.....	171
2.3.2.2.2	Jornadas de capacitación como experiencias reales.....	171
2.3.2.2.3	Publicaciones.....	172
2.3.2.2.4	Apoyo a la gestión defensorial.....	172
2.3.2.2.5	Barras de Abogados – Coordinadores Académicos.....	172
2.3.2.2.6	Oficina de apelaciones.....	172

2.3.2.3	Línea de Acción 3. Diseño e implementación de un Sistema de Información y Renovación de la Plataforma Tecnológica.....	173
2.3.2.4	Otras actividades adelantadas por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.....	175
2.3.2.4.1	Reglamentación de la Ley 941 de 2005.....	175
2.3.2.4.2	Creación de Oficina Piloto en las ciudades de Manizales y Medellín	175
2.3.3	Fortalecimiento Institucional Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas.....	176
2.3.4	Proyecto Redes Territoriales de Apoyo a la Gestión Defensorial Descentralizada.....	176
2.3.4.1	Identificación de la necesidad de intervención.....	177
2.3.4.2	Regiones con presencia del proyecto.	178
3	LÍNEA DE INCIDENCIA EN LA FORMULACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.....	185
3.1	INVESTIGACIÓN PARA LA ACCIÓN.....	185
3.1.1	El macroproceso de investigación para la acción y la gestión defensorial.....	185
3.2	POLÍTICAS PÚBLICAS Y DERECHOS HUMANOS.....	188
3.2.1	Programa de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas en Derechos Humanos -ProSeDHer.....	188
3.2.2	Derechos Civiles y Políticos.....	205
3.2.2.1	Elementos para la construcción de una política pública de reincorporación a la Civilidad en Colombia. Seguimiento del proceso de paz entre el Gobierno nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia.	205
3.2.2.2	Elementos para el diseño e implementación de una política pública de lucha contra la impunidad por violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario.....	210

3.2.2.3	Elementos para la construcción de una política pública de protección al derecho a la vida.....	211
3.2.3	Derechos Colectivos y del Ambiente.....	213
3.2.4	El Tratado de Libre Comercio TLC desde la perspectiva de los derechos humanos.....	215

B. LA GESTIÓN DEFENSORIAL

I. EL EJERCICIO DE LA MAGISTRATURA MORAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

1	LAS ACTUACIONES ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA CORTE CONSTITUCIONAL.....	229
1.1	ACTIVIDADES ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA..	229
1.1.1	Ejercicio de la iniciativa legislativa	230
1.1.2	Seguimiento a proyectos de ley.....	230
1.1.3	Intervenciones en el trámite legislativo.....	231
1.2.	ACTIVIDAD ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL	232
1.2.1.	Intervenciones en procesos promovidos mediante la acción pública de inconstitucionalidad.....	232
1.3.	PROGRAMA DE LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.	243
1.4.	DEFENSA DE LOS PRINCIPIOS DE LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA PROPIEDAD	244
2.	ACTUACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN RELACIÓN CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO.....	247
3.	ESTADO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA.....	251
3.1	LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER PRIVADA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA.....	251
3.1.1	Anexo de mujeres del establecimiento carcelario y penitenciario de alta y mediana seguridad de Valledupar	251

3.1.1.1	Antecedentes de la investigación.....	251
3.1.1.2	Resultados de la investigación	252
3.1.1.3	Condiciones del anexo de mujeres.....	253
3.1.1.4	Condiciones hidrosanitarias	254
3.1.1.4.1	Suministro de agua	254
3.1.1.4.2	Servicio sanitario y alcantarillado	255
3.1.1.5	Alimentación.	255
3.1.1.6	Dotación de útiles de aseo.....	255
3.1.1.7	Ventilación	255
3.1.1.8	Salud	256
3.1.1.9	Atención familiar.....	256
3.1.1.10	Sexualidad	257
3.1.1.11	Atención a las mujeres adultas mayores	257
3.1.1.12	Fases del tratamiento penitenciario	257
3.1.1.13	Conclusiones	257
3.1.1.14	Recomendaciones	259
3.1.1.15	Algunas soluciones	260
3.1.2	Reclusión de Mujeres de Medellín	261
3.1.2.1	El caso concreto de la reclusión de mujeres de Medellín	262
3.1.2.2	Resultados de la investigación	262
3.1.2.3	Acción defensorial	263
3.1.2.4	Conclusiones	265
3.1.2.5	Recomendaciones	267
3.1.2.6	Algunas soluciones	269

3.2	INFORME SOBRE INDÍGENAS PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DEL INPEC	269
3.2.1	Antecedentes de la investigación	269
3.2.2	Resultados de la investigación	270
3.2.3	Aspectos generales de los indígenas reclusos	271
3.2.4	Población de indígenas por regionales y establecimientos de reclusión	271
3.2.5	Distribución por género.....	273
3.2.6	Estadística de la situación jurídica de los indígenas.....	273
3.2.7	Estadística. Delitos de mayor ocurrencia en la población indígena..	274
3.2.8	Estadística. Población reclusa por etnias o comunidades.....	274
3.2.9	Certificación	275
3.2.10	Jurisdicción indígena	275
3.2.11	Formas de castigo	276
3.2.12	Condiciones de reclusión	277
3.2.13	El indígena y la nueva cultura penitenciaria.....	277
3.2.14	Conclusiones	277
3.2.15	Recomendaciones	281
3.3	INFORME SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN CENTROS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DEL PAÍS	283
3.3.1	Antecedentes	283
3.3.1.1	La Sentencia de Tutela 606 de 1998	283
3.3.1.2	Gestión del INPEC	286
3.3.1.2.1	Subsidios parciales	286

3.3.2	Resultados de la investigación	287
3.3.2.1	La situación durante el año 2005.....	287
3.3.2.2	Crisis del sistema	290
3.3.2.3	La escasez del personal de planta del INPEC para atención en salud	292
3.3.2.4	Priorización de centros carcelarios con población reclusa condenada	293
3.3.2.5	Los contratos	296
3.3.2.5.1	Contrato con la unión temporal Colfarma para atender intramuralmente a la población reclusa de la regional central del INPEC.....	296
3.3.2.5.2	Contrato con Profamilia para la atención de mujeres privadas de libertad en todo el país	297
3.3.2.5.3	Contrato con el Instituto Oftalmológico de Salamanca S.A., para la atención a nivel nacional.....	297
3.3.2.5.4	Contrato con la empresa Colmédicos Asociados para la atención extramural de personas privadas de libertad en la ciudad de Bogotá, D.C.....	297
3.3.2.5.5	Contrato con la Clínica Partenón para la atención de personas privadas de libertad en la ciudad de Bogotá	297
3.3.2.5.6	Observaciones acerca de los contratos	297
3.3.2.5.7	Los medicamentos	300
3.3.2.5.8	Comité de medicamentos	307
3.3.2.5.9	Las tutelas	307
3.3.2.5.10	Conclusiones	310
3.3.2.5.11	Recomendaciones	310
3.4	Otras actuaciones relevantes durante el año 2005.....	312
3.4.1	Mediación en los disturbios y motines en los establecimientos de reclusión	312

3.4.2	Comités de Derechos Humanos de los establecimientos de reclusión del país	313
3.4.3	Diseño del Modelo de seguimiento a la realización de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad	313
4.	SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LOS ADOLESCENTES Y LAS MUJERES EN COLOMBIA.....	321
4.1.	LEGISLACIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.....	322
4.2.	TERCER INFORME FIO SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES EN IBEROAMERICA.....	328
4.3.	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ, VILLAVICENCIO Y ARMENIA EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS	330
4.4.	Línea de Debate Público	333
4.5.	CARACTERIZACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESVINCULADOS DE LOS GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY: INSERCIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS	334
5.	PROGRAMA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.....	341
5.1	INVESTIGACIÓN: “EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE BRINDAN LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD – 2005	341
5.2.	INFORME SOBRE CRISIS HOSPITALARIA. SEGUIMIENTO DE SANTA MARTA	346
5.3	INFORME SOBRE REPRESAMIENTO QUIRÚRGICO EN LA CLÍNICA SAN PEDRO CLAVER DEL SEGURO SOCIAL. BOGOTÁ	347
5.4	HOSPITAL MATERNO INFANTIL	347
5.5.	GESTIONES ADELANTADAS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	348

5.6	GESTIÓN DIRECTA Y ASESORÍA.	349
6	LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE.....	351
6.1.	Audiencias Defensoriales	351
6.2	RESOLUCIONES DEFENSORIALES	353
6.2.1	Resolución N° 33: Disposición final de residuos sólidos en Bogotá. 21 de enero de 2005	353
6.2.2	Resolución N° 34: Emergencia invernal durante el II bimestre del año 2005. 16 de marzo de 2005	354
6.2.3	Resolución N° 35: Situación ambiental del río Anchicayá. 16 de marzo de 2005	355
6.2.4	Resolución No. 36: Licenciamiento de proyectos de infraestructura en Buenaventura, 29 de marzo de 2005	355
6.2.5	Resolución No. 37: Prestación del servicio de acueducto y alcantari- llado en Sincelejo Sucre, mayo de 2005	356
6.2.6	Resolución No. 38: Estado actual de la cuenca baja y media del río Sinú 5 de mayo de 2005	357
6.2.7	Resolución N°39: Violación de los derechos humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Curva- radó – Chocó. 2 de junio de 2005	358
6.3.	Informes Defensoriales	359
6.3.1	Informe Defensorial No. 39 B de diciembre de 2005: Diagnóstico sobre la calidad del agua para el consumo humano en Colombia....	359
6.3.2	Informe de seguimiento del 22 de diciembre de 2005 a la Resolución Defensorial No. 29 de 2004	360
	II. LA EDUCACION PARA LA APROPIACIÓN, EJERCICIO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	
1.	DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DIVULGA- CIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	365
1.1.	PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HU- MANOS - PLANEDH	363

1.1.1	Actividades del PLANEDH en el 2005.	366
1.2	SOLICITUDES DE FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO ATENDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN	368
1.3	UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.	371
1.3.1	Comportamiento de los servicios de información	372
1.3.2	Gestión Administrativa.	373
1.3.3	Proyecciones.	373
1.4	PROYECTO FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED NACIONAL DE PROMOTORES DE DERECHOS HUMANOS	374
1.4.1	Cundinamarca	375
1.4.2	Risaralda.....	377
1.4.3	Norte de Santander y Arauca.....	377
1.4.4	Caldas.....	377
1.4.5	Leticia.....	378
1.4.6	Bucaramanga	378
1.4.7	Avances importantes.....	378
1.5	CÁTEDRA CIRO ANGARITA BARÓN.....	379
1.5.1	Programas desarrollados.....	380
1.5.2	Perspectivas y desafíos.....	381
1.6	EL CONTROL SOCIAL DE LA GESTIÓN PÚBLICA.....	381
1.6.1	Participación de la Defensoría del Pueblo en el Plan Nacional de Formación para el Ejercicio del Control Social de la Gestión Pública.....	382

1.6.2	Participación de la Defensoría del Pueblo en el Programa Nacional de Formación en Transparencia y Control Social.....	384
1.6.3	Participación de la Defensoría del Pueblo en el programa de liderazgo para la transformación. Escuela de ciudadanía de la ESAP.....	387
1.7	PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS A PERSONEROS MUNICIPALES.....	388
1.7.1	Presentación.....	388
1.7.2	Actividades realizadas durante la capacitación.....	389
1.7.3	Aspectos técnicos - resultados estadísticos.....	392
1.8	PROYECTO TERRA INCÓGNITA.	394
1.8.1	Proyecto: Colombia Terra Incógnita.....	394
1.8.2	Actividades generales realizadas.	395
1.8.3	Resultados alcanzados.....	392
1.8.4	Evaluación y observaciones.....	396
1.8.5	Publicaciones.	396
2.	DEFENSORÍAS DELEGADAS.....	397
2.1	DEFENSORÍA DELEGADA DE COMUNICACIONES.....	397
2.1.1	Estrategia de comunicaciones.....	397
2.1.2	Programa de televisión Por la población civil.....	398
2.1.3	Audiencias defensoriales.....	399
2.1.4	Fortalecimiento del equipo humano.....	399
2.1.5	Campaña educativa.....	399
2.1.6	Fortalecimiento de la imagen institucional.....	400
2.1.7	Página electrónica.....	400
2.1.8	Proyectos.....	400

2.2	GESTIÓN DE LA DELEGADA PARA INDÍGENAS Y MINORÍAS ÉTNICAS.....	400
2.2.1	Proyecto: Fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, Serranía de Perijá y comunidades afrocolombianas de Buenaventura, con apoyo del gobierno de Dinamarca.....	401
2.2.2	Proyecto Fuerza Pública: capacitación dirigida a formar y actualizar a los miembros de la Fuerza Pública, así como a autoridades y líderes de los grupos étnicos en el tema de derechos humanos y legislación étnica.....	402
2.2.3	Proyecto Jóvenes desvinculados del conflicto armado: Proyecto ruta jurídica indígena, convenio Defensoría – Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos. Promoción de derechos de niños, niñas y jóvenes desvinculados de grupos armados ilegales.....	403
2.2.4	Otras actividades de promoción y divulgación.....	403
2.3	DEFENSORÍA DELEGADA PARA LOS DERECHOS DEL NIÑO, MUJER Y DEL ANCIANO.....	405
2.3.1	Proyecto: Promoción de derechos de niños, niñas y jóvenes desvinculados de grupos armados al margen de la ley, con énfasis en derechos colectivos e integrales de los pueblos indígenas.....	405
2.3.2	Proyecto: Promoción del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres, niños, niñas y adolescentes en condiciones de desplazamiento forzado, con énfasis en violencias intrafamiliar y sexual. Defensoría del Pueblo.....	407
2.3.3	Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas.	410
3	DEFENSORÍAS REGIONALES.....	411
3.1	REGIONAL ATLÁNTICO.....	411
3.1.1	Análisis de la situación regional.....	411
3.1.2	Educación para la concientización, ejercicio y defensa de los derechos humanos.....	413
3.2	REGIONAL NORTE DE SANTANDER.....	414
3.2.1	Análisis de la situación Regional.....	141

3.2.2	Actuación de la Defensoría del Pueblo.....	141
3.3	REGIONAL RISARALDA.....	416
3.3.1	Programa línea de debate público.....	416
3.3.2	Diplomado en derechos humanos y resolución de conflictos.....	416
3.3.3	Programa “Aquí estamos”.....	417
3.3.4	Capacitación en derechos humanos en los centros de reclusión del departamento de Risaralda.....	418
4	EDUCACIÓN PARA LA APROPIACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO.....	419
	III. ATENCIÓN DEFENSORIAL Y ACCESO A LA JUSTICIA	
	SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL.....	427
	ESQUEMAS GENERAL Y ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN	428
1	ESQUEMA GENERAL DE ATENCIÓN.....	429
1.1	CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y UNIDAD DE ASESORÍA Y CONSULTA.....	430
1.2	UNIDAD DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE PETICIONES.....	431
1.3	UNIDADES OPERATIVAS DE ATENCIÓN GENERAL.....	431
1.3.1	Gestión Ordinaria.....	431
1.3.1.1	Amenazas y violaciones del derecho a la salud	442
1.3.1.2	Amenazas y violaciones del derecho de petición.....	444
1.3.1.3	Amenazas y violaciones al derecho a la integridad personal	448
1.3.1.4	Amenazas y violaciones al derecho a la vida	450
1.3.1.5	Amenaza y violación a los derechos de los desplazados.....	452
1.3.2	Gestión en Bloque.....	456
1.3.3	Mediaciones en conflictos.....	458

1.3.4.	Conciliaciones extrajudiciales.....	469
1.3.5	Gestión por problemáticas.....	470
1.3.6.	Gestión por Jornadas de Atención Descentralizada.....	476
1.3.7	Gestión por grupo vulnerable.....	478
1.3.8	Casos relevantes, tramitados por las Unidades Operativas de Atención y Trámite de Quejas.....	493
1.3.8.1	Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.....	493
1.3.8.2.	Defensorías Regionales.....	495
1.3.8.3	Defensorías Seccionales.....	520
1.3.9.	Funcionarios renuentes.....	531
1.3.10	Otras actividades de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas	531
1.3.11	Actividades de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, sobre coordinación y orientación a Regionales y Seccionales....	532
1.4.	DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES.....	533
1.4.1	Atención de peticiones en litigio defensorial.....	533
1.4.1.1	Peticiones recibidas	534
1.4.1.2	Estado de las peticiones recibidas.....	536
1.4.1.3	Resultado de la gestión defensorial.....	543
1.4.1.3.1	Formas de conclusión de las peticiones sobre las cuales se ejerció el litigio defensorial.....	543
1.4.1.3.2	Formas de conclusión de las peticiones que no generaron litigio defensorial.....	545
1.4.1.4	Autoridades y particulares presuntamente responsables en las peticiones elevadas ante la Defensoría del Pueblo.....	548
1.4.1.5	Derechos invocados en las peticiones elevadas ante la Defensoría del Pueblo.....	551

1.4.1.6	Autoridades o particulares accionados en virtud del ejercicio del litigio defensorial.....	554
1.4.1.7	Derechos protegidos por las autoridades judiciales en virtud del ejercicio del litigio defensorial.....	557
1.4.1.8	Peticiones de insistencia	560
1.4.2.	Gestión de las oficinas adscritas a la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales	562
1.4.2.1	Secretaría Técnica de la Comisión de Búsqueda de Personas desaparecidas.....	562
1.4.2.2	Oficina de Registro de Acciones Populares y de Grupo	564
1.4.3	Casos relevantes en materia de recursos y acciones judiciales.....	565
1.4.3.1	Casos de la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales...	565
1.4.3.1.1	Agencia oficiosa para la protección del derecho a la etnoeducación de menores indígenas cuando las autoridades no ordenaron la asignación de los recursos a los que tiene derecho un Centro Educativo de carácter indígena.....	565
1.4.3.1.2	Amenaza de los derechos fundamentales a la vida y a la salud del menor de edad cuando su madre se niega a dar la autorización para la transfusión de sangre.....	567
1.4.3.1.3	No resulta razonable ni proporcional reparar el trato desigual injustificado extendiendo la misma carga a los restantes sujetos que se encuentran en una situación similar.....	569
1.4.3.1.4	La acción de tutela no es el mecanismo idóneo para resolver controversias económicas, ni para obtener el reembolso de dineros por asunción de costos médicos.....	570
1.4.3.1.5	En ejercicio de la facultad de terminación de los contratos de trabajo sin justa causa de manera unilateral, previa indemnización del trabajador, el empleador no puede desconocer derechos constitucionalmente protegidos.....	572
1.4.3.1.6	Procedencia de la tutela contra actos de carácter general, por aplicación de la excepción de inconstitucionalidad, cuando tales actos son violatorios de los derechos constitucionales fundamentales.....	574

1.4.3.1.7	Vía de hecho y violación del derecho al debido proceso, cuando a la solicitud de reintegro del precio pagado por un bien y de indemnización del perjuicio ocasionado (garantía mínima).....	576
1.4.3.1.8	Es procedente la acción de tutela para salvaguardar los derechos en los concursos de méritos, a pesar de la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.....	578
1.4.3.2	Casos de las Defensorías Regionales y Seccionales.....	580
1.4.3.2.1	Protección de los derechos a la vida, a la salud y a la seguridad social de un menor (Regional Bolívar).....	580
1.4.3.2.2	Es procedente la acción de tutela, en forma transitoria, para controvertir el acto administrativo que revocó el acto de reconocimiento de una pensión de jubilación de una persona de la tercera edad.....	580
1.4.3.2.3	Las sanciones impuestas en los establecimientos educativos deben observar el debido proceso, de forma tal que se garantice el derecho de defensa Respeto a la opción sexual de los estudiantes. (Regional Caldas).....	582
1.4.3.2.4	La prestación del servicio de salud debe ser oportuna y eficiente, por parte de las entidades y de los profesionales encargados de la atención médica, so pena de vulnerar derechos conexos como la vida y la integridad personal (Regional Chocó).....	584
1.4.3.2.5	Es procedente, en virtud del Principio de iura novit curia que se profieran fallos ultra y extra petita para la protección de otros derechos colectivos.....	585
1.4.3.2.6	Los salarios y prestaciones sociales de un trabajador o servidor público víctima de secuestro o desaparición forzada deberán ser cancelados a sus familiares, cónyuge o compañero(a).....	586
1.4.3.2.7	Protección de derechos colectivos vulnerados por la contaminación del río Pasto y del acueducto centenario en el sector de la vereda de Pejendino Reyes del corregimiento de Buesaquillo del municipio de Pasto. (Regional Nariño).....	587
1.4.3.2.8	Las Empresas Promotoras de Salud, EPS, no pueden negar la solicitud de licencia de maternidad por la existencia de una mora en el pago de los aportes, cuando los mismos han sido recibidos, sin ninguna reserva u objeción (Regional Norte de Santander).....	588

1.4.3.2.9	En la protección de los derechos colectivos, priman los intereses generales de rango constitucional sobre los intereses particulares, siendo procedente la acción popular. (Regional Quindío).....	589
1.4.3.2.10	Las entidades competentes no pueden negar la inclusión de las personas desplazadas por la violencia, como sujetos vulnerables, en los programas que promuevan proyectos productivos.....	591
1.4.3.2.11	Una EPS. viola los derechos al mínimo vital, a la vida, y a la seguridad social cuando se niega a pagar la licencia de maternidad, aduciendo que los aportes se realizaron en forma extemporánea (Seccional San Andrés).....	292
1.4.3.2.12	Se atenta contra los derechos a la vida, la salud y la seguridad social cuando una EPS no suministra la atención, los exámenes, los medicamentos o el tratamiento que se requiere a un enfermo del VIH/SIDA por la falta de semanas cotizadas.....	593
1.4.3.2.13	El nombramiento irregular de docentes no puede corregirse para dar cumplimiento a la ley, sin que primero se garantice el derecho a la educación de los estudiantes que eventualmente serían afectados con la medida (Seccional Urabá).....	594
1.5	DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.....	595
1.5.1	Gestión defensorial.....	596
1.5.1.1	Programa Penal Acusatorio.....	596
1.5.1.1.1	Prestación del servicio y promedio de carga por defensor público....	597
1.5.1.1.2	Procesos asignados por conducta punible.....	597
1.5.1.1.3	Formas de terminación de los procesos.....	598
1.5.1.1.4	Audiencias adelantadas por defensores públicos.....	599
1.5.1.2	Programa Penal Ordinario (Ley 600 de 2000).....	599
1.5.1.2.1	Prestación del servicio	599
1.5.1.2.2	Procesos asignados, según conducta punible.....	600
1.5.1.2.3	Libertades obtenidas.....	600
1.5.1.2.4	Formas de terminación de los procesos.....	601

1.5.1.3	Programa Delitos Sexuales.....	601
1.5.1.3.1	Formas de terminación de los procesos.....	601
1.5.1.4	Programa Menor Infractor.....	602
1.5.1.4.1	Demanda de defensores.....	602
1.5.1.4.2	Asignaciones según conducta punible.....	602
1.5.1.4.3	Libertades obtenidas.....	603
1.5.1.4.4	Formas de terminación de los procesos.....	603
1.5.1.5	Programa Penal Militar.....	604
1.5.1.5.1	Demanda del servicio y promedio de carga por defensor.....	604
1.5.1.5.2	Asignaciones según conducta punible.....	604
1.5.1.5.3	Libertades obtenidas.....	605
1.5.1.5.4	Formas de terminación de los procesos.....	605
1.5.1.6	Programa Unidad de Reacción Inmediata (URI).....	605
1.5.1.6.1	Demanda del servicio, según conducta punible promedio de carga, por defensor.....	606
1.5.1.6.2	Asignaciones según conducta punible.....	606
1.5.1.6.3	Libertades obtenidas.....	606
1.5.1.6.4	Formas de terminación de los procesos.....	607
1.5.1.7	Programa Beneficios Administrativos y Judiciales para Personas Condenadas (Decreto 1542 de 1997).....	608
1.5.1.8	Programa de Casación Penal.....	609
1.5.1.8.1	Prestación del servicio.....	609
1.5.1.8.2	Procesos asignados según conducta punible.....	610
1.5.1.9	Programa Penal Indígenas.....	610
1.5.1.10	Programa Penal - Parte Civil.....	610

1.5.1.10.1	Causas de terminación de los procesos.....	611
1.5.1.11	Programa Civil - Familia.....	612
1.5.1.11.1	Prestación del servicio.....	612
1.5.1.11.2	Procesos asignados.....	612
1.5.1.11.3	Formas de terminación de los procesos.....	613
1.5.1.12	Programa Laboral.....	614
1.5.1.12.1	Prestación del servicio.....	614
1.5.1.12.2	Procesos asignados.....	614
1.5.1.12.3	Causas de terminación de los procesos.....	615
1.5.1.13	Programa Administrativo.....	615
1.5.1.13.1	Asignaciones según tipo de proceso.....	616
1.5.1.13.2	Formas de terminación de los procesos.....	617
1.5.1.14	Programa Casas de Justicia.....	617
1.5.1.14.1	Prestación del servicio.....	617
1.5.1.15	Resumen por programas.....	618
1.5.1.15.1	Área Penal.....	618
1.5.1.15.2	Área no Penal.....	619
1.5.2	Servicios que presta la Unidad Operativa de Investigación Criminal.....	619
1.5.3	Casos relevantes.....	620
1.5.3.1	Libertad inmediata del condenado , en virtud del principio de favorabilidad.....	620
1.5.3.2	El acusado no puede ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación.....	620
1.5.3.3.	Preacuerdos entre la Fiscalía y el imputado y pena de prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión en centro penitenciario.....	621

1.5.3.4	Absolución al probarse inexistencia del delito.....	622
1.5.3.5	Defensa de reinsertado excombatiente de las FARC y declaratoria de su inocencia.....	622
1.5.4	Actividades especiales.....	623
1.5.4.1	Foro, retos y desafíos de la Defensa en los seis primeros meses de implementación del Sistema Penal Acusatorio.....	623
1.5.4.2	Control de gestión de regionales y seccionales.....	624
1.6	EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LA POBLACIÓN CIVIL COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO. SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS –SAT-	625
1.6.1	Situaciones de riesgo advertidas. Enero 1° - 31 de diciembre de 2005...	626
1.6.2	Informes de riesgo emitidos por departamento, municipio y nivel de riesgo identificado.....	627
1.6.3	Cantidad de población identificada en riesgo por departamento.....	629
1.6.4	Informes emitidos por tipo de población en situación de riesgo.....	630
1.6.5	Informes de riesgo emitidos según actor fuente de la amenaza.....	630
1.6.6	Participación porcentual de los tipos de conducta advertidos por el SAT en los informes de riesgo.....	631
1.6.7	Participación porcentual de los derechos fundamentales amenazados advertidos por el SAT en informes de riesgo.....	632
1.6.8	Situaciones de riesgo advertidas y alertas tempranas emitidas por el CIAT.....	633
2	ESQUEMA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.....	635
2.1.	ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ, LOS JÓVENES Y LA MUJER.....	635
2.1.1	Convenios para el fortalecimiento de la gestión de la Delegada.....	636
2.1.2	Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas	639
2.1.3	Casos relevantes atendidos por la Delegada.....	641

2.2	ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LOS INDÍGENAS Y MINORÍAS ÉTNICAS.....	645
2.2.1	Mediaciones especiales, en conflictos de grupos étnicos y el Estado o conflictos interétnicos.....	645
2.2.2	Asesoría y seguimiento a los acuerdos logrados entre el Estado y los grupos étnicos sobre medidas decretadas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	645
2.2.3	Presencia directa en situaciones que amenazan o ponen en riesgo los derechos humanos de los grupos étnicos.....	646
2.2.4	Asesorías y atención de casos.....	646
2.2.5	Asistencia a reuniones relacionadas con derechos de los grupos étnicos.....	647
2.3.	ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LOS DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA.....	647
2.3.1	Oficina de Atención Especializada a los Desplazados por la Violencia.....	647
2.3.2	La Casa de los Derechos en altos de Cazucá - Soacha, atención directa a la población desplazada.....	650
2.4	ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE.....	651

PRESENTACIÓN

El Décimo Tercer Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República se presenta en aplicación del artículo 282 de la Constitución Política de 1991 y las Leyes 24 y 5 de 1992. El artículo 282 de la Constitución, le confiere al Defensor del Pueblo la facultad de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos. Para su cumplimiento le asigna, entre otras atribuciones, la de rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones.

En desarrollo de las normas constitucionales, el artículo 9 ordinal 7 de la Ley 24 de 1992 le establece al Defensor la facultad de presentar anualmente al Congreso un Informe sobre sus actividades, en el que se *incluirá* una relación del tipo y número de las quejas recibidas, de las medidas tomadas para su atención y trámite, de la mención expresa de los funcionarios renuentes o de los particulares comprometidos y de las recomendaciones de carácter administrativo y legislativo que considere necesarias.

El párrafo del artículo 254 de la Ley 5ª de 1992 dispone que su presentación se haga en los primeros quince días de la legislatura ordinaria. El periodo al cual se refiere el Informe es el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2005.

Adicionalmente, el Defensor del Pueblo debe presentar distintos informes anuales especiales al Congreso. La Ley 65 de 1993, en su artículo 169, le ordena entregar a la Cámara de Representantes una memoria anual sobre el estado de los centros de reclusión y la situación de las personas privadas de la libertad. La Ley 812 de 2003, en su artículo 17, le impone el deber de informar sobre la evaluación de las políticas públicas relativas a los derechos económicos, sociales y culturales. En cumplimiento de lo dispuesto en las citadas leyes, el Defensor del Pueblo incorpora estos Informes especiales, según sus características, en los apartes respectivos del Informe Anual.

La obligación que el Defensor del Pueblo cumple con este Informe tiene como fundamento la naturaleza institucional de la Defensoría del Pueblo, como organismo de control del Estado que forma parte del Ministerio Público, y que tiene, por mandato de la Constitución y por disposición de las leyes, la citada atribución de velar por el ejercicio, la promoción y la divulgación de los derechos humanos, según su misión y visión adoptadas en el Plan Estratégico Institucional 2005-2010¹.

El Defensor del Pueblo considera que sus informes deben contribuir al conocimiento y al análisis de la situación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (DIH) y su aplicación en Colombia; a la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos; a orientar a los colombianos sobre sus derechos, su exigibilidad y realización y sobre la utilización de los medios para su promoción, protección y exigencia; a informar sobre los hechos que afecten la realización de los derechos humanos, sobre las causas y razones de su violación y sobre los obstáculos para su plena realización.

El Informe del Defensor del Pueblo al Congreso procura tener el impacto político propio de su naturaleza constitucional, legal e institucional y propende por ser base para la definición de las políticas públicas y de la acción del Estado, del Gobierno y de la sociedad colombiana, en relación con los derechos humanos y la aplicación del derecho internacional humanitario.

Su propósito estratégico es impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco de un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, para lo cual se centra en: promover la creación, adopción, implementación y seguimiento de políticas públicas, basadas en las recomendaciones y las observaciones de los organismos públicos nacionales –en especial las de la Entidad– e internacionales sobre la situación de los derechos humanos y la aplicación del DIH en el país, por las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público y los organismos de control del Estado Colombiano.

Contenido y énfasis del Informe. Para el periodo defensorial 2005, objeto de este Informe, se complementan y desarrollan aspectos presentados en el informe del año anterior, así como también se introducen otros con especial énfasis. Su estructura sigue lo establecido en el Plan Estratégico Institucional 2005 – 2010; en sus líneas de visión de: 1. Ejercicio de la magistratura moral, 2. Incidencia en la formulación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas, 3. Atención defensorial y acceso a la justicia, 4. Educación para la apropiación, ejercicio y defensa de los derechos humanos, y 5. Fortalecimiento institucional.

La primera parte del informe destaca durante el periodo mencionado: el registro de las peticiones, asesorías y consultas, con los derechos más amenazados o violados según las solicitudes interpuestas en la Entidad; las acciones adelantadas por la Defensoría

¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Plan Estratégico Institucional 2005-2010. Resolución 306 de 16 de mayo de 2005.

relacionadas con el cumplimiento de las Recomendaciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Colombia para el 2005; los pronunciamientos en comunicados de prensa que el Defensor del Pueblo realizó; y los asuntos presentados por sus Direcciones y Delegadas.

Especialmente, destaca como asunto de relevancia la adopción de una de las reformas más audaces en nuestro tradicional sistema de investigación y juzgamiento en materia penal: el Sistema Acusatorio, como expresión de la voluntad del legislador que en su función constituyente mediante el acto legislativo 03 de 2002 decidió dinamizar dichos procesos de cambio en la aspiración de lograr la concreción del Estado Social y Democrático de Derecho, establecido en nuestra Constitución Política desde 1991, para ver hecho realidad el viejo postulado constitucional de que en Colombia haya pronta y cumplida justicia. Con la expedición de la Ley 941 de 2005, se adoptaron los mecanismos que han permitido la reorganización del Sistema Nacional de Defensoría Pública.

La segunda parte del informe se dedica a la gestión de la entidad, como lo establecen los artículos 282, ordinal 7 de la Constitución Política y 9º, ordinal No 7 de la Ley 24 de 1992.

VOLMAR PÉREZ ORTIZ
Defensor del Pueblo

PRIMERA PARTE



LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO EN LA
ATENCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
2005

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN LA ATENCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO 2005

1. ESTADÍSTICAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA SOBRE SU GESTIÓN EN DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE RESPETO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, DURANTE EL AÑO 2005

En este período la Defensoría del Pueblo recibió y tramitó, mediante sus unidades operativas a cargo de la atención general, 41.820 peticiones, de las cuales clasificó 15.728 como asesoría, 13.285 como solicitudes y 12.807 como quejas por amenaza o violación a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario (DIH)²

De las quejas por amenaza o violación de éstos derechos se hará un análisis comparativo con las cifras de los años 2004 y 2005, así como con la presunta responsabilidad de los autores de tales amenazas o violaciones. De las demás peticiones recibidas y tramitadas por la Defensoría del Pueblo, en sus diferentes modalidades de atención y de gestión, se ocupará este Informe en la parte que trata de la gestión del Macroproceso de Atención, al cual se refiere la Línea de Visión 3 del Plan Estratégico Institucional 2005/2010 de la Defensoría -Atención Defensorial y Acceso a la Justicia-³.

² Para abordar el análisis de las quejas, se tuvieron en cuenta las tablas internacionales de derechos y conductas amenazadoras y violatorias sobre derechos humanos y sobre las infracciones al derecho internacional humanitario y los deberes de respeto y garantía del Estado colombiano, según sus compromisos internacionales en relación con estos derechos.

³ Resolución Defensorial No. 306 del 16 de mayo de 2005, mediante la cual se adopta el Plan Estratégico Institucional 2005 – 2010, expedida por el Defensor del Pueblo.

1.1 INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Durante el año 2005, la Defensoría del Pueblo registró 5.488 quejas por infracciones del DIH, o sea 808 quejas menos que el año inmediatamente anterior en el cual se registraron 6.296 quejas por este motivo. Ver cuadro 1

Cuadro 1
Infracciones al Derecho Internacional Humanitario- DIH-, por presunto responsable según quejas recibidas por la Defensoría del Pueblo. Año 2004 – 2005.

PRESUNTO RESPONSABLE	2004	2005	SUBTOTAL
	DIH	DIH	
Armada Nacional	3	9	12
Ejército Nacional	173	145	318
Fuerza Aérea Colombiana	1	2	3
Policía Nacional	38	52	90
TOTAL FUERZA PÚBLICA	215	208	423
Autodefensas Unidas de Colombia	1.912	1.759	3.671
Ejército de Liberación Nacional	156	145	301
Ejército Popular de Liberación	8	6	14
Ejército Revolucionario Guevarista	1	5	6
Ejército Revolucionario del Pueblo	2	1	3
Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia	2.061	1.560	3.621
Grupo guerrillero no identificado	1.713	1.619	3.332
Grupo guerrillero Jaime Báteman Cayon	1	1	2
Grupos independientes de autodefensas	227	184	411
TOTAL GRUPOS ARMADOS ILEGALES	6.081	5.280	11.361
TOTAL DIH	6.296	5.488	11.784

Fuente: Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

El grupo armado ilegal contra el cual se registraron más quejas durante el 2005, de presunta responsabilidad por infracciones al derecho internacional humanitario, fue el de las Autodefensas Unidas de Colombia, con 1.759. Les siguen grupos guerrilleros no identificados, con 1.619 quejas; las Fuerzas Armadas Revolucionarias FARC-EP, con 1.560 quejas; los grupos independientes de autodefensas, con 184 quejas y el Ejército de Liberación Nacional ELN, con 145 quejas.

En relación con la Fuerza Pública, el mayor número de quejas recibidas por infracciones al DIH, compromete la presunta responsabilidad del Ejército Nacional, con 145 quejas. Le siguen la Policía Nacional con 52 quejas, la Armada Nacional con 9 y la Fuerza Aérea con 2 quejas por este concepto.

La conducta más recurrente de todos los actores armados ilegales, según las estadísticas de la Defensoría del Pueblo, es la de amenazas, ataques o represalias contra la población civil o contra personas civiles, en 2.549 quejas, seguido de quejas por desplazamiento forzado de personas protegidas, con 2.362.

Por parte de la Fuerza Pública, la conducta más recurrente, según las estadísticas de las quejas de la Defensoría del Pueblo, durante el año 2005, fueron la de amenazas, ataques o represalias contra la población civil o contra personas civiles, con 88 infracciones, de las cuales en 43 atribuyen los quejosos la responsabilidad presunta al Ejército Nacional, 40 a la Policía Nacional y 5 a la Armada Nacional, como se observa en el cuadro 2.

Cuadro 2
Relación de infracciones al derecho internacional humanitario por presuntos responsables y conductas. Total Nacional. Año 2005.

PRESUNTOS RESPONSABLES DIRECTOS	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
ARMADA NACIONAL	Amenazas, ataques o represalias contra la población civil o contra personas civiles	5
	Actos de pillaje	1
	Atentados contra la integridad física, o la salud mental de las personas	1
	Hacer padecer hambre a la población civil	1
	Atentados contra la vida de las personas protegidas (Homicidios Individuales)	1
Total ARMADA NACIONAL		9
EJÉRCITO NACIONAL	Amenazas, ataques o represalias contra la población civil o contra personas civiles	43
	El desplazamiento forzado de las personas protegidas por razones relacionadas con el conflicto armado.	37
	Actos de pillaje	16
	Atentados contra la vida de las personas protegidas (Homicidios Individuales)	11
	Atentados contra la integridad física, o la salud mental de las personas	6
	Irrespeto o realización de actos de violencia contra personas o bienes que ostenten protección especial	5
	Ejecución de operaciones militares contra bienes que no revisten el carácter de objetivo militar	4
	Realización de ataques indiscriminados	4
	Ejecución de operaciones militares contra personas no combatientes	3
	No aplicación del principio de distinción entre población civil y combatientes	3
	Actos de perfidia	2
	Atentados contra la vida de las personas protegidas (Homicidios Colectivos)	2
	Privación ilegal de la libertad de las personas protegidas	2
	Utilización de armas prohibidas, de medios o métodos de lucha péfidos o que causan sufrimientos o daños superfluos	2
	Ataque o afectación de bienes culturales o lugares de culto	1
Cualquier acto que vulnere las garantías y derechos que tienen las personas privadas de la libertad	1	

PRESUNTOS RESPONSABLES DIRECTOS	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
	Hacer padecer hambre a la población civil	1
	Imposición de castigos colectivos en personas protegidas	1
	Realización de actos de terrorismo	1
Total EJÉRCITO NACIONAL		145
FUERZA AÉREA	El desplazamiento forzado de las personas protegidas por razones relacionadas con el conflicto armado.	1
	Realización de ataques indiscriminados	1
Total FUERZA AÉREA		2
POLICÍA NACIONAL	Amenazas, ataques o represalias contra la población civil o contra personas civiles	40
	Atentados contra la integridad física, o la salud mental de las personas	3
	Realización de ataques indiscriminados	3
	Cualquier acto que vulnere la especial protección que le asiste al personal sanitario, de socorro, religioso, niños, mujeres, refugiados o desplazados	2
	El desplazamiento forzado de las personas protegidas por razones relacionadas con el conflicto armado.	2
	No aplicación del principio de distinción entre población civil y combatientes	2
Total POLICÍA NACIONAL		52
Total Fuerza Pública		208
AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA	Amenazas, ataques o represalias contra la población civil o contra personas civiles	818
	El desplazamiento forzado de las personas protegidas por razones relacionadas con el conflicto armado.	792
	Atentados contra la vida de las personas protegidas (Homicidios Individuales)	47
	Privación ilegal de la libertad de las personas protegidas	44
	Atentados contra la integridad física, o la salud mental de las personas	11
	Atentados contra la vida de las personas protegidas (Homicidios Colectivos)	9
	El reclutamiento de personas menores de dieciocho años	7
	Realización de actos de terrorismo	6
	Actos de pillaje	4
	Ataques al adversario que ha abandonado o se encuentra fuera de las hostilidades	3
	Hacer padecer hambre a la población civil	3
	Actos de perfidia	2
	Ejecución de operaciones militares contra personas no combatientes	2
	Irrespeto o realización de actos de violencia contra personas o bienes que ostenten protección especial	2
	No aplicación del principio de distinción entre población civil y combatientes	2
	Violencia sexual en personas protegidas	2
	Ataques contra localidades que no están defendidas	1
	Ejecución de operaciones militares contra bienes que no revisten el carácter de objetivo militar	1
	Imposición de castigos colectivos en personas protegidas	1
	Realización de ataques indiscriminados	1
	Utilización de armas prohibidas, de medios o métodos de lucha péfidos o que causan sufrimientos o daños superfluos	1

PRESUNTOS RESPONSABLES DIRECTOS	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
Total AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA		1.759
EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL - ELN	Amenazas, ataques o represalias contra la población civil o contra personas civiles	71
	El desplazamiento forzado de las personas protegidas por razones relacionadas con el conflicto armado.	62
	Privación ilegal de la libertad de las personas protegidas	4
	Actos de perfidia	2
	Realización de actos de terrorismo	2
	Utilización de armas prohibidas, de medios o métodos de lucha péfidos o que causan sufrimientos o daños superfluos	2
	Atentados contra la vida de las personas protegidas (Homicidios Individuales)	1
	El reclutamiento de personas menores de dieciocho años.	1
Total EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL - ELN		145
EJÉRCITO POPULAR DE LIBERACIÓN - EPL	Amenazas, ataques o represalias contra la población civil o contra personas civiles	4
	El desplazamiento forzado de las personas protegidas por razones relacionadas con el conflicto armado.	2
Total EJÉRCITO POPULAR DE LIBERACIÓN - EPL		6
EJÉRCITO REVOLUCIONARIO GUEVARISTA - ERG	Amenazas, ataques o represalias contra la población civil o contra personas civiles	2
	El desplazamiento forzado de las personas protegidas por razones relacionadas con el conflicto armado.	1
	Irrespeto o realización de actos de violencia contra personas o bienes que ostenten protección especial	1
	Privación ilegal de la libertad de las personas protegidas	1
Total EJÉRCITO REVOLUCIONARIO GUEVARISTA - ERG		5
EJÉRCITO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO - ERP	Amenazas, ataques o represalias contra la población civil o contra personas civiles	1
Total EJÉRCITO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO - ERP		1
FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA - FARC	Amenazas, ataques o represalias contra la población civil o contra personas civiles	858
	El desplazamiento forzado de las personas protegidas por razones relacionadas con el conflicto armado	578
	Privación ilegal de la libertad de las personas protegidas	36
	Atentados contra la vida de las personas protegidas (Homicidios Individuales)	30
	Atentados contra la vida de las personas protegidas (Homicidios Colectivos)	10
	Realización de actos de terrorismo	9
	El reclutamiento de personas menores de dieciocho años.	7

PRESUNTOS RESPONSABLES DIRECTOS	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
	Utilización de armas prohibidas, de medios o métodos de lucha péfidos o que causan sufrimientos o daños superfluos	7
	Atentados contra la integridad física, o la salud mental de las personas	6
	Ejecución de operaciones militares contra personas no combatientes	5
	Realización de ataques indiscriminados	5
	No aplicación del principio de distinción entre población civil y combatientes	3
	Cualquier acto que vulnere la especial protección que le asiste al personal sanitario, de socorro, religioso, niños, mujeres, refugiados o desplazados	2
	Ataque o afectación de bienes culturales o lugares de culto	1
	Ataques al adversario que ha abandonado o se encuentra fuera de las hostilidades	1
	Ataques contra localidades que no están defendidas	1
	Cualquier acto que vulnere las garantías y derechos que tienen las personas privadas de la libertad	1
Total FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA - FARC		1.560
GRUPO GUERRILLERO NO DETERMINADO	El desplazamiento forzado de las personas protegidas por razones relacionadas con el conflicto armado	911
	Amenazas, ataques o represalias contra la población civil o contra personas civiles	629
	Atentados contra la integridad física, o la salud mental de las personas	18
	Privación ilegal de la libertad de las personas protegidas	17
	Atentados contra la vida de las personas protegidas (Homicidios Individuales)	16
	Realización de actos de terrorismo	9
	Utilización de armas prohibidas, de medios o métodos de lucha péfidos o que causan sufrimientos o daños superfluos	5
	El reclutamiento de personas menores de dieciocho años	4
	Actos de pillaje	3
	No aplicación del principio de distinción entre población civil y combatientes	3
	Atentados contra la vida de las personas protegidas (Homicidios Colectivos)	2
	Ataques al adversario que ha abandonado o se encuentra fuera de las hostilidades	1
	Ejecución de operaciones militares contra bienes que no revisten el carácter de objetivo militar	1
Total GRUPO GUERRILLERO NO DETERMINADO		1.619
GRUPOS INDEPENDIENTES DE AUTODEFENSAS	Amenazas, ataques o represalias contra la población civil o contra personas civiles	166
	El desplazamiento forzado de las personas protegidas por razones relacionadas con el conflicto armado	15
	Atentados contra la vida de las personas protegidas (Homicidios Colectivos)	1
	Privación ilegal de la libertad de las personas protegidas	1
	Realización de ataques indiscriminados	1
Total GRUPOS INDEPENDIENTES DE AUTODEFENSAS		184

PRESUNTOS RESPONSABLES DIRECTOS	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
GRUPO GUERRILLERO JAIME BÁTEMAN CAYON	El desplazamiento forzado de las personas protegidas por razones relacionadas con el conflicto armado.	1
Total GRUPO GUERRILLERO JAIME BÁTEMAN CAYON		1
Total grupos armados al margen de la ley		5.280
Total general		5.488

Fuente. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

En este periodo también se presentaron 24 graves infracciones contra el derecho a la vida, bajo la modalidad de homicidios colectivos en personas protegidas, entre los cuales se resaltan la muerte selectiva y violenta de 17 campesinos en la madrugada del 1 de enero de 2005, en el municipio de Tame Arauca; de 14 campesinos en el municipio de Puerto Valdivia Antioquia, el 23 de agosto de 2005 y las ocho personas en el corregimiento de San José, municipio de Apartadó Antioquia entre el 21 y 22 de febrero de 2005, en los cuales los perpetradores de estos crímenes no sólo demostraron el desprecio por la vida humana, sino que se ensañaron también contra los niños y las niñas, como sucedió en el último de éstos hechos en que tres de las víctimas fueron menores de edad.

Esos homicidios, cuya responsabilidad fue atribuida en las quejas a quienes participan directamente de las hostilidades en el conflicto armado interno, son contrarias al artículo 3° - *común* - de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y al artículo 4° del Protocolo adicional II de 1977, que prohíben, en relación con las personas protegidas por el DIH, los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas. Además, el artículo 135 del Código Penal vigente en Colombia (Ley 599 de 2000) sanciona con pena de prisión de 30 a 40 años, multa de 2.000 a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación de 15 a 20 años para el ejercicio de los derechos y funciones públicas, a quienes sean hallados responsables de homicidio contra las personas protegidas por el DIH.

La Defensoría del Pueblo confía en que el Estado colombiano no permitirá la impunidad de tan graves delitos. La Defensoría considera que estos hechos pueden ser investigados y juzgados por los operadores de justicia, en la implementación de la Política Pública de Lucha Contra la Impunidad⁴, recientemente diseñada como muestra de su real voluntad y compromiso de disminuir los niveles de violencia e impunidad.

⁴ Documento CONPES 3411, del 6 de marzo de 2006, sobre Política de Lucha contra la Impunidad en Casos de Graves Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, a través del Fortalecimiento de la Capacidad del Estado Colombiano para la Investigación, Juzgamiento y Sanción.

Durante el 2005 la Defensoría del Pueblo, en desarrollo del seguimiento del cese de hostilidades acordado con las AUC, pudo establecer que a este grupo ilegal se le atribuyeron como presuntos responsables, entre otras infracciones al derecho internacional humanitario, la de homicidios selectivos y sistemáticos de personas de la población civil. Ver cuadro 3.

Cuadro 3
Algunas ejecuciones de presunta responsabilidad de miembros de las AUC.
Año 2005

FECHA	MUNICIPIO- DEPARTAMENTO	NÚMERO DE MUERTOS
4 de marzo de 2005	Dabeiba- Antioquia	1
7 de marzo de 2005	Dabeiba- Antioquia	2
6 de febrero de 2005	Dabeiba – Antioquia	2
7 de julio de 2005	Dabeiba – Antioquia	1
16 de febrero de 2005	Betulia – Antioquia	1
13 de julio de 2005	Anorí – Antioquia	1
21 de febrero de 2005	Apartadó – Antioquia	7
29 de enero de 2005	Tame – Arauca	1
6 de marzo de 2005	Fortul – Arauca	1
20 de marzo de 2005	Vereda el Peñon - Bolivar	1
7 abril de 2005	Valledupar – Cesar	1
5 de diciembre de 2005	Curumaní – Cesar	22
9 de octubre de 2005	Rio Sucio – Chocó	1
24 de agosto de 2005	Miraflores – Guaviare	5
6 de agosto de 2005	Miraflores – Guaviare	1
10 de marzo de 2005	Riohacha – Guajira	1
3 de febrero de 2005	Maicao – Guajira	2
18 de abril de 2005	Riohacha – Guajira	7
11 de marzo de 2005	Hato Nuevo – Riohacha	1
15 de enero de 2005	Villanueva – Riohacha	1
21 de febrero de 2005	San Juan del Cesar- Riohacha	1
18 de enero de 2005	San Juan del Cesar - Riohacha	2
29 de mayo de 2005	Vista Hermosa – Meta	3
10 de julio de 2005	El Castillo – Meta	1
13 de marzo de 2005	El Castillo – Meta	1
29 de julio de 2005	Cúcuta- Norte de Santander	1
15 de enero de 2005	Barrancabermeja - Santander	1
11 de marzo de 2005	Barrancabermeja - Santander	4
14 de junio de 2005	Barrancabermeja - Santander	1
4 de febrero de 2005	Buga la Grande – Valle del Cauca	4
24 de abril de 2005	Buenaventura - Valle del Cauca	1
TOTAL		80

Fuente: Defensoría del Pueblo Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

La Defensoría del Pueblo, por iniciativa propia y en cumplimiento de su misión constitucional, hizo seguimiento del proceso de desmovilización de los grupos de autodefensa, presentó tres informes de seguimiento con sus correspondientes recomendaciones y promovió la realización de un convenio de cooperación con la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la OEA (MAPP/OEA), mediante el cual le proporcionó información sobre las quejas recibidas e informes de riesgo, para apoyar la labor de la Misión.

De los informes de seguimiento a este proceso de paz, el Defensor del Pueblo hizo varias recomendaciones, entre las cuales se destacan:

- 1 Al Gobierno Nacional: su presencia en zonas rurales donde tenían actividad las AUC, lo mismo que en los barrios deprimidos de las ciudades, para evitar el surgimiento o reubicación de nuevos o de otros grupos armados ilegales⁵; promoción de proyectos productivos para los desmovilizados, concertados con autoridades municipales y regionales, ajustados a planes de desarrollo, para dar sostenibilidad al proceso⁶; garantizar atención psico-afectiva y psico-social para los desmovilizados y atención psico-social para las comunidades receptoras; cumplimiento de los compromisos asumidos sobre beneficios sociales y económicos.
- 2 A las autoridades judiciales: administrar justicia haciendo uso del bloque de constitucionalidad y aplicando los tratados internacionales sobre derechos humanos y el derecho internacional humanitario en los cuales sea parte Colombia.
- 3 A los desmovilizados: no desfallecer en su propósito de reinsertarse a la civilidad.
- 4 A las comunidades receptoras: poner en conocimiento de las autoridades las irregularidades que observen en el comportamiento de los desmovilizados.
- 5 A las víctimas y los perjudicados: realizar las actividades necesarias para lograr su reparación integral.

Además, la Defensoría ha solicitado a la comunidad internacional, a las Agencias del Sistema de Naciones Unidas y al sector privado su solidaridad y apoyo para el proceso de reincorporación.

⁵ Se refiere a que el Ministerio del Interior y de Justicia debe "... desarrollar con las demás autoridades competentes la política de paz, rehabilitación y reinsertación. En tal virtud promoverá la adopción de programas con el objeto de fortalecer los procesos de paz y garantizar la efectividad de la rehabilitación y reinsertación". Ley 199 de 1995, artículo 6, numeral 3, literal b).

⁶ Art. 3. Principios Generales: Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: autonomía, ordenación de competencias, coordinación, consistencia, prioridad del gasto social, continuidad, participación, sostenibilidad ambiental, desarrollo armónico de las regiones, procesos de planeación, eficacia, viabilidad, coherencia, conformación de los planes de desarrollo y complementariedad. Ley 152 de 1994. "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo".

2. AMENAZAS Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Con respecto a las quejas recibidas por la Defensoría por amenaza o violación de los derechos humanos en los últimos años, se puede señalar la persistente amenaza o violación de los derechos a la salud, a la integridad personal, al derecho de petición, el derecho a la vida y los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado, como los cinco derechos más vulnerados o amenazados, según se presenta en el cuadro 4.

Cuadro 4. Comparativo de los cinco derechos que fueron más amenazados o vulnerados, según las quejas recibidas por la Defensoría del Pueblo. Años 2004 a 2005.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS O AMENAZADOS	AÑO 2004	AÑO 2005
A la salud	2063	2364
De petición	686	703
A la integridad personal	710	613
A la vida	896	571
De los desplazados	226	526
Otros derechos(*)	-	2.954

Se destaca que para el 2005, el derecho a la salud resultó más afectado que en el año 2004, de 2.063 quejas se pasó a 2.364. Así también el derecho de petición, que en el año 2004 registró 686 quejas, pasó a 703 quejas y los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado, que en el año 2004 fueron 226 y para el año 2005 alcanzaron a ser 526.

Los porcentajes de participación en la vulneración de derechos humanos, tomando los cinco derechos más vulnerados en su orden fueron: 31% el derecho a la salud, 9% el derecho de petición, 8% el derecho a la integridad personal, 7% el derecho a la vida y el 7% los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado.

2.1 DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Durante 2005, la situación de los derechos civiles y políticos estuvo caracterizada por graves violaciones a los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal.

La Defensoría del Pueblo registró con preocupación un notable incremento en las quejas sobre ejecuciones extrajudiciales que señalaron como presunto responsable a miembros del Ejército Nacional. Entre los departamentos de Cesar y Antioquia se registraron 16 víctimas, quienes fueron presentados - de acuerdo con las quejas recibidas - por miembros del Ejército Nacional como guerrilleros caídos en combate. Varias de estas víctimas pertenecían a grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad como indígenas y menores de edad. Estas quejas tiene que investigarlas y esclarecerlas la Fiscalía General de la Nación.

Estas quejas fueron tramitadas por la Defensoría ante las autoridades competentes para impulsar las respectivas investigaciones y se relacionan en el cuadro 5

(*)Ver cuadro 5. Relación de derechos amenazados o violados según las quejas recibidas en la Defensoría del Pueblo a nivel nacional. Año 2005. En capítulo III. ATENCIÓN DEFENSORIAL Y ACCESO A LA JUSTICIA. Ordinal 1.3.1, Segunda Parte.

Cuadro 5. Quejas por ejecuciones extrajudiciales de presunta responsabilidad de miembros del Ejército Nacional, durante el año 2005.

FECHA	MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	NÚMERO DE MUERTOS
9 de febrero de 2005	Mojao, Atánquez, Valledupar, (Cesar).	2, una de ellas menor de edad.
11 de febrero de 2005	Valledupar (Cesar)	1
14 de mayo de 2005	Filo machete, corregimiento de San José (Cesar)	1
28 de junio de 2005	La Mina (Cesar)	1
27 de mayo de 2005	Valledupar (Cesar)	1
7 marzo de 2005	Valledupar (Cesar)	1
1 de agosto de 2005	San Diego (Cesar)	1
26 de abril de 2005	Valledupar (Cesar)	1
26 de abril de 2005	San José de Oriente (Cesar)	1 Menor de edad
14 de mayo de 2005	Corregimiento de Atanquez (Cesar)	2
13 de octubre de 2005	El Jordan, Corcorná (Antioquia)	1
30 de octubre de 2005	Vega del Ingles, municipio de Peque (Antioquia)	1
27 de marzo de 2005	Taraza (Antioquia)	1
29 de diciembre de 2005	La Tablaza, municipio de Rionegro (Antioquia)	1

Fuente. Defensoría del Pueblo Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

2.2 DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES

En relación con los Derechos Económicos Sociales y Culturales y según el registro de peticiones de la Defensoría del Pueblo, el derecho más afectado fue el derecho a la salud, que registró un incremento de 301 quejas en relación con el año 2004.

Las conductas más recurrentes en ese derecho fueron la negación de la prestación del servicio de salud, seguida de la deficiente e inoportuna atención medico-asistencial y el dejar de pagar los aportes al sistema de salud. Los mayores presuntos responsables, en su orden fueron: los particulares que prestan servicios públicos de salud, con 855 quejas; las autoridades del orden departamental, con 461 quejas; las autoridades del orden nacional con 413 quejas; las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario con 201 quejas; las autoridades del orden municipal con 187 quejas y las autoridades del orden distrital con 166 quejas⁷.

⁷ El cuadro sobre presuntos responsables sobre las amenazas o violaciones del derecho a la salud, se puede consultar en la segunda parte de gestión, punto III Atención Defensorial y Acceso a la Justicia, numeral 1.3.1.1 del presente informe

Preocupa a la Defensoría del Pueblo la situación de las personas privadas de la libertad a cargo del Estado, cuya situación de vulnerabilidad es mayor que la de muchos de los demás afectados.

3. ACCIONES ADELANTADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS AL ESTADO COLOMBIANO

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia durante el 2004⁸, formuló 27 recomendaciones concretas y prioritarias dirigidas a las autoridades nacionales de las tres ramas del poder público y de los órganos de control encargados de la protección y promoción de los derechos humanos, a los sectores representativos de la sociedad civil, a la comunidad internacional, y a los grupos armados ilegales. Tales recomendaciones fueron agrupadas en seis temas⁹: prevención y protección; conflicto armado interno; estado de derecho y la impunidad; políticas económicas y sociales; promoción de una cultura de derechos humanos; asesoramiento y cooperación técnica.

La Defensoría del Pueblo tiene participación en las recomendaciones relacionadas con: 1- el Sistema de Alerta Temprana (SAT) y el Comité Interinstitucional de Alerta Temprana (CIAT)¹⁰; 2- los programas de atención preventiva y protección de las comunidades indígenas en riesgo, de los desplazados y de otras comunidades en riesgo¹¹; 3- el establecimiento de la Defensoría en zonas con alto índice de población indígena, afrocolombiana y desplazada¹²; 4- el control sobre los establecimientos carcelarios y penitenciarios¹³; 5- la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos y la enseñanza de los derechos humanos en los niveles de educación primaria y secundaria¹⁴ y 6- el desarrollo de un sistema estadístico estatal sobre violaciones de derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario¹⁵.

⁸ NACIONES UNIDAS. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. 28 de febrero de 2005. Documento E/ CN.4/2005/10. p. 35 y ss.

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*, p. 36, párrafo 131.

¹¹ *Ibíd.*, Documentos: E/ CN.4/2004/13. p. 31 párrafo 105 y E/ CN.4/2003/13. p. 43, párrafo 155.

¹² *Ibíd.*, Documentos: E/ CN.4/2005/10. p. 36, párrafo 133; E/ CN.4/2004/13. p. 31 párrafo 107 y E/ CN.4/2003/13. p. 43 párrafo 158.

¹³ *Ibíd.*, Documentos: E/ CN.4/2005/10. p. 36, párrafo 134; E/ CN.4/2004/13. p. 31, párrafo 108 y E/ CN.4/2003/13. p. 43 párrafo 159.

¹⁴ *Ibíd.*, Documento E/ CN.4/2005/10. p. 38, párrafo 148 y E/ CN.4/2004/13. p. 33, párrafo 122.

¹⁵ *Ibíd.*, Documentos: E/ CN.4/2005/10. p. 39, párrafo 154; E/ CN.4/2004/13. p. 34, párrafo 128 y E/ CN.4/2003/13. p. 46, párrafo 178.

Esta labor se realiza a través de las diferentes dependencias con la dirección del Defensor del Pueblo, en desarrollo de las actividades de la Comisión Intersectorial Permanente para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario¹⁶. Los resultados de gestión durante el año 2005 se pueden resumir, de la siguiente forma:

3.1 El Sistema de Alerta Temprana (SAT) y el Comité Interinstitucional de Alerta Temprana (CIAT)

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el Sistema de Alerta Temprana (SAT) y el Comité Interinstitucional de Alerta Temprana (CIAT) ha hecho las recomendaciones que aparecen en el cuadro comparativo que la fuente denomina Recomendación No 1.

COMPARATIVO DE RECOMENDACIONES 2003-2005. RECOMENDACIÓN N.º 1 PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005
<p>1.- El Alto Comisionado exhorta al Gobierno a hacer efectivo el Sistema de Alerta Temprana (SAT), establecido en el seno de la Defensoría del Pueblo, con la activa participación, cooperación y respuesta de la Vicepresidencia de la República, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa.</p>	<p>1. El Alto Comisionado alienta al Gobierno a fortalecer la coordinación entre el Sistema de Alerta Temprana (SAT), establecido en la Defensoría del Pueblo, y el Comité Interinstitucional de Alerta Temprana (CIAT), dando seguimiento a las acciones tomadas por las autoridades en las áreas identificadas en los informes de riesgo.</p> <p>También deberán formar parte de dicho Comité la Defensoría del Pueblo, la Red de Solidaridad Social y el Programa de protección de defensores de derechos humanos del Ministerio del Interior.</p>	<p>1. La Alta Comisionada alienta al Gobierno a adoptar normas que regulen la composición y las funciones del Comité Interinstitucional de Alerta Temprana (CIAT), y a establecer las sanciones por el no acatamiento de las alertas emitidas. También le alienta a garantizar la sostenibilidad del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo y del CIAT mediante oportunas apropiaciones presupuestarias.</p>

Fuente: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. OACNUDH. 2003, 2004 y 2005

¹⁶ *Ibíd.*, Documentos: E/ CN.4/2004/13 y Decreto 321 de febrero 25 del año 2000.

En el Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República del año 2004¹⁷, se hizo referencia a las dificultades que presentaba el CIAT como instancia de atención y respuesta a los informes de riesgo que emite el Sistema de Alertas de la Defensoría del Pueblo. Entre otras, a la ausencia de un marco reglamentario de procedimiento que le determine al CIAT, en forma clara, los criterios de valoración de la información para la toma de decisiones.

A pesar de los acercamientos entre el SAT y el CIAT, durante el año 2005 aún se observaron obstáculos como:

- 1) El prolongado tiempo en promedio de 21 días que el CIAT se toma en evaluar el informe de riesgo y de 50 días para informar al SAT la decisión de emitir o no la alerta temprana¹⁸.
- 2) La falta de retroalimentación al SAT sobre las medidas o acciones adoptadas por las autoridades competentes para mitigar o conjurar el riesgo advertido, lo que impide un seguimiento efectivo de la respuesta del Estado.
- 3) La inexistencia de un soporte adecuado que regule las funciones del CIAT.
- 4) El énfasis en la estrategia de disuasión a través de la acción de la Fuerza Pública y de la labor asistencial de la agencia presidencial, que deben acoger otras estrategias de prevención como las recomendadas por el SAT, tales como el fortalecimiento institucional y social y la intervención humanitaria de las organizaciones internacionales.

En cuanto a las medidas tomadas para garantizar la sostenibilidad del Sistema de Alertas Tempranas y del CIAT, el Gobierno nacional, como respuesta a la gestión de la Defensoría, apropió en el presupuesto nacional para la cuota de inversión proyectada para la vigencia del 2006 la suma de trescientos millones (\$ 300.000.000) de pesos bajo el rubro de “implementación del Sistema de Alertas Tempranas para la Prevención de las Violaciones Masivas de Derechos Humanos en Colombia”.

3.2 ATENCIÓN PREVENTIVA Y PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, DE LOS DESPLAZADOS Y DE OTRAS COMUNIDADES EN RIESGO

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la atención preventiva y protección de las comunidades indígenas, de los desplazados y de otras comunidades en riesgo hizo las recomendaciones que aparecen en el cuadro comparativo que la fuente denomina Recomendación N.º 3.

¹⁷ Defensoría del Pueblo. Duodécimo informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. Enero - Diciembre 2004. Bogotá, D. C. 2005. p. 84 ss.

¹⁸ Ver: Anexo 10.2. Cálculo de días en evaluación y comunicación de Informes de Riesgo por parte del CIAT. Algunos ejemplos.

**COMPARATIVO DE RECOMENDACIONES 2003-2005
RECOMENDACIÓN N.º 3 PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN**

AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005
<p>4.- El Alto Comisionado exhorta al Gobierno a identificar, conjuntamente con la Defensoría del Pueblo y el Sistema de las Naciones Unidas, comunidades en riesgo por el conflicto armado interno, y, en concertación con tales comunidades, desarrollar y poner en práctica, cuanto antes, acciones y programas de atención preventiva y de protección. En materia de poblaciones desplazadas se deberán aplicar estrictamente los Principios Rectores de las Naciones Unidas.</p>	<p>3. La Alta Comisionada alienta a la Red de Solidaridad Social, conjuntamente con otras instancias del Gobierno y del Estado, a poner en práctica, cuanto antes, acciones y programas de prevención y protección concertados con las comunidades en riesgo. En materia de desplazamiento se deberán aplicar estrictamente los Principios Rectores de las Naciones Unidas.</p>	<p>3. La Alta Comisionada alienta al Gobierno a tomar medidas específicas y urgentes en defensa de las comunidades indígenas en riesgo de extinción y a cumplir las sentencias de la Corte Constitucional, en especial la T- 25 de 2004, en materia de prevención y atención de los desplazados y otras comunidades en riesgo. También lo alienta a asumir la plena responsabilidad que en tales materias le compete al Estado, conforme a los principios y normas internacionales.</p>

Fuente: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. OACNUDH. 2003,2004 y 2005

En cumplimiento de la anterior recomendación, la Defensoría del Pueblo firmó en el año 2005 el memorando de entendimiento con otras instituciones del Estado, en cuyo desarrollo se adelanta el Proyecto de Atención a Comunidades en Riesgo y en el que la Defensoría cuenta con diez asesores y un coordinador, ubicados en las regiones de alto Sinú, Arauca, bajo Putumayo, Catatumbo, Eje Cafetero, Montes de María, Oriente Antioqueño, Pacífico Nariñense, Sur del Tolima y Urabá.

En estos lugares se han adelantando acciones como la elaboración de un diagnóstico de riesgo regional, para lo cual se llevaron a cabo diversas actividades como el levantamiento de una línea de base y la elaboración del análisis estructural de cada comunidad, que servirán de base en la elaboración de planes de acción para proteger y prevenir posibles violaciones y amenazas a los derechos fundamentales a la vida, a la libertad y la integridad. Las acciones incluyen las realizadas con las comunidades indígenas de Riosucio Caldas, Quinchía y Mistrató en Risaralda (Embera Chamie); al igual que con las comunidades de los Cabildos Mayores y Menores del municipio de Tierradentro Córdoba (Embera Katios) y con los indígenas paeces ubicados en el Sur del Tolima en el resguardo de Gaitania, municipio de Planadas. El proyecto es financiado en la actualidad con recursos de la cooperación internacional y requiere del aseguramiento de su sostenibilidad por parte del Gobierno.

Por otra parte, la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas¹⁹, hizo ajustes a sus procesos y procedimientos para la atención y trámite de peticiones relacionadas con víctimas del desplazamiento forzado. Fue así como se definieron los procesos y procedimientos para la atención de quejas por infracciones al derecho internacional humanitario y violaciones a los derechos humanos de los desplazados por la violencia, y los procesos y procedimientos para las solicitudes especiales de declaración juramentada con el objeto de obtener la condición de desplazado por la violencia, ingresar al registro único de desplazados y acceder a los programas de atención integral del gobierno.

La Defensoría del Pueblo en desarrollo de las obligaciones relacionadas con la atención integral que debe brindar el Estado colombiano a la población en riesgo y en condición de desplazamiento, de conformidad con las directrices y políticas establecidas por la Oficina de Coordinación para la Atención al Desplazamiento Forzado, planteó las siguientes estrategias:

- **Proceso de afianzamiento de la gestión de la Defensoría del Pueblo para la atención de la población en desplazamiento forzado por la violencia.**

En el marco de las obligaciones asignadas por la Sentencia T- 025 de 2004 y los Autos 176, 177 y 178 de 2005, las acciones y programas adelantados se concentraron en:

- *La emisión de conceptos técnicos sobre el cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia.* Al respecto, se realizó una lectura crítica²⁰ de los informes de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (SNAIPDV) enviados a la Defensoría del Pueblo, lo cual permitió establecer que a pesar de los avances en las medidas adoptadas por las autoridades del nivel nacional y territorial, la respuesta del Estado a esta problemática sigue siendo insuficiente.
- *La elaboración de instrumentos de monitoreo y seguimiento al funcionamiento de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención Integral a la población desplazada.* En esta línea, se elaboraron dos instrumentos que permiten medir el nivel de cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional: 1- el instrumento de recolección de información en el funcionamiento de las entidades que conforman el

¹⁹ En desarrollo de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 387 de 1997, la Sentencia T- 327 de 2002, en concordancia con el artículo 2, literal c, ordinal 4 del Decreto 250 de 2005 y la Sentencia de Unificación 025 de 2004.

²⁰ De este análisis se hicieron seis documentos, entre el 2004 y el 2005: cuatro informes conjuntos entre la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación; un documento con las consideraciones de la Defensoría del Pueblo a las observaciones presentadas por la Coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y uno de conclusiones de la Defensoría del Pueblo sobre el seguimiento a la sentencia. Tales documentos fueron enviados a la Corte Constitucional en cumplimiento de la referida sentencia T-025 de 2004.

SNAIPDV, desde la realización de los derechos a la salud, a la educación, a la vivienda, al trabajo, a la alimentación y la protección del acceso a la tierra, así como a la existencia de mecanismos jurídicos y políticos que garanticen el derecho a la propiedad de la tierra de la población desplazada y 2- el instrumento de recolección de información sobre la reactivación de los Comités Departamentales y Municipales de Atención.

- *La implementación de un plan de capacitación sobre la sentencia y los principales instrumentos de política pública adoptados por el Gobierno nacional para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención.* En este sentido, se capacitaron 2.761 personas -1.371 hombres, 1.390 mujeres- en las distintas regionales y seccionales y también se adelantó la recopilación de documentos relacionados con el seguimiento a la sentencia, para su posterior publicación²¹.

- **Proyecto fortalecimiento de la capacidad local de atención a población desplazada en zonas receptoras**

El proyecto comenzó a ejecutarse en junio de 2004 con el objeto de dar respuesta a las decisiones de la Corte Constitucional en la citada Sentencia T-025 de 2004, para “impulsar la participación real y efectiva de la población desplazada en la construcción de las políticas públicas de atención”.

En el período de enero a julio de 2005, se inició la segunda etapa del proyecto que tiene como propósito entregar a los líderes de las organizaciones de la población desplazada, herramientas que faciliten el control social y la veeduría ciudadana y hacer el seguimiento a la ejecución del Plan Integral Único PIU y al cumplimiento de las órdenes de la sentencia.

A partir de julio de 2005, se establecieron los criterios para replicar la experiencia de Bogotá en las ciudades de Cúcuta, Sincelejo, Florencia y los municipios de sus áreas metropolitanas. En estas zonas se aplicaron tres estrategias de fortalecimiento: institucional, a organizaciones sociales y a la Defensoría del Pueblo. De igual forma, se hizo el seguimiento y monitoreo de la Sentencia T-025/04.

El proyecto incide además en los Planes Integrales Únicos para la atención integral a la población desplazada por la violencia en los departamentos de Sucre, Norte de Santander y Caquetá. Los municipios del área metropolitana de Cúcuta, Sardinata y los que conforman la región del Catatumbo en Norte de Santander; los municipios de Morroa y Corozal en el departamento de Sucre; los municipios de San Vicente del Caguán y Cartagena del Chairá en el departamento del Caquetá.

²¹ Se recopilieron los siguientes documentos: la sentencia T-025 de 2004 y sus autos (176, 177 y 178), los informes de seguimiento conjuntos e individuales presentados por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, los documentos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR–, relacionados con el cumplimiento de dicho fallo, y algunos instrumentos de política pública CONPES 3400, Decreto 250 – “Plan nacional de atención integral a la población desplazada por la violencia”.

La Defensoría del Pueblo acompañó a los pueblos indígenas Emberá Katío, Emberá Chamí y Kankuamos que estaban en situación de desplazamiento en Bogotá. El 15 de diciembre de 2005 se acompañó a 209 indígenas Emberá Katío y Emberá Chamí, a retornar al resguardo indígena de Docabú localizado en Risaralda. A los Kankuamos, se les asesoró y acompañó permanentemente en los procesos ligados a la demanda de acceso a sus derechos, y en su desarrollo se adelantaron dos (2) jornadas de caracterización con 41 familias de este pueblo indígena.

• **Presencia permanente en zonas de alto riesgo y con población desplazada – Defensores Comunitarios-**

A partir de la presencia permanente de la Defensoría del Pueblo en zonas de alto riesgo de desplazamiento forzado, desde su fecha de inicio -mayo de 2002- esta estrategia se ha consolidado con el propósito de fortalecer a las comunidades locales en el ejercicio de los derechos fundamentales y la exigencia de su garantía. Su ejecución se realiza a través de Defensores Comunitarios. En el año 2005 se logró ampliar su cobertura a 74 municipios del territorio nacional²², donde se realizaron las siguientes acciones:

- Se continuó con el seguimiento de la acción del Estado para la atención integral de la población en condición de desplazamiento. De forma particular, a las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (SNAIPDV) en el nivel local, para el cumplimiento de las decisiones de la Corte Constitucional.
- Se concertaron y ejecutaron 18 jornadas de capacitación y sensibilización dirigidas a los funcionarios que integran los comités municipales de atención a población desplazada con el fin de impulsar el funcionamiento de estos comités y de mejorar su capacidad de gestión²³.

²² Alto Ariari-Meta (Cubarral, El Dorado, Lejanías y El Castillo); alto Baudó y San Juan-Chocó (Itsmína, Nóvita, Medio San Juan, Sipí, Condoto, Tadó y Alto Baudó); alto Sinú-Córdoba (Tierralta); bajo Atrato (Riosucio y Carmen del Darién), Catatumbo-Norte de Santander (Ocaña, Convención, Teorema, San Calixto, La Playa y El Carmen); costa pacífica nariñense (Buenaventura); cuenca del río Cacarica-Chocó (comunidades afrodescendientes e indígenas); macizo caucano-Cauca (La Vega, Bolívar, San Sebastián y Santa Rosa); Atrato medio-Chocó (Bojayá y Vigía del Fuerte); medio y bajo Putumayo (Puerto Asís, Valle del Guamuéz, Orito, San Miguel y Puerto Leguízamo); Montes de María-Sucre y Bolívar (Ovejas, Chalán, Colosó, Morroa, San Juan Nepomuceno, San Jacinto y Carmen de Bolívar); noroccidente antioqueño (Dabeiba, Uramita y Peque); occidente Caldas y Risaralda (Riosucio, Supía, Guatita, Quinchía y Mistrató); oriente antioqueño (Cocorná, San Francisco, San Luis y Granada); San José de Apartadó-Antioquia (comunidades campesinas); San Vicente del Caguán y Cartagena del Chairá-Caquetá (comunidades campesinas); Sierra Nevada Cesar- Guajira (pueblos indígenas de Valledupar, Pueblo Bello y San Juan del Cesar), Sierra Nevada Magdalena (pueblos indígenas de Santa Marta, Ciénaga, Fundación y Aracataca); sur del Tolima (Coyaima, Natagaima, Ataco, Rioblanco y Ortega).

²³ Ver: Segunda Parte. II.3.4. La Educación para la apropiación y defensa de los derechos humanos en relación con el desplazamiento forzado

- Se brindó asesoría a las autoridades municipales en la formulación de planes de acción para la prevención del desplazamiento y la atención integral de las víctimas, teniendo en cuenta los principios de los derechos humanos y las diferencias geográficas, étnicas, de sexo y generacionales y llevando a cabo el seguimiento de las medidas adoptadas en estos espacios y las recomendaciones del caso para la plena realización de los derechos de la población²⁴.
- Se realizaron 60 jornadas de capacitación para el empoderamiento de la población en el ejercicio y protección de sus derechos. Se beneficiaron a más de 1.000 personas, entre ellos líderes comunitarios, representantes de juntas de acción comunal, consejos comunitarios, y resguardos indígenas. Entre otros temas, se trataron los relacionados con conceptos básicos de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y mecanismos de protección.
- Se realizaron 192 misiones de acompañamiento, verificación y de atención humanitaria para la prevención y protección de los derechos de la población desplazada o en riesgo de serlo. A través de la caracterización de las comunidades visitadas, se coadyuvó en el análisis del riesgo que recae sobre ellas y, en consecuencia, en la emisión de informes de inminencia de riesgo y notas de seguimiento emitidos por el Sistema de Alertas Tempranas.
- Se atendieron las peticiones y quejas de la población en riesgo o en desplazamiento forzado, dando trámite directo en el nivel local.

Especialmente, el Defensor del Pueblo presentó la Resolución Defensorial N.º 039 de 2 de junio sobre las “Violación de Derechos Humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó-Chocó” y se pronunció, a través de comunicados de prensa, sobre los efectos del conflicto armado en Colombia y los problemas de la población desplazada por la violencia.

3.3. EL ESTABLECIMIENTO DE LA DEFENSORÍA EN ZONAS CON ALTO ÍNDICE DE POBLACIÓN INDÍGENA, AFROCOLOMBIANA Y DESPLAZADA.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a propósito del establecimiento de la Defensoría en zonas con alto índice de población indígena, afrocolombiana y desplazada, hizo las recomendaciones que aparecen en el cuadro comparativo que la fuente denomina Recomendación N.º 4.

²⁴ *Ibíd.*

**COMPARATIVO DE RECOMENDACIONES 2003-2005.
RECOMENDACIÓN N. ° 4 PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN**

AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005
5.- El Alto Comisionado urge al Gobierno y al Congreso a dotar a la Procuraduría General y a la Defensoría del Pueblo de los recursos necesarios para establecerse en aquellos municipios donde aún no tienen presencia, especialmente en las zonas de rehabilitación y consolidación, y en aquellas regiones con alto índice de población indígena, afrocolombiana y desplazada.	4. El Alto Comisionado urge al Gobierno y al Congreso a asegurar en el presupuesto nacional los recursos necesarios para que la Procuraduría General y la Defensoría del Pueblo puedan, cuanto antes, establecerse en aquellos municipios donde aún no tienen presencia, especialmente en las regiones con alto índice de población indígena, afro colombiana y desplazada. Recomienda, además, que la Procuraduría y la Defensoría incorporen integralmente a los personeros a sus actividades y programas en materia de protección y promoción de derechos humanos.	4. La Alta Comisionada urge al Gobierno y al Congreso a que doten a la Procuraduría General y a la Defensoría del Pueblo de los recursos necesarios para que estas puedan establecer en aquellas zonas con alto índice de población indígena, afrocolombiana y desplazada donde aun no tienen presencia. Para tales efectos, invita al Procurador General y al Defensor del Pueblo a presentar oportunamente un plan de presencia territorial durante el primer semestre de 2005.

Fuente: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. OACNUDH. 2003,2004 y 2005

La Defensoría del Pueblo ha participado en el diseño de una política pública para la atención de las minorías étnicas, que requiere la apropiación de recursos del presupuesto nacional. No obstante lo anterior, durante el año 2005, la Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas hizo presencia en varias regiones del país y organizó 20 talleres con una participación promedio de 45 personas, para un total de novecientas personas, entre miembros de la Fuerza Pública y autoridades indígenas. De igual manera, tal Delegada en coordinación con la Delegada para la Niñez, la Juventud y la Mujer, con el apoyo de la Organización Internacional para la Migraciones, adelanta un proyecto de Capacitación en Derechos Fundamentales, Colectivos e Integrales de los Pueblos Indígenas y de la Ruta Jurídica para Niños y Niñas Desvinculados del Conflicto dirigido a jueces de menores, procuradores judiciales, defensores públicos, funcionarios del ICBF y de la Defensoría del Pueblo.

En desarrollo del Convenio interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, con apoyo de la cooperación danesa, se ejecutó por la Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas el proyecto Fortalecimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá y Comunidades Afrocolombianas de Buenaventura. Su objetivo fue promover los derechos fundamentales, colectivos e integrales de los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas.

La Defensoría del Pueblo²⁵ también presentó durante los años 2004 y 2005 una propuesta al Departamento Nacional de Planeación –DNP- para la asignación de recursos de inversión que permitiera el fortalecimiento del seguimiento y control que debe realizar la institución para la atención integral de la población en riesgo y en condición de desplazamiento forzado. Como respuesta a la gestión de la Defensoría, el Gobierno nacional apropió en el presupuesto nacional, para la cuota de inversión proyectada para la vigencia del 2006, la suma de cuatrocientos veinte millones de pesos (\$420.000.000) bajo el rubro de Protección, Fortalecimiento de la Gestión Defensorial de la Defensoría del Pueblo para la prevención y atención a la población desplazada nacional. APD.

3.4 EL CONTROL SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para el control sobre los establecimientos carcelarios y penitenciarios, hizo las recomendaciones que aparecen en el cuadro comparativo como Recomendación N.º 18.

COMPARATIVO DE RECOMENDACIONES 2003-2005.

RECOMENDACIÓN N.º 18 EL ESTADO DE DERECHO Y LA IMPUNIDAD

AÑO 2004	AÑO 2005
<p>18. El Alto Comisionado alienta al Procurador General y al Defensor del Pueblo a velar por el respeto de las garantías procesales de aquellas personas privadas de la libertad cuya situación jurídica no se haya definido. Les solicita presentar informes públicos al respecto. Se exhorta al Instituto Nacional Penitenciario de Colombia (INPEC) a garantizar y respetar los derechos de todos los reclusos.</p>	<p>18. La Alta Comisionada alienta al Procurador General a que ejerza con rigor el poder disciplinario preferente sobre las investigaciones de graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH, incluyendo las que afecten a las personas privadas de la libertad. Exhorta a la Defensoría del Pueblo a que ejerza permanentemente su control sobre los establecimientos carcelarios y penitenciarios. Exhorta al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) a que garantice el acceso a los centros de reclusión de los abogados defensores. Se alienta al Ministerio del Interior y de Justicia y al INPEC a que integre de manera efectiva las normas de derechos humanos en sus reglamentos y prácticas y en los programas de formación de sus funcionarios, así como a implementar las recomendaciones formuladas por su oficina en el marco del proyecto de cooperación y asistencia.</p>

Fuente: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. OACNUDH. 2004 y 2005

²⁵ A través de la Oficina de Coordinación para la Atención al Desplazamiento Forzado.

La Dirección Nacional de Defensoría Pública, para el control que ejerce la Defensoría del Pueblo sobre los establecimientos carcelarios, expidió el Memorando N° 185 del 13 de abril de 2004, instruyendo a los defensores públicos para hacer un seguimiento de la situación de derechos humanos de los privados de la libertad; informando continuamente sobre ésta a las Regionales y Seccionales, en particular sobre las presuntas irregularidades relativas a la situación jurídica de los privados de la libertad.

De la misma manera, la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, adelantó las siguientes actividades:

- Las visitas de inspección a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y el impulso a los Comités de Derechos Humanos²⁶, son los recursos con los que de manera preferente cuenta la Defensoría del Pueblo para ejercer control en defensa de los derechos de los reclusos, del derecho a la defensa y de su situación jurídica.
- La labor pedagógica en el marco del Convenio de Cooperación Técnica entre la Defensoría del Pueblo y la OACNUDH. En Bogotá se llevó a cabo, en dos jornadas, el seminario taller, Programa de Formación Técnica Especializada sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad y Control Defensorial.
- Dos cursos de mediación para funcionarios de la Defensoría del Pueblo que trabajan en el tema penitenciario y carcelario, realizados conjuntamente con la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas y con el apoyo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Como resultado de lo anterior, en el mes de agosto de 2005 la Delegada publicó el manual El papel mediador de la Defensoría del Pueblo en Colombia en los casos de alteración del orden interno en los centros de reclusión.
- La expedición de las Resoluciones defensoriales²⁷ números 040 del 3 de junio del 2005 y 041 del 31 de agosto del 2005, dirigidas a las autoridades penitenciarias y carcelarias, para que asuman de manera urgente la atención de situaciones críticas en los establecimientos de reclusión que afectan los derechos humanos.

La primera resolución está relacionada con las condiciones de reclusión de un grupo de mujeres trasladadas a la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar; en la segunda, la Defensoría registró con preocupación la situación de 647 mujeres que se encuentran internas en el Centro de Reclusión de Mujeres de Medellín, 6 niños menores de 3 años y 41 hombres ubicados en la Unidad de Salud Mental, los cuales tenían que ser reubicados en otro establecimiento carcelario antes del 31 de diciembre de 2005.

²⁶ Ver: Segunda parte: ESTADO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA. Informe anual especial de seguimiento.

Las investigaciones que en este capítulo aparecen son producto de las citadas visitas de inspección y de la información que se compila de los comités de derechos humanos

²⁷ Instrumento de la Defensoría del Pueblo para el ejercicio de la Magistratura Moral.

Respecto a esta gestión, el Instituto Nacional y Penitenciario –INPEC dio cumplimiento a la Resolución Defensorial 040. Con respecto a la Resolución Defensorial 041, se adquirieron los terrenos y recursos, quedando pendiente la construcción del Complejo Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Reclusión de Mujeres de Medellín, con lo que se da cumplimiento a la parte resolutive de la precitada resolución.

3.5 LA PROMOCIÓN, EL EJERCICIO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos y la enseñanza de los derechos humanos en los niveles de educación primaria y secundaria, hizo las recomendaciones que aparecen en el cuadro comparativo que la fuente denomina Recomendación N.º 24.

COMPARATIVO DE RECOMENDACIONES 2003-2005. RECOMENDACIÓN N.º 24 PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS

AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005
24.- El Alto Comisionado recomienda a la Ministra de Educación incorporar, a partir del inicio de los próximos calendarios escolares, la enseñanza de los derechos humanos en los programas de educación primaria y secundaria. Para ello recomienda que celebre un acuerdo de capacitación continua con la Defensoría del Pueblo.	24. El Alto Comisionado recomienda a la Ministra de Educación adoptar durante el año 2004 un plan de trabajo que haga efectiva la enseñanza integral de los derechos humanos en los niveles de educación primaria y secundaria.	24. La Alta Comisionada exhorta al Defensor del Pueblo a asumir en todo el país la tarea de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos. Asimismo, invita a la Ministra de Educación a finalizar y dar a conocer el plan nacional de educación en derechos humanos, e iniciar cuanto antes la implementación del mismo.

Fuente: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. OACNUDH. 2003, 2004 y 2005

La Defensoría del Pueblo informa del cumplimiento de su función de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, especialmente a través

de los Informes al Congreso de la República; y particularmente, en materia de promoción y divulgación en el capítulo de la línea de visión 4 Educación para la Apropriación, Ejercicio y Defensa de los Derechos Humanos.

En esta materia se destaca lo informado en relación con: 1. el Proyecto Red Nacional de Promotores de Derechos Humanos, en sus respectivas aplicaciones del orden departamental y municipal; 2. el programa nacional de capacitación en derechos humanos para Personeros municipales; 3. el proyecto Colombia Terra Incógnita; y 4. el programa de la Cátedra Ciro Angarita Barón; además, de los programas de promoción de las dependencias regionales, seccionales y vinculadas. Las acciones que se tienen previstas están encaminadas a darle sostenibilidad a estos programas, con recursos propios y con aportes de la cooperación internacional.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Educación Nacional cuentan con el proyecto - borrador del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH), que sintetiza y concreta lo aportado por el Comité Interinstitucional ²⁸ y por la asistencia preparatoria de CEPECS (Centro de Promoción Ecuménico y Social), y propone un marco conceptual con las proyecciones y la estructura del plan.

En el marco del PLANEDH, el Ministerio de Educación ha iniciado durante el primer semestre de 2006, la ejecución con la ONG Humanizar y con Escuelas Normales Superiores de un proyecto piloto de educación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos en los departamentos de Bolívar, Boyacá, Córdoba, Guaviare y Huila.

Para dar inicio a la validación del proyecto PLANEDH con las diferentes instituciones y sectores relacionados con el tema, se prevé colocar en la página electrónica: www.Defensoria.org.co el documento citado y, posteriormente, impulsar los eventos que sean necesarios. Además, se tiene previsto impulsar la gestión de asignación de recursos del Ministerio de Educación con la Dirección Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda.

3.6 EL DESARROLLO DE UN SISTEMA ESTADÍSTICO ESTATAL SOBRE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y LAS INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, acerca del desarrollo de un sistema estadístico estatal sobre violaciones de derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, hizo las recomendaciones que aparecen en el cuadro comparativo como Recomendación N.º 25.

²⁹ Integrado por estas entidades y la Vicepresidencia, con el apoyo técnico de la OACNUDH, la ayuda financiera del PNUD y MSD.

**COMPARATIVO DE RECOMENDACIONES 2003-2005.
RECOMENDACIÓN N.º 25. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN**

AÑO 2005

25. La Alta Comisionada alienta a que se desarrolle un sistema estadístico estatal que cubra adecuadamente las violaciones de derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario y que permita analizarlas bajo los parámetros internacionales establecidos. Para ello propone que se lleve a cabo, en el año 2005, un proyecto conjunto entre la Vicepresidencia, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General, la Fiscalía General, el Ministerio de Defensa, el DANE y otras dependencias estatales, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, e instituciones académicas, con la asistencia y asesoría de su Oficina en Colombia.

Fuente: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. OACNUDH. 2005.

Para cumplir con la esta recomendación, el Programa de Derechos Humanos - Observatorio de Derechos Humanos se puso en contacto con el Ministerio de Defensa, la Procuraduría y la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el DANE, con el fin de conocer las variables que maneja cada entidad.

Antes de finalizar el año 2005, cada una de las entidades convocadas mostraron los sistemas de información con que cuentan. La Defensoría del Pueblo presentó el sistema Visión que ya está en operación²⁹ y el prototipo funcional para Visión Web con que contará el área de atención y trámite de peticiones de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, ajustado a los estándares internacionales de derechos humanos, a la demanda de gestión en defensa y protección de derechos humanos en el país, y a los procesos y procedimientos para la atención y trámite de estas peticiones. Este segundo sistema se encuentra en etapa de desarrollo.

4. SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DEL SISTEMA INTERAMERICANO

Los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y de paz cuentan con el apoyo de la Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo en cumplimiento de la misión constitucional de velar por el respeto y protección de los derechos humanos y el deber de colaboración armónica entre las instituciones del Estado, propende porque las medidas cautelares y provisionales decretadas por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente, se ejecuten por las autoridades competentes³⁰, por lo que a través de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas³¹ con el apoyo de otras dependencias a nivel nacional y

²⁹ Este sistema obtuvo el reconocimiento de la OACNUDH en su informe del 2004.

regional viene realizando seguimiento al cumplimiento de éstas en las reuniones convocadas por la Dirección de derechos humanos y derecho internacional humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores y en la atención de peticiones relacionadas con la protección de los derechos humanos de las personas o grupos determinados de individuos, beneficiarios de tales medidas de protección.

Reiteradamente, la Defensoría insta a las partes a concertar e implementar las medidas adoptadas para proteger la vida e integridad personal de los beneficiarios, a iniciar e impulsar las investigaciones penales y disciplinarias correspondientes, con el fin de identificar y sancionar a los responsables; presta el servicio de defensa pública a los indígenas procesados por rebelión y concierto para delinquir; recibe y tramita quejas por violación o amenaza de los derechos humanos y por infracciones al derecho internacional humanitario de los beneficiarios de éstas medidas; y hace acompañamiento permanente o mediante visitas periódicas de verificación de la situación de derechos humanos de los pueblos y comunidades beneficiarias de estas medidas de protección y realiza constantemente monitoreo a la situación de riesgo de las mismas.

Estas actividades se vienen realizando con gran empeño en relación a los siguientes grupos poblacionales y sus líderes:

4.1. PUEBLO WIWA DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA³²

A diciembre 31 de 2005, la Defensoría del Pueblo tenía conocimiento que no se había fijado fecha para la concertación de las medidas entre las partes. En ese sentido, la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Relaciones Exteriores, informó que al interior del pueblo Wiwa no existía acuerdo para la concertación de tales medidas, al parecer, la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, en su calidad de peticionarios ante la CIDH no tiene la representación de todas las comunidades del pueblo Wiwa.

³⁰ Corte Constitucional de Colombia. (2005) Sentencia de tutela 558 de 2003. Recoge las competencias y funciones de las entidades a las que les corresponde, en el caso concreto, dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con la normatividad nacional.

³¹ Defensoría del Pueblo de Colombia. (2005). Memorando No. 05 de 2005. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2005). El 4 de febrero de 2005 la CIDH adoptó medidas cautelares en favor de los miembros del pueblo indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta. La información disponible indica que durante los últimos dos años este pueblo indígena ha sido víctima de una serie de actos de violencia paramilitar incluyendo el asesinato de aproximadamente 50 líderes indígenas, el desplazamiento forzado de más de 800 personas y la afectación de la situación humanitaria de las comunidades de La Laguna, El Limón, Marokazo, Dudka, Linda y Potrerito. Se alega que el 19 de enero de 2005 fueron asesinados el Tesorero General de la Organización Wiwa Yugumaiun Bukuanarúa Tayrona, Angel Milciades Loperena Díaz y su

La Defensoría del Pueblo ha venido haciendo acompañamiento para los retornos de esta población indígena, después de los reiterados desplazamientos forzados y gestionando la asistencia humanitaria ante las autoridades de gobierno. La entidad hace presencia en la Sierra Nevada de Santa Marta a través de dos defensores comunitarios con competencia en los departamentos del Magdalena, Cesar y Guajira. Igualmente se han hecho requerimientos a las instituciones competentes del Estado colombiano para que se concreten concertadamente las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se han gestionado las solicitudes de las autoridades indígenas ante las autoridades competentes sobre la garantía de sus derechos.

En lo que se refiere a la situación de riesgo para la comunidad Wiwa, los mamos de la Etnia advirtieron serias situaciones de inseguridad para sus vidas e integridad personales ante la presencia de grupos de autodefensas que hacen presencia en los corregimientos del sur del municipio de San Juan del Cesar, departamento de la Guajira, concretamente en el corredor de El Limón y La Laguna.

4.2. COMUNIDAD INDÍGENA KANKUAMA³³

La concertación de las medidas se viene desarrollando en el marco de las visitas realizadas en territorio de la Comunidad Indígena Kankuama, en las cuales tanto el Estado como los

hermano Darío Loperena, maestro de la comunidad, en San Juan del Cesar (Departamento de la Guajira), habiéndose atribuido responsabilidad al Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, bajo el mando de "Jorge 40". En vista de la situación de riesgo para los beneficiarios, la Comisión solicitó al Estado colombiano la adopción de las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de los miembros del Pueblo wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta, respetando su identidad cultural y protegiendo la especial relación que tienen con su territorio, conforme a las obligaciones contraídas por el Estado; brindar atención humanitaria a las víctimas de desplazamiento y de la crisis alimentaria, en particular a las niñas y niños del pueblo indígena; concertar las medidas de protección colectiva, incluyendo la presencia de un defensor comunitario, con los beneficiarios, a través de sus organizaciones representativas Wiwa Yugumaiun Bukuanarúa Tayrona OBYBT y la Organización Gonabindua Tayrona y los peticionarios; adoptar las medidas necesarias a fin de poner término a los hechos de violencia y las amenazas proferidas en contra de la comunidad beneficiaria. La Comisión continúa dando seguimiento a la situación de los beneficiarios. En <http://www.cidh.org/medidas/2005.sp.htm>

³³ El 24 de septiembre de 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó medidas cautelares en favor del pueblo indígena Kankuamo que habita la Sierra Nevada de Santa Marta. La información disponible indica que en el primer semestre de 2003 fueron asesinados 44 indígenas Kankuamos. El 11 de agosto de 2003 Andrés Ariza Mendiola fue asesinado por las AUC en una incursión paramilitar a su finca; el 18 de agosto de 2003 Alcides Arias Maestre y Robinson Villazón fueron asesinados por las AUC en una incursión paramilitar al corregimiento los Haticos y el 29 de agosto de 2003 el cuerpo sin vida de Ever de Jesús Montero fue encontrado con el rostro desfigurado, vestido con prendas camufladas y presentado ante los medios de comunicación como miembro del Ejército de Liberación Nacional, dado de baja en combates con las Autodefensas Unidas de Colombia AUC. Asimismo, se produjeron desplazamientos de

beneficiarios y peticionarios han asumido unos compromisos con el objeto de mejorar la situación humanitaria y de seguridad de la Comunidad. Las visitas se han realizado por el grupo de trabajo interinstitucional dentro de las que se encuentran las efectuadas: A la comunidad de la Mina, los días 18 y 19 de diciembre de 2003; a la Comunidad de Atánquez del 6 al 8 de febrero del 2004, en ésta visita se constituyó un Grupo de Trabajo, con funciones específicas, entre otras, de acompañamiento, impulso de investigaciones y seguimiento a la situación de las Comunidades de Chemesquemena, Guatapurí, Atánquez y la Mina, los días 8, 9, 10 y 11 de octubre del 2004; a las comunidades de Riesgo y los Háuticos del 26 al 28 de noviembre 2004 y el acompañamiento al Tercer Congreso del Pueblo Kamkuamo en la comunidad de la Mina, los días 23 al 25 de junio del 2005.

En las visitas llevadas a cabo con posterioridad al decreto de las medidas provisionales, y en especial las del año 2005, han sido frecuentes las quejas recibidas en contra de los organismos de seguridad del Estado como el DAS y la Fuerzas Militares y de Policía con jurisdicción en el territorio, al igual que contra los actores armados irregulares que hacen presencia allí, los Frentes 19 y 59 de las FARC y grupos de Autodefensa dirigidos por Hernán Giraldo, el Bloque Norte a través de los frentes Mártires del Valle de Upar, Resistencia Tayrona y Jhon Jairo López.

Las conductas que se han reportado, entre otras, están relacionadas con hostigamientos, ejecuciones extrajudiciales, amenazas de muerte contra miembros y autoridades indígenas, atribuibles presuntamente a los actores armados ilegales que operan en la zona.

También se han presentado situaciones de capturas masivas contra indígenas, frente a lo cual la Defensoría del Pueblo viene suministrando el servicio de defensoría pública para la asistencia técnico-jurídica a los indígenas que lo han solicitado, y se han tramitado las peticiones relacionadas con la exposición de los indígenas capturados en estas operaciones masivas ante los medios de comunicación, en razón de que con ello se amenazan o vulneran, entre otros, el principio de la presunción de inocencia, y sus derechos a la dignidad y el buen nombre.

Las actividades desarrolladas por la Defensoría estuvieron relacionadas con el acompañamiento permanente a las comunidades indígenas en riesgo de desplazamiento

la población indígena como resultado de constantes actos de violencia contra la comunidad. En vista de la situación la CIDH solicitó al Estado colombiano adoptar las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los miembros del Pueblo Kankuamo, respetando su identidad cultural y protegiendo la especial relación que tienen con su territorio; brindar atención de emergencia a las víctimas de desplazamiento forzado; y adoptar las medidas necesarias con el fin de investigar judicialmente los hechos de violencia y las amenazas proferidas en contra de la comunidad beneficiaria. El 30 de octubre de 2003, la CIDH emitió un comunicado de prensa en el cual expresa su grave preocupación por la situación del pueblo Kankuamo. La Comisión ha continuado recibiendo información sobre la situación de las personas protegidas. <http://www.cidh.org/medidas/2005>

forzado, a través de la presencia de un defensor comunitario el cual realiza actividades de capacitación sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, derechos colectivos, rutas jurídicas³⁴, la autoestima y valores y sobre la violencia intrafamiliar. También se recibieron quejas por amenaza o violación de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en terreno, se prestaron asesorías, se realizaron visitas interinstitucionales y se efectuaron seguimientos a los retornos y a desplazamientos forzados.

La Defensoría del Pueblo viene desarrollando dos proyectos con las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá: el Proyecto de Diagnóstico de la Crisis Humanitaria de los Pueblos Étnicos de la Sierra Nevada de Santa Marta y el que se está implementado sobre el fortalecimiento de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía de Perijá. Estos proyectos se diseñan e implementan, previa focalización de la Entidad sobre comunidades en situación de vulnerabilidad, que en ocasiones coinciden con las poblaciones beneficiarias de medidas de protección decretadas por los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Con relación a la situación de capturas de los indígenas kamkuamos sindicados de delitos de rebelión, la Defensoría ha atendido esta situación a través de la inmediata asignación de defensor público a solicitud de los indígenas retenidos, garantizando así el derecho fundamental a la defensa, y se han facilitado las reuniones en la cárcel Judicial de Valledupar de los indígenas Kankuamos sindicados, con sus familiares y las autoridades tradicionales de la etnia, con el fin de que los defensores públicos los enteren del curso del proceso.

La Defensoría del Pueblo, con base en las quejas recibidas durante el año 2005, considera que a pesar de las medidas de protección decretadas en beneficio del Pueblo Kankuamo y las medidas adoptadas en forma concertada para garantizar la protección de este Pueblo, continúan las violaciones e infracciones a sus derechos en razón de las capturas masivas, al parecer arbitrarias, por miembros de la Fuerza Pública sin previa orden judicial; los bombardeos indiscriminados en territorio indígena; la restricción excesiva a la libre circulación; las muertes de indígenas kankuamos presentados como caídos en combate presuntamente por miembros de la Fuerza Pública, según quejas y denuncias recibidas por la Defensoría del Pueblo que debe investigar la Fiscalía General de la Nación; la previa retención y desaparición forzada de éstos; el reclutamiento forzado de indígenas por grupos al margen de la ley; las desapariciones forzadas de miembros de la comunidad de los que se desconoce su paradero y los constantes desplazamientos forzados internos y fuera del resguardo. Todo lo anterior, sin duda muestra una grave crisis humanitaria pese a la intervención de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en la región.

³⁴ Por este mecanismo se prevé el procedimiento en caso de amenaza o vulneración de derechos humanos en especial los derechos de los desplazados de manera violenta (Ley 387 de 1997).

Las peticiones y quejas recibidas a los indígenas, le permiten inferir a la Entidad, que los grupos armados ilegales que operan en la Sierra Nevada de Santa Marta, a pesar de que en ella existe presencia del Ejército nacional, continúan con sus operaciones, particularmente en la zona rural del municipio de Valledupar, sobre el territorio del Resguardo Kankuamo y toda la parte intermedia. Así también, que este territorio está bajo la influencia del Frente Mártires del Cesar de las Autodefensas, el Frente 59 de la guerrilla de las FARC y el Frente 6 de Diciembre del ELN, que hacen presencia en la zona alta de la sierra y en la zona.

4.3. COMUNIDAD EMBERA CHAMÍ DE CALDAS³⁵

La Defensoría del Pueblo, a través de su Regional Caldas, viene acompañando a la comunidad Embera Chamí de Caldas que desde años atrás ha sido objeto de señalamientos, amenazas y actos de hostigamiento y violencia por parte de grupos armados.

En el mes de abril de 2005, la Entidad refuerza la gestión defensorial con la presencia de un defensor comunitario y las visitas periódicas a las veredas para identificar la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario de la comunidad; talleres de capacitación en derechos humanos, y además está presente en el Comité Interinstitucional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que es el espacio de diálogo entre la comunidad y las instituciones.

³⁵ El 15 de marzo de 2002, la CIDH adoptó medidas cautelares en favor de 40 indígenas Embera Chamí de los resguardos y asentamientos de Cañamomo-Lomaprieta, San Lorenzo, Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, Escopetera-Pirza, Totumal, La Trina, La Albania, Cerro Tacón, La Soledad, y miembros del CRIDEC. Desde junio de 2001 estas comunidades —señaladas públicamente por agentes del Estado como colaboradores de la guerrilla— han sido objeto de amenazas y actos de hostigamiento y violencia por parte de las AUC. La información disponible indica que un grupo armado incursionó en la comunidad de Escopetera-Pirza donde produjo destrozos materiales, intimidó los presentes, asesinó a Leonardo Díaz Becerra (ex-cabildante del resguardo) e hirió a Luis Eduardo Flórez (fiscal suplente del cabildo indígena). Los peticionarios indican que a pesar de los esfuerzos de un número de organizaciones no gubernamentales, las autoridades no adoptaron medidas para prevenir la incursión paramilitar en la zona y que con posterioridad no prestaron apoyo para ingresar a la zona con fines humanitarios. Posteriormente la CIDH fue informada sobre el asesinato de la dirigente indígena María Fabiola Largo y un atentado contra la vida del ex gobernador indígena Miguel Antonio Largo Pescador, ambos beneficiarios de la medidas cautelares del 9 de abril de 2002 en el resguardo de Cañamomo-Lomaprieta. El Estado informó asimismo sobre una misión conducida por el DAS con el fin de esclarecer los ataques, pero indicó que los testimonios recabados “...no suministraron datos de interés que permitan la individualización de sus autores, así como aportar indicios a la autoridad encargada de la investigación”. Indicó que el Batallón Ayacucho había efectuando operaciones de contraguerrilla en Riosucio y que la Policía del municipio prestaba seguridad a los locales donde se reunía la Comunidad. La Comisión ha continuado recibiendo información sobre la situación de la comunidad indígena y las amenazas de incursión.

En reunión interinstitucional en el departamento de Caldas, realizada en el mes de febrero del 2005, se concluyó que las acciones de protección se han cumplido frente a los líderes, pues estos, tienen esquemas de seguridad individuales (chalecos, camionetas, teléfonos celulares, escoltas para cada uno) y colectivos (puertas blindadas en las sedes de los resguardos, teléfonos celulares, vigilancia por parte de la policía), ante lo cual la Defensoría del Pueblo reclamó que las medidas cautelares se dieran para la comunidad Emberá en general.

La Defensoría del Pueblo señala que a pesar de las medidas adoptadas, la situación de la comunidad Emberá Chamí continúa siendo crítica, por lo que se hace necesario adoptar medidas más eficaces que logren garantizar la protección de los miembros de la comunidad. Prueba de lo anterior, lo constituye la muerte violenta con arma de fuego, de 4 miembros de la familia Bañol, tres hombres y una mujer, en el resguardo de Nuestra Señora Candelaria de La Montaña en sector limítrofe con el resguardo San Lorenzo, el miércoles 17 de Agosto de 2005, en horas de la noche, al parecer por “hombres encapuchados y vestidos de oscuro”³⁶ y el ametrallamiento producido el 4 de septiembre de 2005, desde helicópteros artillados de la Fuerza Aérea en un lugar donde presuntamente se encontraban miembros de las FARC, zona de asentamiento de la población indígena.

4.4. COMUNIDAD INDÍGENA PIJAO³⁷

La Defensoría del Pueblo ha realizado acompañamiento a esta comunidad desde la Defensoría Regional del Tolima, atendiendo peticiones de los beneficiarios de las medidas relacionadas con su situación de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Con el Proyecto Interinstitucional, del que hace parte el Ministerio del Interior, se viene proporcionando atención a la comunidad indígena Pijao desde finales del año 2005.

En el marco constitucional y legal de la Defensoría del Pueblo, las actividades del proyecto están relacionadas con la presencia en la zona, la recepción de peticiones, la

³⁶ Estos hechos se encuentran en investigación por parte de las autoridades competentes

³⁷ El 2 de octubre de 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó medidas cautelares en favor de miembros de 15 cabildos y resguardos del pueblo indígena Pijao en el Departamento del Tolima. La información disponible indica que miembros de estos cabildos y resguardos se encuentran en una situación de peligro inminente para su vida, integridad personal y permanencia en su territorio. Concretamente, los grupos paramilitares contarían con una lista de más de cien indígenas y campesinos a quienes han declarado como objetivos militares. El 28 de septiembre de 2003, el indígena Iván Montiel fue secuestrado por grupos paramilitares tras lo cual su cuerpo descuartizado apareció en el sitio Punto Papagalá entre Coyaima y Saldaña. En vista de la situación, la CIDH solicitó al Estado colombiano la adopción de las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad física de los beneficiarios e informar sobre las acciones emprendidas para investigar los hechos y poner fin a las amenazas. La Comisión ha continuado recibiendo información sobre la situación de las personas protegidas.

orientación y asesoría y el impulso de la construcción de planes de acción en derechos humanos concertados entre la comunidad y las autoridades locales.

4.5 COMUNIDAD EMBERA KATIO³⁸

En el mes de mayo de 2002, la comunidad indígena Embera Katio, presentó una propuesta de protección especial para la Comunidad, la cual, después de varias discusiones entre los peticionarios y representantes de la comunidad con representantes del Estado colombiano, fue aceptada en el mes de noviembre del mismo año. De acuerdo con lo anterior, las medidas concertadas consistieron en la conformación de una Comisión Mixta de Verificación³⁹, visitas de acompañamiento a la comunidad y el acompañamiento de un defensor comunitario.

En tal sentido, la Defensoría del Pueblo ha venido actuando de manera decisiva y permanente respecto del seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por la CIDH en favor de la comunidad Embera Katio. En desarrollo de su misión constitucional y legal, la Defensoría del Pueblo viene brindando acompañamiento a esta comunidad y suministrando el servicio de atención y trámite de peticiones in situ, a través de la figura del defensor comunitario, como de la participación en la Comisión Mixta de Verificación.

La Defensoría, ha realizado visitas a las comunidades desplazadas asociadas como ASOTRES en el asilo municipal de Tierralta y talleres de capacitación a las asociaciones de desplazados en el tema de salud en asocio con la Cruz Roja Colombiana, el Servicio Jesuita de Refugiados. También ha promovido reuniones con las autoridades indígenas de

³⁸ El 4 de junio de 2001, la CIDH adoptó medidas cautelares en favor de Kimi Domicó, Uldarico Domicó, Argel Domicó, Honorio Domicó, Adolfo Domicó, Teofan Domicó, Mariano Majore, Delio Domicó, Fredy Domicó y demás miembros de la Comunidad Indígena Embera Katio del Alto Sinú secuestrados en el cabildo comunitario y zonas aledañas. Se solicitó al Estado adoptar de manera urgente las medidas necesarias para establecer el paradero y proteger la vida e integridad personal de las personas arriba mencionadas, adoptar las medidas necesarias para proteger a los demás miembros de la Comunidad Indígena Embera Katio del Alto Sinú, de común acuerdo con los peticionarios, e investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los atentados en contra de la Comunidad. Tras la respuesta del Estado las partes continuaron presentando información y observaciones con relación a estas medidas cautelares.

³⁹ La Comisión Mixta de Verificación está integrada por el Director del Programa Presidencial para los Derechos Humanos o su delegado, el Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia o su delegado, la Delegada Preventiva para los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación o su delegado, la Coordinación para la Atención de la Población Desplazada de la Red de Solidaridad Social o su delegado, el Defensor Delegado para Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas o su delegado, el Representante de la Comisión Colombiana de Juristas, el Representante de la ONIC, el Representante de la OIA, las Autoridades del Cabildo Mayor del Río Verde y Sinú y Comunidades de Beguidó

la Alianza de Cabildos Menores de los Ríos Esmeralda y Fracción del Sinú para conocer la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario de los indígenas ubicados en el barrio Esmeralda, cabecera municipal de Tierralta, realizó visitas al barrio Esmeralda para verificar la misma situación de la comunidad indígena, entre otros, en el tema de salud.

Además de esta presencia permanente, la Defensoría del Pueblo en desarrollo de su misión constitucional y legal en el mes de agosto de 2005, a través del Sistema de Alertas Tempranas, emitió el Informe de Riesgo No. 039 del 5 de agosto de 2005, relacionado con la situación de riesgo en la que se encuentran aproximadamente 700 familias de la comunidad indígena Embera Katio y las comunidades campesinas cercanas a los pueblos, amenazadas por la presencia de los Frentes 5, 18 y 58 de las FARC para recuperar el territorio.

En síntesis, de la situación de riesgo en la que continua la comunidad se infiere que se requiere la adopción de medidas eficaces a través de las cuales se logre al protección de los derechos de la comunidad indígena y de sus miembros.

4.6 ACOMPAÑAMIENTO A JORGE ISAAC ARAMBURO Y FAMILIA. LÍDER DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL YURUMANGUI⁴⁰

Desde noviembre de 2004, la Defensoría del Pueblo viene haciendo acompañamiento al señor Aramburu a través de la Defensoría Regional del Valle del Cauca y del defensor comunitario que se desempeña en la región.

Es importante precisar que la presencia, atención o acompañamiento de la Defensoría del Pueblo con relación a personas o grupos poblacionales en situación de riesgo, tiene un efecto disuasivo más no protector ya que la entidad no tiene asignada la función de protección, aunque se perciba que hace parte del esquema de protección. Por esta razón, la Defensoría del Pueblo considera la necesidad de que se revise y adecue el esquema de seguridad del señor Aramburu, frente a lo establecido en la ley y recogido en la sentencia T-558 de 2003 de la Corte Constitucional⁴¹.

⁴⁰ El 1° de octubre de 2003, la CIDH adoptó medidas cautelares en favor del docente y defensor de derechos humanos Jorge Isaac Aramburu, quien labora en las cuencas de los ríos Yurumanguí y Cajambre en el municipio de Buenaventura. La información disponible indica que el beneficiario ha sido declarado objetivo militar y desde septiembre de 2000, diez miembros de su familia han sido asesinados. En vista de la situación, la CIDH solicitó al Estado colombiano la adopción de las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad física del beneficiario e informar sobre las acciones emprendidas para investigar los hechos y poner fin a las amenazas. La Comisión ha continuado recibiendo información sobre la situación de la persona protegida.

⁴¹ Ver Nota al pie No. 30

4.7. COMUNIDADES DE PAZ Y “ZONAS HUMANITARIAS” DEL URABÁ Y OCCIDENTE DE ANTIOQUIA⁴²

La Defensoría del Pueblo destaca la labor de seguimiento y acompañamiento que viene haciendo a las comunidades en riesgo que se han autodenominado Comunidades de Paz, sobre las cuales el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha decretado medidas de protección. En el caso de las Comunidades de Autodeterminación y Vida del Río Cacarica; Comunidades del río Jiguamiandó y nueve comunidades del río Curvaradó, a través de defensores comunitarios y vistas periódicas de la Defensoría del Pueblo tanto a nivel nacional como regional y seccional.

La Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas atiende las peticiones de protección de los derechos humanos de las personas o grupos determinados de individuos, beneficiarios de las medidas, con el apoyo de las Regionales y Seccionales. Igualmente las solicitudes de información de la Dirección Nacional de DH y DIH del Ministerio de Relaciones Exteriores, atinentes a las Medidas Cautelares y Provisionales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y asiste como invitada a las reuniones convocadas por la Dirección de DH y DIH del Ministerio de Relaciones Exteriores, bien sea para la concertación de las medidas o para el seguimiento al cumplimiento de éstas. A las anteriores reuniones, también son convocadas las Unidades de Atención Especializada de la Defensoría del Pueblo, según caso.

A nivel regional, la Defensoría hace presencia con acompañamiento a las comunidades en situación de Riesgo, a través de proyectos tales como: “Acompañamiento Permanente de la Defensoría del Pueblo a Comunidades en Riesgo de Desplazamiento Forzado” a través de dos defensores comunitarios para las comunidades del río Atrato, uno para San José de Apartadó y otro más, en jurisdicción de la comunidad de paz de la Balsita en Dabeiba Antioquia.

La Defensoría del Pueblo, insistentemente ha exigido a las autoridades concernidas, adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de los ciudadanos e iniciar las investigaciones penales y disciplinarias que sean del caso con el fin de identificar y sancionar a los responsables de las amenazas o violaciones a estos derechos, como también ha solicitado a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría, información acerca del estado de las investigaciones, ante la solicitud de pronta y cumplida justicia de los afectados por estos hechos. También dio trámite de las quejas presentadas al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional.

⁴² Se agruparon estas comunidades en razón de la importancia por constituirse como comunidades de paz y “zonas humanitarias”. Para mayor ilustración sobre las medidas de protección decretadas a favor de cada comunidad consultar: En www.cidh.org.

Con frecuencia la Defensoría del Pueblo hace acompañamiento permanente o mediante visitas periódicas de verificación de la situación de derechos humanos a éstas comunidades y realiza constantemente monitoreo a la situación de riesgo de las mismas.

5. LA DEFENSA PÚBLICA EN COLOMBIA. ASUNTO DE ESPECIAL RELEVANCIA

En respuesta a las demandas internacionales relacionadas con la administración de justicia en Colombia, principalmente por parte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; pero, ante todo, como contención al ejercicio de la autoridad realizado por la Fiscalía General de la Nación y su Policía Judicial, y a la evidente necesidad del fortalecimiento de la defensa penal, se reorganiza la defensa pública dentro del Sistema Penal Acusatorio, como escenario insuperable para su desarrollo dentro del marco del derecho de acceso a la administración de justicia, hacia el logro de la garantía de una tutela judicial efectiva de protección de derechos humanos.

5.1. LA DEFENSA PÚBLICA COMO DERECHO INTERNACIONALMENTE RECONOCIDO

La institución de la defensa pública creada para hacer frente a la acusación pública fue propuesta inicialmente por Filangeri y Benthan y posteriormente por Carrara y Lucchini, inspirada en la convicción de que la defensa de los inocentes y la refutación de las pruebas de culpabilidad constituyen un objetivo no menos público que el de la búsqueda de pruebas de cargo y el castigo de los culpables; por lo que se justifica, frente a la magistratura del Ministerio Público de la acusación, la magistratura del Ministerio Público de la defensa pública⁴³.

La defensa pública así se constituye en una instancia de protección del derecho de defensa técnica, asumida por el Estado, lo cual se deja claro en los distintos tratados internacionales sobre derechos humanos. Por eso hay que precisar que la defensa pública es un servicio público a cargo del Estado, de acuerdo con documentos de carácter internacional, algunos de los cuales ostentan la calidad de tratados:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que en su artículo 14 ordinal 2º, literal d señala como derecho: *“A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;”*

⁴³ FERRAJOLI, Luigi. Derecho y Razón. Madrid. Editorial Trotta. 1995. pp. 583 y ss.

- *La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que en su artículo 8º sobre Garantías Judiciales, en el ordinal 2º advierte que durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: “e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.”*
- *Las Reglas de Mallorca⁴⁴, en cuyo texto se lee en el numeral 11.1. que: “Sin perjuicio de su derecho a defenderse a sí mismo, el imputado en todas las fases del procedimiento, y el condenado durante la ejecución de la condena, tienen el derecho a contar con un abogado de su libre elección. Igualmente, el imputado carente de medios tiene derecho a contar con la asistencia de un abogado.”*
- *La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos, en el literal c) del ordinal 3º del artículo 6º, señala como derecho el que tienen todas las personas acusadas de un delito: “A defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para pagarlo, poder ser asistido gratuitamente por un Abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia lo exijan.”*
- *Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 1990, incluye declaraciones como las siguientes:*
 - (...) 3. Los gobiernos velarán por que se faciliten fondos y otros recursos suficientes para asistencia jurídica a las personas pobres, y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas. Las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros recursos. (...)
 - (...) 6. Todas esas personas cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios.
 - 7. Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención. (...)

⁴⁴ Proyecto de reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia Penal. Fueron elaboradas por la Comisión de expertos reunida en Palma de Mallorca, en noviembre de 1990; mayo y septiembre de 1991; y 16 de febrero de 1992. Las sesiones se realizaron por invitación de la Conselleria Adjunta a la Presidencia del Gobierno Balear y con la cooperación de la Sub-división de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Oficina de Naciones Unidas en Viena. PREÁMBULO. <http://www.unifr.ch/derechopenal/anuario/93/Proyecto93.pdf>

5.2. LA DEFENSORÍA PÚBLICA COLOMBIANA DESDE LA VISIÓN DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en Colombia en diferentes pronunciamientos sobre la situación de los derechos humanos se ha referido al servicio de defensoría pública en el país, así:

En su informe del año 2001⁴⁵, señala expresamente que “*Cabe destacar que en el caso de la defensoría pública se han iniciado acciones tendientes a fortalecer su labor.*”.

Dentro del Informe sobre Centros de Reclusión en Colombia: un Estado de Cosas Inconstitucional y de Flagrante Violación de Derechos Humanos⁴⁶, se lee en las recomendaciones 281 y 282 a los órganos de control, lo siguiente:

Defensa

281. Fortalecimiento institucional de la defensa pública. Rediseño de la defensa de oficio, luego de estudio. Si bien es importante que los abogados de libre ejercicio puedan brindar un servicio social, es una realidad contundente la inoperancia de dicho sistema, generando expectativas en los procesados que luego no se cumplen. Para contrapesar realmente a la parte acusadora, se requeriría una institución de defensa equivalente a la Fiscalía General de la Nación: con autonomía orgánica, presupuesto, recursos humanos y materiales suficientes.

282. En el mediano plazo se requeriría dotar a la Defensoría Pública de más recursos humanos y materiales. Aumentar el número de defensores que permita un 100% de cobertura nacional, que se reduzca la carga procesal de los mismos para mejorar la calidad del servicio. Diseñar un sistema para que los abogados contratados cuenten con algún tipo de seguro y otros incentivos. Establecer mecanismos de control de la calidad del servicio e idoneidad. Poner especial énfasis en el control de la utilización de todos los recursos posibles para la protección de la libertad (cuestionamiento fundado de la legalidad de la captura y de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la detención preventiva). Promover la capacitación

⁴⁵ Naciones Unidas. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. 28 de febrero de 2002. E/CN.4/2002/17. p. 73 y 338.

⁴⁶ Naciones Unidas. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Oficina en Colombia. Informe centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos (Versión revisada y corregida) Misión Internacional Derechos Humanos y Situación Carcelaria; Federico Marcos Martínez (Costa Rica), Morris Tidball-Binz (Argentina). Raquel Z. Yrigoyen Fajardo (Perú). Bogotá, D. C. Colombia. 31 de octubre de 2001. p. 74. En: página de internet dirección URL: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/informe%20carceles.pdf>

en el servicio respecto de nuevas normas, la utilización del bloque de constitucionalidad y acciones internacionales de protección de derechos humanos, derechos indígenas, entre otros. Debe organizarse el servicio de tal modo que pueda tener iniciativa y no sólo responder a demandas. En cada establecimiento de reclusión, miembros de la Defensoría Pública deberían visitar los pabellones de aislamiento, alta seguridad, enfermería y otros donde los presos no tienen posibilidades de ir a las oficinas que la Defensoría tiene en las prisiones.

La defensa pública debería también estar en condiciones de recorrer periódicamente estaciones policiales para evitar que ahí haya detenidos menores y personas sindicadas o condenadas.

En su informe del año 2003⁴⁷, en la parte V de recomendaciones, en el literal c “*sobre estado de derecho y la impunidad*”, específicamente en la recomendación 122, se alienta a la Defensoría del Pueblo a velar por el respeto de las garantías procesales de aquellas personas privadas de la libertad cuya situación no se ha definido.

En el marco de los informes correspondientes a los años 2004⁴⁸ y 2005⁴⁹, la preocupación de la Oficina de la Alta Comisionada va dirigida particularmente a la garantía del derecho a la libertad personal y al debido proceso, en lo que, como se verá posteriormente, la defensoría pública tiene un compromiso decidido.

En todo caso, con fundamento en los comentarios realizados a la defensoría pública con ocasión del *Informe sobre Centros de Reclusión en Colombia: un Estado de Cosas Inconstitucional y de Flagrante Violación de Derechos Humanos*, se hizo un diagnóstico muy completo sobre la situación de la prestación del servicio de defensoría pública⁵⁰, que involucró todos los aspectos posibles, estudio con fundamento en el cual la Dirección Nacional de Defensoría Pública ha orientado sus políticas de intervención desde hace ya varios años.

5.3. LA DEFENSA PÚBLICA EN COLOMBIA. FUNDAMENTO NORMATIVO

Nuestra Constitución Política en su artículo 29 inciso 4º consagra el derecho a la defensa gratuita para el acusado y pagada por el Estado, cuando señala que “*Quien sea sindicado*

⁴⁷ Naciones Unidas. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. 17 de febrero de 2004. E/ CN.4/2004/13. p. 33, párr. 122.

⁴⁸ Naciones Unidas. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. 28 de febrero de 2005. E/ CN.4/2005/10. pp. 18 y s.s., párrafos 48 a 63.

⁴⁹ Naciones Unidas. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. 20 de enero de 2006. E/ CN.4/2006/009. pp. 47, párrafos 142 y 147.

⁵⁰ Defensoría del Pueblo. Diagnóstico sobre el programa penal ordinario de la Defensoría Pública. Lineamientos para su reorientación. Bogotá. Abril de 2002. Publicación realizada con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento”; señalándose en el artículo 282 ordinal 4 de su texto, que la organización y dirección de la defensa pública corresponde al Defensor del Pueblo.

En ese contexto se produce inicialmente la Ley 24 de 1992 con la cual se inicia la prestación del servicio de defensoría pública por la Defensoría del Pueblo. El Acto Legislativo 03 de 2002 cambia el panorama de la administración de justicia penal y con ello amplía el ámbito de intervención y la responsabilidad de la defensa pública. En este nuevo enfoque el Honorable Congreso de la República expide la Ley 941 de 2005, que reorganiza lo que el acto legislativo llamó el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

5.4. DEFENSA PÚBLICA Y JUSTICIA⁵¹

El derecho a una defensa pública oportuna y eficiente se relaciona con la actividad específica del Estado de dispensar justicia. Vale decir, el ejercicio de la labor de la administración de justicia, como “la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional” –según lo precisa el artículo 1º de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia– ; haciendo que la defensa pública atienda con sus diferentes programas las diversas especialidades de la justicia colombiana.

La justicia integralmente concebida constituye la expectativa fundamental del Estado social y democrático de derecho, toda vez que supone el desarrollo de la dignidad humana a partir de la igualdad y la libertad. El acceso a la administración de justicia a través de la defensa pública posibilita la materialización de la igualdad más allá de su reconocimiento formal, lo que supone asumir una posición frente a la tensión permanente entre la libertad y la igualdad.

En el cumplimiento de ese objetivo, de hacer coincidir la justicia material de todo el pueblo que aspira a la igualdad, con el quehacer de la administración de justicia, se hacía necesario desarrollar una modificación al contexto de los paradigmas y las expectativas del derecho a una justicia pronta y justa, que se perdió en la congestión de millones de procesos o, en el mejor de los casos, se retrazó en lo formal.

Una reforma a la justicia tiene que involucrar el derecho de los más pobres y de las personas en desventaja para acceder a ella, que es el área donde adquiere su verdadera dimensión la defensa pública. En relación con el acceso a la administración de justicia, para que un juez restablezca o preserve los derechos, lo cual equivale al mecanismo por excelencia de protección de todos, absolutamente todos los derechos de los que es titular

⁵¹ ARIAS DUQUE, Juan Carlos. “El Sistema Acusatorio Colombiano Análisis desde su implementación”. En: “Hacia un Nuevo Concepto de Justicia”. Bogotá, D. C. Ediciones jurídicas Andrés Morales. Mayo 2006. p. 12 - 30.

cualquier persona dentro del territorio nacional. Por eso resulta de tanta trascendencia la defensa pública, porque es el instrumento que garantiza los derechos de los más pobres, los más necesitados, los que carecen de medios económicos para contratar, por su cuenta, un abogado para que haga prevalecer sus derechos.

En ese contexto la defensa pública, de la mano de las otras dependencias de la Defensoría del Pueblo, hace que sean efectivos los derechos y garantías de los habitantes del territorio, extendiendo su presencia material a lo largo de casi todo el territorio nacional, y ante las autoridades administrativas, judiciales y de control para el logro de esos cometidos constitucionales.

La justicia penal, una de las caras de la justicia, tal vez la más cruel y la más costosa en términos de dispensadora de dolor - ese espacio que debiera ser el más reducido y sólo atendible a partir del fracaso de las otras esferas del derecho - ha sido tradicionalmente, en nuestro medio, un ámbito en el que se dispensaba injusticia sin cesar; ya que caímos en el error de entender que todo, absolutamente todo, podía remediarse desde el campo de lo penal. Pero, por fortuna, vemos que esa forma de ver el derecho ha empezado a cambiar.

El Estado social de derecho supera el concepto anterior del Estado liberal, en el cual operaba el principio de autoridad que partía del cumplimiento de las disposiciones del poder y ejercía su influencia en una sociedad de iguales que suponía una convivencia pacífica, donde no existían diferencias ni conflicto de intereses. Donde quiera que el Estado advirtiera un desorden o una lucha de intereses, intervenía creyéndose legitimado para llevar a la justicia penal aquel conflicto que se presentaba entre “iguales”.

Sin embargo, el constituyente de 1991 observó que nuestra sociedad no respondía a ese modelo de igualdad, sino que, por el contrario, se caracterizaba por una desigualdad de todo orden entre sus integrantes; lo cual los motivaba a vivir en conflictos permanentes –libertad en tensión con la igualdad buscada– lo que, a su vez, sugería que la respuesta penal debía ser residual y excepcional; esto es, que el derecho penal no intentara remediar los innumerables conflictos de la sociedad; sólo que buscara prevenir y reprimir aquellos comportamientos que realmente atentaran contra la convivencia pacífica de esta sociedad en constantes tensiones⁵².

El legislador en función constituyente replanteó⁵³ que el derecho penal fuera la respuesta a todos los conflictos, y concluyó que solo podían ser sancionados aquellos comportamientos que superaran los límites del conflicto de intereses propios de la dinámica democrática, debiéndose intervenir con el aparato penal únicamente cuando resultara inevitable y solo en la medida de lo necesario y en justa proporción al fin buscado⁵⁴.

⁵² BARRETO ARDILA, Hernando. *Administración de Justicia Penal en un Estado Social y Democrático de Derecho*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia. Bogotá, D. C. Marzo de 2000. p. 26.

⁵³ Congreso de la República. *Gaceta del Congreso* No 134, abril 26 de 2002, p. 12 y s.s.

⁵⁴ BARRETO ARDILA, Op. cit., p. 30.

Así aparecen las características del derecho penal en el Estado social de derecho: la necesidad, la proporcionalidad y la razonabilidad⁵⁵. Tal como lo entendió nuestro legislador del 2000, cuando al confeccionar el Código Penal –Ley 599 de 2000– subordinó el principio de legalidad al de dignidad humana en la primera norma del código y además incluyó, en su artículo 3º los principios de la pena, justamente la necesidad, la proporcionalidad y la razonabilidad.

Es así como el proceso de reforma, que culminó con la adscripción de nuestro país a un sistema verdaderamente acusatorio, tenía causas muy particulares que se resumen en una irracional distribución del trabajo en la investigación de las conductas punibles que ocasionó alarmantes niveles de congestión y negación de derechos y garantías judiciales, con detrimento creciente de la confianza en el sistema judicial.

Los objetivos que se le fijaron a la reforma: de una parte, mejorar la capacidad de respuesta del Estado frente a la criminalidad, tanto para evitarla como para sancionarla; y, por otra, ampliar el espacio de reconocimiento de derechos civiles y garantías judiciales a propósito del proceso penal; para, finalmente devolverle la confianza a la sociedad con una administración de justicia que sí cumpla con sus cometidos dentro del contexto constitucional y legal. En cada uno de esos objetivos del cambio tenía campo la defensa pública, por eso era urgente e inaplazable su fortalecimiento.

5.5. EL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL MARCO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

La adscripción de nuestra justicia penal a un modelo de claro corte acusatorio, caracterizado por el equilibrio del enfrentamiento entre iguales, hace necesario desarrollar una defensa pública lo suficientemente fuerte como para poderse considerar proporcional a la de la Fiscalía General de la Nación.

El nuevo esquema procesal permite, a partir de la aplicación discrecional de la acción penal en cuya solicitud estará siempre el defensor público, la prevención de la criminalidad creando espacios de desarrollo personal y familiar, que eviten como única respuesta la opción sancionatoria.

Por otra parte, para sancionar la delincuencia en procesos justos caracterizados por las garantías procesales reconocidas desde la perspectiva internacional, el defensor público garantiza el derecho de defensa y se involucra la estandarización internacional de nuestro proceso penal, para superar el sistema mixto de clara influencia inquisitiva. La defensa pública estimulará el paso hacia delante de lo mixto a lo acusatorio.

En este contexto del sistema acusatorio, la Defensoría Pública es concebida, sin duda alguna, dentro del concepto de igualdad de partes. Así se concluye de la discusión del informe de los ponentes a la plenaria del Senado de la República:

⁵⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-647 de 2001. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

“En este sentido siendo la principal característica del sistema acusatorio la celebración de juicios orales, públicos, contradictorios y concentrados, en los que actúan dos partes en plano de igualdad, esto es, la acusación y la defensa, debe fortalecerse la defensoría pública. Este tal vez sea uno de los retos más importantes que implica la reforma, pues para el adecuado funcionamiento del sistema propuesto se requiere la existencia de una defensoría pública fuerte y sólida que garantice su presencia en los procesos y, por esta vía, la defensa técnica de los sindicados que no tengan recursos para costearse una defensa privada. (...) En este orden de ideas, toda vez que en la Constitución Política ya existe la figura de la defensoría pública, el proyecto de acto legislativo tienen una previsión expresa en su artículo transitorio en el sentido de que el gobierno nacional debe garantizar los recursos indispensables para que la defensoría pública pueda cumplir con su rol dentro del nuevo esquema de procedimiento penal”⁵⁶.

Era evidente para el legislador en función constituyente en el 2002 que debía producirse un proceso de fortalecimiento de la defensa dentro del contexto de nuestra administración de justicia, ante todo en el campo penal. La defensa técnica se la disputaba la defensa privada y residualmente se acudía a la defensa pública y, en su defecto, a la de oficio.

La defensa pública, de acuerdo con la tendencia histórica de los últimos años, correspondía al 5.2 % (51.920 procesos año) aproximado del total de 1.000.000 de procesos en el país. La defensa de oficio, -según los muestreos del estudio contratado a la Universidad de los Andes y al Instituto SER⁵⁷ para el cálculo de costos de la implantación del sistema acusatorio-, ascendía a cerca del 82 % del citado total en el país.

Se encontró que la atención por defensores de oficio: el 85 % de los procesos se adelantaban en los Juzgados Penales Municipales, el 70 % en la Fiscalía Seccional y Jueces Penales del Circuito, el 30 % en la justicia especializada y el 1 % en los Tribunales de Distrito Judicial. Ese panorama dejaba solo el restante 13 % para la defensa de confianza, por lo que el derecho a la defensa en el país, por lo menos hasta el año 2004, era altamente deficiente, puesto que el mayor porcentaje de su atención estaba en manos de la defensa de oficio.⁵⁸

La alarmante extensión de la defensa de oficio y sus características de deficiente defensa técnica, fracaso e inoperancia, debía ser resuelto por la defensa pública. Fue así que el constituyente del 2002, ante la necesidad de fortalecer este servicio público, manifestó:

⁵⁶ Congreso de la República. Gaceta del Congreso No 232, junio 14 de 2002, p. 4.

⁵⁷ UNIVERSIDAD DE LOS ANDES -INSTITUTO SER DE INVESTIGACION. PLAN OPERATIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL COLOMBIANO. Bogotá, Junio 28 de 2004

⁵⁸ Defensoría del Pueblo y Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Investigación Defensa de Oficio, equipo investigador Juan Fernando Jaramillo Pérez, Mónica Suárez Moscoso y Mónica Rueda Rodríguez. Bogotá D. C. 2004.

“Por este aspecto también consideramos apropiado el deseo de esta reforma en la medida en que desea fortalecer la capacidad de la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría Pública, ya que, como lo señala la exposición de motivos “(...) se reasignarán funciones de acuerdo como deberán desempeñarse en un sistema acusatorio, en aras de permitir mayor especialidad y eficiencia en cada una de estas instituciones”. Esto último, dentro del marco de colaboración y equilibrio, garantizando así a todo ciudadano el acceso a la administración de justicia”⁵⁹.

Reconociendo la gran responsabilidad que el sistema acusatorio puso en la defensoría pública, el Acto Legislativo 03 de 2002 ordenó el fortalecimiento del Sistema Nacional de Defensoría Pública, el cual se ha venido logrando con un discreto apoyo presupuestal, y con el fortalecimiento institucional propiciado por la Ley 941 de 2005.

El gran avance que se logró con la ley fue la concepción de una defensa pública unitaria, coherente, con herramientas suficientes para hacer frente a la Fiscalía y respaldar a la comunidad en la prestación del servicio de defensa, en beneficio de quienes carecen de recursos suficientes para acceder a una defensa privada.

Fue así como el sistema integró a los estudiantes de los distintos consultorios jurídicos; a los judicantes que presten sus servicios en representación judicial de personas sin capacidad económica vinculadas a los procesos penales; incorporó investigadores y peritos como apoyo técnico a la labor de los defensores; reorganizó la prestación del servicio por unidades de gestión y, a nivel macro, reorganizó la dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública con unidades especializadas, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Dentro del comportamiento de la defensa pública en el sistema acusatorio durante el 2003 a 2005, se observó una significativa ampliación de su actividad, que del 5% pasó a un 85.3 % de atención, lo cual tiene explicación en varias causas: En primer término, el margen de procesos abiertos en el anterior sistema, en donde solo participaba en un 5 %, era escandalosamente mayor, lo que abría la posibilidad de intervención de la defensa de confianza; en segundo lugar, la inmensa mayoría de las imputaciones realizadas en el marco del sistema acusatorio eran consecuencia de capturas en flagrancia de personas que se dedicaban a una actividad delictiva que involucraba responsables con muy poca o casi nula capacidad económica, lo que caracteriza la población que se cubre con el servicio de la defensoría pública.

Además, habría que considerar que el relativo encarecimiento de la defensa en el marco del sistema acusatorio -que traslada al defensor la responsabilidad de buscar la prueba y de hacer comparecer a sus testigos- produce una migración de una parte de los usuarios de la defensa privada hacia la defensa pública, tal y como ha sucedido en todos los países latinoamericanos que en los últimos años han hecho reformas como la nuestra.

⁵⁹ Congreso de la República. Gaceta del Congreso No 157, mayo 10 de 2002, p. 2.

El investigador de la defensa es tal vez la mayor novedad que trae el sistema con respecto al ámbito internacional. Esta institución se ve ahora enfrentada a pensar, buscar, llevar e incorporar pruebas al juicio en favor de la tesis de la defensa, actividades que anteriormente eran cumplidas por la Fiscalía General de la Nación que estaba obligada a investigar tanto lo desfavorable como lo favorable al sindicado. En estas labores la defensa ha venido vinculando investigadores a sus filas. Al finalizar enero de 2006, se contaba con 33 personas dedicadas de manera directa a esta actividad, como lo constataremos en la parte de gestión de este informe.

Los principales obstáculos de la defensa pública para desplegar su actividad, se relacionan con la dificultad que tienen los demás intervinientes en el proceso penal de adecuarse al nuevo sistema de investigación y juzgamiento. Sobre todo, los alcances de las nuevas competencias; la actitud de algunos fiscales de negar a la defensa el acceso a los elementos de convicción con los cuales acredita la flagrancia y que justifica la captura en esta situación; la tendencia a formular imputaciones, exagerando los cargos por los que debe responder el procesado; el reducido campo de actividad que se reconoce a los investigadores de la defensa; la falta de aplicación del principio de oportunidad; la falta de espacios otorgados a la mediación, y la mentalidad un poco refractaria de algunos funcionarios judiciales con el nuevo sistema de investigación y juzgamiento en materia penal.

5.6. LA DEFENSA PÚBLICA NO ES SÓLO DEFENSA PENAL

El desempeño de la defensa pública en Colombia, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley 24 de 1992, consagra la prestación de este servicio en el área penal y para las especialidades de derecho civil, de familia, administrativo y laboral. En materia penal, se atienden los siguientes programas: *penal capital*, municipios, menor infractor, penal militar, sistema penal acusatorio y el programa Decreto 1542 -dirigido a personas condenadas-.⁶⁰

5.7. LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Una de las connotaciones más importantes que tiene la defensoría pública de Colombia al estar adscrita a la Defensoría del Pueblo, es la orientación hacia la promoción, la divulgación, el ejercicio y la protección de los derechos humanos a partir del acceso a la administración de justicia, y, por ende, al derecho de defensa.

Con la actividad de la defensoría pública en todo el territorio de la República, se ha ampliado el ejercicio del derecho a una tutela judicial efectiva en la protección de las prerrogativas y posibilidades de los más necesitados. Con la implantación territorial del sistema penal acusatorio, la dignidad humana, el derecho a la libertad, el principio de la presunción de inocencia y el derecho a la intimidad, se han visto judicialmente fortalecidos en nuestra Nación. La labor de todos y cada uno de los defensores públicos en la atención

⁶⁰ Ver en este informe: Segunda Parte. Informe de gestión, Defensoría Pública.

de los ciudadanos menos favorecidos, ha permitido y permitirá que el ejercicio del poder punitivo del Estado se ciña a su esencia democrática y social de derecho.

Lo anterior, se traduce en que la Defensoría del Pueblo ha hecho presencia activa y eficaz para evitar condenas injustas, disminuir en forma sensible las privaciones preventivas de la libertad y hacer proporcional y razonable la afectación de derechos fundamentales en el marco del proceso penal.

En suma, se ha contribuido a la solución de conflictos sociales propios de la intervención de la administración de justicia, haciéndola más democrática y respetuosa de los derechos ciudadanos, presupuesto irrenunciable de la civilidad para alcanzar una pacífica convivencia.

6. LOS RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES

En virtud de la competencia prevista en la Ley 24 de 1992, la Defensoría del Pueblo ha utilizado los diferentes mecanismos de protección de los derechos humanos que tiene a su disposición para promover especialmente el respeto y la protección de los derechos de personas y de grupos humanos particularmente vulnerables.

En un contexto de violación de los derechos humanos, como en el que padece Colombia, es un reto para esta entidad cumplir su misión institucional, no sólo a través de la gestión de casos particulares, sino también de la observación del desarrollo de la protección de derechos, particularmente en el periodo correspondiente al año 2005.

6.1. LA ACCIÓN DE TUTELA

Acogiendo la doctrina elaborada por la Corte Constitucional, a través de sus diferentes Salas de Revisión, un proyecto de ley estatutaria⁶¹ pretende formalizar la protección de los derechos denominados “sociales” como la vivienda, la salud, la educación, la seguridad social, el trabajo y el mínimo vital, que hasta ahora han sido amparados por vía jurisprudencial.

Con fundamento en varias reglas establecidas por esa Alta Corporación sobre la protección de cada derecho y los casos en los cuales procedería el mecanismo excepcional, el proyecto de ley pretende ampliar legislativamente el alcance de la figura constitucional consagrada en el artículo 86 de la Carta Política.

Aunque la jurisprudencia de la Corte Constitucional es suficientemente sólida, en materia de derechos sociales, económico y culturales, los cuales son protegidos a través de la acción de tutela, es altamente conveniente que se refuerce la protección de dichos derechos a través de la tutela, pues la jurisprudencia garantista puede cambiar.

⁶¹ Congreso de la República. Senado, Proyecto de Ley N° 1 de julio 20 de 2005

Como novedad jurisprudencial, la Corte Constitucional consolidó los presupuestos para sancionar la temeridad e introdujo el incidente como procedimiento para hacerlo. En efecto, la Corte, en Sentencia T-184 de 2005, precisó: los presupuestos que se deben acreditar para la sanción por temeridad, así:

1. *La identidad de partes*: presupuesto que se presenta cuando ambas acciones de tutela sean interpuestas por la misma persona demandante, obrando a nombre propio o a través de apoderado judicial, en su condición de persona natural o jurídica, y se dirijan contra el mismo demandado.
2. *La identidad de causa petendi*: presupuesto originado en el ejercicio simultáneo de la acción fundamentado en unos mismos hechos que le sirvan de causa para demandar.
3. *La identidad de objeto*: presupuesto fundado en que las demandas de tutela busquen la satisfacción de una misma pretensión tutelar o sobre todo el amparo de un mismo derecho fundamental.
4. *La tramitación de un incidente*: el juez constitucional tiene la obligación a través del desarrollo de un incidente dentro del mismo proceso tutelar, de evitar la duplicidad en el ejercicio del derecho de acción.

La implementación del incidente previo para sancionar la temeridad se constituye en un avance positivo del mecanismo de acción de tutela, pues permite que se realice un debido proceso, con la garantía del derecho de defensa para quien presuntamente incurrió en temeridad.

6.2. LA ACCIÓN POPULAR

En el Congreso de la República⁶² cursaron dos proyectos de ley que pretenden introducir reformas a las acciones populares previstas en la Ley 472 de 1998.

Entre las propuestas, destacamos las siguientes:

- La acción popular sería improcedente para discutir la legalidad de un contrato estatal o de un acto administrativo, salvo la existencia de un perjuicio irremediable.
- El actor deberá demostrar la pertenencia a la colectividad de la cual reclama la protección de sus derechos.

⁶² Congreso de la República: Comisión Primera Senado, Proyecto de Ley N° 43 de agosto 3 de 2005; Comisión Primera Cámara, Proyecto de Ley N° 52 de agosto 4 de 2005

- Se introduce un requisito de procedibilidad, consistente en que el actor popular, en forma previa, deberá solicitar el cumplimiento de obligaciones a la administración o al particular encargado de velar por los derechos colectivos.
- Se modifica la figura del incentivo. Se amplía el incentivo para aquellos casos en que el proceso termina con pacto de cumplimiento. Otra iniciativa limita su pago, excluyendo aquellos casos en los cuales el actor se vale de información institucional o de un hecho notorio.
- Se consagra sanción al actor por su inasistencia a los pactos de cumplimiento.
- Se amplía el término para dictar sentencia de 20 a 30 días.

El proyecto de ley tiene algunos aspectos positivos y otros negativos. Entre los negativos, destacamos la introducción del presupuesto de subsidiaridad, que la Ley 472 de 1998 no contempla, pues dicha norma consagra las acciones populares como un mecanismo procesal principal, cuya procedencia no se subordina a la inexistencia de otro mecanismo de defensa, como sucede con la acción de tutela; de otra parte, no incorporó una instancia de unificación jurisprudencial⁶³, como lo tiene la acción de tutela ante la Corte Constitucional.

Como punto positivo se encuentra la ampliación de la figura del incentivo a aquellos eventos en los cuales el proceso termina con pacto de cumplimiento, pues, en la Ley 472 de 1998, dicha figura únicamente se presenta en la sentencia definitiva favorable al demandante. Este cambio legal es favorable, no obstante que en la jurisprudencia del Consejo de Estado ya lo había previsto.

6.3. LA ACCIÓN DE GRUPO

En el campo de las acciones de grupo, el cambio procedimental se registró en la jurisprudencia del Consejo de Estado⁶⁴. En efecto, el Alto Tribunal inaplicó la caducidad a que se refiere el artículo 55 de la Ley 472 de 1998. El artículo en mención establece la posibilidad, para quien no ha intervenido en el proceso, de acogerse a los efectos de la sentencia condenatoria, dentro de los 20 días siguientes a su publicación. Sin embargo, restringe tal posibilidad, al condicionarla a que la acción no haya caducado o prescrito.

Para el Consejo de Estado, tal restricción impide el acceso a la administración de justicia y rompe la armonía con otras normas de la Ley 472 de 1998, que concibe las acciones de

⁶³ Si bien el Consejo de Estado realiza esta labor en forma transitoria, de conformidad con la Ley 472 de 1998, cuando se implemente la primera instancia ante los jueces administrativos y la segunda instancia ante los tribunales contenciosos administrativos, el Consejo de Estado dejará de tener competencia para conocer las acciones populares.

⁶⁴ Consejo de Estado. Sentencia de 6 de octubre de 2005. Exp: AG-410012331000200100948-01

grupo como instrumento para hacer efectiva la reparación del perjuicio ocasionado a un número plural de personas, en un mínimo de 20 personas de cada uno de los miembros del grupo. De esta forma, la caducidad de los dos años, prevista para estas acciones, no opera para ningún integrante del grupo, si al menos uno de ellos, con el lleno de los requisitos, la interpone en tiempo.

Para la Defensoría del Pueblo el cambio jurisprudencial es importante en la medida que amplía las posibilidades de acceso a la justicia de las personas que acuden a la acción de grupo en busca de la indemnización por un daño causado a sus derechos.

6.4. EL HÁBEAS CORPUS

Ante el Congreso de la República, Senado y Cámara, cursaron dos proyectos de ley estatutaria que reglamentan el mecanismo constitucional de protección denominado hábeas corpus⁶⁵, el cual pretende tutelar el derecho a la libertad. Los principales aspectos de la propuesta del texto conciliado y aprobado legislativamente⁶⁶, destacamos los siguientes:

- Define el hábeas corpus como un derecho fundamental y una acción constitucional que tutela la libertad personal, cuando alguien sea privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o su detención se prolongue ilegalmente.
- Establece que esta acción, podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine.
- Consagra que el hábeas corpus no se suspenderá en ningún caso, ni aún en los estados de excepción.
- La competencia para conocer de la mencionada garantía constitucional se radicó en cabeza de todos los jueces y tribunales de la rama judicial del poder público, sin distinguir especialidad alguna.
- Como garantías para el ejercicio de la acción constitucional de hábeas corpus se establecen las siguientes: 1) el hábeas corpus deberá ser resuelto en un término de treinta y seis (36) horas; 2) la acción puede ser invocada por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato alguno; 3) la acción puede ser invocada en cualquier tiempo, mientras la violación persista; 4) la actuación no se suspende ni se aplaza por la interposición

⁶⁵ El 21 de septiembre de 2005, la Defensoría del Pueblo, a través de la Defensora Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales intervino ante la Corte Constitucional para fijar su posición doctrinal y defender la constitucionalidad del proyecto en su generalidad e impugnar algunos apartes normativos.

⁶⁶ La Corte Constitucional, mediante Sentencia C- 187 de 2006, analizó la constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria

de días festivos o de vacancia judicial; y 5) la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación podrán invocar el hábeas corpus en nombre de quien lo solicite.

- Dentro del trámite de la petición se consagran los siguientes actos procesales: 1) una vez recibida la solicitud, se podrá decretar una inspección a las diligencias que pudieren existir en el asunto que dio origen a la petición; 2) solicitar del respectivo director del centro de reclusión, y de las autoridades que considere pertinentes, información urgente sobre todo lo concerniente a la privación de la libertad; 3) se procurará una entrevista con la persona en cuyo favor se instaura la acción de hábeas corpus.
- Demostrada la violación de las garantías constitucionales o legales, la autoridad judicial competente inmediatamente ordenará la liberación de la persona privada de la libertad, por auto interlocutorio contra el cual no procede recurso alguno.
- Cuando la autoridad judicial niegue el hábeas corpus, tal decisión podrá ser impugnada, dentro de los tres días calendarios siguientes a la notificación. La decisión de segunda instancia será proferida dentro de los tres días hábiles siguientes a su reparto.

El proyecto de ley estatutaria que se aprobó viene a desterrar un vacío normativo que existía al respecto, pues la Corte Constitucional había decidido, en la Sentencia C-620 de 2001, declarar inexecutable la figura del hábeas corpus prevista en la Ley 600 de 2000. No obstante, determinó diferir los efectos de la inconstitucionalidad hasta el 31 de diciembre de 2002, mientras el Congreso expide la ley estatutaria. Dicho término venció sin que el legislativo presentase para revisión constitucional, el proyecto mencionado.

6.5. EL MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE Y COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA

El legislativo profirió la Ley Estatutaria 971 de 2005, que regula el mecanismo de búsqueda urgente que entró en vigencia a partir de su sanción, el 14 de julio del mismo año⁶⁷. La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-473 de 2005, declaró executable, en relación con su aspecto formal y con su contenido material, el proyecto de ley estatutaria.

Entre los aspectos principales del mencionado estatuto, destacamos los siguientes:

- La ley estatutaria lo define como un mecanismo público tutelar de la libertad y la integridad personales y de los demás derechos y garantías que se consagran en favor de las personas que se presume han sido desaparecidas.

⁶⁷ La Ley Estatutaria 971 de 2005 fue publicada en el Diario Oficial No. 45.970 de 15 de julio de 2005.

- Tiene por objeto que las autoridades judiciales realicen, en forma inmediata, todas las diligencias necesarias tendientes a su localización, como mecanismo efectivo para prevenir la comisión del delito de desaparición forzada.
- El mecanismo de búsqueda urgente procede desde el momento en que se presume que una persona ha sido desaparecida, sin que sea exigible que transcurra un determinado lapso para su activación. Este mecanismo podrá ser interpuesto contra particulares y autoridades públicas.
- El mecanismo de búsqueda urgente podrá ser activado por cualquier persona. Además, podrán hacerlo, los agentes y demás miembros del Ministerio Público y los servidores públicos que, por cualquier medio, se enteren de que una persona ha sido probablemente desaparecida. En tal caso, deberán, de oficio, activar el mecanismo de búsqueda urgente, si fueren competentes, o dar aviso del hecho a cualquier autoridad judicial para que proceda a activarlo.
- El mecanismo de búsqueda urgente podrá ser presentado ante cualquier funcionario judicial. La solicitud de activación del mecanismo no se someterá a reparto y deberá ser tramitada por el funcionario judicial ante quien se presente.

Con la decidida intervención del Defensor del Pueblo, como Presidente de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, se logró la reglamentación en el Congreso del mencionado mecanismo, el cual, sin duda, servirá como instrumento nacional para combatir la desaparición forzada de personas.

No obstante, es oportuno hacer un llamado a los órganos competentes del Estado para que empleen a fondo sus esfuerzos, a fin de evitar la desaparición de personas y responder de manera eficaz a quienes demandan con urgencia la investigación de este atroz delito y la verdad, la justicia y la reparación integral, a las víctimas. La Comisión de Búsqueda, entre tanto, requiere el mayor interés y colaboración de todos los estamentos del Estado, en la eficiente aplicación del mecanismo legal de búsqueda urgente y la adecuada ejecución de los planes de búsqueda que este organismo ha puesto en marcha.

La desaparición forzada viola los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, por lo mismo corresponde al Estado proteger de manera efectiva a las víctimas del delito, no sólo a quienes materialmente fueron desaparecidas, sino a sus familiares, que soportan el sufrimiento y las necesidades que causa la desaparición de sus seres queridos.

Es preciso tomar conciencia de que los desaparecidos en su mayoría son hombres; en consecuencia, quienes por lo general quedan desprotegidos son mujeres y niños que padecen problemas y traumas específicos, a menudo imposibles de vencer. Ello exige un cambio de actitud institucional hacia las familias de las víctimas, que demandan con justicia resultados concretos sobre la búsqueda de los desaparecidos, la investigación del delito, el apoyo psicosocial y la ayuda humanitaria a cargo del Estado, pues no se trata de

cubrir una necesidad social, sino de cumplir con derechos constitucionales de las personas, reconocidos además, por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

La incertidumbre, como el peor de los tormentos, coloca a las familias víctimas en condición de desventaja y vulnerabilidad; les impide avanzar, crecer y soñar como seres humanos; les impide cumplir el duelo, incluso tras muchos años de ocurridos los hechos de la desaparición. Las familias nunca pierden la esperanza y albergan la ilusión de que cualquier rumor les dé nuevos indicios y renueve la expectativa de encontrar con vida a sus seres queridos. Por lo mismo, las autoridades a quienes compete la investigación de los hechos, y la búsqueda de los desaparecidos, requieren de mucha sensibilidad, franqueza y objetividad en el trato con los familiares de las víctimas, lo mismo que en el manejo de la información. Los familiares deben integrarse al proceso de investigación y búsqueda para que el delito no quede impune.

La Presidencia de la Comisión y la Secretaría Técnica han detectado varias dificultades y obstáculos para el cumplimiento adecuado de las funciones propias de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas:

- La interpretación sobre el alcance de la investigación penal en relación con las competencias y funciones de dicha comisión.
- El debate que suscita la no oposición a la reserva sumarial para la Comisión de Búsqueda en los casos de activación del mecanismo de búsqueda urgente y en desarrollo de la investigación penal.
- La limitación del trabajo de la comisión por la falta de funcionamiento de los grupos de trabajo previstos en la ley, vinculada a la percepción que tiene la Fiscalía General de la Nación sobre alcances y competencias de la Comisión de Búsqueda en el apoyo a las investigaciones. La falta de funcionamiento de grupos de trabajo ha impedido que la Comisión de Búsqueda cuente con insumos suficientes para diseñar estrategias de búsqueda de personas desaparecidas.
- La falta de aplicación adecuada, por parte de las autoridades competentes, de los mecanismos existentes para combatir el delito y buscar a los desaparecidos.
- La falta de instrumentos de medición y seguimiento de los casos y de los mecanismos de búsqueda urgente interpuestos.
- La falta de adecuada articulación entre la Comisión, las distintas agencias del Estado y las demás entidades que conocen de los casos de desaparición forzada, especialmente a nivel regional.
- La falta de una política pública para combatir el delito de desaparición forzada.

7. EDUCACIÓN PARA LA APROPIACIÓN, EJERCICIO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La educación en derechos humanos ha surgido por la necesidad de promover su reconocimiento, respeto, ejercicio y protección, ante el desconocimiento, el menosprecio y los actos que los violan o atentan contra ellos⁶⁸. La superación de los graves problemas que sobre la libertad, la justicia y la paz han afectado y siguen afectando a las sociedades, como lo son, entre otros: la discriminación, la violencia, la impunidad, la corrupción, la pobreza absoluta y la injusticia social, le han dado a la formación en derechos humanos un carácter emancipador.

Si la educación, como se ha establecido, es el principio mediante el cual la comunidad humana conserva y transmite sus peculiaridades físicas y espirituales, el esfuerzo deberá dirigirse hacia la edificación de un ideal de cultura como principio formativo que asuma en plenitud la condición humana y posibilite la solución de sus dificultades. Por ello, la educación, divulgación y promoción de la existencia, contenido, formas de amparo y defensa de los derechos humanos busca que las personas en general puedan hacer efectivos sus derechos, eviten su vulneración y asuman formas de comportamiento basadas en el reconocimiento no solo de los propios derechos, sino en el respeto de los derechos de los demás, y de su dignidad humana.

La realización de esta meta supone el conocimiento de la dinámica del conflicto, de la violencia y de la guerra. Al ahondar en las causas y obstáculos que impiden el establecimiento de la justicia y de la paz, podrán desarrollarse los conocimientos y capacidades que permitan un nuevo estadio de convivencia civilizada.

Se precisa, en consecuencia, trabajar en el desarrollo de una conciencia general y en el fomento de la imaginación constructiva para concretar y concertar alternativas, métodos y caminos para alcanzar ese futuro deseado. Desde esta perspectiva, la Defensoría del Pueblo ha adoptado, en su Plan Estratégico Institucional 2005 – 2010 en la Línea de Visión 4 denominada *Educación para la apropiación, ejercicio y defensa de los derechos humanos, dos principios esenciales*:

“Brindar conocimientos a las personas y comunidades sobre sus derechos, las políticas públicas y los recursos para hacerlos efectivos.

Orientar y fortalecer la intervención de los actores sociales en los espacios democráticos de participación ciudadana”⁶⁹

⁶⁸ Ver: Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas ONU en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

⁶⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Plan Estratégico...ob. Cit. P. 16

Este proceso de educación en derechos humanos, tiene a su vez, como punto cardinal, la educación para la paz, que dimana del respeto a la dignidad humana. Por supuesto que educar para la paz no consiste en aplicar un fórmula mágica que convierta a la gente automáticamente en pacífica, pero es una labor necesaria que debe ser asumida, desde una perspectiva de compromiso, por quienes desde la sociedad civil y desde el Estado asumen la vida y la dignidad como valores supremos de la dimensión humana. Porque educar para la paz implica el logro de un consenso social en el que la guerra y su preparación sean consideradas indeseables, tanto ética como social y políticamente.

Educar en los derechos humanos es educar para la convivencia pacífica, para el respeto hacia la diferencia y hacia el disenso, para el diálogo civilizado y para la búsqueda de la paz. De esta manera, la educación en derechos humanos debe constituirse en un factor de democratización y modernización de nuestras sociedades. El respeto y vigencia de los derechos humanos forma parte no sólo del área de la democracia política, sino que hace parte también del área de la democracia cultural y educacional. Si se desea transitar hacia una sociedad democrática hay que reconocer que la dignidad humana es central y que hay necesidad de potenciar el tejido intercultural de la sociedad en sus más diversas, coloridas y múltiples manifestaciones.

De ahí que la Naciones Unidas haya declarado la educación en derechos humanos como uno de sus principales objetivos para el decenio, tal como se ha expresado en varios de sus documentos. Particularmente la proclamación del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004) tuvo como aspecto central el llamado a la elaboración de planes de acción nacionales en este campo.

Las directrices para el cumplimiento de los objetivos del Decenio tienen como finalidad estimular y apoyar las actividades e iniciativas de alcance nacional y local para la elaboración de planes de acción en el campo de los derechos humanos que se construyan mediante una asociación entre los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil, los particulares y los sectores productivos, académicos, gremiales y políticos.

Desde dicha perspectiva la educación en derechos humanos ha sido definida como:

...el conjunto de actividades de capacitación y difusión de información encaminadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes y cuya finalidad es:

- a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*
- b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano.*
- c) Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos.*

- d) *Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre;*
- e) *Intensificar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz.*⁷⁰

La educación en derechos humanos desempeña actualmente una función especializada en las sociedades que acaban de salir de un conflicto, concentrando su interés alrededor de problemas y temas de los derechos humanos en el plano comunitario. La educación en derechos humanos implica una combinación de análisis interno y externo. El aprendizaje de los derechos humanos se centraliza necesariamente en el individuo, el conocimiento, los valores y las habilidades pertinentes a la aplicación del sistema de valores de los derechos humanos en las relaciones interpersonales con la familia y los miembros de la comunidad.

De suerte que hablar de Cultura de Derechos Humanos es hacer referencia a todo el sistema de sentidos, significados y prácticas que basadas en valores reconocidos universalmente, fundan la defensa y protección de la dignidad humana a través de acciones que promuevan el ejercicio, el respeto, el reconocimiento individual y colectivo de los derechos de la persona humana en los marcos: social, político, cultural, ecológico y económico de un Estado social de derecho.

Los programas de educación en derechos humanos comprometen, por tanto, la responsabilidad de los pedagogos y los defensores de los derechos humanos (los que dirigen los cursos de capacitación, preparan el material y diseñan los programas) quienes deben actualizarse y reconsiderar la forma en que las estrategias de educación y capacitación pueden contribuir a la transformación social, por cuanto la educación en derechos humanos es, en definitiva, una actividad destinada a crear una tradición de derechos humanos en nuestras propias comunidades y los programas deben evaluarse según su posibilidad de contribuir a esa meta general.

8. ASUNTOS ESPECIALES

8.1. LA SITUACIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Para la Defensoría del Pueblo, como entidad estatal defensora de los derechos humanos y como organismo de control oficial, el desplazamiento forzado en el país continúa siendo grave, no obstante los esfuerzos que se adelantan; las personas que lo padecen, son las principales víctimas del conflicto armado interno y constituyen hoy el sector más deprimido, al punto de encontrarse su inmensa mayoría, por debajo de los niveles de pobreza. La responsabilidad institucional frente a este conglomerado de personas se deriva de la Constitución, de las leyes, de ciertos decretos y, por supuesto, de instrumentos internacionales y de pronunciamientos que sobre la materia han hecho ciertos órganos de las Naciones Unidas.

⁷⁰ Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004.

En opinión de la entidad, el análisis sobre esta situación, debe concentrarse en las causas que lo generan y, sobre todo, en la afectación de los derechos, para procurar incidir de manera efectiva en la política pública en defensa de la dignidad humana. En ello esta basado nuestro Estado social y democrático de derecho.

Es pertinente señalar y reconocer los esfuerzos del Estado y, de manera particular, de las entidades del gobierno que hacen parte de Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada; sin embargo, debe advertirse que han sido tareas dirigidas a mitigar la crisis, sin que se hayan superado las causas estructurales relacionadas con el conflicto, especialmente por la falta de una mayor presencia estatal en acciones de carácter preventivo y de acciones realizadoras de los derechos económicos, sociales y culturales de esta comunidad.

Las actividades gubernamentales han sido adelantadas por una decisión oficial e impulsadas por la intervención de la Corte Constitucional, que, ante la gravedad del asunto, declaró el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento, es decir que, la situación de derechos humanos de la población desplazada es contraria a lo señalado por la Constitución. En agosto del 2005, la honorable Corte Constitucional expidió los autos, 176, 177 y 178 con los cuales amplía sus observaciones a la acción estatal e impone órdenes concretas a las distintas entidades públicas.

Tratándose de acciones oficiales, resulta justo reconocer el mantenimiento de la asistencia humanitaria de emergencia y la vinculación de las víctimas a programas ya establecidos que hacen parte de la política general del Estado, en materia de salud, educación y vivienda. De igual manera, la vinculación de un importante número de desplazados a programas como el de Familias en Acción. Sin embargo, considera el Defensor del Pueblo que deben realizarse esfuerzos más decididos para alcanzar su restablecimiento socioeconómico y asegurar su proceso de retorno en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad. Valora la creación de nuevos instrumentos como el Plan Nacional (Decreto 250 de 2005), del documento Conpes 3400 del mismo año, que mejoran la política pública a este respecto.

Es pertinente mencionar otros factores, que pudieran resultar incidiendo en el desplazamiento forzado, tales como la presencia policial en las cabeceras municipales y fortalecimiento de las acciones armadas para enfrentar a los grupos al margen de la ley, que, si bien están dirigidas a brindar seguridad y a proteger los derechos a la vida, la libertad y la integridad, no siempre han arrojado resultados positivos y en ocasiones han generado desplazamiento. La desmovilización de grupos de autodefensas ha contribuido en alguna proporción a la disminución del desplazamiento y al retorno y/o reubicación de las víctimas. Se tiene información de casos en los cuales integrantes de los grupos desmovilizados podrían estar conformando nuevas estructuras armadas o focos regionales que a base de amenazas están generando nuevos desplazamientos.

La expedición de la Ley 975 de 2005, comunmente llamada de justicia y paz ha generado gran expectativa como una herramienta que contribuya a la reconciliación de los colombianos y colombianas, pero el país entero debe estar atento para que con las principales víctimas haya verdad, justicia material y moral y reparación integral; además

de que se garantice las *condiciones* de no repetición. Vale la pena recordar que respecto de los derechos humanos, a la luz de los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, las autoridades tienen el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar. Hoy en Colombia, en materia de desplazamiento forzado, resultan especialmente sensibles las áreas de frontera, (Nariño, Putumayo, Norte de Santander, Guajira), regiones como el Urabá, los Montes de María y departamentos como el Meta, Guaviare y Chocó.

Para la Defensoría del Pueblo es especialmente crítica la situación en que se encuentran las comunidades indígenas y afrodescendientes y quiere convocar a una reflexión nacional respecto de las movilizaciones humanas por los programas de erradicación y fumigación de cultivos de uso ilícito, por la implantación de macroproyectos de desarrollo que no pueden avanzar a costa de la afectación de los derechos humanos. Mínimamente, en cada uno de estos programas, deben preverse planes de contingencia, reales y efectivos, para contribuir a evitar la afectación negativa de los derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo, además de las acciones que adelanta a través del Sistema de Alertas Tempranas que advierte el riesgo de violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, con lo cual contribuye a prevenir la posible ocurrencia de desplazamientos, realiza a través de la Coordinación de Atención a la Población Desplazada, sus tareas de promoción, protección y defensa de los derechos de la población desplazada. Estas labores son financiadas casi en su totalidad por la cooperación internacional. Allí concurren de manera generosa la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), La Agencia Sueca de Cooperación Internacional ASDI y la Embajada del Reino Unido, con los siguientes productos:

A) Presencia Permanente de la Defensoría del Pueblo en Zonas de Alto Riesgo de Desplazamiento. A través del cual se garantiza el acompañamiento institucional de comunidades desplazadas o en riesgo de serlo, constituyéndose en ciertos casos, en la única presencia permanente civil del Estado. Nuestra labor es ejecutada por quienes hoy son reconocidos como defensores comunitarios que, en un número de 20 tienen cobertura en 74 municipios del país, especialmente en las zonas rurales donde la situación de orden público es particularmente crítica.

B) Proceso de Afianzamiento de la Gestión de la Defensoría del Pueblo para la Atención de la Población en Situación de Desplazamiento Forzado por la Violencia. Se busca particularmente el fortalecimiento de la Defensoría para acciones tan importantes como el seguimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, y el monitoreo a del desplazamiento en zonas de frontera. Para ello se cuenta con cuatro asesores ubicados en Arauca, Norte de Santander, Nariño y Putumayo, que hacen trabajos de investigación, publicaciones y capacitación, y dan apoyo a las Regionales y Seccionales de la Defensoría del Pueblo para su fortalecimiento institucional.

C) Fortalecimiento a la Capacidad Local de Atención a la Población Desplazada en Zonas Receptoras, mediante el cual, se busca apoyar la construcción, con la participación de la comunidad afectada, de los planes departamentales y municipales de atención integral

a la población desplazada, incidiendo así en la elaboración de la política pública y en su implementación. Esto incluye la revisión de la acción gubernamental que adelanta la entidad territorial, su ajuste si es pertinente, la capacitación y el apoyo a las labores de control social.

Como se ha mencionado en otras ocasiones, la labor de la Defensoría del Pueblo, en favor de la población desplazada, apunta a la realización de sus derechos humanos y para ello adelanta acciones de acompañamiento, prevención y advertencia de riesgos, capacitación, recepción de peticiones que son tramitadas por intermedio de las oficinas regionales y seccionales, investigación, mediación, asesoría a las organizaciones de población desplazada, participación en misiones humanitarias y seguimiento de la política pública sobre desplazamiento forzado. Se hará referencia detallada a estas actividades en la segunda parte de este informe.

8.2. LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LOS ADOLESCENTES Y LAS MUJERES EN COLOMBIA

8.2.1. La situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia⁷¹

Para la Defensoría del Pueblo es claro que existe un panorama de permanente violación de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia, agravado por la debilidad en el restablecimiento efectivo de los mismos. Por esta razón tenemos una alta responsabilidad en la búsqueda de soluciones efectivas para asegurar el reconocimiento, ejercicio y restablecimiento de los derechos de la infancia.

Según el DANE, el 59.8% del total de la población colombiana tiene necesidades básicas insatisfechas y el 9% se encuentra en condición de miseria. Ello afecta con mayor intensidad a los menores de 18 años de edad, es decir, a 18 00.000 de habitantes que corresponden al 41.5% del total de la población.

Esta situación unida al conflicto armado interno hace pertinente referirnos a algunas cifras que pueden ofrecer un panorama de la situación de derechos humanos a la que dicha población se ve enfrentada en la actualidad, dentro del propósito de que el país vaya tomando conciencia de la necesidad de adelantar las gestiones tendientes al reconocimiento y respeto efectivo de sus derechos humanos.

⁷¹ La Defensoría usa el idioma con una perspectiva incluyente: Así, las expresiones que en el idioma puedan parecer de un género se entienden referidas a ambos sexos. Plan Estratégico Institucional 2005-2010, Defensoría del Pueblo, Resolución 306 (16 de mayo de 2005). Sólo cuando el contexto lo exija se incluirán sustantivos de ambos sexos. Real Academia Española y Asociación de Academia de la Lengua Española, Diccionario Panhispánico de Dudas, Santillana Ediciones Generales. Bogotá, 2005. p. 311.

Según la Agencia PANDI⁷², en el año 2005 se presentaron 12.525 casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, de ellos 195 fueron suicidios entre 5 y 17 años y 860 homicidios entre 0 y 17 años. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reporta que al año son atendidos en medio institucional y familiar sustituto un promedio de 100.000 casos: 56.000 por “abandono o peligro”, 25.000 por “peligro” y 23.000 por “causas no definidas”.

Sin embargo, sólo son declarados formalmente en abandono 4.500 menores de edad⁷³, y un 57.5% de éstos son dados en adopción⁷⁴. En el año 2004 fueron capturados 30.243 menores de edad por infracciones a la ley penal, de estos el 30% fueron privados de libertad⁷⁵. Durante el 2004 los delitos de mayor ocurrencia fueron el tráfico de estupefacientes (8.242), el hurto (10.120) y las lesiones personales (1.541), mientras que el homicidio es de los de menor incidencia (488) en la delincuencia juvenil.⁷⁶

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Demografía y Salud Profamilia 2005 (ENDS), la tasa de mortalidad infantil es del 19 %, siendo mayor la tasa de mortalidad de los niños que la de las niñas. Durante el 2004, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reporta la siguiente información respecto de la afectación de los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes: 1.267 muertos al año en circunstancias violentas como homicidios y suicidios, más de 670 por accidentes; 1.008 lesiones por accidentes, 59.770 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 9.035 fueron contra menores de 18 años. Igualmente, registra que el 84.3% de las víctimas de delitos sexuales son menores de edad. De dicho total, el 84% de las víctimas en el periodo fueron niñas.

De acuerdo con la misma ENDS de Profamilia 2005, cerca del 19% de las adolescentes entre 10 y 19 años han tenido un embarazo, lo que en zonas marginales asciende a un 30%; el 16% son madres y el 4% se encuentran esperando un hijo. Según la misma fuente, la tasa

⁷² Periodismo Amigo de los Derechos de la Infancia PANDI es una agencia de información que facilita el diálogo entre los actores de la sociedad civil y los medios de comunicación para que los temas que afectan a los niños, niñas y adolescentes tengan una mejor y mayor presencia en los medios. La Agencia fue creada en Colombia por un grupo de organizaciones: Unicef, la Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano, la Fundación Imaginario, la Oficina de Programas Especiales de la Presidencia de la República, Andiaros y el Ministerio de Comunicaciones. PANDI nace inspirada en la organización ANDI Brasil la cual trabaja desde hace más de una década promoviendo que los temas de niñez y adolescencia tengan presencia relevante en los medios de comunicación. Actualmente, PANDI es administrado por la Fundación Antonio Restrepo Barco y cuentan con una alianza estratégica con Plan Internacional y Unicef. Sus acciones las desarrolla desde tres ejes estratégicos: Movilización, Análisis y monitoreo, y Cualificación. En: <http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/propertyvalue-31243.html>

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ Federación Iberoamericana de Ombudsman. Niñez y Adolescencia, III Informe sobre Derechos Humanos. Madrid, 2005, p. 143-156.

⁷⁵ Ministerio de Defensa Nacional. Policía de Menores de la Policía Nacional, Bogotá, 2005

⁷⁶ *Ibid.*

global de desnutrición crónica en niños y niñas menores de 5 años fue de 13.5%. Vale decir que el Fondo de las Naciones Unidas para las Mujeres UNIFEM, indica que de cada 100 mujeres en situación de desplazamiento, el 35% han sido madres.

Según datos de UNICEF⁷⁷, cerca de 20 de cada 100 niños y niñas colombianos carecen de registro civil. Esto dificulta el acceso a la protección y garantía de sus derechos por parte del Estado. La misma fuente señala también que, al cumplir el primer año de vida, solo la mitad de los niños y niñas reciben leche materna, lo cual pone en riesgo su adecuado desarrollo físico, psicológico y afectivo.

Según cifras del DANE⁷⁸, en el 2001 se reportó un total de 1.568.000 niños, niñas y adolescentes que ejercían una ocupación, remunerada o no, en la producción de bienes y servicios; además, 184.000 niños y niñas buscaban trabajo. El último dato arrojado por los estudios del Programa IPEC- OIT⁷⁹ revela que en la actualidad 2.400.000 niños, niñas y adolescentes están siendo explotados laboralmente.

En lo que respecta a los efectos del conflicto armado en la niñez, es de anotar que 1'100.000 personas menores de 18 años han sido desplazadas en los últimos quince años, según cifra suministrada por la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento –CODHES-. Más de 2.771 niños, niñas y adolescentes han sido atendidos en los últimos cinco años por el programa especializado del ICBF por haber abandonado las organizaciones armadas al margen de la ley. Según estudios adelantados por la Defensoría del Pueblo, UNICEF y por Human Rights Watch, de su análisis comparativo, se calcula que podría haber entre 6.000 y 11.000 menores de edad en manos de los grupos armados ilegales.

En el marco del conflicto armado los niños, las niñas y los adolescentes, principalmente estos últimos, se han convertido en autores y víctimas de actos de violencia. Un número grande de ellos han quedado huérfanos, sometidos a explotación y abusos sexuales y han sido víctimas del secuestro. Los niños y las niñas son víctimas del conflicto armado cuando son reclutados por los grupos armados ilegales, cuando se ven en la necesidad de desplazarse por razón de las hostilidades, cuando son afectados por la explosión o manipulación de minas antipersonal, o cuando como población civil, son víctimas de las disputas territoriales de los grupos alzados en armas. Igualmente son utilizados como “raspachines” en la explotación de cultivos ilícitos.

⁷⁷ <http://www.unicef.org/spanish/sowc06/index.php>
Estado mundial de la infancia 2006.Colombia.

⁷⁸ <http://www.dane.gov.co/>
Empleo/ trabajo infantil/ Comité interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo juvenil 2001.

⁷⁹ <http://oit.org.pe/ipecc/documentos/fichacolombia.pdf>
IPEC Programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil/ Programas y proyectos/ Colombia/datos y cifras.

La discriminación es una de las causas más importantes de la exclusión y la invisibilidad en la región, sobre todo la que se basa en el origen étnico y que afecta no solamente a las poblaciones indígenas, sino también a las afrodescendientes.

Los niños y niñas indígenas suelen sufrir discriminación cultural y marginación económica y política. Tienen menos probabilidades de que se inscriba su nacimiento en los registros oficiales y, como consecuencia de la discriminación estructural del sistema educativo, presentan un rendimiento escolar más bajo. Además, son frecuentemente víctimas de malos tratos, violencia y explotación.

La destrucción de las escuelas y el desplazamiento de los maestros reducen el acceso a la escolarización y expone a los niños y niñas al riesgo de ser reclutados. El desplazamiento separa a las familias y priva a los niños y niñas de un entorno seguro, del acceso a la asistencia y protección humanitarias y, consecuentemente, del ejercicio de sus derechos a la salud y a la educación.

Una de las acciones más trascendentes en la realización de los derechos de la infancia es la adecuación normativa de la legislación interna a la legislación constitucional e internacional. Es necesario que se brinde un soporte adecuado al establecimiento de políticas públicas que integren de manera eficiente y eficaz los diferentes planes, proyectos y programas que adelantan tanto el ICBF como las diferentes autoridades concernidas en el orden nacional y local.

La Defensoría del Pueblo considera de especial importancia aportar algunas reflexiones al debate legislativo.

8.2.2. La situación de los derechos humanos de las mujeres en Colombia

Los indicadores del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en Colombia, observados a través del acceso a servicios, los niveles socioeconómicos, la calidad de vida y los contextos de violencia que afectan a las mujeres, las jóvenes y las niñas, evidencian que si bien existen avances, aún continúan sin cumplirse plenamente los compromisos adquiridos como país ante la comunidad internacional respecto a sus derechos y el logro de la equidad entre los géneros. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW⁸⁰, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁸¹, y la Cuarta Conferencia Mundial

⁸⁰ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979 y puesta en vigor por Colombia el 19 de febrero de 1982, en virtud de la Ley 51 de 1981.

⁸¹ Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 y puesta en vigor por Colombia, el 15 de diciembre de 1996, en virtud de la Ley 248 de 1995.

Sobre la Mujer – Plataforma de Beijing, 1995⁸², entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyen ordenamientos y recomendaciones que deben ser atendidas por el Estado colombiano con el fin de garantizar el goce pleno de los derechos de las mujeres.

Adicional a lo anterior, se evidencian condiciones de inequidad del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres frente a los hombres que ponen de relieve las barreras para el logro del tercero de los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁸³ destinado a “Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer”.

En el marco de este contexto de exclusión y vulnerabilidad en el que viven la mayoría de las mujeres colombianas, llama particularmente la atención de la Defensoría del Pueblo la gravedad de la violencia que viven las mujeres en el país, tanto al interior de sus hogares como en las ciudades y en los escenarios comunitarios e incluso en el marco del conflicto armado interno. La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales que limita total o parcialmente, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Esta forma de violencia constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Los altos niveles de violencia a los que son sometidas las mujeres, no sólo afectan su calidad de vida, sino que además interfieren con el goce de los otros derechos humanos.

En Colombia el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres se ven afectados en forma notoria, las violencias intrafamiliar y sexual, el conflicto armado interno, el desplazamiento forzado, la falta de acceso a los servicios de salud y seguridad social, el desempleo, la marginalidad y la pobreza afectan de manera específica la vida de las mujeres.

Las violencias intrafamiliar y sexual tienen como principales víctimas a las mujeres, los niños y las niñas. Durante el año 2004, el Sistema de Información Médico Legal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó un total de 59.770 dictámenes por violencia intrafamiliar; de los cuales 9.847 correspondieron a maltrato infantil; 36.901 a maltrato de pareja y 13.022 a lesiones ocasionadas por maltrato entre familiares. Por este evento se perdieron 72.906 años de vida saludable (AVISA) por maltrato infantil; 15.344 años de vida saludable (AVISA) por violencia entre familiares y 48.507 años de vida saludable

⁸² Aprobada en la sesión plenaria de la Asamblea General de Naciones Unidas número 16, celebrada el 15 de septiembre de 1995.

⁸³ Objetivos de Desarrollo del Milenio, Organización de las Naciones Unidas. Cumbre del Milenio celebrada en la sede de las Naciones Unidas en el año 2000 que aprobó la Declaración del Milenio. Citado en Departamento Nacional de Planeación, Federación Colombiana de Municipios Sistema de Naciones Unidas y CEPAL, et al. Las Regiones Colombianas Frente a los Objetivos del Milenio. DNP. Octubre 2004.

(AVISA) por violencia de pareja⁸⁴. Este Instituto ha informado igualmente que en Colombia muere aproximadamente cada seis días una mujer en manos de su pareja o expareja.

Una de las conductas más lesivas contra los derechos a la integridad personal, a la libertad y al respeto de la dignidad humana es la violencia sexual, máxime si se tiene en cuenta la arbitrariedad de la fuerza y de la relación de poder, que sitúa a las mujeres, los niños y las niñas en condición de extrema vulnerabilidad, muchas veces sin la posibilidad de informar o denunciar los maltratos ante las autoridades competentes. En materia de violencia sexual, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses⁸⁵ expidió en el año 2004 un total de 17.912 dictámenes sexológicos: 84,3% fueron practicados a menores de edad, dentro de los cuales el grupo más afectado fue el comprendido entre los 10 y 14 años; y 84% correspondieron a mujeres y niñas. La impunidad en este tema es enorme debido a la consumación de la conducta en el espacio privado, sustraído en parte al escrutinio estatal, lo que produce un altísimo subregistro en el que tienen un peso específico muy grande factores asociados tales como el miedo a la retaliación de los agresores, la dependencia económica y afectiva, la naturalización del acto violento, y el desconocimiento de los derechos, entre otros⁸⁶.

La Encuesta Nacional de Demografía y Salud Profamilia 2005 (ENDS), en materia de violencia conyugal halló que el 66% de las mujeres que alguna vez han estado casadas o unidas experimentó algún tipo de control por parte de su esposo o compañero y una tercera parte (33 %) de ellas mencionó que sus parejas o exparejas ejercían amenazas contra ellas⁸⁷. En materia de violencia física la ENDS halló que el 39% de las mujeres alguna vez casadas o unidas reportaron haber sufrido agresiones físicas por parte del esposo o compañero; en este punto, se observa que no ha habido una disminución significativa respecto al dato obtenido en la ENDS 2000. Es importante señalar igualmente que el 85.4% de las mujeres violentadas tuvo alguna lesión como consecuencia de la agresión⁸⁸ y el 76 % de ellas no acudió a ninguna parte para denunciar la agresión de la que fue objeto. Sin incluir los abusos sexuales provenientes del

⁸⁴ Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses. Forenses 2004: Violencia Intrafamiliar. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses; Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, 2005, p.p. 113, 138-144

⁸⁵ Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses. Forensis 2004: Delitos Sexuales. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses; Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, 2005 p. 2

⁸⁶ Ponencia presentada por María Cristina Hurtado Sáenz Delegada para la Defensa de los derechos de las Mujeres, la Niñez y la Juventud de la Defensoría del Pueblo de Colombia, al Seminario internacional "Una Mirada al Acceso a la Justicia en los Países de la Región Andina, Lima - Perú 1 y 2 de agosto de 2005" convocado por la Dra Susana Villarán, Relatora especial Sobre Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos OEA.

⁸⁷ Profamilia. Encuesta Nacional de Demografía y Salud. Págs. 313-335

⁸⁸ Profamilia. Op. Cit. pp. 322-324.

esposo o compañero, el 6 % de las mujeres reportaron haber sido forzadas a tener relaciones sexuales por parte de desconocidos, amigos, parientes o exparejas⁸⁹.

En cuanto a los efectos del desplazamiento forzado por el conflicto armado, se evidencia que el 80% de esta población está constituida por mujeres, niños y niñas, de los cuales cerca del 58% son mujeres. Se calcula que entre un 36% y un 39% de las familias desplazadas están dirigidas por mujeres. Como agravante de la crisis humanitaria que vive el país, el uso de la violencia sexual como arma de guerra en el conflicto colombiano es cada vez más evidente; de acuerdo con la encuesta de Profamilia de 2001 en cinco zonas marginales, el 8% de las mujeres desplazadas por el conflicto manifiesta haber sido violada por una persona diferente al cónyuge. La violencia sexual, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, entre otras, hacen parte de un conjunto de prácticas comunes en el contexto de la degradación de la guerra, asociadas al control del cuerpo de las mujeres como forma de regulación simbólica de un territorio y su población. Por lo general la intimidación y la amenaza directa obligan a las mujeres a guardar silencio y a no denunciar estas prácticas atroces e invisibles de la guerra.

En este sentido, se hace necesario que el Estado colombiano llene el vacío de política pública, principalmente en la atención a los derechos a la salud sexual y reproductiva; razón por la cual la Defensoría del Pueblo ha promovido el proyecto de promoción de los derechos sexuales y reproductivos de la población de mujeres, niños y niñas en situación de desplazamiento forzado por la violencia, con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual⁹⁰.

Ante este complejo escenario de afectaciones al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, a nivel público y nivel privado, la Defensoría del Pueblo ha identificado que la respuesta estatal a este fenómeno es insuficiente, tanto a nivel legislativo como a nivel de prestación de los servicios. En Colombia las mujeres no reciben la atención necesaria para la restitución de todos los derechos que se vulneran en una situación de violencia, así mismo no se están llevando a cabo las acciones orientadas a la transformación cultural que afecte los factores que favorecen la existencia de estas formas de violencia contra las mujeres.

La legislación colombiana contempla la violación de los derechos de la mujer de manera segmentada y sesgada hacia las violencias ocurridas en el terreno de la vida privada y con una clara tendencia de desjudicialización, ya que la violencia intrafamiliar después de la reforma al Código Penal en el año 2000, se volvió desistible, querellable, conciliable y

⁸⁹ Profamilia. Op. Cit. p. 327

⁹⁰ Lineamientos proyecto “Promoción del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres, niños, niñas y adolescentes en condiciones de desplazamiento forzado, con énfasis en violencias intrafamiliar y sexual”. Defensoría del Pueblo de Colombia, Delegada para los Derechos de la Niñez, de la Juventud y de la Mujer – Organización Internacional para las Migraciones-

excarcelable, razón por la cual muchas de las víctimas de esta violencia no tienen acceso a la justicia. De hecho, gran parte de las medidas de protección de las víctimas de violencia doméstica son de carácter civil y se encuentran en cabeza de funcionarios administrativos, particularmente de las Comisarías de Familia, que no tienen cobertura en todo el territorio nacional.

Partiendo de este análisis, la Defensoría del Pueblo ha recomendado al Estado colombiano, a través de los informes FIO sobre niñez y mujeres⁹¹, adecuar la legislación a los compromisos adquiridos por Colombia con la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Belem do Pará, 1994), integrando el criterio llamado “*violencia contra la mujer*”, en la medida en que con él se obtiene una plataforma legislativa garantista que contempla afectaciones en los aspectos físicos, sexuales y psicológicos de las mujeres, las niñas y las jóvenes, y diversifica los escenarios posibles de la violencia desde la familia, la comunidad, cualquier relación interpersonal e, incluso, el campo estatal.

La adopción de este criterio implica una transformación legislativa e institucional en el país. Por esta razón la Defensoría del Pueblo, con base en su competencia de iniciativa legislativa, se ha dado a la tarea de impulsar a través de una convocatoria amplia a las organizaciones sociales y defensoras de los derechos humanos, las organizaciones de mujeres, las entidades de cooperación internacional, la academia y las ramas del poder público, la construcción consensuada de una *ley de protección integral contra las violencias contra las mujeres*, ley que adicional a las violencias que se produzcan en el escenario de las relaciones afectivas y de pareja, deberá contemplar afectaciones severas a los derechos humanos de las mujeres en Colombia que se recrudecen por efecto del conflicto armado interno. Adicionalmente, este estatuto deberá además tener en cuenta violaciones de derechos en el terreno de lo público que afectan y limitan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

8.3. EL DERECHO A LA SALUD

En Colombia el derecho a la salud continúa siendo uno de los más vulnerados. En los últimos años, las personas han optado por las acciones de tutela como el único medio de defensa; más de la tercera parte de estas acciones de protección constitucional inmediata, corresponden a la vulneración de éste derecho.

La Corte constitucional ha sostenido de manera reiterada que el derecho a la salud como derecho de carácter prestacional, adquiere la protección de derecho fundamental

⁹¹ Informe presentado por la Defensoría del Pueblo de Colombia a la Federación Iberoamericana de Ombudsmen – FIO, en el marco de la construcción del Tercer informe de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen – FIO sobre la situación de los derechos de la infancia en Iberoamerica 2004, en proceso de publicación.

cuando se encuentra en relación de conexidad con derechos que tienen ese rango, tal como sucede con los derechos a la vida, a la integridad personal y a la igualdad.

Dos conceptos resultan cruciales en la protección del derecho a la salud mediante la acción de tutela: los conceptos de '*vida digna*' y '*calidad de vida*'. En efecto, se ha definido jurisprudencialmente que el derecho a la vida abarca no solo la "mera supervivencia física", sino también una serie de condiciones que la hacen digna del ser humano y fomentan su bienestar.

La Defensoría del Pueblo en procura de la protección de este derecho y con el fin de verificar la prestación y la calidad de la atención en los servicios de salud, le ha hecho seguimiento al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de distintas investigaciones, cuyas conclusiones y recomendaciones han sido presentadas y debatidas en diferentes escenarios.

La última investigación realizada "Evaluación de los servicios de salud que brindan las empresas promotoras de salud -2005", reveló las deficiencias en el esquema de aseguramiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cuanto a la calidad percibida por los usuarios.

8.4. LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE

La Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente, en su propósito de proteger los derechos e intereses colectivos, ha priorizado durante este período dos temas que trascendieron por su alta incidencia en los derechos humanos y en la opinión pública.

De una parte, del derecho colectivo del acceso a los servicios públicos, el tema del derecho humano al agua, que adquiere gran relevancia, toda vez que involucra derechos fundamentales como el de la vida y la vida digna de los habitantes del país. De otro lado, la acción defensorial desarrollada alrededor de los proyectos de siembra de palma africana en territorios colectivos resalta el estado de vulnerabilidad en que se encuentran poblaciones como las del Chocó y la fragilidad de uno de los ecosistemas más megadiversos del planeta como el que constituye su entorno.

8.4.1. El derecho humano al agua

Colombia esta considerado como uno de los países con mayor oferta hídrica natural en el mundo -afectado por la heterogénea distribución espacial y temporal de dicho recurso- y tiene un volumen disponible por habitante de 50.000 metros cúbicos al año. Sin embargo, cada vez es mayor la contaminación y la disminución de este recurso, lo que hace que su tratamiento y el abastecimiento sean más costosos.

En el país todavía hay seis millones de colombianos sin recibir el servicio público de acueducto, de los cuales el 84.4% se encuentran en zonas rurales y corresponden en un

81.3% al estrato 1⁹². Tampoco cuentan con este servicio básico, en su mayoría, los grupos poblacionales de desplazados que se ubican en zonas marginadas o ‘subnormales’ de las ciudades o centros poblados receptores. Las políticas públicas y los recursos del Estado deben focalizarse hacia estas comunidades, que se encuentran excluidas de los servicios básicos.

El artículo 366 de la Constitución Política establece como propósitos sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Por ello, constituye como objetivo imprescindible de la actividad del Estado la búsqueda de soluciones a las necesidades básicas insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

El modelo de prestación de los servicios públicos domiciliarios establecido en la Constitución Política de 1991, permite que estos sean brindados por distintos agentes económicos: públicos, privados y mixtos, es deber del Estado asegurar el suministro eficiente a todos los habitantes del país, manteniendo las funciones de política, regulación, control y vigilancia.

El núcleo del derecho al agua reside en el principio de que nadie puede ser privado de la cantidad suficiente de agua para satisfacer sus necesidades fundamentales y tiene por finalidad garantizar una cantidad mínima de agua de buena calidad y suficiente para la vida y la salud; es decir, que permita satisfacer requerimientos esenciales como la bebida, la preparación de alimentos, la higiene y la producción de cultivos de subsistencia. Para favorecer el acceso al agua potable sin ningún tipo de discriminación y permitir el pleno ejercicio del derecho, las autoridades concernidas del Estado están en la obligación de adoptar medidas adecuadas para garantizar el suministro de agua potable a toda la población.

Los tres elementos fundamentales del contenido del derecho al agua potable⁹³ se refieren a la *disponibilidad* de agua potable, el *acceso* al agua potable y la *calidad* del agua. El acceso se refiere a la accesibilidad física del recurso, al acceso a la información y a la accesibilidad económica o asequibilidad que el Estado debe garantizar en condiciones de equidad y a un costo razonable⁹⁴. Con el fin de asegurar la realización del derecho al acceso y a la prestación eficiente de los servicios públicos en estas condiciones, el Estado debe utilizar todos los instrumentos de intervención, así como los mecanismos necesarios para ello.

⁹² Departamento Nacional de Planeación. Programa Nacional de Desarrollo Humano PNUD, GTZ. Los Municipios Colombianos Hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Bogotá, marzo de 2006, p. 95.

⁹³ Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N.º 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales), Ginebra, 11-29 noviembre de 2002.

⁹⁴ *Ibidem*. Observación General N.º 15, Párr. 16. Lit. c, f y Párrafos 23, 24 y 37, Lit. b, Párr. 26 y 27.

La mayoría de las obligaciones del Estado para satisfacer el derecho al agua potable son de efecto inmediato, toda vez que el agua resulta esencial para la supervivencia del ser humano ya que se trata de un derecho íntimamente relacionado con la vida y la salud, que, por tanto, no permite, en muchos aspectos, aplazar en el tiempo su efectividad. En relación con las obligaciones de cumplimiento progresivo, su logro a largo plazo no debe entenderse como la facultad para aplazar indefinidamente el mismo. Ciertamente, el Estado tiene el deber constante y continuo de avanzar con la mayor rapidez posible hacia la plena realización del derecho.

El agua debe ser considerada como un bien social y cultural indispensable para la garantía y realización de otros derechos como la salud, la alimentación y el medio ambiente sano y no solamente como un bien económico.

De otro lado, en el documento ‘Diagnóstico sobre la calidad de agua apta para el consumo humano en Colombia, en el marco del derecho humano al agua’,⁹⁵ elaborado por la Defensoría del Pueblo, se encontró que en el año 2005, de los 959 municipios analizados, sólo se suministra agua potable en 171 municipios. En el resto de cabeceras municipales, es decir en 788, que corresponden a 12 millones de habitantes, no se está consumiendo agua apta para el consumo humano.

En el distrito capital de Bogotá, a pesar de presentar uno de los índices más altos de todo el país en cuanto a cobertura de agua potable - representa el 98% -, todavía subsisten dificultades para garantizar un abastecimiento adecuado, debido a que algunos barrios denominados ‘subnormales’ no cuentan con el mínimo vital que se debe asegurar para la vida y la salud. Un ejemplo de ello es la falta de suministro de agua potable en cuatro barrios de la parte alta de Ciudad Bolívar, que colindan con Altos de Cazucá en Soacha; zona igualmente desprovista de este servicio, lo que afecta aproximadamente a 90.000 personas, 17.000 de las cuales corresponden a desplazados por la violencia.

En este orden de ideas, son los grupos menos favorecidos o en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran los desplazados, los que requieren de una atención inmediata y prioritaria por parte del Estado en cuanto al derecho humano al agua, para cumplir con los postulados de equidad y justicia social que ha adoptado la Constitución Política.

En el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Colombia, correspondiente al año 2005⁹⁶, en el punto relativo a las políticas económicas y sociales, se hace referencia a la

⁹⁵ Defensoría del Pueblo, Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente, Informe Defensorial N.º 39 B, Bogotá, 2005: En: www.defensoria.org.co

⁹⁶ La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tampoco efectuó, como en años anteriores, un análisis ni recomendaciones sobre los derechos colectivos y del ambiente para el país.

aprobación del Documento Conpes 91 de marzo de 2005 que contiene los compromisos de Colombia frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, lo cual considera un hecho positivo a pesar de que los resultados hasta la fecha no han sido suficientes. Uno de estos objetivos se refiere a la erradicación de la pobreza, en el cual se encuentra involucrada la problemática del agua.

La Declaración del Milenio de la ONU, Naciones Unidas A/Res/55/2, 2000⁹⁷, en el capítulo III, dedicado a *El desarrollo y la erradicación de la pobreza*, numeral 19, se refiere al agua de la siguiente manera:

“19. Decidimos:

- Reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre; igualmente, para esa misma fecha, reducir a la mitad el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o que no puedan costearlo”. (Subrayado fuera de texto).

Se destaca asimismo que el agua - considerada en el siglo XXI como el *‘oro azul’*- es fundamental para el desarrollo sostenible, la integridad del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y del hambre.

8.4.2. Vulneración de derechos humanos por siembra de palma en territorios colectivos

Como resultado de una comisión interinstitucional de verificación celebrada entre el 25 de octubre y el 1° de noviembre del 2004, en la cual participó la Defensoría del Pueblo, se estableció que 4.183 ha se encontraban sembradas en palma aceitera, 810 ha estaban destinadas a la ganadería y cerca de 16.000 ha estaban programadas para el establecimiento de estos proyectos agropecuarios en los territorios colectivos de Jiguamiandó y de Curvaradó en el Chocó.

En razón de la vulneración de varios derechos humanos, la Defensoría del Pueblo expidió la Resolución Defensorial N.º 39 del 2 de junio de 2005. Los cultivos de palma africana han afectado los territorios colectivos de diversas maneras: a) problemas ambientales, b) afectación a las comunidades en cuanto a la identidad e integridad étnica y cultural y el desplazamiento forzado y c) vulneración del derecho al territorio.

Por los mismos hechos, también la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció, decretando medidas cautelares y ordenando al Estado colombiano la protección de estas comunidades.

⁹⁷ Se fijaron objetivos para el año 2015, teniendo como referencia el año 1990.

En cuanto a los impactos ambientales, se ha presentado la afectación de una zona de reserva forestal establecida en la Ley 2 de 1959, la modificación de los cursos hídricos y las cuencas naturales de drenaje, la construcción de obras de infraestructura, la explotación ilegal de maderas, el cambio en el uso de los suelos y su empobrecimiento, la desecación de ecosistemas pantanosos y la deforestación de bosque natural. Este último impacto ocasiona la afectación de los ecosistemas, la disminución de la biodiversidad; la sustitución por un ecosistema pobre como es el de la palma que acaba la explotación sostenible de algunas especies maderables; la erosión y sedimentación de los ríos que, dificultan la navegación y disminuyen el caudal de algunos ríos. Así se han vulnerado los derechos al goce de un ambiente sano y al equilibrio ecológico.

La extracción ilegal de recursos forestales conmociona la integridad cultural de los habitantes de los bosques, pone en riesgo su seguridad alimentaria, vulnera la diversidad e identidad étnica, cultural y el bienestar de los pueblos – con pérdida progresiva de los saberes y las prácticas tradicionales – y fragmenta la unidad del territorio.

De otro lado, la Defensoría del Pueblo comprobó que el desplazamiento es aprovechado para la siembra de palma en los territorios de las comunidades desplazadas. Igualmente, se supo que las ventas referidas se hicieron en la etapa inicial del desplazamiento y, en muchos casos, sin consentimiento de los beneficiarios. Durante el período 2000 al 2003 se registraron seis situaciones de desplazamiento forzado que ocasionaron una crisis humanitaria que afectó a 19 comunidades de Jiguamiandó y 9 de Curvaradó, debido a una insuficiente atención en salud, altos índices de mortalidad y morbilidad, baja cobertura en educación y dificultades para la producción de cultivos que garanticen su seguridad alimentaria.

Estas continuas violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario han impedido la consolidación de los procesos de retorno de las comunidades desplazadas de las cuencas de Jiguamiandó y Curvaradó. Actualmente, las comunidades que se encuentran dentro de la cuenca del río Jiguamiandó han tenido que enfrentar las limitaciones a su derecho de circular libremente dentro de su territorio. Las comunidades desplazadas se encuentran en tres lugares distintos denominadas ‘Zonas Humanitarias’ y los procesos de retorno no se han podido dar; sólo un grupo pequeño decidió retornar, pero se realizó con un frágil acompañamiento de algunas entidades del Estado.

La vulneración al derecho al disfrute del territorio colectivo por parte de las comunidades de Jiguamiandó y Curvaradó es consecuencia de la ocupación indebida de las tierras por parte de colonos, la inseguridad nacida de los actores de la confrontación armada, el establecimiento de proyectos agropecuarios en sus territorios, la falta de realización de consulta previa para el desarrollo de estos proyectos y la fragmentación de la unidad del territorio.

La estrategia utilizada por las empresas para acceder a la tierra ha sido la compraventa de mejoras a personas particulares, pertenecientes a territorios colectivos o a miembros

individuales de los consejos comunitarios. También se encontró la suscripción de actas de usufructo con personas distintas a los representantes legales de los consejos comunitarios; compras de tierras con títulos individuales no excluidos del territorio colectivo, o con problemas o defectos en su adjudicación, como por ejemplo adjudicaciones del INCORA a una misma persona de áreas superiores al límite establecido por la Ley de Reforma Agraria vigente en su momento. Así mismo, se han adquirido tierras o mejoras a personas con títulos individuales excluidos de territorios colectivos.

A la fecha de la comisión, se habían celebrado 203 contratos por un área de 14.881 ha, a pesar de carecer de toda validez jurídica de acuerdo con la Ley 70 de 1993 (arts 7 y 15), puesto que contradicen los principios constitucionales: inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La resolución defensorial sobre vulneración de derechos humanos por cultivos de palma africana en territorios colectivos en el Chocó hizo una serie de recomendaciones a las entidades que tienen alguna competencia en esta materia⁹⁸, tales como la restitución material e inmediata de los territorios colectivos, la clarificación de la propiedad y el deslinde o delimitación de los títulos privados individuales de los colectivos, la suspensión de créditos a terceros para el desarrollo de proyectos agropecuarios en estos territorios, la prohibición de registro de tierras sin los requisitos legales o que contraríen los principios constitucionales y legales, el diseño concertado de un modelo de desarrollo sostenible para el Chocó biogeográfico y el retorno y acompañamiento a las comunidades desplazadas, de conformidad con los principios de dignidad, seguridad y voluntariedad.

Del estudio de la relación de títulos otorgados por el INCORA y enviados por el INCODER a la Defensoría se concluyó que existen cuatro situaciones en las que se requiere aclaración, por lo cual la Defensoría del Pueblo presentó un recurso de apelación: (1) títulos individuales adjudicados superiores a 450 Ha., límite establecido en la ley, (2) caso relacionado con los títulos del señor LINO ANTONIO DIAZ ALMARIO, a quien se le adjudicaron 18.2 Ha en 1990, pero que por “accesión” terminó adquiriendo 5.890 Ha. en el 2000, (3) adjudicación individual de predios con posterioridad a la Ley 70 de 1993 y (4) venta de predios adjudicados como baldíos antes de los 15 años estipulados por la norma.

9. LOS PRONUNCIAMIENTOS DE PRENSA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO – RESUMEN EJECUTIVO⁹⁹

Durante 2005, el Defensor del Pueblo, a través de la Oficina de Prensa, dio a conocer 108 comunicados de prensa (numerados del 994 al 1.114), en los que informó a la opinión pública y a los medios de comunicación sobre los principales pronunciamientos

⁹⁸ Defensoría del Pueblo. Resolución Defensorial N.º 39, Bogotá, 2 de junio de 2005.

⁹⁹ La reseña completa de los PRONUNCIAMIENTOS DE PRENSA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO - 2005 se encuentra en el Anexo 1 de esta primera parte.

defensoriales y se constituyeron en prueba fehaciente de la posición del Defensor como gestor público de una política pública en materia de derechos humanos.

En estos pronunciamientos, el Defensor del Pueblo expresó no sólo la razón de ser y sentido de la Defensoría del Pueblo, sino también un mandato y una orientación clara sobre la forma como el Estado, en particular el Gobierno, debe cumplir con sus obligaciones constitucionales para lograr que los colombianos gocen de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en los principios universales de los derechos humanos.

Frente a homicidios, condenó y rechazó el asesinato de un periodista en Cúcuta, de un Representante caldense, de 17 militares en Arauca, de un Defensor Público en el Valle, de unos socorristas en Buenaventura y de seis concejales en Puerto Rico – Caquetá. También condenó el asesinato de miembros de la Fuerza Pública en Putumayo, de dos sacerdotes en Norte de Santander, de un sacerdote en Tolima, de un estudiante en la universidad del Valle, de un Defensor Público en Atlántico, de dos niños y un adulto en Valle del Cauca, de dos niños y un periodista en Bogotá y del ex gobernador del Huila. También rechazó una emboscada contra policías en la Sierra Nevada.

Frente a las masacres, condenó la de varias personas en Arauca, de siete más en San Carlos (Antioquia), y de 12 jóvenes en Buenaventura. Igualmente, rechazó masacres en Vistahermosa, en Buenaventura y en el Urabá chocoano. También solicitó convocar un comité especial para esclarecer una masacre en San José de Apartadó.

Frente a ataques y hostigamientos, denunció un bloqueo de Autodefensas en Condoto – Chocó y ataques de las FARC a la población civil en Toribío y Jambaló – Cauca. También repudió y rechazó ataques violentos en Meta, Valle, Putumayo, Antioquia y Tolima, un atentado en el centro de Cartagena, la voladura de torres de energía en la costa atlántica y un ataque contra Caldonio – Cauca. Igualmente, condenó un atentado con bicicleta bomba en Arauca, el atentado contra el Senador Vargas Lleras y un ataque a Puerto Colón –Putumayo.

Frente al desplazamiento forzado, denunció un desplazamiento masivo de una comunidad indígena hacia Ecuador.

Frente al secuestro, reclamó la liberación de varios secuestrados en varias zonas del país, planteó la posibilidad de un Acuerdo Humanitario con las FARC para lograr la liberación de secuestrados y exigió de las FARC la liberación de civiles secuestrados en San José del Guaviare.

Frente a la desaparición forzada, reclamó el esclarecimiento de la desaparición de activistas de derechos humanos en Urabá y apoyó e impulsó la aprobación del mecanismo de búsqueda urgente.

Frente a procesos de desmovilización, rechazó la propuesta de referendo para definir penas a autodefensas, firmó un convenio con la OEA sobre el proceso con las autodefensas, invitó a grupos armados ilegales a propiciar diálogos de paz, hizo observaciones sobre la ley de Justicia y Paz, apoyó la propuesta de convertir en guardias cívicos a los reinsertados y se pronunció sobre algunos problemas con desmovilizados del Bloque Cacique Nutibara.

A través del Sistema de Alertas tempranas, SAT, había solicitado reforzar seguridad de Alcalde asesinado en Quindío.

Se pronunció a través de Audiencias Defensoriales realizadas, en Sincelejo, sobre servicio de Acueducto y Alcantarillado; en Montería, sobre la situación socio-ambiental del Valle del Sinú; en Bogotá, sobre la siembra de palma en territorios colectivos; en Santa Marta, sobre la crisis de salud en Santa Marta y, en Cartagena, sobre problemas con el servicio de energía eléctrica.

En cuanto a asuntos carcelarios y penitenciarios, pidió clausurar el pabellón de mujeres en la cárcel de Valledupar; gestionó la liberación de 33 personas de Quinchía, detenidos injustamente; presentó el manual de mediación para centros de reclusión, y solicitó la declaratoria de emergencia en la reclusión de mujeres de Medellín.

Sobre comunidades indígenas, condenó el asesinato de tres líderes indígenas, solicitó al Ministro del Interior convocar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos Indígenas y celebró la firma de acuerdos interinstitucionales para ayudar a los emberas katíos. También ordenó a un grupo de defensores públicos asistir a indígenas capturados en Cauca, condenó el asesinato de cuatro indígenas emberas, reclamó protección hacia minorías étnicas, rechazó la muerte de un indígena en enfrentamientos con Fuerza Pública y denunció un bloque de autodefensas en un resguardo chocoano.

En cuanto al tema del medio ambiente, denunció fallas en prevención de desastres causados por el invierno, emitió una Resolución Defensorial por la misma emergencia invernal, recomendó la erradicación manual y mecánica en parques naturales, hizo recomendaciones en proyecto de ley forestal y lanzó un libro sobre el derecho humano al agua.

En el tema de mujer, solicitó mayor atención hacia mujeres colombianas y pidió la inexistencia de la norma que penalizaba el aborto en forma absoluta en todos los casos.

En cuanto a niñez, hizo un llamado a los adultos para escuchar a los menores y evitar así el alarmante aumento de suicidio de niñas y niños colombianos.

En el tema de salud, presentó una insistencia de tutela para que una EPS implantara una prótesis, propuso la figura del Defensor del Paciente, hizo observaciones sobre programas de esterilización y recordó que las urgencias médicas deben ser prestadas en forma obligatoria. Igualmente, pidió adoptar medidas para no cerrar el hospital materno Infantil, insistió en que la atención inicial de urgencias es obligatoria, hizo observaciones sobre la actualización del SISBEN y advirtió sobre el avance del SIDA en Colombia.

En lo referente a los derechos colectivos, presentó una tutela contra la administración municipal de Quibdó, denunció la siembra ilegal de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó, reclamó protección para el departamento del Putumayo, anunció una Acción Popular para proteger una microcuenca en el departamento de Santander y reclamó respeto y protección hacia la población civil de Arauca.

Sobre sucesos nacionales especiales, realizó un foro en homenaje a los periodistas amenazados, urgió por un acuerdo humanitario en el Día Nacional de los Derechos Humanos y realizó un Foro sobre el Tratado de Libre Comercio -TLC.

En temas internacionales, denunció el tráfico ilícito de personas en una sesión de la ONU en Suiza, se reunió con la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU, firmó un convenio de cooperación con una agencia sueca, participó en un encuentro latinoamericano que analizó el acceso de las mujeres a la justicia y participó en un debate sobre infancia en Iberoamérica realizado en Paraguay.

Sobre misiones humanitarias, recibió el cadáver de un Senador asesinado y pidió la entrega de cadáveres de secuestrados a familiares.

En cuanto a la solidaridad con los gremios, manifestó su apoyo hacia periodistas atacados y amenazados, pidió al gobierno nacional adoptar medidas eficaces de seguridad para periodistas, solicitó mayores medidas de protección a periodistas y mayor respeto hacia los comunicadores. Rechazó las amenazas contra periodistas, contra funcionarios en Cauca y contra dos congresistas.

En otros temas especiales, advirtió sobre posibles enfrentamientos en Bojayá, envió una comisión especial defensorial al Cauca, pidió mayor atención del Estado para Bojayá, pidió aprobar el Protocolo Facultativo sobre la Convención contra la Tortura, hizo recomendaciones a negociadores del TLC con Estados Unidos y exhortó, en su debido momento, a vecinos del volcán Galeras a abandonar voluntariamente la zona.

10. ANEXOS

10.1. PRONUNCIAMIENTOS DE PRENSA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO - 2005¹⁰⁰

Durante el período anual de este informe, el Defensor del Pueblo, en cumplimiento de sus funciones, dio a conocer 108 comunicados de prensa (numerados del 994 al 1.114).

¹⁰⁰ En: http://www.defensoria.org.co/?_s=e6

Los comunicados de prensa son elaborados por la Oficina de Prensa de la Defensoría del Pueblo que depende directamente de la Secretaría General.

En los comunicados se informó a la opinión pública y a los medios de comunicación sobre los principales pronunciamientos defensoriales. Éstos se constituyeron en prueba fehaciente de la posición del Defensor del Pueblo como gestor público, por excelencia, de una política pública en materia de derechos humanos que procuró influir en el debido ejercicio de los derechos por parte de los habitantes del territorio nacional.

En sus pronunciamientos, a través de los comunicados de prensa, el Defensor del Pueblo expresó no sólo la razón de ser y sentido de la Defensoría del Pueblo, sino también un mandato y orientación claros sobre la forma como el Estado, en particular el Gobierno, debe cumplir con sus obligaciones constitucionales para lograr que los colombianos puedan ejercer los derechos consagrados en la Constitución Política y en los convenios internacionales de derechos humanos.

Los principales temas sobre los cuales se pronunció el Defensor del Pueblo, en el período 2005: asesinatos, masacres, ataques y hostigamientos, desplazamiento forzado, secuestro, desaparición forzada, procesos de desmovilización, sistema de alertas tempranas, audiencias defensoriales, crisis de salud en Santa Marta, energía eléctrica en Cartagena, asuntos carcelarios y penitenciarios, comunidades indígenas, medio ambiente, mujer, niñez, salud, derechos colectivos, sucesos nacionales e internacionales, misiones humanitarias, solidaridad con gremios y temas especiales.

Sus pronunciamientos de denuncia y apremio, recomendación y observación, solicitud y gestión, fueron los siguientes:

1. Asesinatos

- Asesinato de periodista en Cúcuta

Con ocasión del asesinato del periodista Julio Hernando Palacios, en enero de 2005 en Cúcuta, el Defensor del Pueblo rechazó y condenó la mordaza que pretenden imponer los violentos y los intolerantes con la libertad de prensa. También denunció la grave situación que está afectando a los comunicadores del departamento de Norte de Santander, varios de los cuales vienen recibiendo amenazas. Entre ellos se encuentran Cristian Herrera Nariño, del Diario La Opinión; Jesús Enrique Montes Peña, de Radio Super; Ángela Sofía Echeverry Jurgensen, de RCN Radio; Jorge Elías Corredor Quintero, de la Voz del Norte; Fernando Fonseca Roa y Olga Lucía Cotamo, a quienes la Policía y el DAS les presta el servicio de escoltas.

- Asesinato de representante caldense

Ante el asesinato del representante a la Cámara, Óscar González Grisales, ocurrido el 18 de marzo, el Defensor del Pueblo expresó su enérgico rechazo y condenó este tipo de acciones que atentan contra la sociedad civil y contra la democracia colombiana. El representante a la Cámara fue baleado en una oficina del Directorio Liberal de Caldas, en pleno centro de Manizales, por 2 pistoleros que huyeron a pie. En el hecho murió además Ricardo Augusto Serna Bedoya, un médico de 24 años que se encontraba hablando con el dirigente Óscar González.

- Sacrificio de 17 militares en Arauca

El Defensor del Pueblo lamentó la pérdida de los 17 miembros de las Fuerzas Militares que fueron sacrificados en abril en la vía que de Tame conduce a Fortul, en el departamento de Arauca. Manifestó que resultaba doloroso registrar a diario la muerte violenta de miembros de la Fuerza Pública, acción que demostraba que los grupos armados por fuera de la ley no tienen ningún respeto por el derecho a la vida y la integridad personal.

- Asesinato del Defensor Público en el Valle

El Defensor del Pueblo condenó el asesinato de José Humberto Clavijo Mosquera, Defensor Público del departamento del Valle, ocurrido en abril en el municipio de Roldanillo - Valle del Cauca. Clavijo Mosquera atendía el servicio de Defensoría Pública en los municipios de Roldanillo, Toro y La Unión.

- Asesinato de socorristas en Buenaventura

Al condenar en mayo el asesinato de los miembros del Cuerpo de Bomberos Arturo Cárdenas y Álvaro Salazar y del escolta del comandante de esta institución de socorro en Buenaventura, Javier López, el Defensor del Pueblo reclamó de la Fuerza Pública la adopción de un plan de seguridad en Buenaventura que permitiera contener las acciones violentas presuntamente de los grupos armados ilegales que hacen presencia en el puerto.

- Asesinato de seis concejales en Puerto Rico - Caquetá

Ante la muerte de los 6 concejales y las heridas de gravedad inferidas a varias personas en la población de Puerto Rico - Caquetá, en mayo, el Defensor del Pueblo exigió al secretariado de las FARC el respeto a la vida, al libre ejercicio de la democracia y a la integridad de todos los concejales del país. También reclamó de la Fuerza Pública la adopción inmediata de un plan de seguridad en Puerto Rico, que permitiera contener las acciones violentas de los grupos armados ilegales que hacen presencia en esa población.

- Asesinato de miembros de la Fuerza Pública en Putumayo

A finales de junio, el Defensor del Pueblo expresó sus sentimientos de pesar y de solidaridad con los familiares de los miembros de la Fuerza Pública que cayeron en el sangriento atentado perpetrado por las FARC en el corregimiento de Teteyé, jurisdicción de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, que pertenecían al Batallón Plan Especial Energético y Vial N.º 11.

- Emboscada contra policías en la Sierra Nevada

El Defensor del Pueblo rechazó la emboscada dinamitera perpetrada el 2 de agosto en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, al parecer, por las FARC, contra un escuadrón de carabineros de la Policía Nacional que dejó un saldo de 15 patrulleros

mueertos. Uno de los tres automotores tipo turbo que trasladaba al escuadrón de carabineros de la Policía Nacional adscrito al comando de Policía Cesar, encargado de relevar las tropas acantonadas en el corregimiento de Atanquez, sufrió una emboscada dinamitera en el sitio denominado La Firma, en la carretera que del corregimiento de La Mina conduce al de Patillal, en jurisdicción del municipio de Valledupar.

- Asesinato de 2 sacerdotes en Norte de Santander

El Defensor del Pueblo condenó de manera enérgica, el 16 de agosto, el atentado alevé del que fueron víctimas los sacerdotes Vicente Rozo Bayona y Ramón Emilio Mora, en el sitio conocido como El Diviso en jurisdicción del municipio de Teorema en la provincia de Ocaña en el Norte de Santander. Repudió el hecho irracional que dejó sin vida, además de los 2 religiosos, al señor Miguel Carrascal, un contratista que tenía a su cargo la construcción del puesto de Policía de Teorema, y a Édgar Vergel, un albañil que trabajaba en la obra. Dijo que “estos hechos tan dolorosos y reprobables constituyen un grave atentado contra el Derecho Internacional Humanitario - DIH, que busca sustraer a la población civil de la confrontación armada. Se trata de un ataque indiscriminado contra ciudadanos inermes e indefensos”.

- Asesinato de tres sacerdotes

El Defensor del Pueblo condenó los ataques de que fueron víctimas, a mediados de agosto, 3 sacerdotes; 2 en el Norte de Santander y otro en el Tolima. Dijo que estas muertes violentas se sumaban a otros 30 casos de religiosos colombianos asesinados en los últimos 5 años, según información de la Conferencia Episcopal.

- Muerte de estudiante en la Universidad del Valle

El Defensor del Pueblo condenó, el 23 de septiembre, la muerte del estudiante Jhony Silva Arangure, de la Facultad de Química de la Universidad del Valle, quien resultó herido con arma de fuego y luego sufrió un impacto en el cráneo que le produjo la muerte horas después en la Clínica Valle de Lilly en la ciudad de Cali. En estos hechos resultaron heridos 2 estudiantes.

- Muerte del Defensor Público en Atlántico

El Defensor del Pueblo condenó el asesinato de Pedro Pérez Orozco, Defensor Público del departamento del Atlántico, ocurrido el 3 de octubre, cuando fue vilmente asesinado con arma de fuego en la puerta de su residencia en el barrio Olaya de Barranquilla por 2 sicarios que se transportaban en moto.

- Asesinato de 2 niños y un adulto en el Valle del Cauca

Al tiempo que condenó el atentado ocurrido el 3 de octubre con un carro-bomba, en zona rural del municipio de Florida - Valle del Cauca, que dejó un saldo de 2 niños y un

adulto muertos, el Defensor del Pueblo demandó de la Fuerza Pública medidas efectivas para proteger a la población civil de la violencia de los grupos armados ilegales. “Es urgente defender los derechos a la vida y a la integridad, especialmente de la población civil”, dijo.

- Asesinato de 2 niños y un periodista en Bogotá

El Defensor del Pueblo condenó el asesinato de 2 niños y un periodista que ocurrió el 13 de noviembre en la ciudad de Bogotá, en un centro comercial en Fontibón. El hecho ocurrió mientras se celebraba una feria de muebles, cuando 2 personas lanzaron una granada M-26 contra un establecimiento de venta de plástico, donde se encontraban los niños Camila Beltrán de 2 años, quien murió al instante y Jhonathan Ortiz, de 7, quien fue trasladado a un centro hospitalario donde falleció más tarde.

- Asesinato de ex gobernador del Huila

El Defensor del Pueblo condenó el asesinato del ex senador y ex gobernador del Huila, Jaime Lozada Perdomo, quien murió a comienzos de diciembre víctima de varios disparos en el sitio Los Altares en la vía que de Gigante conduce a Hobo. Lozada viajaba en un vehículo en compañía de su hijo Jaime Felipe, quien resultó herido en una pierna. Para el Defensor el crimen cometido contra del ex senador constituye una grave violación al derecho a la vida de quien sirvió al país desde diferentes posiciones.

2. Masacres

- De 16 personas en Arauca

El Defensor del Pueblo condenó, en enero de 2005, la masacre perpetrada el 31 de diciembre de 2004 por un grupo al margen de la ley, presumiblemente perteneciente a las FARC, que ingresó a la vereda de Puerto Salvador, jurisdicción del municipio de Tame - Arauca, y asesinó a 16 personas además de herir a 7 más. Entre los muertos se encontraron 8 menores de edad. El Defensor clamó por la creación de un cordón humanitario en la zona.

- De 7 personas en San Carlos (Antioquia)

El Defensor del Pueblo condenó una masacre ocurrida el 29 de enero de 2005 en la vereda El Vergel en el municipio de San Carlos - Antioquia, que dejó un saldo de 7 personas muertas, 3 de ellas menores de edad. La Defensoría Regional de Antioquia tuvo conocimiento de que hombres uniformados, presuntamente miembros de un grupo armado ilegal, ingresaron a la residencia de la señora Alba Luz Ramírez Yepes, ubicada en la vereda El Vergel y dieron muerte a sus 4 hijas, a su esposo, a un yerno y a otro acompañante sin identificar.

- Convocatoria a Comité para esclarecer masacre en San José de Apartadó

El Defensor del Pueblo envió el 4 de marzo una comunicación escrita al Vicepresidente de la República, Francisco Santos Calderón, mediante la cual le solicitó convocar el

Comité Especial de Impulso a las Investigaciones de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, para que, entre otros, adoptara mecanismos que garantizaran la seguridad y la protección que reclamaban los miembros de la comunidad de paz de San José de Apartadó. El Defensor del Pueblo manifestó que ante el asesinato de 8 personas en esa población, todos los organismos del Estado, a los que se les ha confiado la tarea de velar por la guarda de los derechos humanos, deberían comprometer su esfuerzo para esclarecer la realidad de lo sucedido.

- De 12 jóvenes en Buenaventura

El Defensor del Pueblo condenó el atentado terrorista que se presentó el 22 de abril en el barrio Viento Libre, de la ciudad de Buenaventura. Según información de la Defensoría Regional, desde un taxi lanzaron una granada hacia la población del barrio mencionado dejando un saldo de 6 adultos y 7 menores de edad heridos; el menor Eider Díaz Valencia de 5 años falleció. De igual manera, condenó enérgicamente el asesinato de 12 jóvenes que participaban en un partido de fútbol.

- En Vistahermosa -Meta.

El Defensor del Pueblo condenó, a finales de junio, los hechos sucedidos en la vereda Palestina en el municipio de Vistahermosa - Meta, que dejaron como saldo 3 personas muertas, una de ellas menor de edad. Igualmente, resultaron 12 personas heridas (cuatro menores de edad), al ser activado un artefacto explosivo que se encontraba sembrado en la cancha de fútbol. Esta masacre provocó el desplazamiento forzado de aproximadamente 40 familias de las veredas las Palmeras, Santo Domingo, Maracaibo, Playa Rica, Casa Tabla, Albania, Zapallo Alto, Costa Rica y de la misma Palestina, hacia un lugar conocido como Puerto Lucas y la cabecera municipal de Vistahermosa - Meta.

- En Buenaventura

A mediados de julio, el Defensor del Pueblo condenó una masacre ocurrida en Buenaventura - Valle del Cauca, que dejó 6 jóvenes muertos. Según conoció la Defensoría Regional de Valle del Cauca, 2 lanchas con aproximadamente 16 hombres, que portaban uniformes de la Fuerza Pública y armas largas, llegaron al barrio Lleras y procedieron a pedir documentos a personas del sector. Seleccionaron a un grupo de ellas y ejecutaron a los 6 jóvenes.

- En Urabá chocoano

El Defensor del Pueblo denunció a finales de julio que en la comunidad de Pava, ubicada en el río Truandó, jurisdicción del municipio de Río Sucio - Chocó, 14 personas fueron desaparecidas y 5 más fueron masacradas, al parecer por parte de miembros de las FARC. Dentro de los desaparecidos y los asesinados se encontraban indígenas, negros y mestizos. Como consecuencia de estos hechos, 12 familias conformadas por aproximadamente 60 personas se desplazaron hacia la cabecera municipal de Río Sucio.

3. Ataques y hostigamientos

- Bloqueo de autodefensas en Condoto - Chocó

Un grupo de autodefensas, que sostenía enfrentamientos con miembros de las FARC, bloqueó durante varios días, en febrero, a 4 comunidades mineras del municipio de Condoto - Chocó, que no podían movilizarse, recibir alimentos ni bienes indispensables para la supervivencia. Este bloqueo afectó de manera directa a cerca de 900 habitantes de las localidades de Soledad de Tajuato, Andrápeda, Tegaiza y La Planta, fue rechazado por el Defensor del Pueblo, Vólmar Pérez Ortiz, quien le recordó a los grupos armados al margen de la ley que los distintos instrumentos internacionales y la legislación nacional garantizan y reconocen el respeto de los derechos fundamentales de las comunidades negras, así como su integridad étnica y cultural.

- Ataques violentos en Meta, Valle, Putumayo, Antioquia y Tolima

A finales de febrero, el Defensor del Pueblo rechazó simultáneamente un atentado contra las oficinas de la emisora RCN en Cali; una incursión al hotel Acapulco, localidad de Puerto Toledo - Meta, que le cobró la vida a 5 militares y causó 17 heridos; una acción terrorista de las FARC que dejó 4 militares muertos y 5 heridos en el occidente de Antioquia, luego de que una patrulla militar cayó en un campo minado; la voladura de una subestación eléctrica que dejó sin servicio de energía eléctrica a 5 municipios de Putumayo; la explosión de un tramo del poliducto Puerto Salgar (Neiva), y la incineración en la misma zona, de un bus. El Defensor dijo que esos ataques, sumados a otras acciones violentas realizadas por las FARC en esas semanas, evidenciaban un claro escalamiento del conflicto por parte del grupo armado ilegal, sin que mediara ningún tipo de consideración humanitaria, al no tener en cuenta si se afecta o no a la población civil.

- Ataques de las FARC a la población civil en Toribío y Jambaló - Cauca.

En relación con los hechos de violencia ocurridos en abril contra la población civil en el departamento del Cauca, en especial en el municipio de Toribío y Jambaló, y los hallazgos de fosas comunes e individuales en el municipio de San Onofre - Sucre, el Defensor del Pueblo precisó que las normas del derecho internacional humanitario - DIH, prohíben los ataques contra la población civil y las personas civiles y contra sus bienes, tal como lo dispone el artículo 13 del Protocolo II de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, aplicable en los conflictos armados sin carácter internacional o internos.

- Atentado en el centro de Cartagena

El Defensor del Pueblo rechazó el atentado terrorista cometido el 26 de mayo, presuntamente por las FARC, al provocar la explosión de 2 petardos en un centro comercial de nutrida concurrencia ubicado en el sector amurallado de Cartagena. Agregó que tal agresión constituía una grave infracción al derecho internacional humanitario - DIH, al poner en peligro evidente a la población civil.

- Voladura de torres de energía en la costa atlántica

El Defensor del Pueblo rechazó a finales de mayo los ataques dinamiteros, presuntamente de las FARC, que produjeron la voladura de 9 torres de energía en la costa atlántica que afectaron el normal suministro del ese servicio público en la región. Igualmente, exigió al grupo armado al margen de la ley que cometió esos ataques, cesar inmediatamente la voladura de torres de energía y permitir la reparación de las que fueron dinamitadas.

- Ataque contra Caldone - Cauca.

“La población civil no puede seguir siendo objeto de ataques indiscriminados por parte de la insurgencia”, dijo el 5 de julio el Defensor del Pueblo, al demandar la pronta y eficaz acción de la justicia para que se capturara y sancionara ejemplarmente a los responsables del ataque perpetrado ese fin de semana contra el municipio de Caldone - Cauca, cuando miembros de un grupo armado ilegal, al parecer de las FARC, atacaron indiscriminadamente a la población con cilindros-bomba destrozando 12 viviendas y averiando otras 20. 3 civiles resultaron heridos.

- Atentado con bicicleta bomba en Arauca

El 8 de agosto, el Defensor del Pueblo condenó un atentado terrorista ocurrido en Arauca en una calle enfrente del parque principal, cuando explotó una bicicleta bomba que dejó como saldo 26 personas civiles heridas, 2 agentes de policía heridos y una persona muerta identificada como Carmen Rosmira Sánchez, de 29 años de edad, madre de 3 hijos.

- Atentado contra el senador Vargas Lleras

El Defensor del Pueblo repudió y condenó de manera enérgica el acto de terrorismo cometido el 10 de octubre contra el senador Germán Vargas en el que también resultaron heridos 3 de sus escoltas y varios transeúntes. Dijo que este criminal atentado que los enemigos de la paz han perpetrado, representa un ataque leve contra las aspiraciones de paz de los colombianos y contra la vigencia del sistema democrático.

- Ataque a Puerto Colón - Putumayo

A finales de octubre, el Defensor del Pueblo rechazó los violentos ataques, presuntamente realizados por las FARC, contra el corregimiento de Puerto Colón - Putumayo, que dejó un saldo parcial de 7 muertos, 4 policías y 3 civiles. La Defensoría seccional del Putumayo visitó el corregimiento, jurisdicción del municipio de San Miguel que limita con Ecuador, donde viven más de 1.500 personas, y pudo constatar que luego de la incursión guerrillera del pasado 23 de octubre, además de los 7 muertos, 12 personas quedaron heridas (8 policías y 4 civiles, uno de ellos menor de edad).

4. Desplazamiento forzado

- Desplazamiento masivo de comunidad indígena hacia Ecuador

Comenzando el mes de julio, el Defensor del Pueblo, manifestó su preocupación por el desplazamiento masivo de integrantes de la comunidad indígena Awa agrupada en los Cabildos Mayores de Ricaurte, en el departamento de Nariño, ocurrido como consecuencia de los enfrentamientos armados entre el Ejército Nacional y las FARC, dentro del territorio del resguardo. Un grupo de indígenas además de cien personas, cruzó la frontera hacia Ecuador y más de mil se refugiaron en albergues temporales ubicados en la cabecera municipal de Ricaurte, la vereda El Arenal del municipio de Mallama, y en Altaquer inspección de policía de Barbaças, lugares ubicados en la carretera entre Pasto y Tumaco.

5. Secuestro y Acuerdo Humanitario

- Liberación de secuestrados en varias zonas del país

Luego de conocer la retención de 12 personas durante la Semana Santa por parte de grupos armados ilegales que operan en el país, el Defensor del Pueblo manifestó su repudio por esos hechos y los calificó como graves infracciones a las normas protectoras del derecho internacional humanitario - DIH. “Estas nuevas infracciones al DIH deben generar repudio unánime de todos los colombianos. Actos de esta naturaleza no responden a la búsqueda de la paz y causan profundo sufrimiento a las víctimas del secuestro y a sus seres más cercanos”, aclaró.

- Posibilidad de un Acuerdo Humanitario con las FARC

El Defensor del Pueblo dijo el 5 de agosto, que no interpretaba como un portazo al Gobierno la respuesta de las FARC al anuncio gubernamental de realizar un encuentro con dicha organización para explorar la posibilidad de realizar un Acuerdo Humanitario. Dijo que rescataba de manera positiva el hecho de que la organización guerrillera no se negara a dialogar con el Gobierno “Creo que en estas circunstancias lo importante es entender y admitir que para propiciar los diálogos deben existir unas condiciones mínimas y básicas de seguridad”, aclaró. Luego dijo que la Defensoría del Pueblo estaba dispuesta a contribuir a la construcción de un espacio que permita llevar a cabo esos diálogos a la mayor brevedad posible.

- Exigencia a las FARC de liberar civiles secuestrados en San José del Guaviare

El Defensor del Pueblo, Vólmar Pérez Ortiz, exigió el 29 de noviembre a las FARC, la inmediata liberación de los civiles que secuestraron el día anterior en la carretera que conduce del municipio de El Retorno a San José del Guaviare, en el punto conocido como Buenos Aires y que permanecían como rehenes en medio de los combates que se libraban en la zona. La caravana interceptada por 5 guerrilleros del séptimo frente de las FARC,

estaba conformada por 22 civiles, entre funcionarios y comerciantes que fueron obligados a avanzar hasta la vereda Guacamayas (trocha ganadera).

- Acuerdo Humanitario para lograr liberación de secuestrados

Al conmemorarse el Día Internacional de los Derechos Humanos (9 de diciembre), el Defensor del Pueblo insistió una vez más en la necesidad de buscar acuerdos humanitarios encaminados a lograr la liberación de los millares de ciudadanos que se encuentran en poder de los grupos armados al margen de la ley en Colombia, al tiempo que respaldó las acciones dirigidas a conseguir la paz a través de salidas concertadas. Recordó que tales procesos deben atender unos estándares mínimos de verdad, justicia y reparación, para evitar que la impunidad se convierta en otra violación a los derechos de las víctimas.

6. Desaparición forzada

- La desaparición de activistas de DDHH en Urabá

El Defensor del Pueblo solicitó, en abril, a las autoridades competentes, establecer a la mayor brevedad posible, quiénes fueron los responsables de la desaparición forzada de Enrique Chimonja, Jhohana López, Fabio Ariza, Mónica Suárez y Edwing Mosquera, quienes fueron interceptados por un grupo armado ilegal el 31 de marzo en los asentamientos humanitarios de Pueblo Nuevo y Bella Flor Remancho, jurisdicción del municipio chocono de Carmen del Darién. Días después, una comisión conformada por la Defensoría del Pueblo, varias ONG, la Vicepresidencia de la República y la Diócesis de Quibdó, viajó a Carmen del Darién para averiguar las circunstancias en las que desaparecieron los 5 miembros de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, provenientes de Bogotá y Popayán.

- La aprobación del mecanismo de búsqueda urgente

Como presidente de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas; organismo creado por la Ley 589 de 2000 que tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura, el Defensor del Pueblo presentó ante el Congreso de la República el proyecto de Ley Estatutaria que fue aprobado por las 2 cámaras legislativas. Destacó que el de búsqueda urgente - el mecanismo público que se activa ante las autoridades judiciales, dirigido a la protección de la libertad y la integridad personales y de los demás derechos y garantías de las personas que se presume han sido desaparecidas - , fue declarado exequible por la Corte Constitucional. En mayo, la Corte Constitucional declaró exequible tal mecanismo.

7. Procesos de desmovilización

- La propuesta de referendo para definir penas a autodefensas

En enero de 2005, el Defensor del Pueblo dijo que no veía necesario ni justificado hacer una convocatoria popular para definir las penas que deberían imponerse a

los miembros de los grupos de autodefensa responsables de delitos atroces o de lesa humanidad. Agregó que la ley que expida el Congreso debe ajustarse a los estándares internacionales en cuanto a la necesidad de preservar los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

- Convenio con OEA sobre proceso con autodefensas

El Jefe de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la OEA, Sergio Caramagna, en representación de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, SG/OEA y el Defensor del Pueblo de Colombia firmaron el 24 de enero de 2005 un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional “para propiciar espacios de comunicación, colaboración y ejecución de proyectos en el marco del proceso de paz que adelanta el Gobierno de Colombia con las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC y con todos los actores armados que se acojan a un proceso de diálogo con las autoridades”.

- Invitación a grupos armados ilegales a propiciar diálogos de paz

El Defensor del Pueblo, al celebrar que el frente Héroes de Anorí del ELN resolvió a comienzos de junio escoger el camino de la desmovilización, invitó a los demás grupos armados ilegales a encontrar el escenario y las condiciones que propicien el inicio de diálogos de paz.

- Observaciones sobre la Ley de Justicia y Paz

El Defensor del Pueblo, lamentó, a finales de junio que, alrededor de la Ley de Justicia y Paz, no se hubiera construido un consenso entre las fuerza políticas que toman asiento en el Congreso y los sectores de la vida nacional que venían expresando observaciones sobre el alcance de ese instrumento jurídico. Agregó que esperaba que el Gobierno se desempeñara a fondo en el desmonte de las estructuras financieras y los aparatos militares de estas organizaciones disipando las dudas y las inquietudes que se han venido formulando sobre la eficacia de la ley. En lo que corresponde a la Defensoría del Pueblo, dijo que adelantaría gestiones con el propósito de asesorar, orientar y representar a las víctimas, de acuerdo con los derechos que les deben ser respetados y buscando que la reparaciones sean adecuadas al daño ocasionado.

- Propuesta de convertir en guardias cívicos a los reinsertados

A comienzos de agosto, el Defensor del Pueblo dijo que el éxito de las desmovilizaciones dependía en buena medida de la consistencia de la política de reinserción y que la oficina encargada de dicha labor debería elevarse a la categoría de consejería presidencial. Agregó que los reinsertados habían encontrado dificultades para integrar la fuerza laboral del país, por lo que resultaba conveniente experimentar la propuesta gubernamental en el sentido de convertirlos en guardias cívicos o de vincularlos a mecanismos de seguridad haciéndolos personas útiles a la sociedad.

- Problemas con desmovilizados del bloque Cacique Nutibara

El Defensor del Pueblo recibió con preocupación, el 2 de septiembre, el informe presentado por Amnistía Internacional sobre el proceso de desmovilización del bloque Cacique Nutibara en la ciudad de Medellín. En noviembre de 2003 se desmovilizaron 867 miembros de ese bloque, de los cuales 22 han sido asesinados, 35 se encuentran privados de la libertad por hechos anteriores a su desmovilización y los restantes, según se ha informado a la Defensoría, se encuentran formalmente vinculados a actividades académicas o productivas.

8. Sistema de Alertas tempranas, SAT

- Había solicitado reforzar seguridad de alcalde asesinado en Quindío

Desde julio de 2004, el SAT había solicitado reforzar, a través del programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia, el esquema de seguridad de tres alcaldes del departamento del Quindío, en especial el del alcalde de Génova, José Heriberto Castro, quien fue asesinado el 16 de febrero de 2005 con su escolta.

9. Audiencias defensoriales

- Servicio de Acueducto y Alcantarillado en Sincelejo

En el Teatro Municipal de Sincelejo, el Defensor del Pueblo realizó el 6 de mayo, una Audiencia Pública para presentar la Resolución Defensorial N.º 37 sobre “Prestación del servicio de acueducto y alcantarillado por aguas de la sabana S.A. E.S.P.” en dicho municipio, con el fin de proteger los derechos a la prestación eficiente de los servicios públicos, a la salud, a la salubridad pública, al goce de un ambiente sano y al desarrollo humano.

- Situación socio-ambiental del Valle del Sinú en Montería

En Montería, el Defensor del Pueblo presidió una Audiencia Defensorial sobre el Estado Actual de la Cuenca Media y Baja del Río Sinú, en la cual se evaluó y denunciaron las intervenciones sobre las ciénagas por parte de los propietarios de las tierras, las acciones estatales en la margen izquierda del río, la problemática ambiental y social generada por la industria camaronera del delta, así como los impactos y la evaluación sobre el cumplimiento de la Licencia Ambiental por parte de la Empresa Urrá.

- Siembra de palma en territorios colectivos

Debido a la grave situación que estaban viviendo las comunidades afrocolombianas e indígenas de los territorios colectivos de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó, producida por amenazas de grupos armados ilegales, el desplazamiento continuo y el avance de los cultivos de palma africana dentro de sus territorios, la Defensoría del Pueblo adelantó

una investigación sobre la amenaza y violaciones de los derechos de esas comunidades. Los resultados de la investigación y las recomendaciones del Defensor del Pueblo fueron presentados en la Resolución Defensorial N.º 39, que se divulgó en Audiencia Defensorial el 3 de junio en Bogotá.

- Sobre crisis de salud en Santa Marta

El Defensor del Pueblo presentó el 14 de diciembre, en Audiencia Pública, un informe en el que evaluó la oferta hospitalaria, las repercusiones en la prestación del servicio de salud y el nivel de atención de los usuarios en las clínicas y hospitales de la ciudad de Santa Marta. El informe se realizó teniendo en cuenta la negación de los servicios en salud, el cierre del Hospital Central, el fracaso del plan de contingencia para la atención de los usuarios que quedaron desprotegidos en el distrito y el escaso número de instituciones prestadoras de salud en la ciudad.

- Sobre energía eléctrica en Cartagena

El 22 de diciembre, en el Palacio de la Inquisición de la ciudad de Cartagena, el Defensor del Pueblo realizó una Audiencia Defensorial en la que presentó un informe de seguimiento a la Resolución Defensorial N.º 29 de 2004 sobre “La prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Atlántica”, en relación con las acciones adelantadas por las empresas Electrocosta y Electricaribe, lo mismo que por las entidades concernidas del orden nacional, con el fin de proteger los derechos a la prestación eficiente de los servicios públicos, y al desarrollo humano.

10. Asuntos carcelarios y penitenciarios

- Clausura de pabellón de mujeres en cárcel de Valledupar

El Defensor del Pueblo recomendó a principios de junio, al Director General del INPEC, Ricardo Emilio Cifuentes, clausurar temporalmente el anexo de mujeres del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, mientras se adecuaba la infraestructura física, en especial, las celdas, las instalaciones sanitarias, las áreas para la visita íntima y los sitios de recepción, a condiciones necesarias para una digna convivencia femenina.

- Liberación de 33 personas de Quinchía, detenidas injustamente

El Defensor del Pueblo logró, gracias al apoyo de la Unidad Piloto de Defensores Públicos de Bogotá y a la oportuna labor de los Defensores Públicos de la Defensoría Regional Risaralda, que recobraran la libertad, 4 días después de que la Fiscalía General le se precluyera la investigación, 33 de las 59 personas de Quinchía que se encontraban detenidas en Pereira. Según el fallo, 22 meses después de iniciado el proceso, no se encontraron méritos para mantener detenidos a 111 colombianos por los supuestos delitos de secuestro, extorsión y rebelión. De 117 capturados, solo seis continúan presos y uno murió en prisión.

- Manual de Mediación para Centros de Reclusión

El Papel Mediador de la Defensoría del Pueblo de Colombia en los Casos de Alteración del Orden Interno en los Centros de Reclusión, es el título del manual que lanzó el Defensor del Pueblo el 18 de agosto. El texto está sirviendo como material de apoyo para la consulta y capacitación sobre la mediación en caso de disturbios en los centros de reclusión y además sistematiza la experiencia acumulada por los funcionarios de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Está dirigido a las personas que trabajan en ese campo, así como en la protección, defensa y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

- Declaratoria de emergencia en reclusión de mujeres de Medellín

El Defensor del Pueblo recordó con preocupación, el 31 de agosto, que tan solo quedaban cuatro meses para que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, resolviera la situación de 647 mujeres que se encontraban internas en el Centro de Reclusión de Mujeres de Medellín y que tendrían que ser reubicadas en otro establecimiento antes del 31 de diciembre.

11. Comunidades indígenas

- Asesinato de tres líderes indígenas

El Defensor del Pueblo expresó, en enero de 2005, su preocupación por la grave situación que estaban atravesando las comunidades indígenas en Colombia a causa del conflicto armado y denunció que los crímenes contra sus miembros estaban aumentando. Agregó que en 20 días fueron asesinados tres líderes indígenas de las comunidades pertenecientes a los departamentos de Amazonas, Putumayo y Arauca. Igualmente, denunció la retención de un líder indígena y su hijo, de la comunidad indígena kogui de San Antonio de la Sierra en la Sierra Nevada de Santa Marta, por parte de las autodefensas.

- Convocatoria a Comisión Nacional de DDHH Indígenas

Ante los graves hechos cometidos contra miembros de los pueblos indígenas en diferentes regiones del país en las primeras semanas de 2005, el Defensor del Pueblo solicitó con carácter urgente al Ministro del Interior y de Justicia, Sabas Pretelt de la Vega, convocar a sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Derechos Humanos Indígenas, creada para implementar acciones de prevención y atención de los derechos humanos vulnerados a estas comunidades. El Defensor le presentó al Ministro un informe sobre los hechos, las fechas, los lugares y circunstancias de cada uno de los casos de muertes violentas que se han cometido: ciudad de Tabatinga (República de Brasil), localizada en la frontera de Leticia – Amazonas; municipio de Fortul en Arauca; Orito en el Putumayo; Bolívar, Cauca; Ipiales en Nariño; San Juan del Cesar en la Guajira y el municipio de Miranda en el norte del Cauca.

- Acuerdos interinstitucionales para ayudar a los emberas katíos

El Defensor del Pueblo celebró en abril los acuerdos realizados entre el Gobierno nacional y la Asamblea Permanente de los Cabildos Mayores de Río Sinú Verde del pueblo

embara katío del alto Sinú, los cuales se venían adelantando desde que representantes de estos grupos llegaron a Bogotá en noviembre de 2004. El Defensor del Pueblo y el delegado para los asuntos indígenas, en varias oportunidades se reunieron con representantes de esta comunidad en la sede de la ONIC, para escuchar sus peticiones y transmitir las a las instituciones gubernamentales más indicadas.

- Asistencia a indígenas capturados en Cauca

Al conocer sobre unas capturas que se venían realizando a mediados de mayo en la población de Caldono - Cauca, contra indígenas paeces por supuestos vínculos con grupos armados ilegales, el Defensor del Pueblo dijo que las veía con preocupación, máxime cuando esa comunidad venía sido víctimas de las acciones violentas de esos grupos armados. Por eso en el trámite de tales órdenes, le pidió respetuosamente a la Fiscalía obrar con la mayor responsabilidad y con base en pruebas sólidas. Por ello, dispuso la conformación de un equipo de defensores públicos para ofrecer asistencia jurídica oportuna a los integrantes de esas comunidades indígenas para garantizarles el derecho de defensa.

- Asesinato de cuatro indígenas emberas

El Defensor del Pueblo condenó los ataques de que fueron víctimas, a mediados de agosto, cuatro indígenas emberas cerca al municipio de Riosucio - Caldas, con lo que aumentó a cerca de 70 los miembros de esas comunidades asesinados hasta ese momento en 2005.

- Protección de minorías étnicas

Con motivo de la celebración del Día de la Raza, el 12 de octubre, el Defensor del Pueblo llamó la atención de la sociedad colombiana y, particularmente, de las autoridades públicas para que en esa fecha se exalten los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los rom y los raizales.

- Muerte de indígena en enfrentamientos con la Fuerza Pública

El Defensor del Pueblo lamentó la muerte del indígena Belisario Camayo Guetoto ocurrida el 10 de noviembre como consecuencia de los enfrentamientos producidos entre representantes de la comunidad paéz y miembros de la Fuerza Pública en el marco de la toma de la hacienda Japio, jurisdicción de Caloto, departamento del Cauca. El indígena Camayo Guetoto se dedicaba a la agricultura y tenía 22 años de edad. En los hechos también resultó herido Gerson Menza.

- Bloque de autodefensas en resguardo chocoano

El Defensor del Pueblo expresó el 1º de diciembre su preocupación por la grave situación que estaba atravesando la comunidad del resguardo embera dobidá de Mamey Dipurdú, asentada en el municipio Carmen del Darién- Chocó, a cuyos alrededores

ingresaron miembros de las autodefensas. Solicitó a las autoridades adoptar medidas de prevención y protección eficaces para salvaguardar los derechos humanos de los miembros de ese resguardo.

12. Medio ambiente

- Emergencia invernal denunció fallas en prevención de desastres

Ante la emergencia invernal presentada en febrero en los departamentos de Tolima, Huila, Santander y Norte de Santander, que dejó a 37 personas muertas y 40 desaparecidas, recordó que esos lamentables hechos revelaron las fallas que existen en la prevención de desastres en el país. Recordó que en diciembre de 2004, luego de la emergencia invernal presentada en diez departamentos, la Defensoría del Pueblo expidió la Resolución Defensorial N.º 31, en la que hizo un llamado de atención, entre otros, a las autoridades ambientales para que cumplieran con su misión de sanear ambientalmente las cuencas, ríos, humedales, ciénagas y esteros, seleccionando a los infractores y realizando efectivamente las obras tendientes a mitigar y corregir dichos daños.

- Resolución Defensorial ante emergencia invernal

El Defensor del Pueblo expidió el 16 de marzo la Resolución Defensorial N.º 34 que contiene recomendaciones para autoridades ambientales y de los diferentes entes territoriales, para mitigar las consecuencias de la temporada invernal que afectaba con mayor intensidad a los habitantes de los departamentos de Santander, Norte de Santander, Tolima y Huila y que dejó cerca de 50 muertos, más de 100 heridos, 81.264 damnificados (15.989 familias), 6.045 viviendas destruidas y 4.034 viviendas averiadas.

- Erradicación manual y mecánica en parques naturales

El Defensor del Pueblo recordó a finales de abril que el Plan de Manejo Ambiental, aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente para realizar las fumigaciones aéreas con glifosato, ordenó la erradicación manual o mecánica de los cultivos de uso ilícito en determinadas zonas, como las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la verificación por parte de la auditoría técnica. También reiteró su preocupación por los daños que están produciendo los cultivadores de las plantas ilícitas a los ecosistemas estratégicos, patrimonio de la humanidad.

- Proyecto de ley forestal

“Hay que definir políticas en torno al sector forestal y expedir una ley adecuada sobre este recurso estratégico para el país con un modelo de desarrollo sostenible que le sea útil a Colombia, especialmente al sector maderero y que, además, sea coherente con el Plan Nacional de Desarrollo”, dijo a finales de agosto el Defensor del Pueblo. Agregó que para conservar y aumentar los recursos forestales, se deben adoptar medidas encaminadas a la conservación de los bosques naturales, la protección, rehabilitación y regeneración de los

bosques, la forestación, la reforestación y la plantación de árboles, con miras a mantener, a restablecer el equilibrio ecológico y a aumentar la contribución de los bosques al bienestar de la humanidad y la satisfacción de sus necesidades.

- Sobre el derecho humano al agua

El Defensor del Pueblo reveló en octubre un detallado informe sobre el suministro de agua potable a la población colombiana, intitulado *Diagnóstico de Calidad de Agua para el Consumo Humano en Colombia en el Marco del Derecho Humano al Agua*. Según dicho informe, se estarían afectando más de nueve millones de personas, poniendo en riesgo la salud y el disfrute de los derechos a gozar de un ambiente sano, a la seguridad alimentaria y a la prestación eficiente del servicio público.

13. Mujer

- Atención a las mujeres colombianas

Con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer, el Defensor del Pueblo hizo un llamado el 7 de marzo a las entidades gubernamentales y a los distintos estamentos de la sociedad colombiana, para que brindaran una mayor atención al grupo de mujeres afectadas por la violencia que vive el país y que ha provocado una situación de vulneración permanente de sus derechos humanos. Agregó que el 80% de la población desplazada está constituida por mujeres y niños y destacó que el 53% de la población desplazada por la violencia son mujeres, y el 32% de las mismas, son madres cabeza de hogar. Dijo que son las mujeres quienes como resultado de masacres, tomas de los pueblos, asesinatos selectivos o amenazas de los grupos armados ilegales tienen que asumir el traslado silencioso e inseguro desde sus lugares de origen a los asentamientos urbanos; lugares a donde tienen que llegar para garantizar su derecho a la vida e integridad personal y el de sus hijos.

- Inexequibilidad de norma que penaliza el aborto en forma absoluta

A petición de la Corte Constitucional, el Defensor del Pueblo intervino el 1º de julio en el proceso de constitucionalidad, iniciado con la demanda de aborto interpuesta por la abogada Mónica Roa, en el que el Procurador General de la Nación solicitó a la Corte declarar, en ciertas circunstancias especiales, la exequibilidad del artículo 122 del Código Penal que tipifica la conducta de aborto como delito.

14. Niñez

- Llamado a los adultos para que escuchen a los menores

El Defensor del Pueblo, al lamentar el suicidio del niño Anthony Herrera Ruiz, de ocho años de edad, ocurrido el 15 de febrero cuando decidió lanzarse del tercer piso del plantel educativo en donde cursaba cuarto grado de primaria, hizo un llamado a padres y madres

de familia, cuidadores y responsables de la protección de menores de edad para que en el ejercicio de su obligación de socialización y crianza en el medio familiar, escolar y social, tomaran las medidas necesarias para escucharles y tener en cuenta sus opiniones de manera que se pudieran prevenir situaciones como la ocurrida.

15. Salud

- Insistencia de tutela para que una EPS implantara una prótesis

El Defensor del Pueblo solicitó, en abril, a la Corte Constitucional, la insistencia para revisión del expediente de tutela correspondiente a la acción instaurada contra la EPS SANITAS por un ciudadano de 64 años que vio afectada su capacidad sexual definida médicamente como una disfunción eréctil permanente. Al paciente le fue prescrita la implantación de una prótesis peneana, como última alternativa para su disfunción. La EPS accionada negó la solicitud que para tal efecto presentara el actor, con el argumento de que la misma no se encontraba incluida dentro del POS. La Corte Constitucional acogió la insistencia presentada por el Defensor del Pueblo y decidió revocar el fallo de tutela de instancia y, en su lugar, concedió el amparo por violación de los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con la vida digna del accionante.

- *El Defensor del Paciente*

En la celebración, el 7 de abril, del Día Mundial de la Salud, el Defensor del Pueblo recordó que gracias a gestiones de esta entidad, la figura del Defensor del Paciente está tomando fuerza para su pronta creación. Incluso ya está incluida en un proyecto de ley que se está estudiando en el Congreso de la República y que busca modificar la Ley 100 que regula el sector de la salud en el país.

- Programas de esterilización

Respecto a la estrategia utilizada en abril en Cúcuta (N. de Santander) y Roncesvalles (Tolima), apoyada por el Gobierno nacional, de aplicar programas de esterilización a mujeres de escasos recursos mayores de 30 años que libremente quieran someterse a esta cirugía para evitar nuevos embarazos, el Defensor del Pueblo hizo una serie de precisiones y recomendó que las políticas públicas privilegien más las acciones de promoción y prevención.

- Obligatoriedad de las urgencias médicas

Ante los múltiples casos de ciudadanos colombianos que han tenido que sufrir del llamado “paseo de la muerte”, recorriendo clínicas y hospitales sin que sean atendidos por falta de dinero, el Defensor del Pueblo recordó a comienzos de junio, que la atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas, independientemente de su capacidad socioeconómica.

- Medidas para no cerrar el Hospital Materno Infantil

El Defensor del Pueblo dijo el 7 de julio que no entendía la interpretación hecha por el Gobernador de Cundinamarca en el sentido de que el fallo pronunciado por el Consejo de Estado le había ordenado la liquidación del Hospital Materno Infantil de Bogotá. De las declaraciones ofrecidas por el Presidente de esa Corporación Judicial, se deduce que el fallo en referencia lo que hizo fue establecer la naturaleza jurídica de este centro hospitalario al determinar que no se trata de una fundación privada sino de un establecimiento público adscrito al departamento de Cundinamarca. El Defensor del Pueblo coincidió con entidades como la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y la Superintendencia Nacional de Salud -entre otras-, que señalaron que la demanda de servicios especializados que atiende el Hospital Materno Infantil no alcanza a ser cubierta en su totalidad y, sobre todo, en similares condiciones de calidad ni siquiera por una red tan amplia como la del Distrito Capital.

- Obligatoriedad de la atención inicial de urgencias

Luego de un accidente ocurrido el 23 de agosto, en la autopista norte de Bogotá, donde un agente de policía que tuvo un accidente de tránsito murió por falta de atención de las IPS y de autorización de las EPS cercanas al lugar de los hechos, el Defensor del Pueblo recordó que la atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas de salud a todas las personas, independientemente de su capacidad económica. Por consiguiente, las IPS de salud del país están obligadas a atender a todas las personas que ingresen al servicio de urgencias.

- Observaciones sobre actualización del SISBEN

En relación con los hechos ocurridos durante los últimos días de octubre, con motivo de la actualización del SISBÉN, en ciudades como Cúcuta, Cali y Bogotá, ciudad ésta última donde falleció un usuario del sistema cuando pretendía actualizar los datos del régimen subsidiado de salud, -que se exigen para ser atendido, el Defensor del Pueblo presentó algunas observaciones y consideró que las actuaciones de la administración pública deben ir dirigidas a beneficiar al ciudadano atendiendo el principio de eficiencia administrativa de la función pública y buscando mecanismos que permitan al buen desarrollo de la jornada de actualización de datos.

- Avance del SIDA en Colombia

Al celebrarse del día internacional del VIH-SIDA (30 de noviembre), el Defensor del Pueblo puso de presente el avance y la expansión de esta enfermedad y recordó que Colombia no escapa a esa realidad; actualmente el país ocupa el deshonroso tercer lugar en el número de personas enfermas en América Latina, en donde 7 de cada 1000 personas son portadoras del virus y se estima que dentro de los siguientes diez años esta tasa se duplicará. La tendencia seguirá creciendo mientras no se adopten planes eficaces, proporcionales a la dimensión catastrófica del problema, en materia de prevención, aclaró.

16. Derechos colectivos

- Tutela contra administración municipal de Quibdó

El Defensor del Pueblo presentó en enero de 2005 una acción de tutela contra la Administración Municipal de Quibdó, a raíz del paro de 122 trabajadores de las empresas públicas de esa ciudad que estaba afectando el suministro de agua a los habitantes de la capital del Chocó que ya llevaban 70 días privadas de tal servicio lo que incidió en la aparición de epidemias diarreicas y enfermedades gastrointestinales.

- Siembra ilegal de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó

El Defensor del Pueblo manifestó, en abril, que con el establecimiento de los cultivos de palma aceitera dentro de los territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó, se estaban violando los derechos de las comunidades negras al disfrute del territorio, a la identidad e integridad cultural, al goce de un ambiente sano, a la seguridad alimentaria, a la salubridad pública, al acceso a la vivienda, al trabajo, a la libertad de locomoción y residencia y a la igualdad. Asimismo, se están amenazando derechos fundamentales como el derecho a la vida digna, a la salud, a la libertad y a la vida, entre otros.

- Protección para el departamento del Putumayo

El Defensor del Pueblo reclamó, el 27 de julio, de la Fuerza Pública, de los cuerpos de seguridad y de las autoridades de la Nación y del departamento, la adopción de medidas eficaces de protección a la población civil y a las comunidades que habitan los municipios que se encontraban bloqueados, aislados, sin energía, sin suministros de alimentos y confinados por las FARC.

- Acción Popular para proteger microcuenca en Santander

Con el fin de garantizar los derechos humanos al agua y al goce de un ambiente sano de los habitantes de los municipios santandereanos de San Gil y Curití, el Defensor del Pueblo anunció a comienzos de septiembre que interpondría una Acción Popular para proteger la microcuenca de la quebrada Curití, principal fuente de agua que abastece aproximadamente a cien mil habitantes de las dos poblaciones mencionadas.

- Respeto a la población civil de Arauca

El Defensor del Pueblo rechazó, el 11 de octubre, el paro armado que estaba viviendo el departamento de Arauca en el mes de octubre y que afectó no sólo a la población civil, sino la infraestructura eléctrica de la región.

- Medidas de protección para araucanos

El 19 de octubre, ante el paro armado que tenía semiparalizada la economía del departamento de Arauca, los ataques a la infraestructura vial y eléctrica, y el asesinato

de un periodista, un militar y un taxista, el Defensor del Pueblo, al tiempo que rechazó tales actos violentos que estaban afectando notoriamente a la población civil, pidió a los diferentes estamentos del Estado, adoptar urgentes medidas de protección y de seguridad que garantizaran la libre movilidad, la seguridad y la normalización de las actividades productivas en el departamento de Arauca.

17. Sucesos nacionales

- Foro en homenaje a los periodistas amenazados

El Defensor del Pueblo invitó a diferentes periodistas que laboran en Colombia en radio, prensa escrita, televisión, medios alternativos e Internet, al un foro sobre Libertad de Prensa, de Expresión e Información, que se realizó en coordinación con la Pontificia Universidad Javeriana y la ayuda de USAID. La Fundación Konrad Adenauer y la Unión Javeriana. En el evento, que se llevó a cabo el 8 de febrero en el Auditorio Luis Carlos Galán de Universidad Javeriana, el Defensor del Pueblo expuso temas como la libertad de prensa, el derecho a divulgar la información, y el derecho a acceder a la misma, contrastados con aspectos esenciales en el ejercicio de los derechos humanos como el buen nombre, la buena fe, el derecho al debido proceso y el respeto de la dignidad humana.

- Acuerdo humanitario en el Día Nacional de los Derechos Humanos

Con ocasión del Día Nacional de los Derechos Humanos, el Defensor del Pueblo instó a las autoridades del Estado y a los grupos armados ilegales a respetar los derechos humanos y las normas protectoras del derecho internacional humanitario - DIH, y a excluir a la población civil de la confrontación.

- Foro sobre Tratado de Libre Comercio -TLC.

Dentro del seguimiento que venía haciendo a las negociaciones del Tratado de Libre Comercio - TLC, el Defensor del Pueblo realizó en Bogotá, el 28 de septiembre, el foro El Tratado de Libre Comercio a la Luz de los Derechos Humanos. Participaron diferentes invitados de México, Chile, Brasil y Estados Unidos, quienes compartieron sus experiencias.

18. Sucesos internacionales

- Tráfico ilícito de personas. Sesión de la ONU en Suiza

“El tráfico ilícito de personas es un crimen que vulnera diversos derechos fundamentales tales como el derecho a la libertad física; el derecho a no ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho al libre desarrollo de la personalidad; la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos; la libertad de conciencia; el derecho al trabajo o la libertad de escoger profesión u oficio”, señaló el Defensor del Pueblo de Colombia, en abril, durante el período 61 de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra (Suiza).

- Reunión con la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU

El Defensor del Pueblo se reunió, a mediados de mayo, con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Luise Arbour y los representantes de esa oficina en Colombia Michael Frühling y Amerigo Incalcaterra, para hacer una evaluación de los derechos humanos en Colombia. En el encuentro, el Defensor del Pueblo destacó los esfuerzos que adelanta la Oficina de la Alta Comisionada para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y expresó su preocupación por el estado en que se encuentran los desplazados por la violencia de los grupos armados ilegales.

- Convenio de cooperación con agencia sueca

El Defensor del Pueblo firmó el 17 de junio, con el Encargado de Negocios de la Embajada de Suecia, Ingemar Cederberg, un convenio de cooperación para fortalecer un programa regionalizado de la gestión defensorial durante los años 2005-2008. El programa busca impulsar los procesos iniciados a través de otros proyectos apoyados por la Agencia Sueca de Cooperación (ASDI) y, con ello fortalecer la gestión defensorial para promover la realización de los derechos humanos de la población en aquellas zonas geográficas donde la confrontación armada ha sido especialmente intensa por obra de la violencia de los grupos armados ilegales.

- Encuentro latinoamericano que analizó el acceso de las mujeres a la justicia

El Defensor del Pueblo dio instrucciones precisas a la Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer, para participar en el panel sobre el Acceso a la Justicia cuando las Mujeres son Víctimas de la Discriminación, un Análisis de la Situación Colombiana, que se realizó el 1º de julio en la ciudad de Lima - Perú, en el marco del encuentro latinoamericano para analizar el acceso de las mujeres a la justicia en los países de la región Andina.

- Debate sobre infancia en Iberoamérica realizado en Paraguay

A mediados de noviembre, el Defensor del Pueblo viajó a Asunción, Paraguay, para participar en el X Congreso y Asamblea de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, FIO, sobre el tema de los Derechos de la Infancia en Iberoamérica.

19. Misiones humanitarias

- Senador asesinado

En operación complementaria con el Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR, la Defensoría del Pueblo recibió el 5 de septiembre el cadáver del senador Ancízar López López, quien había sido retenido por un grupo armado al margen de la ley desde abril del 2002 y falleció en cautiverio por causa de una insuficiencia renal, de acuerdo con la información suministrada por los captores.

- Entrega de cadáveres de secuestrados a familiares

A propósito de la entrega realizada en septiembre a la Defensoría del Pueblo, por parte del ELN, del cadáver del ex gobernador del departamento del Quindío, Ancízar López López, el Defensor del Pueblo exhortó a todos los grupos armados al margen de la ley a devolver, o señalar dónde se encuentran, los restos de los secuestrados ya fallecidos, para así mitigar el pesar e incertidumbre de familiares y allegados que no conocen la suerte de sus seres queridos.

20. Solidaridad con gremios

- Solidaridad con periodistas atacados y amenazados

Después de conocer un comunicado de las FARC, en el que se atribuyeron un atentado contra las instalaciones de RCN en Cali a finales de febrero, el Defensor del Pueblo rechazó el atentado y aseguró que el acto perpetrado por esa agrupación armada al margen de la ley constituía un total irrespeto a la libertad de expresión y a las normas protectoras del derecho internacional humanitario. Las FARC, según el Defensor del Pueblo, no pueden seguir atacando indiscriminadamente a la población civil y escogiendo como objetivo de sus acciones a los medios de comunicación en Colombia.

- Adopción de medidas eficaces de seguridad para periodistas

Ante el incremento del número de amenazas de muerte ocurridas en mayo contra varios periodistas, el Defensor del Pueblo solicitó del Gobierno adoptar medidas urgentes de protección para los comunicadores amenazados y requirió de la Fiscalía General de la Nación el adelanto de las investigaciones correspondientes para individualizar a los responsables de tales amenazas.

- Medidas de protección a periodistas

Ante amenazas reiteradas, hacia el mes de junio, contra los periodistas Daniel Coronell, Director de Noticias Uno; Hollman Morris, Director del programa Contravía y Carlos Lozano, Director del Semanario Voz, el Defensor del Pueblo le solicitó al Gobierno nacional la adopción de medidas urgentes e inmediatas de protección para garantizar el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la seguridad de dichos comunicadores. “Es necesario rodear a los comunicadores de las garantías necesarias para que puedan desarrollar su tarea periodística en condiciones normales de seguridad”, expresó.

- Respeto hacia los comunicadores

Durante el foro Periodismo y Crisis Humanitaria, organizado el 23 de agosto por el programa Andino Democracia y Derechos Humanos, el Defensor del Pueblo dijo que, ante la grave situación por la que estaban atravesando los periodistas en Colombia, los

causantes de tales agresiones deberían guardar respeto por los derechos fundamentales de los comunicadores. Agregó que, de acuerdo con información de la Fundación para la Libertad de Prensa - FLIP y de la Sociedad Interamericana de Prensa - SIP, los periodistas en el marco del conflicto armado durante los últimos años y por causa del ejercicio del periodismo, han sido víctimas de homicidios, secuestros, amenazas y ataques contra empresas periodísticas.

- Amenazas contra periodistas

El Defensor Del Pueblo, al rechazar y condenar de manera enérgica las amenazas conocidas contra los periodistas Juan Gossáin, Mauricio Vargas y Julio Sánchez Cristo, por denuncias contra actos de corrupción en la ciudad de Cartagena, le solicitó, el 22 de septiembre, a la Fiscalía General de la Nación y a los cuerpos de investigación del Estado, adelantar las investigaciones correspondientes para establecer el origen de tales amenazas e identificar a los responsables.

- Amenazas contra funcionarios en Cauca

El Defensor del Pueblo rechazó las amenazas proferidas a mediados de octubre contra el Defensor Regional del Valle del Cauca, Hernán Sandoval y el representante a la Cámara, Alexander López Maya a quienes, en octubre, les llegó un sufragio en el que se incluían además los nombres de los dirigentes sindicalistas, Berenice Celeyta Alayón, Carlos González, Luis Hernández, Luis Amabhi, Carlos Marmolejo y Oscar Figueroa.

- Amenazas contra dos congresistas y un periodista

El 9 de noviembre, el Defensor del Pueblo expresó su rechazo a las amenazas reveladas contra la vida de los representantes a la Cámara Gustavo Petro y Wilson Borja y contra el periodista Carlos Lozano, quienes entregaron a las autoridades elementos de prueba que permiten presumir que se venía planeando un posible atentado contra sus vidas por parte de miembros de grupos armados ilegales.

21. Temas especiales

- Advertencia sobre posibles enfrentamientos en Bojayá

En abril, el Defensor del Pueblo pidió a las autoridades nacionales y locales adoptar medidas de prevención efectivas para impedir que los habitantes de las comunidades que hacen parte del municipio de Bojayá, resultaran víctimas de los enfrentamientos que amenazan con presentarse en la zona entre los grupos armados ilegales. En esa época, miembros del bloque Élmer Cárdenas de las autodefensas avanzaban hacia las desembocaduras de los ríos Bojayá, Napipí y Opogadó, en cuyas partes altas hacen presencia tradicionalmente las Farc. Ese hecho provocó hostigamientos esporádicos entre los dos grupos y la amenaza inminente de un enfrentamiento de mayores dimensiones, que ponía en serio riesgo a las comunidades que habitan en la zona. Desde el comienzo de los primeros hostigamientos, 1.700 personas

tuvieron que desplazarse a Vigía del Fuerte (Antioquia) y Bellavista, cabecera municipal de Bojayá.

- Comisión especial defensorial al Cauca

Ante la crisis humanitaria que se vivía en abril en los municipios de Toribío y Jambaló - Cauca, provocada por los ataques indiscriminados perpetrados por miembros de las FARC, el Defensor del Pueblo dispuso reforzar la presencia institucional de la Defensoría con la conformación de una Comisión de la que hicieron parte el Delegado para los Derechos de los Pueblos Indígenas y Minorías Étnicas y el Coordinador de la Oficina para la Atención de los Desplazados, entre otros, quienes, en asocio del Defensor Regional del Cauca, se trasladaron a tales municipios con el propósito de brindarle acompañamiento a la comunidad que habita la zona.

- Mayor atención del Estado para Bojayá

Al cumplirse el 2 de mayo, el tercer aniversario de la masacre de Bellavista, cabecera municipal de Bojayá, el Defensor del Pueblo expresó su preocupación por la falta de una mayor atención del Estado a las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan en esa zona del departamento del Chocó, que han recibido ayudas humanitarias de emergencia pero no soluciones concretas de reubicación y seguridad personal.

- Protocolo Facultativo sobre Convención contra la Tortura

El Defensor del Pueblo, con motivo del Día Internacional de las Naciones Unidas de Apoyo a las Víctimas de la Tortura (26 de junio), expresó sus sentimientos de solidaridad con las víctimas de la tortura y sus familias. Igualmente, hizo un llamado al Gobierno nacional para que presente, a la mayor brevedad posible, al Congreso de la República, el proyecto de ley mediante el cual se apruebe el Protocolo Facultativo sobre la Convención contra la Tortura.

- Recomendaciones a negociadores del TLC con Estados Unidos

El Defensor del Pueblo anunció, a finales de septiembre, en el marco del foro “el Tratado de Libre Comercio a la luz de los Derechos Humanos”, que el organismo a su cargo estaba propiciando espacios de interlocución entre distintas expresiones de la sociedad y el equipo negociador del Tratado de Libre Comercio - TLC, que no habían tenido oportunidad de hacerse oír, para dar a conocer sus inquietudes sobre el alcance y el contenido del tratado con Estados Unidos y sobre la necesidad de adoptar mecanismos que garanticen de manera adecuada los derechos que les asisten. Asimismo, dijo que las oficinas de la Defensoría del Pueblo están abiertas para los ciudadanos que quieran hacer llegar las inquietudes, reflexiones y observaciones que tengan sobre el proceso de negociación del TLC.

- Exhortación a vecinos del volcán Galeras

El 17 de septiembre, el Defensor del Pueblo exhortó a los habitantes del área de mayor riesgo por el volcán Galeras, declarada en ese momento por el Comité Nacional de Atención

y Prevención de Desastres como situación de desastre, a abandonar voluntariamente su sitio de residencia, en especial a aquellas comunidades que se encontraban en el corregimiento de Genio, en la ciudad de Pasto y en el municipio de Nariño.

10.2 CÁLCULO DE DÍAS EN EVALUACIÓN Y COMUNICACIÓN DE INFORMES DE RIESGO POR PARTE DEL CIAT. Algunos ejemplos

Cálculo de días en evaluación y comunicación de Informes de Riesgo por parte del CIAT. Algunos ejemplos.

Número Informe	Departamento	Municipio	Fecha Emisión Informe de Riesgo (1)	Fecha de la evaluación del CIAT (2)	Número de días en evaluación (3)	Fecha de recibido comunicación del CIAT (4)	Número de días en evaluación y comunicación (5)
003-05	Risaralda	Mistrató	05-Feb-05	18-Mar-05	41	31-Mar-05	54
020-05	Atlántico	Barranquilla	27-Abr-05	07-Jul-05	71	18-Jul-05	82
040-05	Valle del Cauca	El Águila	28-Ago-05	05-Oct-05	38	04-Nov-05	68
041-05	Antioquia	San Carlos	28-Ago-05	05-Oct-05	38	04-Nov-05	68
065-05	Nariño	El Charco	28-Dic-05	06-Feb-06	40	15-Feb-06	49
		La Tola	28-Dic-05	06-Feb-06	40	15-Feb-06	49
		Olaya Herrera	28-Dic-05	06-Feb-06	40	15-Feb-06	49
		Santa Bárbara	28-Dic-05	06-Feb-06	40	15-Feb-06	49

Fuente: Defensoría Delegada para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado-SAT

- (1) Corresponde a la fecha de elaboración del Informe de Riesgo, siendo la misma fecha en que se remite el Informe al CIAT
- (2) Fecha en la que se reúne el CIAT para la evaluación y toma de decisiones sobre el Informe de Riesgo
- (3) Días calendario de diferencia entre la evaluación del Informe y la emisión del mismo
- (4) Fecha en la que se recibe la comunicación del CIAT en la que se dan a conocer las decisiones tomadas en relación a cada Informe
- (5) Días calendario de diferencia entre la comunicación del CIAT sobre las decisiones tomadas para cada informe y la emisión del mismo

SEGUNDA PARTE

LA ENTIDAD Y LA GESTIÓN DEFENSORIAL

La segunda parte del informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República se refiere en términos generales, al soporte de lo planteado en la primera parte del informe y a la respuesta de los requerimientos que la Constitución Política y las leyes le han impuesto a la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de sus funciones en el período. Comprende dos capítulos: A) La entidad, el fortalecimiento institucional y la incidencia en la formulación de políticas públicas B) La Gestión defensorial.

El capítulo A) se enfoca a suministrar información sobre la estructura orgánica y funcional, el Plan Estratégico Institucional, el desarrollo financiero y administrativo, la cooperación internacional y las actividades que se adelantaron para alcanzar los cometidos de las *Líneas de visión de fortalecimiento institucional y la de incidencia en la formulación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas*, establecidos en la planeación estratégica.

El capítulo B) de la gestión defensorial reporta las actividades, proyectos y programas realizados por las diferentes dependencias de la sede central y de las defensorías regionales y seccionales.

Presenta las actividades que contribuyeron a alcanzar la misión y la visión de la entidad, soportadas en el Plan Estratégico Institucional fundamentado en las líneas de visión de: Ejercicio de la magistratura moral; Atención defensorial y acceso a la justicia; y Educación para la apropiación, ejercicio y defensa de los derechos humanos.

Los anexos que acompañan algunos de los temas se presentan al final del capítulo.

A. LA ENTIDAD, EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y LA INCIDENCIA EN LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

1. PRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD

La Defensoría del Pueblo tiene la misión constitucional¹⁰¹ de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el marco de un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista. Para desarrollar esta misión, cuenta con una estructura orgánica que le permite ejercer las funciones que le asigna la Constitución Política y las leyes.

Le corresponde también a la Defensoría del Pueblo adelantar una tarea de formación de la opinión pública sobre los derechos humanos y su actual situación en el país. La opinión pública es esencial en cualquier democracia. Por ello la Defensoría del Pueblo tiene la tarea permanente de orientarla y formarla a través de actos, reportes, posiciones defensoriales, pronunciamientos y declaraciones, que permitan interpretar los acontecimientos del devenir nacional, desde la perspectiva del respeto, la garantía y el ejercicio de los derechos humanos. Esto contribuye a la formación de los ciudadanos, los hace asumir más a conciencia sus derechos y deberes y les permite participar más efectivamente en la defensa de los derechos humanos y en la vida democrática del país.

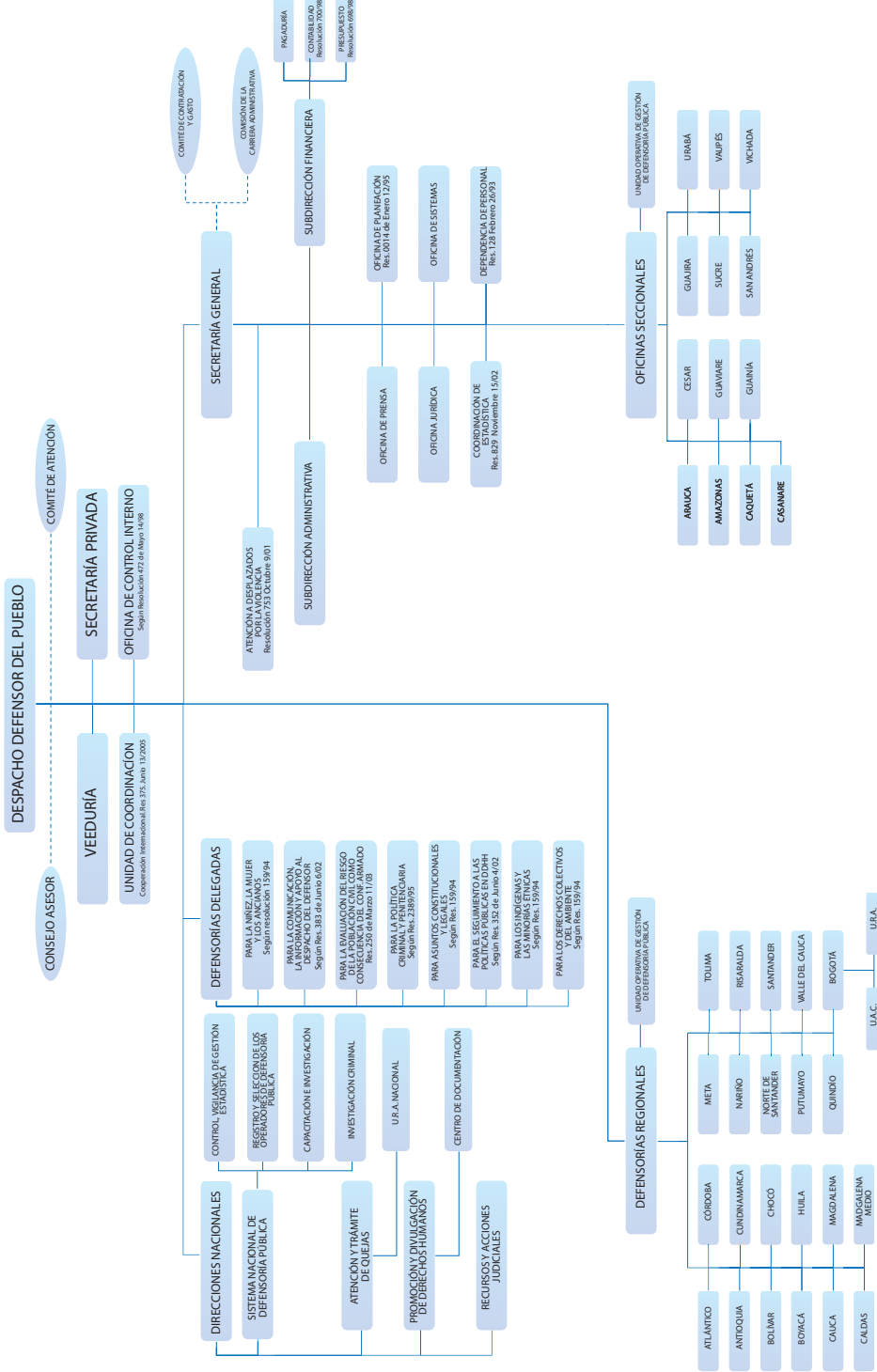
1.1. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

La Ley 24 de 1992, en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política 283, establece la estructura de la Defensoría del Pueblo, así:

- a. Estructura orgánica. Ver organigrama, artículo 18 Ley 24 de 1992

¹⁰¹Constitución Política de Colombia 1991, artículo 282

ORGANIGRAMA DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Fuente: Defensoría del Pueblo. Oficina de Planeación. 2005.

b. Estructura funcional

Para cumplir con su gestión, la Ley 24 de 1992 le asigna a la Defensoría del Pueblo cinco grandes funciones:

- La promoción y divulgación de los derechos humanos en la sociedad y en las entidades estatales, en los términos establecidos por la ley.
- La mediación entre las organizaciones cívicas y populares y la administración pública, y entre los usuarios y las empresas públicas o privadas que prestan servicios públicos.
- El control a las entidades públicas y a los particulares a quienes se les haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, para velar por la defensa de los derechos humanos.
- El servicio de defensoría pública, para garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de quienes no tengan la posibilidad económica o social de proveerse por sí mismos la defensa de sus derechos.
- La de protección judicial, cuando se requiera acudir a las vías judiciales para la protección de los derechos y libertades fundamentales.

c. Otras funciones.

Además de las funciones antes relacionadas y consagradas en la Ley 24 de 1992, el legislativo y el ejecutivo han venido adicionando obligaciones a la entidad, sin que a su vez el Gobierno nacional, pese a las solicitudes de la Defensoría del Pueblo, haya dado apoyo presupuestal que le permita a la entidad contar con el personal suficiente y la infraestructura necesaria para atender estas nuevas responsabilidades, excepción hecha en materia de Defensoría Pública, que a partir de la expedición de la Ley 941 de 2005 ha generado un presupuesto adicional para la organización del Sistema Nacional de Defensoría Pública.

La lista de algunas de las disposiciones que le imponen a la Defensoría del Pueblo nuevas responsabilidades pueden ser consultada en el Duodécimo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República; a continuación complementamos dicha lista:

- La Ley 941 de 2005 establece el Sistema Nacional de Defensoría Pública que es un servicio público que organiza, dirige y controla el Defensor del Pueblo. A través de éste, las personas que lo requieren pueden obtener representación judicial para garantizar su derecho a la defensa en materia penal.
- La Ley 971 de 2005, crea el fondo cuenta especial dentro de la Defensoría del Pueblo, en el marco de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- La Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de

manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

1.2. LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En cumplimiento de la Constitución Política y la ley, la misión esencial de la Defensoría del Pueblo es la de velar por la promoción, ejercicio, divulgación, defensa y protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el país, razón por la cual se adoptó, mediante Resolución interna núm. 306¹⁰² del 16 de mayo de 2005, el Plan Estratégico Institucional 2005 – 2010, cuyo objetivo es impulsar la efectividad de los derechos humanos y promover la observancia del derecho internacional humanitario.

1.2.1 El Plan estratégico y su énfasis

El Plan hace énfasis en los criterios de género y población, de territorialidad, de articulación y de participación como se observa a continuación:

a. Género y población. La acción defensorial se orienta a formar los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en la promoción, protección y divulgación de los derechos humanos de hombres y mujeres de toda edad, raza y condición para que gocen plenamente de los mismos, tengan una vida digna y actúen con equidad y solidaridad.

La Defensoría del Pueblo protegerá y brindará atención especializada a poblaciones en condición de vulnerabilidad o exclusión, tales como: niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, víctimas del conflicto armado interno, personas con discapacidad, reclusos y grupos étnicos, con el fin de prevenir amenazas o vulneraciones de sus derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo usa el lenguaje con una perspectiva incluyente. Así, las expresiones que en el idioma puedan parecer de un solo género se entienden referidas a personas de ambos sexos.

b. Territorialidad. La Defensoría del Pueblo atenderá a los habitantes del territorio nacional, teniendo en cuenta su contexto social, económico, político, ambiental, cultural e institucional y su incidencia en la realización y exigibilidad de los derechos humanos y en el respeto del derecho internacional humanitario.

c. Articulación. La articulación debe concebirse como un propósito de doble vía, hacia el exterior e interior de la Defensoría del Pueblo.

Al exterior, busca generar alianzas y apoyos estratégicos con todos los entes territoriales, entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil, en el ámbito nacional

¹⁰² Consultar en www.defensoria.org.co

e internacional, para que se potencie la prevención de la amenaza o vulneración de los derechos humanos, así como su promoción, divulgación y defensa y el respeto al derecho internacional humanitario, preservando la autonomía, la independencia y la imparcialidad de la entidad.

Al interior, busca la unidad en la acción de la Defensoría y la creación de mecanismos de participación que permitan la coordinación intrainstitucional y la dinámica entre políticas, programas, proyectos y actividades específicas.

d. Participación. Los procesos de la Defensoría del Pueblo deben ser abiertos, plurales e incluyentes, capaces de convocar a los actores sociales, agentes estatales y estamentos de la vida política y económica del país, para que debatan su presente y su futuro y formulen estrategias para la realización efectiva de los derechos humanos.

1.2.2. La misión y la visión institucional

a. La misión.

La Defensoría del Pueblo es una institución del Estado colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco de un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, mediante acciones integradas de promoción, divulgación, defensa y protección de los derechos humanos y divulgación y promoción del derecho internacional humanitario.

b. La visión.

En el 2010, la Defensoría del Pueblo será reconocida en el ámbito nacional e internacional por su papel protagónico en el impulso del cumplimiento efectivo de los derechos humanos en el país, y su apropiación por parte de las personas como titulares activas de los mismos, en especial los grupos y personas en condición de vulnerabilidad.

La Defensoría del Pueblo será líder de un proceso de transformación de las políticas públicas en instrumentos idóneos de realización de los derechos humanos y de aplicación del derecho internacional humanitario.

1.3. LAS LÍNEAS DE VISIÓN¹⁰³

Las líneas de visión representan las rutas estratégicas, a través de las cuales se buscará cumplir con los propósitos misionales. En este sentido, en ellas se refleja, fundamentalmente,

¹⁰³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Plan estratégico institucional 2005 – 2010. Resolución 306 de 16 de mayo de 2005

la responsabilidad política del gestor público. Una tarea (misión) y un destino (visión) pueden ser satisfechos de diferente manera, la definición de las rutas y los medios que utilizaremos para lograrlo, que es esencialmente una definición de carácter político, es, entonces, el objeto de la formulación de las líneas de visión.

1.3.1. Ejercicio de la magistratura moral.

El Defensor del Pueblo, como gestor de la política pública en materia de derechos humanos, con su autoridad, prestancia e influencia, orienta el ejercicio efectivo de los derechos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior y sus organizaciones.

Sus pronunciamientos se orientan a generar confianza, credibilidad, legitimidad en la comunidad en general, las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil, fijando directrices y promoviendo la acción de los distintos agentes involucrados en la defensa de los derechos humanos.

1.3.2. Incidencia en la formulación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas.

Que la Defensoría del Pueblo esté encaminada a asumir una posición proactiva frente al ejercicio de los derechos humanos en el país, de manera que las acciones defensoriales contribuyan a implantar políticas públicas que aseguren la plena efectividad de los derechos humanos.

Que la Defensoría evalúe de manera estructurada y rigurosa la forma como las instituciones del Estado actúan e inciden en el grado de realización efectiva de los derechos humanos; y promueva entre las autoridades públicas la incorporación de procesos idóneos de análisis y medición.

1.3.3. Atención defensorial y acceso a la justicia

Orientada a brindar atención oportuna a las peticiones con el fin de que cese la amenaza o vulneración de los derechos humanos y se restablezca su ejercicio.

Dirigida a garantizar que la acción defensorial promueva el acceso a la justicia de todos los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior.

Dedicada a prestar el servicio de Defensoría Pública de acuerdo con las normas legales que se ocupan de la materia.

1.3.4. Educación para la apropiación, ejercicio y defensa de los derechos humanos.

Brinda conocimiento a las personas y comunidades sobre sus derechos, las políticas públicas y los recursos para hacerlos efectivos.

Orienta y fortalece la intervención de los actores sociales en los espacios democráticos de participación ciudadana.

1.3.5. Fortalecimiento institucional.

La Defensoría del Pueblo impulsa el mejoramiento de su gestión para:

- Construir una entidad abierta, plural, participativa y capaz de ajustarse a las exigencias y demandas del entorno, facilitando los procesos de integración en los ámbitos público y privado.
- Fomentar el desarrollo integral del talento humano a través de su formación, bienestar y permanencia.
- Mejorar la estructura organizacional definiendo con mayor claridad las responsabilidades y competencias para así favorecer la gestión regional y el trabajo en equipo.
- Aumentar la obtención de recursos en el ámbito local, nacional e internacional en pro de la autonomía, eficiencia y eficacia de la labor institucional.

1.4. GESTIÓN INTERNA

1.4.1. Desarrollo financiero y administrativo.

Durante la vigencia de 2005 la Defensoría del Pueblo cambia el esquema presupuestal que traía desde su inició en el año 1993, esto debido a la adopción del Sistema Nacional de Defensoría Pública.

Esta nueva responsabilidad en cabeza de la Defensoría del Pueblo trajo a su vez recursos nuevos que han permitido su puesta en práctica, es así como se apropian diecisiete mil doscientos cincuenta y tres millones de pesos adicionales a la apropiación corriente de la entidad, recursos que se distribuyen en gastos de funcionamiento e inversión para el Sistema, como se puede observar en el cuadro 1.

Como se presentó en el informe del año 2004, el valor de sus apropiaciones, lejos de crecer en términos reales, decrecían; pero, para el 2005 la situación cambia sustancialmente. (ver cuadro 3 y gráficos 1, 2 y 3)

Cuadro 1
Defensoría del Pueblo
Apropiación Presupuestal - Vigencia 2005

(millones de pesos corrientes)

Rubros	Aprop. Cte.	Aprop. SNDP*	Aprop.Total
Funcionamiento	\$46.610,7	\$15.500,0	\$62.110,7
Gastos de personal	\$18.131,8	\$2.128,1	\$20.259,9
Gastos generales	\$3.196,8	\$1.980,0	\$5.176,8
Transferencias corrientes	\$25.282,1	\$11.391,9	\$36.674,0
Defensoría Pública	\$19.827,8	\$11.391,9	\$31.219,7
Ley 24 de 1992	\$19.827,8	\$0,0	\$19.827,8
Ley 941 de 2005 Sistema Nal. de Defensoría Pública	\$0,0	\$11.391,9	\$11.391,9
Fondo derechos e intereses colectivos	\$5.000,0	\$0,0	\$5.000,0
Comisión de búsqueda de personas desaparecidas	\$200,0	\$0,0	\$200,0
Otras transferencias	\$254,3	\$0,0	\$254,3
Inversión	\$714,6	\$1.753,6	\$2.468,2
Total apropiación	\$47.325,3	\$17.253,6	\$64.578,9

Fuente: Defensoría del Pueblo - Subdirección Financiera. Cálculos: Oficina de Planeación.

* Sistema Nacional de Defensoría Pública

Las apropiaciones presupuestales de la Defensoría del Pueblo, durante los cuatro años anteriores a la vigencia fiscal del 2005, fueron muy similares en cuanto al valor total de las mismas. Se puede señalar que el único rubro que tuvo crecimiento, aunque por debajo del IPC, fue el de gastos de personal. Los demás rubros mostraron una tendencia decreciente, la cual se observa cuando convertimos las cifras en pesos constantes (ver cuadro 2). El año 2005 cambia sustancialmente al entrar en operación el nuevo Sistema Nacional de Defensoría Pública.

La tendencia decreciente del gasto cambia en todos los rubros durante la vigencia del 2005, esto trae consigo mayores exigencias en la administración de los recursos. El nuevo Sistema Nacional de Defensoría Pública ya no solo requiere la contratación de defensores públicos, sino la vinculación de servidores a la planta de personal, el gasto de bienes y servicios y la ejecución de un proyecto de inversión que le brinde la fortaleza que requiere.

Cuadro 2
Defensoría del Pueblo
Apropiación Presupuestal 2001 – 2005

(millones de pesos constantes de 2004)

Rubros	Apropiaciones Definitivas				
	2001	2002	2003	2004	2005
Deflactor	1,202	1,123	1,055	1,000	0,954
Total Presupuesto	\$45.104	\$51.318	\$47.396	\$45.414	\$61.592
Funcionamiento	\$44.263	\$50.844	\$46.726	\$44.723	\$59.238
Gastos de personal	\$17.748	\$17.854	\$17.239	\$17.456	\$19.323
Gastos generales	\$3.883	\$3.433	\$3.065	\$3.111	\$4.937

Rubros	Apropiaciones Definitivas				
	2001	2002	2003	2004	2005
Transferencias corrientes	\$22.632	\$29.556	\$26.422	\$24.156	\$34.978
Defensoría Pública	\$22.024	\$22.348	\$20.426	\$18.974	\$29.776
Ley 24/92	\$22.024	\$22.348	\$20.426	\$18.974	\$18.911
Ley 941/04	\$0	\$0	\$0	\$0	\$10.865
Otras transferencias	\$609	\$7.208	\$5.996	\$5.182	\$5.202
Inversión	\$841	\$474	\$670	\$690	\$2.354

Fuente: Defensoría del Pueblo - Subdirección Financiera. Cálculos: Oficina de Planeación.

A partir del año 2001, en el rubro de 'otras transferencias' se contabiliza una partida denominada 'sin situación de fondos', valor que corresponde al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, creado para administrar el recaudo de sentencias de acciones populares y de grupo proferidas por juzgados, tribunales administrativos y el Consejo de Estado, así como el pago de acciones de grupo, peritazgos y en general costos originados en esas mismas acciones; las sumas apropiadas desde el año 2001 son las siguientes: 2001: \$300 millones; 2002: \$6.000 millones, 2003, 2004 y 2005: \$5.000 millones cada año (Ver cuadro 3).

Cuadro 3
Defensoría del Pueblo
Apropiación Presupuestal 2001 – 2005

(millones de pesos corrientes)

Rubros	Apropiaciones Definitivas				
	2001	2002	2003	2004	2005
Total Presupuesto	\$37.524	\$45.678	\$44.925	\$45.414	\$64.579
Funcionamiento	\$36.824	\$45.256	\$44.290	\$44.723	\$62.111
Gastos de personal	\$14.765	\$15.892	\$16.341	\$17.456	\$20.260
Gastos generales	\$3.230	\$3.056	\$2.905	\$3.111	\$5.177
Transferencias corrientes	\$18.829	\$26.308	\$25.045	\$24.156	\$36.674
Defensoría Pública	\$18.322	\$19.892	\$19.362	\$18.974	\$31.220
Ley 24/92	\$18.322	\$19.892	\$19.362	\$18.974	\$19.828
Ley 941/04	\$0	\$0	\$0	\$0	\$11.392
Otras transferencias	\$506	\$6.416	\$5.683	\$5.182	\$5.454
Inversión	\$700	\$422	\$635	\$690	\$2.468

Fuente: Defensoría del Pueblo - Subdirección Financiera. Cálculos: Oficina de Planeación.

Nota: El rubro de Defensoría Pública se encontraba en Gastos de Personal y pasó al rubro de Transferencias a partir del 2002.

1.4.1.1 Gastos de funcionamiento.

La ejecución de los gastos de funcionamiento fue muy similar en el actual período a la registrada en la vigencia de 2004. Se evidenciaron cambios en los gastos de personal y en

los gastos generales, esto debido a las nuevas partidas que se sumaron a los mismos y que correspondían al nuevo Sistema Nacional de Defensoría Pública (Ver cuadro 4).

Cuadro 4
Defensoría del Pueblo
Ejecución Presupuestal - Vigencia 2005

(millones de pesos corrientes)

Rubros	Ejecución	% Ejec.	% Part.
Funcionamiento	\$56.603,1	91,1%	96,2%
Gastos de personal	\$19.229,9	94,9%	32,7%
Gastos generales	\$4.955,7	95,7%	8,4%
Transferencias corrientes	\$32.417,5	88,4%	55,1%
Defensoría Pública Ley 24/92 y Ley 941/05	\$30.953,6	99,1%	52,6%
Fondo derechos e intereses colectivos	\$1.094,3	21,9%	1,9%
Comisión de búsqueda de personas desaparecidas	\$162,5	81,3%	0,3%
Otras transferencias	\$207,1	81,4%	0,4%
Inversión	\$2.237,8	90,7%	3,8%
Total	\$58.840,9	91,1%	100,0%

Fuente: Defensoría del Pueblo - Subdirección Financiera. Cálculos: Oficina de Planeación.

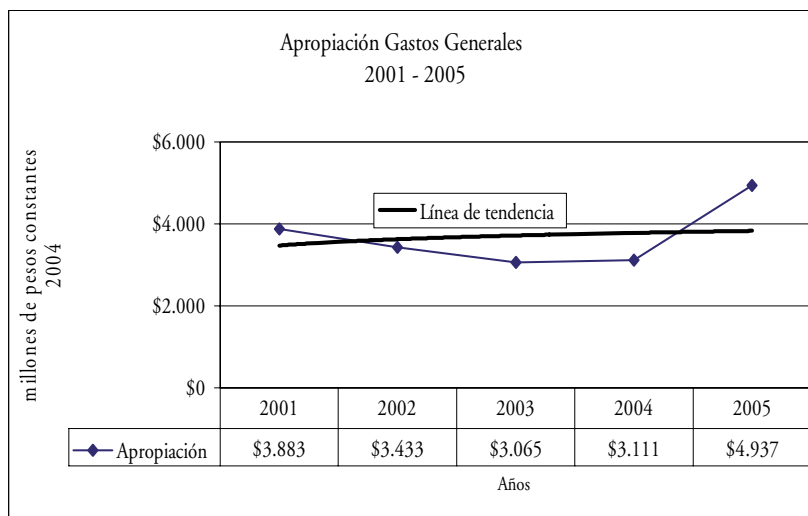
1.4.1.2. Gastos de personal.

En el caso de los gastos de personal, se adicionaron a la planta de personal de la Defensoría del Pueblo un total de 127 cargos para el nuevo Sistema Nacional de Defensoría Pública, los cuales fueron incorporados en el último trimestre del año. Esto explica que la ejecución de este rubro no se acercara al 100%, como en vigencias pasadas (Ver cuadro 4).

1.4.1.3. Gastos generales.

Los gastos generales también fueron adicionados por cuenta del nuevo Sistema Nacional de Defensoría Pública. Se apropiaron recursos para la compra de bienes, entre los que se cuenta un vehículo, una motocicleta, equipos de computo, adquisición de juegos de recolección de evidencias, papelería y otros; así mismo, el pago de servicios como viáticos y gastos de viaje, todo lo anterior dirigido a las regionales del eje cafetero y las oficinas de Defensoría Pública de Bogotá, las cuales ingresaron al nuevo sistema durante el año 2005 (Ver cuadro 4 y gráfico 1).

Gráfico 1



Fuente: Defensoría del Pueblo - Subdirección Financiera. Cálculos: Oficina de Planeación.

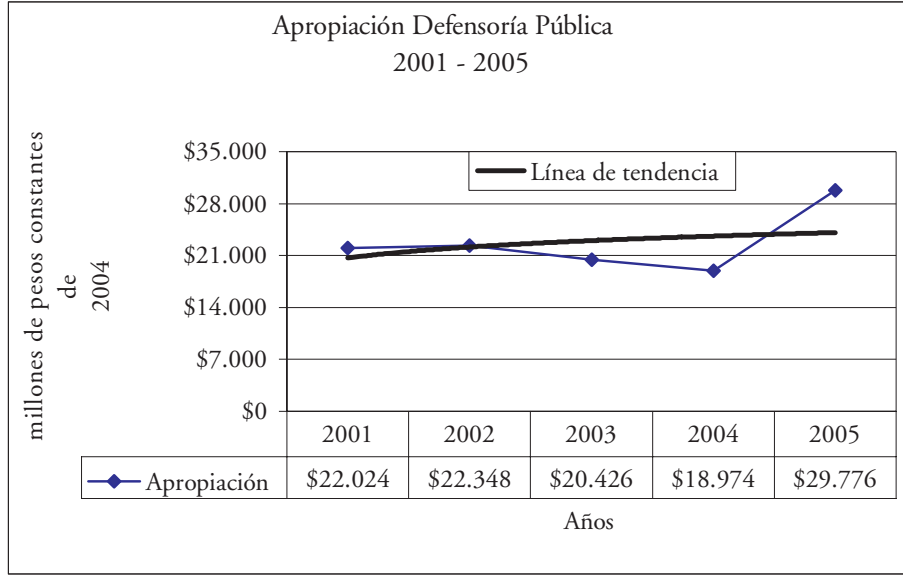
El comportamiento de los demás gastos generales fue muy similar al de las vigencias pasadas, se dio cumplimiento a las normas de contratación vigentes (Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en especial el 2170 de 2002) y se siguió el plan de compras y contratación, contando con el acompañamiento permanente de la Red de Veedurías y Veedores de Colombia – Redveer y del Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción.

1.4.1.4. Transferencias corrientes

Defensoría Pública – Ley 24 de 1992 y Ley 941 de 2005.

El comportamiento de las transferencias corrientes para el año 2005 cambia radicalmente, debido a que se ve influenciado por la entrada en funcionamiento del Sistema Nacional de Defensoría Pública. Las apropiaciones presupuestales de los años 2001 a 2004, que habían presentado una tendencia recesiva, muestran ahora una línea en ascenso. El rubro destinado a Defensoría Pública presenta un crecimiento porcentual en términos constantes durante la vigencia 2005, respecto al año 2004, del 57%. Esta tendencia seguirá en aumento hasta el año 2008, cuando finaliza el proceso de adopción del nuevo sistema (Ver gráfico 2).

Gráfico 2



Fuente: Defensoría del Pueblo - Subdirección Financiera. Cálculos: Oficina de Planeación.

1.4.1.5. Balance de gestión del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos

El artículo 70 de la Ley 472 de 1998 creó el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, cuyas funciones están encaminadas a la promoción y financiamiento de Acciones Populares y Acciones de Grupo de que trata el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia. Estas acciones están orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como los de grupo o de un número plural de personas.

La financiación de estas acciones a través del Fondo se efectúa atendiendo a criterios como la magnitud y características del daño, el interés social, el bien jurídico amenazado y la situación económica del grupo afectado.

En el año 2001 se dio inicio en la Defensoría del Pueblo al financiamiento de Acciones Populares y de Grupo, con el pago de honorarios a peritos, técnicos en las diferentes disciplinas, publicaciones tanto en radio como en prensa, y gastos varios, atendiendo los provenientes de órdenes judiciales en cuyos procesos previamente se hubiera decretado amparo de pobreza.

Durante la vigencia de año 2005 se recibieron 239 solicitudes de las cuales quedaron sin financiar 53. Se recibieron a su vez consignaciones de indemnizaciones decretadas en acciones de grupo con el fin de adelantar los pagos a las personas protegidas.

El total de consignaciones, durante la vigencia del 2005, fue de mil once millones de pesos, protegiéndose el derecho a cuatrocientas dieciséis familias, como se relaciona en el cuadro 5.

Cuadro 5
Defensoría del Pueblo
Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos
(millones de pesos)

Accionado	Vr. Consignado	Familias Protegidas
Inurbe	\$455,5	132
Inurbe 1	\$160,7	118
Ecopetrol	\$147,9	115
Supersolidaria	\$246,9	51
Total	\$1.011,0	416

Fuente: Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales – Subdirección Financiera.

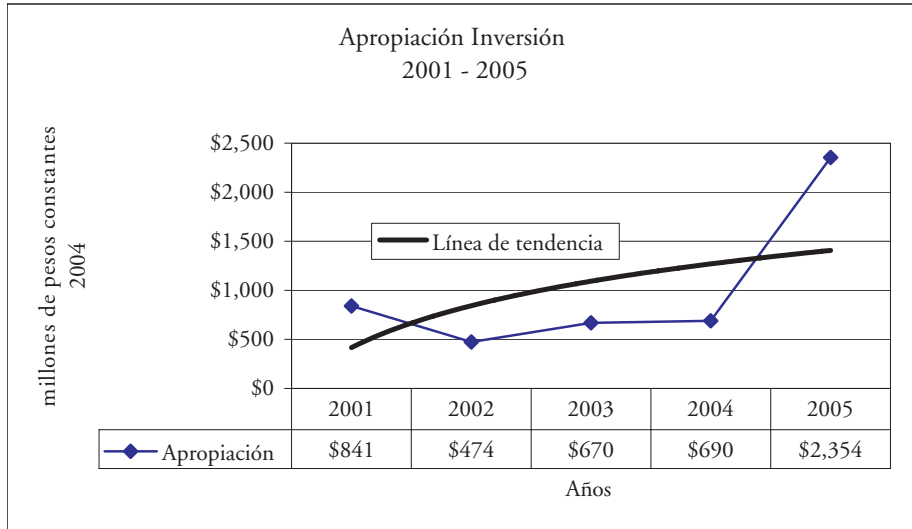
1.4.1.6. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, creada por la Ley 589 del 2000, es un ente de carácter nacional y permanente, cuyo objetivo primordial es adelantar acciones tendientes a establecer el paradero de las personas desaparecidas, así como promover y apoyar la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias institucionales.

Para dar cumplimiento a sus funciones, la Nación destinó doscientos millones de pesos, de los cuales, ciento sesenta y dos millones de pesos, fueron ejecutados en diferentes actividades durante el año 2005. Actividades destinadas a capacitar servidores públicos y fortalecer el equipo de trabajo de la Secretaría Técnica (Ver cuadros 1 y 4).

1.4.1.7. Presupuesto de inversión

Como en el rubro de funcionamiento, la tendencia de crecimiento se observa también en los gastos de inversión. El motivo sigue siendo el mismo: la entrada en vigencia de la Ley 941 de 2005 que organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública, para el cual se destina la suma de mil setecientos cincuenta y cuatro millones que hacen parte del proyecto denominado Administración, Control y Organización Institucional para Apoyo a la Administración de Defensoría Pública dirigido a garantizar la puesta en marcha del sistema de información y la capacitación requerida por los nuevos operadores de justicia (Ver gráfico 3).

Gráfico 3

Fuente: Defensoría del Pueblo - Subdirección Financiera. Cálculos: Oficina de Planeación.

Adicionalmente, se apropiaron recursos para los proyectos de promoción y divulgación de los derechos humanos y para el programa de descentralización de los derechos humanos que tiene por objetivo fortalecer la acción investigativa de las Defensorías Regionales y Seccionales.

Para la vigencia de 2005, la Defensoría del Pueblo tenía inscritos siete proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional BPIN, del Departamento de Planeación Nacional, los cuales contaron con viabilidad pero no con los recursos para su ejecución. Continúa siendo preocupante para la institución la restricción económica por la que atraviesa, pues esta no le permite desarrollar con la debida diligencia su función constitucional de velar por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos ver cuadro 6.

Cuadro 6
Proyectos presentados por la Defensoría del Pueblo al BPIN-DNP
Presupuesto de Inversión

(millones de pesos corrientes)

Código BPIN	Nombre del proyecto	Valor solicitado Defensoría del Pueblo	Asignación Gobierno nacional 2005	Var. %
1180-00014-0000	Administración, control y organización institucional para apoyo a la administración de Defensoría Pública	\$1.753,6	\$1.753,6	0,0%

Código BPIN	Nombre del proyecto	Valor solicitado Defensoría del Pueblo	Asignación Gobierno nacional 2005	Var. %
1180-00019-0000	Aplicación del programa de descentralización de derechos humanos	\$527,0	\$100,0	-81,0%
0027-03363-0000	Divulgación y promoción de los derechos humanos en Colombia	\$4.210,0	\$614,6	-85,4%
1180-00015-0000	Implementación del programa de seguimiento y evaluación de las políticas públicas en derechos humanos	\$775,0	\$0,0	-100,0%
1180-00018-0000	Implementación del sistema de alertas tempranas para la prevención de las violaciones masivas de derechos humanos en Colombia	\$1.250,7	\$0,0	-100,0%
1180-00021-0000	Protección y fortalecimiento de la gestión de la Defensoría del Pueblo para la prevención y atención del desplazamiento forzado	\$4.488,0	\$0,0	-100,0%
Total		\$13.004,3	\$2.468,2	-81,0%

Fuente: Defensoría del Pueblo - Ley de PGN 2005. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1.4.1.8 Desarrollo de sistemas de información

Durante la vigencia 2005 el Defensor del Pueblo creó un grupo de trabajo conformado por el Secretario General, con la participación de los Directores Nacionales y las Oficinas de Planeación y Sistemas, con el fin de abordar el tema del nuevo sistema de información llamado Visión WEB, que sustituye a Visión Stand Alone, con el objetivo de unificar y consolidar la información en toda la entidad con fines de gestión y producción de estadísticas. Se han producido importantes avances en los módulos de Defensoría Pública – Sistema Acusatorio, Alertas Tempranas – SAT, Recursos y Acciones Judiciales con el registro de Acciones Populares, entre otros.

Se ha avanzado con la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, socializando en el 2005, en las Defensorías Regionales y Seccionales, una propuesta de requerimientos y la elaboración de un prototipo que satisface las necesidades de manejo de las peticiones en todas las dependencias de la entidad.

Como complemento de este trabajo de unificación y consolidación de la información misional en un sistema de información llamado Visión WEB, las Oficinas de Sistemas y Planeación entregarán en el primer semestre de 2006 el Plan Estadístico Nacional de la Defensoría del Pueblo, siguiendo la metodología del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, según convenio de asistencia técnica suscrito entre las dos entidades.

Debemos destacar que el Sistema de Información Visión WEB, además de unificar y consolidar la información en una base de datos, permite ser accesada por Internet desde cualquier dependencia, regional, seccional, oficina, residencia, etc., y a la vez obtener estadísticas muy ágilmente, utilizando el programa estadístico especializado llamado S.P.S.S.

Con base en lo anterior, propendemos con esta concepción de trabajo, a que el propio usuario genere sus reportes, listados e informes estadísticos, sin que sea necesaria la dependencia técnica de la Oficina de Sistemas.

Para satisfacer las necesidades computacionales de red y de comunicaciones del Sistema Nacional de Defensoría Pública, la Defensoría del Pueblo, mediante licitación pública, adquirió lo siguiente: en una primera fase 164 equipos de cómputo, 11 impresoras, 7 lectores ópticos (scáneres), 11 equipos portátiles, 7 access point y 4 Up's, los cuales fueron distribuidos en la ciudad de Bogotá y en las regionales de Risaralda, Quindío y Caldas. Se tiene previsto para el año 2006 continuar complementando las necesidades computacionales de la Defensoría del Pueblo en el marco del Sistema Penal Acusatorio.

1.4.2 Desarrollo del talento humano y planta de personal

La carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo, fundamentada en un régimen especial, según lo establece la Ley 909 de septiembre 23 de 2004, título I, artículo 3, ordinal 2º, se define como un sistema técnico de administración de talento humano, que tiene por objeto alcanzar la eficiencia, tecnificación, profesionalización y excelencia de sus empleados, con el fin de cumplir la misión constitucional de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos. De donde se sigue, que el ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los empleados de carrera de la Defensoría del Pueblo se hará considerando exclusivamente el mérito.

Durante el año 2005, mediante equipos de trabajo internos, se adelantó el estudio para la elaboración del Estatuto Básico de Carrera Administrativa Especial de la Defensoría del Pueblo.

Con las directrices del Defensor del Pueblo, corresponde a la dependencia de personal dar atención permanente al desarrollo de sus funcionarios, a través de una filosofía, de políticas, de sistemas, procesos y métodos que consulten sus necesidades y aspiraciones, de manera tal que puedan contribuir significativamente a estructurar una entidad estatal más eficiente: asegurar que todos los aspectos de la entidad como el empleo, el bienestar, la motivación, la calidad de vida laboral estén integrados con sus objetivos estratégicos.

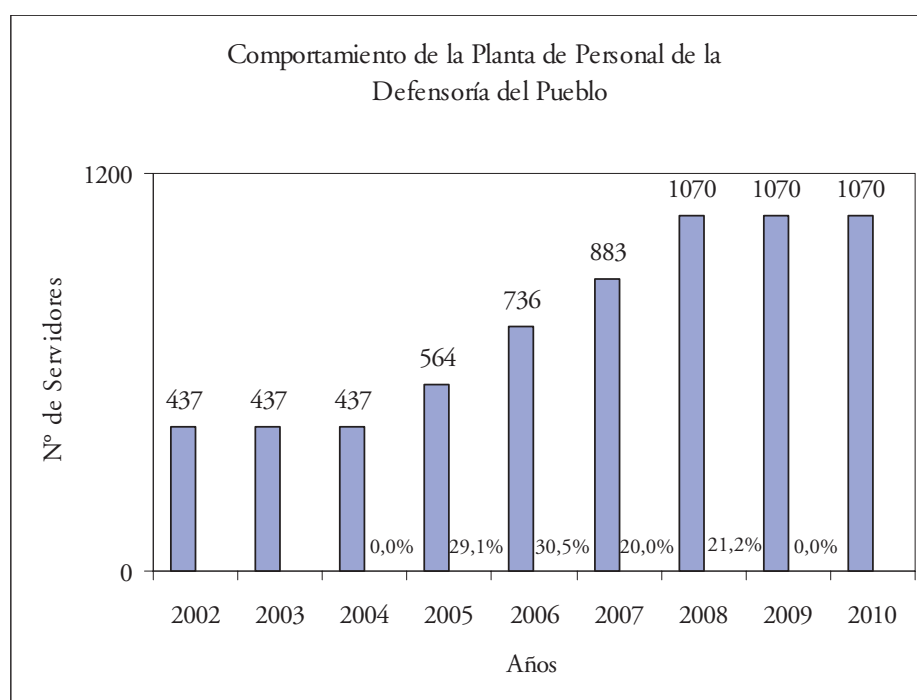
Para el cumplimiento de lo anterior la entidad cuenta con: un macroproceso de capacitación, la coordinación de carrera administrativa, la coordinación de bienestar social y la dependencia de personal.

1.4.2.1 Incremento de la planta de personal de la Defensoría del Pueblo

Debido a la organización del Sistema Nacional de Defensoría Pública, establecido en la Ley 941 del 2005, la Defensoría del Pueblo incrementó la planta de personal en 127 nuevos cargos y en 435 defensores públicos, en el año 2005, lo que crea cargas adicionales de trabajo en las áreas de soporte administrativo, que han motivado la solicitud de la entidad ante el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda, de fortalecer las áreas de soporte administrativo, según el crecimiento del nuevo sistema, sin que esto implique la expedición de nuevas leyes.

En la gráfica 4 se muestra el incremento paulatino de planta en el área misional que tendrá la Defensoría hasta el año 2008.

Gráfica 4



Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Defensoría Pública.

Para la vigencia de 2008, el Nuevo Sistema Penal Acusatorio debe estar operando en todo el territorio nacional, lo que implica, según el estudio institucional realizado por la Universidad de los Andes, un aumento total en la planta de personal de la Defensoría del Pueblo del 145%, y en defensores públicos del 300%. Es imposible que con la planta actual de soporte administrativo se asuman con criterios de eficiencia, eficacia y responsabilidad, las nuevas cargas que, directamente le impone a la Defensoría del Pueblo la Ley 941 de 2005.

1.4.2.2 Distribución de la planta de personal en la Defensoría del Pueblo

Se presenta a continuación la distribución de servidores públicos en las Defensorías Regionales y Seccionales, clasificados en personal misional y administrativo.

Las 22 Defensorías Regionales cuentan con 254 servidores públicos, distribuidos de la siguiente forma: 138 servidores encargados de prestar servicio misional, 116 servidores en funciones de apoyo administrativo.

Debe destacarse que la Defensoría Regional de Bogotá cuenta con el mayor número de servidores (60) debido a la atención directa y personalizada que se brinda al público en la sede central de la institución. Así las cosas, sólo 194 servidores atienden 21 Defensorías Regionales, con un promedio de 9 servidores públicos por regional, circunstancia que incide en la capacidad de atención a la demanda ciudadana.

Lo mismo sucede con las 13 Defensorías Seccionales, en donde el trabajo se distribuye, entre 42 servidores públicos, repartidos en 24 funcionarios misionales y 18 funcionarios de apoyo administrativo para un promedio de 3 servidores públicos por cada seccional.

2. LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL¹⁰⁴

A partir del Plan Estratégico Institucional 2005–2010, la Defensoría del Pueblo desarrolla acciones encaminadas a expandir sus relaciones locales, nacionales e internacionales para aumentar la cobertura y calidad de sus servicios; mejorar su estructura y las herramientas de gestión para potenciar su acción y ampliar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de sus servidores para brindar atención cualificada a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior.

2.1. UNIDAD DE COORDINACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La Unidad de Coordinación de la Cooperación Internacional UCCI fue creada por la Resolución N° 375 de 2005, lo que representa un avance en el marco de la institucionalización de esta actividad y del proceso de fortalecimiento de la Defensoría del Pueblo. Dentro de sus propósitos se encuentra: el diseñar los lineamientos de política institucional sobre cooperación internacional; coordinar las actividades nacionales e internacionales en cooperación técnica y financiera no reembolsable para la entidad; coordinar con las áreas gestoras de los proyectos y las entidades cooperantes, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos; impulsar los acuerdos de cooperación; fortalecer las relaciones con organismos pares y homólogos que trabajen en materia de derechos humanos; entre otras funciones afines y complementarias.

¹⁰⁴ *Ibidem.*

2.1.1. Coordinación externa.

Se refiere a las estrategias diseñadas no solo para hacer presencia institucional en los diferentes espacios de cooperación, sino para coordinar y articular esfuerzos con las entidades y autoridades del sector, que coadyuven a la promoción, divulgación y garantía de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

2.1.1.1. Elaboración de una política pública que potencie la cooperación internacional en materia de derechos humanos.

Durante la presente vigencia, la Defensoría del Pueblo a través de la UCCI ha participado en las convocatorias realizadas por la Alta Consejería Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y en las convocatorias de la Comisión Europea, con el fin de definir la estrategia de coordinación interinstitucional de las entidades del nivel nacional que hacen presencia en diferentes espacios, en los que se busca el desarrollo y ejercicio efectivos de la democracia, como es el caso de los Laboratorios de Paz.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo ejerce un papel importante en los tres objetivos que promueven dichos laboratorios: 1) defensa de los derechos humanos básicos de todos los habitantes; 2) construcción de zonas de convivencia pacífica entre sus habitantes, mediante el fortalecimiento institucional local y el apoyo a actores civiles que promuevan la paz; 3) impulso al desarrollo económico y social, incluyendo, en la medida de lo posible, la promoción del desarrollo alternativo.

La Defensoría del Pueblo, de manera conjunta con la Acción Social y la Agencia Internacional para el Desarrollo Internacional –USAID-, ha participado en el Consejo Consultivo de Fortalecimiento de la Democracia, con la finalidad de definir las estrategias y acciones de cooperación entre dicha agencia de los Estados Unidos y las entidades gubernamentales y estatales en sus tres campos de acción: justicia, derechos humanos y gobernabilidad con transparencia. Es así, como la Unidad de Coordinación de la Cooperación Internacional, en un trabajo sinérgico con las Direcciones Nacionales y las Defensorías Delegadas, que desarrollaran proyectos en el marco de las estrategias de AID, definieron el campo de sus resultados, en el área de derechos humanos.

Se ha participado en las reuniones organizadas por la Vicepresidencia de la República y auspiciadas por los Países Bajos, para la revisión de los proyectos que tienen como objetivo el desarrollo de la política pública de lucha contra la impunidad, en las que se analizaron dos temas fundamentales: 1) diseño e implementación del sistema de protección para jueces especializados, fiscales, investigadores, procuradores y defensores públicos, que participan en casos de violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario, y 2) desarrollo de los mecanismos de asistencia legal para las víctimas de violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, para así estructurar el proyecto respectivo.

La UCCI en su misión de fortalecimiento interinstitucional asistió al III Encuentro Nacional de Cooperación Internacional, organizado por Acción Social, con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional –AECI–; cuyo objetivo fue el de consolidar el Sistema Nacional de Cooperación Internacional - SNCI que articuló la cooperación internacional pública y privada que recibe y otorga el país. El encuentro identificó los actores del SNCI, se definieron las funciones de los actores, se establecieron reglas de juego y los instrumentos de operación.

También se participó en el II Congreso Colombiano de Cooperación Internacional, al cual asistieron diferentes representantes de las agencias de cooperación, ONG internacionales y la banca internacional, para intercambiar experiencias y debatir sobre la accesibilidad, evaluación y futuro de la cooperación en Colombia.

Constantemente, en el marco de la coordinación externa, hay reuniones de seguimiento con los distintos cooperantes, con el ánimo de articular la oferta de la comunidad internacional a la demanda de la Defensoría del Pueblo. Dichas actividades adquieren un peso relevante ya que su presupuesto de inversión, no es suficiente para el desarrollo de las estrategias propias de la Defensoría del Pueblo. Tales faltantes se cubren con recursos de la comunidad internacional.

2.1.1.2. Fortalecimiento de la cooperación horizontal.

La cooperación horizontal se establece entre países de similar nivel de desarrollo que intercambian experiencias significativas que se adaptan y adoptan de acuerdo a las peculiaridades territoriales y organizacionales de los países receptores. La Defensoría del Pueblo avanza en la construcción de un modelo de cooperación con las defensorías de Latinoamérica y el Caribe, para compartir las fortalezas que hayan alcanzado en la promoción y defensa de los derechos humanos.

En este marco, se firma el convenio con la Defensoría del Pueblo de Bolivia, en noviembre de 2005, entre el señor Defensor del Pueblo de Colombia, Volmar Pérez Ortiz, y el señor Defensor de Bolivia, Waldo Albarracín Sánchez. El objeto del convenio es fortalecerse, a través del intercambio de experiencias y buenas prácticas, con el fin de construir una red de apoyo para la promoción, defensa, capacitación y vigencia de los derechos humanos y la identificación, negociación, captación y gestión de recursos de cooperación internacional, a través de visitas y pasantías.

2.1.1.3. Descentralización de la cooperación internacional.

Este modelo de cooperación la promueven las entidades descentralizadas, ya sea de manera directa o a través de asociaciones y grupos de la ciudadanía, organizaciones no gubernamentales, agremiaciones sindicales, y cualquier otro tipo de actores sociales o económicos de la sociedad civil. La cooperación descentralizada tiene un perfil que le permite poner énfasis en proyectos donde la participación ciudadana es un elemento central

y se trabaja conjuntamente por la promoción de los derechos y las necesidades básicas de la población. Para facilitar la cooperación en esta vía, la UCCI proyecta la elaboración de un directorio de organizaciones no gubernamentales internacionales que estará a disposición de la institución y la comunidad en general en el segundo semestre de 2006.

2.1.2. Coordinación interna.

Son actividades programadas en el Plan Operativo Anual y desarrolladas por la UCCI, relacionadas con el proceso de fortalecimiento con y entre las diferentes dependencias de la Defensoría del Pueblo, no sólo del nivel central sino territorial, referidas especialmente a la divulgación, asesoramiento y unificación de criterios de información, sobre temas referentes a la cooperación internacional.

2.1.2.1. Institucionalización de las acciones emprendidas por la cooperación internacional.

La UCCI mantiene su estrategia de asistencia técnica a las distintas direcciones y delegadas de la Defensoría del Pueblo en las materias de su competencia, como son:

Asistencia en la formulación de proyectos de cooperación internacional: En el mes de septiembre de 2005 se llevó a cabo el taller La Cooperación Internacional en la Gestión Defensorial, con la asistencia del 90% de los cooperantes de la Defensoría del Pueblo. Allí se expuso de manera global la gestión defensorial en el marco de su Planeación Estratégica, adelantada a través de la ejecución de los proyectos de cooperación. En el taller se presentó el banco de proyectos de la institución, para lo cual se contó con el apoyo de la UCCI en la formulación de 14 nuevos proyectos enmarcados dentro del Plan Estratégico 2005-2010.

Acompañamiento de los procesos de concertación de proyectos con los organismos de cooperación multilateral y bilateral. Se concertaron visitas a cooperantes, y como producto de ello se formularon cuatro proyectos con una alta posibilidad de financiación: **i)** *Niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado que operan una escuela de promoción y defensa de derechos humanos*, presentado a la Embajada de Bélgica. **ii)** *Casa de los Derechos en Tumaco, Barranquilla y Ocaña*, propuesta a ACNUR. **iii)** *Eficiencia defensorial en la aplicación de los mecanismos de protección de derechos*, con destino a la Embajada de Canadá. **iv)** *Apoyo a la red de municipios alternativos*, presentado a la Embajada de la Gran Bretaña.

Adicionalmente, se llevaron a cabo una serie de reuniones con otros cooperantes así: Con la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación – COSUDE – para la formulación y posterior presentación del proyecto denominado *Acción sin daño*; con la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional – Asdi – para dar continuidad al convenio iniciado en el año 2003, que culminó el mes de mayo del 2005, se firmó un nuevo convenio para la ejecución del *Programa Regionalizado de la Gestión Defensorial 2005-2008*.

Apoyo a los procesos administrativos y financieros de los proyectos de cooperación: La UCCI coordinó en este periodo la capacitación de los asistentes administrativos de la Subdirección Financiera en el manejo del Sistema de Información Administrativo y Financiero - SIAF, correspondiente al módulo de cooperación internacional y se adelantaron las actividades para el ajuste del manual del macroproceso de soporte administrativo involucrando el nuevo manejo sistematizado y automatizado de la operación administrativa y financiera de la cooperación internacional. En este sentido, se adelantaron reuniones de coordinación para el manejo del módulo de personal que se refiere al ingreso en la base de datos de todos de los contratistas que actúan en la Defensoría del Pueblo, financiados con recursos de cooperación internacional, y se alimentó la base de datos de los proyectos de cooperación.

Capacitación en temas referentes a cooperación internacional: Se finalizó la capacitación de la metodología de marco lógico para la formulación de proyectos de cooperación internacional a los defensores regionales y seccionales.

La UCCI, en coordinación con la Oficina de Planeación y la participación de la totalidad de los directivos del nivel central y regional, realizó el taller de validación del Plan Estratégico 2005-2010, siendo uno de los objetivos la articulación de los proyectos de cooperación formulados por las diferentes dependencias, con las líneas de visión establecidas en el Plan Estratégico.

Desarrollo de buenas prácticas con la cooperación internacional: En este periodo, la UCCI ha trabajado para que los proyectos de cooperación internacional sean sostenibles en el tiempo, y para ello ha impulsado estrategias, tales como:

- i) En un trabajo conjunto con la Oficina de Planeación, se han inscrito los proyectos en la ficha BPIN, para ser presentados al DNP. En este sentido, la Unidad de Atención a Desplazados, ProSeDHer y SAT cuentan con este mecanismo.

De igual manera, el *Programa Nacional de Capacitación a Personeros Municipales* que en sus inicios tuvo apoyo de la cooperación internacional, hoy se sostiene con recursos propios del Instituto de Estudio del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo que han asumido en su totalidad la ejecución de las acciones.

- ii) La UCCI, en su labor de asistencia técnica para la formulación de los proyectos, promueve acciones encaminadas a garantizar su sostenibilidad, propendiendo por dejar capacidad instalada en la entidad y en los beneficiarios de los mismos.
- iii) Los proyectos de cooperación formulados y desarrollados en las diversas zonas del país son incorporados en los planes de acción de las Defensorías Regionales y Seccionales, de tal manera que se fortalezca su actividad en la región.
- iv) El Programa Regionalizado de la Gestión Defensorial, financiado por Asdi, permite la integración de la acción defensorial en las regiones, vinculando los diferentes proyectos que interactúan en la zona.

- v) Se cuenta con un sistema de información georeferencial de los proyectos desarrollados por la Defensoría del Pueblo, como una herramienta para la toma de decisiones en la formulación de futuros proyectos.

Al final del presente capítulo, en el anexo 1, se presenta el cuadro que relaciona los convenios y proyectos de cooperación internacional con sus correspondientes vigencias.

2.2. MACROPROCESO DE APOYO DE CAPACITACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA ACCIÓN

En el Plan Estratégico Institucional 2005 – 2010 de la Defensoría del Pueblo, la formación y la capacitación se entienden como parte de una estrategia institucional que incluye a todos los funcionarios de la entidad, y en la que directivos y funcionarios convergen y construyen cultura institucional, para el fortalecimiento de la acción defensorial. La implementación del Macroproceso de Capacitación para la Investigación y la Acción, que tiene como misión impulsar la cualificación permanente, el desarrollo del talento humano y el desarrollo de la cultura corporativa de la Defensoría del Pueblo se inició a mediados del año 2003, en el marco del proyecto Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo apoyado por la entidad de cooperación técnica alemana GTZ.

2.2.1 Plan Integral de Capacitación y Formación.

La Defensoría cumple con la obligación que le imponen las normas en materia de capacitación para los empleados del Estado (Decreto 1567 de 1998, artículo 3, literal c), formulando y ejecutando un Plan Integral de Capacitación y Formación de largo plazo.

2.2.2 Desarrollo de plataformas conceptuales y estratégicas.

A partir de la definición de desarrollo del talento humano, se continuó con la implementación del Plan Integral de Capacitación, teniendo como referente la formación holística de nuestros funcionarios: como personas (programa de desarrollo personal) que laboran dentro de una institución (programa de desarrollo institucional) para realizar una serie de actividades específicas, encaminadas en su conjunto, al logro de la misión institucional.

Durante el 2005 la Defensoría del Pueblo avanzó en la consolidación y desarrollo de los tres programas que integran el plan: Programa de Capacitación¹⁰⁵, Programa de Formación¹⁰⁶ y Programa de Apoyo.

¹⁰⁵Entendemos por capacitación el conjunto de acciones específicas y autónomas para desarrollar conocimientos, habilidades o destrezas en aspectos puntuales, relacionados con necesidades surgidas de nuevos procedimientos, tecnología, normatividad y requisitos de actuación en los diferentes campos de la acción defensorial.

¹⁰⁶Entendemos por formación, el conjunto de procesos de desarrollo personal, corporativo o profesional, estructurados de manera secuencial, sistemática y permanente en planes de estudio.

Los programas reconocen a los funcionarios en su ubicación orgánica y funcional y presentan una estructura de contenidos pedagógica y metodológicamente integrados para dar respuesta al conjunto de necesidades técnicamente precisadas. Así mismo, el Plan Nacional de Capacitación impulsa las competencias definidas como estratégicas: comunicativas, profesionales, técnicas y tecnológicas, institucionales y éticas.

Cada uno de los componentes de cada programa se definen de la siguiente manera:

2.2.3. Programa de capacitación

- *Inducción.* Proceso de socialización del funcionario a la entidad, que le proporciona información general y específica para desarrollar sus funciones, adicionalmente le permite familiarizarse con los valores, normas, actitudes y comportamientos de la organización, induciéndolo a integrarse al ambiente donde se desarrollará como servidor.
- *Curso de Re-inducción.* “Los programas de re-inducción deberán impartirse para todos los empleados, estar dirigidos a actualizar a los servidores en relación con las políticas económica, social y ambiental de cada nueva administración y a reorientar su integración a la cultura organizacional”¹⁰⁷.
- *Módulos de Capacitación específica.* Actividades educativas mediante las cuales, a través de acciones aisladas o independientes entre sí, se busca actualizar a los funcionarios, complementar sus conocimientos en temas o aspectos académicos puntuales y concretos relacionados con cambios institucionales, nuevos procesos o procedimientos, el entorno social, innovaciones tecnológicas, etc.

2.2.4 Programa de Formación

- *Formación Técnica Específica.* Procesos de aprendizaje especializado, secuencial y sistemático que busca el desarrollo individual y colectivo de los servidores de la Defensoría, habilitándolos de manera integral para los procesos de trabajo y potenciándolos para impulsar el desarrollo técnico, científico y humano de la entidad.
- *Módulos para el Desarrollo de la Cultura Institucional.* Propiciar en los servidores de la Defensoría, el conocimiento sólido de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; la apropiación de la cultura institucional; el manejo de políticas, metodologías e instrumentos que fortalezcan las habilidades comunicativas y de gestión de la Defensoría en los diversos ámbitos de su actuación. Todo lo cual inducirá al afianzamiento de valores y comportamientos éticos.

¹⁰⁷DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Formación y Capacitación del Servidor Público. Guías para su formulación. Bogotá, abril, 2003, p. 29.

- *Módulos para el Desarrollo Personal.* Desarrollar y fortalecer en los funcionarios de la Defensoría del Pueblo las competencias que faciliten el buen desempeño en la vida personal, social y laboral con autonomía, responsabilidad y madurez.

2.2.5. Programa de apoyo.

- *Formación de directivos.* Ofrecer formación especializada que desarrolle en los directivos de la institución actitudes y habilidades de estrategia, liderazgo, manejo de los procesos administrativos y gerencia de la cultura colectiva institucional y el desarrollo del talento humano de la Defensoría.
- *Formación del cuerpo docente.* Cualificar las capacidades profesionales de los servidores de la Defensoría seleccionados como docentes, con miras a la formación de criterios técnicos, axiológicos y pedagógicos, que les permitan enriquecer y orientar los procesos educativos de la organización.

2.2.6. Actividades de capacitación realizadas en el macroproceso.

Desde el año 2003, se consolidó la alianza con el Programa Regional de Apoyo a Defensorías del Pueblo Iberoamericanas (PRADPI), que es un programa de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO). En el 2005, se continuó con la participación de funcionarios en las convocatorias del curso básico y curso avanzado.

Se continuó la alianza con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia y la Delegada de Política Criminal y Penitenciaria, para que en el marco del proyecto Derechos de las Personas Privadas de la Libertad y Control Defensorial, se siguiera con el desarrollo de los componentes de capacitación dando así respuesta a los planteamientos propuestos en el currículo. El apoyo de la OACNUDH permitió el desarrollo del 100% del plan de formación técnica especializada de la Delegada de Política Criminal y Penitenciaria. Se beneficiaron 46 funcionarios del nivel nacional que participaron en tres talleres de 5 días cada uno, para un total de 80 horas.

2.2.7. Desarrollo de cursos de formación técnica especializada.

A partir de la identificación de beneficiarios, definición de contenidos, estrategias, objetivos, tiempos y selección de instructores, realización de convocatorias, preparación logística, realización del curso, aplicación de evaluaciones de redacción y aprendizaje y elaboración de memorias, se realizaron los siguientes cursos de formación técnica especializada: ortografía y redacción presencial y virtual, taller de mecanismos de protección de derechos humanos, sistema nacional de derechos relativos a grupos étnicos y poblaciones indígenas, curso de derechos humanos y taller de metodologías de la investigación; en materia del programa de desarrollo personal y cultura organizacional, se hicieron cursos de adaptación al cambio y talleres de técnica de conducción de reuniones y cambio organizacional.

2.3. FORTALECIMIENTO POR DEPENDENCIAS Y PROGRAMAS

2.3.1. Fortalecimiento en materia de atención y trámite de quejas.

Actualización en Estándares Internacionales sobre Derechos Humanos

Actualización del Manual de Calificación de Conductas Violatorias de DDHH y DIH, sobre los derechos de las víctimas y de personas en proceso de reincorporación a la vida civil

Durante el año 2005, la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas trabajó en la actualización de la última versión del Manual de Calificación de Conductas, editado en el año 2004, en relación con las conductas violatorias o de amenazas a los derechos de las víctimas, de los desmovilizados en proceso de reincorporación y de los menores, entre otros.

Esta herramienta de trabajo es distribuida a los profesionales de la Defensoría del Pueblo que atienden y tramitan peticiones del área de la Dirección Nacional de Defensoría Pública de Atención y Trámite de Quejas, para su consulta y actividad pedagógica dirigida a los servidores del Estado y particulares que prestan servicios públicos.

Manual de Procesos y Procedimientos para las peticiones de la Dirección de Atención y Trámite de Quejas, incluirá el seguimiento de las medidas de Protección del Sistema Interamericano, la conciliación y otras formas alternativas de solución de conflictos

La Dirección de Atención y Trámite de Quejas, optimizando los recursos de cooperación internacional, redireccionó los proyectos de cooperación que venía ejecutando con las Naciones Unidas y la Unión Europea, para socializar y validar la actualización del Manual de Procesos y Procedimientos, que se adoptó por la Defensoría del Pueblo a principio del año 2004.

Este manual incluye los procedimientos de solicitudes especiales para el seguimiento de medidas cautelares y provisionales decretadas por el sistema interamericano, las solicitudes de colombianos procesados en el exterior y las solicitudes de conciliación y otras formas de resolución de conflictos para la gestión defensorial.

Sistema de Información Visión Web para la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, según parámetros internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario

Con recursos de cooperación internacional, de la Unión Europea, Convenio B7-701/2002/3016, la Dirección Nacional elaboró los requerimientos para su Sistema de Información Visión Web, según los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario y el prototipo funcional del mismo. Manejará entre otros reportes: los de seguimiento a las medidas de protección a la vida, la base de datos

sobre víctimas y perjudicados de violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario. Este sistema de información se encuentra en las etapas de diseño y programación.

Capacitación para fortalecer el trabajo de mediación en derechos humanos de profesionales de planta que atienden y tramitan peticiones en las regiones

Con apoyo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y con el ánimo de fortalecer la actividad de mediación de la Defensoría del Pueblo en las regiones, la Dirección Nacional en asocio con la Delegada de Política Criminal y Penitenciaria, capacitó a 125 profesionales de planta que atienden y tramitan peticiones de mediación en derechos humanos en los centros de reclusión de las diferentes regiones del país.

Apoyo a las Regionales y Seccionales en materia de atención y trámite de quejas

La Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, durante el año 2005, con apoyo de la Unión Europea, visitó las 35 Defensorías Regionales y Seccionales que operan en el país, para brindar orientación y revisar los procedimientos que se están aplicando en la atención y trámite de peticiones.

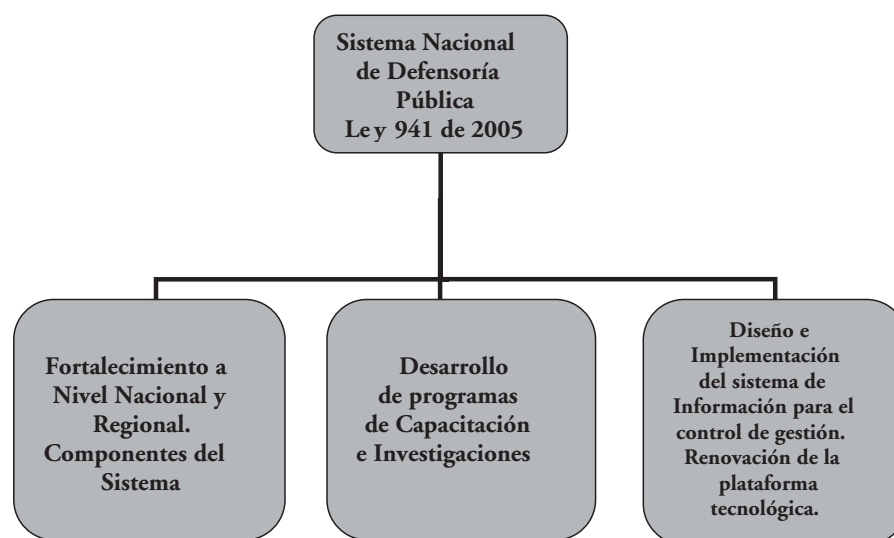
2.3.2. Fortalecimiento Institucional – Sistema Nacional de Defensoría Pública.

Como consecuencia de la creación del Sistema Nacional de Defensoría Pública que se concretó con la Ley 941 de 2005, la Defensoría del Pueblo debe contar con un sistema capaz de enfrentar el proceso penal acusatorio, en igualdad de condiciones frente al ente acusador, para la defensa y garantía del derecho fundamental de acceso a la justicia de las personas más vulnerables. Para cumplir con esos objetivos, la Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, centró sus esfuerzos en tres (3) componentes, acordes con el Plan Estratégico Institucional 2005-2010:

- Consolidar la Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, que le permitan establecer políticas y lineamientos para una efectiva y eficaz prestación del servicio.
- Fortalecer los procesos de investigación y capacitación de los operadores de la Defensoría Pública, con el fin de mejorar la calidad del servicio en el marco de los derechos humanos.
- Optimizar la gestión de los operadores de la Defensoría Pública para responder satisfactoriamente a la creciente demanda del servicio a nivel regional y nacional.

Para el desarrollo de estos componentes, se diseñaron tres líneas de acción. Ver gráfico 1.

Gráfico 1



Fuente: Defensoría del Pueblo. Sistema Nacional de Defensoría Pública.

Para los años 2007 y 2008 la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública se propone continuar con estas líneas de acción en cada una de las regionales y seccionales que ingresen al Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo con la gradualidad que previó el legislador en la Ley 906 de 2004. El conocimiento de estos ejes estratégicos debe suscitar en la sociedad una reflexión permanente sobre la importancia del derecho fundamental a la defensa técnica, real y efectiva, con el fin de salvaguardar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y de especialización de los diferentes actores que participan en el nuevo procedimiento penal, para encontrar un proceso más transparente, eficiente y garantista.

2.3.2.1 Línea de Acción 1. Fortalecimiento a Nivel Central y Regional de la Defensoría Pública

La Defensoría del Pueblo, durante el 2005, inició el proceso de fortalecimiento de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a través de las Unidades Operativas de nivel nacional, referenciadas en el duodécimo informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. Este proceso dio origen a la adición de la planta, la incorporación de nuevos cargos (coordinadores de unidad, asesores, investigadores profesionales y técnicos, auxiliares

administrativos) y, por consiguiente, a la fijación de nuevas funciones y requisitos, a través de la Resolución 600 de 2005.

Paralelamente, a nivel regional se incrementó la contratación de defensores públicos, investigadores y auxiliares para los distritos de Bogotá, Manizales, Pereira y Quindío, conforme a la gradualidad y el estimativo que determinó el estudio realizado por la Universidad de los Andes y el Instituto SER de Investigación para la implementación del Sistema Acusatorio Penal Colombiano.

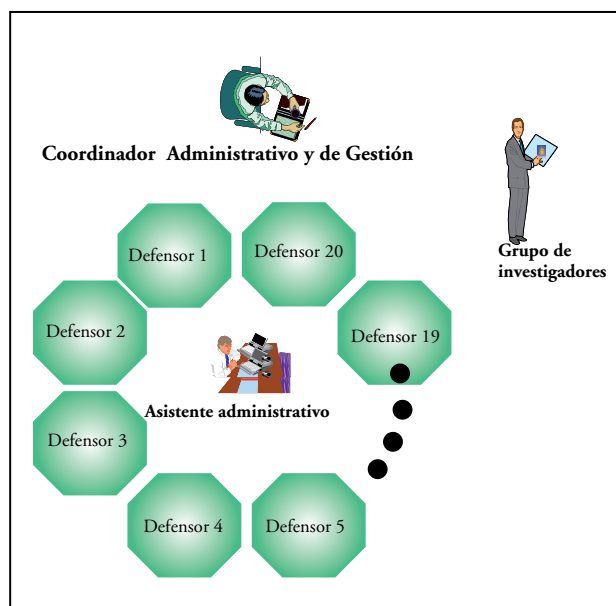
Así se han venido conformando Unidades Operativas Regionales, conformadas de la siguiente manera:

- Un coordinador administrativo y de gestión cuya función primordial es la de coordinar, controlar la prestación del servicio y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los defensores públicos adscritos a su unidad. Estos coordinadores se han incorporado a la planta de la Defensoría del Pueblo conforme a la gradualidad del Sistema Penal Acusatorio y de acuerdo al número de defensores públicos requeridos para atender las necesidades del servicio.
- Veinte defensores públicos que asumen la representación judicial de los procesos que conforme al sistema penal acusatorio se les asignen hasta su terminación.
- Un grupo de investigadores encargados de obtener información y material probatorio para el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa.
- Un auxiliar que presta apoyo administrativo a los componentes de la unidad.

También cuentan las unidades con un (1) coordinador académico, que tiene la principal tarea de implementar los programas y módulos que diseñe la unidad de Capacitación del Sistema Nacional de Defensoría Pública en las barras de abogados. Igualmente, orienta a los defensores públicos sobre los elementos de juicio suficientes para la definición de una estrategia de defensa técnica e idónea.

Para darle operatividad a estas unidades, se ha estimado que por cada dos (2) unidades es necesario un coordinador académico. De todas maneras, es indispensable contar siempre con un profesional con suficiente experiencia académica que apoye los programas de capacitación en aquellas seccionales en donde exista un mínimo de quince (15) defensores públicos. Ver gráfico 2.

Gráfico 2.
Esquema de la Unidad Operativa Regional



Fuente: Defensoría del Pueblo. Sistema Nacional de Defensoría Pública.

2.3.2.1.1 Unidad de Investigación Criminal al servicio de la defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 941 de 2005, el Sistema Nacional de Defensoría Pública, bajo la dirección y coordinación del Defensor del Pueblo, creó la Unidad Operativa de Investigación Criminal como apoyo técnico, forense y jurídico a la labor defensiva que adelantan los defensores públicos en los casos asignados.

Esta Unidad tiene como función principal coordinar, controlar y hacer seguimiento de las labores desarrolladas por los investigadores, técnicos y auxiliares, en el entendido que dichos servidores hacen parte del sistema.

En desarrollo de este mandato legal, la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública adelantó un proceso de selección dirigido a la contratación de profesionales en investigación y criminalística, que posteriormente fueron vinculados en provisionalidad a la planta de la Defensoría del Pueblo.

El proceso de selección comprendió la realización de un examen de conocimientos en investigación, criminalística y derecho penal, de una prueba psicotécnica, de una prueba de conocimientos en sistemas, la presentación de una entrevista personal y el respectivo estudio de seguridad.

El desarrollo operativo de la Unidad ha sido apoyado por un coordinador de unidad y un consultor externo, quienes han venido proponiendo y apoyando la configuración de diferentes estructuras operacionales y de capacitación, tales como: la creación de un laboratorio de apoyo forense, la implementación de una central de información y análisis con sala de monitoreo y edición, la proposición de una estrategia de adiestramiento acorde con las necesidades del grupo de investigadores, y el apoyo jurídico en la formulación de planes y políticas relacionadas con la actividad de investigación criminal en beneficio de la defensa.

Con esta orientación se adelantaron las primeras labores de investigación, así como también las actividades necesarias para dar a conocer las posibilidades de prestación de servicio de investigación criminal y criminalística a los beneficiarios del servicio de defensoría pública, representados por los defensores públicos de las Regionales Bogotá, Caldas, Risaralda, Quindío y los adscritos al Programas Pilotos de la Defensoría del Pueblo.

La Unidad de Investigación Criminal para el año 2005 incorporó dieciocho (18) profesionales especializados y técnicos en criminalística, entre los cuales se cuentan: médicos forenses, psicólogo jurídico, especialista en la escena del hecho, peritos contables, entre otros.

Los investigadores profesionales y técnicos criminalistas dependen funcionalmente de las Defensorías Regionales y administrativa y estructuralmente de la Unidad Operativa de Investigación Criminal del Sistema Nacional de Defensoría Pública.

2.3.2.1.2. Actividades adelantadas y requeridas para el funcionamiento de la unidad:

Control de labores del investigador. Con el fin de facilitar el desarrollo de las obligaciones y deberes de los investigadores profesionales y técnicos, el Defensor del Pueblo expidió la Resolución 600 de 2005, mediante la cual se estableció el procedimiento de asignación de misiones, así como la metodología que debe utilizar el investigador en el ejercicio de sus facultades.

Central de información para la defensa. Habida cuenta de que la obtención de información es uno de los elementos sustanciales de la actividad de investigación, se propone crear una central de información que permita al investigador, para los fines de la defensa, acceder a las bases de datos que manejen tanto las entidades públicas como los operadores privados y que sean útiles en la causa institucional.

Durante el periodo se ha contado con gran receptividad en las diferentes entidades públicas que manejan información y se está adelantando, en armonía con la Oficina de Sistemas de la Defensoría, el estudio de la plataforma necesaria para crear este programa esencial.

Centro de apoyo forense. Así como la labor de los investigadores resulta de vital importancia en la causa de la defensa, la certeza científica es también elemento sustancial del soporte de la teoría del caso. Por ello, se ha propuesto la implementación de un laboratorio de apoyo forense que opere como central de referencia y permita obtener informes científicos que faciliten la labor argumentativa de los defensores públicos en las audiencias preliminares o de juicio oral o incluso en las negociaciones a que haya lugar para la terminación anticipada del proceso.

Las áreas que comprende este Centro de Apoyo Forense deben ser las de mayor utilización durante el juicio, tales como: lofoscopia, fotografía y video, química, física, documentología, grafología y balística.

2.3.2.2. Línea de Acción 2. Fortalecimiento de los programas de capacitación del Sistema Nacional de Defensoría Pública.

La segunda línea de acción para el fortalecimiento del sistema, lo constituye la capacitación permanente de los operadores que atienden el servicio de Defensoría Pública, cuyo objetivo es mejorar la calificación integral de quienes ejercen directa o indirectamente la defensa pública y contribuir a incrementar la calidad en la prestación del servicio.

Para lograr el fin es necesario brindar a todos los operadores de la Defensoría Pública una capacitación no solo en técnicas de oralidad, sino también en la parte sustancial del derecho penal y en investigación criminal, entre otras materias.

2.3.2.2.1. Actividades de capacitación.

Se realizaron seminarios y talleres dirigidos a todos los componentes del sistema, encaminados a fortalecer las destrezas y habilidades que se requieren para intervenir en un proceso penal acusatorio en las técnicas del juicio oral, actualización en Sistema Penal Acusatorio, técnicas de comunicación, legislación de Justicia y Paz, derecho penal especial y dogmática penal, criminalística aplicada a la defensa y otros temas de interés jurídico para todos los operadores del sistema.

Por otro lado, se diseñó un diplomado dirigido a los defensores públicos, investigadores y demás operadores de Defensoría Pública en Bogotá, Manizales, Pereira y Armenia, teniendo como parámetros la ponderación entre lo teórico y lo práctico, frente a temas tales como: investigación de la defensa, estrategias de la defensa, el defensor y su actividad ante el Juez de Control de Garantías, el defensor frente a la Fiscalía, la víctima y el Ministerio Público, el Defensor y la prueba, el defensor y el Juez de Conocimiento, recursos y nulidades, competencias comunicativas del defensor en el Sistema Acusatorio.

Así mismo, se realizó un diplomado en Investigación Criminal, dirigido a profesionales y técnicos en investigación y criminalística y ciencias forenses, con el fin de capacitar y actualizar en los siguientes temas: roles y actores en el proceso penal, investigación criminal,

normativa y metodología, la interpretación de la escena del delito, elementos materiales probatorios y cadena de custodia, oralidad en técnicas de entrevista, interrogatorio y contra – interrogatorio, programa metodológico para la defensa, registro y fijación y ética en la investigación judicial.

Por último, a finales de 2005, se adelantaron dos seminarios dirigidos a coordinadores académicos y asesores de gestión, con el fin de actualizarlos no solo en temas relacionados con el sistema penal acusatorio, sino también para darles algunos lineamientos y directrices para el funcionamiento de la prestación del servicio.

2.3.2.2.2. Jornadas de capacitación como experiencias reales.

Se programaron jornadas de capacitación en la ciudad de Bogotá, dirigidas a los operadores del Sistema Nacional de Defensoría Pública de las Regionales y Seccionales que ingresarían al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2006, con el fin de que obtuvieran una percepción directa sobre el desarrollo y desenvolvimiento de los sujetos procesales en audiencias preliminares o de juicio oral.

2.3.2.2.3. Publicaciones.

Se publicó la edición nº 7 de la revista de la Defensoría Pública LA DEFENSA, cuyo contenido está dirigido a los operadores de la defensoría pública y a todos los componentes del sector justicia, en la medida que trata temas de interés jurídico para todos, tales como: reflexiones sobre la aplicación del principio de favorabilidad, la planeación de la investigación para la defensa, la regla de exclusión constitucional, la incorporación de evidencia en el juicio oral, facultades del Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio, entre otros.

2.3.2.2.4. Apoyo a la gestión defensorial.

Dentro de las labores que adelanta la Unidad de Capacitación del Sistema Nacional de Defensoría Pública, existen otros componentes que apoyan la labor académica que adelantan todos los operadores del Sistema, así:

2.3.2.2.5. Barras de Abogados – Coordinadores Académicos.

En desarrollo de las labores propias de la capacitación permanente, se establecieron criterios para unificar los procedimientos de trabajo y lineamientos generales para el seguimiento de las actividades que adelantan los coordinadores académicos en cada una de las regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo.

Se continuará con el Plan Nacional de Capacitación que se inició en el año 2003, siguiendo un procedimiento de módulos. En el año 2005, el cuarto módulo estuvo dedicado a la práctica de pruebas en el Sistema Penal Acusatorio.

2.3.2.2.6. Oficina de apelaciones.

Esta oficina está integrada por tres profesionales especializados en derecho penal y un relator para realizar las siguientes programas y actividades:

Banco jurisprudencial. Compuesto por las declaratorias de exequibilidad e inexecuibilidad de la Corte Constitucional, a propósito de la vigencia del Acto Legislativo No. 3 de 2002 y la Ley 906 de 2004. También, las sentencias de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y la Salas Penales de los tribunales.

Banco de audiencias. Está constituido por las audiencias preliminares o de juicio relevantes por lo novedoso de las tesis acusatorias y/o defensoriales, por la forma en que se resolvió por parte del organismo judicial, con el propósito de sea útil a los operadores del Sistema Nacional de Defensoría Pública en casos similares.

Generación de líneas defensoriales. Éstas se crean a partir de las experiencias jurídicas de los operadores defensoriales, del contenido de las líneas jurisprudenciales, del ensayo y del error de la aplicación del proceso penal acusatorio para aplicar en casos similares en cualquier región del país.

Registro sistemático de logros de defensoría pública. Se socializaron las experiencias significativas logradas por los defensores públicos ante los organismos judiciales, como consecuencia de los planteamientos de la defensa.

2.3.2.3. Línea de Acción 3. Diseño e implementación de un Sistema de Información y Renovación de la Plataforma Tecnológica.

Como lo previó la Ley 941 de 2005, corresponde al Sistema Nacional de Defensoría Pública mantener un sistema de información y estadísticas adecuado que incluya la gestión y el control de gestión de los operadores de defensoría pública, que le permita realizar el seguimiento y análisis de las actividades desarrolladas por los operadores del sistema, para un adecuado diagnóstico de la prestación del servicio.

En ese orden de ideas, el objetivo principal del Sistema de Información de la Defensoría Pública es el de centralizar la información en una única base de datos, efectiva para la toma de decisiones y generación de información de manera oportuna, ágil y veraz.

Para la materialización de esta labor, la Dirección Nacional de Defensoría Pública cuenta con un programa, financiado inicialmente por Chechhi and Company, cuyas principales características son: 1) diseñado en ambiente Web (Internet), 2) facilidad de uso, 3) seguridad, disponibilidad y acceso a la información y 4) dinámico (ajustable) de acuerdo a las necesidades.

El sistema de información para la prestación del servicio de Defensoría Pública, tiene definidos los siguientes módulos de acceso. Ver gráfico3.

Gráfico3



A mediados del año 2005 el Sistema de Información se implementó en la Regional Bogotá con los módulos de recepción, verificación, reparto y gestión de defensores públicos. Es de anotar que se impartió capacitación a los coordinadores administrativos y de gestión, a los defensores públicos y demás usuarios, sobre su operación y la forma en que se accede a cada uno de los módulos.

Tal como se señaló, el sistema permite que los defensores públicos accedan al programa para ingresar información y mantener actualizado el estado de cada uno de los procesos asignados.

Por otro lado, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en coordinación con la Oficina de Sistemas de la Defensoría del Pueblo, continúa realizando esfuerzos para lograr conectividad e interfaces con la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura y los centros de atención judicial, entre otros.

2.3.2.4. Otras actividades adelantadas por el Sistema Nacional de Defensoría Pública

2.3.2.4.1. Reglamentación de la Ley 941 de 2005.

Con el fin de dar aplicación a la ley que creó el Sistema Nacional de Defensoría Pública, el grupo asesor de la Dirección Nacional de Defensoría Pública adelantó los estudios correspondientes para la reglamentación de la misma.

En este sentido, el Defensor del Pueblo expidió las siguientes resoluciones:

- Resolución núm. 152 del 3 de marzo de 2005, “ Por la cual se reglamentaron los requisitos mínimos para adelantar el proceso de selección, contratación y ejecución de las actividades de los investigadores y técnicos al servicio de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo”
- Resolución núm. 598 del 17 de agosto de 2005, “Por la cual fueron incorporados ciento veintisiete (127) cargos, a la planta de personal de la Defensoría del Pueblo”
- Resolución núm. 600 del 18 de agosto de 2005, “Por la cual se establecen las funciones y requisitos para los cargos del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo”.
- Resolución núm. 713 del 22 de septiembre de 2005, “Por la cual se reglamenta la prestación del servicio de asistencia legal y representación judicial por los estudiantes de consultorio jurídico de las facultades de derecho como componentes del Sistema Nacional de Defensoría Pública”
- Resolución núm. 1001 del 28 de diciembre de 2005, “Por la cual se reglamenta el Capítulo Único del título V de la Ley 941/05 sobre la prestación del servicio”.
- Resolución núm. 1003 de 2005 del 28 de diciembre de 2005, “Por la cual se reglamenta la prestación del servicio de defensoría pública por egresados de las facultades de Derecho oficialmente reconocidas por el Estado”.

2.3.2.4.2. Creación de Oficina Piloto en las ciudades de Manizales y Medellín.

Para fortalecer el Sistema Nacional de Defensoría Pública, se implementó la segunda Oficina Piloto en la ciudad de Manizales, con 6 defensores públicos de dedicación exclusiva, un investigador y un supervisor. Esta oficina fue inaugurada el 19 de febrero del 2005 y hoy ha sido motor de seguimiento y apoyo no solo para los operadores que allí funcionan, sino para todo el cuerpo de defensores de la ciudad de Manizales y del eje cafetero.

También se proyectó para el segundo semestre del año 2005, la creación y puesta en funcionamiento de la tercera oficina piloto en la ciudad de Medellín. Para esos efectos, el

municipio asignó una partida para la contratación de operadores y adicionalmente entregó en comodato el inmueble donde funcionará el programa.

2.3.3. Fortalecimiento Institucional Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas.

La Defensoría Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas promueve el reconocimiento, ejercicio y respeto de los derechos individuales y colectivos de las etnias existentes en Colombia.

En el marco de la misión de la Delegada, durante la vigencia 2005, para mejorar la estructura de la dependencia, se hizo un análisis organizacional del trabajo. En este sentido se replanteó el plan de acción de la Delegada, para brindar atención tal como lo establece el Instructivo General del Sistema de Atención Integral con el objetivo de fortalecer la gestión y acción defensorial para la promoción y defensa de los derechos fundamentales, colectivos e integrales de los grupos étnicos (Defensorías Regionales y Seccionales).

Durante el 2005 se realizaron actividades como charlas, talleres y capacitaciones para impulsar el desarrollo integral del conocimiento de los derechos por parte de los asesores de la Delegada y de otras dependencias que atienden estos grupos poblacionales; entre estos tenemos: taller de capacitación en derechos humanos, Sistema Interamericano, con énfasis en los derechos de los pueblos indígenas y los afrodescendientes; ciclo de conferencias sobre derechos humanos de los indígenas y grupos étnicos en el marco internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas, el marco internacional de los derechos de los afrocolombianos, el marco jurídico nacional de los derechos de los indígenas y la jurisprudencia constitucional de los indígenas; taller participativo: reinducción del plan estratégico de la Defensoría; participación en el foro Tratado de Libre Comercio y Derechos Humanos; participación en taller de capacitación sobre parámetros y herramientas para la elaboración del diagnóstico sobre territorio y otros.

Actividades programadas para fortalecer las gestiones de atención en materia de minorías étnicas en la región.

Se elaboró un proyecto orientado a brindar herramientas para una eficaz atención defensorial en la región y fortalecer la capacidad profesional de los funcionarios de la región en materia de derechos fundamentales de los grupos étnicos. En el marco de este proyecto se elaboraron dos cartillas: una de atención especializada para atender solicitudes de indígenas relacionadas con el derecho al territorio; y otra destinada a los afrodescendientes.

2.3.4. Proyecto Redes Territoriales de Apoyo a la Gestión Defensorial Descentralizada.

El proyecto es transversal a todas las líneas de visión de la Defensoría del Pueblo, haciendo énfasis en las correspondientes al ejercicio de la magistratura moral, la atención

defensorial y el acceso a la justicia y la educación para la apropiación, ejercicio y defensa de los derechos humanos.

El proyecto tiene por objeto hacer gestión defensorial integral en zonas de alta conflictividad y difícil acceso, a través del fortalecimiento de redes locales comunitarias e institucionales para la prevención de violaciones e infracciones y defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Dentro de esta lógica de trabajo, el proyecto Redes Territoriales pretende en la actualidad fortalecer los procesos que ha venido animando, buscando ampliar su radio de acción a otros lugares del país como modelo de descentralización defensorial. En este sentido, el proyecto está en una fase de consolidación de procesos, ya que cuenta con la metodología básica para abordar el impulso de las iniciativas que trabaja con la comunidad, sin perder de vista el cumplimiento de las funciones constitucionales que se asignan a la Defensoría del Pueblo.

2.3.4.1. Identificación de la necesidad de intervención.

El proyecto se ejecuta dentro de la estrategia que viene desarrollando la Defensoría del Pueblo en la promoción y protección de los derechos humanos en zonas que presentan alta vulnerabilidad de las comunidades relacionada con el conflicto armado interno y sus condiciones de desarrollo humano. El proyecto se ha focalizado en las regiones de Montes de María, en los departamentos de Sucre y Bolívar y el oriente antioqueño, zonas que muestran graves fenómenos de violencia política y social.

El proyecto viene utilizando cuatro herramientas básicas para el cumplimiento de las metas de la Defensoría: la educación en derechos humanos, el impulso a redes sociales e interinstitucionales, el acompañamiento a las comunidades y la atención de quejas relacionadas con violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Cada una de estas herramientas pretende dar sostenibilidad a procesos sociales e institucionales que en el mediano plazo puedan transformar las condiciones de vida de los habitantes de las zonas en donde se está trabajando.

Finalidad. El proyecto tiene por finalidad efectuar gestión defensorial integral en zonas de alta conflictividad y difícil acceso, como lo son las regiones de los Montes de María y el oriente antioqueño, a través del fortalecimiento de redes locales comunitarias e institucionales para la prevención de violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, junto con el objetivo de elevar las condiciones generales de vida digna, convivencia pacífica y democracia participativa.

Objetivos específicos. El proyecto tiene por objetivos específicos la elaboración de recomendaciones e informes sobre la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario, la capacitación y sensibilización de la comunidad y de las instituciones locales sobre la problemática de derechos humanos y derecho internacional humanitario,

el desarrollo de esquemas de atención descentralizada para los municipios focalizados y el fortalecimiento de redes sociales que den sostenibilidad a los procesos de gestión defensorial integral.

2.3.4.2. Regiones con presencia del proyecto.

Montes de María. El proyecto en la región de los Montes de María cuenta con los siguientes logros en materia de capacitación, investigación y recomendaciones:

Logros en capacitación: entre septiembre de 2005 y febrero de 2006, se han capacitado 293 hombres y 217 mujeres, igualmente se han realizado trabajos con niños, miembros de fuerza pública tanto de las fuerzas militares como de policía, maestros, mujeres y campesinos.

En el municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar) se utiliza un espacio de televisión local en el que semanalmente se da respuesta a los interrogantes de la comunidad y se han realizado dos programas de radio en el marco del programa Radio Ciudadana, en asocio con El Colectivo de Comunicaciones Montes de María. Finalmente, se diseñó una estrategia de promoción en derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Logros en investigación y recomendaciones: empleando la metodología de redes para la realización de los análisis sobre el ejercicio de los derechos en la zona, se determinó efectuar un seguimiento del derecho a la libertad en el municipio de Chalán departamento de Sucre.

Se promovió la reactivación en El Carmen de Bolívar del Comité de Política Social, en el cual se diseñan líneas de acción en los temas de violencia intrafamiliar y protección al menor trabajador.

Actualmente, el proyecto, en representación de la Defensoría del Pueblo participa en la mesa de operadores humanitarios de los Montes de María, integrada por organismos internacionales, instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil.

Oriente Antioqueño. El proyecto en la región de oriente antioqueño ha contado con los siguientes logros en materia de capacitación, investigación y recomendaciones:

Logros en capacitación: se brindó capacitación en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario a cerca de mil personas pertenecientes a los municipios de San Luis, Cocorná, San Francisco y San Carlos. A través de estas capacitaciones se pudo sensibilizar a la comunidad como sujetos activos de derechos, así como sobre la importancia del trabajo en conjunto o como comunidad.

Se iniciaron tres procesos de educación en derechos humanos que abogan por el empoderamiento ciudadano en las comunidades vulnerables de Aquitania y Positos en el

municipio de San Francisco, el corregimiento de Buenos Aires en San Luis y la vereda El Jordán en el municipio de San Carlos.

Logros en investigación: el proyecto efectuó un análisis sobre la situación de la zona en materia de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Se diagnosticó una mayor concentración de las violaciones en los derechos a la vida, a la integridad personal y a la propiedad.

Igualmente, se pudo establecer que, en materia de servicios públicos domiciliarios, se presentan deficiencias importantes en agua potable, toda vez que en las áreas rurales no se cuenta con este servicio y, en las áreas urbanas, el servicio es deficiente.

Evaluación y observaciones. Las principales dificultades que ha tenido el proyecto se centran en materia de capacitación: se evidencia la necesidad de contar con material de apoyo sencillo como folletos y videos que permitan una mejor y mayor difusión.

En cuanto a la Fuerza Pública, el cambio continuo de tropa no permite tener procesos de mediano plazo con miembros de las fuerzas militares.

Dentro de las proyecciones que el proyecto tiene en el corto y mediano plazo se encuentran:

- Seguimiento a recomendaciones sobre el estado de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con salud materna y mortalidad infantil en los municipios de influencia del proyecto.
- Identificación y puesta en marcha del programa Jóvenes Promotores de Paz en Montes de María y el oriente antioqueño.
- Consolidación de las redes interinstitucionales para la prevención y acción humanitaria conjunta en las áreas de trabajo de Redes Territoriales.
- Designación de las actividades del observatorio de derechos humanos y derecho internacional humanitario en cada una de las zonas.
- Estudio de factibilidad para la ampliación de la cobertura del proyecto.
- Inscripción del proyecto en el banco de proyectos de inversión BPIN del Departamento Nacional de Planeación.

ANEXO 1
RELACIÓN DE CONVENIOS Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL. AÑO 2005.

Nombre de las Fuentes	Nombre del Proyecto	Objetivo del Proyecto	Fecha de firma	Duración del Convenio/ Fecha Final
ASDI Agencia Sueca para el desarrollo internacional	Programa regionalizado de la Gestión Defensorial	Se tienen en marcha proceso sistémicos y dinámicas participativas territoriales que promueven , protegen y definen los derechos humanos	17/06/2005	Marzo de 2008
USAID Agencia internacional para el Desarrollo	Sistema de Alertas Tempranas para la prevención de las masacres	Apoyar el Sistema de Prevención de Violaciones Masivas de los derechos humanos, a fin de dinamizar una política preventiva, orientada a enfrentar las tendencias presentes en materia de masacres, desplazamientos forzados y otras modalidades de violaciones masivas de los derechos humanos.	19/08/2003	Marzo 27 de 2005
USAID Agencia internacional para el Desarrollo	Modernización de la justicia	Mejoramiento de la Defensa Técnica y las estrategias de Defensa en Materia Penal, con la edición de la revistas <i>La Barra</i> y sus <i>Derechos nunca pierden la libertad</i> Unidades piloto de defensores públicos	04/06/2001	Septiembre 30 de 2005
USAID Agencia internacional para el Desarrollo	Modelo de actuación de la Defensoría del Pueblo ante el Congreso y la Corte Constitucional	Presentar articuladamente con organizaciones sociales proyectos de ley que desarrollen los derechos fundamentales y propender para que los proyectos de ley que se debaten en el Congreso se ajusten a los DDHH y a los principios del Estado democrático de derecho, además presentar demandas ante la Corte Constitucional e incidir en los procesos que cursan ante ella para velar por la garantía de las libertades y derechos fundamentales	Carta de entendimiento 19/08/2003	Marzo 27 de 2005

Nombre de las Fuentes	Nombre del Proyecto	Objetivo del Proyecto	Fecha de firma	Duración del Convenio/ Fecha Final
USAID Agencia Internacional para el Desarrollo	Atención de comunidades en riesgo	Se ha elevado la capacidad de prevención y protección en materia de derechos humanos y DIH en las comunidades en riesgo.	Carta de entendimiento 19/08/2003	Enero de 2005 a enero de 2006
Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados "ACNUR" 03/AB/ COL/450	Acciones Defensoriales para impulsar y propiciar la prevención del desplazamiento forzado y la protección de los derechos humanos de la población en riesgo y en situación de desplazamiento.	La Defensoría del Pueblo ha desarrollado acciones para impulsar y propiciar la prevención del desplazamiento forzado y la protección de los derechos de la población en riesgo y en situación de desplazamiento.	05/02/2005	1º de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005 .
Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados "ACNUR" 03/AB/ COL/450	Cualificación y fortalecimiento institucional para la protección de la población desplazada en nueve municipios del Magdalena medio.	Fortalecer la capacidad de acción y protección de las entidades públicas locales y comités municipales de atención integral a la población desplazada hacia las personas en situación de desplazamiento y las organizaciones de desplazados en nueve municipios del Magdalena medio.	01/01/2005	1º de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005 .
OACNUDH	Programa de fortalecimiento a la Defensoría del Pueblo	Mejoramiento del Sistema de Recepción y Trámite de Quejas	"Convenio Marco. 09/08/1999"	5 años y se prorroga
OACNUDH		Brindar asesoramiento y asistencia técnica a la Delegada de las Políticas Públicas y la Delegada para la Política Criminal el diseño y puesta en marcha de un plan de acción, orientado a la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad y a realizar un adecuado seguimiento al funcionamiento del sistema nacional penitenciario y carcelario.	"Convenio Marco. 09/08/1999"	5 años y se prorroga

Nombre de las Fuentes	Nombre del Proyecto	Objetivo del Proyecto	Fecha de firma	Duración del Convenio/ Fecha Final
UNICEF	Caracterización de los niñas, niños adolescentes desvinculados de las organizaciones armadas al margen de la ley: reintegración social desde un enfoque de los derechos humanos	Aportar elementos para el fortalecimiento y mejoramiento de la política pública responsable de los procesos de inserción social y productiva de niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados irregulares.	02/12/2004	Diciembre 2 de 2004 a diciembre 1 de 2007 Convenio Marco
Gobierno de Dinamarca	Fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, Serranía de Perijá y comunidades afro colombianas de Buenaventura	Promover un proceso de fortalecimiento de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y de la Serranía del Perijá y las comunidades afrocolombianas del municipio de Buenaventura, que permita el desarrollo de un modelo de trabajo conjunto entre los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas y la Defensoría del Pueblo de Colombia, que pueda ser replicado e institucionalizado.	02/03/2005	Febrero 15 de 2005 a julio 31 de 2006 (17 meses y 15 días)
Agencia de Cooperación Técnica Alemana - GTZ	Fortalecimiento del Estado de Derecho "Fortalesder"	Los órganos tanto de control como de la Rama Judicial, específicamente la Defensoría, la Procuraduría, las Altas Cortes y el Consejo Superior de la Judicatura, cumplen su mandato constitucional más eficientemente. Objetivo primera fase: los instrumentos de desarrollo del talento humano y la calidad en la prestación de las entidades seleccionadas en la Rama Judicial, así como la gestión de los Órganos de Control han mejorado (específicamente el Consejo Superior, las Altas Cortes, la Defensoría y la Procuraduría)	10/06/2003	OCHO AÑOS Octubre 1 de 2004 - septiembre 30 de 2012 Primera Fase: 4 años octubre 1 de 2004 a septiembre 30 de 2008

Nombre de las Fuentes	Nombre del Proyecto	Objetivo del Proyecto	Fecha de firma	Duración del Convenio/ Fecha Final
Embajada de Suiza	Redes Territoriales de apoyo a la gestión defensoría descentralizada	Organizar redes institucionales y ciudadanas capaces de utilizar los instrumentos jurídicos-constitucionales existentes para la defensa y protección de sus derechos, según las realidades regionales y locales.	01/05/2004	Junio 1 de 2004 a marzo 31 de 2005 . Prórroga a 31 de mayo de 2005 Segunda Fase: julio 1 de 2005 a marzo 31 de 2006
Embajada Británica	Presencia permanente de la Defensoría del Pueblo en zonas de alto riesgo en desplazamiento forzado	Fortalecer a las comunidades locales en el ejercicio de los derechos fundamentales y la exigencia de su garantía, a través de la presencia permanente de la Defensoría del Pueblo en zonas de alto riesgo de desplazamiento forzado.	11/06/2003	31 de diciembre de 2005
Embajada de Canadá -ACDI	Redes Territoriales de apoyo a la gestión defensorial descentralizada	Organizar redes institucionales y ciudadanas capaces de utilizar los instrumentos jurídicos-constitucionales existentes para la defensa y protección de sus derechos, según las realidades regionales y locales.	21/09/2004	Septiembre 15 de 2004 a septiembre 14 de 2005
Unión Europea	Fortalecimiento del sector justicia para la reducción de la impunidad en Colombia.	Contribuir a la consolidación del Estado de derecho y a la reducción de la impunidad, mejorando la capacidad de respuesta del sistema de justicia.	21/12/2004	60 meses diciembre de 2004 a diciembre 2009
Unión Europea	Fortalecimiento de las capacidades de las instituciones públicas de Bogotá, Villavicencio y Armenia en la protección de los derechos de la niñez.	Se contribuye a consolidar el Estado de derecho y la intervención de la sociedad civil en la protección de los derechos de los niños.	29/12/2003	36 meses Diciembre de 2003 a Diciembre de 2006

Nombre de las Fuentes	Nombre del Proyecto	Objetivo del Proyecto	Fecha de firma	Duración del Convenio/ Fecha Final
Unión Europea	Fortalecimiento de la acción de la Defensoría de Pueblo en el Magdalena Medio.	Descentralización al proceso de atención y protección de la DP en 4 municipios del Magdalena Medio. (Aguachica, Barrancabermeja, Landázuri y San Pablo)	19 de julio de 2004	Julio 18 de 2004 a 18 de marzo de 2005
PNUD	Asistencia preparatoria para la formulación del Plan Nacional para la formación, respeto y práctica de los derechos humanos, desde el sistema educativo colombiano.	Contribuir con las autoridades nacionales a la formulación de un plan nacional para la formación, respeto y práctica de los derechos humanos, desde el sistema educativo colombiano, la articulación de las diversas iniciativas sobre esta materia se desarrollan en el país y la ejecución de un laboratorio experimental en al menos una región del país.	03/06/2004	Diciembre 31 de 2005
FUNDACION KONRAD ADENAUER	Proyecto de Cátedra <i>Ciro Angarita Barón</i>	Creación y desarrollo de tres cátedras de derechos humanos. La primera, denominada "Verdad, Justicia y reparación", la segunda, "Políticas públicas y derechos económicos, sociales y culturales" y la tercera, "Jurisprudencia constitucional".	28/04/2005	Enero 1 a 31 de diciembre de 2005
Gobierno de Italia	Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo	Generar un espacio de expresión ciudadana que contribuya a la elaboración de la agenda defensorial, se generen procesos de análisis de la problemática regional, se elaboren planes de acción y se haga el respectivo seguimiento de la realización de los derechos.	27/05/2003	Mayo de 2003 a 31 de mayo de 2004. Prórroga a febrero 28 de 2005

3. LÍNEA DE INCIDENCIA EN LA FORMULACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Con el propósito de lograr las metas de la línea, la Defensoría del Pueblo asume una posición proactiva frente al ejercicio de los derechos humanos en el país, de manera que las acciones defensoriales contribuyan a implantar políticas públicas que aseguren la plena efectividad de los derechos humanos.

En este sentido la Defensoría del Pueblo pretende evaluar de manera estructurada y rigurosa la forma como las instituciones del Estado actúan e inciden en el grado de realización efectiva de los derechos humanos; y promueva entre las autoridades públicas la incorporación de procesos idóneos de análisis y medición¹⁰⁸.

3.1. INVESTIGACIÓN PARA LA ACCIÓN

3.1.1. El macroproceso de investigación para la acción y la gestión defensorial.

La Defensoría del Pueblo determinó que uno de los fundamentos para la consecución de los objetivos incorporados en la planeación estratégica de la entidad es la investigación, con ella se busca dar cumplimiento a su misión, procurando que toda actividad contribuya al ejercicio de la magistratura moral, a las actividades encaminadas a la educación en derechos humanos, a la atención y acceso del ciudadano, a la justicia y a la incidencia en la formulación de políticas públicas que permitan la realización de los derechos humanos.

¹⁰⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Plan Estratégico Institucional 2005 -2010. Resolución 306 de 2005

A través de la investigación la Defensoría intenta interpretar y comprender la realidad del país en su complejidad, social, económica, política y cultural y asume una actitud proactiva frente al ejercicio de los derechos humanos, participando con validez en los diversos escenarios donde se discuten aspectos relacionados con el estado de realización, protección y defensa de los derechos y con el respeto al derecho internacional humanitario en el país.

A partir de lo anterior, se define el “Macroproceso de investigación para la acción” que tiene la misión de generar, de manera sistemática, conocimiento experto que permite incrementar el nivel de incidencia en la realización de los derechos humanos en el país.

Para ello se elaboró el instructivo general¹⁰⁹ que busca orientar las investigaciones en cuanto a la pertinencia, la planeación y la ejecución de las mismas, con miras a contribuir al cumplimiento de la misión de la Defensoría, que no es otro que el de impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco de un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista.

Con los resultados de las investigaciones se pretende generar conocimiento experto en materia de derechos humanos para la acción defensorial, incidir en la formulación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas y en la concientización, ejercicio y defensa de los derechos humanos de las personas y grupos sociales.

a. Actividades ejecutadas

Durante el año 2005 se programaron y realizaron las siguientes actividades:

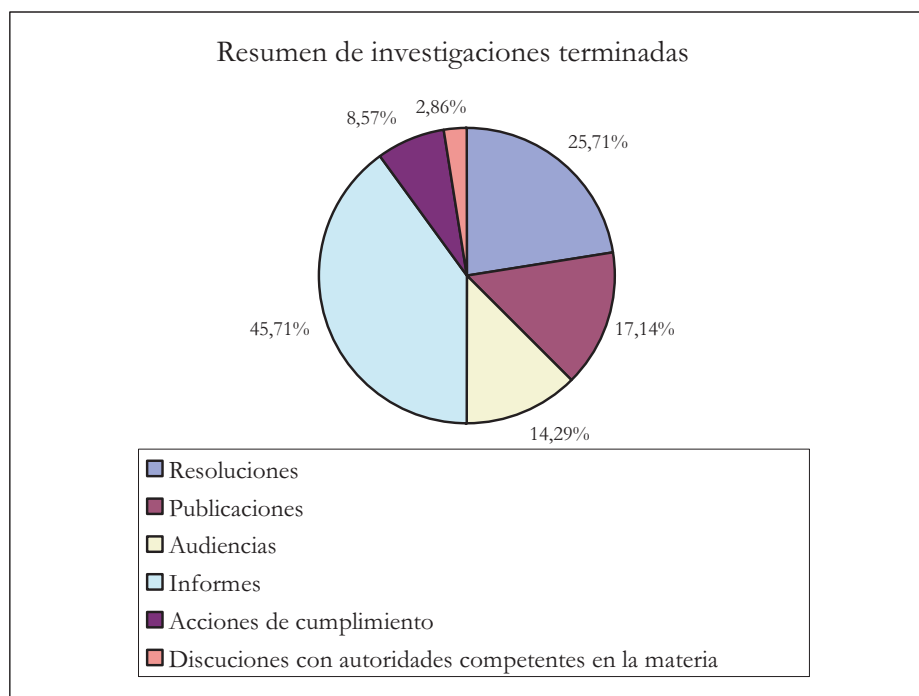
- Expedición de la Resolución n° 140 que adopta el Instructivo del Macroproceso de Investigación para la Acción como documento guía y de consulta para el uso y aplicación institucional en las investigaciones que emprendan las dependencias de la entidad.
- Publicación del Instructivo General del Macroproceso de Investigación para la Acción.
- Socialización del instructivo en cada una de las dependencias de la Defensoría.
- Seguimiento de las investigaciones en curso para determinar el avance y las dificultades presentadas en cada una de ellas. Así mismo, establecer para nuevas investigaciones, la temática, las dependencias del nivel responsables y el respectivo cronograma de actividades.
- Apoyo y asesoría al desarrollo de las investigaciones.

¹⁰⁹DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Instructivo General del Macroproceso de Investigación para la Acción. Diciembre de 2004.

b. Informe de investigaciones

Se desarrollaron 52 investigaciones bajo la responsabilidad de las defensorías delegadas, las direcciones nacionales y otras dependencias del nivel central; de las cuales, 35 fueron culminadas, convirtiéndose en publicaciones, informes, resoluciones defensoriales, acciones de cumplimiento o discusiones con autoridades competentes¹¹⁰.

Gráfico 1



Fuente: DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Delegada para el seguimiento de políticas públicas

De acuerdo con el gráfico 1, se puede destacar que el 45.71% de las investigaciones sirvieron como insumo para la elaboración de informes en temas como desplazamiento forzado, derechos colectivos y del ambiente, privación de la libertad, salud, entre otros. El 25.71% de las investigaciones arrojaron como resultado la necesidad de expedir resoluciones relacionadas con servicios públicos, medio ambiente y política penitenciaria. El 17.14% corresponde a las publicaciones sobre servicios de salud, acciones populares, violencia en Colombia, agua potable y establecimientos de reclusión. El 14.29% promovieron elementos de juicio para la realización de audiencias de servicios públicos y medio ambiente. El 8.57% hace referencia a las acciones de cumplimiento impulsadas por la Defensoría del

¹¹⁰El consolidado de investigaciones 2005, se puede consultar al final del capítulo en el anexo 2

Pueblo en temas de política carcelaria. Finalmente, el 2.86% orientaron discusiones con autoridades competentes en temas de integridad física de los menores reclusos en centros de rehabilitación.

3.2. POLÍTICAS PÚBLICAS Y DERECHOS HUMANOS

El inciso 6° del artículo 17 de la Ley 812 de 2003 estableció que: “El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Departamento Nacional de Planeación y la Defensoría del Pueblo diseñarán, de manera concertada, un sistema de indicadores que permita establecer los avances o retrocesos que se registren en lo que concierne a la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales (Desc) establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución Política”.

3.2.1. Programa de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas en Derechos Humanos -ProSeDHer.

a. Antecedentes y justificación del programa

Con el objetivo de promover que las políticas públicas sean diseñadas y ejecutadas teniendo en cuenta los derechos humanos, la Defensoría del Pueblo creó el programa de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas en Derechos Humanos –ProSeDHer-, el cual diseñó una metodología de investigación que busca establecer una correlación entre las obligaciones del Estado frente a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y el diseño y la ejecución de las políticas públicas¹¹¹.

La metodología general de ProSeDHer contempla dos fases y cuatro etapas:

Fase I: Diseño

Etapa 1: Definición del contenido del derecho: a la educación, a la salud, a la vivienda, a la alimentación y al trabajo y las respectivas obligaciones del Estado para cada uno de estos derechos.

Etapa 2: Diseño de indicadores e instrumentos de medición para el seguimiento monitoreo y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los derechos mencionados anteriormente.

Fase II: Implementación

Etapa 1: Capacitación de funcionarios públicos para el diligenciamiento de los instrumentos de medición y recolección de información.

¹¹¹ Con este programa la Defensoría del Pueblo da alcance a lo establecido en el la Ley 812 de 2003. Plan Nacional de Desarrollo.

Etapa 2: Elaboración de informes sobre el estado de realización de cada derecho.

Dando alcance a la etapa de definición del contenido del derecho y las respectivas obligaciones del Estado, se realizaron las investigaciones pertinentes para los derechos a la alimentación y al trabajo.

Con fundamento en estas investigaciones, se construyó e implementó una matriz de indicadores y un instrumento de medición para los derechos a la alimentación y a la vivienda. Los indicadores propuestos de tipo cuantitativo y cualitativo se orientan a:

- Medir el progreso o retroceso en la realización de los DESC a lo largo del tiempo. En este sentido, ayudan a hacer el seguimiento de las obligaciones contraídas por el Estado, según los principios de no discriminación y no regresividad.
- Brindar herramientas conceptuales para la realización de los DESC a los formuladores de políticas públicas.

b. Resultados específicos por derecho

1. Derecho a la educación

Con base en las obligaciones que Colombia ha adquirido como Estado Parte de los principales instrumentos del derecho internacional sobre el derecho humano a la educación y las que le asigna la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo ha pretendido hacer un seguimiento al conjunto de políticas públicas en educación, con el propósito de indagar hasta dónde éstas contribuyen a la realización del derecho a la educación y para identificar aquellas barreras que dificultan su concreción.

Una vez definida, la metodología, el sistema de indicadores y el instrumento de medición, durante el año 2005 se realizaron las siguientes actividades:

a) Implementación

Con el propósito de ejecutar la fase de implementación de la metodología del Programa de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas en Derechos Humanos –ProSeDHer a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, se diseñaron estrategias de apoyo y seguimiento de las entidades territoriales.

Para garantizar la obtención oportuna y confiable de la información y asegurar un óptimo diligenciamiento del instrumento de medición, se establecieron dos etapas:

1. Capacitación

En esta etapa de aplicación del instrumento de medición, se dió capacitación a los funcionarios de las entidades responsables de diligenciar el instrumento. Se convocó al Ministerio de Educación y a las secretarías de educación departamentales, distritales y de municipios certificados.

A continuación, se presenta en la tabla 1 el resumen de las capacitaciones adelantadas.

Tabla 1
Resumen de capacitaciones para el derecho a la educación

CAPACITACIONES	TOTAL SECRET. INVITADAS	TOTAL SECRET. ASISTENTES	PORCENTAJE ASISTENCIA	TOTAL SECRET. AUSENTES	% DE AUSENCIA
Capacitación 1	13	11	84.62%	2	15.38%
Capacitación 2	27	22	81.48%	5	18.52%
Capacitación 3	19	11	57.89%	8	42.11%
Subtotal	59	44	74.58%	15	25.42%
Capacitación 4	15	10	66.67%	5	33.33%
Total	59	54	91.53%	5	8.47%

Fuente: DEFENSORÍA DEL PUEBLO. ProSeDHer

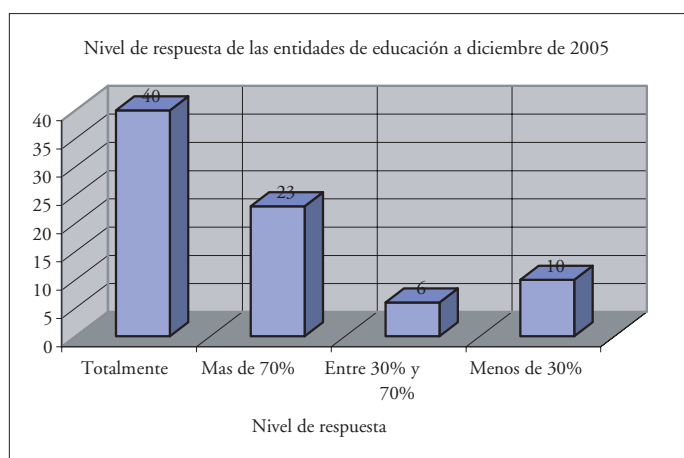
2. Aplicación del instrumento de medición

Una vez agotada la etapa de capacitación, se concedió un término de dos meses para el diligenciamiento del instrumento por parte de las entidades; tiempo que fue prorrogado, debido al bajo nivel de respuesta, hasta el mes de diciembre.

b) Avances en el registro de la información en el instrumento de medición, según ente territorial.

Para el seguimiento del suministro de la información en el respectivo instrumento de medición, se elaboró un mecanismo de monitoreo a través de reportes de semáforos semanales, lo cual permitía establecer el grado de avance de cada una de las entidades encuestadas. Basados en estos reportes, se procedió a remitir los oficios pertinentes, recordando la importancia y la responsabilidad en el suministro de la información en el tiempo solicitado.

Gráfico 2



Fuente: DEFENSORÍA DEL PUEBLO. ProSeDHer

Como se observa en el gráfico 2, en el mes de diciembre del año 2005 de las 79 entidades territoriales encuestadas 40 contestaron en su totalidad el instrumento y 10 contestaron menos del 30% del mismo.

Finalmente, conforme con la metodología ProSeDHer, se espera para el año 2006, que una vez sea recolectada la totalidad de la información a través del instrumento de medición, se elabore el informe sobre el estado de realización del derecho a la educación en Colombia, sustentado en las respuestas entregadas por las entidades territoriales.

2. Derecho a la salud

El disfrute de la salud que permita vivir dignamente requiere que los Estados, además de suscribir y ratificar oficialmente los tratados internacionales en materia de derechos humanos, desarrollen políticas públicas que materialicen la realización de este derecho.

El Estado colombiano es suscriptor de los principales tratados internacionales que instituyen la salud como derecho humano, por lo cual asume un conjunto de obligaciones tendientes a que en el país se realice plenamente el derecho a la salud en beneficio de toda la población, sin ningún tipo de discriminaciones o desigualdades.

Con base en estas obligaciones y las que le asigna la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo, a través de su Delegada de Políticas Públicas, ha pretendido hacer un seguimiento al conjunto de políticas públicas en salud, con el propósito de indagar hasta dónde éstas contribuyen a la realización del derecho a la salud y para identificar aquellas barreras que dificultan su cumplimiento.

A través del ejercicio propuesto, se definió una metodología, se construyó un sistema de indicadores, y, finalmente, se diseñó el instrumento de medición para ser diligenciado por los diferentes actores gubernamentales que formulan, deciden y ejecutan las políticas públicas en salud en Colombia.

Lo anterior, con la perspectiva de obtener información que sirva de base para elaborar un informe final sobre el grado de realización de este derecho en el país. Dicho informe será preparado y entregado en el segundo semestre de 2006.

a) Sistematización del instrumento de medición (construcción de la base de datos)

La Defensoría del Pueblo diseñó un sistema informático para el registro y procesamiento de la información, con miras a lograr que el diligenciamiento del instrumento de medición se haga en línea y en tiempo real. Para ello, las autoridades involucradas han ingresado a la página web de la Defensoría (www.defensoria.org.co) y registrado la información solicitada en el instrumento de medición diseñado para el efecto.

Se pretende de esta manera garantizar la adecuada recolección de información en línea (tiempo real), que facilite su procesamiento y análisis permanente para el seguimiento.

El instrumento diligenciado se divide en cinco secciones centrales:

- I. Información general.
- II. Información relacionada con el elemento de disponibilidad del derecho a la salud.
- III. Información relacionada con el elemento de accesibilidad del derecho a la salud.
- IV. Información relacionada con el elemento de aceptabilidad del derecho a la salud.
- V. Información relacionada con el elemento de calidad del derecho a la salud.

Cada una de estas secciones se estructuró con base en preguntas numéricas y abiertas, que son el soporte de la construcción de los indicadores del sistema de seguimiento. Una vez esta información se incluye en la base de datos, se organiza en una estructura equivalente a un total de 1286 campos, con obligación de respuesta diferencial según las competencias de cada entidad territorial.

b) Implementación

Con el propósito de ejecutar la fase de implementación de la metodología a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, del Programa de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas en Derechos Humanos –ProSeDHer, se diseñaron estrategias de apoyo y seguimiento de las entidades territoriales. Para garantizar la obtención oportuna y confiable de la información y asegurar el óptimo diligenciamiento del instrumento, se establecieron dos etapas:

1. Capacitación.

En esta fase de aplicación del instrumento de medición y dada la novedad del ejercicio, se dio una capacitación a las entidades responsables de diligenciar el instrumento. Se convocó a secretarios y secretarías de salud y a los defensores regionales y seccionales, para presentarles en detalle los objetivos del sistema de seguimiento y evaluación, la metodología y los procedimientos para la recolección de la información, a fin de garantizar la obtención oportuna y confiable de los datos, base para la elaboración del informe sobre el estado de realización del derecho a la salud en Colombia

Participantes:

- Nacional: Ministerio de la Protección Social
- Territorial:
 - Departamental: 32 departamentos
 - Distrital: 4 distritos
 - Municipal: 55 municipios seleccionados por muestreo estratificado por categorías:
 - Especial: 1

- Categoría 1: 1
 - Categoría 2: 1
 - Categoría 3: 1
 - Categoría 4: 6
 - Categoría 5: 13
 - Categoría 6: 32
- Defensoría: Defensores regionales y seccionales: 20

2. Aplicación del instrumento de medición.

Durante el segundo semestre del 2005 se realizó la aplicación del instrumento de medición. Las autoridades encargadas de diligenciar el instrumento, ingresaron los datos correspondientes a cada una de las preguntas en la base de datos diseñada para tal fin por la Defensoría.

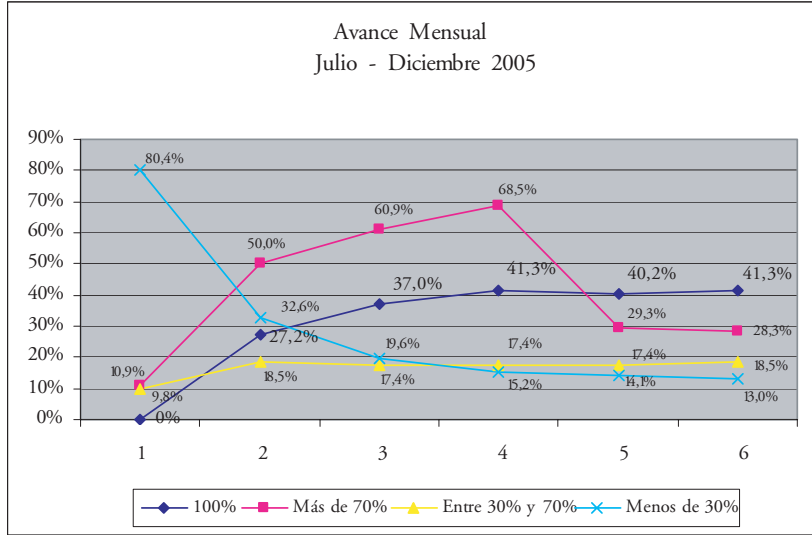
Para garantizar la obtención oportuna y confiable de la información y asegurar un óptimo diligenciamiento del instrumento, se construyó una metodología de monitoreo que incluye un sistema de semáforos y un planilla de control semanal. Esto ha permitido realizar el acompañamiento directo a los responsables del registro de los datos en el instrumento de medición.

Se logró una cobertura del 100% de las secretarías de salud informadas sobre el sistema de seguimiento y evaluación de la política pública de salud a la luz del derecho a la salud. Así mismo, se ha realizado un acompañamiento directo por parte de la Defensoría a los responsables del registro de los datos en el instrumento de medición. Por último, se ha tenido un control del grado de avance de los entes territoriales en el diligenciamiento de la información.

c) Avances en el registro de la información en el instrumento de medición, según ente territorial.

El semáforo diseñado permitió hacer una lectura semanal sobre el grado de avance del registro de datos en el instrumento de medición por parte de cada uno de los entes territoriales. Este semáforo es alimentado con el consolidado estadístico del total de preguntas respondidas por entidad. Con base en esta información, se han enviado oficios a las diferentes secretarías de salud recordando la importancia y la responsabilidad en el suministro de la información en el tiempo solicitado.

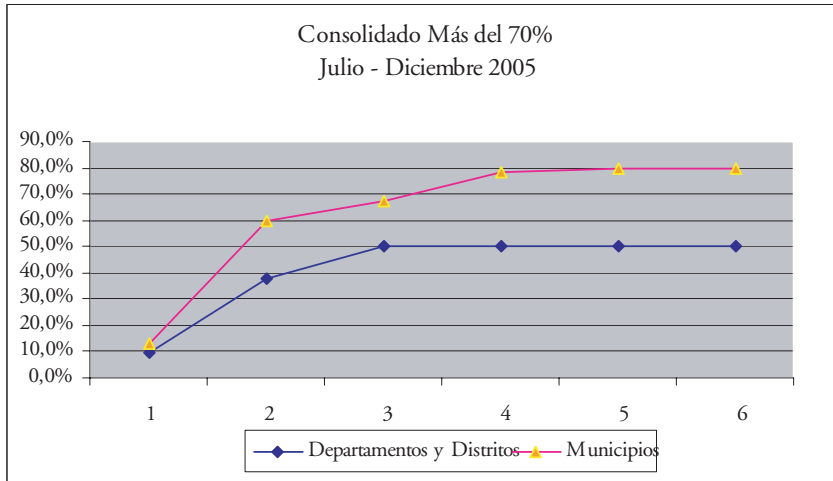
Gráfico 3



Fuente: DEFENSORÍA DEL PUEBLO. ProSeDHer

Se observa en el gráfico 3 el grado de avance porcentual en el registro de la información durante los meses de julio a diciembre de 2005. Los rangos establecidos fueron lo siguientes: menos del 30%, entre 30% y 70% y más del 70%. Aquí se evidencia que el 69,6% habían registrado más del 70% de la información y el 41,3% del total de las secretarías de salud habían registrado el 100% de la información.

Gráfico 4



Fuente: DEFENSORÍA DEL PUEBLO. ProSeDHer

El gráfico 4 se refiere al comportamiento de los departamentos, distritos y municipios que avanzaron más del 70% en el registro de la información durante los meses de julio a diciembre de 2005. Se nota una mayor respuesta de las secretarías municipales en el registro de la información, respecto de los departamentos. Este comportamiento ha sido permanente a lo largo del período de aplicación del instrumento de medición. El 80% del total de los municipios han diligenciado el instrumento. Ello, de acuerdo a las metas establecidas, nos da un margen de confiabilidad en los resultados de la encuesta.

Una vez recolectados y sistematizados todos los datos, se ha dado inicio a la ejecución del proceso de análisis estadístico y técnico de la información recibida de las entidades territoriales. Inicialmente, se realizó el análisis preliminar de la información registrada en el instrumento de medición y se ha ejecutado un proceso de retroalimentación que busca:

- Remitir a la entidad territorial el resultado de la revisión realizada por la Defensoría del Pueblo en términos de oportunidad de respuesta, registro de la totalidad de los datos, preguntas pendientes, frecuencias simples de respuestas presentadas y algunos temas en los que se sugieren ajustes y revisiones.
- Finalmente, una vez se complete la información faltante, se aclare lo que sea pertinente y se tenga la oportunidad de corregir algunos datos. Se asume que, después de esta actividad, se elaborará el informe sobre el estado de realización del derecho a la salud en Colombia, sustentado en las respuestas definitivas entregadas por las entidades territoriales.

3. Derecho a una vivienda adecuada

Otro de los derechos estudiados por ProSeDHer es el derecho a una vivienda adecuada que es un derecho humano que forma parte fundamental del derecho a un nivel de vida adecuado que se enmarca dentro de los derechos económicos, sociales y culturales que son universales, interdependientes e indivisibles y tienen su origen en la dignidad humana.

El derecho a una vivienda adecuada se encuentra reconocido en los distintos instrumentos de carácter internacional de derechos humanos, como declaraciones, pactos, convenciones, observaciones, entre otros. A través de estos instrumentos se insta a los Estados Parte a adoptar medidas orientadas a garantizar la plena y efectiva realización del derecho a la vivienda en condiciones adecuadas y dignas. Lo anterior, teniendo en cuenta que el derecho a la vivienda hace parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

Una de las instancias más importantes que ha reconocido y desarrollado de manera más amplia el concepto de vivienda adecuada es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano encargado de velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que, en ejercicio de sus funciones, emite Observaciones. Dichas observaciones interpretan las disposiciones del Pacto y en particular, establecen el contenido de los diferentes derechos y el alcance de las obligaciones de los Estados en su realización.

En este sentido, el Comité de DESC define el contenido esencial del derecho a una vivienda adecuada en siete elementos básicos, estos son: seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad; asequibilidad; lugar y adecuación cultural¹¹². Así mismo, los pronunciamientos de la Corte Constitucional relacionados con el derecho a una vivienda adecuada, son otra fuente esencial para determinar dicho contenido¹¹³.

El Programa de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas en Derechos Humanos, ProSeDHer, reagrupa estos siete elementos en cuatro componentes: seguridad jurídica de la tenencia; calidad física (que comprende disponibilidad de servicios, materiales e infraestructura; habitabilidad y lugar); accesibilidad económica (comprende gastos soportables y asequibilidad), y, por último, adecuación cultural.

Componente de seguridad jurídica de la tenencia: es el derecho a gozar de cierto grado de seguridad que garantice una protección contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas, sea cual fuere el título que ostenta el tenedor de una vivienda¹¹⁴. Este elemento tiende hacia una defensa del derecho a una vivienda adecuada que se expresa en un plano jurídico y, particularmente, en cuestiones procedimentales y a evitar que los habitantes de la vivienda sean despojados injustamente de los derechos que tienen sobre ella.

Componente de calidad física: comprende la disponibilidad de servicios, facilidades, materiales e infraestructura y la habitabilidad de la vivienda.

En cuanto a la disponibilidad de servicios, facilidades, materiales e infraestructura el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité de DESC) señala que una vivienda adecuada debe contar con ciertos servicios indispensables para garantizar la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Los servicios que, según el Comité, deben estar disponibles en las viviendas son: agua potable; energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado; instalaciones sanitarias y de aseo; almacenamiento de alimentos; eliminación de desechos; drenaje; y, servicios de emergencia¹¹⁵.

Respecto a la habitabilidad de la vivienda, el Comité de DESC ha señalado que para que una vivienda sea habitable, ésta debe reunir varios elementos: espacio adecuado para sus habitantes; protección contra los rigores del clima, los vectores de enfermedades y otras

¹¹²COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Observación General No.4.

¹¹³La Corte Constitucional adoptó también la clasificación del Comité en la Sentencia C-936 de 2003, en la que declaró: “Para efectos del control constitucional y la función de la Corte de guardar la integridad y supremacía de la Constitución, resulta central definir el alcance del derecho a la vivienda digna. La mencionada observación (Observación General No. 4) establece elementos que asisten a la interpretación de la disposición constitucional”. Al respecto, véase también la Sentencia T-602 de 2003.

¹¹⁴COMITÉ DESC. Observación General No. 4, párrafo 8-a.

¹¹⁵COMITÉ DESC. Observación General No. 4, párrafo 8-b.

amenazas para la salud; protección contra riesgos estructurales; y, garantía de la seguridad física. En este sentido, el Comité ha recomendado que los Estados Partes apliquen los principios de Higiene de la Vivienda de la Organización Mundial de la Salud¹¹⁶.

La adecuación del lugar en que se ubique la vivienda tiene un doble sentido. Primero, el lugar de ubicación de la vivienda debe permitir el acceso a servicios, a los sitios de trabajo, a los servicios de salud, a las escuelas, entre otros; el segundo, alude a factores de seguridad física y salubridad. Así, la vivienda no debe estar ubicada cerca de fuentes de riesgo o de contaminación que afecten la salud de sus habitantes¹¹⁷.

Componente de accesibilidad económica: incluye en primera medida la asequibilidad, la cual consiste en “la existencia de una oferta suficiente de vivienda, así como el acceso a los recursos requeridos para satisfacer alguna modalidad de tenencia de la vivienda. Tal acceso ha de tener en consideración especial a los grupos más desfavorecidos y marginados de la sociedad”¹¹⁸. También incluye los gastos soportables, los cuales, según el Comité de DESC, se refieren a que los costos relacionados con la vivienda no deben ser tan altos que impidan la satisfacción de otras necesidades básicas.

Componente de adecuación cultural: se entiende como que toda vivienda, por su forma de construcción y sus materiales, constituye una expresión cultural que debe ser respetada y protegida por el Estado. Aunque la vivienda tiene una dimensión universal, común a todas las personas, también posee una dimensión ligada a los diversos contextos culturales en que se desarrollan las personas y los grupos sociales. Según el Comité de DESC, los Estados deben garantizar, a un mismo tiempo, la modernización y el desarrollo tecnológico de la vivienda y la preservación de sus dimensiones culturales¹¹⁹.

a) El instrumento de medición

En consonancia con la definición del contenido esencial del derecho a una vivienda adecuada, emitida en la Observación General No. 4, del Comité de DESC, y teniendo en cuenta las disposiciones de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo, a través de la Delegada de Políticas Públicas, Programa ProSeDHer, ha diseñado un instrumento de medición para el seguimiento y evaluación de la política pública de vivienda desde la perspectiva de los derechos humanos.

Este instrumento es un formulario integrado por un conjunto de preguntas e indicadores diseñados para monitorear la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado en sus distintos niveles territoriales, según competencia, para respetar, proteger y

¹¹⁶COMITÉ DESC. Observación General No. 4, párrafo. 8-d.

¹¹⁷COMITÉ DESC. Observación General No. 4, párrafo. 8-f.

¹¹⁸CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-936 de 2003.

¹¹⁹COMITÉ DESC. Observación General No. 4, párrafo 8-g.

promover la realización del derecho a una vivienda adecuada, en los términos dispuestos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la legislación nacional.

El instrumento de medición diseñado para este derecho se encuentra estructurado en cuatro partes a saber:

Parte I. Identificación y control de calidad. En esta parte se identifican los datos básicos de ubicación y el nombre del funcionario a cargo del diligenciamiento de la información.

Parte II. Núcleo común del instrumento de medición. Esta parte hace referencia a las preguntas e indicadores que deben responder todos los niveles territoriales.

Parte III y IV. En estas partes se relacionan las preguntas e indicadores específicos, que debe responder cada nivel territorial.

Es así como las preguntas de las partes II, III y IV del instrumento de medición están agrupadas de acuerdo con los componentes del derecho mencionados anteriormente.

b) Implementación

Con el propósito de ejecutar la fase de implementación de la metodología a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, el Programa de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas en Derechos Humanos –ProSeDHer, durante los meses de junio y agosto, elaboró el instructivo de diligenciamiento del instrumento de medición y definió las preguntas contenidas en dicho instrumento. Simultáneamente, incorporó el instrumento en la página web de la Defensoría del Pueblo con el propósito de garantizar la obtención oportuna y confiable de la información.

Para asegurar un óptimo diligenciamiento del instrumento, en el mes de septiembre se capacitó a funcionarios de 92 entidades, entre ellas el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ente rector en materia de vivienda, para la implementación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas en derechos humanos.

A continuación, en la tabla 2, se presenta un resumen de la actividad:

Tabla 2
Resumen de capacitaciones para el derecho a una vivienda adecuada

Capacitaciones	Total secretarías invitadas	Total secretarías asistentes	Porcentaje de asistencia	Total secretarías ausentes	Porcentaje de ausencia
Cali	31	27	87.1%	4	12.9%
Bogotá	43	34	79.07%	9	20.93%

Capacitaciones	Total secretarías invitadas	Total secretarías asistentes	Porcentaje de asistencia	Total secretarías ausentes	Porcentaje de ausencia
Barranquilla	18	8	44.44%	10	55.56%
Total	92 ¹²⁰	69	75%	23	25%

Fuente: DEFENSORÍA DEL PUEBLO. ProSeDHer

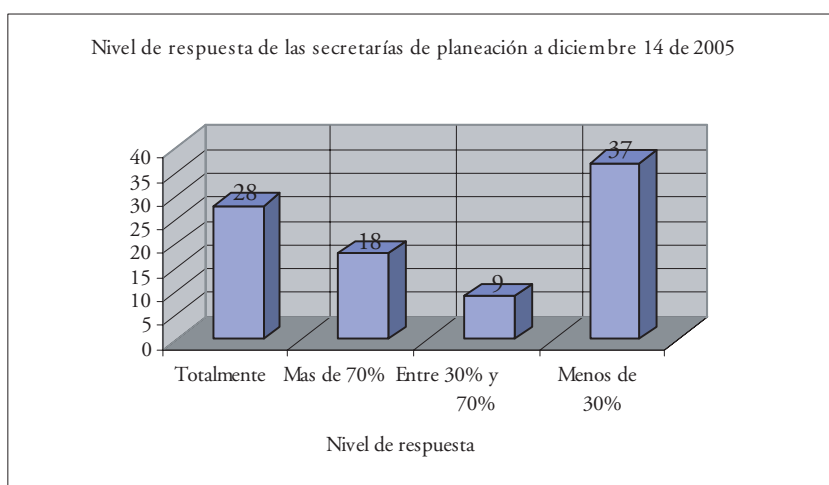
Como se puede apreciar, el nivel de cobertura después de las tres capacitaciones fue de 75%; el 25% restante se capacitó telefónicamente y a través de correos electrónicos.

Una vez realizadas las capacitaciones se concedió un tiempo de un mes y medio para que las entidades respondieran las preguntas contenidas en la encuesta. Este plazo se extendió hasta el 30 de octubre de 2005.

c) Avances en el registro de la información en el instrumento de medición, según ente territorial

Se realizó un monitoreo semanal a través de un reporte del nivel de respuesta de cada entidad encuestada.

Gráfico 5



Fuente: DEFENSORÍA DEL PUEBLO. ProSeDHer

De acuerdo con el gráfico 5, para el mes de diciembre el 30.43% de las entidades encuestadas habían contestado completamente la encuesta; esto, en valores absolutos, corresponde a un total de veintiocho (28) secretarías. El 19.57% de las entidades encuestadas habían contestado más del 70% de la encuesta, esto corresponde a 18 secretarías. Entre tanto, el 9.78% de las entidades encuestadas habían contestado entre el 30% y el 70% de la

¹²⁰Incluido el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

encuesta, es decir apenas 9 secretarías. Finalmente, el 40.22% de las entidades encuestadas habían contestado menos del 30% de la encuesta, esto es, 37 secretarías. Conforme a la metodología ProSeDHer, se espera, en el año 2006, publicar el documento denominado *Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de Vivienda la Luz del Derecho a una Vivienda Adecuada* que contendrá la matriz de las obligaciones con los correspondientes indicadores y el instrumento de medición para el seguimiento y evaluación de la política pública desde la perspectiva de los derechos humanos.

Finalmente, una vez sea recolectada la totalidad de la información a través del instrumento de medición, se elaborará el informe sobre el estado de realización del derecho a la vivienda en Colombia, sustentado en las respuestas entregadas por las entidades territoriales.

4. Derecho a la alimentación

Otro de los derechos estudiados por ProSeDHer es el derecho a la alimentación que es un derecho humano, universal e interdependiente de los demás derechos humanos, lo que significa que los Estados y la comunidad internacional deben dar al derecho a la alimentación el mismo peso y tratamiento que dan a los demás derechos humanos, de modo que su ejercicio y pleno disfrute sean una garantía para todos y cada uno de los miembros de la familia humana, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos internacional y constitucionalmente prohibidos.

Conforme a lo dispuesto por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ProSeDHer identificó que el derecho a la alimentación adecuada comprende tres componentes:

La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables desde el punto de vista cultural.

De ahí que el contenido del derecho a la alimentación no se agota en la existencia de un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos; para que pueda entenderse que el ejercicio de este derecho repercute favorablemente en el derecho a gozar de un nivel de vida adecuado, los alimentos que se consumen deben contribuir efectivamente al crecimiento físico y mental de las personas, al desarrollo y mantenimiento de sus fuerzas y a la satisfacción de sus necesidades fisiológicas en todas las etapas del ciclo vital y según el sexo y la ocupación. Adicionalmente, es necesario que los alimentos disponibles estén libres de sustancias nocivas y respondan a las preocupaciones éticas, culturales y religiosas de los consumidores.

La accesibilidad de los alimentos de manera sostenible, sin que ello dificulte el goce de otros derechos humanos. El derecho a la alimentación no se entiende satisfecho con la simple existencia de una oferta alimentaria suficiente, segura y aceptable. Los alimentos disponibles deben ponerse al alcance físico, geográfico y económico del total de la población. Debe garantizarse que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan acceder en todo tiempo y lugar a los alimentos que se producen y se ofertan en el mercado.

Por ello es importante asegurar la estabilidad y continuidad de los suministros, así como la sostenibilidad de los medios de acceso empleados.

El uso y aprovechamiento biológico, además de la disponibilidad y la accesibilidad, existen factores de carácter social, educativo y sanitario que afectan la aceptabilidad, el consumo y el aprovechamiento biológico de los alimentos. En efecto, es claro que la ausencia de una dieta adecuada, de servicios de salud y de saneamiento básico y de educación nutricional hace a las personas vulnerables a la malnutrición en cuanto les impide digerir y absorber apropiadamente los nutrientes presentes en los alimentos que consumen.

De esta manera, la garantía del derecho a la alimentación adecuada se relaciona con el concepto de seguridad alimentaria y nutricional esbozado en el plan de acción de la cumbre mundial sobre la alimentación en los siguientes términos: “existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen acceso físico y económico a suficientes alimentos nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos para llevar una vida activa y sana”. La seguridad alimentaria se alcanza, en consecuencia, cuando se garantiza la disponibilidad de alimentos, su suministro estable y todas las personas los tienen a su alcance.

También es importante tener en cuenta que el derecho a la alimentación incorpora la garantía del acceso al agua potable, en la medida en que cumple un papel primordial en la preparación y la producción de alimentos. Es imposible referirse a la seguridad alimentaria y al derecho a la alimentación adecuada sin tener en cuenta este elemento.

a) El instrumento de medición

Con fundamento en el marco normativo del derecho y conforme a los componentes de disponibilidad, accesibilidad y uso y utilización biológica de los alimentos, se diseñó un instrumento de seguimiento y evaluación de las políticas públicas alimentarias, que da cuenta de cada una de las obligaciones contraídas por el Estado colombiano.

De la puesta en marcha del instrumento de medición en el nivel nacional, en las diferentes entidades u organismos encargados del diseño y ejecución de la política alimentaria, se espera obtener la información suficiente sobre el cumplimiento por parte del Estado de las diferentes obligaciones que dan garantía al derecho a la alimentación. Información que constituirá al sustento del informe final del avance o retroceso del derecho.

b) Actividades realizadas

Durante el año 2005 se adelantaron las siguientes actividades:

- Se definió el alcance del derecho y las obligaciones del Estado.
- Se diseñó la matriz de indicadores, partiendo de la revisión de los documentos del marco normativo y el cuadro de obligaciones del derecho a la alimentación.

- Se socializó y validó la matriz de indicadores y el cuadro de obligaciones con instituciones como el DNP, ICBF y Ministerio de Protección Social.
- Se elaboró la hoja de los indicadores que consiste en definir los objetivos y variables que van a conformar ese conjunto de indicadores usados por PRoSeDHer para medir el grado de realización del derecho.
- Se elaboró el instrumento de medición para la evaluación y seguimiento de la política pública alimentaria en Colombia, a la luz del derecho a la alimentación.
- Se revisó y se hicieron sugerencias a los programas informáticos montados en la página web de la Defensoría del Pueblo.
- Se elaboró la cartilla para la capacitación de las entidades que deben diligenciar el instrumento de medición.
- Se identificaron los participantes que responderán el instrumento de medición.

Conforme a la metodología de ProSeDHer, se espera para el año 2006:

- i) Capacitar a los diferentes actores del nivel central responsables del diligenciamiento del instrumento de medición.
- ii) Una vez sea recolectada la información a través del instrumento de medición, se elaborará el informe sobre el estado de realización del derecho a la alimentación en Colombia, sustentado en las respuestas dadas por las entidades responsables del diseño e implementación de la política pública alimentaria del país.
- iii) Paralelo a lo anterior, se publicarán y divulgarán los siguientes documentos: *El Derecho a la Alimentación en la Constitución, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales*, el cual explicará el contenido esencial y las obligaciones del Estado correlativas a cada uno de los elementos que integran este derecho, y el *Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de Alimentación la luz del Derecho a la Alimentación*, que contendrá la matriz de obligaciones con los correspondientes indicadores y el instrumento de medición para el seguimiento y evaluación de la política pública desde la perspectiva de los derechos humanos.

5. Derecho al trabajo

En desarrollo de la investigación sobre el derecho individual al trabajo, se publicó el documento titulado: *Contenido y alcance del derecho individual al trabajo. Marco para la evaluación de la política pública de trabajo desde una perspectiva de derechos humanos*. En dicha publicación se presenta una propuesta de ordenamiento conceptual del derecho individual al trabajo, se desarrollan sus componentes esenciales y se clasifican las obligaciones del Estado en la materia, haciendo un especial énfasis en los sujetos y grupos poblacionales de especial protección.

A partir de la metodología de ProSeDHer, se determinó el contenido normativo y las obligaciones del Estado sobre el derecho individual al trabajo. Tal contenido se organizó a partir de las disposiciones de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por Colombia; de las normas constitucionales; y, de los convenios de la OIT debidamente ratificados, que como lo señala el artículo 53 de la Constitución, hacen parte de la legislación interna. En la labor de precisión de la estructura del contenido mínimo del derecho al trabajo, se revisó lo presentado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la salud en la Observación General No.14; además, se utilizó como referencia el trabajo realizado por la anterior Relatora Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación, sobre el sistema de las 4-A, que supone la realización de cuatro derechos y el correspondiente cumplimiento del conjunto de cuatro obligaciones para la realización del derecho a la educación.

De esta forma, a partir de lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los convenios de la OIT ratificados por Colombia y la Constitución Política, se argumentó que existen por lo menos dos dimensiones del derecho individual del trabajo: 1) el derecho al trabajo o el derecho a trabajar, y 2) a los derechos en el trabajo.

El derecho al trabajo se entiende como el derecho de toda persona a realizar una actividad lícita que le permita obtener medios que le garanticen a ella y a su familia una vida digna; en tanto que, los derechos en el trabajo apuntan a que el trabajo realizado se desarrolle en condiciones justas, equitativas y satisfactorias que garanticen todos los derechos de los trabajadores.

En correspondencia con lo anterior, se precisaron como contenidos de la primera dimensión sobre el derecho al trabajo: la disponibilidad de trabajo y la accesibilidad al mismo, teniendo en cuenta que la garantía del derecho a trabajar se orienta principalmente hacia las personas que no tienen trabajo. Como contenido de la segunda dimensión, sobre los derechos en el trabajo, se ubican la aceptabilidad y la calidad en el trabajo y la adaptabilidad, componentes que se dirigen a garantizar las condiciones laborales de las personas que tienen un trabajo o desarrollan una labor¹²¹.

a) Actividades realizadas

1. En agosto de 2005, se diseñó el sistema de medición para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la política pública de trabajo y elaboró los indicadores en forma preliminar.
2. Se definió una metodología de validación técnica del sistema de indicadores y del instrumento de medición para el seguimiento a las políticas públicas que permitan la realización del derecho al trabajo.

¹²¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Contenido y alcance del derecho individual al trabajo: Marco para la evaluación de la política pública de trabajo desde una perspectiva de derechos humanos*. Bogotá 2005.

3. Para la identificación de las responsabilidades estatales en materia del derecho individual al trabajo se realizó un inventario de normas sobre competencias, tanto institucionales como de los niveles territoriales.
4. Se realizó un inventario de normas relacionadas con acciones institucionales y de ejecución de política pública.
5. Se elaboró la matriz de funciones por entidad y dependencia, la que se procedió a cruzar analíticamente con la matriz de obligaciones del Estado, como resultado de lo cual se consolidó la matriz de competencias. En desarrollo de esta tarea, se encontró que para algunas de las obligaciones del Estado, no se tiene claramente identificada la competencia a nivel institucional y territorial. En otros casos, la función asignada a una entidad o dependencia tiene alcance simultáneamente para varias competencias.
6. Se identificó una alta concentración de competencias institucionales en el nivel central y se evidenció mayor desconcentración que descentralización en lo que corresponde a las competencias en materia del derecho al trabajo.
7. Con el fin de avanzar en el ejercicio de diseño del sistema de indicadores de seguimiento, monitoreo y evaluación del derecho individual al trabajo, se identificaron preliminarmente por lo menos treinta y cuatro variables de empleo y de indicadores tradicionales. Es de anotar que dichos indicadores tradicionales se encuentran en proceso de análisis y depuración, con el fin de establecer cuáles de ellos son viables para que formen parte del sistema que se está diseñando.
8. Finalmente, se identificaron los agentes para validación técnica del sistema de indicadores y del instrumento de medición del derecho individual al trabajo, al igual que las estrategias para la sensibilización de dichos agentes.

En materia del derecho al trabajo, en el primer semestre del año 2006, se espera presentar y socializar el documento *Contenido y alcance del derecho individual al trabajo. Marco para la evaluación de la política pública de trabajo desde una perspectiva de derechos humanos* entre todos los actores, tanto de las entidades del Estado como de la sociedad civil. Esto permitirá avanzar en la construcción y validación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas del derecho individual al trabajo, desde la perspectiva de los derechos humanos.

c. Conclusiones y recomendaciones

- La definición de una metodología que permitirá a la Defensoría del Pueblo incidir en el diseño e implementación de políticas públicas que promuevan el respeto, protección y realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales.
- La inclusión de la perspectiva de trabajo de ProSeDHer en el Plan Nacional de Derechos Humanos que lidera la Vicepresidencia de la República, conformando un Comité Interinstitucional para unificar criterios en cuanto al diseño y aplicación de instrumentos de medición de derechos económicos, sociales y culturales.

- El avance en la implementación del Programa ratificó la flexibilidad de la metodología general y permitió la aplicación de las fases y etapas de dicha metodología, según las particularidades propias de cada derecho.
- El proceso de validación y socialización del instrumento de medición ha generado espacios de concertación con las instituciones involucradas, igualmente, ha permitido retomar aquellas sugerencias que son pertinentes y compatibles con los alcances de ProSeDHer.
- Necesidad de construir sistemas de información unificados al interior de las entidades territoriales responsables de la formulación y aplicación de las políticas públicas.

3.2.2. Derechos Civiles y Políticos.

La Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, en ejecución de la planeación estratégica institucional 2005 – 2010, en el transcurso del año 2005 realizó actividades varias tendientes a entregar elementos¹²² para la intervención del Estado y la sociedad, respecto de la protección a los derechos civiles y políticos en nuestro país, los cuales deben hacer parte del sistema normativo nacional, como reflejo de la realidad circundante en el ejercicio y garantía de estos derechos. Política que por las circunstancias apremiantes en materia de derechos humanos y derecho humanitario debe construirse en forma simultánea o traslapada¹²³.

En este período, la Defensoría se ocupó de los derechos a la vida, los derechos de las víctimas y los perjudicados por violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario y el ejercicio armónico de los derechos de los miembros de las comunidades receptoras de desmovilizados en proceso de reincorporación y de los menores de edad desvinculados del conflicto armado interno.

3.2.2.1. Elementos para la construcción de una política pública de reincorporación a la civilidad en Colombia. Seguimiento del proceso de paz entre el Gobierno nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia.

- a) El cese de hostilidades de las AUC.

La Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, hizo seguimiento durante el año 2005 del proceso de reincorporación de miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC. De conformidad con las informaciones

¹²² Ofreció información de casos y estadística, hizo observaciones y recomendaciones fácticas y jurídicas relativas al respeto y garantía de los derechos civiles y políticos y estableció criterios e índices de rendimiento para la protección de los mismos.

¹²³ Relacionando recursivamente sus dimensiones conceptual o normativa, sustantiva o de agenda de gobierno, y operativa o de implementación.

suministradas por el Alto Comisionado para la Paz, a 12 de diciembre de 2005 y dentro del proceso de paz con las AUC se habían desmovilizado, en 22 actos colectivos, 13.041 miembros de esta organización armada al margen de la ley. A diciembre 31 de 2005, según la normativa vigente, se habían reincorporado a la civilidad 868 miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia que pertenecieron al bloque Cacique Nutibara de las autodefensas de Córdoba y Urabá, quedando en proceso de reincorporación por desmovilizaciones 12.173 personas.

Las expectativas de los colombianos acerca de la disminución de los niveles de violencia contra la población civil por parte de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC se cumplen parcialmente, según el registro de peticiones por infracciones al derecho internacional humanitario de la Defensoría del Pueblo. En casi todos los departamentos se presentan infracciones graves al derecho internacional humanitario, las que lastimosamente evidencian que las poblaciones y los civiles siguen siendo asediados y atacados por este grupo armado irregular. Pese a esto, es necesario reconocer que el parcial cese de hostilidades y las numerosas desmovilizaciones colectivas de las AUC han contribuido a disminuir los niveles de violencia del país.

Pese a que se mantiene latente la posibilidad de que las zonas liberadas de autodefensas caigan bajo el control de las guerrillas u otras organizaciones armadas al margen de la ley, como se había advertido desde el primer informe de seguimiento del proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos entre el Gobierno nacional y las AUC; preocupan a la Defensoría las quejas recibidas en el sentido de que estarían surgiendo nuevos grupos de autodefensa, que estarían reemplazando a los ya desmovilizados.

Con el seguimiento de esta actividad, la Defensoría del Pueblo ha pretendido entregar insumos para la construcción colectiva de una política pública de reincorporación a la vida civil, toda vez que muchos actores armados irregulares deben ser reintegrados a la sociedad en el desarrollo de medidas que permitan asegurar la protección de los derechos humanos y salvaguardar las instituciones y los procesos democráticos.

Igualmente, la Defensoría del Pueblo contribuyó a la labor de la Misión para el Acompañamiento y Apoyo al Proceso de Paz de Colombia, adelantada por la Organización para los Estados Americanos (MAPP/OEA), en desarrollo del convenio suscrito entre las dos entidades en el mes de enero de 2005. En este sentido la Defensoría del Pueblo, ha sido la principal fuente y apoyo de la MAPP, en veeduría al proceso de paz del Gobierno nacional y las AUC.

b) Menores desvinculados del conflicto armado durante el año 2005

En Colombia se conoce el reclutamiento forzado de personas por los actores ilegales del conflicto armado interno, y en especial el reclutamiento de menores de edad, niños y niñas, generalmente de zonas rurales que han sido vinculados a la guerra para desarrollar actividades de toda índole: no solo han sido utilizados en tareas de mensajería, sino que

también, en algunos casos, en el asesinato de miembros inermes de la población civil, para probar ante sus captores ‘su capacidad militar’¹²⁴.

La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su misión y en aras de hacer prevalente los derechos de los niños, como lo establece la Constitución Política, ha reiterado la condición de víctimas de los menores de edad vinculados al conflicto armado y ha reclamado de los actores armados ilegales y de las autoridades el trato debido a éstos.

Durante el año 2005, la Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas hizo seguimiento a la situación de los menores de edad que se desvincularon del conflicto armado en forma individual. Es así como la entidad estableció, previa consulta de las actas del Comité de Dejación de Armas¹²⁵ –del cual hace parte un delegado del Defensor–, que de enero a diciembre de ese año se desvincularon por su propia cuenta del conflicto armado 385 menores de edad, entre ellos 294 niños y 91 niñas.

Estos menores desvinculados del conflicto armado habrían sido reclutados según lo expresan a las autoridades de la siguiente forma: 145 por las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, 140 por las Fuerzas Armadas Revolucionarias FARC, 53 por el Ejército de Liberación Nacional ELN y 20 más por otros grupos armados irregulares. Ver tabla 3.

Es importante destacar que a pesar de que el artículo 64 de la Ley 975 del 25 de julio de 2005, establece que: “Entrega de menores. La entrega de menores por parte de miembros de Grupos armados al margen de la ley no serán causal de la pérdida de los beneficios a que se refieren la presente ley y la Ley 782 de 2002”; la Defensoría del Pueblo no tuvo conocimiento de que se hubieran entregado menores de edad en las ceremonias de desmovilización de estructuras de las AUC, antes y después de la entrada en vigencia de la referida ley y durante el año 2005, de que comandante alguno de las Autodefensas Unidas de Colombia hubieran hecho entrega a las autoridades de menores de edad que hubieran sido reclutados por esta organización ilegal.

c) Reclutamiento de menores de edad durante el año 2005.

En este período la Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento del reclutamiento de menores de edad cuya responsabilidad se atribuyó a miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia en los Departamentos de Antioquia y Córdoba.

En el departamento de Antioquia, municipio de Medellín, comuna 13, según queja recibida por la Defensoría del Pueblo fueron reclutados, al parecer por desmovilizados de las AUC más de 10 menores edad. En el trámite de esta queja, la Defensoría del Pueblo estableció a través de miembros de la Policía Judicial, que efectivamente 3 menores de edad fueron reclutados en esa comuna del listado que reposa en la queja.

¹²⁴Defensoría del Pueblo. Resolución Defensorial Humanitaria número 8, del 16 de enero de 2002.

¹²⁵Ley 782 de 2002, reglamentada por el Decreto 128 de 2003.

La Defensoría del Pueblo, conoció que entre el 8 y 9 de abril de 2005, en la ciudad de Montería, en el Barrio XXIII, 3 personas que se movilizaban en un taxi, dos de ellos desmovilizados de las AUC, reclutaron menores de edad. Varias personas denunciaron los hechos y uno de los menores fue rescatado por la Policía Nacional, que además retuvo a los victimarios. Igualmente fue enterada la entidad, que alrededor de 40 menores fueron reclutados en los barrios Edmundo López, Rancho Grande, Canta Claro y el Paraíso.

Así también, se puso en conocimiento de la Defensoría que el 17 de abril de 2005, dos desmovilizados de las AUC, identificados por los alias de Hitler y Lucho reclutaron en el Barrio Canta Claro 60 jóvenes para el Bloque Central Bolívar

Tabla 3.
Menores desvinculados del conflicto armado durante el año 2005

Menores Desvinculados del Conflicto Armado año 2005	385				
Total Niños	294				
Total Niñas	91				
Los menores habrían sido vinculados a las siguientes organizaciones armadas al margen de la ley	AUC	FARC	ELN	Autodefensa del Casanare	Otros Grupos Armados al Margen de la Ley
	145	140	53	27	20

Fuente: Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, a través de la Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y La Mujer, hace seguimiento del proceso de reincorporación de estos menores y ha realizado actividades pedagógicas con las autoridades tendientes a hacer realidad los derechos de los niños y niñas en general y, en especial, de aquellos que son víctimas del conflicto armado interno.

Consecuente con lo anterior, el Defensor del Pueblo ha hecho varios pronunciamientos, que complementan los enunciados en la primera parte del presente informe. Ellos son:

- Insta a los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia que aún no se han desmovilizado a que cumplan estrictamente el cese de hostilidades prometido.
- Insta al Gobierno nacional, departamental y municipal a que tenga una mayor presencia en los barrios más deprimidos de las ciudades, no sólo desde el punto de vista de la seguridad sino de la acción social. El Defensor recuerda que la ausencia de Estado es aprovechada por los actores armados para aterrorizar y subyugar a la población civil.
- El Defensor del Pueblo recordó que el Artículo 6, ordinal 3º, literal b) de la Ley 199 de 1995 establece que el Ministerio del Interior y de Justicia debe, "...Desarrollar con las demás autoridades competentes la política de paz, rehabilitación y reinserción. En tal

virtud promoverá la adopción de programas con el objeto de fortalecer los procesos de paz y garantizar la efectividad de la rehabilitación y reinserción”.

- Solicita al Gobierno nacional que, sin perjuicio de la implementación de las “medidas colectivas” sobre proyectos productivos para la reparación de las víctimas, cuyos beneficiarios son desplazados, campesinos y reinsertados pobres; garantice el derecho a la reparación integral de las víctimas¹²⁶, y la reincorporación efectiva de los desmovilizados del conflicto armado, de conformidad con lo mandado por la Ley 975 de 2005, en su artículo 8 “...La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática”.
- El Defensor del Pueblo espera que los administradores de justicia, con el fin de evitar la impunidad de violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario, harán una sabia aplicación del marco interpretativo del artículo 2º del Decreto 4760 del 30 de diciembre de 2005, a saber:

La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en la Ley 975 de 2005 deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la citada ley, no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia.

En lo no previsto de manera específica por la Ley 975 de 2005 se aplicarán las normas de procedimiento penal contenidas en la Ley 906 de 2004 y, en lo compatible con la estructura del proceso regulado por aquella, lo dispuesto por la Ley 600 de 2000, así como la ley 973 de 2002 y las normas civiles en lo que corresponda.

- Exalta el esfuerzo desplegado por la Misión de la OEA para el acompañamiento del proceso de paz y hace votos para que cuente con los recursos suficientes para continuar con su fundamental labor.
- Por último, el Defensor del Pueblo, anota la falta de acompañamiento decidido del proceso de reincorporación a la vida civil de los desmovilizados en el proceso de paz con las AUC, no sólo por parte de la inmensa mayoría de las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades gubernamentales del orden regional y municipal, salvo algunas excepciones, sino también por parte de la comunidad internacional, preocupada por una paz duradera y estable en el país.

¹²⁶Decreto 4760 del 30 de diciembre de 2005, artículo 12, parágrafo 3.

3.2.2.2. Elementos para el diseño e implementación de una política pública de lucha contra la impunidad por violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario

- a) Por el derecho a saber y a la reparación de las víctimas más vulnerables.

La Defensoría del Pueblo durante el año 2005, a través de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, contribuyó a la definición de una política pública de lucha contra la impunidad de violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario.

Fue así como logró incidir en que se acogieran criterios de amparo ante la “... *incapacidad económica o social de las víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH... para su reconocimiento y participación en los procesos penal, disciplinarios o contencioso administrativo correspondientes...*” para que “...*el Estado colombiano les brindará la asistencia integral requerida y fomentará prácticas de reconocimiento e impulso a su participación. Dicha integralidad se concretará en servicios y mecanismos de atención que se desarrollarán teniendo como referente la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia y la Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 40/34 de 1985*” como reza se puntualiza en documento que se elevará al Conpes.¹²⁷

En desarrollo de esta formulación de política pública, la Defensoría del Pueblo aspira ejecutar actividades que contribuyan a la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad; principios que se encuentran recogidos en varios estudios de constitucionalidad de la Corte.

Para la atención a las víctimas¹²⁸, la Defensoría del Pueblo levantará una *línea de base* sobre las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el país, que hayan acudido a la entidad; la cual preservará para los efectos de la reparación integral a éstas y servirá de insumo para la ejecución de las actividades de atención en materia legal y orientación para la asistencia psicosocial a que haya lugar.

¹²⁷Política de lucha contra la impunidad en casos de violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, a través del fortalecimiento de la capacidad del Estado colombiano para la investigación, juzgamiento y sanción. Versión aprobada por el Comité Especial de Impulso y Seguimiento – CEI en su sesión del 22 de noviembre de 2005.

¹²⁸Proyecto: Implementación de Procedimientos de Atención Legal y Orientación para la Asistencia Psicosocial a Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos e Infracciones Graves al Derecho Internacional Humanitario, en Condiciones de Incapacidad Económica y Social.

3.2.2.3. Elementos para la construcción de una política pública de protección al derecho a la vida. Instrumento de medición para la protección de los derechos civiles y políticos en Colombia.

a) Una política pública de protección a la vida, implica la protección a la vida digna de las personas con enfermedades terminales.

En Colombia, el derecho a la vida es uno de los más vulnerados, según los registros de quejas de la Defensoría del Pueblo. También en el país existen varios programas, proyectos y medidas tendientes a proteger el derecho a la vida; sin embargo, es notoria la ausencia de instrumentos de medición que permitan establecer la eficacia de éstos, y más aún, de una política pública que convoque a una acción del Estado en torno al asunto; que haga parte de la agenda del Gobierno, como un problema objeto de su decidida intervención y de la agenda pública, como un problema público que compete a todos.

Con objeto de gestar política pública en la materia, la Defensoría del Pueblo, en el año 2005 diseñó un instrumento de medición sobre el derecho a la vida, como punto de partida de un proyecto global que pretende lograr el seguimiento y medición de los derechos civiles y políticos, utilizando índices e indicadores sobre esos derechos, como medida progresista de protección de los mismos.

La Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, durante el año 2005, hizo un estudio que le permitió identificar el núcleo del derecho a la vida, definir las variables e indicadores de seguimiento a los programas y medidas de protección al derecho a la vida en Colombia. Igualmente, creó una metodología de cálculo y elaboró un formato que se insertará en el Sistema Visión Web, el cual será operado por los funcionarios que tramitan peticiones de su área, como instrumento de medición del cumplimiento a las obligaciones del Estado en relación con el derecho fundamental a la vida.

Al definir el marco teórico, es decir el alcance y contenido del derecho a la vida, a partir de la normatividad nacional e internacional vigente, la Defensoría deja planteada una reflexión sobre el derecho a la vida digna de quienes esperan la muerte por padecer una enfermedad terminal.

Es sabido, que en nuestro país la protección del derecho a la vida procede en forma inmediata a través del mecanismo constitucional de la tutela, consagrado en la Carta Política en el artículo 86, por otro lado, los derechos a la salud y a la seguridad social, no han sido considerados como derechos fundamentales, pues se tratan de derechos programáticos, sin embargo, por expresa manifestación de la jurisprudencia constitucional, éstos vienen siendo considerados como fundamentales cuando existe conexidad con el derecho fundamental a la vida, por lo que vienen siendo protegidos por éste mecanismo de amparo.

Más, nada se ha dicho acerca de la afectación de la calidad de vida de quien ya no tiene salud por padecer una enfermedad terminal y biológicamente estar condenado a la muerte. La Defensoría considera que en tales eventos se estaría atentando en forma directa contra la vida digna de éstas personas. Lo anterior sin demeritar la garantía al derecho a la salud de estas personas, en la ley 972 de 2005 y su reglamentación.

El instrumento de medición del derecho a la vida es un sistema que surge de la experiencia de la Defensoría del Pueblo a través de ProSeDHer en la medición de los derechos económicos sociales y culturales y del largo y complejo desarrollo que ha tenido el estudio de los derechos civiles y políticos y sus múltiples manifestaciones en el seno de la Defensoría del Pueblo.

Este instrumento se fundamenta en la medición de las obligaciones principales que surgen de este derecho al Estado (respeto, garantía, protección especial a personas y protección a la vida en conexidad con la salud), las cuales están contenidas en los *números índices*, que son los que resumen los resultados de varios indicadores, y que a su vez son herramientas de medición estadística que permiten evaluar las conductas vulneratorias del derecho a la vida. Para mejor comprensión, los indicadores se agrupan en diferentes campos temáticos resultantes de la naturaleza de la conducta vulneradora, del grupo protegido o de la obligación de referencia. Las variables que sirven para su cálculo son, a su vez, fuentes de información sobre los programas y medidas desarrolladas por el Estado. De igual forma podrá ser usado para hacer seguimiento de las diferentes medidas y programas estatales de protección del derecho a la vida en el país.

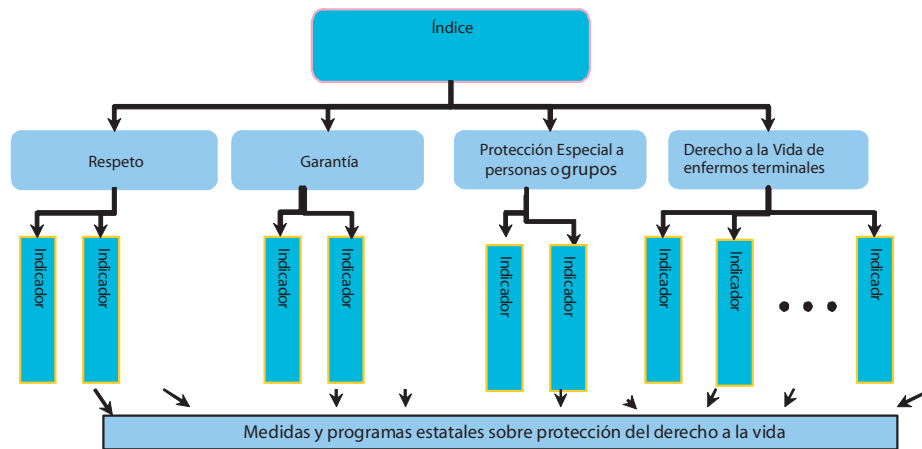
Cada índice tendrá la capacidad de medir el grado de cumplimiento de las obligaciones del Estado con respecto a cada uno de los cuatro componentes del núcleo central del derecho a la vida, es decir, respeto, garantía, protección especial a personas o grupos y protección al derecho a la vida digna en conexidad con la salud; además tendrá una calificación porcentual de crecimiento que se generará a partir del segundo resultado obtenido.

Igualmente, arrojará estadísticas sobre conductas de amenaza al derecho a la vida o violación del mismo, según presunto responsable, lugar de los hechos, lugar de atención y responsabilidad del Estado por el deber de respeto o de garantía.

Los reportes del instrumento de medición, sobre medidas de protección al derecho a la vida, proporcionará información al Defensor del Pueblo para hacer recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares sobre el debido respeto y del derecho fundamental a la vida en Colombia.

La Defensoría del Pueblo, a mediados del año 2006, hará entrega de la publicación de esta investigación, hecha durante el año 2005 con recursos de cooperación de la Unión Europea en desarrollo del convenio suscrito. Ver diagrama 1.

Diagrama 1



Fuente: DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

3.2.3 Derechos Colectivos y del Ambiente

La delimitación concreta y clara de los derechos humanos, especialmente los económicos, sociales y culturales, así como los colectivos y del medio ambiente, se considera esencial para que todos los ciudadanos conozcan exactamente a qué tienen derecho y cuáles son las obligaciones del Estado en la materia.

En esta perspectiva, tomando como referencia la metodología diseñada en el Programa de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas con enfoque de Derechos Humanos - ProSeDHer-, la Defensoría del Pueblo adelantó una investigación¹²⁹ para delimitar el contenido y el alcance del derecho humano al agua potable e identificar las obligaciones que le competen al Estado con el fin de facilitar la realización efectiva del derecho en mención, con fundamento en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y, en especial, la Observación General No. 15 relativa al derecho al agua emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

El agua no puede considerarse únicamente como bien económico, también es un bien social y cultural indispensable para la garantía de otros derechos como la salud, la alimentación y el medio ambiente sano. Es un bien que goza de especial protección tanto en las normas del derecho nacional, como en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

¹²⁹DEFENSORÍA DEL PUEBLO. El Derecho Humano al Agua. Bogotá. 2005.

La Constitución Política de 1991 consagra los derechos a la salud y al medio ambiente sano. Así mismo, fija responsabilidades para el Estado en relación con el suministro de agua potable y el saneamiento básico. Refiriéndose a la prioridad del gasto público social, la Carta Política establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad el saneamiento ambiental y el agua potable.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que el agua potable es un derecho constitucional fundamental cuando está destinada para el consumo humano, toda vez que es indispensable para la vida y contribuye a preservar la salud y la salubridad pública.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor para Colombia el 3 de enero de 1976, en virtud de la Ley 74 de 1968. Con base en la tesis del 'bloque de constitucionalidad' acuñada por la Corte Constitucional a partir del artículo 93 de la Carta Política, se confiere rango constitucional a todos los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia.

El Alto Tribunal Constitucional ha destacado que la jurisprudencia de instancias internacionales de derechos humanos constituye una pauta relevante para interpretar el alcance de los derechos consagrados en los tratados de derechos humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el intérprete autorizado del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, lo que significa que su Observación General N.º15 constituye una pauta relevante para interpretar el alcance de los derechos consagrados en el pacto así como para definir con mayor precisión las correspondientes obligaciones. Además, en tanto el Pacto es un tratado de derecho internacional, el Estado colombiano está obligado, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, a dar aplicación al principio de buena fe en el cumplimiento de los tratados internacionales.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como órgano del Sistema de Naciones Unidas permite, con base en sus determinaciones, establecer una interpretación autorizada de las normas de derechos humanos y consolidar criterios que deben ser atendidos por el Estado para cumplir con las obligaciones de respeto, protección y cumplimiento que tiene a su cargo en virtud de la ratificación que se ha hecho de los instrumentos del sistema internacional de los derechos humanos.

Uno de los medios para alcanzar la efectiva realización del derecho humano al agua potable son los servicios públicos domiciliarios. Conforme lo consagra nuestro ordenamiento constitucional, su prestación eficiente debe ser garantizada por el Estado para cumplir con el objetivo de mejorar la calidad de vida y el bienestar general de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación.

En la medida en que el derecho humano al agua sea satisfecho de manera integral, los derechos a la prestación eficiente del servicio de acueducto y alcantarillado, a gozar de un

medio ambiente sano, a la salubridad pública, a la salud y a la vida digna podrían acercarse a una realización efectiva.

A partir del marco normativo delimitado y con el fin de avanzar en la construcción del sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas relativas al derecho humano al agua, actualmente se adelanta el proceso de identificación de responsabilidades estatales en la materia y se definen los indicadores relacionados con cada uno de los componentes del derecho.

3.2.4. El Tratado de Libre Comercio TLC desde la perspectiva de los derechos humanos.

En virtud de la Ley 24 de 1992, la Defensoría del Pueblo debe velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual puede formular recomendaciones y observaciones así como “realizar diagnósticos sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas, en las cuales se puedan encontrar las personas frente al Estado”. Dentro de este marco se realizó, durante el 2005, un seguimiento de la negociación del Tratado de Libre Comercio a la luz de los derechos humanos.

El TLC afectará muchos aspectos de la vida de los colombianos; pero, es de especial interés el capítulo que se negocia en materia de propiedad intelectual por su incidencia en el derecho a la salud. La protección de la propiedad intelectual es necesaria para fomentar la investigación y desarrollo en materia de medicamentos, pero también determina la oferta y por ende los precios. En la medida en que se retrase el ingreso al mercado de los medicamentos genéricos (en virtud de la protección de los derechos de propiedad intelectual), se estaría afectando la accesibilidad de los colombianos a drogas más económicas.

De acuerdo a un estudio realizado por el Programa de Salud de la Defensoría del Pueblo, el porcentaje de la prima de salud (UPC) que se destina a la provisión de medicamentos pasó del 11.2% en 1998 a cerca del 17% en el año 2004. Por ello, en la medida en que se reduzca la oferta de los genéricos y deban sufragarse medicamentos de marca -más costosos- se seguirán restando recursos a los demás contenidos sanitarios financiados por los diferentes planes de beneficios. Según el mismo estudio, el gasto en medicamentos en Colombia ya supera los US \$ 1.500 millones equivalentes a \$3.75 billones de pesos, es decir, el 36% del total del gasto general en salud y el 32% del consumo en salud de los hogares.

Patologías tales como VIH/SIDA, cáncer, cardiopatías y obstrucciones pulmonares son dolencias que exigen la más alta inversión en medicamentos, dada su especial complejidad y alta frecuencia. Para poder hacer frente a estas enfermedades puede ser necesario apelar a las licencias obligatorias o a las importaciones paralelas, temas que han hecho parte de la negociación del TLC. Estos dos mecanismos de excepción están contemplados en el Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC). El ADPIC fue ratificado por Colombia mediante la Ley 170 de 1994 y en general ha sido aceptado y suscrito por todos los demás países miembros de la Organización Mundial de Comercio.

El número de tutelas interpuestas para reclamar medicamentos es un claro indicador de las dificultades económicas que hoy -sin mayores restricciones en materia de fabricación y venta de genéricos- implica su adquisición. En efecto, el mayor crecimiento en el número de estas tutelas se relaciona con medicinas necesarias para el tratamiento de enfermedades de alto costo: cardíacas, renales, oncológicas, de VIH/SIDA y neurológicas, en su orden. Las tutelas por medicamentos relacionadas sólo con el VIH/SIDA se incrementaron en un 232% en los últimos años según la publicación *La Tutela y el Derecho a la Salud. Causas de la Tutela en Salud* de la Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo está presta a conocer el texto final de la negociación con el objeto de establecer si los compromisos asumidos por el Estado en el marco del TLC son o no contrarios a los distintos instrumentos internacionales que buscan la realización y protección de los derechos económicos, sociales y culturales a los cuales el país ha adherido.

La promoción y protección de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los Estados, de conformidad con lo aprobado en la Declaración y Programa de Acción de Viena 1993, adoptada por parte de 171 países en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena. Este instrumento dispone que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

En este sentido, cabe recordar la observación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de la Declaración sobre Globalización y Derechos Económicos, Sociales y Culturales en referencia a los aspectos económicos de la globalización y los derechos humanos. La Declaración en mención señala que "...la globalización corre el riesgo de minimizar el lugar central de los derechos humanos convenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta Internacional de Derechos Humanos en particular. Esto es especialmente el caso en relación con los DESC" y recuerda que: "No debe permitirse que la competitividad, eficiencia y racionalismo económico se conviertan en el criterio principal o exclusivo contra el cual las políticas gubernamentales e intergubernamentales sean evaluadas..."

Instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Colombia dan primacía a los derechos humanos sobre los derechos comerciales. En el Sistema Interamericano se cuenta con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el *Protocolo de San Salvador* firmado en 1998 y la Carta Democrática Interamericana del 11 de septiembre del 2001, a través de los cuales los Estados reconocen el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como elemento esencial de la democracia.

Lo anterior sin perjuicio de las herramientas que prevé la Carta de las Naciones Unidas y la Carta Internacional de Derechos Humanos que, de igual manera, reconocen la preeminencia de los derechos económicos, sociales y culturales.

Todo lo anterior nos indica que de llegar a suscitarse una discrepancia entre los derechos humanos y el derecho comercial, la Defensoría del Pueblo y los colombianos cuentan con

suficientes herramientas legales para hacer prevalecer los primeros, incluso frente a un tratado de libre comercio con Estados Unidos.

En un mundo en donde la proliferación de acuerdos de integración y donde la necesidad de insertarse en la economía global es cada día mayor, la legislación debe ir a la misma velocidad que los hechos e incluso adelantarse a éstos. Aún más, la norma debe ser un medio facilitador de una economía social de mercado en el marco de la globalización y no un impedimento para ella. La armonización de los ordenamientos jurídicos nacionales, regionales e internacionales es vital en este camino.

En todo este proceso la Defensoría del Pueblo ha estado atenta a examinar la relación existente entre la liberalización del comercio internacional y sus consecuencias sobre los derechos fundamentales, particularmente en el tema de la salud.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo consideró necesario, pertinente y conveniente realizar un foro sobre el tema para debatir con académicos reconocidos, miembros del gobierno y representantes del sector privado y reconocidas organizaciones sociales, así como expositores internacionales con experiencia en la materia. Es así como el día 28 de septiembre de 2005 se llevó a cabo el foro *El TLC a la Luz de los Derechos Humanos*.

El foro fue abierto por el Defensor del Pueblo. Siguió en la palabra el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor Jorge Humberto Botero. Posteriormente, tuvo lugar el panel *Análisis comparativo de las experiencias en América Latina* en donde participaron el doctor Eduardo Gamarra, Director de Estudios Latinoamericanos y del Caribe de la Universidad de la Florida, el doctor Sebastián Sáez de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la doctora Norma Castañeda de Equipo del Pueblo de México (DECA). En este panel se discutieron las experiencias del Tratado De Libre Comercio de América Central (CAFTA) y los de Chile y México, en su orden.

En el segundo panel del foro sobre el TLC y las comunidades étnicas se contó con la participación de la doctora Martha Isabel Gómez, catedrática de la Universidad Externado de Colombia. El tercer panel estuvo a cargo del doctor Eduardo Muñoz, Viceministro de Comercio, Industria y Turismo y se discutió sobre el TLC desde la perspectiva del derecho al medio ambiente sano. El cuarto panel trató sobre el TLC a la luz del derecho a la salud. Participaron el doctor Javier Gamboa, Negociador del tema de propiedad intelectual TLC del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el doctor Germán Holguín, Director de Misión Salud y el doctor Antonio Da Silva de Brasil. En el último panel el doctor Juan Carlos Elorza, Coordinador Técnico para el TLC del Consejo Gremial Nacional, analizó el TLC desde el enfoque del derecho al trabajo. La conclusión del evento estuvo a cargo del doctor Hernán Vallejo, profesor de la Universidad de los Andes.

El debate continuará por largo rato. En todo este proceso la Defensoría del Pueblo ha estado y continuará estando atenta a examinar la relación existente entre la liberalización del comercio internacional y sus consecuencias sobre los derechos fundamentales, particularmente en el tema de la salud.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo espera que el TLC no sólo conduzca a la eliminación de barreras arancelarias, sino que además no produzca inequidad, y se levanten las barreras y obstáculos para el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales de los colombianos.

ANEXO 2
Consolidado de investigaciones 2005¹³⁰

Tema de Investigación	Oficinas que participan	Producto esperado	Estado actual
1. Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados al margen de la ley: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos	- Delegada para los derechos de la niñez, la juventud y la mujer.	Publicación, Boletín y Cuadernillo de testimonios	En proceso
2. Evaluación de los servicios de salud que brindan las empresas promotoras de salud	- Secretaría General.	Publicación	Terminada
3. La autonomía médica en la prestación de servicios y la atención a los usuarios	- Secretaría General.	Publicación o informe	En proceso
4. Actualización de la tutela y el derecho a la salud	- Secretaría General.	Publicación o informe	En proceso
5. Crisis hospitalaria en Santa Marta	- Secretaría General.	Publicación o informe	En proceso
6. Seguimiento del cese de hostilidades prometido por las Autodefensas Unidas de Colombia como signo de paz para el país	- Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.	Informe	Terminado
7. Informe de seguimiento de la desmovilización colectiva y proceso de reincorporación de miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia	- Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.	Informe	Terminado
8. El desplazamiento forzado y las comunidades de paz	- Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.	Informe	Terminado
9. Capturas masivas en el departamento de Cauca	- Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.	Informe	Terminado

¹³⁰ Algunas de estas investigaciones se encuentran disponibles en el Centro de Documentación de la Defensoría del Pueblo.

Tema de Investigación	Oficinas que participan	Producto esperado	Estado actual
10. Capturas masivas en el departamento de Risaralda	- Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.	Informe	Terminado
11. Doctrina y jurisprudencia para las acciones populares	- Defensoría Regional de Cundinamarca.	Publicación de revista	Terminado
12. Vulneración de derechos humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó en el Chocó	- Delegada para los derechos Colectivos y del Medio Ambiente. - Oficina de desplazados Defensores comunitarios. - Seccional Urabá. - Seccional Chocó.	Audiencia y Resolución defensorial	Terminada
13. Situación ambiental del río Anchicayá, departamento del Valle	- Delegada para los derechos Colectivos y del Medio Ambiente. - Delegada de Minorías Étnicas - Regional Valle. - Defensor Comunitario.	Audiencia y Resolución defensorial	Terminada
14. Problemas de licenciamiento ambiental en cuatro megaproyectos de Buenaventura: Relleno sanitario de de Zacarías, el Puerto Aguadulce, la Línea Férrea del Pacífico y el Dragado del Canal de Acceso del Puerto de Buenaventura.	- Delegada para los derechos Colectivos y del Medio Ambiente. - Delegada de Minorías Étnicas. - Regional Valle. - Defensor Comunitario.	Audiencia y Resolución defensorial	Terminadas
15. Situación ambiental de la cuenca del río Sinú	- Delegada para los derechos Colectivos y del Medio Ambiente. - Regional Córdoba.	Audiencia y Resolución defensorial	Terminadas
16. Prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Sincelejo	- Delegada para los derechos Colectivos y del Medio Ambiente. - Regional Sucre.	Audiencia y Resolución defensorial	Terminadas
17. Emergencia invernal, Primer semestre de 2005	- Delegada para los derechos Colectivos y del Medio Ambiente. - Defensores regionales.	Resolución defensorial	Terminada
18. Disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario doña Juana	Delegada para los derechos colectivos y del Medio Ambiente	Resolución defensorial	Terminada

Tema de Investigación	Oficinas que participan	Producto esperado	Estado actual
19. Calidad del agua potable en el país	<ul style="list-style-type: none"> - Delegada para los derechos colectivos y del Medio Ambiente. - Defensores regionales. - Defensores Seccionales. 	Informe	Terminado
20. Inadecuada prestación del servicio de energía eléctrica en los siete departamentos de la costa atlántica	<ul style="list-style-type: none"> - Delegada para los derechos colectivos y del Medio Ambiente. 	Informe	Terminado
21. El derecho humano al agua en la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales	<ul style="list-style-type: none"> - Delegada para los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente - Delegada para la Dirección y el Seguimiento de las Políticas Públicas para la realización de los Derechos Humanos 	Publicación	Terminada
22. Contenido y alcance del derecho individual al trabajo. Marco para la evaluación de la política pública del derecho al trabajo desde la perspectiva de los derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> - Delegada para la Dirección del Seguimiento, Evaluación y Monitoreo de Políticas Públicas en Derechos Humanos. 	Publicación	Se encuentra en la Imprenta Nacional
23. Sistema de seguimiento y evaluación de la política pública en salud a la luz del derecho a la salud	<ul style="list-style-type: none"> - Delegada para la Dirección del Seguimiento, Evaluación y Monitoreo de Políticas Públicas en Derechos Humanos. 	Publicación	Se encuentra en la entidad que realizará la impresión de 500 ejemplares
24. El derecho a la alimentación en la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales	<ul style="list-style-type: none"> - Delegada para la Dirección del Seguimiento, Evaluación y Monitoreo de Políticas Públicas en Derechos Humanos. 	Publicación	Se encuentra en la Imprenta Nacional
25. El Derecho al trabajo en la comunidad raizal	<ul style="list-style-type: none"> - Delegada para la Dirección del Seguimiento, Evaluación y Monitoreo de Políticas Públicas en Derechos Humanos. 	Publicación o informe	Documento en borrador

Tema de Investigación	Oficinas que participan	Producto esperado	Estado actual
26. El cobro de derechos académicos impide la implementación de la gratuidad de la educación básica primaria en Colombia	- Delegada para la Dirección del Seguimiento, Evaluación y Monitoreo de Políticas Públicas en Derechos Humanos.	Publicación o informe	Documento en borrador
27. Sociedad de emergencia: acción colectiva y violencia en Colombia	- Coordinación de Atención al desplazamiento forzado.	Publicación	Terminada
28. Evaluación de la política pública de retornos de la población desplazada	- Coordinación de Atención al desplazamiento forzado.	Informe	Terminado Junio 2005
29. Política de atención en salud, personas infectadas con VIH SIDA en la Guajira	- Seccional Guajira.	Informe	En proceso
30. Seguimiento a la resolución defensorial sobre prestación del servicio de energía eléctrica	- Unidad técnica responsable: Delegada para los derechos colectivos y del Medio Ambiente. - Seccional Guajira.	Informe	En proceso
31. Situación de los derechos de la niñez en el departamento de la Guajira	- Seccional Guajira.	Informe	En proceso
32. Situación de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta	- Seccional Guajira.	Informe	En proceso
33. Potabilidad del agua en los municipios del departamento de la Guajira	- Unidad técnica responsable: Delegada para los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente. - Seccional Guajira.	Informe	En proceso
34. El mototaxismo en los municipios de la Guajira	- Seccional Guajira.	Informe	En proceso
35. Situación de la laguna de oxidación en el municipio de Riohacha	- Seccional Guajira.	Informe	En proceso
36. Investigación sobre parques naturales (santuario Los Flamencos, municipio de Riohacha, Makuira municipio de Uribia y Sierra Nevada)	- Seccional Guajira.	Informe	En proceso

Tema de Investigación	Oficinas que participan	Producto esperado	Estado actual
37. Seguimiento a la situación del medio ambiente en el Valle del Cauca	- Unidad técnica responsable: Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales. - Regional Valle del Cauca.	Informe	En proceso
38. Captura mediante orden escrita o en flagrancia	- Regional Risaralda.	Informe	En proceso
39. Violación de los derechos: integridad física de los menores reclusos en los centros de rehabilitación de la ciudad de Pereira	- Regional Risaralda.	Discusiones con autoridades competentes en la materia	Terminadas
40. Situación del derecho a la salud en los centros carcelarios y penitenciarios en la jurisdicción de la Regional Santander	- Regional Santander.	Tres Informes	Terminados Abril 2005
41. Investigación exploratoria de diagnóstico rápido participativo-DRP- con grupo de mujeres en desplazamiento forzado ubicadas en Bucaramanga y el área metropolitana para el fortalecimiento de sus derechos	- Regional Santander.	Informe	Terminado Agosto 2005
42. Investigación exploratoria de diagnóstico rápido participativo-DRP- con grupo de mujeres en desplazamiento forzado ubicadas en el municipio de Lebrija para el fortalecimiento de sus derechos	- Regional Santander.	Informe	Terminado Mayo 2005
43. Investigación exploratoria de diagnóstico rápido participativo-DRP- con grupo de estudiantes, docentes y personal administrativo de ocho universidades de Bucaramanga y el área metropolitana	- Regional Santander.	Informe	Terminado. Agosto 2005
44. Investigación cárceles en el departamento del Huila	- Regional Huila.	Informe (La regional interpuso tres acciones de cumplimiento)	Terminada
45. Investigación para establecer el maltrato infantil en los municipios de Neiva, Pitalito, La Plata y Garzón	- Regional Huila.	Informe	En proceso

Tema de Investigación	Oficinas que participan	Producto esperado	Estado actual
46. Investigación sobre la protección de las cuencas hidrográficas y corrientes hídricas que abastecen a los acueductos municipales de Neiva, Aipe, Rivera y Yaguará	- Regional Huila.	Informe	En proceso
47. Disturbios y motines en los establecimientos de reclusión	- Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria. - Regional Santander. - Regional Antioquia.	Publicación	Terminada
48. Informe sobre indígenas privados de la libertad	- Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria.	Informe	Terminado
49. Comités de Derechos Humanos en centros de reclusión	- Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria.	Publicación	Terminada
50. Informe sobre salud en los establecimientos de reclusión	- Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria.	Informe	Terminado
51. Anexo de mujeres del establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar	- Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria. - Seccional Cesar.	Resolución defensorial	Terminada
52. Centro de Reclusión de mujeres de Medellín	- Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria. - Seccional Antioquia.	Resolución defensorial	Terminada

B. LA GESTIÓN DEFENSORIAL

Esta parte del Informe comprende las principales actividades desarrolladas por la Defensoría del Pueblo, a través de las diferentes Direcciones Nacionales, Defensorías Delegadas, Regionales, seccionales y dependencias especializadas. El conjunto de estas actividades, programas y proyectos constituyen la base primordial para alcanzar los propósitos misionales de la entidad, que permitirán a la Defensoría de Pueblo liderar el proceso de transformación de las políticas públicas en instrumentos idóneos que busquen la realización de los derechos humanos y la aplicación del derecho internacional humanitario.

La gestión defensorial en su atribución de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos: orienta e instruye, atiende y tramita las solicitudes y quejas relacionadas con el ejercicio y defensa de los derechos humanos ante las autoridades; promueve y divulga los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y recomienda políticas para su enseñanza; invoca ante las autoridades judiciales recursos y acciones judiciales de protección; y organiza, dirige y presta el servicio de la defensoría pública a favor de las personas que lo requieran y no puedan defender sus derechos por sus propios recursos; entre otras funciones constitucionales y de ley.

Durante el 2005, la Defensoría del Pueblo adelantó sus acciones a través de líneas de visión que representan las rutas estratégicas mediante las cuales cumple con los propósitos misionales, estas líneas son: *El ejercicio de la Magistratura Moral por el Defensor del Pueblo; la Educación para la apropiación ejercicio y defensa de los derechos humanos y la atención defensorial y el acceso a la justicia*¹³¹. A continuación se presentan las actividades adelantadas en cada una de estas líneas estratégicas.

¹³¹ La gestión defensorial referida a las líneas de: Incidencia en la Formulación, Desarrollo Y Ejercicio de las Políticas Públicas; y la línea de Fortalecimiento Institucional, son presentadas en el capítulo (A) del informe

I. EL EJERCICIO DE LA MAGISTRATURA MORAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

El Defensor del Pueblo, como gestor de la política pública en materia de derechos humanos, con su autoridad, prestancia e influencia, orienta el ejercicio efectivo de los derechos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior y sus organizaciones.

Sus pronunciamientos se orientan a generar confianza, credibilidad, legitimidad en la comunidad en general, las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil, fijando directrices y promoviendo la acción de los distintos agentes involucrados en la defensa de los derechos humanos¹³².

¹³²RESOLUCIÓN No 306 de 2005. Por la cual se adopta el nuevo plan estratégico de la Defensoría del Pueblo para la vigencia 2005 a 2010.

I. EL EJERCICIO DE LA MAGISTRATURA MORAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

1. LAS ACTUACIONES ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA CORTE CONSTITUCIONAL

Esta sección comprende la gestión desarrollada por la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales en relación con el trámite legislativo de iniciativas, tanto propias como de autoría gubernamental o parlamentaria, en el Congreso de la República, y su actuación judicial en sede constitucional ante la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. Igualmente, incluye conceptos cuya emisión se solicita al Defensor en relación con el alcance de los derechos y garantías ciudadanas y los procesos de enajenación de acciones en cabeza del Estado.

1.1. ACTIVIDADES ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En el período bajo estudio se continuó con el modelo de actuación ante el Congreso que incluye el seguimiento profundo a proyectos de ley relacionados con derechos humanos. El modelo de actuación permite una incidencia efectiva en los debates y una actividad coordinada que privilegie la preservación de los derechos y las garantías a los ciudadanos.

En virtud de este modelo de actuación, durante este periodo se ha avanzado en dos frentes: el seguimiento de proyectos de ley y la presentación o intervenciones en iniciativas legislativas.

1.1.1. Ejercicio de la iniciativa legislativa

Durante la legislatura 2004-2005, el Defensor del Pueblo presentó ante al Congreso un proyecto de ley de carácter estatutario, que se radicó bajo el n° 113 de 2005 Cámara “Por la cual se dictan disposiciones para la protección de datos de carácter personal y se regula la actividad de recolección, tratamiento y circulación de los mismos”. Este proyecto atiende a la necesidad de brindar un marco jurídico que propenda por los derechos de los ciudadanos en relación con los datos y la información que de cada uno obtienen entes públicos y privados.

El proyecto desarrolla una serie de principios que deben presidir el tratamiento de datos personales, consagra un catálogo de deberes, derechos y garantías para los titulares del dato, los responsables del tratamiento y las fuentes de información, define el alcance y las garantías inherentes al hábeas data, consagra una serie de requisitos y condiciones para el desarrollo de la actividad de los bancos de datos por parte de operadores privados y públicos, la regulación específica para ciertas clases de bancos de datos o tipos de tratamiento que se realicen, estructura los mecanismos de control público y de sanción para garantizar el respeto a los derechos fundamentales involucrados por parte de quienes administran información de los ciudadanos, crea el procedimiento de ‘Amparo Informático’ para el trámite sumario de las reclamaciones por violación de las garantías inherentes al hábeas data, define el régimen de responsabilidad por las omisiones, actos y hechos contrarios al derecho de protección de datos personales y fija algunos lineamientos para el movimiento internacional de información, entre otros aspectos.

Este proyecto fue acumulado al No.71 de 2005 Cámara “Por la cual se dictan las disposiciones generales de hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera y crediticia, y se dictan otras disposiciones”. Si bien existían claras diferencias entre uno y otro proyecto, la intención del legislador finalmente fue aprobar el retiro del proyecto, el 9 de diciembre de 2005, antes de haber surtido su primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

1.1.2. Seguimiento a proyectos de ley

Para dar continuidad al modelo de actuación de la Defensoría del Pueblo ante el Congreso de la República, durante la segunda parte de la legislatura 2004-2005 y legislatura 2005-2006 se aplicaron los siguientes criterios:

1. Elaboración de fichas de carácter general sobre cada uno de los proyectos presentados a consideración del Congreso.
2. Resumen del contenido de los proyectos de ley.

3. Selección de los proyectos que requieren seguimiento según criterios defensoriales y actualización por medio de fichas de seguimiento profundo.
4. Ponencias y textos conciliados de los proyectos seleccionados
5. Informes de los foros y audiencias públicas que se realizaron para retroalimentar los proyectos a los cuales se les hace seguimiento profundo.

El seguimiento de proyectos de ley se puede discriminar así:

Período 2004-2005

- * Proyectos con ficha de seguimiento: 397 proyectos en Cámara, de los cuales en el segundo periodo, se hizo seguimiento a 83 proyectos. En el Senado se hizo el seguimiento de 310 proyectos, de los cuales 125 corresponden al segundo periodo de la legislatura 2004-2005.
- * Contenido de los proyectos: 397 Cámara y 310 Senado.
- * Fichas informativas de seguimiento profundo: 16 Cámara, 23 Senado (segundo periodo de legislatura 2004-2005)
- * Ponencias: 16 Cámara, 23 Senado
- * Audiencias públicas: 7

Período 2005-2006

- * Proyectos con ficha de seguimiento: 227 Cámara y 231 Senado
- * Contenido de los proyectos: 227 Cámara y 231 Senado
- * Fichas informativas de seguimiento profundo: 36 Cámara, 47 Senado
- * Ponencias: 18 Cámara y 29 Senado
- * Audiencias públicas: 12

1.1.3. Intervenciones en el trámite legislativo

Durante el segundo periodo de la legislatura 2004-2005 y el primer período de la legislatura 2005-2006, la Defensoría del Pueblo, a través de la Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales, intervino en la deliberación de dos proyectos de origen parlamentario.

1. Proyecto de ley N° 64/05 Cámara “Por medio de la cual se permite el aborto en Colombia cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas”

La Delegada participó en dos audiencias públicas previas a la redacción de la ponencia para primer debate del proyecto en cuestión, haciendo énfasis en los derechos de las mujeres, en la discriminación de que son objeto y la carga desproporcionada que les impone la legislación penal en tres circunstancias específicas: (i) el peligro para la vida o la salud de la mujer, (ii) el embarazo resultado de conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentidas, y (iii) la grave malformación del feto incompatible con la vida extrauterina.

1. Proyecto de ley N° 21/05 Senado que acumula el Proyecto de Ley 61/05 Senado sobre Rendición Pública de Cuentas de Funcionarios de Alto Nivel.

La Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales, en representación del Defensor del Pueblo, participó en una audiencia pública en la que se abordó el tema, de acuerdo con dos proyectos de ley bajo estudio y en la cual se aludió al principio democrático de la participación ciudadana y el ejercicio de los contrapesos para el buen desarrollo de las funciones del Estado.

1.2. ACTIVIDAD ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales, de conformidad con la aprobación del Defensor del Pueblo, presenta acciones públicas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional sobre distintos tipos de normas que atentan contra los derechos humanos, a la vez que interviene en procesos ya iniciados, siempre en el sentido de lograr que el ordenamiento jurídico se avenga a los mandatos constitucionales y se ajuste a los derechos humanos.

1.2.1. Intervenciones en procesos promovidos mediante la acción pública de inconstitucionalidad

Durante el período objeto del presente informe, se realizaron dieciocho intervenciones, así:

- *Procesos D-5654 y D-5655* acumulados. Boletín de Deudores Morosos del Estado.

El Defensor intervino en el proceso de impugnación del Boletín de Deudores Morosos del Estado consagrado en el párrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004. El boletín es un sistema de información que recoge, procesa, tramita, circula y publica información relacionada con personas que tienen la calidad de deudores morosos de la Administración en cualquiera de sus niveles, con el fin de impedir la contratación o la vinculación como servidor público de personas que tuvieren cuentas pendientes con el Estado.

La Defensoría consideró que el contenido normativo señalado corresponde en un todo a los elementos que estructuran el hábeas data, es decir, desarrolla un proceso de

tratamiento de datos de carácter personal, definido por el artículo 15 de la Carta como derecho fundamental.

Por tratarse de un derecho fundamental, la normativa en cuestión ha debido someterse al trámite propio de las leyes estatutarias, como lo exigen los artículos 152 y 153 de la Carta, y no tramitarse como ley ordinaria, que fue el trámite dado al proyecto que culminó con la Ley 901 de 2004.

La Corte, mediante sentencia n.º C-877 de 2005, concluyó que no existía violación del núcleo esencial del derecho al *habeas data* por cuanto las normas que consagraban el boletín de responsables fiscales en manera alguna permitían “...*la recopilación o manejo de datos personales privados, no regulan aspectos íntimamente relacionados con el núcleo esencial del derecho al habeas data, y en especial con la actualización y corrección del dato, sino únicamente contemplan el acopio de una información que reposa en entidades públicas en virtud de un proceso administrativo que es público y que surge de obligaciones ciertas que no han sido canceladas al Estado*”.

• *Proceso D-5668*. Demanda contra el artículo 327 de la Ley 906 de 2004. Aplicación del principio de oportunidad.

En este proceso se demandó el artículo 327 (parcial) de la Ley 906 de 2004, Nuevo Procedimiento Penal, que estableció el control de legalidad a la aplicación del principio de favorabilidad, únicamente en el caso de que diera lugar a la extinción de la acción penal.

La Defensoría manifestó en su intervención que la aplicación del principio mencionado debería estar sometida siempre al control de legalidad por parte del Juez de Control de Garantías. Consideró que el legislador había introducido una distinción que no estaba autorizado a incorporar, toda vez que la Constitución no lo hizo y tampoco le otorgó margen para que, al regular la figura, limitara los casos que serían objeto de control. Debido a la posibilidad de que el imputado y la misma sociedad pudieran resultar afectados en sus derechos constitucionales por la aplicación discrecional del mencionado principio, la manera de contrarrestar el posible efecto nocivo en la aplicación del principio y garantizar en un todo su sujeción estricta a la Constitución y a la ley, era sometiéndolo al escrutinio del juez. Por tal razón la Defensoría coadyuvó la solicitud de inexequibilidad de la norma demandada.

La Corte Constitucional, mediante la sentencia C-984 de 2005, declaró la existencia de cosa juzgada respecto de la norma demandada, ordenando estarse a lo dispuesto en la sentencia C-979 del mismo año. En ésta, la Corte en efecto había declarado la inexequibilidad de la expresión cuestionada al encontrar que “*Tal expresión, en cuanto reduce el principio de oportunidad a uno solo (la renuncia), de los tres supuestos procesales (renuncia, interrupción y suspensión) a través de los cuales actúa, desconoce las reglas jurisprudenciales trazadas por esta Corte en el sentido que la oportunidad reglada opera a través de la renuncia, la suspensión y la interrupción de la acción penal*”.

· *Proceso D-5730*. Demanda contra el artículo 69 parcial de la Ley 906 de 2004. Fundamento de las denuncias y querellas.

Los demandantes solicitaron a la Corte declarar la inexecutable de las expresiones “En todo caso se inadmitirán las denuncias sin fundamento” y “por una sola vez” contenidas en el art. 69 de la Ley 906 de 2004, que consagra los requisitos que deben contener la denuncia, la querrela o la petición.

De acuerdo con los demandantes, la facultad para inadmitir denuncias desconoce el artículo 229 de la Carta, que garantiza el derecho de toda persona de acceder a la administración de justicia. Con relación a la expresión que limita la ampliación de la denuncia a “una sola vez”, la demanda afirma que resulta vulneratoria del derecho de acceso a la administración de justicia pues la persona que conoce de nuevos hechos después de la ampliación de la denuncia “no tendrá oportunidad de ponerlos en conocimiento de las autoridades y esto, además de atentar contra la celeridad del proceso, puede traer consigo impunidad en aquellos casos en los que no se reúna la prueba necesaria o en los que no se vincule a todos los partícipes”.

La Defensoría propuso a la Corte condicionar la constitucionalidad de la expresión “En todo caso se inadmitirán las denuncias sin fundamento” a que se entendiera que, en estos eventos, el funcionario está obligado a indicar en su decisión los defectos formales que la afectan y que sean susceptibles de ajustes para que el denunciante, peticionario especial o querellante pudieran corregirla en un plazo de cinco días, término que por regla general la ley ha consagrado para este evento.

Por otra parte, la Defensoría encontró que la restricción de ampliar la denuncia por una sola vez que se encuentra en el inciso 3° del artículo 69 de la Ley 906 de 2004 se ajustaba a la Constitución porque el debido proceso impone que, en un momento determinado, se dote a la investigación de unos perfiles concretos en cuanto a los hechos que serán objeto de indagación y, eventualmente, enjuiciamiento, así como de las circunstancias en que tuvo ocurrencia, de manera que ellos sean la base para encauzar la actuación del ente investigador.

La Corte, en su sentencia C-1177 de 2005, condicionó la executable de la primera expresión demandada en el sentido de que “...una denuncia sólo podrá ser inadmitida aduciendo carencia de fundamento, al tenor del inciso 2° del artículo 69, cuando el hecho no existió o no reviste las características de delito. Esta decisión, debidamente motivada, debe ser proferida por el fiscal, y notificada al denunciante y al Ministerio Público”.

En cuanto a la ampliación de la denuncia por una sola vez, la Corte manifestó que “se trata de una limitación que no excluye que se alleguen, por los medios regulares del proceso, elementos materiales de prueba sobrevinientes a la denuncia, ni limita el derecho de intervención de las víctimas en las oportunidades que la ley procesal prevé para el efecto”, por lo cual, encontró ajustada a la Carta la expresión demandada.

· *Proceso D-5950*. Demanda contra los artículos 111, 113 y 229 parciales del Decreto 1355 de 1970. Zonas y horarios de funcionamiento de establecimientos y expendio de bebidas alcohólicas.

Se demandaron algunas expresiones de los artículos 111, 113 y 229 del Decreto 1355 de 1970, Código Nacional de Policía, que permiten a los reglamentos de policía “señalar zonas” para los establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, de establecimientos fabriles y de ciertos comestibles, y determina que contra las acciones correctivas adoptadas por los comandantes de estación no cabe “ningún recurso”.

Respecto de la primera norma, la Defensoría encontró que ya había sido objeto de decisión previa, por lo que le solicitó a la Corte declararse inhibida y estarse a lo resuelto en la Sentencia C-366 de 1996.

Sobre el artículo 113, la Defensoría encontró que existía identidad de contenido normativo entre esta norma y el precitado artículo 111, por referirse ambos a la facultad de “señalar zonas” en las que se autorizaría el expendio de bebidas alcohólicas (art. 111) o establecimiento de zonas fabriles o expendio de comestibles (art. 113). En consecuencia, solicitó a la Corte declarar la exequibilidad de la norma impugnada.

Sobre la improcedencia de interponer recursos contra las decisiones de policía, la Defensoría expresó que la exequibilidad del artículo 229, integrado como unidad al artículo 219, debía ser condicionada a que se entendiera que cuando el comandante de estación o subestación de policía impusiera medidas correctivas de promesa de residir en otras zonas o barrios, prohibición de concurrir a determinados sitios públicos, presentación periódica, retención o cierre de establecimiento, contempladas en el precitado artículo 219, procedían los recursos de reposición ante la misma autoridad y el de apelación ante el superior jerárquico, que es el Alcalde Municipal, por ser restrictivas de algunos derechos fundamentales.

Mediante providencia de agosto 18 de 2005, la Corte rechazó la demanda contra el artículo 111 (parcial) “por existir cosa juzgada constitucional, ...de conformidad con la sentencia C- 366 del 14 de agosto de 1996...”, tal como lo había sugerido la Defensoría.

Respecto de las restantes normas demandadas, la Corte profirió la Sentencia C-117 de 2006, en la que afirmó que la potestad que el artículo 113 acusado radicaba en las autoridades de policía local, de señalar a través de reglamentos las zonas para el funcionamiento de establecimientos fabriles y para el expendio de ciertos comestibles, “...se inserta en el concepto de función de policía atribuida a los alcaldes como primera autoridad de policía del municipio, y configura un desarrollo del deber constitucional de preservación del orden público, en el ámbito municipal, que la Carta atribuye a esta misma autoridad (Art. 315 CP), la cual como se ha destacado debe ser ejercida en el marco de la Constitución, la ley y el reglamento superior”.

Sobre el artículo 229, la Corte concluyó que las medidas correccionales de policía, *“...no obstante que no constituyen en sentido formal una sentencia condenatoria, sí comportan severas restricciones al ejercicio de la libertad, impuestas por la autoridad de policía como consecuencia de una falta que se aprecia como perturbadora del orden público. En consecuencia, los destinatarios de estas decisiones deben estar amparados por el derecho de impugnación consagrado en el artículo 29 de la Constitución”*. Por lo mismo, la exclusión de cualquier recurso contra las medidas correccionales impuestas por los comandantes de estación o subestación de policía, fue declarada inexecutable.

Proceso PE-024. Intervención proyecto de ley estatutaria sobre garantías electorales (proyecto de ley 352/05 Cámara, 216/05 Senado)

El Defensor del Pueblo presentó el 24 de agosto de 2005 su intervención en el proceso de revisión previa de constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria de Garantías Electorales.

Algunos de los aspectos relevantes de la intervención fueron los siguientes:

Se consideró que la posibilidad que otorgaba el proyecto de ley al Ejecutivo para que, como candidato, ejerza un pretendido derecho a participar en los mecanismos de selección de candidatos de “los partidos o movimientos políticos” (inciso 1º, art. 6º) o en los eventos en los cuales se decidan “las reglas de juego para la selección de candidatos” implican una concesión a favor de quien ya es titular de la Presidencia que va más allá de los derechos que como candidato tiene y que conduce a la interferencia en las dinámicas políticas de los partidos y movimientos que ejercen la oposición. Por esta razón se solicitó al inexecutable de la norma. La Corte Constitucional, en sentencia C-1153 de 2005, encontró que la redacción de la disposición resultaba acorde con lo previsto en el artículo 127 de la Carta, norma que autorizó la participación del Presidente y el Vicepresidente en los procesos de selección de candidatos.

La Defensoría manifestó con relación al artículo 27 del proyecto que al exceptuar de la prohibición de divulgación de las reuniones que sostenga el Presidente con comunidades los asuntos relacionados con la seguridad nacional, soberanía, orden público o desastres naturales, se producían dos efectos: se institucionalizaba un mecanismo que hasta la fecha sólo hace parte del ‘estilo personal’ del primer mandatario y, lo que es más grave, permitía por la vía de las excepciones anotadas, su sobreexposición mediática por los canales institucionales, lo cual resultaba contrario a la igualdad. La Corte en la citada sentencia C-1153 de 2005 declaró inexecutable la expresión que consagraba las excepciones antedichas.

La Defensoría encontró que la proscripción del inciso 2º del artículo 28 de publicar encuestas limitada a los medios de comunicación de social **nacional** resultaba ambigua y contradictoria, ya que si la proscripción de la divulgación de encuestas es garantizar la libertad del sufragio, en el sentido de mitigar la presencia de factores que pueden alterar

o distorsionar la intención del votante, la norma no cumplía con su cometido, ya que la prensa, la radio y la televisión tienen sus propios medios regionales con cubrimiento en prácticamente todo el territorio nacional. La Corte en su sentencia no se pronunció respecto de este cuestionamiento.

La Defensoría solicitó a la Corte Constitucional precisar que la prohibición prevista en el ordinal 5 del artículo 30 incluía la prohibición de utilizar los recursos de transporte y viáticos previstos para el desarrollo de sus funciones públicas en actividades proselitistas de la campaña presidencial. El Tribunal Constitucional declaró inexecutable la expresión “propios de sus funciones” para limitar el uso de bienes del Estado por parte del Presidente en actividades proselitistas.

A juicio de la Defensoría, las expresiones “*A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad*”, “*demás*” y “*autorizados por la Constitución*” del artículo 38, así como la totalidad del artículo 41 del proyecto de ley, resultaban contrarias a la Constitución, ya que las mismas, al consagrar la excepción de que a dichos servidores no les estaría prohibido desarrollar conductas que implican desviaciones de poder para favorecer determinadas causas políticas, se estaría aceptando algo que la propia Carta proscribía de manera expresa. La Corte declaró en el precitado fallo la inexecutable de algunas de las expresiones cuestionadas del artículo 38. Con relación al artículo 41, declaró su executable en cuanto a la posibilidad de los miembros de las corporaciones públicas de participar en política, pero la inexecutable de la posibilidad de que los demás funcionarios de dichas corporaciones desarrollen dicha participación.

PE-025. Intervención proyecto de ley estatutaria sobre hábeas corpus (proyecto de ley 284/05 Senado, 229/04 Cámara)

En el proceso de revisión previa del proyecto de ley estatutaria de hábeas corpus, la Defensoría avaló en general el articulado, por encontrarlo ajustado a la Carta. Con todo, encontró que algunas de las expresiones eran contrarias a la Carta, por lo que solicitó a la Corte declarar su inconstitucionalidad.

La expresión del artículo 1º del proyecto, según la cual, la acción solo podría ser incoada una vez comportaba una limitación no establecida en la Carta, ya que las garantías, acciones y recursos de amparo y de tutela de los derechos fundamentales podían ser ejercidos tantas veces cuantas pudieran resultar ellos afectados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades o, incluso, de los particulares. La Defensoría solicitó un fallo condicionado a que se entendiera que la expresión cuestionada “una vez” se predicaba respecto de una misma causal, pero que era admisible accionar cuando se alegaran causales diferentes dentro del mismo proceso.

El trámite contemplado en el artículo 5º dispone que las peticiones de hábeas corpus deben someterse a reparto en las localidades en donde funcionaran dos o más

autoridades judiciales de la misma jerarquía. A juicio de la Defensoría, la posibilidad de someter a reparto el hábeas corpus, desconoce la naturaleza del derecho y de la acción que contempla el artículo 30 de la Constitución y, de paso, implica una violación del debido proceso, al admitir una disminución ostensible de las garantías que contempla el art. 29 de la Carta, especialmente lo relacionado con que su causa sea presentada “ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Respecto del artículo 8º del proyecto, que establece garantías a favor del “capturado”, la Defensoría manifestó ante la Corte que la interpretación que se ajusta al instituto y, por ende a la Carta, debía ser amplia, en el sentido de que las medidas restrictivas de la libertad serían inexistentes respecto de cualquier persona a quien se le hubiere concedido la libertad en ejercicio del derecho de hábeas corpus, independientemente de la causa determinante de la ilegalidad de la privación y de la condición que ostentara el accionante, fuera capturado, detenido o condenado.

La Corte declaró la exequibilidad del proyecto de ley estatutaria sometida a examen, aunque aún no se conoce el texto completo de la sentencia C-187 de 2006.

PE-027. Intervención proyecto de ley estatutaria sobre circunscripción internacional Cámara de Representantes (Decreto 4766 de 2005)

El Decreto No. 4766 fue expedido por el Gobierno nacional con fundamento en una habilitación subsidiaria derivada del Acto Legislativo No. 2 de 2005. La Defensoría encontró que los actos del Gobierno de contenido estatutario, expedidos con base en facultades excepcionales pero residuales otorgadas por el constituyente derivado, no estaban eximidos del requisito de revisión por parte de la Corte Constitucional, revisión que debía ser “previa” a su expedición.

Por lo mismo, la Corte no estaba obligada a adelantar una revisión oficiosa sino que el Gobierno debió presentar a consideración del Tribunal Constitucional el proyecto de decreto para su revisión previa, integral y definitiva antes de su promulgación. Como no lo hizo, la Defensoría encontró que el Decreto estaba afectado por un vicio insubsanable que debía llevar a la declaratoria de inexecutable de la norma.

Aún no se ha producido sentencia de fondo en este proceso.

Proceso D-5666. Demanda contra el artículo 327 del Código Civil. Causal primera de divorcio. En este concepto, la Defensoría del Pueblo pone de manifiesto a la honorable Corte Constitucional que la causal primera de divorcio referida a “las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges” establece una limitación permitida al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ya que no existen derechos absolutos, y el ejercicio de los mismos debe enmarcarse dentro de parámetros que

permitan su realización armónica con los derechos de los demás individuos, máxime cuando se trata de personas que conforman un mismo núcleo familiar.

En estos términos, para la Defensoría esta causal limita y no vulnera el libre desarrollo de la personalidad puesto que, sigue estando en la esfera volitiva de cada individuo la decisión de tener o acceder a este tipo de relaciones, y en la de su pareja, la de consentir, facilitar, perdonar las relaciones extramatrimoniales o determinar si con esa infidelidad se causa algún tipo de perjuicio a la relación de pareja.

Con sentencia C-821 de 2005 la Corte Constitucional declaró exequible la norma demandada.

Proceso D-5692. Demanda contra el artículo 148 de la Ley 734 de 2002. Atribuciones de policía judicial a la Procuraduría General de la Nación. La Defensoría solicitó en su intervención la exequibilidad de la norma demandada en atención a que es la propia Constitución Política en su artículo 277, inciso final, la que otorga a la Procuraduría funciones de policía judicial.

Con sentencia C-1121 de 2005 la Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la sentencia C-244 de 1996 y en consecuencia declarar exequible el inciso final del artículo 148 de la Ley 734 de 2002.

Proceso D-5703. Demanda contra el artículo 19 parcial de la Ley 782 de 2002. Indulto extensivo a delitos comunes. La Defensoría del Pueblo en este proceso solicitó a la Corte Constitucional declarar exequible la disposición demandada, puesto que ni la norma demandada ni sus antecedentes normativos pretendieron otorgar el beneficio de indulto a los miembros de grupos alzados en armas, conjunta o individualmente considerados, por la comisión de delitos comunes.

Con sentencia C-928 de 2005 la Corte Constitucional declaró exequible en forma condicionada, por el cargo examinado, el inciso 2o del art. 50 de la Ley 418 de 1997, modificado por el art. 19 de la Ley 782 de 2002, en el entendido de que el indulto a los nacionales que, individualmente y por decisión voluntaria, abandonen sus actividades como miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, únicamente podrá concederse por los delitos políticos y los delitos conexos con aquellos.

Proceso D-5807. Demanda contra el artículo 122 de la Ley 599 de 2000. Delito de aborto. En este caso, la Defensoría solicitó a la honorable Corte Constitucional declararse inhibida para decidir de fondo esta demanda en razón a que los argumentos expuestos por el demandante no desarrollaron de manera suficiente el concepto de la violación del ordenamiento superior, puesto que la demanda se limitó a relacionar una serie de opiniones sin mayor fundamento jurídico que no permitían, en consecuencia, desplegar una verdadera controversia constitucional.

La Corte Constitucional en sentencia C-1300 de 2005 se declaró inhibida de proferir un fallo de fondo respecto de la constitucionalidad del artículo 122 del Código Penal, por ineptitud sustancial de la demanda.

Proceso D-5883. Demanda contra el artículo 47 del Decreto 1355 de 1970. Cumplimiento de órdenes superiores. En este proceso la Defensoría solicitó a la Corte declarar la exequibilidad de la expresión “pero si hubiere insistencia, la orden debe cumplirse sin dilación alguna” contenida en la norma demandada, bien entendido que tales órdenes impartidas por el superior jerárquico no incluyen las que lleven a vulnerar preceptos constitucionales.

Mediante sentencia C-048 de 2006 la Corte Constitucional se declaró inhibida para proferir fallo de fondo, por ineptitud sustancial de la demanda.

Proceso D-5911. Demanda contra el artículo 531 inciso tercero de la Ley 906 de 2004. Excepciones a la aplicación del beneficio de prescripción en el proceso de descongestión de la administración de justicia. La Defensoría solicitó a la honorable Corte Constitucional declarar la exequibilidad de la disposición demandada pues se trata de una norma que atiende a una finalidad constitucionalmente legítima ya que su interés es el de salvaguardar intereses especialmente protegidos como bienes jurídicos por la Constitución Política, como es el caso de aquellas conductas que atentan contra el patrimonio económico del Estado, tales como el enriquecimiento ilícito de servidor público, el peculado o el interés indebido en la celebración de contratos, conductas ante las cuales se debe buscar siempre resarcir el daño causado al Estado.

Mediante sentencia C-178 de 2006 la Corte Constitucional se declaró inhibida para proferir un fallo de fondo respecto del inciso 3 del artículo 531 de la Ley 906 de 2004, por ineptitud sustancial de la demanda.

Proceso D-5930. Demanda contra el artículo 266 parcial de la Ley 600 de 2000. Excepción al deber de rendir testimonio para el menor de 12 años. En su intervención la Defensoría solicitó a la Corte declarar exequible el aparte demandado por considerar que no hay desconocimiento del principio de igualdad, puesto que se trata de una diferenciación de trato justificada en la protección de los menores de edad que por su inmadurez psicológica requieren de una especial y mayor protección, incluso frente a los otros menores de edad. La propia Constitución reconoce derechos a subgrupos de niños de acuerdo a su edad y madurez, señalando distinciones entre los menores de edad por grupo etáreo.

Con sentencia C-118 de 2006 la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “...de doce (12) años.” Contendida en el artículo 266 de la Ley 600 de 2000, por los cargos analizados.

Proceso D-5667. Demanda contra el artículo 12 de la Ley 890 de 2004. Faltas cometidas por los asistentes a una audiencia pública. La Defensoría solicitó a la honorable Corte Constitucional declarar la inexecutable de la norma demandada por considerar que se trataba de un tipo penal dirigido a sancionar con la privación de la libertad a las personas por la comisión de conductas inocuas que difícilmente podrían causar un perjuicio al ordenamiento jurídico o al Estado.

La Corte Constitucional en sentencia C-897 de 2005 declaró inexecutable el artículo 12 de la Ley 890 de 2004, que introdujo un segundo inciso en el artículo 454 del Código Penal.

Procesos D-5705 y D-5712. En estos procesos se demandan los artículos 79, 177 ordinal 1º, 284, 285, 291 y 306 de la Ley 906 de 2004, así como toda la Ley 906 de 2004 por omisión legislativa. Las demandas están relacionadas con el archivo de la actuación, impugnación de la sentencia absolutoria, práctica anticipada de medios de prueba, formulación de imputación en caso de contumacia y solicitud de imposición de medida de aseguramiento. La Defensoría solicitó a la Corte declarar exequibles los artículos antes citados por considerarlos ajustados a la Constitución.

La Corte Constitucional en sentencia C-1154 de 2005 hizo las siguientes declaraciones:

- Inhibirse de emitir pronunciamiento sobre los cargos presentados contra toda la Ley 906 de 2004, y en particular sobre los cargos presentados contra las siguientes expresiones por ineptitud sustantiva de la demanda: a) “o absolutoria” contenida en el artículo 177; b) “sin perjuicio de lo requerido para solicitar la imposición de la medida de aseguramiento” contenida en el artículo 288; c) “de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente” contenida en el artículo 308; y, d) “podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la decisión” y “y solo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad” contenidas en el artículo 327 de la Ley 906 de 2004.

- Estarse a lo resuelto en la sentencia C-591 de 2005 que declaró la exequibilidad de las siguientes disposiciones de la Ley 906 de 2004: a) la expresión “Sin embargo, en las circunstancias excepcionalmente previstas en este código, podrá tenerse como prueba la producida o incorporada de forma anticipada durante la audiencia ante el juez de control de garantías” contenida en el artículo 16 por el cargo analizado; b) del artículo 284 por el cargo analizado; c) de la expresión “Si el indiciado, habiendo sido citado en los términos ordenados por este código, sin causa justificada así sea sumariamente, no compareciere a la audiencia, esta se realizará con el defensor que haya designado para su representación” contenida en el artículo 291; y, d) del artículo 455 por el cargo analizado.

- Declarar la exequibilidad de las siguientes expresiones: a) *“como las que se practiquen en forma anticipada”* contenida en el artículo 15 por el cargo analizado; b) de la expresión *“salvo las excepciones reconocidas en este código”* contenida en el artículo 290 por el cargo analizado; c) de la expresión *“La transcripción de las pruebas anticipadas que se quieran aducir al juicio, siempre y cuando su práctica no pueda repetirse en el mismo”* contenida en el artículo 337 por el cargo analizado; d) de la expresión *“o como prueba anticipada”* contenida en el artículo 383; e) de la expresión *“Si este último tampoco concurriere a la audiencia, sin que justifique su inasistencia, el juez procederá a designarle defensor en el mismo acto, de la lista suministrada por el sistema nacional de defensoría pública, en cuya presencia se formulará la imputación”* contenida en el artículo 29, por el cargo analizado, en el entendido de que el defensor de oficio podrá solicitar al juez un receso para preparar la defensa, solicitud que será valorada por el juez aplicando criterios de razonabilidad; y, f) *“los elementos de conocimiento necesarios para sustentar la medida”* y *“los cuales se evaluarán en audiencia permitiendo a la defensa la controversia pertinente”* contenidas en el artículo 306 de la Ley 906 de 2004 por el cargo analizado.

- Declarar por el cargo analizado la exequibilidad condicionada del artículo 79 en el entendido de que la expresión *“motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito”* corresponde a la tipicidad objetiva y que la decisión será motivada y comunicada al denunciante y al Ministerio Público para el ejercicio de sus derechos y funciones.

- Declarar la exequibilidad de los artículos 274, 285, 435 y 436 de la Ley 906 de 2004 por los cargos analizados.

Proceso D-5764. Demanda contra el artículo 122 de la Ley 599 de 2000. Delito de aborto. La Defensoría intervino en coadyuvancia de la demanda, al señalar que la penalización absoluta e indiscriminada del aborto constituye una forma de discriminación contra las mujeres prohibida por la Carta y los tratados internacionales de derechos humanos, que criminaliza en cabeza de las mujeres una conducta que no siempre responde a su decisión exclusiva y que constituye un grave problema de salud pública del cual el Estado se desentiende al atender esta problemática social con una perspectiva exclusivamente punible. En todo caso, la Defensoría solicitó a la Corte Constitucional declarar inexecutable la penalización absoluta del aborto en tres circunstancias: (i) el peligro para la vida o la salud de la mujer, (ii) el embarazo resultado de conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentidas, y (iii) la grave malformación del feto incompatible con la vida extrauterina, por la innecesaria y desproporcionada anulación que de los derechos de la mujer comporta el recurso penal.

Proceso LAT 984 de 2005. Revisión constitucional del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW-.

La Defensoría del Pueblo advirtió su condición de testigo de primer orden de la grave situación de los derechos fundamentales de las mujeres en Colombia debido a su reiterado desconocimiento y vulneración. Señaló que en no pocas ocasiones ha exhortado a las autoridades públicas en relación con el incumplimiento de sus deberes constitucionales y legales en relación con la protección de las mujeres, adolescentes y niñas colombianas y ha denunciado los abusos a los que se ven sometidas por parte de los diferentes actores armados. Expresó que ha informado sobre la intolerable situación que padecen las niñas, adolescentes y mujeres víctimas del desplazamiento forzado, situación que se ensaña particularmente en su contra y que ha evidenciado las falencias de las políticas en materia de salud sexual y reproductiva. También expresó haber hecho eco de las alarmas que relatan sobre el creciente aumento de la violencia intrafamiliar, del cual son las víctimas por excelencia y advertir que muchas de estas violaciones encuentran su fundamento en la discriminación persistente en su contra.

No obstante todas estas evidencias, manifestó al Defensoría, la grave situación de los derechos fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres, no mejora, sino se agrava, situación a la que contribuye en gran medida la persistencia del conflicto armado.

Por ello considera que el Protocolo Facultativo, como instrumento especializado que permite evaluar casos concretos de violaciones a sus derechos, a la luz de la Convención Internacional especialmente adoptada para evitar su discriminación y la violencia que se ejerce en su contra, constituye un mecanismo eficaz de invaluable trascendencia para contribuir, como lo hacen otros instrumentos internacionales, al reconocimiento y garantía de los derechos humanos. Bajo tales condiciones, estima no sólo conveniente, sino imperiosa, su ratificación por parte del Estado colombiano.

1.3. PROGRAMA DE LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

La Defensoría del Pueblo a través de la Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales, con el apoyo de la cooperación internacional, prosiguió entre los meses de mayo y diciembre de 2005, el trabajo sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación, con la participación activa de una veintena de organizaciones sociales¹³³ que trabajan en la defensa de los derechos de los colectivos tradicionalmente discriminados por motivos de raza, género, orientación sexual y discapacidad, entre otros.

¹³³Entre las organizaciones y entidades participantes están : Asociación Colombiana para Discapacitados Motrices –ASCOPAR-, Asociación Colombiana de Sordociegos –SURCOE-, Centro de Atención para el Lesionado Medular –CALEM-, Corporación Participemos, Cor Pro Adulto Mayor, Federación Nacional de Sordos de Colombia –FENASCOL-, Fundación Niñez y Desarrollo, Fundación EUDES, Fundación Esperanza, Fundación Avante, Instituto Nacional de Ciegos –INCI-, Instituto Nacional de Sordos –INSOR-, Ketlénan National Association, Movimiento Fundacional Afrocimarrón Colombiano, Pueblo Rom, Proyecto Agenda LGBT, Proyecto Colombia Diversa, Red de Apoyo a Transgeneristas –TRANSER-, Sisma Mujer y Universidad del Rosario.

En este período se llevaron a cabo nueve reuniones mensuales¹³⁴ del grupo antidiscriminación, cuyas memorias se encuentran disponibles en el sitio web de la Defensoría del Pueblo¹³⁵.

En el mes de julio de 2005 la Defensoría del Pueblo participó en el Ciclo Rosa sobre crímenes de odio programado por la Universidad Javeriana con el apoyo de la Secretaría de Gobierno Distrital. La participación de la Defensoría en este ciclo de conferencias le permitió conocer experiencias de otros países (Alemania, Reino Unido y México) sobre la política pública de prevención de los crímenes de odio y algunas experiencias de tipificación y sanción de las conductas discriminatorias, y en consecuencia, tomar algunos de estos elementos para la consolidación de la propuesta de ley estatutaria sobre igualdad y no discriminación.

En torno a la socialización del documento contentivo del proyecto de ley estatutaria sobre igualdad y no discriminación, se realizaron dos talleres regionales, en las ciudades de Barranquilla y Cali, los días 10 y 17 de junio, respectivamente.

Por su parte, en la ciudad de Bogotá, se llevaron a cabo tres reuniones de socialización del proyecto de ley los días 19, 21 y 24 de octubre de 2005, con representantes de organizaciones internacionales, de organizaciones de mujeres, del colectivo de Lesbianas Gays Bisexuales y Transgeneristas (LGBT) y de la academia.

Concomitante a la elaboración del proyecto de ley estatutaria, se elaboraron los planes de acción denominados *Por una Nación sin Discriminación y Bogotá Plural: Un Lugar para la Diversidad*, tomando como base los aportes de las diferentes organizaciones sociales que conforman el grupo de trabajo, cuya finalidad es contribuir a la eliminación de concepciones, prejuicios, estereotipos y prácticas discriminatorias que impiden el reconocimiento de la diferencia en Colombia. Estos planes de acción se pretenden desarrollar a partir del segundo semestre del año 2006.

1.4. DEFENSA DE LOS PRINCIPIOS DE LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

A la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el inciso segundo del párrafo del artículo 7 de la Ley 226 de 1995¹³⁶, le corresponde tomar las medidas conducentes que estime necesarias, para garantizar la transparencia en los procesos

¹³⁴ Reuniones efectuadas los días 23 de febrero, 30 de marzo, 13 de abril, 25 de mayo, 29 de junio, 25 de julio, 17 de agosto, 28 de septiembre y 1º de diciembre de 2005.

¹³⁵ www.defensoria.org.co, acción legal, grupo antidiscriminación

¹³⁶ Ley 226 de 1995 “por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones”.

de enajenación de la propiedad accionaria del Estado, que tienen por finalidad democratizar esta propiedad en los términos del artículo 60 de la Constitución Política.

Los conceptos emitidos por la Defensoría del Pueblo en estos procesos se dirigen, en consecuencia, a garantizar el acceso efectivo a la propiedad del Estado de los sectores que integran los trabajadores activos de la entidad objeto de privatización y de las entidades donde esta última tenga participación mayoritaria; los ex trabajadores de la entidad objeto de privatización y de las entidades donde esta última tenga participación mayoritaria, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del patrono; las asociaciones de empleados o ex empleados de la entidad que se privatiza, los sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, los fondos de cesantías y de pensiones; y las cooperativas definidas por la legislación cooperativa, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 226 de 1995.

Durante el año 2005, el Defensor del Pueblo emitió concepto en los siguientes procesos de democratización de la propiedad accionaria del Estado:

- Enajenación de acciones de EPSA: En su concepto, el Defensor concluyó que el proceso no cumplió a cabalidad con las prescripciones legales y reglamentarias previstas a favor de los destinatarios de condiciones especiales. La estrategia para publicitar la oferta no garantizó condiciones de concurrencia libre y masiva, la oferta no se publicó en dos diarios de circulación nacional ni se hizo en las ocasiones ni con los intervalos que dispone la Resolución No. 400 de 1995.

Por otra parte, las autoridades municipales no respetaron el término de vigencia de la oferta pública para los destinatarios de las condiciones especiales, toda vez que decretaron la finalización del mismo una semana antes de producirse verdaderamente su vencimiento.

Por lo anterior, el Defensor remitió el 15 de diciembre de 2005 sendos oficios al Procurador General, al Contralor General, al Superintendente de Valores y al Alcalde Municipal de Suárez (Cauca), para que dispusieran las medidas orientadas a determinar si el proceso de enajenación accionaria de EPSA se ajustó rigurosamente a las prescripciones legales y reglamentarias, y si el manejo de los recursos obtenidos por el municipio de Suárez en el proceso de reducción de capital de EPSA se había realizado conforme a los supuestos normativos que regulan la destinación e inversión de estos dineros.

- Acciones ordinarias que BANCAFE y Granahorrar Banco Comercial S.A. tienen en la Planta Terminal de Distribución de Productos Derivados del Petróleo del Centro S.A. –TEPEL del Centro S.A., enviado a la vicepresidenta financiera de BANCAFE y al superintendente nacional de valores el día 16 de marzo de 2005.
- Acciones de la Corporación Colombiana de Logística CCL S.A., que forman parte del Patrimonio Autónomo No. 3-1-0316 administrado por FIDUCAFE, cuyo

fideicomitente y titular de derechos era Central de Inversiones S.A. –CISA-. Concepto enviado al representante legal de FIDUCAFE y al Superintendente Nacional de Valores el día 9 de febrero de 2006.

- Acciones de propiedad de la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- en Productora de Papeles S.A.- PROPAL- Concepto enviado al representante legal de FIDUCAFE y al Superintendente Nacional de Valores el día 9 de febrero de 2006.

2. ACTUACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN RELACIÓN CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Durante el año 2005 la Defensoría del Pueblo en ejercicio de la *Magistratura Moral* en materia de desplazamiento forzado ha promovido los derechos humanos de la población desplazada en Colombia y de los emigrantes forzados en los países de frontera, buscando suscitar confianza y credibilidad en la población desplazada, sus organizaciones y en las entidades encargadas de brindar atención integral y especializada. La Defensoría del Pueblo ha reclamado en casos de riesgo que se tomen medidas de prevención, y que mediante planes, programas y proyectos de atención integral se garantice la protección de los derechos de la población desplazada. Para lograr estos fines, hizo pronunciamientos, convocó talleres binacionales en las zonas de frontera e intervino ante la Corte Constitucional.

En relación con los pronunciamientos la Defensoría del Pueblo presentó tres informes de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004; emitió siete comunicados de prensa sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en zonas de alto riesgo de desplazamiento forzado; expidió la Resolución Defensorial No. 039 sobre violaciones a los derechos humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos en la cuenca de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó – Chocó; incidió en la promulgación del Plan Integral Único (PIU), del Decreto Distrital N° 177 de 2005 que reglamentó la elección de representantes de la población desplazada. En el Consejo Distrital de Atención a la Población Desplazada; y participó en la discusión y análisis para incidir en la implementación de modelos de atención descentralizada en las Unidades de Atención y Orientación -UAO-.

En seguimiento a la Sentencia T-025 se emitieron tres pronunciamientos sobre el cumplimiento de las órdenes dadas. El 4 de febrero de 2005 se presentó el primero

mediante el IV Informe Conjunto con la Procuraduría General de la Nación, en el cual se calificó como bajo “el cumplimiento de las órdenes, en relación con la protección del derecho a la vida, la dignidad, la integridad física, psicológica y moral, la familia, la unidad familiar de la población desplazada, la subsistencia mínima, especialmente de personas en situación de urgencia extraordinaria, alojamiento y vivienda básicos, salud, educación, retorno y restablecimiento”, de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en auto de diciembre de 2004.

En respuesta a la réplica de la Coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada SNAIPD, se hizo el segundo pronunciamiento, el 16 de marzo de 2005, mediante el *V Informe de Seguimiento*, en el que se precisó que la materia objeto de estudio estaba acorde a lo ordenado por la Corte Constitucional.

El tercer pronunciamiento se hizo sobre las falencias en la sostenibilidad de los retornos y en relación con el principio de dignidad, ya que numerosas comunidades que volvieron durante el 2004 y parte del 2005 lo habían hecho guiadas por la oferta institucional de acompañamiento en sus lugares de origen y por las escasas oportunidades de integración en el entorno receptor, pero luego se encontraron frente a innumerables problemas de acceso a los servicios básicos y de realización de sus derechos sociales, económicos y culturales. Además, en la gran mayoría de los casos persistían los riesgos para la seguridad de las personas que inicialmente motivaron su desplazamiento forzado.

El 29 de junio de 2005, en la Audiencia Pública convocada por la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo expuso las principales conclusiones sobre el cumplimiento a las órdenes contenidas en la Sentencia T – 025 de 2004. Con base en tales conceptos y la opinión de otras entidades, la Corte expidió los autos de seguimiento 176, 177 y 178 de 2005, contentivos de nuevas órdenes por considerar que no se habían adoptado las medidas suficientes y necesarias para superar la grave crisis humanitaria y, que, en consecuencia, persistían los elementos y las condiciones que llevaron a la declaratoria del estado de cosas inconstitucional.

Mediante comunicados de prensa, la Defensoría del Pueblo en los meses de abril, junio y diciembre dio a conocer la situación en que se encontraban comunidades de diversas zonas del país, especialmente en Bojayá; comunidades afrocolombianas de los territorios colectivos de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó del municipio del Carmen del Darién; comunidades de los municipios Toribío y Jambaló en el departamento del Cauca; y la comunidad indígena de Mamey Dipurdú, ubicada en el municipio de Carmen del Darién, departamento del Chocó; además, solicitó el esclarecimiento desaparición de cuatro activistas de derechos humanos en Urabá, miembros de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz que acompañan a las comunidades en resistencia cercanas a los ríos Jiguamiandó y Curvaradó.

A título de ejemplo, se destacan los siguientes comunicados:

- Número 1016, del 1º de abril de 2005 en el que advierte el grave riesgo de las comunidades ubicadas en las cuencas del municipio de Bojayá que se vieron obligadas a desplazarse a la cabecera municipal ante posibles enfrentamientos entre FARC, BEC-AC y la Fuerza Pública.
- Número 1018, Bogotá, 4 de abril de 2005, en que el Defensor solicitó el esclarecimiento de los hechos en los que desaparecieron los cuatro activistas de los derechos humanos en Urabá, arriba mencionados.
- Número 1019, Bogotá, 8 de abril de 2005, en el que el Defensor denunció la violación de los derechos humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos del Jiguamiandó y Curvaradó en el municipio de Carmen del Darién, departamento del Chocó.
- Número 1026, Bogotá, 18 de abril de 2005, en el que el Defensor del Pueblo condena los ataques a Toribío y Jambaló en el departamento del Cauca, por parte de las FARC-EP en los que arremetieron de forma deliberada a la contra la población civil.
- Comunicado de prensa número 1027, Bogotá, 19 de abril de 2005, en el que el Defensor del Pueblo dispuso reforzar la presencia institucional de la Defensoría en Toribío, Cauca. El propósito fundamental era brindarle acompañamiento a la comunidad que habita la zona y que ha sido víctima de ataques con cilindros de gas por parte de una columna de las FARC-EP.
- Número 1045 Bogotá, 2 de junio de 2005, en el que el Defensor advierte sobre la sistemática violación de los derechos humanos de las comunidades afrocolombianas de los territorios colectivos de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó por grupos armados ilegales y el avance de los cultivos de palma africana dentro de sus territorios. Esta información fue recogida y documentada en la Resolución Defensorial No. 039 y presentada en Audiencia Defensorial el día 3 de junio de 2005.
- Comunicado de prensa número 1110 del 1º de diciembre de 2005 sobre el bloqueo a la comunidad indígena de Mamey Dipurdú, ubicada en el municipio de Carmen del Darién departamento del Chocó, por parte del bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Campesinas –BEC-AC-.

3. ESTADO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA¹³⁷

Las acciones defensoriales llevadas a cabo durante el periodo objeto del presente informe, son las siguientes:

3.1. LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER PRIVADA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA

Mediante el monitoreo de la violación de los derechos fundamentales de las mujeres reclusas descritas en el XII Informe al Congreso de la República, se logró detectar algunas de tales irregularidades en el anexo de mujeres del establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar y en la reclusión de mujeres de Medellín.

3.1.1. Anexo de mujeres del establecimiento carcelario y penitenciario de alta y mediana seguridad de Valledupar

3.1.1.1. Antecedentes de la investigación

En el mes de enero de 2005 algunos familiares de internas telefónicamente informaron a la Defensoría del Pueblo que un grupo de mujeres había sido trasladado desde otros

¹³⁷Informe anual especial al Congreso. La Ley 65 de 1993, en su artículo 169, ordena entregar a la Cámara de Representantes una memoria anual sobre el estado de los centros de reclusión y la situación de las personas privadas de la libertad.

establecimientos del país hasta un pabellón del centro penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar, lugar en el que, según lo afirmaron, se les estaba violando sus derechos humanos.

La totalidad de las internas se quejó por el trato recibido durante su traslado a dicha ciudad. Manifestaron que fueron atadas de pies y manos, que la alimentación suministrada no fue aceptable en calidad y cantidad y que les restringieron el consumo de líquidos a pesar de las altas temperaturas que debieron soportar durante la larga jornada de viaje terrestre a la cual fueron sometidas. Las autoridades penitenciarias no tuvieron miramiento ni siquiera con algunas internas intervenidas quirúrgicamente pocos días antes del traslado, como tampoco con otras que sufrían enfermedades de especial cuidado. Recalaron que la guardia usó gases lacrimógenos durante algunos momentos del traslado.

En consecuencia, esta entidad inició un constante y especial seguimiento a las condiciones de reclusión de las mujeres trasladadas al mencionado establecimiento penitenciario y carcelario.

3.1.1.2. Resultados de la investigación

En desarrollo del correspondiente seguimiento, la Defensora Seccional de Cesar realizó visitas de inspección al pabellón 9 del citado establecimiento de reclusión durante los días 24, 26 y 31 de enero y 1 de febrero de 2005. Igualmente se entrevistó con las internas, con la Directora del establecimiento y con el personal de guardia. Así se pudieron constatar las quejas formuladas, verificar las condiciones de reclusión de las mujeres e identificar los factores que afectaban su dignidad.

De esta actividad se obtuvo la siguiente información:

La población reclusa general del referido centro de reclusión estaba constituida, en el momento de la visita, por 1.386 internos, distribuidos en nueve pabellones. En el pabellón 9, destinado a albergar a las mujeres, se encontraron 88 internas.

El grupo de 88 mujeres, de manera general, era bastante homogéneo en cuanto a las edades que oscilaban entre los 33 y los 44 años. Sin embargo, se encontró una mujer de 25, una de 55 y otra de 68 años de edad.

En cuanto al grado de instrucción, las internas revelaron, en su gran mayoría, ser personas alfabetas pues la mayoría de ellas firmó un escrito conjunto quejándose del trato recibido durante su traslado y las condiciones de reclusión en el establecimiento. Otras lo hicieron en escritos individuales. De todas maneras, el grado promedio de instrucción académica se puede ubicar entre primaria completa y bachillerato incompleto.

En el anexo se hallaron 11 sindicadas y 77 condenadas. Para la época de los hechos, las penas de las condenadas oscilaban entre 32 y 45 meses de prisión.

En el grupo de internas condenadas había 47 que antes de su traslado al establecimiento penitenciario y carcelario de Valledupar gozaban del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas, y otras que estaban a punto de obtener la libertad condicional por el cumplimiento de las 3/5 partes de la condena.

Allí, compartiendo el mismo pabellón, se hallaban sindicadas y condenadas sin la debida separación por grupos¹³⁸ que permitiera poner a disposición de las últimas el tratamiento penitenciario, la clasificación de cada una según la fase de dicho tratamiento y la correcta ubicación en condiciones de alta o de mediana seguridad, según el caso; con perjuicio, además, de aquellas internas que, eventualmente, no requiriesen tal tratamiento. Todas se encontraban sometidas al mismo régimen de alta seguridad, lo que constituye una violación flagrante de disposiciones nacionales e internacionales acerca de la estricta separación por grupos de las personas privadas de la libertad.

3.1.1.3. Condiciones del anexo de mujeres

El pabellón No.9 es una construcción diseñada para albergar personas de sexo masculino. Comprende una torre independiente, conformada por dos patios, uno en cemento y el otro de zonas verdes. El patio en cemento tiene dos comedores, baterías sanitarias y cancha polifuncional para la práctica de deportes. Alrededor de ese patio, por tres de sus costados, se elevan cuatro pisos de celdas y pasillos protegidos por rejas. El área de las celdas es bastante reducida. Cada uno de ellas dispone de una batería sanitaria, que incluye tasa y ducha, y un pequeño lavadero con pileta. Además existen dos planchas en concreto, a manera de camarote, sobre las cuales se extienden las colchonetas para el descanso nocturno. Las planchas de la parte superior, que se encuentran a una altura de 150 ó 180 centímetros sobre el nivel del piso, carecen de escaleras lo que dificulta el acceso. Esta circunstancia, de acuerdo con lo manifestado por las internas, fue la causa de varios accidentes producidos cuando algunas de las reclusas intentaban subir o bajar de su respectivo camarote.

El otro patio tiene grama y está dotado de parque infantil, de aulas y talleres que en el momento de la visita de inspección no se encontraban funcionando.

En general, el pabellón se hallaba desaseado, las paredes sucias, rayadas con toda clase de letreros, lo mismo que los baños. Las colchonetas que entregaron a las mujeres eran las mismas que empleaban los internos cuando estuvieron en ese pabellón. Muchas de ellas estaban rotas o descocidas y sueltan la lana o espuma del relleno, lo cual puede producir alergias o problemas respiratorios.

¹³⁸El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, literal a) del ordinal 2 del artículo 10, expresa: “Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancia excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas”. En similar sentido, el ordinal 4 del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, reglas 9.1, 9.2, 10 y 8. a), b), c) y d). En la legislación nacional, los artículos 21 y 22 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993).

Este pabellón no dispone de celdas individuales para mujeres mayores o embarazadas y lactantes. Tampoco hay cunas, guarderías y, menos aún, salón de preescolar, elementos necesarios para el desarrollo digno de los hijos menores de las internas.

3.1.1.4. Condiciones hidrosanitarias

3.1.1.4.1. Suministro de agua

La Defensoría del Pueblo pudo comprobar durante la visita que el suministro de agua potable es insuficiente. En efecto, en el momento de la inspección no había agua en las duchas, en las cisternas de los inodoros y en los lavaderos de ropa debido a que esta solamente se provee en algunas horas del día o de la noche. Esto deteriora las condiciones de salubridad de las celdas y el aseo personal de las internas. El problema se hace más crítico en las celdas de las plantas más altas a donde, por la deficiente presión, el líquido no sube, lo que obliga a las internas a utilizar los orinales de los varones como depósitos de almacenamiento de agua.

La dirección del penal informó que aquella deficiencia se debía a problemas en las turbinas de bombeo del agua y que se estaba trabajando para superar la dificultad. Es importante destacar que el centro penitenciario ha padeciendo problemas en el suministro de agua potable desde hace varios meses. La Defensoría Seccional ha intervenido ante las empresas públicas para buscar que se garantice la prestación de dicho servicio.

La Directora del establecimiento manifestó a la Defensoría en esa ocasión que el estado de deterioro de las instalaciones y sus deplorables condiciones de aseo se debían a la forma precipitada como se produjo el traslado de las internas. Asimismo expresó que el penal no estaba preparado para albergarlas y que habían tenido muchas dificultades de orden presupuestal, pero que se estaban adelantando las gestiones necesarias para mejorar las condiciones de la planta física y de todos los servicios.

Como complemento de la visita realizada por los funcionarios de la Defensoría del Pueblo del Cesar, se solicitó a la División de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud de ese departamento inspeccionara las condiciones sanitarias del referido pabellón 9, entidad que respondió:

Fueron revisadas algunas celdas de las internas, los pisos son de cemento y están deteriorados, duermen en literas de concreto con una colchoneta de 10 a 15 centímetros de espesor, las cuales se encuentra en muy mal estado, sucias y deterioradas. Manifiestan las internas que en las horas de la noche sienten mucha rasquiña en todo el cuerpo, sobre todo en las axilas y región abdominal; característica propia de afecciones producidas por ácaros que causan la escabiosis. Algunas nos mostraron la piel con picaduras de insecto y brotes que sobresalen.

El suministro de agua a las celdas es por horarios, se les suministra 3 veces por día y por un tiempo de 15 minutos en la mañana y la noche, en horas del medio día el tiempo es reducido a 10 minutos.

Hay 3 duchas, 3 sanitarios y 6 bebederos para 93 internas. Los cuales son utilizados desde las horas de la mañana hasta en la tarde, estos elementos además de estar deteriorados y en condiciones antihigiénicas son insuficientes para un buen servicio de estas reclusas, convirtiéndose en un factor de riesgo para la salud de las personas que allí se encuentran.

3.1.1.4.2. Servicio sanitario y alcantarillado

Los sifones de las tuberías sanitarias expedían malos olores debido a la falta de suministro de agua. Los servicios sanitarios se encontraban en pésimo estado. Los pisos de los baños y de las zonas de servicios carecen de enchapes lo que propicia focos de contaminación por bacterias y gérmenes que ponen en peligro la salud de las reclusas.

Las aguas servidas no son tratadas adecuadamente y, además, son vertidas al cauce de un caño que pasa por un costado del establecimiento de reclusión. Este caño constituye un foco principal de contaminación para toda la población reclusa, sobre todo en épocas de verano cuando no hay circulación de aguas lluvias.

3.1.1.5. Alimentación.

La alimentación constituye una queja constante por parte de las internas. Ellas manifestaron en la segunda visita practicada al pabellón, que les habían dado carne en estado de descomposición, que los alimentos se sirven con las manos utilizando guantes y no utensilios y que el jugo tiene desagradable presentación y mal sabor. Además, no les sirven las dietas que los médicos del establecimiento prescriben a algunas internas por razones de salud.

3.1.1.6. Dotación de útiles de aseo

Las internas manifestaron que la administración del centro penitenciario, hasta ese momento, no les había suministrado elementos para el aseo personal de las mujeres, tales como toallas sanitarias, aun cuando reconocieron haber recibido jabón de baño y papel higiénico. Tampoco les permitieron el ingreso y uso de cosméticos y otros accesorios que hacen parte de la indumentaria e identidad de personas del sexo femenino. De otra parte, dijeron no haber recibido elementos de limpieza para las celdas y los servicios sanitarios, a pesar de que la mayoría de estos lugares fueron encontrados en lamentables condiciones de aseo, hecho que se constató en la fecha de la visita.

3.1.1.7. Ventilación

La ventilación no es adecuada porque al construir la planta física no se tuvieron en cuenta los factores climáticos de la región. Las celdas solo tienen una pequeña claraboya en la parte superior al fondo de la misma. El escaso viento que penetra por esa claraboya no llega hasta las planchas de concreto que sirven de cama puesto que se interpone la

estructura sanitaria. La reja no permite mucha circulación de aire porque el patio contiguo es totalmente encerrado. A pesar de esto, se les prohíbe el uso de ventiladores.

El calor es una de las quejas más frecuentes entre las internas, sobre todo cuando en su gran mayoría provienen de regiones con climas más benignos que el de Valledupar que en época de verano es insoportable. A esto hay que sumarle los anotados problemas en el suministro de agua. Según versión de las internas, algunas de ellas se han desmayado como consecuencia de la deshidratación.

3.1.1.8. Salud

Son muchísimas las quejas del personal interno en relación con el tema de la salud. La Defensoría del Pueblo pudo constatar que había internas recién operadas y otras en tratamientos médicos. De acuerdo con lo manifestado por esas internas, les han retenido las medicinas o les han suspendido los tratamientos.

El centro penitenciario tiene la infraestructura y el equipo humano necesarios para la atención de los servicios de salud de los varones reclusos, pero no para la atención básica de las mujeres, entre otras razones, porque dicho centro fue destinado, desde su puesta en funcionamiento, en forma exclusiva para varones.

Tratándose de mujeres, la prestación de los servicios de salud demanda recursos específicos, principalmente para la atención a la maternidad y la lactancia. En consecuencia, se requieren los servicios especializados de ginecología y pediatría, así como los exámenes y medicamentos que demandan esas especialidades, con el fin de garantizar la salud de ancianas, madres y niños.

La Defensoría del Pueblo pudo corroborar durante el transcurso de la visita algunos casos de internas que se hallaban aún en procesos postoperatorios por cirugía de córnea, de rótula y de cráneo. También pudo verificar que algunas presentaban problemas psiquiátricos, epilepsia, tromboflebitis, problemas renales, hipertensión y osteoporosis grave. Estas mujeres, hasta el momento de la visita, no habían recibido asistencia médica especializada y medicamentos. Estos les fueron suspendidos con ocasión del traslado.

De otra parte, no se pudo establecer si el establecimiento, y particularmente el departamento médico, adelantaba programas de vacunación contra fiebre amarilla dado que la penitenciaría se encuentra en una región de alto riesgo. Tampoco se obtuvo información sobre la posible existencia de enfermedades de transmisión sexual o sobre la práctica de exámenes y los correspondientes controles en ese campo.

3.1.1.9. Atención familiar

Para la época de la visita, ninguna de las internas tenía hijos viviendo en el centro de reclusión, aunque, de acuerdo con lo manifestado por algunas, sí tenían hijos menores de

tres años. Estos quedaron a cargo de familiares en sus ciudades de origen. Se registró el caso de una interna que, debido al traslado a Valledupar, debió entregar a su hijo de tres años al ICBF, en contra de su voluntad.

La situación que hoy viven las internas apunta a la desintegración del núcleo familiar debido a la gran distancia que las separa de sus seres queridos y a su imposibilidad de sufragar los gastos de transporte, alimentación y alojamiento hasta la ciudad de Valledupar. La situación se agrava porque las autoridades solamente permiten dos horas de visita, cada quince días. Esta restricción contraviene lo establecido por los artículos 5, 42 y 44 de la Constitución Política.

3.1.1.10. Sexualidad

En el momento de la diligencia, la Defensoría no obtuvo información acerca de que se estuvieran permitiendo las visitas íntimas y, menos aún, de que existiese un lugar adecuado para ello.

3.1.1.11. Atención a las mujeres adultas mayores

Para la época de la diligencia de inspección, algunas internas recluidas en el descrito anexo de mujeres del establecimiento de reclusión de Valledupar se encontraban entre los 55 y los 68 años de edad. Adicionalmente, presentaban problemas de salud. Sin embargo, no existe un pabellón especial para estas personas que, por su condición, resultan de mayor vulnerabilidad y requieren tratamientos.

3.1.1.12. Fases del tratamiento penitenciario

La reclusión de mujeres sólo dispone de un pabellón de manera que las fases de tratamiento penitenciario no son aplicadas. Como lo dispone el Código Penitenciario y Carcelario, el tratamiento penitenciario en su sistema progresivo exige que las personas condenadas a privación de la libertad con sentencia definitiva deben ser clasificadas y separadas por grupos homogéneos de acuerdo con la fase que un grupo interdisciplinario (Consejo de Evaluación y Tratamiento) determine. Esto no había sucedido para la fecha de la atención de las quejas.

Sobre la situación observada por los funcionarios de la Defensoría del Pueblo durante las dos visitas efectuadas al anexo de mujeres del establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar se informó a la Dirección del establecimiento y a la Dirección General del INPEC. Como respuesta, tales autoridades dieron en su momento soluciones aisladas y muy puntuales.

3.1.1.13. Conclusiones

Los hechos descritos permitieron a la Defensoría del Pueblo arribar a las siguientes conclusiones:

- Si bien el establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar fue destinado desde su construcción para la reclusión tanto de mujeres como de hombres, es evidente que su arquitectura fue concebida sólo para el albergue de estos últimos. Tanto es así que para la Dirección General del INPEC fue necesario expedir el Acuerdo 001 de 11 de enero de 2005, mediante el cual dispuso la habilitación de uno de los pabellones de dicho establecimiento, ocupado por hombres, para la reclusión allí de mujeres.
- Sin duda, tal decisión se tomó desconociendo totalmente los requerimientos que deben cumplir los establecimientos de reclusión para mujeres. Dicho acuerdo contraría los artículos 26, 63 y 153 de la Ley 65 de 1993, que prescriben:

Artículo 26. *Reclusión de mujeres.* Son reclusiones de mujeres los establecimientos destinados para detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras, salvo lo dispuesto en el artículo 23.

Artículo 63. *Clasificación de internos.* Los internos en los centros de reclusión, deben estar separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal.

La clasificación de los internos por categorías, se hará por las mismas juntas de distribución de patios y asignación de celdas y para estos efectos se considerarán no sólo las pautas aquí expresadas, sino la personalidad del sujeto, sus antecedentes y conducta.

Artículo 153. *Permanencia de menores en establecimientos de reclusión.* La dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario permitirá la permanencia en los establecimientos de reclusión a los hijos de las internas, hasta la edad de tres años.

El servicio social penitenciario y carcelario prestará atención especial a los menores que se encuentren en los centros de reclusión. Las reclusiones de mujeres tendrán guardería.

Sobre el último punto, la Corte Constitucional manifestó en la Sentencia C-157 del 2002 lo siguiente:

La propia norma demandada en su segundo inciso, se refiere a la especial protección al menor que debe prestar el servicio social penitenciario y carcelario, lo cual se suma a los mandatos constitucionales de salvaguardar los derechos de los niños, y a los mandatos internacionales que obligan al Estado a tomar las medidas necesarias para que la madre pueda estar con sus hijos y brindarles el cuidado que requieren. Si estar con la madre en la cárcel es inadecuado debido a las condiciones de dichos establecimientos, el

Estado tiene el deber de generar unas condiciones que no expongan los derechos de los menores ni pongan en peligro al menor. Tiene la obligación de tomar las medidas administrativas, logísticas y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos a los que se ha hecho alusión en este fallo.

- Las autoridades carcelarias y penitenciarias hicieron caso omiso no sólo de las normas que regulan el tema sino también de la jurisprudencia constitucional, ya que en la penitenciaría de Valledupar no existían lugares adecuados para que las internas pudieran tener a sus hijos menores de edad. Esta situación obligó a las madres a dejarlos en las ciudades de origen en manos de familiares, amigos o del ICBF.
- De la misma manera, en la época de la visita de inspección la atención médica era inadecuada. La sección de sanidad del establecimiento carecía de áreas donde pudieran efectuarse exámenes ginecológicos y obstétricos. Tampoco había un área especial donde se pudiera prestar atención médica a las embarazadas y lactantes.
- El traslado de las 88 internas a la Penitenciaría de Valledupar trajo como consecuencia, por ser una ciudad distante de sus lugares de origen, que ellas perdieran el contacto con su familia y con su entorno social y que su vínculo conyugal se destruyera.
- El referido establecimiento penitenciario no poseía un reglamento interno donde estuviesen consignados los derechos y deberes de las mujeres privadas de la libertad.
- A lo anterior, se añadía la ausencia de programas de estudio y trabajo.
- Luego de efectuadas las respectivas visitas de inspección se consideró que el establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar no era apto para albergar mujeres.

3.1.1.14. Recomendaciones

Luego de varias visitas de inspección al mencionado anexo de mujeres de dicho establecimiento de Valledupar y con base en los motivos descritos, el Defensor del Pueblo decidió, mediante la Resolución Defensorial No. 040 del 3 de junio de 2005, formular a las autoridades concernidas las siguientes recomendaciones:

Al Director General del INPEC:

1. Cerrar temporalmente el anexo de mujeres del referido establecimiento de reclusión mientras se adecuaba la infraestructura física, en especial, las celdas, las instalaciones sanitarias, las áreas para la visita íntima y los sitios de recepción.
2. Definir la situación de las mujeres reclusas en dicho establecimiento, cuyos hijos menores se encuentren en sus ciudades de origen, en aras de preservar el núcleo familiar.

3. Reevaluar los criterios empleados para definir la ubicación de la mujer privada de libertad en un determinado establecimientos de reclusión.
4. Redefinir las políticas de traslado y fijación de lugar para el cumplimiento de la condena, teniendo en cuenta, entre otros parámetros esenciales, las condiciones propias de género y el acercamiento familiar.
5. Que una vez adecuado ese sitio de reclusión, se diseñara un plan de contingencia para recibir a los niños menores de tres (3) años hijos de las reclusas. Para tal fin debía buscar apoyo y asesoría del ICBF.
6. Al Director General del INPEC y al Director del establecimiento que ejercieran la vigilancia y control que les compete tanto de la alimentación como del agua que consumen las internas, con el fin de garantizar una apropiada alimentación y el servicio de agua potable en duchas, lavaderos y sanitarios, en todas las plantas que conforman el establecimiento, y que informaran los resultados obtenidos a la Defensoría del Pueblo.

Al Director del citado establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad:

- a. Que suministrara mensualmente a las internas todos los elementos de aseo personal acordes con su naturaleza femenina y su dignidad humana.
- b. Que tomara las medidas idóneas dirigidas a garantizar la prestación de los servicios integrales de salud, suministro de medicamentos y práctica de tratamientos médicos que las internas requiriesen.
- c. Que suministrara elementos de aseo para celdas, baños, pasillos y demás dependencias del pabellón y para que proveyera colchonetas y ropa de cama limpia y en buen estado.
- d. Que tomara las medidas necesarias para que todas las internas pudieran estudiar o trabajar en cumplimiento del proceso de resocialización y redención de penas.

3.1.1.15. Algunas soluciones

Como resultado de las acciones de la Defensoría del Pueblo, el INPEC trasladó algunas internas, tomando en cuenta el lugar en donde se tramitaban sus respectivos procesos penales y la cercanía familiar de otras.

Asimismo, durante el periodo informado, se comenzó la construcción de la guardería infantil y de la sección de sanidad o enfermería para las internas; se realizó mantenimiento a la red eléctrica y de agua potable y sanitaria, se refaccionaron las aulas de clase; se adelantó labor de pintura en los pasillos del pabellón, de las celdas conyugales y del taller

de confección el cual se proveyó de 12 máquinas de coser; se enchaparon las paredes y techos del baño comunal y se repararon duchas, lavamanos, sanitarios y desagües del baño; se instalaron 60 escaleras en 60 celdas para permitir el acceso de las internas a los camarotes; se instalaron 60 entrepaños en un número igual de celdas para que las internas pudieran colocar allí sus objetos personales.

3.1.2. Reclusión de Mujeres de Medellín.

Situación general de la mujer privada de la libertad en Colombia.

Para la fecha de los hechos, en Colombia se encontraban 4.787¹³⁹ mujeres privadas de la libertad, distribuidas en 12 reclusiones destinadas exclusivamente para ellas. La capacidad de albergue de esas reclusiones era de 2.308 cupos. Las restantes 1.587 mujeres se hallaban distribuidas de manera improvisada por el INPEC en 52 establecimientos penitenciarios y carcelarios destinados para hombres y ubicadas en espacios reducidos anexos a los patios de hombres; razón por la cual, no tenían acceso a bibliotecas, canchas para la práctica de deportes y a los lugares en donde se desarrollan actividades de capacitación, como aulas y talleres.

En reciente estudio, la Defensoría sostuvo que las condiciones de reclusión a las que son sometidas la mujer pretenden ser iguales a las del hombre. Sin embargo, por factores derivados de su género, las internas resultan abocadas a una doble vulnerabilidad: por su condición de mujer y por estar privadas de la libertad.

La Defensoría del Pueblo demanda un trato diferenciado para la mujer privada de la libertad, no para privilegiarla o tratarla de manera preferente, sino para hacer cesar las diferencias que en la práctica se producen. De esta manera, ese trato diferente debe constituir la medida necesaria para alcanzar el objetivo constitucionalmente imperioso de la igualdad. En otras palabras, se busca un trato diferente para lograr la igualdad.

Sobre este tema la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela N° 577 de 2005 ha manifestado: “(...) *El único trato diferenciado que resulta constitucionalmente admisible es aquél dirigido a eliminar las desigualdades materiales existentes, para procurar iguales condiciones de partida para todos. Esto es lo que la filosofía política contemporánea ha denominado medidas de ‘discriminación inversa’ o ‘acción afirmativa’*”¹⁴⁰.

¹³⁹ Estadística del INPEC, mayo de 2005.

¹⁴⁰ Entre muchos otros ejemplos, se encuentran la ley de cuotas o la asignación de cupos especiales para aspirantes a ingresar a universidades públicas que provengan de comunidades indígenas.

1.2.1.1. El caso concreto de la reclusión de mujeres de Medellín

El 9 de septiembre de 2003, la Sala Novena de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia declaró terminado judicialmente el contrato de arrendamiento No. 1515 del 26 de enero de 1999, celebrado entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la comunidad religiosa El Buen Pastor de Medellín. El Tribunal tomó tal decisión por incumplimiento de las obligaciones contractuales, en lo que a la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento se refería. En consecuencia, esa corporación judicial ordenó al INPEC restituyera a dicha comunidad religiosa el inmueble ocupado por el Centro de Reclusión de Mujeres de Medellín, ubicado en la carrera 95 No. 42-02, sector San Javier, barrio La América de Medellín.

Es de anotar que la citada decisión judicial no sólo afectaba directamente a 647 mujeres allí reclusas sino a seis niños menores de tres años y a 41 hombres ubicados en la Unidad de Salud Mental (datos obtenidos hasta el día 12 de julio de 2005).

3.1.2.2. Resultados de la investigación

La Defensoría logró establecer que desde cuando se declaró la terminación del mencionado contrato se fueron considerando varias alternativas de solución al problema que para el INPEC representaba el hecho de tener que desocupar el inmueble donde hasta ese momento funcionaba la mencionada reclusión de mujeres. Algunas de esas alternativas eran las siguientes:

- Reubicar a las internas en el Pabellón No.16, anexo al Centro de Reclusión de Varones de Medellín, Bellavista. Este centro fue construido para 120 personas y albergaba, a la fecha de la mencionada resolución, a 300 personas.
- Trasladar a las internas a los pabellones comunes del Centro de Reclusión de Mediana y Alta Seguridad de Itagiú. Tal reclusión es para varones y tiene una capacidad de 240 cupos.
- Llevar a las reclusas a otros centros carcelarios del departamento de Antioquia y del país.
- Recluir a las internas en las instalaciones del Centro de Atención al Menor Infractor, ubicado en el sector conocido como La Pola II de la parte alta del barrio Robledo de Medellín. Días antes del fallo del Tribunal, se había definido que cerca de 1.000 hombres detenidos en la cárcel de Bellavista serían trasladados a aquellas instalaciones, con el fin de descongestionar esa cárcel y de prevenir un desastre. En efecto, un estudio de expertos realizado en 1994 señaló que la cárcel de Bellavista amenazaba ruina por fallas en sus estructuras y por el deterioro gradual de las redes hidráulicas, entre otras razones.

- Construir en un lote de 90 hectáreas, aportado por la alcaldía de Medellín, un complejo penitenciario y carcelario para recluir a 2.600 personas, 1.600 hombres sindicados y condenados y 1000 mujeres sindicadas, en pabellones de alta y mediana seguridad. Este complejo, que sería construido por el Ministerio del Interior y de Justicia, tendría un costo de 37.600 millones de pesos. Tal complejo, según se informa en la página web del Ministerio del Interior y de Justicia, forma parte de un plan nacional de construcción de varios establecimientos carcelarios y penitenciarios.

No obstante contar con estas alternativas de solución, no se había tomado una decisión que remediara tal problema.

En la jurisdicción que está a cargo de la Regional Noroeste del INPEC, que incluye los departamentos de Antioquia y Chocó, se encuentran 740 internas¹⁴¹, distribuidas así: 725 en Antioquia y 15 en el Chocó.

El establecimiento materia de la presente resolución se encuentra en Medellín. Allí, en ese entonces, se hallaban 670 mujeres reclusas. Las otras 55 mujeres privadas de la libertad en Antioquia estaban distribuidas así: 21 en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Andes, 5 en el de Caucasia, 5 en el de Jericó, 10 en el de Puerto Berrío, 1 en el de Sonsón, y 13 en el de Apartadó.

La mencionada reclusión de mujeres de Medellín fue construida en 1929 y presenta los siguientes problemas: hacinamiento del 31.63%, infraestructura inadecuada y falta de talleres para el trabajo y de aulas para la educación. Se agrega el grave hecho de que las internas en ese sitio de reclusión serían desalojadas dentro de aproximadamente cuatro meses, pues se cumplían los dos años de gracia otorgados al INPEC para conseguir un nuevo establecimiento de reclusión.

Esta problemática, igualmente, tendría serias repercusiones sobre otros dos grupos vulnerables allí ubicados como son: los 6 hijos menores de las internas y los 41 internos reclusos en la unidad de salud mental.

3.1.2.3. Acción defensorial

En vista de lo anterior, la Defensoría Regional de Antioquia solicitó en varias oportunidades al Secretario de Gobierno de Antioquia convocar, en forma inmediata, a la Comisión Departamental de Vigilancia y Seguimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario¹⁴², con el fin de que se adoptaran decisiones orientadas, por un lado, a dar cumplimiento al fallo emitido el 9 de septiembre de 2003 por el Tribunal Administrativo

¹⁴¹ Estadística del INPEC, mayo de 2005

¹⁴² Este organismo colegiado fue creado por el Decreto 1365 de 1992.

de Antioquia y, por otro, a asegurar que el traslado de las internas se haga en condiciones dignas a lugares igualmente dignos, acorde con las normas nacionales e internacionales vigentes y propendiendo siempre por el acercamiento familiar.

Efectivamente se realizaron varias sesiones de la mencionada comisión. En una de ellas estuvieron presentes el Defensor del Pueblo, doctor Vólmar Pérez Ortiz, y el Director General del INPEC, Mayor General (r) Ricardo Cifuentes Ordóñez. En la última sesión se comprobó que se contaba con recursos económicos aportados por el municipio de Medellín, el Ministerio del Interior y de Justicia y del INPEC. También se informó que se estaban adelantando estudios con el fin de evaluar la adecuación de varios lotes para construir la nueva reclusión. Estos lotes se hallan ubicados en el área metropolitana de Medellín. Entre ellos mereció especial atención uno localizado en el corregimiento de San Cristóbal. El Ministerio del Interior y de Justicia confirmó la adquisición de dicho lote y el inicio del proceso licitatorio para la contratación de la firma constructora del complejo penitenciario.

En cuanto a la ubicación de este grupo de internas en el Centro de Atención al Menor La Pola II, la Defensoría del Pueblo practicó en noviembre de 2003 una visita de inspección a dichas instalaciones y estableció lo siguiente:

- Resultaría inconveniente tener un acceso compartido para el Centro de Atención al Menor Infractor y para el eventual lugar de reclusión de mujeres.
- Las construcciones estarían rodeadas de maleza y pantano.
- Las habitaciones no tienen capacidad para albergar el número de internas por recluir, entre sindicadas y condenadas. El total de habitaciones es de sesenta, en los tres bloques destinados para alojamiento.
- La construcción de los otros pabellones en este lugar por parte del INPEC debe tener en cuenta la clasificación de las internas conforme lo estipula la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario).
- Las dimensiones de las celdas no cumplen los estándares internacionales.
- Las habitaciones no disponen de baños en cada una de ellas, lo que haría imposible el acceso de las reclusas a ese servicio en las horas de la noche.
- Los servicios sanitarios, tanto duchas como inodoros y lavamanos, no son suficientes para el número de personas que se pretende recluir.
- Los bloques no tienen salones que se puedan destinar para actividades laborales y de estudio. Ello violaría los derechos al trabajo y a la educación y, por ende, se afectaría la resocialización y la redención de pena. Es de anotar que los salones de la zona

administrativa son los únicos que disponen de tableros y espacios adecuados, elementos indispensables para la actividad académica.

- No existe lugar destinado para rancho ni sanidad, a menos que uno de los salones de la zona administrativa se adecuara para esos fines.
- La zona destinada a patios y recreación al frente de cada pabellón, así como la de lavandería, se deben adecuar.
- No hay espacio para alojar a los internos con enfermedad mental sobrevenida, es decir aquellos no declarados judicialmente inimputables.
- El estacionamiento o paradero de buses dista tres cuadras en ascenso, lo que hace un poco más dispendiosa la llegada a este sitio de reclusión para los familiares.
- Según información obtenida en la visita, un grupo al margen de la ley, permanentemente merodeaba la zona, lo cual pondría en riesgo la seguridad e integridad física de los internos y del personal administrativo y de guardia del centro carcelario (oficio fechado 26 de junio de 2004, suscrito por la Directora de La Pola).
- Informaciones, también obtenidas durante la visita, permiten prever que la culminación de la obra, para dejarla habitable, tomaría aproximadamente ocho meses. Se observó que hay una parte en obra negra y falta terminar la construcción para albergar a las internas.
- De acuerdo con una publicación del periódico El Colombiano y de la señora Directora del Centro de Atención al Menor Infractor “La Pola”, el terreno donde está construido ese establecimiento es propiedad del municipio pero la inversión de las obras es del ICBF; luego no habría claridad sobre el marco legal para el traslado de las internas a dicha instalación.

Con base en la información recogida y lo observado durante la vista de inspección, en el mes de febrero de 2004 se convocó a reunión del Comité Departamental de Seguimiento a la Política Penitenciaria y Carcelaria, oportunidad en la que se decidió descartar la mencionada alternativa de solución a los problemas descritos.

Por otra parte, en la más reciente sesión de dicho comité, realizada por solicitud de la Defensoría Regional de Antioquia el 10 de agosto de 2005, una representante del Ministerio del Interior y de Justicia informó que esa cartera viene adelantando conversaciones con la Comunidad de El Buen Pastor, para prorrogar el contrato de arrendamiento hasta el mes de mayo del 2007, fecha en la que se estima esté terminada la construcción del complejo penitenciario.

3.1.2.4. Conclusiones

La investigación y análisis del presente caso permitió a la Defensoría llegar a las siguientes conclusiones:

- De manera general, se observa que la mujer privada de la libertad en Colombia recibe un trato no diferenciado respecto del otorgado a los hombres que se hallan en las mismas circunstancias. Ello impide a las mujeres el disfrute de sus derechos en pie de igualdad con los hombres. En efecto, por razón de su género, la mujer tiene distintas necesidades y está sujeta a condicionamientos diversos que su naturaleza le impone. No obstante, las autoridades carcelarias le aplican el régimen penitenciario concebido para la población masculina.

Ese trato tal vez tenga su origen en patrones socioculturales y económicos propios del país, en donde se han establecido relaciones de convivencia que privilegian a los hombres, circunstancia que debilita el respeto a los derechos y garantías fundamentales de la mujer. Esto se evidencia en el campo penitenciario cuando, para atender el hacinamiento, el INPEC solamente ha construido establecimientos para la reclusión de hombres. Así se ha olvidado a la mujer privada de libertad que, aunque constituye una minoría dentro de la población carcelaria del país, también se encuentra hacinada y requiere que sus derechos sean igualmente respetados.

- La Defensoría del Pueblo observó con gran preocupación que 20 meses después de la referida decisión judicial, no se había encontrado una solución adecuada para el problema analizado a pesar de contar con propuestas concretas de financiación presupuestal y de espacio físico para la construcción de la nueva Reclusión de Mujeres de Medellín, lo que mantiene en incertidumbre el problema. Ese estado de cosas y la prolongación del descrito *statu quo* obligarían al INPEC a tomar decisiones improvisadas en perjuicio de las internas.

Los antecedentes en el tratamiento del asunto hacen prever que se recurriría, como fórmula de solución, a la desocupación total de un establecimiento de reclusión masculino para recluir allí a las internas o convertir uno o varios pabellones del establecimiento masculino en sección femenina, tal como se ha venido haciendo en el nivel nacional para resolver el problema de sobrepoblación femenina. Por las razones manifestadas, ninguna de estas decisiones sería compartida por la Defensoría del Pueblo.

Como últimamente se ha denunciado, ese tipo de decisiones produce grandes desventajas a las internas, pues las necesidades propias del género son anuladas o tienden a postergarse de manera indefinida. En efecto, debe observarse que en los establecimientos destinados últimamente para la reclusión de mujeres no hay atención médica adecuada porque se carece de áreas donde puedan efectuarse los exámenes ginecológicos y obstétricos. Tampoco se dispone del mínimo espacio para la atención de las embarazadas y lactantes.

Asimismo, el hacinamiento que se generaría imposibilitaría hacer la separación por categorías (sindicadas de condenadas, reincidentes de primarias, edad, perfil de alta y mediana seguridad, etc.), tal como lo exigen las normas nacionales e internacionales¹⁴³. Las

¹⁴³El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, literal a) del ordinal 2 del artículo 10, expresa: “Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancia excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas”. En

internas resultarían sometidas todas a un tratamiento penitenciario igual, incluso aquellas que no requieren de tal tratamiento.

Con esa ubicación también se verían afectados catorce (14) niños, hijos menores de las internas, ya que los establecimientos de reclusión eventualmente previstos, por haber sido concebidos y diseñados para hombres, no disponen de las guarderías que por ley debe tener cada reclusión de mujeres. Esta grave situación lleva a recordar lo dispuesto en la Sentencia C- 157 de 2002:

La propia norma demandada, en su segundo inciso, se refiere a la especial protección al menor que debe prestar el servicio social penitenciario y carcelario, lo cual se suma a los mandatos constitucionales de salvaguardar los derechos de los niños, y a los mandatos internacionales que obligan al Estado a tomar las medidas necesarias para que la madre pueda estar con sus hijos y brindarles el cuidado que requieren. Si estar con la madre en la cárcel es inadecuado debido a las condiciones de dichos establecimientos, el Estado tiene el deber de generar unas condiciones que no expongan los derechos de los menores ni pongan en peligro al menor. Tiene la obligación de tomar las medidas administrativas, logísticas y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos a los que se ha hecho alusión en este fallo.

De otra parte, si se ubicaran las 650 internas en establecimientos de reclusión localizados en otros departamentos se tendría como consecuencia la pérdida del contacto con su familia y con su entorno, lo que provoca, como se observa constantemente, el abandono familiar y la destrucción del vínculo conyugal.

3.1.2.5 Recomendaciones.

En relación con la población reclusa ubicada en la reclusión de mujeres El Buen Pastor de Medellín, a través de la Resolución Defensorial No. 041 del 31 de agosto de 2005, el Defensor del Pueblo dirigió al Director General de INPEC y a otras autoridades del Ministerio de Justicia y del Derecho las siguientes recomendaciones:

- La Defensoría del Pueblo considera, después de dos años de analizar todas las propuestas anotadas, que una solución adecuada y definitiva a la problemática descrita sería la de construir en la ciudad de Medellín una nueva reclusión de mujeres.

Tal solución requiere de los recursos económicos y de tiempo (licitaciones) para hacerla efectiva, elementos que no tendría a la mano el INPEC, al menos para la época del análisis de la problemática descrita por el plazo perentorio para desalojar el mencionado inmueble.

similar sentido, el numeral 4 del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, reglas 9.1, 9.2, 10 y 8. a), b), c) y d). En la legislación nacional, los artículos 21 y 22 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993).

Por ello en esta oportunidad se reiteró la recomendación que en anterior ocasión formuló la Defensoría al Director General del INPEC: *“adelantar los contactos con el señor Ministro del Interior y de Justicia con el fin de obtener el concepto favorable necesario para decretar el estado de emergencia carcelaria y penitenciaria en el mencionado centro de reclusión, en los términos indicados en el artículo 168 de la Ley 65 de 1993”*.

Esa recomendación se hizo teniendo en cuenta que con el desalojo de las internas de la Reclusión de Mujeres de Medellín sobrevendrá un hecho que, sin lugar a dudas, perturbará gravemente el orden y la seguridad. Además, la declaración de ese estado de emergencia en la Reclusión de Mujeres de Medellín permitirá al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario–INPEC hacer los traslados presupuestales y la contratación directa de las obras necesarias para conjurar la emergencia, previo concepto del Consejo Directivo del Instituto.

La declaración de tal emergencia en la Reclusión de Mujeres de Medellín tiene como fundamento básico el argumento de que toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir bajo condiciones que acaten las mínimas exigencias de la dignidad humana. Por ello, la nueva infraestructura debe favorecer el respeto de los derechos desprotegidos por el sistema penitenciario y carcelario a la mujer privada de la libertad. La anterior afirmación encuentra soporte en la observación de la obsolescencia tanto de las doce reclusiones existentes, como de los anexos o secciones que se han improvisado para la reclusión de mujeres dentro de los establecimientos para varones.

- Se instó al Ministerio del Interior y de Justicia para que, a través de la Dirección de Infraestructura Carcelaria, agilizará la construcción de la nueva Reclusión de Mujeres de Medellín, en caso de que no se atendieran las recomendaciones arriba indicadas.
- Se exhortó a las autoridades departamentales y municipales competentes para que, mancomunadamente con el INPEC o con la Dirección de Infraestructura Carcelaria del Ministerio del Interior y de Justicia, asumieran de forma inmediata la responsabilidad de superar la descrita situación y para que sus esfuerzos se concretaran en hechos, de tal manera que la internas de la Reclusión de Mujeres de Medellín pudieran tener en un futuro acceso a los recursos debidos para atender sus necesidades básicas, físicas y psicológicas y, en particular, la de atención médica.
- Se dispuso que la Defensoría Regional de Antioquia, como medida de prevención, impulsara la integración de un grupo interdisciplinario permanente de estudio sobre la situación de la mujer privada de libertad en esa ciudad, al que se invitaría a participar, entre otras entidades, al INPEC, a la pastoral penitenciaria, a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad, a la Procuraduría Regional, al Gobernador y al Alcalde locales.

Asimismo, se determinó que dicha defensoría regional diseñara programas para promover y divulgar los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de

las mujeres entre las autoridades carcelarias y penitenciarias del país, para efectos de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia y discriminación contra ellas. Además, como medida preventiva, se ordenó a la misma defensoría regional, estudiar la posibilidad de utilizar los mecanismos judiciales de protección de los derechos humanos a favor de las 41 personas que actualmente se encuentran en la Unidad de Salud Mental de la Reclusión de Mujeres de Medellín.

- Se encargó a la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria y a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia de monitorear el cumplimiento de la citada resolución defensorial y que, de ser necesario, coordinaran con la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales la interposición del mecanismo judicial de protección de los derechos humanos que resulte pertinente.

3.1.2.6. Algunas soluciones

En respuesta a las acciones defensoriales expuestas, el INPEC, de común acuerdo con la comunidad religiosa El Buen Pastor de Medellín, logró la prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble en donde funciona la mencionada reclusión de mujeres de Medellín. Según algunos apartes de dicha conciliación, en el 2007 el INPEC hará la entrega de las referidas instalaciones y se pactó el aumento del canon de arrendamiento, incremento que deberán asumir la Alcaldía de Medellín y el INPEC.

De otra parte, la Alcaldía de Medellín cedió al INPEC los terrenos para la construcción de lo que será la nueva reclusión de mujeres de esa ciudad. Tal predio está ubicado en el corregimiento de San Cristóbal. El establecimiento tendrá una capacidad para 1.100 mujeres, 500 sindicadas y 600 condenadas.

3.2. INFORME SOBRE INDÍGENAS PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DEL INPEC

3.2.1. Antecedentes de la investigación

El Código Penitenciario y Carcelario en su artículo 29 dispone la reclusión en casos especiales. En esta norma se indica que un grupo determinado de personas -que taxativamente allí se señala, entre ellos los indígenas- sea recluso en establecimientos especiales. Asimismo, la normatividad nacional e internacional dispone la estricta separación por grupos de la población reclusa.

No obstante, en el caso de los indígenas la Defensoría ha detectado que estos se encuentran ubicados en diferentes establecimientos sin la debida separación, circunstancia que los expone a diversas formas de violación o amenaza de su identidad cultural y étnica, de su dignidad y demás derechos fundamentales.

Lo anterior quiere decir que los internos indígenas no se encuentran separados de los demás sino compartiendo el lugar de reclusión con otras personas, que al igual que ellos están sometidas a reclusión. Al respecto, ha de tenerse en cuenta que el citado artículo 29 de la Ley 65 de 1993 de manera alguna crea privilegios para ciertos grupos o personas reclusas. El contenido de esta norma, al igual que el artículo 27 del mismo estatuto, tiene una finalidad diferente en cada caso (funcionarios del INPEC, miembros de la fuerza pública, funcionarios de la justicia penal, cuerpo de policía judicial, ancianos, etc.). Así, para los indígenas, la reclusión en *lugares especiales* tiene como propósito directo y claro el de preservar y respetar su identidad cultural y étnica en los términos que ordena la Constitución Política en sus artículos 7 y 70.

En otras palabras, en tratándose de indígenas privados de la libertad la reclusión en sitios especiales ordenada por la Ley 65 de 1993 no sólo responde a la simple y formal separación por grupos. Siendo entonces así, el Estado-INPEC- tiene la obligación constitucional y legal de proveer los medios necesarios para el logro de tal fin, es decir preservar y respetar la identidad cultural y étnica de dichas personas. En este mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia N° C-394/95 ha manifestado: *“Es claro que la reclusión de indígenas en establecimientos penitenciarios corrientes, implicaría una amenaza contra dichos valores que gozan de reconocimiento constitucional; de ahí que se justifique su reclusión en establecimientos especiales”*.

Con esta percepción preliminar, en el mes de mayo de 2005, la Defensoría del Pueblo inició una investigación dirigida a determinar las reales condiciones de reclusión de los indígenas en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del orden nacional, es decir, de aquellos que dependen del INPEC.

3.2.2. Resultados de la investigación

Para la época de la investigación, se estableció que el número total de indígenas sometidos a reclusión en los mencionados establecimientos era de 596.

La investigación permitió la elaboración de un informe sobre las principales comunidades indígenas asentadas en el territorio nacional. Se abarcan en dicho informe temas generales de la población indígena en Colombia como el contexto sociocultural, la ubicación geográfica, los sistemas tradicionales de autoridad, las formas de sanción para las infracciones o delitos, las lenguas o dialectos, los sistemas de salud, los sistemas educativos, las labores productivas y las creencias religiosas de estos pueblos.

De manera específica, es decir en relación con los indígenas reclusos, se determina la cantidad de estas personas por regionales y por establecimientos de reclusión del INPEC, la distribución por género, la situación jurídica, los delitos, la población reclusa por etnias o comunidades, la llamada *certificación*, la sanción privativa de la libertad y las condiciones en que ésta se cumple. Por último, se muestra de qué manera la llamada *nueva cultura penitenciaria* afecta a los indígenas privados de la libertad.

Veamos algunos detalles del referido informe:

3.2.3. Aspectos generales de los indígenas reclusos

En 48 establecimientos adscritos al INPEC se encuentran privados de la libertad los internos indígenas. Aunque no hay un censo exacto, se estima que suman cerca de 633¹⁴⁴ personas, lo que representa alrededor de un 0.9% de la población reclusa total.

Se debe resaltar que varios de los indígenas privados de la libertad en los establecimientos adscritos al INPEC han sido juzgados y sancionados por la jurisdicción indígena. En un principio las autoridades penitenciarias y carcelarias se negaron a recibirlos, pero la Corte Constitucional en Sentencia T 239 del 2002 afirmó:

Es más, es un hecho comprobado que la autonomía de la jurisdicción indígena está en desarrollo, y, como tal, no cuenta con todos los instrumentos físicos, educativos, divulgativos, instalaciones carcelarias, etc., para completar su realización. Por ello, es obligación del Estado, a través de las autoridades (Ministerio del Interior, de Justicia, INPEC) y de la jurisdicción ordinaria, convertir en realidad tal autonomía, a través de la colaboración permanente, con el fin de que la jurisdicción indígena, incipiente en ciertos aspectos, pueda avanzar en su consolidación.

3.2.4. Población de indígenas por regionales y establecimientos de reclusión

El INPEC, en su organización administrativa, cuenta con seis regionales a nivel nacional, en las que los indígenas están distribuidos así: (Ver gráfico 1)

En la Regional Central, en 11 establecimientos, se encuentran reclusos 127 indígenas. Su ubicación por establecimiento es así: EPC¹⁴⁵ La Picota: 24, E.P.C de Purificación: 3, E.P.C de Acacias (Meta): 1, E.P.C de Florencia: 13, R.M. El Buen Pastor de Bogotá: 6, E.P.C. de Leticia: 21, EPAMS de Cómbita-Boyacá: 20, E.P.C de Villavicencio: 23, E.P.C de Neiva: 12, E.P.C de Chaparral (Tolima): 2, E.P.C de La Plata (Huila): 2.

En la Regional de Occidente, en 21 establecimientos se encuentra reclusos 378 indígenas y su ubicación por establecimiento es así: E.P.C de Cali: 28, R.M. de Cali: 1, E.P.C de Palmira: 13, E.P.C de Buga: 5, EPCAMS de Popayán: 81, R.M. de Popayán:

¹⁴⁴Según el informe estadístico del INPEC la población reclusa es de 596, porque no tiene en cuenta los 37 indígenas reclusos en el EPC de Valledupar.

¹⁴⁵E.C: Establecimiento Carcelario, E.P: Establecimiento Penitenciario, C.A: Colonia Agrícola, E.P.C.: Establecimiento Penitenciario y Carcelario, R.M.: Reclusión Mujeres, E.P.C.A.M.S: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad, E.P.A.M.S: Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad, E.R.E: Establecimiento de Reclusión Especial

2, E.P.C de Caloto (Cauca): 33, E.P.C de El Bordo: 1, E.P.C Puerto Tejada: 3, E.P.C de Santander de Quilichao: 39, E.P.C de Silvia: 30, E.P.C de Pasto: 37, R.M. de Pasto:1, E.P.C de Ipiales: 20, E.P.C de Túquerres: 14, E.P.C de Tumaco: 4, E.P.C de Mocoa: 66.

En la Regional del Norte, en 6 establecimientos, se encuentra recluidos 83 indígenas y su ubicación por establecimiento es así: E.P.C de Barranquilla: 11, E.P.C de Riohacha: 23, E.P.C de Montería: 5, E.P.C de Sincelejo: 3, E.P.C de Santa Marta: 2, E.P.C.A.M.S de Valledupar: 2, E.P.C de Valledupar: 37.

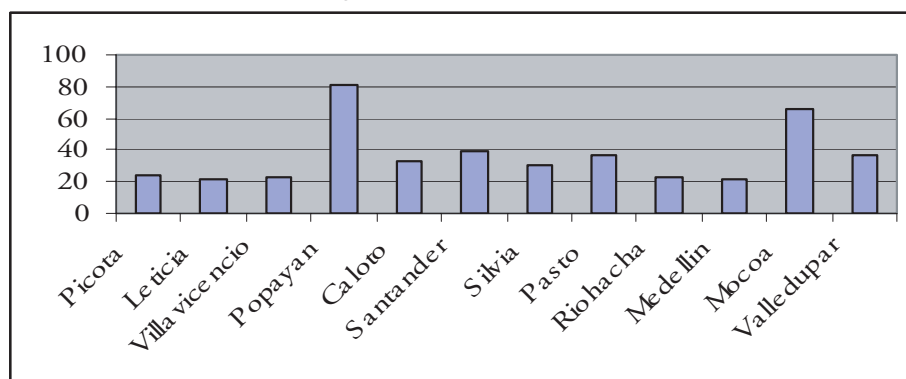
En la Regional Oriente en 3 establecimientos se encuentran recluidos 6 indígenas y su ubicación por establecimiento es así: E.P.C.A.M.S de Girón: 1, E.P.C de Buramanga: 4, E.P.C de Arauca:1.

En la Regional Noroeste, en 4 establecimientos se encuentran recluidos 26 indígenas y su ubicación por establecimiento es así: E.P.C de Andes (Antioquia): 1, E.P.C de Quibdó: 3, E.P.C de Medellín: 21, E.P.C de Itagüí: 1.

En la Regional Viejo Caldas, en 2 establecimientos, se encuentran recluidos 3 indígenas y su ubicación por establecimiento es así: E.P.C de Riosucio: 2, E.P.C Fresno: 1.

De los 48 establecimientos penitenciarios y carcelarios del territorio nacional en donde se hallan recluidos los indígenas, en la gráfica siguiente se hará referencia sólo a aquellos que tienen más de 21:

Gráfica No. 1
Población Indígena en establecimiento de reclusión



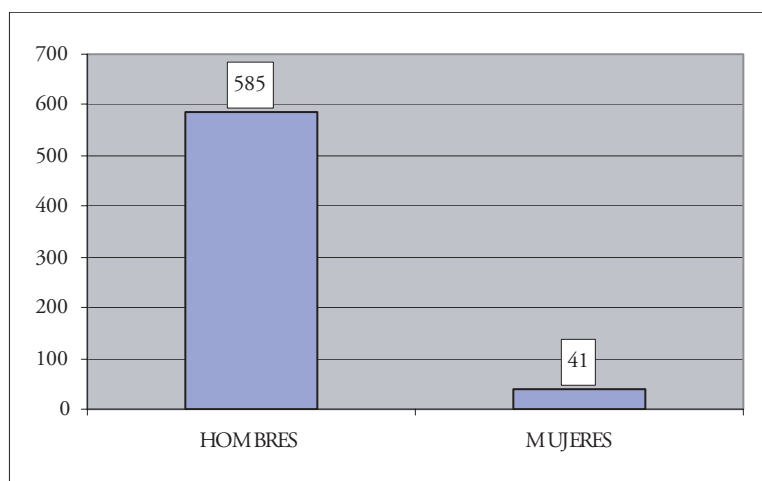
Fuente: Defensorías regionales y seccionales del pueblo

Es de destacar que la mayoría de los internos indígenas están ubicados lejos de sus resguardos o comunidades, con excepción de los de la etnia kankuamo que se encuentra en el establecimiento penitenciario y carcelario de Valledupar.

La anterior circunstancia origina el alejamiento del entorno familiar, étnico y cultural. Así vemos cómo sus familiares y amigos pierden contacto con el interno ya que carecen de medios económicos para su desplazamiento. En muchos casos el interno indígena es absorbido por la subcultura penitenciaria, lo que lo aleja completamente de la posibilidad de reintegrarse a su comunidad.

Gráfica No. 2

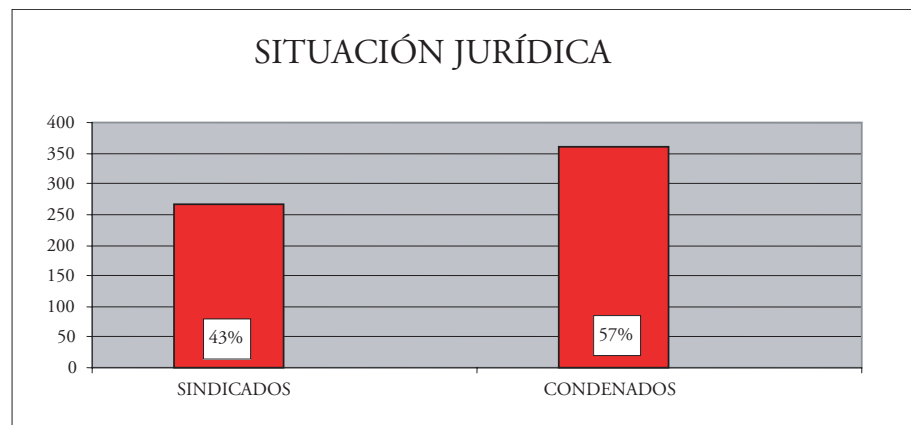
3.2.5. Distribución por género.



Fuente: Defensorías regionales y seccionales del pueblo

Gráfica No. 3

3.2.6. Estadística de la situación jurídica de los indígenas.

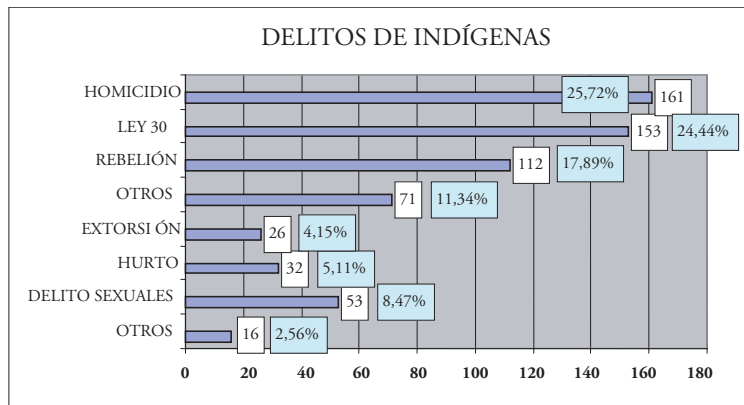


Fuente: Defensorías regionales y seccionales del pueblo

Hay 276 indígenas sindicados y 357 condenados. De esta población hay 27 indígenas procesados y condenados por cabildos indígenas -jurisdicción indígena- (Caldono, Belalcázar, Togoima, Guambia, Honduras y Quichaya). Todas estas personas se encuentran ubicadas en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del departamento del Cauca, es decir, Santander de Quilichao, Popayán, Caloto y Silvia; en este último establecimiento se encuentra la mayoría.

Gráfica No. 4

3.2.7. Estadística. Delitos de mayor ocurrencia en la población indígena:

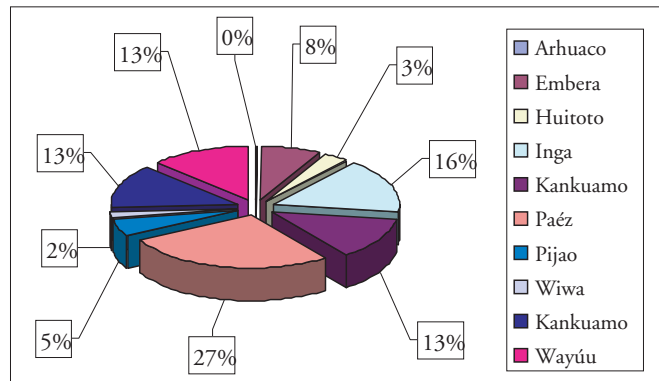


Fuente: Defensorías regionales y seccionales del pueblo

Es de anotar que dentro de las conductas punibles en las que con mayor frecuencia incurre la mujer indígena privada de libertad están las infracciones a la Ley 30 de 1986, cuya cantidad alcanza la cifra de 23. En orden cuantitativo le siguen: rebelión 8, homicidio 5, secuestro 2, extorsión 1, tentativa de extorsión 1, lavado de activos 1.

Gráfica No. 5

3.2.8. Estadística. Población reclusa por etnias o comunidades



Fuente: Defensorías regionales y seccionales del pueblo

3.2.9. Certificación

La certificación es el reconocimiento expreso que de un indígena hace una comunidad como perteneciente o miembro de ella. Es de advertir que de dicha población reclusa se encuentran certificadas por las autoridades correspondientes 170 personas, sin certificación 98 y sobre 358 no hay información alguna.

En este aspecto, y analizados los anteriores datos, se debe resaltar que la mayoría de los indígenas privados de la libertad no tienen el certificado que los acredita como tales. Según lo comunicado por los indígenas, esto se debe a que muchos de ellos no son reconocidos por algunas comunidades o autoridades indígenas o al completo abandono a que los someten sus comunidades cuando ingresan a estos establecimientos carcelarios.

3.2.10. Jurisdicción indígena

El artículo 246 de la Constitución establece esta jurisdicción de la siguiente manera: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”.

La Corte Constitucional sobre el análisis de este tema se ha pronunciado¹⁴⁶ en los siguientes términos:

El análisis de esta norma muestra los cuatro elementos centrales de la jurisdicción indígena en nuestro ordenamiento constitucional: la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas, la potestad de éstos de establecer normas y procedimientos propios, la sujeción de dichas jurisdicción y normas a la Constitución y la ley, y la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional¹⁴⁷.

En ese mismo fallo y sobre los límites constitucionales la Corte Constitucional agrega:

Las restricciones a la autonomía de las comunidades indígenas en lo que hace a la determinación de sus instituciones jurídicas y sus formas de juzgamiento estarían justificadas, porque se trata de medidas necesarias para proteger intereses de superior jerarquía, que en este caso serían el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud y la tortura y la legalidad de los procedimientos, los delitos y las penas; y se trata de las menores restricciones imaginables a la luz del texto constitucional.

¹⁴⁶ Sentencia de Tutela 349 de 8 de agosto de 1996

¹⁴⁷ Corte Constitucional Sentencia C-139 de 1996 (M.P. Carlos Gaviria Díaz).

3.2.11. Formas de castigo

La autoridad indígena que tradicionalmente imponía sanciones tales como los castigos corporales, azotes, trabajos obligatorios y cepo, en la actualidad debido a la influencia y el cambio social a que se ven sometidas estas comunidades, ha variado paulatinamente sus costumbres sancionatorias e ingresado al marco de las sanciones de la justicia ordinaria, utilizando la privación de la libertad y su cumplimiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios adscritos al INPEC. Se considera que esta circunstancia en el futuro traerá funestas consecuencias.

Otra situación crítica que halló la presente investigación está representada por las penas privativas de la libertad que las autoridades indígenas, en especial las ubicadas en el sur del territorio nacional, están aplicando a los miembros de sus comunidades que incurren en conductas punibles, las cuales desbordan los límites estipulados en la legislación penal del país. Como ejemplo de este fenómeno encontramos que en la Penitenciaría y Reclusión de Popayán 3 indígenas fueron condenados a penas de 60 años físicos por la comisión del delito de homicidio, sin derecho a algún tipo de beneficio administrativo o judicial, con lo que se estaría violando el principio de legalidad de la pena.

3.2.12. Condiciones de reclusión

En la mayoría de los establecimientos carcelarios y penitenciarios donde se encuentran ubicados los internos indígenas no se tiene un área específica para su atención, por lo cual no se reúnen las condiciones para vivir dignamente de acuerdo con su diversidad étnica y cultural, lo que implica una grave amenaza contra estos valores que gozan de reconocimiento constitucional. El INPEC, para acatar la normativa penitenciaria referida a la reclusión en *lugares especiales* de los indígenas, ha establecido en ciertos establecimientos de la *nueva cultura penitenciaria* su ubicación junto con los exfuncionarios y las personas de la tercera edad.

No existe un programa específico encaminado a reintegrar al interno indígena como elemento útil a su comunidad, mediante mecanismos de trabajo y de educación preservando al máximo su cultura, costumbres, lengua y lazos familiares.

Aunque el INPEC asignó un presupuesto en el 2004 de \$13.300.000 y de \$15.000.000 en el 2005 para la atención general del interno indígena, este no se destina a la totalidad de los 46 establecimientos en donde hay presencia de dicha población (en el 2004 fue sólo para 24 establecimientos y en el 2005 sólo para 20 establecimientos). De acuerdo con lo indagado en la presente investigación, en los establecimientos a donde llega ese recurso económico no es utilizado en la preservación de las costumbres laborales, culturales y de otro orden, propias de su etnia, motivo por el que el indígena se ve abocado a someterse a actividades ajenas a su identidad cultural para tener alguna actividad en prisión y poder redimir la pena impuesta.

3.2.13. El indígena y la nueva cultura penitenciaria

En el XII informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República se dio una amplia explicación de lo que se ha denominado *nueva cultura penitenciaria*, su interpretación, su aplicación basada en la seguridad y los efectos prácticos en el ámbito de los establecimientos de reclusión del país.

La incidencia que ha tenido este régimen en la población reclusa indígena ha sido totalmente negativa ya que va en contra de sus creencias y valores. Es así como observamos en algunos casos que al interno indígena se le priva del uso de su poporo, se le corta el cabello, no se le permite el uso de sus vestidos tradicionales y se le obliga a vestir con el uniforme que el INPEC suministra a la población reclusa condenada.

Igualmente sus familiares en los días de visita son obligados a despojarse de sus vestidos tradicionales -por ejemplo, mantas guajiras-, casos en los que la Defensoría del Pueblo intervino directamente para evitar el desconocimiento de la diversidad cultural.

La nueva cultura penitenciaria tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993, ya que la infraestructura y sus reglamentos no lo permiten por su carácter de alta seguridad. En este sentido, se puede afirmar que no hay sitios especiales donde el interno indígena pueda desarrollar sus actividades tradicionales, por ejemplo, la agricultura. También es necesario resaltar la ostensible falta de frentes de trabajo, de estudio y de actividades deportivas, recreativas y culturales respetuosas de su origen.

Las cinco (5) penitenciarías en donde se ha impuesto la nueva cultura están ubicadas en ciudades alejadas de las comunidades indígenas, lo que aumenta el desarraigo familiar y cultural, ya que la mayoría de ellos tiene su familia en sitios diferentes y así a muchos sus familiares no pueden visitarlos por falta de recursos económicos, dado el costo de los pasajes y la gran distancia que deben recorrer. La negativa del trámite de traslado a otros establecimientos carcelarios no ha permitido solucionar este problema.

3.2.14. Conclusiones

- Para la Defensoría del Pueblo es preocupante la deficiente información sobre los indígenas privados de libertad. El citado informe es el primero que da a conocer las particulares condiciones de privación de la libertad de los indígenas en el país, la poca atención que recibe este tema, el hacinamiento, la discriminación, el abandono, la indefensión, la precariedad económica y la falta de atención especializada que impiden a los indígenas sometidos a reclusión ejercer sus derechos fundamentales.

Asimismo, es evidente el total desconocimiento por parte de las autoridades penitenciarias y carcelarias de las normas que regulan y protegen el derecho de las comunidades indígenas a conservar sus costumbres y tradiciones. Por ello, dentro de la normativa del sistema penitenciario son escasas las directrices que promuevan la efectividad de dichos derechos.

Esta deficiencia ha llevado a muchos funcionarios penitenciarios y carcelarios a improvisar, poniendo en práctica a su libre arbitrio, medidas y actividades *en favor* de la población indígena reclusa en sus respectivos establecimientos, con el convencimiento de estar haciendo lo adecuado.

- Hasta el momento, se carece de un censo diferenciado que permita establecer el número real de indígenas privados de la libertad, determinar los establecimientos carcelarios del país en donde se encuentran ubicados y la situación jurídica de cada uno de ellos. Sin desconocer que el INPEC ha hecho un esfuerzo por tener estadísticas sobre dicha población, esto no nos inspira plena confianza, ya que en la referida investigación realizada por la Defensoría se han encontrado indígenas que el INPEC no reporta.

Esta falta de registro como indígena, dentro de la población reclusa de un determinado establecimiento de reclusión, se puede derivar del hecho de que muchos de los indígenas que dicen serlo no se encuentran *certificados* por sus respectivas comunidades, lo cual es consecuencia del rechazo u olvido de sus pares, que los dejan a su suerte en los centros penitenciarios y carcelarios.

La ausencia de un censo oficial confiable de esta población reclusa se observa también en el ámbito nacional. No obstante, tomando en cuenta las actuales estadísticas oficiales, se puede afirmar que de la población reclusa nacional el 0.9% son indígenas, que con relación a la población indígena total del país son el 0.23%.

- Por otra parte, se considera que las organizaciones representativas de carácter nacional y regional dedicadas a promover los derechos de las comunidades indígenas no cuentan con el recurso humano y económico suficiente para establecer un contacto efectivo y permanente entre el indígena recluso y su cabildo o comunidad que permita legalizar su condición ante el INPEC.
- Muchos de los internos indígenas son monolingües o tienen una comprensión limitada del español, lo que, aunado al desconocimiento total de sus derechos, les impide exigir la efectividad de los mismos, por ello son catalogados por las autoridades penitenciarias como personas muy “juiciosas” que no presentan queja alguna.
- Igualmente, los internos indígenas, mientras permanecen en los establecimientos de reclusión, carecen de la información necesaria para poder exigir la efectividad de sus derechos fundamentales que les permita denunciar las amenazas y violaciones a estos. Tampoco cuentan con una representación o apoyo necesario para asegurar su bienestar mental y físico.
- Es evidente la falta de presencia de los organismos de control dedicados específicamente al tema de indígenas privados de la libertad, lo que ha impedido el desarrollo de las tareas de monitoreo y de protección.
- En cuanto a la asignación del presupuesto asignado por el INPEC, vemos que no está de acuerdo con las necesidades de dicha población, lo que afecta a un gran número de

estas personas. En síntesis, tal disposición no pasa de ser una simple formalidad que sólo en teoría estaría satisfaciendo tal requerimiento. En efecto, se observa cómo las mencionadas Resoluciones n° 2403 de 2004 y n° 2328 de 2005 adjudican partidas de \$13.000.000 y de \$15.000.000, respectivamente, que deben ser distribuidas sólo en aquellos establecimientos en donde haya un número mínimo de 10 internos indígenas, lo que significa que le correspondería a cada interno una cantidad que, a todas luces, es insuficiente para llevar a cabo una asistencia integral que proteja de manera mínima su identidad cultural.

Además, analizado el contenido de las resoluciones que asignan a los internos indígenas las partidas con cargo al rubro “de atención social y rehabilitación al recluso” observamos:

Tales partidas tienen destinación específica como son: “la adquisición de sábanas, colchones, almohadas, cobijas, útiles de aseo, televisores, ventiladores, VHS, grabadoras para el uso exclusivo de cada comunidad y demás elementos requeridos que permitan desarrollar las habilidades y destrezas manuales del interno indígena, orientados a proteger y preservar su identidad cultural”.

Las asignaciones tienen un monto mínimo de \$170.000 y un máximo de 1.620.000 pesos.

En el año 2004 estaba dirigida a 24 establecimientos y en el 2005 a 20 establecimientos carcelarios que tuvieran cada uno, como mínimo, 10 indígenas reclusos.

La Defensoría del Pueblo comparte parcialmente el primer punto de la parte motiva de la citada Resolución N° 2403, relativa a la provisión de ciertos elementos, pues tal suministro de materiales básicos es una obligación que el Código Penitenciario y Carcelario y la jurisprudencia constitucional imponen de manera expresa al INPEC¹⁴⁸.

Respecto de los considerandos segundo y tercero, comunes a las referidas resoluciones que asignan presupuestos para la atención social de los internos, resulta evidente que tales

¹⁴⁸Ley 65 de 1993, artículo 67: “Provisión de alimentos y elementos. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario tendrá a su cargo...la dotación de elementos y equipo de trabajo, sanidad, didácticos, deportivos, de recreación y vestuario para condenados y todos los recursos materiales necesarios para la correcta marcha de los establecimientos de reclusión”. Asimismo, la Sentencia de Tutela 1030 de 2003 afirma: “En efecto, el Estado no puede alegar dificultades de orden presupuestal para no proveer a todos los internos un conjunto de elementos esenciales para llevar una vida digna. En otros términos, las directivas del centro de reclusión deberán inaplicar la restricción de provisión de elementos mínimos a los condenados, que establece el artículo 62 del reglamento interno de Cómbita, y cumplir el mandato que establece el artículo 13 constitucional”. Se recuerda que el citado artículo 13 superior trata del derecho a la igualdad, y en tal sentido las autoridades penitenciarias y carcelarias deben entregar dichos elementos tanto a sindicados como a condenados.

partidas son insuficientes para alcanzar la totalidad de las inversiones que se pretenden cubrir. De tal manera que queda por fuera la específica disposición de adquirir los *“elementos requeridos que permitan desarrollar las habilidades y destrezas manuales del interno indígena, orientados a proteger y preservar su identidad cultural”*. Se procede entonces a la compra de elementos rutinarios y de utilidad común para la población reclusa en general (sábanas, colchones, almohadas, cobijas, útiles de aseo, televisores, ventiladores, VHS, grabadoras, etc.).

Por último, la exigencia o condicionamiento de que haya un número mínimo de 10 internos indígenas en un establecimiento para poder asignar la partida correspondiente, resulta abiertamente violatoria del derecho fundamental a la igualdad. Es apenas obvio que para el respeto de su identidad cultural tienen tanto derecho a dicha asistencia diez indígenas reclusos que dos o tres de ellos.

- Evidentemente existe un total desconocimiento de las normas y de la jurisprudencia que protegen los derechos fundamentales de los indígenas por parte de las autoridades penitenciarias. Consecuencia de ello es el trato no diferenciado que impide el ejercicio de sus derechos fundamentales.
- En relación con el diseño arquitectónico de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, la distribución del espacio y su dotación no ha tenido en cuenta las características específicas indispensables para el respeto efectivo de la identidad cultural de la población indígena, según lo dispone el artículo 29 de la Ley 65 de 1993. Aunque se debe reconocer que en los establecimientos de La Dorada¹⁴⁹, Popayán y Cali se ha destinado un espacio para su reclusión, las características allí distan mucho de ser las idóneas para hacer efectivos los derechos de estas personas, por cuanto se carece de los mínimos estándares para proteger su identidad cultural y para reintegrarlos como sujetos útiles a su comunidad.

Sobre este tema es necesario resaltar que ninguno de los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país tienen espacios suficientes, donde puedan recluirse a los indígenas privados de la libertad, ni posibilidades de trabajo y estudio de acuerdo con la entidad cultural; por el contrario, su reclusión resulta altamente nociva para estos, sus familias y las comunidades mismas.

- La privación de la libertad desarraiga a los internos indígenas de su comunidad, ya que a estos el INPEC los ubica en centros de reclusión sin tener en cuenta el criterio de cercanía de su comunidad o resguardo, en detrimento de la conservación de su cultura y diversidad étnica. El distanciamiento de sus familiares y resguardos o comunidades es

¹⁴⁹En este establecimiento han recluido a los indígenas junto con los exfuncionarios y personas de la tercera edad, situación que contraría la filosofía del artículo 29 de la Ley 65 de 1993.

la queja más frecuente que se registró durante las visitas a los diferentes establecimientos de reclusión.

- En cuanto al ejercicio de la jurisdicción indígena y a la privación de la libertad, es notorio el desconocimiento en ciertas comunidades indígenas del derecho nacional, tanto en lo sustantivo como en lo procedimental.

3.2.15 Recomendaciones

A partir de las anteriores conclusiones que inciden en la efectividad de los derechos fundamentales de los indígenas sometidos a reclusión, la Defensoría del Pueblo formula las siguientes recomendaciones:

- Implantación inmediata de una política penitenciaria respetuosa de la población indígena reclusa, enmarcada en la integralidad de los derechos humanos, y fundada en la cosmovisión y la forma de vida propia de los pueblos indígenas.
- El INPEC debe promover en el personal directivo el contenido del Convenio N° 169 de la O.I.T., aprobado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y los pronunciamientos de la jurisprudencia constitucional sobre este tema¹⁵⁰.
- Igualmente el INPEC, para proteger la diversidad cultural debe, en los establecimientos carcelarios y penitenciarios, cumplir lo ordenado en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993, respetando así los valores de cosmovisiones diversas: historia, espiritualidad, usos y costumbres culturales.
- Se debe promover el respeto al derecho nacional, tanto en lo sustantivo como en lo procedimental, en los cabildos indígenas de Caldon, Belalcázar, Tocaima Paéz, Corinto, Guambia, Honduras y Quichaya, los cuales están utilizando la privación de libertad como castigo, para evitar así las penas desorbitadas que actualmente se están imponiendo. Para ello es necesario dar a conocer entre estas comunidades lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-1238 de 2004.
- El INPEC, las autoridades judiciales y las comunidades indígenas deben, durante la reclusión del indígena, procurar el acercamiento a sus lugares de origen para evitar el desarraigo familiar y lograr el respeto de su entorno étnico y cultural.

¹⁵⁰En especial las siguientes: Sentencia T-778/05, que hace una breve exposición sobre el multiculturalismo en la Constitución de 1991; la Sentencia C-377 de 1994, que se refiere al derecho de las comunidades indígenas a conservar sus costumbres y tradiciones; la Sentencia C-394 de 1995, que declaró la constitucionalidad de la norma que establecía que los indígenas tenían derecho a ser ubicados en centros de reclusión especial; la Sentencia SU-510 de 1998, relativa a la evangelización dentro del territorio indígena y que protegió igualmente la identidad cultural de la comunidad.

La Defensoría del Pueblo promoverá, conjuntamente con las personerías municipales, programas de capacitación especiales para que el indígena pueda informarse sobre sus derechos fundamentales y cómo ejercerlos. Este cometido, en lo posible, se debe desarrollar en su lengua vernácula.

- Todas las autoridades competentes en el tema deben estudiar la posibilidad de proyectar una investigación sobre la criminalidad del indígena y su proceso de juzgamiento -tanto en la justicia ordinaria como la jurisdicción especial- que conduzca al análisis, reformas, y creación de políticas públicas que brinden respuestas realizables para solucionar dicha problemática.
- Los operadores de la justicia ordinaria se deben apropiar del conocimiento relativo al respeto y a la protección de la integridad cultural de las comunidades indígenas.
- El INPEC debe aumentar el presupuesto asignado para la atención del indígena y distribuirlo proporcionalmente en cada establecimiento con presencia de ellos o adquirir al por mayor elementos o materiales empleados por los indígenas para el desarrollo de sus saberes culturales.
- El INPEC, la Fiscalía, el Consejo Superior de la Judicatura y las comunidades indígenas deben unir esfuerzos tendientes a levantar un censo diferenciado con el fin de establecer el número real de indígenas privados de la libertad, determinar los establecimientos carcelarios del país en donde se encuentran ubicados y la situación jurídica de cada uno de ellos, creando así un banco de datos especial que se debe actualizar permanentemente.
- Propugnar la conciliación o armonía entre indígenas privados de la libertad y el INPEC respecto del ejercicio de ciertas costumbres en el interior de los establecimientos carcelarios, generando alternativas que, con base en los usos y costumbres comunitarios de las diversas regiones indígenas del país, creen equivalencias entre el derecho penitenciario positivo y las costumbres indígenas.
- En el mismo sentido, se debe impulsar el conocimiento y aplicación de la actividad concertada con la Asociación de Cabildos del Norte del Cauca-ACIN (cxab, wala, kiwe), denominada “Plan de capacitación integral y asesoría comunitaria a indígenas reclusos en centros carcelarios para que no pierdan la integridad familiar y comunitaria”, a través del cual las autoridades indígenas establecerán y mantendrán contacto y darán apoyo a los reclusos con el objeto de mantenerlos vinculados a sus comunidades. Este plan podría servir como modelo para el desarrollo de actividades similares.
- Crear medios expeditos para que los indígenas privados de la libertad puedan ser *certificados por sus respectivos cabildos o comunidades o la autoridad competente.*

3.3 INFORME SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN CENTROS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DEL PAÍS

3.3.1. Antecedentes

La Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria elaboró un estudio para complementar el diagnóstico publicado en julio de 2004 sobre la atención en salud y las condiciones sanitarias de los distintos centros de reclusión del país. Con base en el mencionado estudio y lo prescrito en materia de control por la Sentencia de tutela T-606 de 1998, en esa oportunidad se formularon algunas recomendaciones generales y se puso en marcha un sistema de monitoreo a nivel nacional.

Por su parte, el INPEC, atendiendo lo dispuesto por la referida sentencia y las recomendaciones de la Defensoría, decidió contratar con terceros la atención en salud - intramuros y extramuros- de su población objeto.

3.3.1.1 La Sentencia de Tutela 606 de 1998

En el año 1998 un interno de la penitenciaría nacional de Cúcuta, instauró una acción de tutela contra el INPEC por la deficiente prestación de servicios de salud que consideró vulnerante de sus derechos fundamentales. La Corte Constitucional revocó lo decidido por los jueces de instancia y en su lugar profirió la Sentencia T-606/98¹⁵¹. Apartes de dicha decisión son los siguientes:

Los hechos que han constituido materia de análisis, tanto en este como en otros procesos de tutela, muestran sin lugar a dudas que junto con los aspectos ya estudiados por la Corte en la Sentencia T-153 del 28 de abril de 1998 (M.P.: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz), el de la salud representa, en los establecimientos carcelarios colombianos, un factor de constante vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad y una faceta más del estado de cosas inconstitucional que afecta en general a las cárceles del país.

Es notorio que si, a la luz de la Constitución (art. 49), la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y que, si a todas las personas está garantizado por la Carta el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de aquella, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, las circunstancias de un importante sector de la población, compuesto por los presos, ameritan que el Estado Social de Derecho aplique con carácter urgente el artículo 13 de la Constitución, que le manda promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptar medidas

¹⁵¹ Corte Constitucional, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

en favor de grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Es evidente, como la Corte ya lo ha dicho (Cfr. sentencias T-535 del 28 de septiembre y T-583 del 19 de octubre de 1998), que la inmensa mayoría de quienes ocupan, en calidad de detenidos o de condenados, las cárceles existentes en el territorio de la República, son personas de muy escasos recursos, que carecen de toda fuente de ingresos y que, justamente por las condiciones de hacinamiento y por las deficiencias en la prestación de los servicios de higiene dentro de las cárceles, están propensas como pocas a adquirir y a transmitir enfermedades de muy distinto origen y de diversa gravedad, sin que hasta ahora el Estado haya planificado con suficiente seriedad el conjunto de acciones y medidas que deberían adoptarse y ponerse en ejecución para asegurar el mantenimiento de unas condiciones mínimas de salubridad en tales sitios.

Por otro lado, el personal médico al servicio de las cárceles es deficiente desde el punto de vista numérico e incompleto en lo que respecta a las diversas especialidades, a lo cual se agrega una protuberante intermitencia en la práctica de exámenes y de consultas a los pacientes internos.

Como puede verse en el caso que se examina, el trato dado por algunos médicos a los internos es altamente despectivo y en algunas ocasiones ofensivo, además de inútil en lo que respecta a la asistencia que deberían brindarles, de acuerdo con preceptos postulados de la Constitución.

Como resulta de las varias sentencias proferidas por esta Corte, son inoficiosos los llamados de los presos a las autoridades carcelarias para que se los trate médicamente con la rapidez y eficacia que su situación de salud, muchas veces desesperante, demanda, con el consiguiente daño a sus derechos fundamentales.

En general se observa negligencia y constante omisión en el cumplimiento de los deberes que la Constitución y la ley imponen a las unidades de atención médica.

Además, la irrupción de contingencias graves en la salud de los presos, unas veces por causa de la crónica omisión en las actividades preventivas; otras por razón de la falta de medicamentos, tratamientos y terapias oportunamente administrados; otras con motivo del hacinamiento existente, o por riñas, motines y accidentes en las instalaciones carcelarias, toma con frecuencia al Estado por sorpresa desde el punto de vista presupuestal.

Los contratos con clínicas, hospitales y especialistas no son renovados oportunamente, como puede verse en la Sentencia T-607 de esta misma fecha, siendo los reclusos quienes deben correr con las negativas consecuencias de esa falla administrativa.

Como en la misma providencia pudo establecer esta Sala, el suministro de medicinas es prácticamente nulo, inclusive para las dolencias más sencillas. Y ello no solamente neutraliza

todo efecto positivo de los diagnósticos médicos efectuados y de las fórmulas prescritas, sino que crea un clima propicio para el comercio ilegal de medicamentos, tanto por los reclusos como por el personal de guardia, y ocasiona el artificial encarecimiento de las drogas de mayor demanda, con los efectos corruptores que son de esperar.

Como esta Corte lo ha manifestado, la desorganización en el sistema de salud repercute en que se supedita la atención médica a la presencia ya inevitable de enfermedades que amenazan palmariamente la vida del interno, postergando indefinidamente los cuidados indispensables para el mantenimiento de una salud regular y aun aquellos que resultan imperativos para controlar un dolor persistente, aunque no sea grave.

Tal situación afecta sin duda los derechos fundamentales a la salud y a la integridad de las personas internas.

La Corte considera, por tanto, que no se preservarían adecuadamente tales derechos ni se protegería con eficiencia el de la vida digna del interno demandante si su fallo se limitase a ordenar, como se hará, la práctica de la radiografía que ahora requiere y los posteriores procedimientos médicos que conforme a ella se hagan indispensables, sin contemplar nada acerca de las ostensibles deficiencias que presenta el sistema general de salud que el actor, junto con sus compañeros de reclusión, sufre constantemente.

La Corte, por tanto, juzga del caso ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", que a la mayor brevedad, previa coordinación con los ministerios de Justicia y del Derecho, de Hacienda, de Salud y con el Departamento Nacional de Planeación, contrate o constituya un sistema de seguridad social en salud, bajo la modalidad subsidiada, que cubra las contingencias que en esa materia surjan para el personal recluso en las cárceles del país, tanto detenidos preventivamente como condenados.

DECISIÓN

Con base en las expuestas consideraciones, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

(...)

Tercero.- DECLÁRASE que, en materia de salud y asistencia médica y suministro de medicamentos al personal recluso en las cárceles del país, ésta y anteriores providencias de la Corte han puesto en evidencia un estado de cosas inconstitucional que se precisa resolver.

Cuarto.- ORDÉNASE al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" que, en coordinación con los ministerios de Hacienda, Salud y de Justicia y del Derecho y con el Departamento Nacional de Planeación, inicie, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta Sentencia, los trámites administrativos,

presupuestales y de contratación que sean indispensables para constituir o convenir un sistema de seguridad social en salud, bajo la modalidad subsidiada, que deberá estar operando plenamente en un término que no podrá exceder del 31 de marzo de 1999 y que cubije a la totalidad de los centros de reclusión del país, para detenidos y condenados.

(“...”)

3.3.1.2. Gestión del INPEC

Como respuesta a lo ordenado por la mencionada sentencia, el INPEC decidió invitar a las EPS para que estudiaran la posibilidad de afiliar a los internos y, de entrada, dos EPS dijeron que no estaban interesadas. Las demás no se pronunciaron.

A pesar de tener un presupuesto aproximado anual general para salud de \$14.200'000.000 que cubre atención intramural, atención extramural, medicamentos, promoción y prevención, enfermedades de alto costo y salud mental, parece ser que no es “rentable” para una EPS tener esta población afiliada, tal vez por el perfil epidemiológico de los centros de reclusión.

3.3.1.2.1. Subsidios parciales

El Consejo de Seguridad Social en su Acuerdo 267 del 2004 dice que el INPEC podrá afiliar en la modalidad de “subsidios parciales” a las personas privadas de libertad pero su cobertura solamente es para aquellos internos que lleven más de seis meses en atención extramuros y para enfermedades de alto costo, embarazo, parto, puerperio y complicaciones, traumatología, ortopedia y rehabilitación y atención integral a menores de un año.

Para lo anterior se hace necesario censar a toda la población carcelaria para poder determinar quién tiene derecho a dichos subsidios. Este censo aún no se ha terminado y se espera contar con estos datos para distribuir este beneficio.

A continuación transcribimos el aparte del Acuerdo 267 del 2004 del Consejo de Seguridad Social que atañe a las personas privadas de libertad:

ARTICULO 5°.- SELECCIÓN DE LA POBLACION BENEFICIARIA. La selección de los beneficiarios se realizará en estricto orden de puntaje SISBEN, esto es, de menor a mayor y del nivel 2 hacia el nivel 3 involucrando todo el núcleo familiar, y sin ningún otro criterio de priorización. Solo podrán generarse vacíos de no afiliados en la lista SISBEN ordenada por puntaje, cuando la persona no haya sido localizada, carnetizada o se encuentre afiliada al régimen contributivo o la afiliación de los niveles 2 se venga realizando al régimen subsidiado con subsidio pleno a través de ampliaciones de cobertura o de la aplicación del artículo 34 del Acuerdo 244 de 2003 sobre reemplazos de beneficiarios contratados.

Solamente la población carcelaria será priorizada sin considerar puntajes pero considerando que tengan nivel 1, 2 ó 3 del SISBEN y cumplan un tiempo mínimo de seis meses en las cárceles o penitenciarías ubicadas en los municipios que participen del subsidio parcial.

PARÁGRAFO.- El Ministerio de la Protección Social coordinará con el INPEC la afiliación de la población carcelaria al subsidio parcial procurando la garantía de la atención de los servicios no incluidos por parte del INPEC.

3.3.2. Resultados de la investigación

El presente informe es una evaluación y descripción del resultado de la estrategia de monitoreo promovida por la Defensoría Delegada. Dicha estrategia se fundamenta en cinco elementos:

- Los contratos celebrados por los centros penitenciarios con las entidades que atienden la salud de sus internos.
- Los datos aportados por el INPEC.
- Las entrevistas con directivos de los centros penitenciarios.
- Los sondeos de opinión con internos y una lectura de algunas publicaciones escritas sobre el tema.
- Las visitas de inspección y verificación de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo.

Para obtener certeza sobre la materia investigada, la Defensoría cotejó los testimonios de los reclusos -como usuarios del servicio de salud que les brinda el Estado a través del INPEC- con lo requerido a las administraciones de los establecimientos visitados y con los contratos suscritos por ellas.

3.3.2.1. La situación durante el año 2005

Uno de los casos de grave negligencia en la prestación del servicio de salud a los internos fue reportado por la prensa escrita. El siguiente artículo publicado en el periódico “El Mundo” de la ciudad de Medellín el día 23 de enero de 2005 muestra claramente la situación que se vive en las cárceles de Colombia, y es un ejemplo de tal situación irregular que consideramos podría repetirse:

Salud: una catástrofe en Bellavista

Una mirada a las precarias condiciones de salubridad en este penal
Por Adriana Gaviria

Oscar Castaño Valencia

Ni la atención de los pacientes con sida o con tuberculosis merece especial cuidado en una cárcel como Bellavista. *Historias de negligencia y desprecio por la salud de los internos en este penal.*

«Se me olvidó que había que llevarlo al hospital para que lo operaran», fue la respuesta que le dieron a Diego Alexander Restrepo, preso hace veintisiete meses en la Cárcel Nacional de Bellavista, donde ingresó con la cabeza del fémur de la cadera derecha destruida por un tiro de fusil recibido en la Operación Orión de la Comuna Trece de Medellín.

Después de veinticuatro meses de esperas, múltiples evaluaciones médicas y diferentes trámites burocráticos, la Oficina Central del Inpec en Bogotá aprobó la póliza de pago que le permitiría a Diego Alexander la operación de reconstrucción de su fémur y poder así recobrar la movilidad de forma permanente.

El Hospital San Vicente de Paúl, después de seis evaluaciones médicas por las que el paciente pagó \$23.000 cada una y quien fue trasladado, siempre esposado, con otros presos en remisión y en un furgón cerrado sin ventilación a pesar de su condición de inmovilidad y alto riesgo de infección, determinó la inminente necesidad de la intervención quirúrgica.

Sin embargo, lo que era motivo de alegría para Diego Alexander y su familia -habitantes de un barrio popular de escasos recursos económicos-, se convirtió en un calvario personal y en un síntoma febril del manejo que en materia de salud vive la población recluida en la Cárcel Nacional Bellavista y en otras cárceles del país.

Una historia lamentable

La primera semana de noviembre del 2004, el Hospital San Vicente de Paúl dispuso el personal idóneo, los equipos necesarios y la sala de operaciones para realizar la cirugía. Sin embargo el paciente fue llevado por los guardianes del Inpec a un sitio diferente donde, obviamente, no conocían absolutamente nada de la operación y se perdió la posibilidad de esta importante cirugía para Diego Alexander.

Cualquier persona que se pierda en un centro médico recurre, inmediatamente, a la oficina de información para ser orientado o guiado al sitio que necesita. Pero los guardianes del Inpec, acostumbrados a llevar presos enfermos a diferentes centros hospitalarios, que cuentan con radios de comunicación, celulares y a quienes se le da atención prioritaria en la línea única de emergencias, no encontraron las salas de operación del San Vicente de Paúl.

Posteriormente, a finales de noviembre, los galenos programaron nuevamente la operación. Pero aunque el paciente fue llevado al sitio correcto, tenía una fiebre muy alta, fruto de alguna de las tantas infecciones respiratorias que ya son endémicas en la cárcel producto del hacinamiento y de la falta de campañas preventivas y, por segunda vez, se frustró la posibilidad de reconstruirle el fémur.

Ocho días después los médicos del hospital, agotando la paciencia y las posibilidades para otros muchos habitantes de Medellín y de Antioquia, por tercera oportunidad programaron la intervención quirúrgica, pero esta vez el paciente ni siquiera fue sacado del centro carcelario porque a Héctor Valencia, coordinador de Sanidad, se le olvidó que Diego Alexander tenía programada, por tercera vez, la cirugía.

Las directivas del Hospital San Vicente de Paúl tomaron la decisión, que ya le fue notificada a las directivas del Inpec, de no realizar la operación. Esta semana, conversando con el funcionario sobre este caso y cuando le indagué sobre este gravísimo error, me manifestó que «errar es de humanos y ya estamos estableciendo los contactos necesarios para que otra clínica, de carácter privado, realice la operación».

«Me pregunto», me dijo un preso cercano a los servicios de sanidad de la cárcel -que prefiere mantener su nombre en reserva por las consecuencias que sus comentarios puedan traerle-, «cuántos millones costará la negligencia de este funcionario.

Porque es claro que los costos entre el Hospital San Vicente de Paúl y una clínica particular son muy diferentes. Sobre todo, hay que preguntarse, y es lógico hacerlo, quién pagará esos sobrecostos?», concluyó.

Y tiene toda la razón Héctor Valencia, funcionario que lleva 17 años al servicio del Inpec: cualquier persona se puede equivocar. La diferencia es que aquí en Bellavista están muchas personas privadas de la libertad, unas por un error y otras muchas que nunca lo hemos tenido también estamos aquí, ausentes de nuestras familias y nuestros amigos, muertos socialmente y sufriendo la humillación del señalamiento público. Pero a un funcionario que puede estar causando un enorme detrimento patrimonial al erario público nadie le dice nada, nadie le investiga nada.

(“...”)

La situación general

Debido al hacinamiento que padece Bellavista, cárcel construida para albergar 1.700 presos y que cuenta con más de 5 mil, las enfermedades más comunes entre la población reclusa son las infecciones respiratorias, que se sufren de manera permanente. «En el último año», me informa el ambulancia del patio, «se lleva a cabo una campaña preventiva frente a estas enfermedades, consistente en pegar en cada patio un cartel y vacunar, contra la gripe, 200 presos de la tercera edad». Me informaron los funcionarios de sanidad que «también existen muchos problemas de piel y hay muchos hipertensos y diabéticos».

Además, como es normal entre una población tan diversa, existen documentados con exámenes médicos 21 casos de VIH positivos. Pero el tratamiento a este problema de salud es bastante preocupante porque sólo existe un paciente hospitalizado y otro en la enfermería de forma permanente.

Los demás afectados se encuentran en los diferentes patios sin que el resto de población carcelaria conozca sobre la situación. «Hemos asumido esta posición para que los pacientes afectados por VIH no sean aislados por los otros presos», fue la respuesta que recibí de las personas responsables de la salud de la cárcel, pero tampoco se ha realizado ninguna acción educativa que le permita a los demás presos conocer la enfermedad para evitar la infección.

«Pero la situación más grave y que debería prender las alarmas de las autoridades competentes, la constituye el alto número de casos de tuberculosis que existe en Bellavista», me manifestó un miembro de la Mesa de Trabajo, «y que son escondidos por parte de las directivas de la cárcel, y del Inpec, a las autoridades médicas del Municipio y del país». La tuberculosis es la enfermedad respiratoria más contagiosa y peligrosa que existe, que amerita un tratamiento especial de emergencia y el aislamiento inmediato del paciente en cualquier parte del mundo, menos en Bellavista, donde el año pasado se certificaron por lo menos 40 casos en un muestreo que se realizó en solo dos de los quince patios.

Muestreo que se ordenó parar, según secreto a voces en Bellavista, porque la directora consideró que los resultados serían «una bomba de tiempo, que dañaría la buena imagen de que goza la cárcel en el país».

Para esconder la gravedad de la situación se diagnostican enfermedades con síntomas similares, este fue el caso de Jorge Moncada, preso del patio segundo, a quien el doctor Javier Congote, médico de planta del INPEC en Bellavista, diagnosticó, sin recurrir a una confirmación de laboratorio, una lumbalgia y ordenó un tratamiento de fisioterapia intensiva por seis meses. Dado que el paciente no observaba ninguna mejoría y por el contrario su situación era todos los días peor, recurrió a un diagnóstico médico diferente y efectivamente se confirmó una tuberculosis gangliar en fase terminal, que ameritó una hospitalización de más de dos meses y millones de pesos para recuperar la calidad de vida del paciente.

Que bueno sería que las autoridades médicas ordenaran una acción urgente que determine el número de infectados por tuberculosis y tomaran las medidas necesarias para que esta enfermedad no se convierta en un problema de salud pública.

(“...”)

3.3.2.2. Crisis del sistema

El doctor Carlos Augusto Lozano¹⁵² elaboró un documento titulado “¿UN GARANTISMO HOSTIL?”, en el que, entre otros temas, hace una clara descripción de la prestación de salud en las cárceles colombianas. De este documento extraemos lo pertinente como una prueba más del ineficiente sistema actual de salud del INPEC.

Persistencia de la crisis del sistema de seguridad social en salud para personas privadas de la libertad

No existen indicadores consolidados para valorar la real cobertura y calidad de la atención sanitaria que se presta a las personas privadas de la libertad. Sin embargo, numerosos indicios permiten concluir que el proceso de tercerización implementado por el INPEC para atender

¹⁵²Consultor de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

las necesidades de salud de la población reclusa, está lejos de superar las fallas que llevaron a la Corte Constitucional a declarar el estado de cosas inconstitucional en materia de salud, asistencia médica y suministro de medicamentos al personal recluso en las cárceles del país y que, por lo tanto, persiste el cuadro de violaciones al derecho a la salud de los reclusos.

Los informes de las visitas practicadas a diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo señalan, de manera coincidente, que en esos centros se puede observar, entre otras falencias, insuficiencia de personal médico y de enfermería, carencia de atención nocturna, fallas en el suministro de medicinas, ausencia de atención médica especializada y carencia de instalaciones adecuadas para la prestación de servicios de salud.

En septiembre de 2004, el Procurador General de la Nación emitió una Alerta sobre el riesgo de vulneración del derecho a la salud de la población reclusa. En esa alerta se hizo “un llamado para la consolidación del Sistema de Seguridad Social Subsidiado así como para la definición e implementación de políticas de atención en salud que permitan garantizar el goce del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en el país.” El Procurador recordó a las autoridades penitenciarias y de salud que estaban obligadas a proteger y garantizar el derecho fundamental a la vida y a la salud de las personas privadas de la libertad. Por tal razón, conminó a esas autoridades con el fin de que diseñaran e implementaran “un plan de contingencia para atender y solucionar la crisis en la prestación del servicio de salud tanto en establecimientos de reclusión como en salas de retenidos con la participación del Ministerio de Protección Social y las autoridades sanitarias competentes”¹⁵³. No se conoce respuesta alguna de las autoridades penitenciarias a ese requerimiento.

Una rápida revisión del ejercicio de la acción de tutela también lleva a concluir que el servicio de salud del cual gozan los reclusos dista de ser idóneo y oportuno. Según la Procuraduría General de la Nación, solo durante 2003 y en apenas cuatro establecimientos penitenciarios y carcelarios se interpusieron, invocando la protección del derecho a la salud, 171 acciones de tutela. Dichos establecimientos fueron los de Valledupar, Acacías, San Isidro y Cóbbita. En los establecimientos de Girón y La Dorada se elevó por la misma causa, durante el primer trimestre de 2004, un total de 146 tutelas.¹⁵⁴

Similar conclusión se obtiene al examinar la actividad de revisión que ejerce la Corte Constitucional en materia de tutela. Este ejercicio permite observar que después de 1998, cuando declaró el estado de cosas inconstitucional en materia de salud, asistencia médica y suministro de medicamentos al personal recluso en las cárceles del país, ese tribunal ha seguido encontrado prácticas contrarias a la salud de los reclusos. Por ello, ha visto la necesidad de

¹⁵³Procuraduría General de la Nación, El Procurador General de la Nación alerta frente al grado de realización del derecho a la salud de las personas privadas de libertad, Bogotá, septiembre de 2004.

¹⁵⁴Ibídem.

volver a impartir órdenes para proteger derechos de los reclusos, tales como la atención médica adecuada, digna y oportuna y la práctica de exámenes y tratamientos. También ha considerado pertinente recordar que el Estado tiene el deber de proteger la salud de las personas privadas de la libertad y que el INPEC tiene obligaciones solidarias en esa materia.¹⁵⁵

Otras evaluaciones sobre asuntos puntuales, como por ejemplo la atención médica de portadores de VIH-SIDA reclusos en el Pabellón Nuevo Milenio de la Cárcel Modelo de Bogotá, señalan igualmente que persisten graves falencias en materia de tratamientos, exámenes y atención médica para esas personas. Una visita practicada por la Defensoría del Pueblo a ese pabellón en diciembre de 2004 indicó la existencia de circunstancias que ponen bajo grave riesgo la salud y la vida del mencionado grupo de personas. Tal visita demostró que la higiene del área donde se encuentran reclusas aquellas personas era deficiente y que la dieta no cumplía los estándares nutricionales requeridos por el mencionado grupo de población. También arrojó indicios sobre posibles deficiencias en el suministro de medicamentos antirretrovirales y en la realización de exámenes de laboratorio como cargas virales y recuentos de CD4/CD8. La revisión de algunas historias clínicas demostró que no todos los pacientes tenían pruebas de Western-Blott y de carga viral, y que los resultados no parecían tener correlación clínico-patológica con su situación¹⁵⁶. Estas y otras irregularidades fueron comprobadas por la Secretaría de Salud en febrero del presente año.¹⁵⁷

3.3.2.3. La escasez del personal de planta del INPEC para atención en salud

Uno de los hechos más vulneratorios que encontramos es el deficiente número de personal de planta que trabaja en la atención en salud para los internos intramuros.

El problema se muestra en un informe remitido por el INPEC a la Defensoría, en el que además de insistir en que se tiene un patrón de necesidades de profesionales por número de internos éste no se cumple, y, al contrario, confirma la ausencia referida, veamos:

Estándares de personal establecido por la división salud, para las áreas de sanidad y las unidades de salud mental, de los establecimientos carcelarios de acuerdo al número

¹⁵⁵Véanse, entre otras, las Sentencias: T 265 de 1999, T 530 de 1999, T 524 de 1999, T 144 de 2000, T 256 de 2000, T 257 de 2000, T 611 de 2000, T 1474 de 2000, T 1499 de 2000, T 1518 de 2000, T 233 de 2001, T 521 de 2001, T 958 de 2002, T 775 de 2002, T 958 de 2002 y T 1030 de 2003.

¹⁵⁶Véase Defensoría del Pueblo, Resolución Defensorial No. 32 de diciembre 2 de 2004.

¹⁵⁷Véase Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, Informe de la visita conjunta a Cárcel Nacional Modelo en Bogotá D.C. para diagnóstico de condiciones de salud de la población carcelaria en general y, en especial, de los pabellones Nuevo Milenio y Oasis. Informe de la visita conjunta realizada por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, el Hospital San Cristóbal, el Hospital Simón Bolívar, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y Naciones Unidas a la Cárcel Nacional Modelo, en Bogotá, el día 16 de febrero de 2005, con motivo de las frecuentes quejas relacionadas con las condiciones de vida y salud de las personas privadas de libertad que ocupan el pabellón Nuevo Milenio y Oasis. Bogotá, febrero de 2005.

de internos y teniendo en cuenta que el servicio tanto de atención en salud, como de rehabilitación física, debe brindarse a toda la población reclusa:

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS

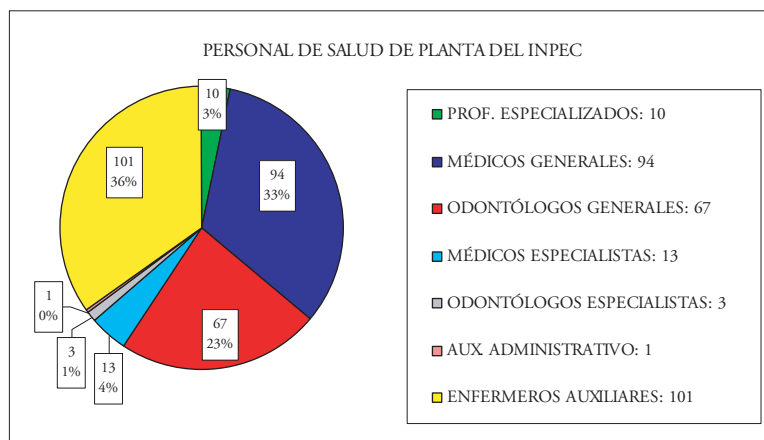
Menos de 100 Internos:	1 Auxiliar de Enfermería
Entre 100 y 300 Internos:	1 Auxiliar de Enfermería 1 Odontólogo de 2 horas 1 Médico de 2 horas
Entre Internos 300 y 600 Internos:	1 Auxiliar de Enfermería de 8 horas 1 Odontólogo de 4 horas 1 Médico de 4 horas
Por cada 600 Internos:	1 Auxiliar de Enfermería de 8 horas 1 Odontólogo de 4 horas 1 Médico de 4 horas
Más de 1.000 Internos:	1 Coordinador de Sanidad de 4 Horas 1 Bacterióloga de 4 horas

Fuente: INPEC.

3.3.2.4. Priorización de centros carcelarios con población reclusa condenada

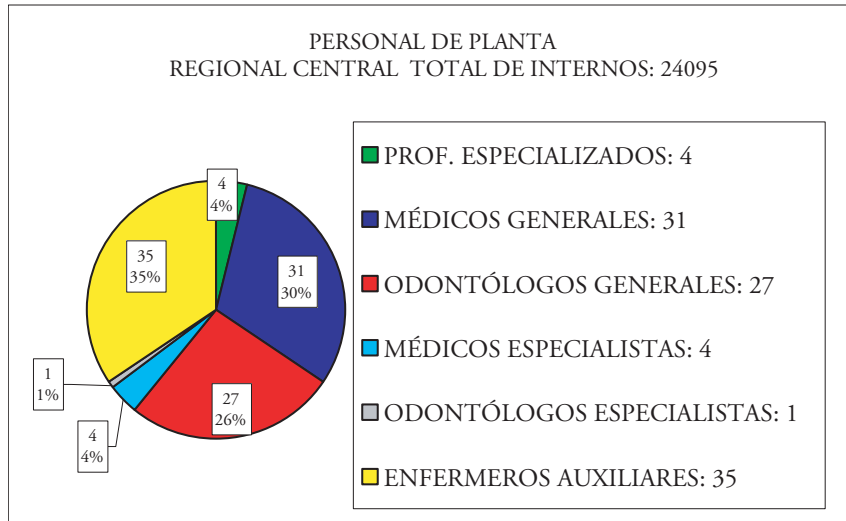
A continuación vemos cómo está distribuido el personal de planta del INPEC para atención en salud:

Gráfica No. 6



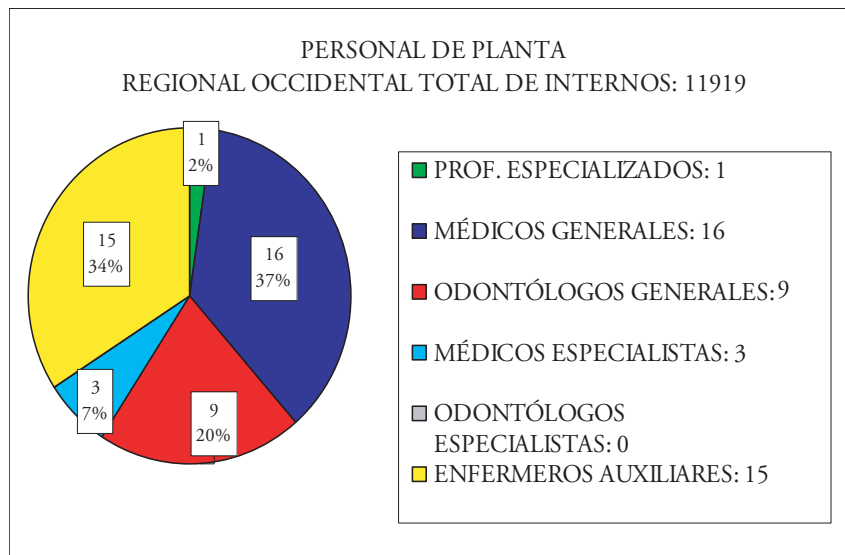
Fuente: INPEC

Gráfica No. 7



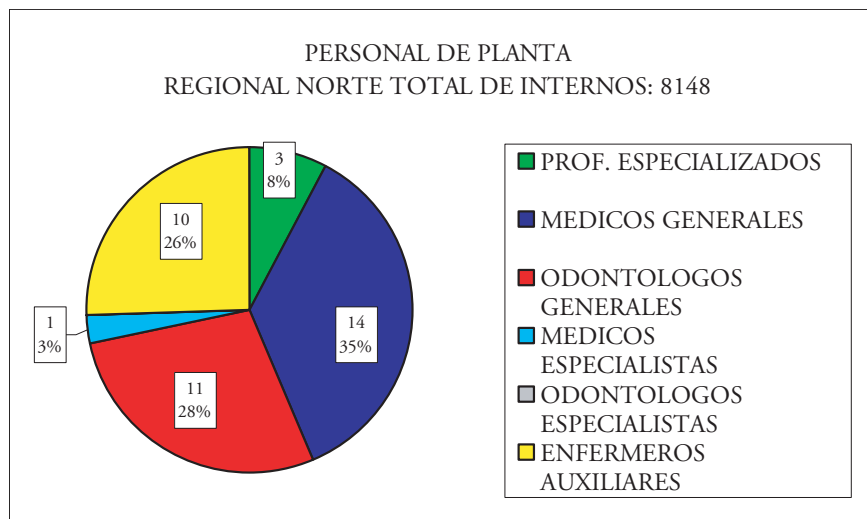
Fuente: INPEC

Gráfica No. 8



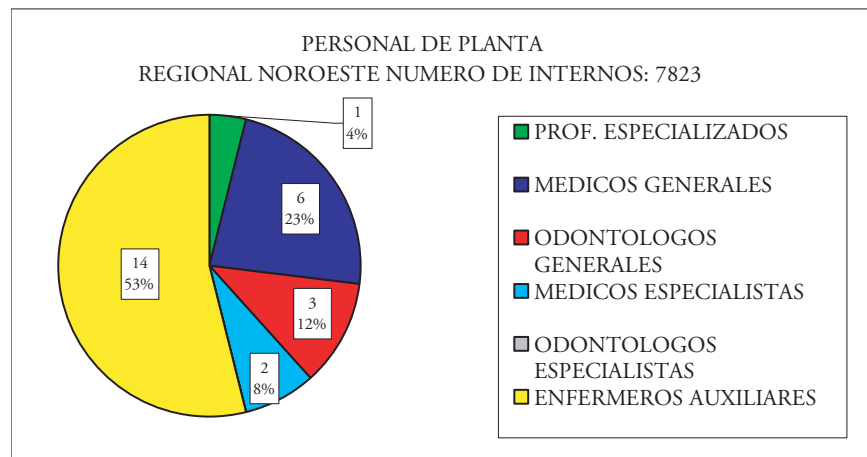
Fuente: INPEC

Gráfica No. 9



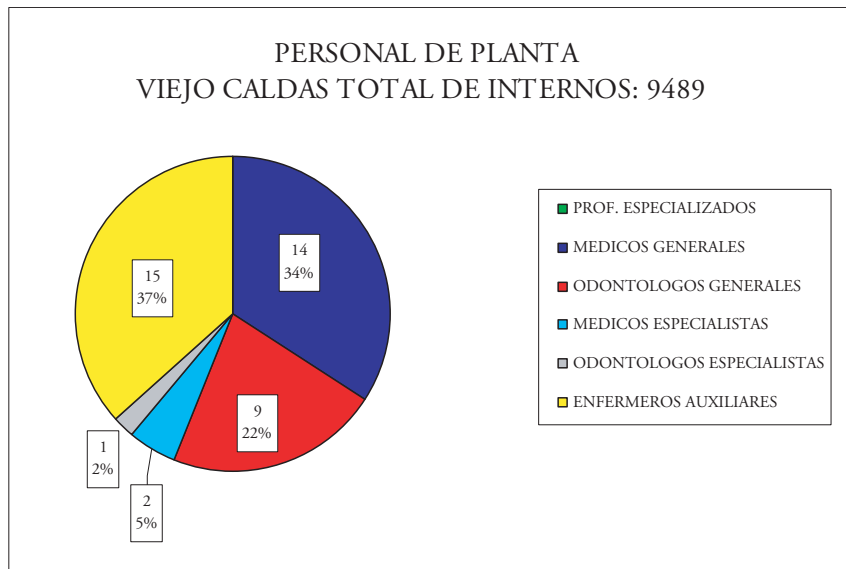
Fuente: INPEC

Gráfica No. 10



Fuente: INPEC

Gráfica No. 11



Fuente: INPEC

3.3.2.5. Los contratos

Los contratos firmados por los establecimientos penitenciarios para la atención intramural y extramural de los internos se introdujeron en una base de datos. Luego de un análisis se encontraron los siguientes resultados:

3.3.2.5.1. Contrato con la unión temporal Colfarma para atender intramuralmente a la población reclusa de la regional central del INPEC:

Este contrato se hizo por un monto de \$722.400.000.00 para la atención de primer y segundo nivel intramural hasta el 31 de diciembre de 2005.

En la visita al establecimiento penitenciario y carcelario de Leticia se encontró que no había médico debido a que el salario que ofrece la mencionada institución prestadora de salud es muy bajo para que los médicos de Leticia lo acogieran, además de la responsabilidad que los profesionales de la salud debían asumir y el horario a que se debían someter. Por tales motivos, la atención médica intramural la hacían dos médicos que estaban privados de libertad en dicho establecimiento.

3.3.2.5.2. Contrato con Profamilia para la atención de mujeres privadas de libertad en todo el país:

Contrato por un monto de \$90.000.000.oo para atender a las mujeres privadas de libertad en todo el país. Este contrato comprende primer y segundo niveles de atención e incluye los medicamentos. Sin embargo, una de las quejas más frecuentes encontradas ha sido la falta de los medicamentos que debe suministrar dicha IPS a los internos pacientes.

3.3.2.5.3. Contrato con el Instituto Oftalmológico de Salamanca S.A., para la atención a nivel nacional:

Contrato 1604 de 2005, por un monto de \$90.000.000.oo, vigente hasta enero 15 de 2006 o hasta agotar recursos, para atención oftalmológica a nivel nacional incluidos todos los niveles de atención previstos en la Ley 100 de 1993.

3.3.2.5.4. Contrato con la empresa Colmédicos Asociados para la atención extramural de personas privadas de libertad en la ciudad de Bogotá, D.C.:

Contrato 1590 de 2005, vigente desde el 11 de abril de 2005 hasta el 15 de enero de 2006 o hasta agotar recursos, por un monto de \$250.000.000.oo para atender toda la población privada de libertad en Bogotá D.C., incluidos las estaciones de policía y otros lugares de reclusión transitoria de la ciudad.

A la fecha de elaboración de este informe los recursos ya se habían agotado, motivo por el cual se está pidiendo una prórroga de dicho contrato.

3.3.2.5.5. Contrato con la Clínica Partenón para la atención de personas privadas de libertad en la ciudad de Bogotá:

Contrato 1592 de 2005, vigente desde el 11 de abril de 2005 hasta el 15 de enero de 2006 o hasta agotar recursos, por un monto de \$300'000.000 de pesos, incluye todos los niveles de atención.

3.3.2.5.6. Observaciones acerca de los contratos:

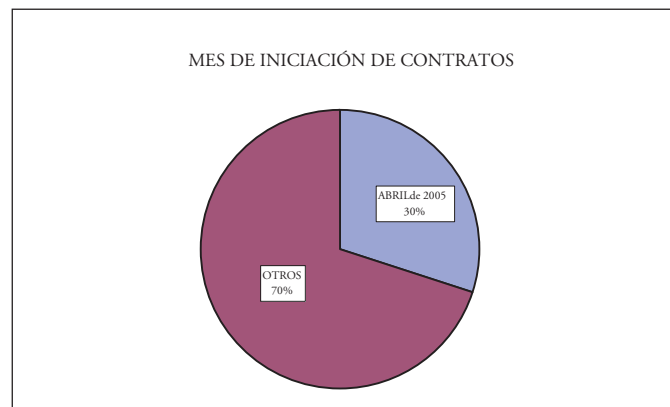
- El promedio de contratación para establecimientos de hasta 600 internos es de \$3'786.000, lo cual muestra que es muy pequeño el monto para atender las necesidades de la población reclusa que está bajo la responsabilidad directa del INPEC.
- La Defensoría solicitó a los directores de establecimientos carcelarios del país que hubiesen suscrito los referidos contratos información sobre éstos. Dentro de sus respuestas incluyen anotaciones como “en este momento desconozco qué porcentaje del mismo se ha gastado”. Esta afirmación aparece con una importante frecuencia, lo

cual indica que no hay un control real y efectivo ni una interventoría eficiente para cada contrato.

- Otro aspecto que es indicador de la grave situación, es la interrupción que sufre el tratamiento de muchas personas reclusas cuando se agotan los recursos del contrato. Este, sin duda, es uno de los hechos que más genera amenaza y vulneración del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.
- Las siguientes gráficas muestran aspectos sobre la duración de los contratos:

En la primera representación se evidencia que un porcentaje importante de contratos se inicia en abril del 2005. En las siguientes gráficas se muestra cómo el 96% de los contratos finaliza el 31 de diciembre de 2005 o hasta agotar recursos, y los niveles de atención más contratados. Fuente: INPEC

Gráfica No. 12



Fuente: INPEC

Gráfica No. 13



Fuente: INPEC

Gráfica No. 14



Fuente: INPEC

- Acerca de las vigencias y porcentajes ejecutados de los contratos, a continuación se transcriben algunos comentarios de los directores de establecimientos de reclusión contenidos en las correspondientes contestaciones a las preguntas formuladas por la Defensoría del Pueblo:

Roldanillo-Valle:

Por medio del presente escrito me permito dar respuesta al oficio en referencia donde le informamos que en la fecha se ha solicitado asignación de recursos a la Dirección Regional Viejo Caldas, para hacer la contratación con el Hospital Departamental San Antonio de esta localidad ya que hemos ejecutado el convenio Nro. 2004-11-10 en un 95%.

Puerto Berrío-Antioquia:

Conforme a su oficio Nro 1109 -021856 fechado 19/10/2005, adjunto al presente el Contrato de prestación de servicios de Odontóloga, así mismo me permito informarle que el contrato del médico, hace seis meses se terminó, sin que hasta la fecha haya sido renovado por nuestros superiores, pese al informe de esa novedad.

Riosucio-Caldas:

De manera atenta me permito informarle a su Despacho que sigue la atención del Hospital San Juan de Dios de Riosucio - Caldas para la prestación de Salud de los Internos de este Establecimiento Penitenciario y Carcelario aunque el contrato no ha sido renovado.

Al interior del Establecimiento el servicio de salud, se presta a través del doctor Edgar Hoyos Díaz y la Auxiliar de Enfermería Adriana Marcela García Díaz, contratista con UTC COLFARMA, prestando un servicio de 2 horas diarias únicamente, lo que es insuficiente específicamente en lo atinente a la enfermería ya que se requiere al menos de medio tiempo, para atender inyectología, suturas, curaciones, toma de muestras de laboratorio, nebulizaciones, etc.

Cartago-Valle:

En respuesta al oficio 4030-1143, de septiembre 21 de 2005, me permito informarle que según contrato No. 006 del año 2004 celebrado entre el Establecimiento Penitenciario y Carcelario y el Hospital Departamental de la ciudad por valor de \$10.0000.000, tenía vigencia hasta agotar existencia el cual se terminó la partida en junio del año en curso.

Que según Resolución No. 1667 de Abril 6 de 2005 se asignó a este centro carcelario la suma de \$1.000.000 los cuales se encuentran en ejecución.

En la actualidad no tenemos contratos propiamente dichos, ya que la modalidad actual para atención en Salud es la destinación de dineros para hacer ejecutados en coordinación con el centro hospitalario de acuerdo al artículo tercero de dicha resolución.

Facatativá-Cundinamarca:

En cumplimiento al oficio citado en el asunto comedidamente me permito informarle que el Convenio No 001/05, suscrito por el Hospital San Rafael de Facatativá, para la atención en Salud del personal de internos de este Establecimiento, se terminó por el agotamiento de los recursos.

Nuevamente se suscribió el Convenio No. 002/05, el cual se encuentra vigente, por el valor de \$5.000.000.00 recursos que fueron asignados por el INPEC, mediante Resolución 5430 del 12 de Septiembre de 2005, (Anexo fotocopia).

Belén de Umbría-Antioquia:

No obstante lo anterior, me permito hacer llegar nuevamente por correo certificado copia del contrato de prestación de servicios de salud No. 001 de 2005, por valor de \$2.000.000.00, que actualmente este establecimiento tiene con el Hospital San José de este Municipio, suma asignada mediante Resolución No. 0343 del 28 de enero de 2005.

Hasta el momento de este escrito, el Hospital San José nos ha facturado con el Valor de \$1.321.095 y el INPEC ha efectuado dos desembolsos por valor de \$419.473 y 430.095, con lo que se han cubierto los gastos generados durante los meses de enero a junio del presente año, encontrándose vigente el convenio y recibiendo por parte del Hospital un excelente servicio.

Los comentarios recibidos por esta Defensoría Delegada demuestran, una vez más, que la atención en salud no es continua y que por finalización de los contratos o por agotamiento de los recursos la población carcelaria queda desamparada en este aspecto.

3.3.2.5.7. Los medicamentos

Dentro de la compleja situación descrita la escasez de medicamentos es uno de los puntos más neurálgicos. En el siguiente cuadro se hace un cotejo entre el monto del presupuesto asignado a cada establecimiento de reclusión y la población beneficiaria.

Tabla No. 1
RUBRO PARA MEDICAMENTOS POR ESTABLECIMIENTO

Regionales del INPEC	ESTABLECIMIENTO	RUBRO	INTERNOS
CENTRAL	E.P.C. LETICIA	\$4.075.124	137
CENTRAL	E.P.C STA ROSA DE VITERBO	\$7.577.577	417
CENTRAL	E.C CHIQUINQUIRÁ	\$6.096.455	269
CENTRAL	E.C DUITAMA	\$6.369.359	233
CENTRAL	E.C. GARAGOA	\$551.412	16
CENTRAL	E.P.C GUATEQUE	\$1.617.115	68
CENTRAL	E.P.C MONIQUIRÁ	\$2.535.504	97
CENTRAL	E.C RAMIRIQUÍ	\$2.580.972	107
CENTRAL	E.P.C SOGAMOSO	\$9.382.710	346
CENTRAL	EC.A.M.S LA PICOTA, BOGOTÁ	\$82.647.858	2.662
CENTRAL	E.P.C LA MODELO, BOGOTÁ	\$100.174.129	4.678
CENTRAL	E.P.C CÁQUEZA	\$4.034.831	83
CENTRAL	E.C CHOCONTÁ	\$1.762.001	70
CENTRAL	E.C FACA	\$4.941.708	181
CENTRAL	E.C. FUSAGASUGÁ	\$2.696.829	152
CENTRAL	E.P.C GACHETÁ	\$777.658	43
CENTRAL	E.C LA MESA	\$1.945.308	74
CENTRAL	E.C. UBATÉ	\$2.098.155	112
CENTRAL	E.P. VILLETÁ	\$2.300.717	90
CENTRAL	E.C ZIPAQUIRÁ	\$4.312.645	173
CENTRAL	R.M. BUEN PASTOR, BOGOTÁ	\$33.158.344	981
CENTRAL	C.A. ACACÍAS	\$26.363.807	1.329
CENTRAL	E.C VILLAVICENCIO	\$29.832.776	1.594
CENTRAL	E.P.C GRANADA	\$3.643.109	140

Regionales del INPEC	ESTABLECIENTO	RUBRO	INTERNOS
CENTRAL	E.P.C MELGAR	\$1.356.189	51
CENTRAL	E.P.C GIRARDOT	\$12.189.372	434
CENTRAL	E.P.C. NEIVA	\$27.161.935	1.184
CENTRAL	E.P.C GARZÓN	\$7.411.369	294
CENTRAL	E.P.C. LA PLATA	\$3.721.664	109
CENTRAL	EPC PITALITO	\$9.337.542	319
CENTRAL	E.C FLORENCIA	\$12.815.103	800
CENTRAL	E.P.C CHAPARRAL	\$5.293.598	266
CENTRAL	E.C ESPINAL	\$10.052.505	429
CENTRAL	E.C. PURIFICACIÓN	\$943.289	47
CENTRAL	E.P.C ACACÍAS	\$40.372.380	1.514
CENTRAL	E.C TUNJA	\$3.704.050	139
CENTRAL	E.P.C.A.M.S CÓMBITA	\$74.565.531	2.571
CENTRAL	E.P.C. PAZ DE ARIPORO	\$1.262.940	58
CENTRAL	E.C YOPAL	\$3.561.764	122
CENTRAL	R.M. GIRARDOT	\$3.743.082	115
CENTRAL	R.M. GUAMO	\$3.924.676	91
CENTRAL	E.C TOLEMAIDA	\$478.387	24
CENTRAL	CEREC FACA	\$3.695.016	171
Total CENTRAL		\$567.066.496	2.2790
OCCIDENTE	BOLÍVAR CAUCA	\$3.725.038	124
OCCIDENTE	E.P.C. CALOTO	\$2.417.541	76
OCCIDENTE	E.P.C. EL BORDO	\$3.455.078	109
OCCIDENTE	E.C PUERTO TEJADA	\$2.300.127	72
OCCIDENTE	E.P.C. SANTANDER QUILICHAO	\$6.646.024	257

Regionales del INPEC	ESTABLECIMIENTO	RUBRO	INTERNOS
OCCIDENTE	E.P.C. SILVIA	\$1.092.451	45
OCCIDENTE	R.M POPAYÁN	\$4.543.660	116
OCCIDENTE	E.P.C. PASTO	\$16.564.455	726
OCCIDENTE	E.P.C. IPIALES	\$6.676.657	328
OCCIDENTE	E.P.C. LA UNIÓN	\$1.705.527	66
OCCIDENTE	E.P.C. TÚQUERRES	\$2.623.892	79
OCCIDENTE	E.P.C. TUMACO	\$6.845.764	254
OCCIDENTE	R.M. PASTO	\$958.028	43
OCCIDENTE	E.P.C. MOCOA	\$10.466.353	444
OCCIDENTE	E.P.C PALMIRA	\$28.913.911	1059
OCCIDENTE	E.P.C CALI	\$111.376.573	3793
OCCIDENTE	E.P.C. BUGA	\$17.746.292	869
OCCIDENTE	E.P.C BUENAVENTURA	\$9.898.930	391
OCCIDENTE	E.P.C. TULUÁ	\$9.092.244	404
OCCIDENTE	R.M CALI	\$10.732.431	419
OCCIDENTE	E.P.C.A.M.S. POPAYÁN	\$38.208.719	1722
TOTAL OCCIDENTE		\$295.989.695	1.1396
NORTE	E.C BARRANQUILLA	\$15.686.395	681
NORTE	E.R.E SABANALARGA	\$972.116	72
NORTE	E.P.C. CARTAGENA	\$30.645.999	1435
NORTE	E.P.C. MAGANGUÉ	\$1.308.614	92
NORTE	E.P.C VALLEDUPAR	\$10.300.040	605
NORTE	E.P.C MONTERÍA	\$10.911.889	839
NORTE	E.C RIOHACHA	\$10.051.854	189
NORTE	E.P.C SANTA MARTA	\$10.017.906	660
NORTE	E.P.C. CIÉNAGA	\$1.649.952	112

Regionales del INPEC	ESTABLECIENTO	RUBRO	INTERNOS
NORTE	E.P.C. EL BANCO	\$1.802.049	76
NORTE	E.P.C SAN ANDRÉS	\$3.461.584	143
NORTE	E.P.C SINCELEJO	\$9.995.683	491
NORTE	E.R.E. COROZAL	\$657.382	40
NORTE	E.P.C. BARRANQUILLA	\$18.761.535	670
NORTE	E.P.C.A.M.S VALLEDUPAR	\$31.254.492	1458
Total NORTE		\$157.477.489	7.563
ORIENTE	E.P.C ARAUCA	\$6.788.892	258
ORIENTE	E.P.C AGUACHICA	\$2.174.394	101
ORIENTE	E.P.C CÚCUTA	\$41.786.376	1410
ORIENTE	E.P.C PAMPLONA	\$6.498.065	230
ORIENTE	E.P.C OCAÑA	\$5.562.070	119
ORIENTE	R.M. CÚCUTA	\$4.366.411	112
ORIENTE	E.P.C BUCARAMANGA	\$56.857.073	1912
ORIENTE	E.P.C BARRANCABERMEJA	\$9.423.020	383
ORIENTE	E.P.C MÁLAGA	\$807.420	31
ORIENTE	E.P.C SAN GIL	\$5.835.923	206
ORIENTE	E.P.C SOCORRO	\$8.734.627	267
ORIENTE	E.P.C SAN VICENTE de CHUCURÍ	\$1.392.324	51
ORIENTE	E.P.C VÉLEZ	\$5.836.993	220
ORIENTE	E.P.C ZAPATOCA	\$635.639	25
ORIENTE	R.M. BUCARAMANGA	\$7.658.925	322
ORIENTE	E.P.A.M.S GIRÓN	\$43.959.768	1457
TOTAL ORIENTE		\$208.317.918	7.104
NOROESTE	E.P.C.A.M.S ITAGÜÍ	\$14.666.959	480
NOROESTE	E.P.C MEDELLÍN BELLA VISTA	\$124.459.033	4934

Regionales del INPEC	ESTABLECIMIENTO	RUBRO	INTERNOS
NOROESTE	E.P.C ANDES	\$6.170.390	237
NOROESTE	E.C. SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	\$1.592.147	62
NOROESTE	E.C BOLÍVAR ANTIOQUIA	\$5.718.324	82
NOROESTE	E.P.C CAUCASIA	\$2.177.624	93
NOROESTE	E.P.C JERICÓ ANT.	\$1.232.825	56
NOROESTE	E.P.C LA CEJA	\$4.785.129	126
NOROESTE	E.P.C PUERTO BERRÍO	\$4.328.946	168
NOROESTE	E.P.C SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA	\$1.432.163	73
NOROESTE	E.P.C SANTO DOMINGO	\$842.003	47
NOROESTE	E.P.C STA. ROSA DE OSOS	\$3.057.198	108
NOROESTE	E.P.C SONSÓN	\$3.287.858	122
NOROESTE	E.P.C TÁMESIS	\$1.527.227	64
NOROESTE	E.P. TITIRIBÍ	\$1.844.305	64
NOROESTE	E.P.C APARTADÓ-VILLA INÉS	\$1.812.073	30
NOROESTE	E.C YARUMAL	\$3.234.592	136
NOROESTE	R.M MEDELLÍN	\$16.270.136	672
NOROESTE	E.P.C QUIBDÓ	\$7.055.491	291
NOROESTE	E.P.C APARTADÓ	\$1.729.692	218
TOTAL NOROESTE		\$207.224.114	8.063
VIEJO CALDAS	E.P.C MANIZALEZ	\$32.795.608	1193
VIEJO CALDAS	E.P.C. ANSERMA	\$4.652.708	151
VIEJO CALDAS	E.P.C. AGUADAS	\$1.553.446	69
VIEJO CALDAS	E.P.C. MANZANARES	\$1.832.813	67
VIEJO CALDAS	E.P.C. PÁCORA	\$1.286.968	61
VIEJO CALDAS	E.P.C. PENNSILVANIA	\$1.719.185	73

Regionales del INPEC	ESTABLECIENTO	RUBRO	INTERNOS
VIEJO CALDAS	E.P.C. RIOSUCIO	\$1.461.244	67
VIEJO CALDAS	E.P.C. SALAMINA	\$2.729.520	107
VIEJO CALDAS	R.M. MANIZALES	\$2.493.038	88
VIEJO CALDAS	E.P.C CALARCÁ	\$15.627.670	613
VIEJO CALDAS	E.P.C. ARMENIA	\$7.144.430	444
VIEJO CALDAS	R.M ARMENIA	\$1.680.759	76
VIEJO CALDAS	E.P.C PEREIRA	\$25.599.489	961
VIEJO CALDAS	E.P.C. SANTA ROSA DE CABAL	\$4.247.851	171
VIEJO CALDAS	E.P.C. BELEN DE UMBRÍA	\$2.433.598	80
VIEJO CALDAS	R.M. PEREIRA	\$4.818.849	159
VIEJO CALDAS	E.P.C PICALAÑA	\$64.995.576	2359
VIEJO CALDAS	E.C. ARMERO - GUAYABAL	\$1.064.809	37
VIEJO CALDAS	E.P.C. FRESNO	\$1.980.864	85
VIEJO CALDAS	E.P.C. HONDA	\$5.389.597	176
VIEJO CALDAS	E.P.C. LÍBANO	\$2.398.666	105
VIEJO CALDAS	E.P.C. CARTAGO	\$6.983.726	269
VIEJO CALDAS	E.P.C. PUERTO BOYACÁ	\$2.942.091	118
VIEJO CALDAS	E.P.C. CAICEDONIA	\$2.074.998	77
VIEJO CALDAS	E.C. ROLDANILLO	\$2.058.845	74
VIEJO CALDAS	E.P.C. SEVILLA	\$4.513.796	140
VIEJO CALDAS	EPAMS LA DORADA	\$47.192.690	1580

Regionales del INPEC	ESTABLECIMIENTO	RUBRO	INTERNOS
Total VIEJO CALDAS		\$253.672.832	9.400
	GRAN TOTAL	\$1.689.748.545	66.316

Fuente: INPEC

3.3.2.5.8. Comité de medicamentos

Según la División de Salud del INPEC, en cada establecimiento debe haber un comité de medicamentos compuesto por:

- Coordinador de tratamiento y desarrollo
- Coordinador de sanidad
- Un médico
- Un odontólogo
- Encargado de farmacia
- Un representante del director de cada establecimiento.

Este comité tiene como objeto evaluar las necesidades de los medicamentos y el pedido pertinente a nivel central.

De acuerdo con la información del INPEC se consumen aproximadamente 200 millones de pesos en medicamentos NO POS, los cuales son especialmente adquiridos como respuesta a tutelas interpuestas por los internos.

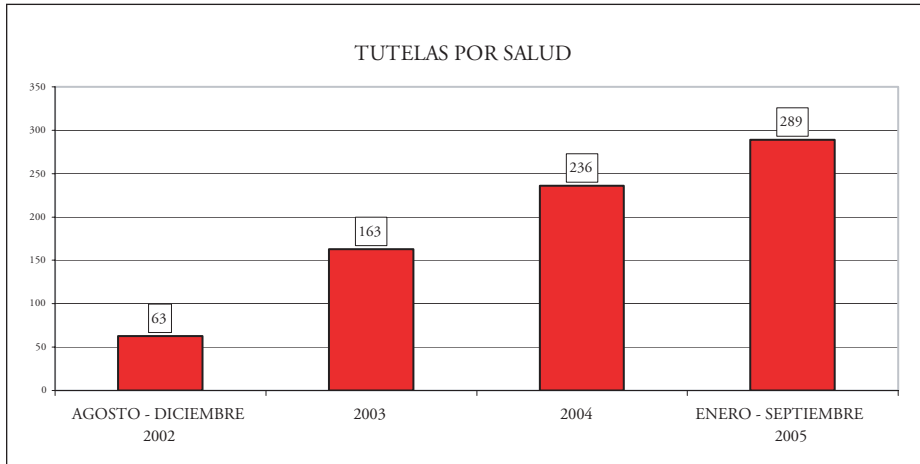
La deficiencia en oportunidad, cantidad y calidad en la provisión de medicamentos es una constante en las quejas recibidas por la Defensoría del Pueblo. Se considera que una de las posibles causas de esta irregularidad puede encontrarse en la centralización para la compra y distribución de los mismos, en la falta de eficiencia del comité de medicamentos y la carencia o ineficacia del control.

El mayor porcentaje de los medicamentos adquiridos son antibióticos (28% del total) lo que nos hace pensar que las infecciones intracarcelarias tienen una enorme incidencia. Igualmente los otros grupos de medicamentos nos acercan al perfil epidemiológico que se puede estar llevando.

3.3.2.5.9. Las tutelas

En los siguientes gráficos podemos mostrar cómo desde el inicio del nuevo sistema de alud en las cárceles del país, se han incrementado dramáticamente las acciones de tutela:

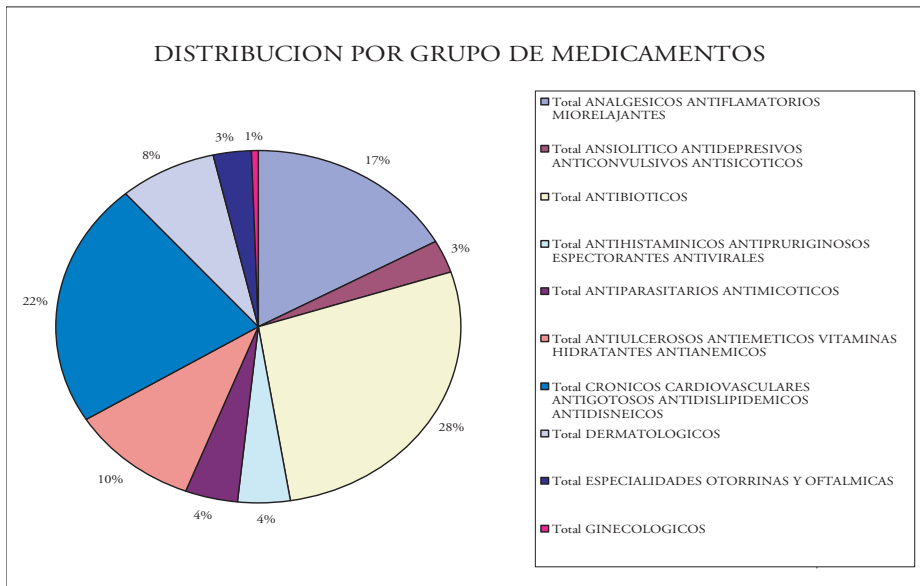
Gráfica No. 15



Fuente: INPEC

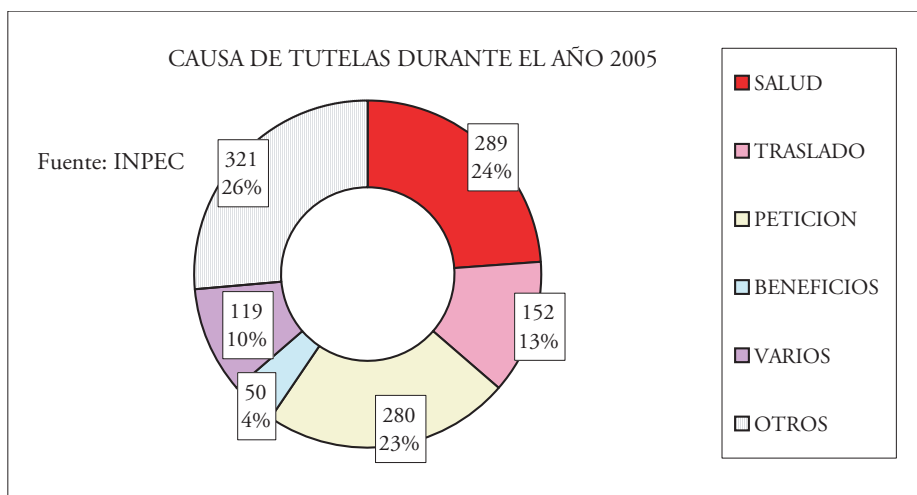
En el cuadro anterior se demuestra cómo se han incrementado las tutelas cuadruplicándose en el lapso de enero a septiembre de 2005.

Gráfica No. 16



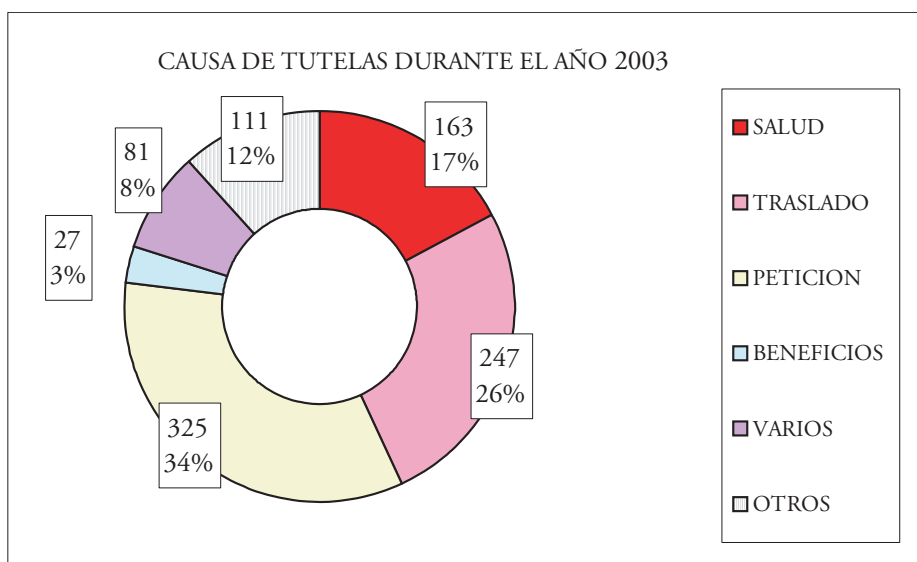
Fuente: INPEC

Gráfica No. 17



Asimismo, en el anterior cuadro vemos que el porcentaje de tutelas por motivo de salud (289 o 24%) es el segundo más alto durante el año 2005.

Gráfica No. 18



Fuente: INPEC

Este cuadro señala que las tutelas durante el año 2003 por motivo de salud fueron menores a las del año 2005, lo que hace evidente el deterioro del sistema de salud de la población reclusa.

3.3.2.5.10. Conclusiones.

- El sistema de contratación de servicios de salud con entidades externas ha sido una medida ineficaz para atender los requerimientos de salud de la población privada de libertad de Colombia pues provoca graves interrupciones en los tratamientos y diagnósticos.
- El Ministerio de la Protección Social no ha dado cumplimiento a lo ordenado en las Sentencias de tutela 606 y T-607 de 1998.
- No existen acciones formales y continuas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- El Consejo de Seguridad Social no ha tomado medidas contundentes para garantizar el derecho a la salud de la población reclusa. El Acuerdo 267 de 2004 no soluciona la situación.
- Desde la implantación del nuevo régimen de salud en los centros de reclusión, las tutelas en salud han aumentado considerablemente debido a la disminución de las garantías, lo que demuestra un incremento en la vulneración del derecho a la salud.
- No existen mecanismos adecuados de interventoría de los contratos que en materia de salud gestiona el INPEC.
- A pesar de la intervención del Ministerio de Hacienda, según lo ordenado por la Sentencia T-606/98, se hace evidente la disminución del presupuesto para cada centro penitenciario en la atención en salud de las personas privadas de libertad.
- La provisión de medicamentos es muy deficiente en cuanto a oportunidad y calidad, probablemente porque se tiene centralizada su compra y distribución. Los comités de medicamentos de los diferentes centros no son funcionales.
- La prestación de servicios médicos por parte del INPEC no tiene una auditoría consistente, con patrones definidos para establecer garantías de calidad.

3.3.2.5.11. Recomendaciones.

- El Ministerio de la Protección Social, a través del Consejo de Seguridad Social, debe diseñar una estrategia que se adapte a las condiciones intracarcelarias y sea eficaz en la prevención de vulneraciones al derecho a la salud de las personas reclusas.

Por su parte, las defensorías regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, cuando se trate de quejas que vulneren el derecho a la salud, estudiarán la posibilidad de instaurar la acción judicial tendiente a proteger este derecho.

- La Dirección Nacional del INPEC, junto con el Ministerio de la Protección Social, debe fortalecer las campañas de promoción, prevención, conservación y educación en salud personal, particularmente sobre higiene, orientación psicológica, salud mental, educación sexual, alcoholismo, enfermedades en general, especialmente las de transmisión sexual y el SIDA, planificación familiar, diagnóstico precoz de enfermedades, etc, según lo establecido por el Plan de Atención Básica.
- El INPEC, a la fecha, debería contar con una solución definitiva y permanente para la buena prestación del servicio de salud. El INPEC debe buscar mecanismos que supriman los trámites administrativos que entorpecen la calidad y oportunidad del diagnóstico y el tratamiento oportuno de los internos. Se ha de tener presente que el concepto de seguridad no debe enfrentarse sino armonizarse con el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.
- Los Gobernadores y demás autoridades que hacen parte de la Comisión Departamental de Vigilancia y Seguimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario deben analizar con profundidad la problemática en salud de los centros de reclusión del país y, mediante un esfuerzo integral, adoptar soluciones definitivas.
- La Defensoría Delegada de Política Criminal y Penitenciaria coordinará, a través de los defensores regionales y seccionales, el seguimiento del presente estudio y elaborará un informe semestral sobre la calidad de los servicios de salud y alimentación que presten las entidades privadas contratadas por el INPEC. La Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, junto con la Defensoría Delegada de Política Criminal y Penitenciaria, estudiará la posibilidad de interponer los recursos judiciales de protección de los derechos humanos a que hubiere lugar y orientará a los defensores regionales y seccionales en este tema.
- El INPEC, a través de un acto administrativo con carácter vinculante para el personal de salud, debe adoptar como mecanismo de protección del derecho fundamental a la salud de la población reclusa la Declaración de Edimburgo del año 2000, documento de la ONU del cual se debe hacer hincapié en el numeral 5, que a la letra dice:

Las cárceles constituyen un campo de cultivo para las infecciones. La sobrepoblación, el encierro prolongado en espacios cerrados, con poca luz, mal calefaccionados, y en consecuencia mal ventilados, y casi siempre húmedos son todas condiciones que se asocian con frecuencia a la reclusión y que contribuyen a propagar las enfermedades y a la mala salud. Cuando estos factores se combinan con una mala higiene, una alimentación inadecuada y un acceso limitado a una atención médica adecuada, las cárceles pueden representar un desafío mayor para la salud pública. Mantener a los detenidos en condiciones que los exponen a importantes

riesgos médicos constituye un desafío humanitario. Un recluso infectado no sólo es un riesgo para la población carcelaria, sino que también para el personal de la cárcel, los parientes de los presos, otras visitas y toda la comunidad cuando el recluso es dejado en libertad. La manera más eficaz y eficiente de disminuir la transmisión de enfermedades es mejorar el ambiente carcelario y fijar como primer objetivo la aplicación de medidas urgentes en estas comunidades sobrepobladas.

3.4. Otras actuaciones relevantes durante el año 2005.

3.4.1. Mediación en los disturbios y motines en los establecimientos de reclusión.

En el mes de enero de 2006, la Delegada se dio a la tarea de recopilar la experiencia acumulada durante varios años de labor en esta área específica.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos -IIDH- se interesó en el tema e hizo un diagnóstico de esta función mediadora de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Fue así como el Instituto, mediante su programa Ombudsman y Derechos Humanos, en forma conjunta con la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas de la Defensoría, realizó dos cursos de capacitación sobre mediación para funcionarios de la entidad que trabajan en el tema penitenciario y carcelario.

Producto de esta actividad fue la publicación del libro *El papel del mediador de la Defensoría del Pueblo de Colombia en los casos de alteración del orden interno en los centros de reclusión*, el cual tiene como destinatarios principales a las personas y entidades que trabajan en la defensa y vigilancia de los derechos humanos de las personas reclusas.

El manual está elaborado sobre la base de los principios y valores de los derechos humanos y el consecuente e ineludible respeto hacia estos, noción que constituye el primordial criterio que guía la labor de la Defensoría en las referidas situaciones.

La finalidad del documento no sólo es la de narrar y compartir experiencias para optimizar el manejo de los disturbios y motines que se suscitan en el ámbito penitenciario y carcelario; también es una propuesta didáctica, para cuyo efecto se utilizó un lenguaje sencillo, conceptos precisos, actividades participativas y un contenido genérico, características que lo convierten en un texto abierto que permite ser complementado y en una herramienta práctica que facilita la capacitación en el tema e inclusive brinda la posibilidad de autoformación.

En síntesis, el citado texto se constituye en otra de las herramientas de la Defensoría para ejercer control en los establecimientos carcelarios y penitenciarios, en seguimiento de la recomendación que sobre el tema ha formulado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

3.4.2. Comités de Derechos Humanos de los establecimientos de reclusión del país.

Uno de los proyectos de carácter permanente de la Defensoría del Pueblo, encaminado a la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, es el de promoción y protección de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios del país. Dicho proyecto tiene como objetivo lograr que las personas reclusas se apropien de sus derechos fundamentales, se reconozcan como titulares activos de los mismos y, en diferentes situaciones violatorias o de amenaza procedentes de cualquier autoridad o particular, puedan actuar con la convicción y certeza de poseerlos, respetarlos y hacerlos respetar. En el XII Informe al Congreso¹⁵⁸ se expuso un amplio perfil de este organismo conformado por los propios internos de cada establecimiento de reclusión.

Entre los meses de julio y agosto se llevó a cabo la Tercera Jornada Nacional de Capacitación en el tema, actividad que comprendió un curso que a nivel local cada una de las defensorías regionales y seccionales dictó sobre los derechos fundamentales a los miembros de los Comités de Derechos Humanos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios en el país.

La Defensoría, preocupada por la precariedad de la existencia y funcionamiento de estos comités, debida –como se explicó– al carácter fluctuante de la población reclusa y al traslado frecuente de los internos miembros del organismo por parte de las autoridades carcelarias y penitenciarias, durante el periodo informado publicó un breve manual intitulado *Comités de Derechos Humanos en centros de reclusión-Cuestiones básicas*. Además, se expidió la Resolución N° 926 del 6 de diciembre de 2005 “por la cual se adopta un mecanismo de promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos en los centros de reclusión”.

Con estos dos nuevos instrumentos no sólo se busca dar estabilidad y apoyo a los internos que integran los referidos comités, sino además poner en manos de las defensorías regionales y seccionales las herramientas mínimas que faciliten su intervención frente a las actitudes y decisiones de las autoridades penitenciarias y carcelarias que erradamente ven en los comités una amenaza para la preservación del orden interno de los establecimientos de reclusión.

3.4.3. Diseño del Modelo de seguimiento a la realización de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad

Esta actividad se desarrolló en el contexto del *Proyecto de Fortalecimiento Institucional Derechos humanos y Situación Carcelaria* que se adelantó en el marco del convenio de

¹⁵⁸Ver páginas 358 a 360.

cooperación suscrito con la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que fue cofinanciado por la Unión Europea.

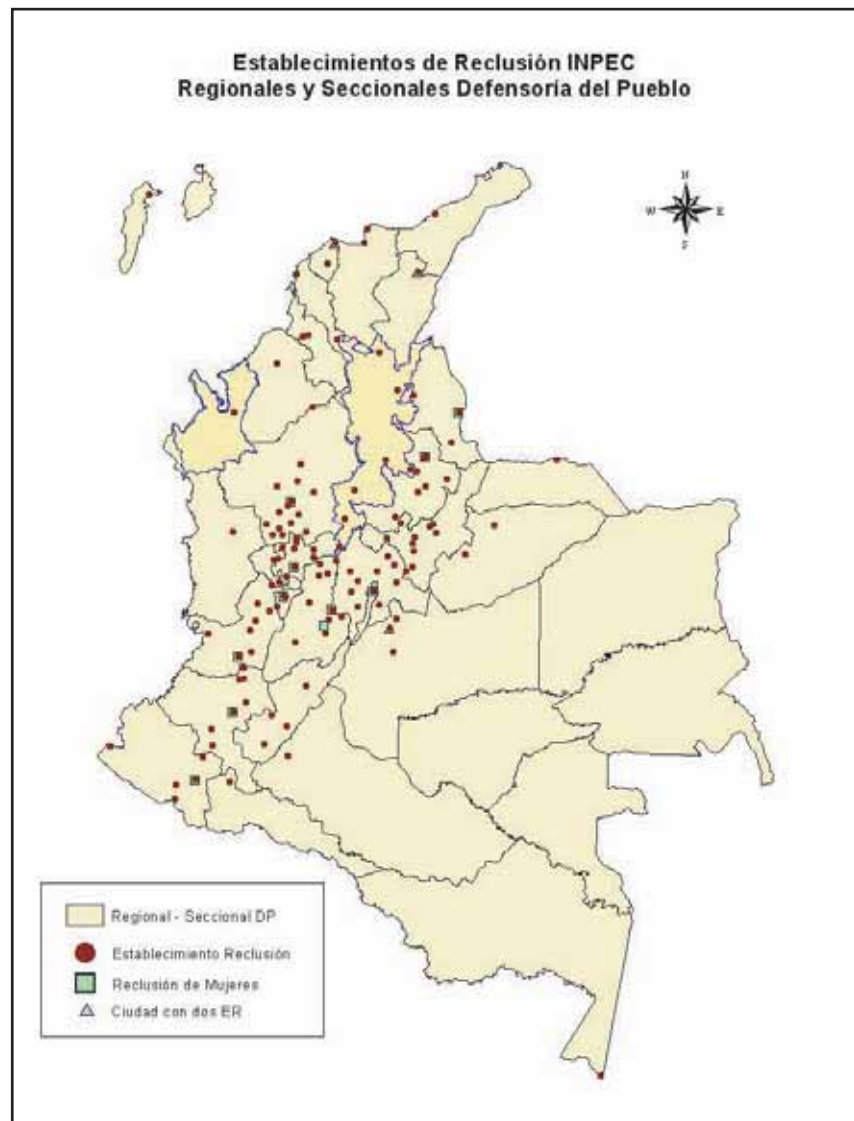
El objetivo del modelo es monitorear el estado y evolución de las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad con el fin de obtener información actualizada, real y adecuada que permita:

- i. Controlar de forma permanente el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos de las personas privadas de la libertad
- ii. Analizar de manera continua su evolución y las causas coyunturales y estructurales de la crisis de derechos humanos en los centros penitenciarios.
- iii. Identificar y caracterizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos en los centros penitenciarios y los escenarios donde ellas ocurren.
- iv. Adelantar investigaciones especializadas sobre políticas públicas en derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
- v. Diseñar estrategias de comunicación y de sensibilización sobre derechos de las personas privadas de la libertad aptas para contrarrestar la despersonalización de los reclusos y recuperar su dimensión de titulares plenos de derechos.

El modelo funciona sobre una plataforma de datos básicos que le permite a la Defensoría del Pueblo disponer de una visión global del sistema penitenciario colombiano en un determinado momento. Esa plataforma incorpora la georreferenciación de las cárceles y penitenciarías existentes en cada una de las Defensorías regionales y seccionales. También incluye información estadística sobre la capacidad de esos establecimientos y la población interna en cada uno de ellos. Estos datos le proporcionan a la institución una visión panorámica, nacional y regionalizada, sobre el estado y evolución del hacinamiento en los establecimientos de reclusión. Así se dispone de insumos útiles para priorizar las acciones defensoriales en materia de salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y para ajustar dichas acciones según la evolución del estado del sistema penitenciario.

El siguiente mapa permite observar la distribución geográfica de cárceles y penitenciarías en las áreas de competencia de las Defensorías regionales y seccionales. Debe tenerse presente que la regional de Magdalena Medio y la seccional de Urabá incorporan municipios localizados en diferentes departamentos.

Distribución de los establecimientos de reclusión administrados por el INPEC, según regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo
Mapa No. 1



Como se observa en el mapa anterior, el mayor número de establecimientos de reclusión se concentra en los departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda y Quindío. Esta información permite hacer la primera aproximación analítica para conocer la distribución de establecimientos por regional o seccional de la Defensoría y, a partir de allí, establecer la capacidad de respuesta institucional según el número de establecimientos, y su correspondiente población de internos.

Tabla No. 2
Distribución de la población reclusa según
regionales de la Defensoría del Pueblo

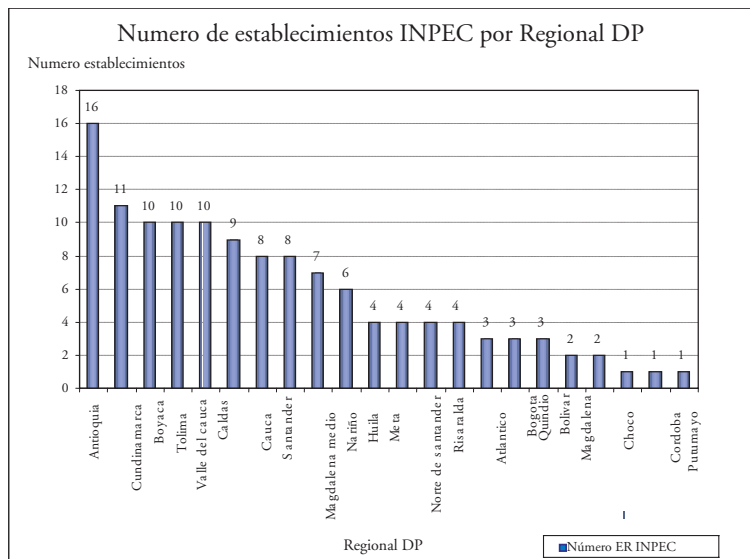
Regional	Número de E. R.	Capacidad	Población	Hacinamiento	Total Hombres	Total Mujeres
Antioquia	16	4.094	7.697	88,00%	6.995	702
Cundinamarca	11	1.338	1.733	29,50%	1.574	159
Valle del cauca	10	4.346	7.619	75,30%	7.034	585
Boyacá	10	4.320	4.869	12,70%	4.776	93
Tolima	10	2.899	3.880	33,80%	3.638	242
Caldas	9	1.604	1.705	6,30%	1.627	78
Santander	8	3.162	4.895	54,80%	4.583	312
Cauca	8	2.232	2.913	30,50%	2.720	193
Magdalena Medio	7	2.166	2.583	19,30%	2.559	24
Nariño	6	1.247	1.553	24,50%	1.381	172
Meta	4	3.890	4.587	17,90%	4.413	174
Norte de Santander	4	1.556	2.322	49,20%	2.185	137
Huila	4	1.639	2.130	30,00%	1.981	149
Risaralda	4	937	1.374	46,60%	1.231	143
Bogotá	3	5.402	8.896	64,70%	7.861	1.035
Atlántico	3	1.125	1.601	42,30%	1.601	0
Quindío	3	860	1.179	37,10%	1.114	65
Bolívar	2	1.374	1.660	20,80%	1.660	0
Magdalena	2	530	867	63,60%	811	56
Córdoba	1	840	981	16,80%	926	55
Putumayo	1	366	560	53,00%	463	97
Choco	1	250	340	36,00%	325	15
Total	127	46.177	65.944	42,80%	61.458	4.486

Fuente: Datos base INPEC, mayo 2005

Como se observa en la anterior tabla, Bogotá tiene solo tres establecimientos de reclusión adscritos al INPEC, pero concentra el mayor número de personas privadas de libertad (mayo de 2005), seguido de Antioquia.

El mayor número de establecimientos se halla concentrado en las regionales de Antioquia, Cundinamarca, Valle del Cauca, Boyacá, Tolima, Caldas, Santander y Cauca. La distribución de establecimientos de reclusión por regional de la Defensoría del Pueblo es la siguiente:

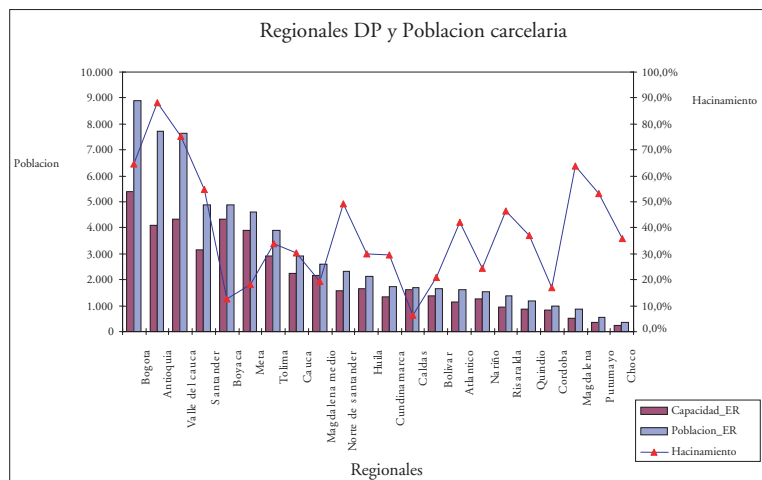
Gráfica No 19



Información base: INPEC

La anterior gráfica permite observar el desequilibrio en cuanto al número de establecimientos que debe atender cada regional. Este hecho puede poner en riesgo la capacidad de respuesta institucional frente a la población privada de la libertad en algunas regionales. En la gráfica 2 se muestra el comportamiento del hacinamiento en cada regional.

Gráfica No 20



Fuente: Información base: INPEC

El caso más crítico de hacinamiento se encuentra en la Regional Antioquia (88%), seguida de Valle del Cauca, Bogotá y Magdalena. Sin embargo, no puede pasar inadvertido que en todas las regionales se presenta algún nivel de hacinamiento.

Tabla No. 3
Distribución de la población reclusa según seccionales de la Defensoría del Pueblo

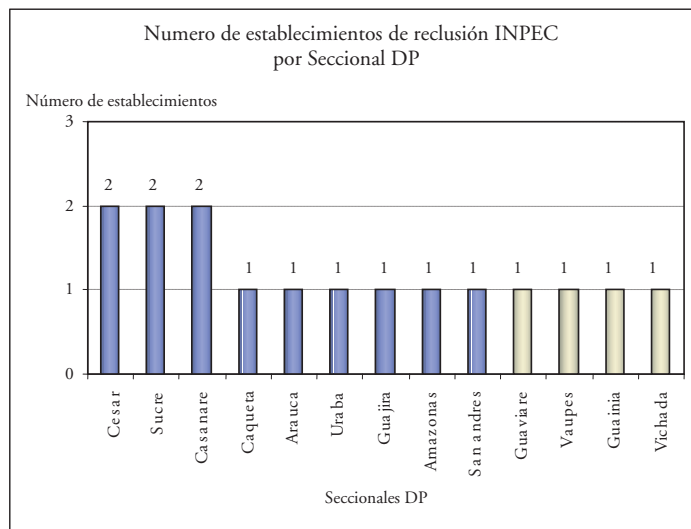
Seccional	Número de E. R.	Capacidad	Población	Hacinamiento	Total Hombres	Total Mujeres
Cesar	2	1.856	2.094	12,8%	1.954	140
Caquetá	1	554	878	58,5%	803	75
Sucre	2	357	600	68,1%	552	48
Urabá	1	210	246	17,1%	233	13
San Andrés	1	136	132	0,0%	130	2
Amazonas	1	122	141	15,6%	135	6
Casanare	2	110	172	56,4%	169	3
Arauca	1	100	257	157,0%	243	14
Guajira	1	100	218	118,0%	218	0
Guainía	0	Se debe tener presente que en estas seccionales existen establecimientos de reclusión (cárceles municipales, salas de retenidos, etc.) que no son administrados por el INPEC.				
Guaviare	0					
Vaupés	0					
Vichada	0					
Total	12	3.545	4.738	33,7%	4.437	301

Como se observa en la tabla 2, el número de población reclusa en las seccionales es inferior a la reclusa en las regionales. El promedio de establecimientos por seccional es de 0,9 (12 establecimientos en 13 seccionales). Ello genera una carga de trabajo diferente para las seccionales en comparación con las regionales. Adicionalmente, dichos establecimientos están localizados en las capitales departamentales o en su cercanía, lo cual puede facilitar el control defensorial en ellos.

Dos situaciones que se deben observar son las de Cesar y Arauca. La Seccional Cesar triplica la capacidad promedio de los establecimientos que se encuentran en las demás seccionales. En este sentido es importante recordar que allí se localiza el Establecimiento Penitenciario Carcelario Alta Mediana Seguridad - EPCAMS Valledupar, lo cual genera otro tipo de situaciones para la Defensoría del Pueblo. La seccional Arauca registra, a su vez, el máximo nivel de hacinamiento (157%).

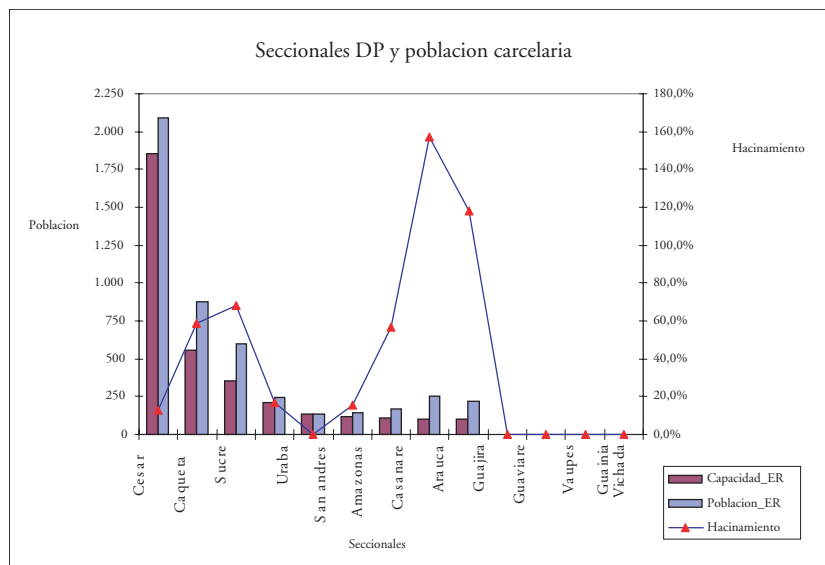
La distribución de establecimientos de reclusión en las seccionales de la Defensoría del pueblo se ilustra en la gráfica 21. Los niveles de hacinamiento en cada una de ellas se ilustran a continuación:

Gráfica No 21



En la gráfica 22 se puede observar la crítica situación de hacinamiento que presentan los establecimientos de reclusión localizados en las seccionales de Arauca y Guajira. Dichos establecimientos superan el 100% de hacinamiento. No menos grave es la situación en las regionales de Sucre, Caquetá y Casanare.

Gráfica No 22



4. SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LOS ADOLESCENTES Y LAS MUJERES EN COLOMBIA.

La Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer realizó durante el 2005 diversas acciones encaminadas a promover los derechos humanos de los niños, niñas, mujeres y jóvenes. Así, efectuó un apoyo a las intervenciones del Defensor del Pueblo ante el Congreso y la Corte Constitucional, relativas a la prohibición de la trata de personas y a la necesidad de incorporar a la legislación colombiana las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos de la infancia para promover, garantizar y restablecer sus derechos.

Adicionalmente, la Delegada participó en acciones de coordinación interinstitucional encaminadas a luchar contra la trata de mujeres, niñas y niños, erradicar el trabajo infantil y protección del trabajo juvenil, prevenir y contrarrestar la explotación, pornografía y turismo sexual de niños/as, contrarrestar el represamiento de las pruebas de ADN y facilitar la filiación de los niños y niñas, y atender de manera integral a los niños/as víctimas de violencia sexual. Igualmente, participó con instituciones públicas y miembros de la sociedad civil en la Alianza por una Política Pública de Infancia y Adolescencia, y en una mesa de trabajo que realiza un seguimiento, con perspectiva de género, a la legislación colombiana.

Por último, ejecutó proyectos financiados por organismos de cooperación internacional, encaminados a verificar la situación y condiciones de derechos humanos de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado interno colombiano o en riesgo de estarlo con el ánimo de fortalecer las acciones de prevención del reclutamiento ilícito, de promoción y sensibilización en materia de sus derechos fundamentales, el seguimiento a la garantía

de los mismos y la consolidación de la ruta jurídica que se debe aplicar por parte de las autoridades estatales una vez que salen del conflicto.

4.1. LEGISLACIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

a) Descripción sucinta: La vigencia del Código del Menor de 1989, fundamentada en la doctrina de la situación irregular, que no se ajusta a la Constitución Nacional ni a la Convención de los Derechos del Niño de 1989, instrumento de derechos humanos ratificado por Colombia mediante Ley 12 de 1991, hace necesario que Colombia adecue su normativa interna relacionada a los postulados de dichas normativas en beneficio de la realización de los derechos de la infancia.

b) Dependencias participantes y autoridades concernidas: La Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer en representación de la Defensoría del Pueblo, en asocio con diversas institucionales nacionales y ONG.

c) Derechos Vulnerados o amenazados: En Colombia, por efecto de la vigencia del Decreto Ley 2737 de 1989 o Código del Menor, se mantiene la concepción de que la intervención a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se debe iniciar únicamente si se encuentran en la denominada “doctrina de la situación irregular”, es decir, cuando sus derechos han sido afectados. La doctrina de la protección especial hace una diferenciación respecto de la infancia de manera que reconoce la existencia de niños, niñas y adolescentes y no simplemente a la existencia de los denominados “menores”, que son aquellos a los que se dirige la normativa para intervenirlos en su condición de “anormales” o disfuncionales por vivir en condiciones que la sociedad considera reprochables (abandonados, consumidores de sustancias, explotados sexual o laboralmente, delincuentes, expósitos, habitantes de la calle etc.).

De conformidad con el Código del Menor vigente, la actividad del Estado se dirige a los menores de edad que se encuentran en las mencionadas situaciones, pero únicamente cuando ya se ha causado lesión a sus derechos; no necesariamente antes. Solo reconoce la condición de vulnerabilidad propia de la infancia ante la amenaza de sus derechos y por ello la prevención de dichas amenazas es prácticamente inexistente.

Por otra parte, se privilegia la atención de tales situaciones mediante la toma de decisiones judiciales y administrativas discrecionales, al criterio de los operadores jurídicos y administrativos, las cuales a pesar de la buena fe de éstos, en algunas ocasiones terminan convirtiéndose en arbitrarias. Tan es así que muchas de las situaciones de debilidad manifiesta en las que se encuentran los niños y las niñas son atendidas por el Estado mediante medidas de institucionalización de carácter judicial o administrativo que, por la manera en que se ejecutan, son privativas de la libertad, lo cual se ha dado en llamar “control social de los menores” a quienes es mejor recluir, en ocasiones con argumentos de peligrosidad.

Estos eventos se agravan por la dificultad que tienen hoy día los niños, niñas y adolescentes para el acceso real y efectivo a la justicia y a la reclamación de sus derechos en atención a que son considerados incapaces y para la reclamación de sus derechos deben hacerlo acompañados de sus padres, quienes en ocasiones son los principales agresores,

o de adultos que muchas veces prefieren no apoyarlos para evitar problemas judiciales o administrativos. Adicionalmente, en muchos eventos las decisiones que, como ya se dijo, podrían llegar a ser arbitrarias, no tienen posibilidad de ser recurridas.

En tal sentido, es pertinente mencionar que desde 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que constituye un catálogo que reafirma la aplicación de derechos ya reconocidos en otros tratados a efecto de que se reconozca como principio que los niños, niñas y adolescentes son seres humanos. Igualmente, establece los conocidos derechos a la protección, a la vida y la supervivencia, a la participación y al más alto grado de desarrollo armónico e integral. Fue ratificada por el Estado colombiano la Convención de los Derechos del Niño, mediante la Ley 12 de 1991, la cual en su condición de tratado internacional de derechos humanos hace parte del bloque de constitucionalidad, tal y como lo ha reconocido reiteradamente la Corte Constitucional¹⁵⁹. Consecuente con dicho compromiso, en el año de 1991 la nueva Constitución Política estableció, en el artículo 44, el reconocimiento de los derechos de los niños y las niñas, atribuyéndoles ciertas características de prevalencia respecto de los derechos de los demás, el carácter de fundamentales a algunos que referidos a los adultos no lo son y el deber de solidaridad y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y del Estado en relación con el deber de protección integral de los mismos.

d) Gestión defensorial adelantada: La actuación de la Defensoría del Pueblo al respecto ha tenido como preocupación la adecuación normativa de la legislación respecto de la infancia en nuestro país con los postulados de la Convención Internacional de Derechos del Niño.

En tal sentido ha acogido como propias las observaciones efectuadas en dos ocasiones por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas al Estado colombiano; por esto ha instado en varias ocasiones al Gobierno nacional y al Congreso de la República a satisfacer tal adecuación normativa. En efecto, ha insistido en esta recomendación a través de los Informes Anuales al Congreso del Defensor del Pueblo (2002, 2003 y 2004), los Boletines 1 a 8 de “La niñez y sus derechos”, (1993-2002), el “Informe sobre la situación de los derechos humanos de la niñez en Colombia de 2001” y el Informe sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Colombia presentado a la Federación Iberoamericana de Ombudsman en el año 2005.

Para la Defensoría del Pueblo la adecuación normativa debe tener como fundamento la doctrina de la protección integral, cuyo punto de partida es la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares y en ejercicio responsable de sus derechos, de acuerdo con la etapa del ciclo vital y el nivel de desarrollo en que se encuentren.

Luego de los dos intentos fallidos de reforma para armonizar la legislación de infancia y adolescencia con los mandatos de la Convención de los Derechos del Niño (1995 y 1998), a partir del año 2002 se constituyó, como resultado de un trabajo conjunto con algunas

¹⁵⁹Ver, entre otras, las Sentencias C-203-05, T-510-04 (M.P. Manuel José Cepeda); C-093-92 (M.P. Ciro Angarita Barón).

organizaciones de la sociedad civil y de algunas instituciones del Estado, la “Alianza por una Política Pública para la Infancia”, espacio en el que ha tenido asiento permanente la Defensoría del Pueblo. En este escenario, apoyó la construcción de los “Fundamentos conceptuales del código de Infancia y adolescencia” y el proyecto de ley 032 de 2004 Senado que cursó en el Congreso de la República “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA QUE DEROGA EL DECRETO 2737 DE 1989 – CÓDIGO DEL MENOR”.

El pasado 17 de agosto de 2005, la Defensoría del Pueblo en ejercicio de la iniciativa legislativa en materia de derechos humanos para la que se encuentra facultada por mandato constitucional, conjuntamente con el Procurador General de la Nación y un grupo importante de senadores y representantes a la Cámara presentó una propuesta normativa a consideración del Congreso de la República (proyecto de ley estatutaria número 085 de 2005 Cámara) reservándose la posibilidad de presentar algunas observaciones complementarias durante el trámite legislativo. Ello por cuanto la Defensoría del Pueblo considera que la adecuación normativa debe adelantarse a la mayor brevedad, ya que significa un gran avance para la consolidación de un marco de derechos que favorezca la generación de políticas públicas que el Estado colombiano debe adoptar para garantizar la construcción de un Estado moderno, democrático y plural que garantice el ejercicio responsable de los derechos de la niñez y la adolescencia, armonizando la doctrina de protección integral en materia de infancia y adolescencia contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño, con la legislación nacional.

Durante el año 2005, el mencionado proyecto surtió trámite favorable en la Comisión Primera Constitucional y en la respectiva Plenaria de la Cámara de Representantes con algunas modificaciones presentadas por los respectivos ponentes dentro del propósito de enriquecerlo; durante la segunda mitad de la legislatura, que se llevará a cabo a partir de marzo de 2006, se espera que se continúe favoreciendo a la infancia colombiana con la aprobación de la iniciativa. Cabe resaltar que el proyecto incluye, como gran avance, la tipificación del delito de maltrato infantil, como conducta punible diferenciada de la violencia intrafamiliar y de las lesiones personales, con la característica de que respecto de él no se permite ninguna clase de beneficio penal como la detención o la prisión domiciliaria y ninguna clase de rebaja de pena por confesión ni por excarcelación, entre otras.

e) Doctrina defensorial, pronunciamiento, argumentación e impacto generado: El proyecto de ley en mención pretende constituirse en el inmediato futuro en una legislación con perspectiva de derechos, lo cual coincide con la misión defensorial de defensa, protección y promoción de los derechos de todos los habitantes en el territorio nacional. Por ello insiste en la necesidad de que dicha norma tenga como fundamento conceptual los siguientes principios¹⁶⁰:

¹⁶⁰ Ponencia presentada por la Defensora delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer de la Defensoría del Pueblo en la Audiencia Pública llevada a cabo en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el 14 de septiembre de 2005, “Reforma de la Legislación de Infancia y Adolescencia en Colombia”.

La perspectiva de derechos. La ley de infancia y adolescencia debe ser la expresión del proceso integral de la garantía de los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia consagrados en la Constitución Política colombiana y en la legislación internacional, como un proceso que se inicia con el reconocimiento de los derechos, las condiciones de ejercicio, su restablecimiento cuando han sido conculcados y el tratamiento integral de fenómenos complejos como la responsabilidad penal juvenil, la explotación económica de los niños y niñas, la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, entre otros.

La doctrina de protección integral. La Convención de los Derechos del Niño adoptó el paradigma de la protección integral cuyo punto de partida es la consideración del niño, niña y adolescente como sujeto titular y responsable de sus derechos de acuerdo con la etapa del ciclo vital en que se encuentre. Supone también la consideración de los niños y las niñas como sujetos autónomos de derechos e interlocutores válidos reconocidos por las autoridades que atienden la infancia y la adolescencia.

El interés superior y prevalencia de derechos de los niños, niñas y adolescentes. La Defensoría del Pueblo considera que la normatividad debe desarrollar los principios rectores del interés superior de los niños y las niñas y la prevalencia de sus derechos en todas las actuaciones administrativas, judiciales y particulares relacionadas con la infancia y adolescencia. En efecto la Convención Internacional de los Derechos del Niño establece en su artículo tercero que todas las actuaciones concernientes a los niños y niñas que lleven a cabo las instituciones públicas o privadas deben tener como referente único el interés superior de estos. Así mismo, el artículo 44 de la Constitución establece que los derechos de los niños y niñas prevalecen sobre los derechos de los demás. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha hecho énfasis en que “El interés superior del niño debe incorporarse en los programas y políticas nacionales relacionadas con la infancia, así como en las actividades parlamentarias y administrativas a nivel nacional y local y, en especial, en lo relativo a las asignaciones presupuestales.”

La perspectiva de género. La Defensoría del Pueblo considera esencial que se incluya la variable de perspectiva de equidad entre los géneros ya que no se puede concebir la construcción de una sociedad democrática e incluyente sin la participación igualitaria de mujeres y hombres en los beneficios del desarrollo y sin la garantía efectiva del ejercicio igualitario de sus derechos. El concepto de género comprende imaginarios que simbolizan y dan sentido a la diferencia sexual, valoran y establecen normas acerca de la masculinidad o la feminidad, de tal suerte que la desigualdad con que se tratan los sexos facilita posiciones vulnerables a las que están expuestos en la mayoría de los casos los niños, niñas y adolescentes dando lugar, entre otros, a fenómenos tales como la violencia intrafamiliar y sexual la cual implica un abuso de poder y una vulneración de derechos humanos; situación a la que está permanentemente expuesta la infancia en nuestro país.

El principio de corresponsabilidad. De acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política, la responsabilidad en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes

radica en la familia, la sociedad y el Estado. Para la Defensoría es claro que la lectura de corresponsabilidad debe incluirse de manera integral a lo largo del proceso del reconocimiento, condiciones de ejercicio y restablecimiento de los derechos conculcados, sin descuidar en ningún momento condiciones de equilibrio en la responsabilidad de los diferentes agentes.

La interrelación entre la legislación y las políticas públicas. La normativa de infancia y adolescencia debe permitir la conexión entre la legislación y la responsabilidad de las políticas públicas y la institucionalidad responsable del diseño, ejecución y seguimiento de estas políticas. En cumplimiento de la misión de la Defensoría del Pueblo, se ha podido constatar que buena parte de las decisiones judiciales y administrativas no son efectivas por la debilidad de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia. En consecuencia vincular las políticas públicas con la legislación es adoptar instrumentos concretos para hacer efectivas sus decisiones y, al mismo tiempo, la normativa es un elemento orientador de dichas políticas. Adicionalmente, exigir que la política pública de infancia y los entes territoriales cumplan desde sus planes de desarrollo con una agenda y oferta de servicios integrales que garanticen el ejercicio real de los derechos de la infancia.

La consonancia con la legislación internacional. Tal como lo ha sostenido en diferentes oportunidades, la Defensoría del Pueblo cree que el actual Código del Menor presenta inconsistencias respecto de la legislación y doctrina internacionales de los derechos humanos. Por tal razón es imperativo y urgente que el espíritu, los propósitos y la estructura del proyecto deba propender por poner a tono la legislación nacional con los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, y desarrollar los artículos 44 y 45 de la Constitución Política. El Estado colombiano está en mora de cumplir este compromiso. Esta es la oportunidad de saldar la deuda histórica con la infancia y la adolescencia y atender sus responsabilidades frente a las instancias internacionales.

Para la Defensoría del Pueblo es necesario que la norma logre que las instituciones obligadas a la realización y protección de los derechos humanos de los niños y las niñas coordinen esfuerzos de tal forma que las diversas acciones, llámense, planes, proyectos, programas, etc. logren que los efectos de su actividad no sean inoportunos, contradictorios, impertinentes, inocuos o contraproducentes. Es indispensable que, mediante el diseño y ejecución de una política pública, se logre que los esfuerzos que se adelanten a favor de la infancia sean suficientemente articulados, de manera que Colombia, en el corto, mediano y largo plazo pueda dar cuenta de sus acciones en cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas a favor de la Infancia llevada a cabo en New York en el año 2002, en la cual se adquirió el compromiso mundial a favor de la infancia denominado “Un mundo más justo para los niños y las niñas”. Para ello se pretende que la actividad de realización de derechos y la prevención de situaciones que los vulneren sean la principal actividad del Estado, la sociedad y la familia a favor de la infancia colombiana, y que solo en los eventos en que sea necesario se recurra a la intervención del sistema de protección contemplado en el proyecto.

Para la Defensoría del Pueblo la adecuación a la que nos hemos venido refiriendo debe contemplar un sistema de responsabilidad penal para adolescentes entre 12 y 18 años de edad que cometan infracciones de la ley penal, tal como lo establece la ley vigente pero con la totalidad de las garantías propias del debido proceso, especializadas y diferenciadas a las del proceso para adultos. Esto debido a que en la normativa internacional de derechos humanos de los menores de edad se establece como una obligación de la familia, la sociedad y del Estado la obligación de formarlos de manera integral para que ejerzan sus derechos de manera responsable, de acuerdo con el ciclo vital de su desarrollo, dentro del marco del respeto de los derechos de terceras personas y del ejercicio de la democracia. Así se considera necesario el establecimiento de un procedimiento que les permita comprender que la sociedad reprocha conductas que afecten los derechos de otras personas y que, de acuerdo con la gravedad del delito cometido, se les pueden imponer diferentes tipos de sanciones educativas buscando que no incurran nuevamente en ellas y, principalmente, a que se integren de manera adecuada a la comunidad que los rodea.

Por ello la Defensoría del Pueblo considera que los principios rectores que deben informar el sistema de responsabilidad penal para adolescentes deben incorporar de manera clara todas aquellas garantías que puedan facilitar el máximo respeto por los derechos fundamentales de los menores de edad que pueden llegar a ser acusados de la comisión de conductas delictivas, especialmente las consagradas en el marco normativo internacional de derechos de los niños y las niñas. Tales principios y garantías son los siguientes: principio de la mínima intervención penal y la máxima prevención; principio del fin pedagógico del proceso y de las medidas impuestas a los niños y niñas por responsabilidad penal; respeto a la dignidad humana; principio del interés superior del niño; principio del debido proceso; principio de excepcionalidad de la privación de la libertad y de su utilización por el menor tiempo posible; así como las consideraciones presentadas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-203/05, en especial los principios de diferenciación y especificidad de las leyes, órganos, objetivos, sanciones y modo de actuación propios del sistema de justicia para ellos que debe estar orientado hacia la promoción de su bienestar, su tutela y la garantía de proporcionalidad entre el hecho y la respuesta institucional.

Para la Defensoría del Pueblo, un menor de edad infractor de la ley penal debe pasar por un proceso judicial que integre el sentido pedagógico de la norma que le permita entender las consecuencias de su conducta y las eventuales afectaciones a derechos de terceras personas, a partir de los doce años. Sin embargo, como se manifestó ante el Congreso de la República, “se insiste en que entre los 12 años y los 15 años no deben ser sujetos de medidas de privación de la libertad en ningún evento ya que dicha medida puede resultar mucho más perjudicial que benéfica para su desarrollo integral”¹⁶¹.

¹⁶¹Intervención de la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer de la Defensoría del Pueblo en la Comisión Primera del Senado de la República, noviembre 3 de 2004.

4.2. TERCER INFORME FIO SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES EN IBEROAMERICA.

- a) Descripción sucinta: La Federación Iberoamericana de Ombudsmen consideró que el tercer informe regional sobre derechos humanos se debería presentar con base en la situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo las acciones adelantadas en su favor por las Defensorías del Pueblo nacionales, motivo por el cual se adelantaron las gestiones necesarias para que el Defensor del Pueblo presentara el reporte correspondiente a Colombia.
- b) Dependencias participantes: La Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer
- c) Derechos amenazados o vulnerados y análisis breve de la amenaza o vulneración: Por tratarse de un informe situacional relacionado con la totalidad de los derechos y de las acciones institucionales, a continuación se presentará un cuadro en el que se hará una relación estadística de lo informado a la Federación:
- d) Gestión Defensorial adelantada: La Defensoría Delegada inició las gestiones tendientes a recaudar la información relacionada con la situación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país a través de las diferentes instituciones del Estado, las defensorías regionales y seccionales, y demás fuentes de las que se tiene conocimiento y que informan respecto de las vulneraciones o amenazas de los derechos de la infancia en nuestro país. De otra parte se elaboró un inventario de las actividades adelantadas por la Defensoría del Pueblo, a través de la Delegada, a fin de informar igualmente de las acciones en beneficio de la realización y garantía de los derechos de la población vulnerable.
- e) Conclusiones, recomendaciones, y seguimiento:

La Defensoría insistió en la necesidad de que el Congreso de la República adelante la adecuación normativa de la legislación de infancia y adolescencia a los postulados de la Convención de los Derechos del Niño.

Su adecuación debe ser la expresión integral de la garantía de los derechos fundamentales de la niñez consagrados en la Constitución Política colombiana y en la legislación internacional, de los cuales se desprende el reconocimiento de los menores de edad como sujetos de derechos y responsabilidades, el establecimiento de las condiciones de ejercicio, el restablecimiento efectivo de dichos derechos cuando han sido conculcados y el tratamiento integral de la infancia. La perspectiva de derechos implica inevitablemente la inclusión de la variable de equidad entre los géneros. Todo ello conforme al principio fundamental de que su puesta en ejecución debe implicar corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

Responsabilidad penal juvenil

La Defensoría del Pueblo ha establecido¹⁶² que el proceso judicial contemplado en el Código del Menor para los niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal en Colombia se adelanta sin tener en cuenta la normativa internacional relacionada ni el adecuado respeto de los derechos humanos de los menores de edad. Están enfrentados a un procedimiento que no contempla garantías judiciales mínimas, que no garantiza la segunda instancia. Están sometidos a que, independientemente del delito cometido, se les haga un estudio personal y sociofamiliar que permite al juez imponer discrecionalmente medida privativa de su libertad¹⁶³. Es por ello que la Defensoría del Pueblo considera que en la adecuación normativa que debe adelantarse en nuestro país, los principios rectores que deben informar el sistema de responsabilidad penal juvenil deben incorporar de manera clara todas aquellas garantías que puedan facilitar, al máximo, el respeto de los derechos fundamentales de los menores de edad que pueden llegar a ser acusados de la comisión de conductas delictivas, especialmente las consagradas en el marco normativo internacional de derechos de los niños y las niñas.

Igualmente, considera que a partir de los doce años, un menor de edad infractor de la ley penal debe pasar por un proceso judicial que integre el sentido pedagógico de la norma, que le permita entender las consecuencias de su conducta y las eventuales vulneraciones de los derechos de terceras personas. Sin embargo, como se manifestó ante el Congreso de la República: “se insiste en que entre los 12 años y los 15 años no deben ser sujetos de medidas de privación de la libertad, en ningún evento, ya que dicha medida puede resultar mucho más perjudicial que benéfica para su desarrollo integral”¹⁶⁴.

Niñez y conflicto armado

El número de menores de edad afectados por el conflicto armado en Colombia es enorme y carece de precedentes en la historia.

En este sentido conviene mencionar que la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación acompañaron una demanda de inconstitucionalidad parcial de la Ley 782 de 2000 o Ley de orden público y convivencia ciudadana, con el fin de que a los menores de edad desvinculados del conflicto armado no se les judicializara penalmente. Lo anterior, en atención a que la misma norma los califica como víctimas de la violencia política. Sin embargo, mediante Sentencia C-203 de 2005, la Corte Constitucional consideró que la responsabilidad penal juvenil no es incompatible con la función de protección al menor de edad a cargo del Estado y la calidad de víctimas del conflicto armado que les reconoce a los menores.

¹⁶² Boletines 1, 3, 4, 6 y 7. “La Niñez y sus Derechos. Defensoría del Pueblo de Colombia

¹⁶³ Código del Menor, artículo 30, ordinal 4º y CONPES 2561 DE 1991.

¹⁶⁴ Intervención Defensoría del Pueblo en la Comisión Primera Senado de la República, Noviembre 3 de 2004.

La Defensoría del Pueblo considera que a pesar de los esfuerzos gubernamentales y de la asignación de importantes recursos nacionales y de la cooperación internacional para ofrecer una mejor atención por parte del Programa Especial de Protección y Atención a Víctimas de la Violencia que ejecuta el ICBF, se hace necesaria la elaboración de una política integral capaz de movilizar a las familias, el Estado y la sociedad para prevenir la vinculación de las personas menores de 18 años a los grupos ilegales que participan en el conflicto armado. Una política que logre, con una adecuada y coordinada convergencia institucional, la prevención del reclutamiento ilícito, la atención de quienes han sido víctimas de él y su reinserción social, económica y familiar.

Esta política debe abarcar no sólo la asignación de recursos presupuestales para atender los problemas descritos, sino que debe incluir la mejoría sustantiva en la calidad de vida de niños y niñas que no han podido alcanzar el disfrute de sus derechos fundamentales y prevalentes.

Violencias de género

La Defensoría del Pueblo considera importante integrar el criterio llamado ‘Violencias de género’ en todas las acciones que adelante el Estado, la sociedad y la familia en beneficio de la infancia, pues permitirá intervenir diferentes tipos de vulneración de derechos humanos, que, tal como lo ha mencionado el informe FIO de Colombia, recae principalmente sobre las niñas y las jóvenes: la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, el trabajo infantil doméstico y las afectaciones a los derechos sexuales y reproductivos, en los procesos de desplazamiento forzado por la violencia. Por esta razón, la Defensoría del Pueblo recomienda adoptar, como una nueva línea de acción, la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de la población de niños, niñas y jóvenes víctimas del desplazamiento forzado por la violencia.

4.3. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ, VILLAVICENCIO Y ARMENIA EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

Identificación de la necesidad de intervención:

En Colombia, la regulación de la normativa de los derechos de la niñez está basada en la Constitución de 1991 (art. 4) la Convención Internacional de los Derechos del Niño ratificada en Colombia en 1991 y los códigos nacionales. El país ha desarrollado planes programas y proyectos para la protección y promoción de sus derechos humanos, los cuales son puestos en práctica por instituciones públicas y organizaciones como la Defensoría del Pueblo, el ICBF, las casas de la justicia, entre otras. Sin embargo, la normativa no es suficiente para combatir el fenómeno de violación de los derechos de la niñez en todo el país. Uno de los principales problemas que afectan a la infancia es la violencia intrafamiliar y otro muy importante es el reclutamiento de niños y niñas en las fuerzas armadas ilegales.

Adicionalmente, son víctimas de frecuentes violaciones de sus derechos, entre las que se cuentan la así llamada 'limpieza social' y la delincuencia común.

Finalidad:

Se fortalece la capacidad de las instituciones públicas y se apoya a la sociedad civil en la protección de los derechos de los niños y en la reducción de las violaciones en algunos barrios marginales de Bogotá, Villavicencio y Armenia. El proyecto intenta mejorar la promoción y protección de los derechos de los niños y consecuentemente reducir las violaciones dentro de las áreas de intervención.

Objetivos específicos:

Los niños serán más conscientes de sus derechos y estarán en posición de expresarse y participar activamente en comunidad sin ser excluidos o ser sometidos a violencia o discriminación. Las comunidades, en particular los padres, serán conscientes de los derechos que tienen los niños, cambiarán su comportamiento y trato hacia ellos y respetarán sus derechos humanos. La población tendrá que mejorar la forma de solucionar los conflictos y redescubrir los métodos informales creados dentro de sus comunidades, que probablemente serán más efectivos en pro del bienestar de los niños.

Las instituciones públicas serán los monitores de las violaciones de los derechos de los niños, de las amenazas del conflicto armado y de la evaluación de los instrumentos públicos y de las recomendaciones para reducir la violación y amenazas de los derechos y mejorar la efectividad de las políticas públicas. De un lado, la mujer será una participante activa en la toma de decisiones y, del otro, las madres dentro de la comunidad serán quienes manejen los instrumentos necesarios para tomar la mejor solución de los conflictos que envuelven a los niños.

Actividades generales realizadas:

Definición de los indicadores para el análisis de las políticas públicas y metodologías para la creación de los diagnósticos.

Colección de datos concernientes a violaciones y problemas referentes a los derechos de los niños en las áreas de intervención.

Realización de un (1) diagnóstico sobre violaciones y limitaciones de los derechos de los niños con base en los indicadores creados y los diagnósticos producidos, en la localidad de Usme en el Distrito Capital.

Análisis de las políticas públicas existentes y aplicadas en los temas referentes a los derechos de los niños con base en los indicadores creados y los diagnósticos producidos en la localidad de Usme en el Distrito Capital.

Elaboración de reportes anuales concernientes a la efectividad de las políticas públicas y producción de recomendaciones para la promoción y protección de los derechos de los niños, en la localidad de Usme en el Distrito Capital.

Organización de seis (6) seminarios para la promoción y discusión de los reportes anuales preparados por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo con las instituciones públicas, las autoridades a cargo de la creación y aplicación de las políticas públicas y representantes de la sociedad civil

Resultados alcanzados:

El proyecto logró adelantar la recolección de información y la realización de talleres con padres de familia, menores de edad y autoridades de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C., y se logró la elaboración de un prediagnóstico de la situación. Adicionalmente, se recaudó la mayor cantidad de información posible en Villavicencio y en Armenia.

Se logró establecer la coordinación necesaria entre las diferentes oficinas participantes en el proyecto y las entidades ejecutoras, es decir, Save The Children del Reino Unido y la Cooperación Italiana COOPI, a efectos de adelantar la elaboración de indicadores que contengan por lo menos tres componentes de lectura, como son: la variable de derechos humanos, la variable de la localidad y la variable poblacional, la cual incluye la perspectiva de género y la perspectiva étnica.

El proyecto en mención debe presentar los resultados de la lectura diagnóstica y de política pública de las tres localidades por analizar en el año 2006.

Evaluación y observaciones:

En la actualidad el proyecto ha presentado algunos retrasos propios de la elaboración de diagnósticos y de los indicadores de lectura de política pública que permitan hacer una valoración de las condiciones que encuentran los menores de edad en las diferentes localidades para la realización de sus derechos fundamentales. Dicha elaboración de indicadores se ha de completar en el periodo 2006, a fin de que los diagnósticos de las tres ciudades puedan terminarse a la mayor brevedad posible.

Dependencias participantes y autoridades concernidas:

- 1.- Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer
- 2.- Defensoría Delegada para la Dirección del Seguimiento, Evaluación y Monitoreo de las Políticas Públicas para la Realización de los Derechos Humanos
- 3.- Defensoría Delegada para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado
- 4.- Unidad Coordinadora de Cooperación Externa

4.4. LÍNEA DE DEBATE PÚBLICO.

Identificación de la necesidad de intervención: Consta de cuatro elementos constitutivos de la orientación de la actuación de la Defensoría del Pueblo con referencia a mujeres y jóvenes colombianos: la política de juventud de la institución, la descripción del programa de promoción y protección de los derechos humanos del mencionado grupo poblacional, el plan de trabajo que se propone sea ejecutado durante el año 2004 con la cooperación técnica y financiera del Programa de DDHH MSD/USAID, y su plan de sostenibilidad.

Es una formulación realizada con el propósito de orientar la actuación de la institución con referencia a la juventud y también una formulación que tiene el propósito de orientar tanto el debate interno de la institución como la relación con cooperantes, en procura de obtener una mayor precisión en sus definiciones. Se trata de recoger los aprendizajes acumulados en los años recientes y además de abrir esta formulación a nuevas experiencias que permitan decantar una finalidad, un qué hacer y un cómo hacer más completo y preciso, dada la complejidad de la situación de los jóvenes de ambos sexos en el país.

Finalidad del proyecto:

Si bien, a la fecha existe un importante caudal de aprendizajes acumulados tanto en la Defensoría del Pueblo como en otras entidades, en el área de juventud y derechos humanos, ante el complejo panorama que configura el contexto antes mencionado y la ausencia, en casos, de un conocimiento probado que permita orientar las acciones, se estima que en una buena medida la cualificación de los recursos humanos deberá encararse como un proceso de auto - aprendizaje orientado desde el nivel central de la institución, definido como reflexión sobre la acción.

Objetivos específicos de la segunda fase:

- o Sistematizar el esquema de formación en derechos humanos, de diagnóstico, de concreción programática y de debate público, en un texto publicable.
- o Actualizar el diagnóstico del estado de los derechos humanos de la juventud, incluyendo 8 ciudades, y con énfasis en los efectos de la violencia sobre la vida juvenil.
- o Diseñar una estrategia de prevención del reclutamiento ilícito de jóvenes por parte de los actores armados ilegales.
- o Elaborar un texto que permita fundamentar el programa en el principio de dignidad, a partir de sentencias de la Corte Constitucional.
- o Apoyar a la Delegada en el proceso de consecución de fondos para estabilizar el programa de jóvenes de la Defensoría del Pueblo.

2 Participantes.

Junto con los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, en los niveles regionales participaron como ejecutores de los estudios de caso que permitieron la actualización del diagnóstico:

Bogotá:	10 jóvenes	4 profesionales
Soacha	11 jóvenes	25 profesionales
Medellín	85 jóvenes	30 profesionales
Ibagué:	5 jóvenes	20 profesionales
Cúcuta		20 profesionales
Pereira/Dosquebradas	85 jóvenes	30 profesionales
Bucaramanga	15 jóvenes	10 profesionales
Total	211 jóvenes	139 profesionales
Total	350 personas entre jóvenes y profesionales.	

4.5. CARACTERIZACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESVINCULADOS DE LOS GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY: INSERCIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

Durante el año 2005 en el marco del convenio Defensoría del Pueblo y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia se llevó a cabo el trabajo de campo de la investigación *Caracterización de las Niñas, Niños y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados al Margen de la Ley: Inserción Social y Productiva desde un Enfoque de Derechos Humanos*. La Defensoría del Pueblo ha comprobado en las investigaciones que ha realizado desde 1996, cómo los conflictos armados afectan profundamente el ejercicio y realización de los derechos humanos de la niñez, de hecho según diferentes estudios realizados en los últimos años, hay entre 6.000 (UNICEF) y 11.000 (Human Rights Watch) niños y niñas reclutados ilícitamente en los grupos armados ilegales¹⁶⁵. Al respecto la Defensoría del Pueblo ha formulado una serie de recomendaciones a las autoridades públicas concernidas y a los grupos armados al margen de la ley, tendentes a mitigar los efectos devastadores que produce el conflicto armado en el desarrollo integral de los niños y las niñas, particularmente en cuanto a sus derechos a la vida, integridad personal, salud, educación, y no ser separados de su familia, entre otros.

¹⁶⁵Defensoría del Pueblo, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, UNICEF, OIT, OIM, “Iniciativa para prevenir la vinculación de niños al conflicto armado”, Bogotá, 2004, pg. 3.

La cualificación de los procesos de atención e inserción social y productiva a dicha población, en el marco del programa de Atención Integral a Niños y Niñas Víctimas de la Violencia del ICBF, debe ser en efecto una motivación para la futura desvinculación de más niños, niñas y adolescentes de los grupos armados irregulares y para su permanencia en dicho programa. Como es posible notar a través de las estadísticas logradas por el Sistema de Información de ICBF- OIM, desde el año 1999, han ingresado al programa más de 2.300 niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados irregulares, cifra que ha sido alcanzada a través de los constantes incrementos en la desvinculación de menores de edad; ante lo cual, las autoridades competentes, en especial las del programa de atención especializada del ICBF debe propender por la optimización del servicio y la ampliación de su cobertura. Teniendo en cuenta lo anterior, el estudio tuvo como objetivo general “aportar elementos para el fortalecimiento y mejoramiento de la política pública responsable de los procesos de inserción social y productiva de niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados irregulares”.

La investigación se realizó en diez (10) ciudades, con base en una metodología convergente (cualitativa y cuantitativa) que consistió en la realización de 329 encuestas a los niños y las niñas desvinculados de los grupos armados ilegales atendidos en la actualidad por el Programa de Atención Integral a Niños y Niñas Víctimas de la Violencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Adicional a lo anterior, se hicieron 22 entrevistas en profundidad con los operadores del programa, jóvenes atendidos y egresados del programa, con el fin de profundizar en aspectos críticos del ejercicio de los derechos humanos de estos niños y niñas. Finalmente se realizó una encuesta a 23 instituciones operadoras de servicios de atención a la población infantil desvinculada, con el fin de identificar los obstáculos en la restitución de los derechos vulnerados a esta población. El análisis de los resultados ha sido realizado desde las perspectivas de género, derechos, protección integral y corresponsabilidad y como experiencia innovadora se elaboró un capítulo específico sobre el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en esta población. Los resultados de la investigación aparecerán en una publicación y en un Informe Defensorial con base testimonial que dará lugar a una Audiencia Defensorial durante el segundo semestre de 2006.

Cuadro 1
Indicadores recientes sobre el ejercicio de derechos de las mujeres en Colombia*

Area estratégica	Situación actual en Colombia	Fuente
Mujer, pobreza y empleo	Jefatura de hogar en la Encuesta de Calidad de Vida - ECV 2003: El 30,9 % de los hogares colombianos tienen como jefa de familia una mujer. Mientras que el crecimiento de hogares con jefatura femenina fue del 19,9% con respecto a 1997, la jefatura masculina decreció en un 6,9% en este mismo período. Si bien la jefatura femenina aumentó más en las zonas rurales (23,3%) que en las zonas urbanas (18,4%), es mayor la participación de la jefatura femenina en los hogares de zonas urbanas (34,2%) que en los hogares de zonas rurales (20,8%). La mayor participación de hogares con jefatura femenina se concentra entre las mujeres de 27 a 65 años de edad. Solo en el 10% del total de hogares con jefatura femenina, hay presencia del cónyuge.	Encuesta de Calidad de Vida - ECV. Cálculos Convenio PNUD - DANE, citados en: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Investigaciones sobre Género y Desarrollo en Colombia. Bogotá: Serie Cuadernos PNUD - CPEM, 2004, pp. 28, 31, 33 y 37

Area estratégica	Situación actual en Colombia	Fuente
	En Colombia, para el año 2003, mientras la tasa de participación de la población masculina urbana de 15 años y más en la actividad económica es de 79 por cada cien varones de ese mismo rango de edad, la tasa de participación femenina es de 57 por cada cien mujeres de ese mismo rango de edad. Esto significa que la tasa de participación masculina en la actividad económica es un 39% superior a la tasa de participación femenina.	CEPAL, Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe 2004. Chile: CEPAL, abril 2005, p.82
	La tasa de participación de la población femenina urbana en la actividad económica disminuye a medida cuando es menor el número de años de instrucción: las mujeres de 15 años de edad y más, con 13 años y más de instrucción tienen una tasa de participación en la actividad económica de 74 por cada cien mujeres de ese mismo rango de edad; las mujeres de 15 años de edad y más, con 10 a 12 años de instrucción tienen una tasa de participación en la actividad económica de 65 por cada cien mujeres de ese mismo rango de edad; las mujeres de 15 años de edad y más, con 7 a 9 años de instrucción tienen una tasa de participación en la actividad económica de 50 por cada cien mujeres de ese mismo rango de edad; las mujeres de 15 años de edad y más, con 4 a 6 años de instrucción tienen una tasa de participación en la actividad económica de 51 por cada cien mujeres de ese mismo rango de edad; y las mujeres de 15 años de edad y más, con 0 a 3 años de instrucción tienen una tasa de participación en la actividad económica de 40 por cada cien mujeres de ese mismo rango de edad.	CEPAL, Panorama social de América Latina 2005. Chile: CEPAL, marzo 2006, p.343
	En Colombia en el año 2003, mientras la tasa anual media de desempleo abierto de la población masculina de 15 años de edad y más es de 14,8 por cada 100 varones de ese mismo rango de edad, la tasa anual media de desempleo abierto de la población femenina de 15 años de edad y más es de 20 por cada 100 varones de ese mismo rango de edad. En las mujeres la tasa anual media de desempleo abierto es inversamente proporcional a la edad, es decir en las mujeres entre 15 y 24 años de edad la tasa anual media de desempleo abierto es de 35,3; en las mujeres entre 25 y 34 años de edad la tasa anual media de desempleo abierto es de 20,9; en las mujeres entre 35 y 44 años de edad la tasa anual media de desempleo abierto es de 13,8; y en las mujeres de 45 años de edad y más la tasa anual media de desempleo abierto es de 9,7.	CEPAL, Panorama social de América Latina 2005. Chile: CEPAL, marzo 2006, p.359
	Para el año 2002, la disparidad de los ingresos laborales entre los sexos, es decir, las diferencias de ingreso del total de los varones y las mujeres ocupadas es del 77%. Igualmente, la disparidad salarial entre los sexos, es decir las diferencias de ingreso del total de varones y mujeres asalariadas es del 99%.	CEPAL, Panorama social de América Latina 2005. Chile: CEPAL, marzo 2006, p.371
	El 80% de las mujeres trabajadoras ganan menos de dos salarios mínimos	Luz María CORREAL Pérez, Comité Operativo Departamento Mujer CUT. Ponencia presentada al Foro Latinoamericano Impacto de los TLC en la vida de las mujeres. Bogotá, octubre 22 y 23 de 2004
	Para el año 2003, el porcentaje del total de la población ocupada femenina urbana como empleadora es del 2,9%, como asalariada del 44,7%, por cuenta propia del 39,8% y en servicios domésticos del 12,5%.	CEPAL, Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe 2004. Chile: CEPAL, abril 2005, p.95

Area estratégica	Situación actual en Colombia	Fuente
	El grupo ocupacional con mayor número de mujeres en todos los grupos de edad o residencia es el de ventas (comercio formal e informal) y servicios (68%); le sigue el de oficinistas (10%), el de profesionales (9%), las trabajadoras agrícolas y las trabajadoras manuales calificadas (6%) y las no calificadas (2%).	PROFAMILIA. Encuesta Nacional de Demografía y Salud. Bogotá: PROFAMILIA, noviembre 2005, p. 75
Participación y ciudadanía política de las mujeres	En Colombia, para el año 2004 tomando como referencia el Índice de Compromiso Cumplido ICC, el porcentaje de cumplimiento por parte del gobierno colombiano de los compromisos adquiridos en materia de participación ciudadana y acceso al poder de las mujeres es del 79,2%.	Olga Amparo SANCHEZ. Más que metas queremos toda la plataforma. Informe sombra Colombia 1995 -2004 Plataforma de Acción Mundial IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer. Colombia: UNIFEM, UNFPA, 2005, p.57
	La proporción de escaños ocupados por mujeres en el Congreso de la República es del 12%.	CEPAL, Panorama social de América Latina 2005. Chile: CEPAL, marzo 2006, p. 429
	Para el año 2005, en Colombia se ha cumplido la Ley 581 de 2000 en las entidades nacionales con una participación femenina global en cargos directivos del 32,14%; en entidades territoriales del 35,24%, (con excepción de los organismos autónomos en donde es del 28,54%), según lo reporta el Departamento Administrativo de la Función Pública. Todavía no hay paridad en la participación por sexo en cargos directivos.	Colombia, Departamento Administrativo de la Función Pública. Dirección de Empleo Público, Informe sobre la participación de la mujer en el desempeño de cargos públicos, Ley 581 de 2000. Bogotá, diciembre de 2005, p. 5
La salud de las mujeres	Del total de mujeres colombianas el 36,6% no se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.	Encuesta de Calidad de Vida - ECV... Op. Cit., p.54
	El 27,5% de las mujeres del país no han consultado en los últimos 12 meses su estado de salud con profesionales de la salud.	PROFAMILIA. Encuesta Nacional de Demografía y Salud. Bogotá: PROFAMILIA, noviembre 2005, p. 349
	La mortalidad materna en Colombia es de 104,9 por cien mil nacidos vivos: más de dos veces superior a la de Argentina, seis veces superior a la de Chile y nueve veces superior a la de Estados Unidos.	www.col.ops-oms.org/noticias/2005/comunicado03diamundial.pdf (consultado marzo de 2006)
	De las mujeres que tuvieron nacimientos entre 2000 y 2005, el 6,4% no recibió atención prenatal.	PROFAMILIA. Encuesta Nacional de Demografía y Salud. Bogotá: PROFAMILIA, noviembre 2005, p. 199
	La atención prenatal aumenta a medida que aumenta el nivel educativo y el índice de riqueza, así: el 65,4% de las mujeres sin educación recibió atención prenatal; el 78,5% de las mujeres con educación primaria; el 90,1% con educación secundaria y el 96,6% de las mujeres con educación superior. En este mismo sentido el 73,1% de las mujeres con índice de riqueza más bajo recibió atención prenatal; el 85,3% de las mujeres con índice de riqueza bajo, el 90,8% de las mujeres con índice de riqueza medio; el 92,3% con el índice de riqueza alto y el 95,8% con el índice de riqueza más alto.	PROFAMILIA. Encuesta Nacional de Demografía y Salud. Bogotá: PROFAMILIA, noviembre 2005, p. 199
	Las mujeres menores de 20 años han aumentado en los últimos veinte años su tasa de fecundidad. Mientras que en 1990 la tasa de fecundidad era de 70 por mil, en el año 2005 se estima en 90 por mil. Una de cada 5 mujeres de 15 a 19 años ha estado alguna vez embarazada, de éstas el 16% ya son madres y el 4% están esperando su primer hijo.	PROFAMILIA. Encuesta Nacional de Demografía y Salud. Bogotá: PROFAMILIA, noviembre 2005, p. 109

Area estratégica	Situación actual en Colombia	Fuente
	Según el Banco Mundial, el 18 % de las enfermedades que aquejan a la mujer son alteraciones relacionadas con la gestación; y el 10% las relacionadas con la salud sexual y reproductiva, en particular con las enfermedades de transmisión sexual ETS. El cáncer es la tercera afectación más frecuente en la salud femenina. En Colombia, el cáncer de cervix es la primera causa de muerte por cáncer de las mujeres entre los 30 a los 59 años y el cáncer de seno o de mama el segundo en frecuencia.	Eliane BARRETO, Luan Carlos VARGAS. Salud Sexual y Reproductiva. Bogotá: PROFAMILIA, marzo 31 de 2006 (Mimeo).
	En Colombia, para el año 2004 tomando como referencia el Índice de Compromiso Cumplido ICC, el porcentaje de cumplimiento por parte del gobierno colombiano de los compromisos adquiridos en materia de salud de la mujer, derechos sexuales y reproductivos es del 61,80%.	Olga Amparo SÁNCHEZ. Más que metas queremos toda la plataforma. Informe sombra Colombia 1995 -2004 Plataforma de Acción Mundial IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer. Colombia: UNIFEM, UNFPA, 2005, p.57
La violencia contra las mujeres	De los 59.770 dictámenes sobre Violencia Intrafamiliar reportados por el Sistema de Información Médico del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el año 2004, 9.847 correspondieron a maltrato infantil; 36,901 a maltrato de pareja; y 13,022 a lesiones ocasionadas por maltrato entre familiares. El 90% de víctimas de violencia de pareja son mujeres.	Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2004: Violencia Intrafamiliar. Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2005, pp. 113, 138-144
	En materia de violencia sexual, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses expidió en el año 2004 un total de 17,912 dictámenes sexológicos: 84,3% fueron practicados a menores de edad, dentro de los cuales el grupo más afectado fue el comprendido entre los 10 y 14 años; y 84% correspondieron a mujeres y niñas.. Además, la Fiscalía General de la Nación reportó para el año 2002 un total de 21.000 denuncias por delitos sexuales. En ambos casos, el 88% de los delitos se cometieron contra mujeres y en mayor proporción contra niñas de entre 5 y 14 años. Adicional a lo anterior, según la información suministrada por el Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Sexuales de la Fiscalía General de la Nación, en Bogotá como ciudad capital y entidad territorial con mayor número de habitantes, en el 2005 se atendieron 4.087 casos de delitos sexuales, de estos el 90% de las víctimas eran mujeres, niños y niñas.	Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2004: Delitos sexuales. Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2005, p. 2.
	El 66% de las mujeres que alguna vez han estado unidas experimentó alguna situación de control por parte de su esposo o compañero; el 33 %, contestó que fueron víctimas de amenazas de sus esposos o compañeros; el 39%, reportaron haber sufrido agresiones físicas por parte del esposo o compañero. El 85.4% de las mujeres violentadas tuvo alguna lesión como consecuencia de la agresión; y el 16 % del total de mujeres entrevistadas manifestó haber sido objeto de violencia física por parte de una persona diferente al esposo o compañero	PROFAMILIA. Encuesta Nacional de Demografía y Salud. Bogotá: PROFAMILIA, noviembre 2005, pp. 313-341
Mujeres y conflicto armado	Aproximadamente el 80% de las personas desplazadas son mujeres, niños y niñas; cerca del 58%, son mujeres; el 55% tienen menos de 18 años. El 39% de las familias desplazadas están dirigidas por mujeres. El 30% de las adolescentes desplazadas son madres. El 15% de las mujeres desplazadas por el conflicto armado son analfabetas. El 48% de estas están desempleadas, lo que las ubica en un nivel de desempleo de ocho puntos por encima del total nacional.	PROFAMILIA. Aproximación a la salud sexual y reproductiva de las mujeres desplazadas en Colombia. Bogotá: Profamilia- Fundación Ford, 2004, pp. 14-18

Area estratégica	Situación actual en Colombia	Fuente
	<p>El 20% de las mujeres desplazadas sufrió algún tipo de violencia física durante el embarazo. El 56% de las mujeres desplazadas sufrió alguna lesión como consecuencia de la agresión de su pareja. El 76% no visitó un médico o centro de salud. El 84% de las mujeres desplazadas víctimas de violencia intrafamiliar no ha buscado ayuda (por desconocimiento, miedo, vergüenza o legitimación de la agresión).</p>	<p>PROFAMILIA. Aproximación a la salud sexual y reproductiva de las mujeres desplazadas en Colombia. Bogotá: Profamilia- Fundación Ford, 2004, pp. 14-18</p>
	<p>En Colombia para 2003, más de 220 mujeres perdieron la vida por motivos sociopolíticos fuera de los lugares de combate y 20 fueron desaparecidas; así mismo, el número de mujeres muertas por motivos relacionados con el conflicto, pero no en combate, aumentó un 20% entre 2000-2001 y 2001-2002. Entre los años 2000 y 2002, las mujeres representan el 18% de las víctimas de secuestro, el 11% de las víctimas de Minas Antipersonal y Municiones sin Explotar MAP/MUSE, el 10% de las víctimas de torturas, el 6% de las víctimas fatales en combate y fuera de combate y el 6% de las desapariciones. Adicionalmente, representan el 17% de los defensores de derechos humanos muertos, el 16% de los sindicalistas y el 16% de los integrantes de comunidades indígenas.</p>	<p>AMNISTIA Internacional. Colombia: cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Madrid: EDAI, 2004, p. 10</p>

* Nota explicativa: Este cuadro fue formulado a partir de la revisión de diversas fuentes nacionales e internacionales sobre la situación reciente de los derechos humanos de las mujeres colombianas. Los datos que se consignaron se agruparon por áreas estratégicas según lo dispuesto por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 2005.

5. PROGRAMA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

El Programa de Salud y Seguridad Social tiene la misión de promover la defensa y el ejercicio de los derechos a la Salud y la Seguridad Social con el fin de garantizar el acceso, en igualdad de condiciones, a los servicios que los Colombianos requieren para alcanzar un nivel de vida digno. Para tal efecto, la Defensoría del Pueblo a través del Programa de Salud cumple con las siguientes funciones básicas:

1. Realizar investigaciones de campo.
2. Elaborar informes evaluativos.
3. Proyectar resoluciones defensoriales.
4. Asesorar y capacitar a las diferentes dependencias de la Defensoría en temas relacionados con la Salud y Seguridad Social.
5. Diseñar y ejecutar proyectos de promoción y divulgación sobre los derechos a la Salud y la Seguridad Social.

5.1. INVESTIGACIÓN: “EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE BRINDAN LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD – 2005”

Esta investigación tuvo como finalidad medir el grado de satisfacción de los usuarios de los servicios de salud afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud del régimen contributivo y del régimen subsidiado, mediante un indicador que apunte a incentivar la calidad de los servicios que brindan las entidades aseguradoras. Esta medición se realiza en cumplimiento del designio previsto en la ley del Plan Nacional de Desarrollo que propone la creación de un sistema de habilitación y acreditación de las empresas del sector salud.

Las variables que conforman el indicador corresponden a los elementos del derecho a la salud establecidos por el Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales y se desarrollan en la Observación 14 del año 2000: la disponibilidad en relación con la libre escogencia en nuestro desarrollo interno; la accesibilidad de servicios, información, física o geográfica y económica; y la calidad medida en términos de la oportunidad y la percepción de los usuarios.

Los resultados generales de este segundo informe evaluativo demuestran que se siguen presentado deficiencias en el esquema de aseguramiento del SGSSS, según el índice global de calidad percibida por los usuarios. En el régimen subsidiado, los usuarios valoran los servicios de aseguramiento mejor que los del régimen contributivo.

El componente del derecho a la salud más vulnerado continúa siendo la libre escogencia. En toda la gama de prestación de servicios sanitarios, los usuarios no tienen una verdadera opción de escogencia. Existe una insuficiente red de prestadores, por niveles de atención, pues las entidades aseguradoras no ofrecen una pluralidad de opciones, y remiten a los usuarios hacia sus redes propias o hacia la única red contratada.

En el régimen contributivo el usuario no interviene siquiera en la selección de aquellos elementos que constituyen la entrada al sistema: médico general, lugar de atención de urgencias, etc.

En el régimen subsidiado, las limitaciones en la red de prestadores son de dos clases: las ARS están obligadas a concentrar el 40% de su contratación con IPS públicas locales, independientemente de la calidad, oportunidad y eficiencia de sus servicios; por razones poblacionales y geográficas, dicha red en muchos municipios pequeños del país es única; no hay alternativa.

El segundo componente de más baja calificación dentro del índice global (66,39 sobre 100) fue el acceso a los servicios de salud, que engloba información, autorización de prestaciones, invitación a programas de promoción y prevención, cuotas moderadoras o copagos y entrega de medicamentos. Las variables que más afectaron la calificación de este componente de acceso a servicios fueron: escasa invitación a programas de promoción y prevención, la no entrega de medicamentos, la muy escasa información sobre la red de prestadores y la inadecuada atención en el servicio de urgencias.

Promoción y prevención. Las pocas campañas de promoción y prevención que ofrecen las EPS y los entes territoriales (régimen subsidiado) no son percibidas como tales por los usuarios, ni existe una clara reglamentación al respecto.

Los aseguradores públicos y privados de salud, que cuentan con los recursos para ello, no han diseñado estrategias efectivas para persuadir a los usuarios de la importancia de los referidos programas.

La invitación a programas de crecimiento y desarrollo, control prenatal y salud sexual y reproductiva -entre otros- es casi nula: no se tiene en cuenta la trascendencia que estos tienen para la detección de riesgos tempranos y su oportuna intervención para evitar patologías de alto costo.

Medicamentos. La entrega de medicamentos constituye uno de los puntos más débiles del sistema. Un alto porcentaje de los usuarios (57%) tiene que comprar total o parcialmente el contenido de la formulación, lo que deteriora gravemente su salud e integridad y su ingreso real si no se cuenta con recursos adicionales a la prima de salud ya sufragada y cuyo cubrimiento debe ser suficiente.

Una de las quejas más recurrentes apunta a señalar que los médicos tratantes se limitan a ordenar, con prescindencia de la clase de patología, los mismos medicamentos (Ej. acetaminofén, ibuprofeno, amoxicilina, etc.), que son los más económicos dentro del POS.

Planes de beneficio y cuotas moderadas. Las EPS no informan a sus usuarios sobre los servicios a los que tienen derecho, ni sobre su red actualizada de prestadores del servicio. La insatisfacción se extiende a la calidad de las IPS contratadas y a la falta de cubrimiento en el ámbito nacional.

El costo de las cuotas moderadoras, copagos y cuotas de recuperación se constituye en barrera de acceso a los servicios para la cuarta parte de los usuarios consultados.

En el caso de la atención de urgencias, los usuarios manifestaron que desde su ingreso para la solicitud del servicio hasta que se lograba el primer contacto con un profesional de la salud transcurría en promedio más de hora y media (101 minutos), lo cual, a su juicio, supone un riesgo excesivo tratándose de urgencias.

La demora en la realización de cirugías (43 días en promedio) ocasiona complicaciones de salud y compromete la vida de los pacientes.

En el servicio de medicina general, algunos usuarios cuestionan de los médicos la falta de autonomía en la formulación de medicamentos y en la remisión a otro tipo de servicios, así como el escaso tiempo que, en promedio, le dedican a los pacientes (15 minutos o menos), así como, la experiencia.

Con respecto a la entidad aseguradora, los usuarios consideran que las políticas de contratación de los médicos generales y especialistas no les favorece en razón de su alta rotación, lo que ocasiona cambio en los criterios de manejo y fallas en la continuidad de los tratamientos; adicionalmente hay trabas cuando sus servicios son costosos, lo que obliga a recurrir a la tutela como último recurso.

No obstante lo anterior, el procedimiento general de autorización para acceder a los diferentes servicios sanitarios obtuvo un puntaje destacado y los resultados en el componente

de oportunidad presentan índices satisfactorios, destacándose una alta oportunidad en la atención de citas de medicina general, en la toma de exámenes de laboratorio y en las citas odontológicas.

Igualmente, el componente de “percepción general” es el de más alto grado de aceptación entre los usuarios, debido a que el usuario que, aún con demoras, fue atendido, retiene y califica el resultado final, sin importar los trámites que tuvo que realizar para obtener el servicio.

Defensor del Paciente. Se destaca que el 94.6% de los usuarios encuestados está de acuerdo con la necesidad de crear la figura del Defensor del Paciente, con el fin de disminuir las vulneraciones al derecho a la salud.

RECOMENDACIONES. La Defensoría del Pueblo, con ocasión a este estudio, destacó las recomendaciones siguientes:

1. Sugerir a las autoridades de salud que atiendan adecuadamente las conclusiones del presente estudio y del que le sirvió de antecedente en el año 2003, y se tomen las medidas que restrinjan el creciente caudal de violaciones a los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud; así se encuentren imposibilitadas para dar cumplimiento a la ley, y particularmente a la Ley del Plan de Desarrollo del gobierno –la cual les ordena la consulta permanente a los usuarios del SGSSS para determinar la calidad de los servicios-.
2. Instar al Ministerio de la Protección Social a que asuma la responsabilidad de salud pública en las actividades del plan de atención básica (PAB), promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y desarrolle estrategias para la instauración de políticas gubernamentales que tengan en cuenta los indicadores consagrados en la Ley 812 de 2003 (Ley del Plan): estilos de vida saludables; violencia intrafamiliar y sexual; prevención y control de enfermedades crónicas, salud sexual y reproductiva; política de salud mental con especial atención en afecciones derivadas de la violencia; desarrollo del sistema de información y vigilancia nutricional; y a la reducción, entre otros, de la incidencia del embarazo en adolescentes, el VIH/ SIDA, la malaria y el cáncer de cuello uterino.
3. Instar a las entidades aseguradoras, a las direcciones territoriales de salud y a las instituciones prestadoras de servicios de salud a que diseñen estrategias efectivas de vinculación de los usuarios a los programas de promoción y prevención, de tal forma que se obtenga como resultado un mejor estado de salud de los usuarios. Estas estrategias deben incluir –entre otras actividades- las invitaciones directas a los afiliados y campañas masivas a través de los medios de comunicación.
4. Requerir al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud para que revise el contenido del plan obligatorio de salud y ajuste las actividades, procedimientos y medicamentos a

las demandas reales de los usuarios, de acuerdo al perfil epidemiológico, la morbilidad sentida, los años de vida saludable – AVISAS- y el análisis de frecuencia de tutelas en salud.

5. Instar al Ministerio de la Protección Social a que defina, regule y aplique en forma clara el concepto de urgencia, con el fin de evitar la utilización de expresiones ambiguas como las de ‘urgencia vital’, ‘consulta prioritaria’ y demás filtros y trabas que se vienen aplicando al margen de la normatividad vigente.
6. Conminar a la Superintendencia Nacional de Salud a que exija a todas las instituciones prestadoras de servicios de salud dar cumplimiento a su Circular No. 14 de 1995, respecto al contenido estricto del servicio de urgencias y en ejercicio de la facultad de vigilancia y control preventivo, así como, aplicar las sanciones correspondientes en los casos de inobservancia de la norma.
7. Instar al CNSSS a que revise la reglamentación sobre copagos y cuotas moderadoras, con el fin de valorar equitativamente las condiciones económicas reales de los usuarios y, en casos excepcionales, cuando su carencia de recursos económicos constituya una barrera de acceso al servicio, exonerarlos total o parcialmente del pago, con el fin de garantizar la protección del derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida.
8. Instar nuevamente a la Superintendencia Nacional de Salud a que imparta las instrucciones correspondientes a las entidades aseguradoras para evitar la negación arbitraria y sumaria de la atención médica, obligándolas a formalizar el procedimiento, de modo que siempre se responda al usuario mediante comunicación escrita, justificando la razón de su decisión y la fundamentación jurídica de la misma.
9. Instar nuevamente a las autoridades de salud concernidas en la presente investigación a estatuir –cuando menos- controles sencillos que permitan verificar la entrega completa y oportuna de medicamentos, a través, por ejemplo: del cotejo periódico o muestral de las listas de formulación y de despacho; controles que podrían reforzarse con la exigencia que se haga al asegurado de consignar siempre por escrito su conformidad o, por el contrario, diligenciar un registro detallado de ‘recibo con salvedad’.
10. Recomendar al Gobierno nacional y al Congreso de la República adoptar la figura del Defensor del Paciente, con la reglamentación correspondiente, como mecanismo vinculante de participación ciudadana.
11. Conminar a la nación, los departamentos, distritos y municipios a que diseñen proyectos para la actualización de tecnología en las IPS públicas, a través de créditos de fomento y teniendo en cuenta la obligatoriedad de las ARS de contratar no menos del 40% con la red pública, obligación que debe tener una contraprestación de cumplimiento con los requisitos de habilitación y garantía de calidad.

5.2. INFORME SOBRE CRISIS HOSPITALARIA. SEGUIMIENTO DE SANTA MARTA.

La Defensoría del Pueblo continúa el seguimiento de la crisis generada por el cierre de hospitales públicos. En este sentido, hizo un diagnóstico respecto a la prestación de los servicios de salud en la ciudad de Santa Marta y su oferta hospitalaria.

Como resultado de lo anterior, se realizó una Audiencia Defensorial con la asistencia de todos los sectores involucrados para buscar alternativas de solución, con las siguientes conclusiones:

- La ciudad de Santa Marta no cuenta con infraestructura suficiente para la atención de los usuarios del régimen contributivo, subsidiado y vinculados.
- Los recursos asignados por el Estado no son suficientes para la atención de la población desplazada y vinculada.
- No se está cumpliendo con las prerrogativas establecidas para la atención de los desplazados.
- No hay gestión por parte del distrito para la consecución de recursos ante el Gobierno nacional, de acuerdo a lo manifestado por funcionarios del Ministerio de Protección Social.
- Los subsidios parciales amplían cobertura pero no servicios y no son adecuados para la población samaria por su nivel actual de pobreza.
- El distrito solamente cuenta con una ambulancia en el casco urbano, la cual es inadecuada para trasladar pacientes en estado crítico de salud.
- Faltan programas de promoción y prevención, lo que genera mayor morbilidad especialmente en mujeres gestantes y en menores de edad.
- Irregularidades en la afiliación de la población al Sisbén, en la entrega de carnés y en la base de datos.
- La falta de un sistema de información adecuado en el distrito permite que se presente la multifiliación de usuarios entre los regímenes contributivo y subsidiado.
- Las universidades que tienen facultades de medicina en la ciudad de Santa Marta no cuentan con infraestructura adecuada para la práctica de sus estudiantes.

A raíz de lo anterior, la Defensoría del Pueblo expidió la Resolución Defensorial No. 042 de 2006, a la cual se le dará el seguimiento respectivo.

5.3. INFORME SOBRE REPRESAMIENTO QUIRÚRGICO EN LA CLÍNICA SAN PEDRO CLAVER DEL SEGURO SOCIAL. BOGOTÁ.

Con el fin de establecer el grado de cumplimiento de las recomendaciones consignadas en la Resolución No. 022 de 2002 emanada de la Defensoría del Pueblo, se efectuó visita a la Clínica San Pedro Claver donde se comprobó lo siguiente:

- Las cirugías cardiovasculares que se encontraban pendientes desde el año 2001, denunciadas por la Defensoría del Pueblo en visita realizada en febrero de 2004, fueron evacuadas en su totalidad.
- Persiste el problema en la entrega de medicamentos por escasez de los mismos.
- La Unidad Hospitalaria Clínica San Pedro Claver (UHCSPC) ha mejorado la infraestructura física y el mantenimiento de equipos médicos hospitalarios.
- En la UHCSPC la cancelación de cirugías cardiovasculares, en el primer semestre del año 2005, disminuyó un 6% con respecto al año 2004.

Este informe fue conocido por el Presidente de la República en el Consejo Comunitario de Salud realizado en Bogotá en el mes de octubre de 2005, donde el señor Presidente solicitó al Ministerio de la Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Defensoría del Pueblo, verificar los puntos débiles en la parte administrativa del Seguro Social y en la prestación de servicios de las IPS con las que tienen contratos, a nivel nacional.

5.4. HOSPITAL MATERNO INFANTIL.

La Defensoría del Pueblo se pronunció respecto a la decisión tomada por el Gobernador de Cundinamarca en el sentido de que el fallo pronunciado por el Consejo de Estado le había ordenado la liquidación del Hospital Materno Infantil de Bogotá. Al respecto, la Defensoría demostró que el fallo en referencia lo que hizo fue establecer la naturaleza jurídica de este centro hospitalario, al determinar que no se trata de una fundación privada sino de un establecimiento público adscrito al departamento de Cundinamarca.

La Defensoría coincidió con entidades como la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y la Superintendencia Nacional de Salud -entre otras-, las cuales señalaron que la demanda de servicios especializados atendida por el Hospital Materno Infantil no alcanza a ser cubierta en su totalidad por la red del distrito capital. Por este motivo, el Defensor del Pueblo hizo un llamado al Gobernador de Cundinamarca para que reflexione sobre la repercusión que tendría la decisión del cierre del Materno Infantil en la niñez de los sectores más vulnerables de Bogotá, de Cundinamarca y de otras regiones del país que allí reciben atención especializada.

Igualmente, ofreció su concurso para encontrar a través de un proceso de concertación, las medidas y los mecanismos que permitan evitar la liquidación de una institución hospitalaria tan reconocida por la calidad del servicio que le presta a la niñez más necesitada.

5.5. GESTIONES ADELANTADAS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

La Defensoría de Pueblo participó activamente en el proyecto de ley 052 de 2004, que propone la reforma de la Ley 100 de 1993, mediante la inclusión de artículos que beneficien al SGSSS, especialmente a los usuarios, como: la figura del Defensor del paciente, el diseño de un sistema de indicadores que permita establecer avances o retrocesos en la efectividad del derecho a la salud, el diseño de sistemas de monitoreo para la evaluación de la calidad percibida por los usuarios en los servicios que brindan las entidades aseguradoras, la definición exacta del Plan Obligatorio de Salud – POS con el fin de limitar interpretaciones subjetivas sobre su alcance, la búsqueda de mecanismos que impidan la negación sumaria de los servicios de salud que brindan las EPS a los usuarios, el cubrimiento de enfermedades de alto costo a través de fondos de reservas o reaseguros y el establecimiento de controles para la verificación de la entrega de medicamentos.

De lo anterior, el Senado aprobó la creación del Defensor del Paciente. No obstante, la Defensoría del Pueblo considera que la Cámara de Representantes debe hacer modificaciones adicionales para lo cual viene proponiendo los siguientes artículos:

Artículo XXX (nuevo). Créase el Defensor del Paciente en cada uno de los departamentos y distritos como un representante de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), quien será vocero de ellos ante las entidades aseguradoras y entes territoriales, cuyo objetivo es el de gestionar las quejas, reclamaciones y sugerencias respecto a los derechos y obligaciones de los pacientes en la prestación de servicios. Estará bajo la dirección y coordinación de la Defensoría del Pueblo y será nombrado por el Defensor de terna que presenten las asociaciones de usuarios, en conjunto, de las distintas entidades de salud por cada departamento y distrito. Las decisiones y recomendaciones del Defensor del Paciente tendrán valor vinculante.

Artículo xxx (nuevo). Créase el fondo–cuenta dentro de la Defensoría del Pueblo, como un sistema separado de cuentas para el manejo y control de los recursos provenientes de los aportes que hagan las entidades aseguradoras de salud anualmente, de acuerdo al número de afiliados con corte a 31 de diciembre del año anterior, con el cual se financiará el Defensor del Paciente y el equipo de apoyo necesario para su funcionamiento.

Artículo xxx (nuevo). El gobierno nacional contará con un plazo máximo de seis meses a partir de la sanción y publicación de la presente ley para reglamentar su estructura, atribuciones, requisitos, duración, funciones, inhabilidades, incompatibilidades, financiación y operatividad.

Es importante agregar que la Defensoría del Pueblo se ha hecho presente en todos los debates en que ha sido citada, para tratar temas como: urgencias, Seguro Social, tutelas en salud, financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, etc.

5.6. GESTIÓN DIRECTA Y ASESORÍA.

Con el fin de evitar la congestión en los despachos judiciales, la Defensoría del Pueblo realizó gestiones directas ante las entidades aseguradoras para lograr la solución inmediata de los problemas que afrontan sus usuarios. Ante la renuencia de las entidades involucradas, la Defensoría del Pueblo asesoró jurídicamente a los usuarios para facilitarles la interposición de los recursos a que hubo lugar.

6. LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE

En consonancia con las afirmaciones del anterior informe al Congreso¹⁶⁶, durante este período la labor de la Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente ha fortalecido sus diferentes investigaciones y pronunciamientos defensoriales, con énfasis en aquellos casos en los que la dimensión de los problemas y su impacto en la comunidad han amenazado o vulnerado derechos colectivos

Durante el año 2005, se realizaron varias audiencias defensoriales con el propósito de difundir y dar a conocer las investigaciones consignadas en informes y resoluciones defensoriales, obtener mayor participación de las comunidades afectadas y lograr los compromisos de las autoridades concernidas. Posteriormente, la Defensoría hizo el seguimiento de los compromisos y de las recomendaciones.

6.1. Audiencias Defensoriales

Cuadro N° 1
Audiencias Defensoriales

Resolución o Informe Defensorial	Ciudad	Fecha.	Tema.	Derechos Involucrados	Grupo poblacional
Resolución No. 37	Sincelejo	Mayo 6/ 05	Inadecuada Prestación del servicio de acueducto	Al acceso y a la prestación eficiente de los servicios públicos, A la salud, A la Salubridad pública.	Habitantes de Sincelejo
Resolución No. 38	Montería	Mayo 6/05	Estado de la cuenca media y baja del río Sinú.	Al goce de un ambiente sano y al equilibrio ecológico. A la Prevención de desastres. A la seguridad alimentaria.	Pescadores y campesinos de la región

¹⁶⁶DEFENSORIA DEL PUEBLO, Duodécimo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, Segunda parte. La Gestión Defensorial. Derechos Colectivos y del Ambiente, pág.393. Defensoría del Pueblo, Bogotá. 2005.

Resolución o Informe Defensorial	Ciudad	Fecha.	Tema.	Derechos Involucrados	Grupo poblacional
Resolución No. 39	Bogotá.	Junio 2/05	Vulneración de derechos humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó en el Chocó.	A la identidad étnica y cultural Al disfrute del territorio A no ser desplazados y a la libre locomoción. Al goce de un ambiente sano y al equilibrio ecológico.	Comunidades de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó
Informe No. 39.	Bogotá.	Octubre 7/05 ¹⁶⁷	Diagnóstico sobre la calidad de agua para consumo humano	Al acceso y a la prestación eficiente de los servicios públicos A la salud A la Salubridad pública.	Habitantes de todo el país
Resolución No. 35	Buenaventura	Diciembre 14/05	Situación ambiental del río Anchicayá.	Al goce de un ambiente sano y al equilibrio ecológico. A la seguridad alimentaria.	Nueve comunidades de la zona de influencia del río Anchicayá
Resolución No. 36	Buenaventura	Diciembre 14/05	Problemas de licenciamiento ambiental en cuatro megaproyectos de Buenaventura. Relleno Sanitario de Zacarías. El Puerto Aguadulce. La línea férrea del Pacífico. El dragado del canal de acceso del puerto de Buenaventura	Al goce de un ambiente sano y al equilibrio ecológico. A la consulta a las comunidades afrocolombianas	Comunidades de la zona de influencia de los megaproyectos
Informe de Seguimiento a la Resolución No. 29/04.	Cartagena	Diciembre 22/05	Inadecuada prestación del servicio de energía eléctrica en los siete departamentos de la costa atlántica.	Al acceso y a la prestación eficiente de los servicios públicos	Habitantes de los siete departamentos de la costa atlántica: Magdalena, Córdoba, Bolívar, Cesar, Atlántico, Guajira y Sucre

Fuente: Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente.

¹⁶⁷Incluye la publicación Defensoría del Pueblo. El Derecho Humano al Agua en la Constitución, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales, Bogotá, 2005.

La Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente abordó varias investigaciones sobre la amenaza o vulneración de los derechos colectivos, que fueron recogidas en las siguientes resoluciones o informes defensoriales.

6.2. RESOLUCIONES DEFENSORIALES

6.2.1. Resolución N° 33: Disposición final de residuos sólidos en Bogotá. 21 de enero de 2005

La resolución tiene como fundamento el Informe Defensorial N° 38 “Disposición final de residuos sólidos en Bogotá D.C.”¹⁶⁸ y las principales conclusiones de la audiencia defensorial realizada en el mes de diciembre de 2004.

En concepto de la Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Defensoría del Pueblo, los mecanismos establecidos para el manejo de los residuos sólidos no son idóneos y el operador del relleno no se ha interesado en mejorar la operación, ni la forma de disposición en el sitio, ni se han cumplido los compromisos contractuales, ni los del Plan de Manejo Ambiental. Por su parte, la UESP no ha ejercido su función a cabalidad. Se considera necesario que la Alcaldía de Bogotá ejerza una labor de coordinación con el DAMA, la Secretaría de Salud, el Departamento de Planeación Distrital, la Secretaría de Educación y la UESP, con el fin de desarrollar mecanismos más apropiados para el tratamiento y la disposición de las basuras. Solo así sería posible desarrollar y poner en práctica alternativas sostenibles y sustentables ambiental, social y económicamente a fin de lograr una solución de largo plazo.

La actividad realizada consistió en un trabajo de acompañamiento a la comunidad afectada, asistencia a las actividades programadas por las autoridades concernidas y una verificación de la operación del relleno sanitario doña Juana.

La Defensoría del Pueblo recomendó a las autoridades competentes¹⁶⁹ realizar gestiones tendientes a la dignificación de la labor de los recicladores de la capital, fortalecida con la presentación de un proyecto de ley, proteger a los menores que acompañan a los padres a la labor de recuperación y realizar un censo que los incluya en el registro del SISBEN. Se hizo un llamado a la autoridad distrital para que tramite el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos y coordine con la autoridad ambiental la aplicación de este plan, incluyendo a los

¹⁶⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Duodécimo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, Bogotá, 2005, págs. 403 a 408

¹⁶⁹ Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, Proactiva Doña Juana S.A. E.S.P, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Alcaldía Mayor de Bogotá, Contraloría Distrital, Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos –UESP-, Empresa de Acueducto de Bogotá –EAAB-, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Secretaría de Salud Distrital, Departamento de Planeación Distrital.

recicladores bajo condiciones de equidad e igualdad, e implemente políticas públicas sobre el particular; así mismo se recomendó a la autoridad ambiental controlar y vigilar la gestión y el manejo externo de los residuos hospitalarios y similares y a la Secretaría de Salud Distrital lo competente para el tratamiento en la fuente de los desechos tóxicos y patógenos de los hospitales, centros de salud y de la industria

6.2.2. Resolución N° 34: Emergencia invernal durante el II bimestre del año 2005. 16 de marzo de 2005.

La Defensoría del Pueblo ante las situaciones de emergencia¹⁷⁰ que cada año se presentan en todo el territorio nacional como consecuencia de las temporadas de invierno –hechos que ya habían motivado la expedición de la Resolución Defensorial N° 31 de 12 de diciembre de 2004 - y ante la necesidad urgente de implementar medidas de fondo que solucionen de manera definitiva esta grave y repetida situación, como la realización de obras de infraestructura, mantenimiento de las obras existentes, el cumplimiento de la normatividad ambiental, la efectividad del sistema de atención y prevención de desastres y su reubicación inmediata, en tanto se adelantan las demás acciones pertinentes en defensa de los derechos que tienen las poblaciones a que se atiendan y prevengan los desastres técnicamente previsibles.

La Defensoría del Pueblo logró, a través de su actuación, identificar las causas principales de las emergencias invernales¹⁷¹. Así mismo, exhortó al Ministerio del Interior – Dirección de Prevención y Atención de Desastres – para que coordine la reubicación de las poblaciones perjudicadas y realice las obras de infraestructura necesarias para proteger a la población que por diversas razones no pueda reubicarse a corto plazo; a las autoridades ambientales (corporaciones autónomas regionales) para que cumplan con el saneamiento ambiental y con las sanciones a los infractores de las normas ambientales y a las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado especialmente de los departamentos afectados por el presente invierno, para que mantengan adecuadamente el sistema de alcantarillado, las rondas de los ríos y realicen el tratamiento de aguas servidas.

Se recomendó a las alcaldías y oficinas de planeación de los municipios afectados que se abstengan de conceder permisos o licencias de construcción en zonas de alto riesgo, que reubiquen las viviendas y personas, y que adelanten campañas educativas sobre el tema; así mismo se instó a la aplicación de los planes de ordenamiento territorial conforme

¹⁷⁰ De acuerdo con la Resolución Defensorial N°34 de marzo 6 de 2005, el balance de la temporada invernal del primer bimestre de este año fue de 28.724 personas se damnificadas -5.481 familias- 98 viviendas destruidas y 786 viviendas averiadas, debido a las crecientes de los ríos Táchira, Pamplonita y Zulia.

¹⁷¹ Se han identificado como principales causas de los desastres invernales, factores como la deforestación, la falta de mantenimiento de obras, los asentamientos en zonas de riesgo; pero principalmente las causas son antrópicas.

al principio de desarrollo sostenible. Igualmente se apremió a los comités de atención y prevención de desastres a fin de mantener el sistema de alertas tempranas y de suministrar la información necesaria para mitigar y prevenir los desastres técnicamente previsibles y a las comunidades para que asuman su responsabilidad ambiental.

6.2.3. Resolución N° 35: Situación ambiental del río Anchicayá. 16 de marzo de 2005.

Las recomendaciones de la Resolución No. 35 y el informe de actualización, presentados durante la audiencia defensorial realizada en el puerto de Buenaventura el 14 de diciembre de 2005, buscaron que la empresa EPSA, los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y del Interior y de Justicia, las autoridades municipales concernidas, así como las comunidades del área de influencia, agilizaran la solución de los problemas de acuerdo con sus competencias, a fin de mitigar los impactos causados por la apertura de las compuertas de la represa del río Anchicayá, con la descarga de lodos en el cauce de este río y los consecuentes impactos sobre la calidad de vida de las poblaciones ribereñas.¹⁷²

Por lo anterior, la Defensoría del Pueblo reiteró las recomendaciones contenidas en la Resolución No. 35, entre ellas, la de exigir a la empresa de energía del pacífico –EPSA-S.A. E.S.P. que su intervención se oriente hacia soluciones reales, efectivas y prontas en beneficio de la comunidad afectada, así como al cumplimiento del fallo de la acción de tutela del Consejo de Estado del 29 de abril de 1994 en el sentido de imponer la medida de sustitución alimentaria. En este sentido se continuará haciendo seguimiento a las recomendaciones defensoriales.

6.2.4. Resolución No. 36: Licenciamiento de proyectos de infraestructura en Buenaventura, 29 de marzo de 2005.

En la Audiencia Defensorial celebrada el 14 de diciembre de 2005 se dio a conocer la Resolución N° 36 y el informe de actualización, relacionados con el trámite de licenciamiento de proyectos de infraestructura¹⁷³, en los que se han omitido los procesos de información, consulta y concertación vulnerando así el derecho a participar en las decisiones que afectan a las comunidades afrodescendientes de las zonas de influencia de estos proyectos. Las obras adelantadas contemplan exploración y explotación de recursos en territorios étnicos.

Esta audiencia reunió a las comunidades, a los gerentes de las empresas encargadas de los respectivos proyectos, a los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y del Interior y de Justicia, a las autoridades locales y a la Personería, que previamente fueron exhortados con recomendaciones encaminadas al logro de los objetivos planteados

¹⁷² DEFENSORIA DEL PUEBLO. Duodécimo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, Bogotá, 2005, págs. 415, 416 y 417.

¹⁷³ (1) Puerto Industrial Aguadulce S.A., (2) Dragado de Mantenimiento del Canal de Acceso al Puerto de Buenaventura, (3) Relleno Sanitario y Fortalecimiento del Sistema de Reciclaje del municipio de Buenaventura y (4) Rehabilitación, Reconstrucción y Operación de la Red Férrea del Pacífico.

en la mencionada resolución¹⁷⁴, especialmente a la realización de la consulta previa y la formulación conjunta de planes de contingencia, a la adopción de medidas correctivas y el reconocimiento de las compensaciones necesarias, por perjuicios al medio ambiente y a la actividad pesquera y la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los diversos Planes de Manejo Ambiental.

6.2.5. Resolución No. 37: Prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en Sincelejo Sucre, mayo de 2005.

Las condiciones de prestación del servicio en Sincelejo, al entrar en ejercicio el operador privado, eran muy deficientes¹⁷⁵. El servicio de agua se prestaba por pocas horas cada cuatro o cinco días. El descuido de las administraciones locales - encargadas de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios - era evidente.

El contrato de operación con inversión entre el municipio de Sincelejo, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el operador privado -Aguas de la Sabana S.A. E.S.P.- no se ha cumplido a cabalidad, lo que hace prever atrasos en las metas finales, con prestación ineficiente del servicio y con mayores costos para los usuarios

Así las cosas, en la expedición de esta resolución defensorial incidieron tres factores: (1) la prestación discontinua del servicio de acueducto y alcantarillado, (2) su baja cobertura y (3) la autorización otorgada para cobrar por la prestación de un servicio ineficiente y en condiciones bastante regulares.

Las recomendaciones contenidas en esta resolución, tendientes a solucionar la problemática planteada, se dirigieron a: Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. para realizar las inversiones necesarias a fin de mejorar la continuidad del servicio, ampliar la cobertura en acueducto y alcantarillado, hacer oportunamente el mantenimiento y reposición de los instrumentos y equipos para la prestación del servicio e instalar los equipos de micro y macro medición; a las empresas EMPAS E.S.P y Aguas de la Sabana, modificar el contrato de operación con inversión N° 037 a fin de que se dé aplicación estricta a la regulación en materia de tarifas, subsidios y contribuciones y en particular a la nueva metodología tarifaria de la Resolución CRA 287 de 2004.

También se recomendó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD investigar y controlar a Aguas de la Sabana S.A. E.S.P; a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- establecer límites en el tiempo y condiciones especiales a los contratos de servicios públicos que, por las condiciones técnicas de algunas empresas, se haga necesario autorizar la prestación del servicio en forma discontinua y reglamentar lo establecido en el artículo 137, ordinal 3° de la Ley 142 de 1994.

¹⁷⁴Cit. Duodécimo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, 2005: Pág.417, 418 y 419.

¹⁷⁵Cobertura de acueducto de 77%, cobertura de alcantarillado de 73%, micro medición 26%, índice de agua no contabilizada 46%.

Una quinta recomendación se hizo a la Alcaldía de Sincelejo: que cumpla una labor de coordinación activa entre todas las entidades involucradas en el plan de modernización del sector de agua potable, a fin de armonizar las acciones, determinar responsabilidades y hacer un monitoreo continuo de las inversiones y de la gestión de las entidades y organismos involucrados. Al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se le solicitó elaborar un cronograma para la ejecución de las inversiones a cargo de la Nación, principalmente de aquellas orientadas a mejorar la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado. Actualmente se adelanta un informe de seguimiento a las recomendaciones defensoriales.

La Defensoría del Pueblo, Regional Sucre, interpuso una acción popular para que se compense a la comunidad por las fallas en la prestación del servicio público de acueducto.

6.2.6. Resolución No. 38: Estado actual de la cuenca baja y media del río Sinú. 5 de mayo de 2005.

En los últimos 50 años, la cuenca del Sinú ha sufrido un acelerado proceso de ocupación por parte campesinos y otras personas provenientes de Antioquia, Chocó y otros lugares de la costa caribe. El establecimiento de la población y la intervención de los ecosistemas ha reducido considerablemente los recursos naturales.

A los impactos generados por la construcción y operación de la represa de Urrá, se suman las acciones de desecación de humedales que realizan los finqueros, la instalación de empresas camaroneras en la zona del delta y la deforestación de la Cuchilla de Cispatá y zonas del manglar.

Al parecer, la operación de la Hidroeléctrica de Urrá viene acelerando los procesos de erosión en las riberas del río Sinú poniendo en riesgo varias poblaciones. Tampoco se ha cumplido con algunas obligaciones del Plan de Manejo Ambiental como la simulación de las crecientes naturales del río, ni existe claridad sobre la penetración de la cuña salina.

Por otra parte, las intervenciones de desecación de los finqueros sobre los diferentes cuerpos de agua vienen afectando la dinámica hídrica de todo el sistema, lo cual ha repercutido en graves inundaciones en época de invierno.

Las empresas de camarones que se han establecido en el delta del Sinú, algunas sin cumplir con los requisitos ambientales, afectan la zona con la construcción de canales para dirigir las aguas y contaminan las ciénagas con las aguas residuales del proceso.

Se hicieron diferentes recomendaciones por parte de la Defensoría del Pueblo a la Empresa Urrá S.A. E.S.P., a los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al Incoder, a los alcaldes, personeros y concejales de los municipios de la cuenca, a la Corporación del Valle del Sinú, -CVS, a los entes de control del departamento, a la Policía Nacional, a los pescadores, a las empresas camaroneras del delta

del Sinú, con el propósito de mitigar los problemas señalados en la citada resolución, sin mayores resultados hasta el momento.

Se exhortó a la empresa Urrá S.A. E.S.P., a los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la CVS para definir los mecanismos encaminados a que Urrá cumpla con la licencia ambiental, actualice los estudios pesqueros y evalúe el tema de dragados de los caños.

Igualmente, se solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial celebrar una audiencia pública ambiental de seguimiento; al Incoder se le solicitó la aclaración de las titulaciones en el bajo Sinú y cumplir con el deslinde de ciénagas.

Se exigió a las empresas camaroneras del delta del Sinú, ceñirse totalmente a la normatividad ambiental.

A los pescadores se les solicitó cumplir con el reglamento pesquero y los compromisos sobre el tema. De manera general, se instó al cumplimiento de la sentencia T – 194/99 de la Corte Constitucional.

6.2.7. Resolución N°39: Violación de los derechos humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó – Chocó. 2 de junio de 2005.

En virtud de la Constitución y de la ley, los indígenas y las comunidades afrodescendientes tienen derecho a que se respeten sus territorios colectivos¹⁷⁶. De igual manera, cualquier proyecto que afecte el entorno de estas comunidades requiere de consulta previa y debe salvaguardar el ambiente y el equilibrio ecológico, conforme lo establece la normatividad ambiental vigente.

En razón de lo anterior, la Defensoría del Pueblo a través de la investigación realizada a partir de quejas de las comunidades expidió la Resolución N° 39, en la que recomendó proteger a la población desplazada y promover su retorno bajo condiciones de voluntariedad, dignidad y seguridad que constituyen los principios rectores de los desplazamientos internos; mitigar y corregir los daños ambientales; respetar y proteger los derechos al disfrute del territorio y a la identidad e integridad étnica y cultural.

Las exhortaciones defensoriales estuvieron orientadas hacia las autoridades concernidas, como son los Ministerios de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, el Ministerio de

¹⁷⁶DEFENSORIA DEL PUEBLO. Resolución Defensorial N° 39: “Las tierras adjudicadas a la población afrocolombiana se caracterizan por la naturaleza colectiva y la protección legal especial, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 70 del 93 “En cada comunidad, la tierra de la comunidad negra destinada a uso colectivo es inalienable, imprescriptible e inembargable”, esta garantía es reforzada por preceptos constitucionales como el artículo 63 de la Constitución Política del 1991” (...)

Agricultura (INCODER), el Ministerio del Interior, Finagro, Banco Agrario, Asobancaria, la Superintendencia Bancaria, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Procuraduría y la Fiscalía¹⁷⁷, con el objeto de lograr: la restitución material e inmediata de los territorios colectivos, la clarificación de la propiedad y el deslinde o delimitación de los títulos privados individuales de los colectivos; la suspensión de créditos a terceros para el desarrollo de proyectos agropecuarios en estos territorios, la prohibición de registro de tierras sin los requisitos legales o que contraríen los principios constitucionales y legales, el diseño concertado de un modelo de desarrollo sostenible para el Chocó biogeográfico y el retorno con acompañamiento de las comunidades desplazadas, ya mencionado.

Con el mismo propósito, también se hicieron recomendaciones a las empresas que desarrollan proyectos agropecuarios en los mismos territorios colectivos mencionados.

6.3. Informes Defensoriales.

6.3.1 Informe Defensorial No. 39 B de diciembre de 2005: Diagnóstico sobre la calidad del agua para el consumo humano en Colombia.

La Defensoría del Pueblo, a través de las oficinas seccionales y regionales, en coordinación con la Delegada para los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente, solicitó a las secretarías de salud departamentales de todo el país los reportes del análisis de seguimiento a la calidad de agua de cada cabecera municipal.

Se obtuvo respuesta de 959 municipios, el 86% del total del país (22,4 millones de personas, 85,4% de la población total de las cabeceras municipales). De éstos solo 171 municipios consumen agua potable, es decir, el 17.8% de ellos (10 millones de personas, 44,6% de la población urbana); los otros 788 no tienen agua potable, vale decir el 82.1% (12,4 millones, el 55,3% de la población urbana)¹⁷⁸.

Los resultados mostraron que hay 84 cabeceras municipales que no cumplen con los requisitos de pureza del agua, pero están cerca de hacerlo, no así en 295 municipios que toman agua de muy mala calidad (7.7 millones de personas), siendo los departamentos más críticos Amazonas, Bolívar, Caquetá, Córdoba, Chocó, Guaviare, Magdalena, Meta, San Andrés y Vaupés.

Con la investigación se corroboró el grave problema en el tema de calidad de agua, lo cual pone en evidencia que además de los recursos económicos, se requiere de voluntad política para cumplir con el deber de abastecer a la población de agua apta para el consumo humano.

¹⁷⁷DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Resolución Defensorial No. 39, 2 de junio de 2005. En: <http://www.defensoria.org.co>

¹⁷⁸Cit.: Informe Defensorial No. 39 – B de diciembre de 2005.

Se destaca que los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Instituto Nacional de Salud y la Superintendencia de Servicios Públicos están trabajando un proyecto de decreto que busca ser más riguroso en las exigencias y parámetros para garantizar el suministro de agua apta para consumo humano en todo el país.

En el referido informe, la Defensoría del Pueblo recomendó al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial regular las condiciones del saneamiento y el uso racional de los recursos hídricos, además de controlar las actividades que deterioren fuentes de agua; al Ministerio de la Protección Social fijar las políticas de la calidad del agua; a las autoridades nacionales, distritales y municipales, aplicar los compromisos asumidos por el Estado en los instrumentos internacionales, particularmente a las secretarías de salud adoptar las medidas necesarias para combatir las enfermedades de origen hídrico.

A la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA- se le solicitó que de acuerdo con los criterios que definen el régimen de tarifas, estos representen de manera efectiva la calidad del servicio y que fije las normas de calidad a las que deben ceñirse los prestadores del servicio de agua potable y saneamiento básico; a las empresas prestadoras del servicio de agua potable, observar las obligaciones de cumplimiento relacionadas con las condiciones de potabilidad y tratamiento del agua.

Se exhortó a la Contraloría General de la República, ejercer el control fiscal sobre los recursos destinados a agua potable y saneamiento básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios incluir en el Sistema Único de Información las variables para medir el cumplimiento de las obligaciones del Estado, en cuanto a la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua.

6.3.2. Informe de seguimiento del 22 de diciembre de 2005 a la Resolución Defensorial No. 29 de 2004¹⁷⁹:

Como resultado de la investigación adelantada por la Defensoría del Pueblo, se pudo verificar que Electrocosta S.A. E.S.P y Electricaribe S.A. E.S.P vulneran algunos derechos colectivos¹⁸⁰ de las comunidades, a saber: el derecho al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; el derecho a la seguridad y a la salubridad pública; y los derechos de los consumidores y usuarios, así como algunos de los derechos de los usuarios contenidos en el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios –Ley 142 de 1994–, por lo cual se expidió la Resolución Defensorial No. 29 de 2004.

Asimismo, se identificó que el servicio de energía en la costa atlántica se ve afectado por: (a) la situación socioeconómica ligada a la carencia de gestión empresarial y al

¹⁷⁹ Cit. Duodécimo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, 2005; pags. 396 a 400.

¹⁸⁰ Ley 472 de 1998.

incumplimiento del pago por parte de los usuarios; (b) el alto índice de población desplazada en la región; (c) el aumento de tarifas por los atentados a la infraestructura, entre otras causas; (d) las deudas del sector oficial; (e) el aumento de barrios subnormales, efecto del conflicto armado; (f) la deficiente cobertura del servicio; (g) las pérdidas de energía y; (h) el retiro del servicio en las denominadas “zonas rojas”.

La Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente presentó los resultados del seguimiento efectuado durante veintidós meses sobre la prestación del servicio en la costa atlántica por parte de las empresas, así como las acciones emprendidas por cada una de las entidades del Gobierno nacional. Se llevó a cabo una Audiencia Defensorial de seguimiento¹⁸¹ que sirvió como mecanismo de divulgación, en aras de generar espacios de debate y de construcción participativa de soluciones.

Se llegó a la siguiente conclusión: *“a pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno nacional y de los cuantiosos recursos asignados por el Estado a Electrocosta y Electricaribe para su saneamiento financiero, todavía no se logran resultados satisfactorios, ni siquiera aceptables en cuanto a la calidad del servicio y escasamente se han obtenido avances en la atención de los usuarios”*¹⁸².

En la resolución defensorial N° 29, la Defensoría del Pueblo hizo recomendaciones específicas al Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión de Regulación de Energía y de Gas – CREG, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a Electrocosta S.A. E.S.P y a Electricaribe S.A. E.S.P, a los organismos de control fiscal y disciplinario, a los usuarios del servicio público de energía de la costa atlántica, al Gobierno nacional y a los personeros y alcaldes municipales.

Hasta la fecha, no obstante la vigilancia especial por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, subsisten problemas referidos a dos núcleos principales: i) por un lado, la calidad en la prestación del servicio relacionada con los indicadores de pérdidas de energía, la frecuencia equivalente de la interrupción del servicio –FES- y la duración equivalente de dichas interrupciones –DES-; ii) por otro lado, los problemas referidos a la gestión con los clientes y a los procesos comerciales. Además existen complicaciones por la cartera morosa de algunas entidades oficiales del orden nacional, departamental y municipal.

¹⁸¹La Audiencia Defensorial contó con la participación del Viceministro de Minas y Energía, del Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, del Contralor Delegado para Minas y Energía, del Gobernador de Bolívar, del Alcalde de Cartagena, de los representantes de las empresas Electrocosta y Electricaribe, del Consejo Asesor Regional del Bolívar, de los Usuarios de los Servicios Públicos Domiciliarios, de la Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y de los Defensores Regionales de los siete departamentos de la Costa Atlántica: Atlántico, Bolívar, Córdoba, Cesar, La Guajira y Magdalena, y la Defensoría Seccional de Sucre.

¹⁸²DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe de seguimiento; Bogotá, 22 de diciembre de 2005

En razón de lo anterior, durante la Audiencia Defensorial de diciembre de 2005, se reiteran las recomendaciones de la resolución defensorial N° 29 y se considera necesario incluir unas recomendaciones adicionales. Al Ministerio de Minas y Energía se le instó a derogar o revocar el Decreto 3860 de 2005, *“Por el cual se reglamentan los artículos 44 de la Ley 143 de 1994, 126 de la Ley 142 de 1994 y se dicta una directriz de política en cuanto a la revisión de tarifas; a la Comisión de Regulación de Energía y de Gas, CREG, se le solicitó regular lo correspondiente a la suspensión y reconexión del servicio público de energía, así como revisar el concepto sobre ‘consumo distribuido’ para evitar pérdidas de energía ineficientes o no contempladas en la regulación, para ser recuperadas a través de la tarifa; a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se le recomendó analizar y evaluar lo relativo al costo unitario – CU - promedio por estrato y a divulgar el resultado del mismo.*

Se definió que a través de los personeros municipales se lleve un reporte mensual del número de cortes y la duración de los mismos en cada uno de los municipios de la costa atlántica.

II. LA EDUCACIÓN PARA LA APROPIACIÓN, EJERCICIO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Mediante esta línea de visión, la Defensoría del Pueblo:

Brinda conocimiento a las personas y comunidades sobre sus derechos, las políticas públicas y los recursos para hacerlos efectivos.

Orienta y fortalece la intervención de los actores sociales en los espacios democráticos de participación ciudadana¹⁸³.

¹⁸³RESOLUCIÓN No 306 de 2005. Por la cual se adopta el nuevo plan estratégico de la Defensoría del Pueblo para la vigencia 2005 a 2010.

II. LA EDUCACIÓN PARA LA APROPIACIÓN, EJERCICIO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con la Resolución 306 del 16 de mayo de 2005 expedida por la Defensoría del Pueblo, la línea de visión 4 se define como una política que *“Brinda conocimiento a las personas y comunidades sobre sus derechos, las políticas públicas y los recursos para hacerlos efectivos”* y además *“Orienta y fortalece la intervención de los actores sociales en los espacios democráticos de participación ciudadana”*

En esta perspectiva se trata de saber, en el ámbito del análisis cualitativo, de qué manera se lograron estos propósitos a través de todas las actividades de formación, educación y promoción adelantadas por las diferentes oficinas y dependencias de la Defensoría. Desde el punto de vista cuantitativo mostrar qué se hizo, cómo se hizo, con qué frecuencia y las cifras sobre las que se soporta el informe.

Se exceptúan las acciones educativas dirigidas al fortalecimiento institucional, en la medida en que ellas se ubican en esta línea de acción definida por la citada resolución.

1.1. PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS - PLANEDH

El Plan pretende, en un término mínimo de quince años para su ejecución, desarrollo y evaluación, alcanzar para el año 2020, los objetivos y resultados básicos que se describen en seguida.

- a. Objetivo General: Se habrá incrementado el respeto de los derechos humanos (DH) y el derecho internacional humanitario (DIH) en Colombia.
- b. Objetivo Específico: Se habrá incorporado la perspectiva de DH/DIH en la educación en Colombia.
- c. Resultado No. 1: Se habrá incrementado la formación en DDHH/DIH en la educación formal, no formal e informal.
- d. Resultado No. 2: El ambiente educativo habrá desarrollado valores, actitudes, creencias y prácticas con perspectiva de DH/DIH.
- e. Resultado No. 3: Se contará con medidas específicas de educación en DH/DIH, que son apropiadas, y se aplican las ya existentes.
- f. Resultado No. 4: Se habrán incrementado las garantías para el ejercicio del derecho a la educación de DDHH/DIH de todos los colombianos por parte del Estado.

1.1.1. Actividades del PLANEDH en el 2005.

Las actividades del presente año han estado dirigidas a poner en claro los elementos necesarios para la redacción del PLANEDH. En tal sentido, el Comité Interinstitucional ha efectuado cuatro reuniones en las que se ha deliberado acerca de los resultados del trabajo adelantado por la Asistencia Técnica, la cual estuvo a cargo de la Fundación Centro de Promoción Ecuménica y Social-CEPECS, la estructura que debe tener el plan, los compromisos institucionales respecto del contenido del mismo y las acciones de orden jurídico para asegurar la adopción de medidas legislativas y presupuestales que garanticen su implementación y sostenibilidad como política de Estado.

El Comité Interinstitucional, integrado por el Ministerio de Educación, Programa de Derecho Humanos de la Vicepresidencia de la República, Defensoría del Pueblo, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH, adelantó una serie de reuniones en las cuales se trataron y decidieron los temas que se indican a continuación:

Acta del 16 de febrero de 2005. La reunión contó con la asistencia de CEPECS, Ministerio de Educación, OACNUDH y Defensoría del Pueblo. Se terminó la presentación de las actividades de la asistencia técnica a lo largo de este periodo. En esta reunión se definió que es esta la última presentación de CEPECS y se dió por culminada la primera fase del proceso, respecto a la asistencia técnica.

Las tareas posteriores, tendientes a consolidar el PLANEDH, corresponden a la competencia del Comité Interinstitucional, con el apoyo y colaboración de la OACNUDH, son las siguientes:

- Procesos de formación en derechos humanos y DIH.
- Estrategias pedagógicas.
- Adopción de normas y políticas garantistas para el ejercicio del derecho a la educación en derechos humanos.

Acta del 10 de marzo de 2005. Asistieron a la reunión los representantes del Ministerio de Educación, Vicepresidencia de la República y la Defensoría del Pueblo. En esta sesión se puso énfasis en diseñar la estructura que deberá tener el Plan de Educación en Derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario. Se acogió este primer esquema general del PLANEDH.

Acta del 15 de marzo de 2005. Acudieron a la reunión los representantes del Ministerio de Educación, la OACNUDH y la Defensoría del Pueblo. Se asignaron tareas y responsabilidades en la redacción del PLANEDH, así:

- Antecedentes, planes y programas de educación en derechos humanos: Equipo Ministerio de Educación.
- Experiencias y recomendaciones internacionales: Manuel Restrepo de la OACNUDH.
- Marco constitucional, legal y jurisprudencial: Gustavo Robayo, de la Defensoría del Pueblo.

Acta del 11 de mayo de 2005. A la reunión asistieron los representantes del Ministerio de Educación, la Vicepresidencia de la República, OACNUDH y la Defensoría del Pueblo.

El Ministerio de Educación elaborará un consenso pedagógico básico en el que se consignan las líneas de política que fundamentan la propuesta de competencias ciudadanas, en cuanto a la formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario, el cual servirá de marco conceptual del PLANEDH.

Contratar a una persona para que redacte la propuesta de plan de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario, lo cual se adelantará siguiendo el proceso y los criterios que defina el Comité Interinstitucional. Así mismo, el redactor de la propuesta de plan se guiará por ciertos criterios que serán definidos, también, por el Comité Interinstitucional. Esta contratación recayó sobre el señor Carlos Alviar García.

Finalmente, el trabajo del asesor Carlos Alviar García fue presentado dentro de la Cátedra Ciro Angarita Barón en el mes de noviembre de 2005 y se espera hacer una serie de consultas para publicar su versión final y proceder a la elaboración del proyecto de ley correspondiente.

1.2. SOLICITUDES DE FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO ATENDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN.

Las peticiones para adelantar actividades de formación hechas directamente a la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación fueron hechas principalmente por entidades del sistema formal de educación (colegios de secundaria, universidades) y por instituciones de las Fuerzas Armadas del Estado, que asumieron la forma de talleres, conferencias y charlas. A continuación se presenta el cuadro de las tareas desarrolladas.

Cuadro N° 1.
Resumen actividades de promoción y educación de la dirección nacional de promoción y divulgación de los derechos humanos - 2005

	PETICIONARIOS	TEMAS TRATADOS	FECHA	HORAS	POBLACIÓN BENEFICIARIA
1	Fondo Nacional del Ahorro	Conferencia sobre participación ciudadana	28.02.05	8	62 funcionarios del FNA
2	Centro Educativo Scalas	Taller. Derechos Económicos, Sociales y Culturales como derechos fundamentales	21.02.05	4	60 estudiantes de último grado y docentes de ciencias sociales
3	Fuerzas Militares de Colombia. Fuerza Aérea	Talleres. Derecho Internacional Humanitario. Protección de las personas no combatientes	30.03.05	16 (dos sesiones)	90 Soldados y suboficiales de la Fuerza Aérea
4	Institución Educativa Distrital Policarpa Salavarrieta	Derechos Humanos y Mecanismos de Protección	08.04.05	16	25 docentes de las áreas de humanidades
5	Colegio Cardenal Sancha	Taller de derechos humanos. Principios básicos	17.05.05	8	30 docentes y estudiantes de grado once
6	Gimnasio Académico Regional	Taller. Principios Fundamentales de Derechos Humanos	20.05.05	8	45 docentes y estudiantes de último grado

	PETICIONARIOS	TEMAS TRATADOS	FECHA	HORAS	POBLACIÓN BENEFICIARIA
7	Fondo Nacional del Ahorro	. Taller. Capacitación en Participación Ciudadana	02.06.05	10	40 funcionarios del FNA
8	Cruz Roja Colombiana	Coordinación actividades de formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario	07.06.05	3	Representantes de la Cruz Roja, Ministerio del Interior, Vicepresidencia y Defensoría del Pueblo
9	Colegio Cardenal Sancha	Conferencia. Derechos humanos: historia, evolución y principios	4.06.05	8	100 estudiantes de los grados 6° a 11°
10	Cruz Roja Colombiana	Taller. Elementos conceptuales de derechos humanos	22-23.06.05	16	50 funcionarios de Cruz Roja Colombiana
11	Institución Educativa Distrital Policarpa Salavarrieta	Taller. Derechos y deberes fundamentales en el marco de los derechos humanos	14.06.05	10 (en dos sesiones)	45 docentes y 10 padres de familia; jornada mañana y tarde
12	Red Jóvenes por la paz. Gimnasio Moderno	Taller. Principios básicos de derechos humanos y contexto socio-político	18-25.06.05	24 (tres sesiones)	15 estudiantes activistas de derechos humanos
13	Cruz Roja Colombiana	. Taller. Principios táctico-militares y principios del derecho internacional humanitario	02.07.05	8	50 funcionarios de Cruz Roja Colombiana
14	Ejército Nacional	. Conferencia. Derecho internacional humanitario	30.06.05	10	90 soldados del Ejército
15	Institución Educativa Distrital Liceo Femenino Mercedes Nariño	Charla. Mediación y resolución de conflictos en la escuela	15.07.05	3	60 estudiantes elegidas como conciliadoras de paz
16	Instituto Nacional Penitenciario INPEC	Taller. Conferencia especializada en derechos humanos	16.07.05	4	15 Integrantes Comité de Derechos Humanos
17	Aldeas Infantiles SOS	Derechos de la infancia, la mujer y la familia	27.07.05	8	50 jóvenes y docentes de la Aldea SOS
18	Ejército Nacional. Escuela de Caballería	Taller. Derechos humanos y derecho internacional humanitario. DICA	30.07.05	8	50 soldados de las FF. A.A.
19	Colegio Mayor del Rosario	Foro de Derechos Humanos	04.08.05	4	200 estudiantes de 1° a 10° grado
20	Institución Educativa Distrital Colegio La Merced	Conferencia. Democracia y derechos humanos	18.08.05	4	170 estudiantes de 10° grado
21	Fuerzas militares. Fuerza Aérea	Conferencia. Desplazamiento forzado y derecho internacional humanitario	28.08.05	8	75 soldados y suboficiales de la Fuerza Aérea

	PETICIONARIOS	TEMAS TRATADOS	FECHA	HORAS	POBLACIÓN BENEFICIARIA
22	Fuerzas Militares de Colombia. Fuerza Aérea	Taller. Situación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Colombia	05-09-09.05	8	50 oficiales y suboficiales de la Fuerza Aérea
23	Defensoría Regional Bogotá. Comité Interinstitucional para la Implementación de los Derechos Humanos	Conferencia sobre Derecho Internacional Humanitario	1-29.09.05	4 (en dos sesiones)	150 funcionarios del Distrito Capital
24	Universidad Cooperativa de Colombia	Conferencia sobre la situación de los derechos humanos en el siglo XXI	07.09.05	2	300 personas con participación libre
25	Institución Educativa Distrital. Colegio Garcés Navas	Charla sobre los fundamentos de los derechos humanos	08.09.05	4	160 estudiantes de los grados 6° a 11° y 10 docentes
26	Colegio distrital República de Panamá	. Conferencia. El principio de igualdad y el derecho a la educación	14.09.05	4	200 estudiantes de los grados 5° a 11°
27	Policía Nacional	Taller. Derecho y deberes en el escenario escolar. Pedagogía para la educación en derechos humanos	14.09.05	4	45 oficiales responsables de las escuelas de formación de la policía
28	Policía Nacional. Dirección Antisecuestro y Extorsión	Taller. Los derechos humanos de la persona privada de la libertad	15.09.05	4	45 funcionarios del GAULA
29	Senado de la República	Foro: Ni un niño por fuera de la escuela	14.10.05	2	Indeterminado
30	Colegio Parroquial del Inmaculado Corazón de María	Charla. Los derechos humanos en la escuela	18.10.05	2	160 estudiantes de los grados 5° a 11°. Diez docentes de sociales
31	Institución Educativa Distrital Manuelita Sáenz	Conferencia. Filosofía de los derechos humanos	02-03.11.05	4	130 estudiantes de los grados 9° a 11° y diez docentes de humanidades
32	Policía Nacional. GAULA	Conferencia. Los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, frente al nuevo sistema de enjuiciamiento criminal	10.11.05	2	200 funcionarios de la Policía Nacional
Totales				222	2772

1.3. UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

La Unidad de Información Pública de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (Biblioteca, Hemeroteca y Centro de Documentación) apoya las labores institucionales de promoción, divulgación, formación e investigación en derechos humanos con el diseño, realización e implementación de servicios de información especializada, que favorecen la aproximación, a través de los libros y la lectura, al conocimiento y apropiación de los mecanismos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos humanos por parte de todos los ciudadanos.

En concordancia con las declaraciones que en las últimas décadas se han promulgado en el mundo entero sobre educación, cultura y bibliotecas, es “...*deber de los Estados y tarea fundamental de la sociedad garantizar el acceso a las personas a una alfabetización plena y a materiales de lectura de calidad*”¹⁸⁴. En este sentido la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos ha establecido como principal objetivo ampliar la cobertura de los servicios de información a través del fortalecimiento de las colecciones y el mejoramiento de la infraestructura administrativa y técnica de la Biblioteca, Hemeroteca y Centro de Documentación, con el fin de garantizar la efectividad en la solución de las necesidades de investigación y estudio que sobre el tema tiene la ciudadanía.

En cumplimiento de los principios constitucionales de libre acceso a la información, la Unidad inscribe su gestión durante el año 2005 en el mejoramiento de los procesos técnicos de actualización, adquisición, organización, registro y difusión de materiales bibliográficos y en la ampliación de la cobertura de distribución y entrega de publicaciones propias de la Defensoría del Pueblo en el territorio nacional. Para tal efecto, se realizó durante el primer trimestre la evaluación técnica de las colecciones bibliográficas y el diagnóstico de los servicios de información. Estos instrumentos permitieron la selección y descarte de materiales bibliográficos y la readecuación de las colecciones y el mobiliario, de acuerdo con las normas de organización establecidas para bibliotecas públicas.

Garantizar mecanismos efectivos para la consulta y recuperación de información actualizada y pertinente es una función de la Unidad de Información, transversal a las actividades que desarrollan las diferentes áreas de la entidad encargadas de orientar a los ciudadanos a través de planes, programas y proyectos, respecto de sus derechos, su exigibilidad y realización. Para el cumplimiento de esta misión la Unidad toma como base de actuación las necesidades de información que presentan los ciudadanos a través de solicitudes directas en sala, y la observación del contexto social. En éste último punto, se siguió la estrategia de distribución y entrega de publicaciones institucionales en el territorio nacional, en trabajo coordinado con las defensorías regionales y seccionales y con la dotación de materiales bibliográficos a instituciones públicas y privadas, ONG y fundaciones que realizaron durante el 2005 actividades de capacitación y formación en derechos humanos.

¹⁸⁴UNESCO. Manifiesto de la biblioteca pública. Nov. 1994

1.3.1. Comportamiento de los servicios de información

Durante el 2005 el comportamiento de los servicios de información de la Biblioteca de la Defensoría fue positivo, se hizo hincapié en la consolidación de la Unidad de Información Especializada como eje de las actividades de capacitación y formación en derechos humanos, tanto para los programas y proyectos de la Defensoría, como para los ciudadanos en general. Con esta mira, se dio un impulso significativo al fortalecimiento de las colecciones con la compra de 312 libros, 23 suscripciones a publicaciones seriadas y 7 obras digitales, por valor de \$24.991.470,00.

La ampliación de los convenios interinstitucionales de canje con 34 instituciones y de préstamo interbibliotecario con 7 nuevas entidades y 13 que renovaron el servicio, contribuyó al enriquecimiento de los fondos bibliográficos de la Unidad y de las entidades que suscribieron los convenios, que actúan como multiplicadores de información especializada en derechos humanos, derecho internacional humanitario, desplazamiento y temas afines para las comunidades de usuarios que ellas atienden.

La atención y servicio a los usuarios se prestó, de acuerdo con las necesidades de información de cada uno, se hizo especial difusión de las nuevas publicaciones de la Defensoría del Pueblo, complementándolas con el resto de material existente en la Biblioteca.

Durante el 2005 la biblioteca atendió a 12.648 usuarios y respondió 35.826 consultas, desglosadas así:

Cuadro N° 2
COMPORTAMIENTO USUARIOS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN – BIBLIOTECA

Categoría de usuarios	Atención en sala	Servicios bibliotecarios atendidos
Ciudadanos en general	525	1.655
Estudiantes universitarios	9.511	27.314
Estudiantes educación media	696	1.470
Entidades estatales	21	92
Otras entidades	86	536
Funcionarios de la Defensoría	1.809	4.759
TOTALES	12.648	35.826
Promedio mensual:	1.054	2.985

Los temas de mayor consulta fueron en su orden de solicitud:

Sistema penal acusatorio	35%
Derecho administrativo	30%
Niñez en el conflicto	25%
Normativa	21%
Desplazamiento forzado	20%

Derecho internacional humanitario	16%
Reinserción	11%
Derechos de los niños	10%
Derechos de las mujeres	7%

El siguiente cuadro presenta el comportamiento de distribución y entrega de publicaciones defensoriales por segmento poblacional:

DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES DEFENSORIALES - 2005

Población atendida	Número de ejemplares entregados
Alcaldías	372
Bibliotecas	5.117
Cárceles	1.740
Colegios	11.854
Defensores públicos	4.084
Dependencias de la Defensoría del Pueblo	37.068
Entidades públicas	20.890
Policía Nacional	1.003
Fuerzas Militares	3.824
ONG y fundaciones	10.900
Otras entidades - Colombia	6.240
Particulares	2.436
Regionales y seccionales	1.270
Universidades	1.270
Total	108.068

1.3.2. Gestión Administrativa.

Durante el año 2005 se dio cumplimiento a uno de los principales objetivos trazados en la Planeación Estratégica de la Dirección Nacional de Promoción: la consolidación de un equipo profesional interdisciplinario para la Unidad de Información encargado de coordinar, administrativa y técnicamente, los recursos de información y el personal de esta dependencia.

Se contó con autonomía para la contratación de dos profesionales en bibliotecología y licenciatura en Filosofía, responsables de los procesos de adquisición, análisis, registro y sistematización de colecciones de la sección biblioteca y hemeroteca.

1.3.3. Proyecciones.

Desde su creación y puesta en funcionamiento en 1993, la Biblioteca y el Centro de Documentación de la Defensoría del Pueblo han tenido un crecimiento vertiginoso dado el impacto social de la información institucional editada y publicada por la entidad y la

exhaustiva compilación de información especializada que producen organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario. El valioso acervo documental especializado que posee la Defensoría en ciencias sociales: derecho, ciencia política, colección de estadísticas, estudios acerca de problemas y servicios sociales, le ha concedido reconocimiento y alta demanda de servicios de información por parte de las entidades y organizaciones de orden público y privado, ONG, fundaciones, Fuerza Pública, bibliotecas, colegios y universidades.

Las actuales condiciones de funcionamiento de la sede la Unidad de Información se sintetizan en los siguientes aspectos:

- Cobertura deficiente de servicios bibliotecarios.
- Superación de la capacidad física instalada.
- Rezago tecnológico.
- Necesidad de crear e implementar programas y servicios de lectura e información acordes con los lineamientos para bibliotecas públicas dados por la International Federation of Library Associations IFLA y la UNESCO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria la construcción de una sede propia para la Biblioteca Pública de Derechos de Humanos y Derecho Internacional Humanitario, proyecto institucional planeado a 2010 que requiere de financiación estatal. Durante el 2006 se llevará a cabo el levantamiento del estudio técnico arquitectónico y el estudio de comunidad del área de influencia que tendrá la Biblioteca, primera etapa de éste proyecto. Es necesario considerar que de la asignación de recursos por parte de la Nación y el Distrito, depende la ejecución de éste importante proyecto cultural y educativo.

1.4 PROYECTO FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED NACIONAL DE PROMOTORES DE DERECHOS HUMANOS.

La Red Nacional de Promotores de Derechos Humanos es una iniciativa de la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su deber constitucional, considerada como un dispositivo pedagógico para la formación y acción de la comunidad alrededor de los derechos humanos. Esta iniciativa, puesta en marcha desde el año 2000, fue diseñada consultando las necesidades y el contexto de la sociedad colombiana y las distintas experiencias exitosas de formación en derechos humanos en América Latina. Actualmente hace parte del direccionamiento estratégico de la Defensoría del Pueblo, particularmente en la línea de Visión Educación para la apropiación, ejercicio y defensa de los derechos humanos.

El proyecto tiene como propósito general *“Promover una ética ciudadana fundada en los derechos humanos como condición esencial para la construcción de una cultura democrática de paz”*.

El proyecto es planteado como una forma de gestión concertada entre el Estado y la sociedad que dé lugar a acuerdos para el diseño de propuestas que permitan crear una cultura de los derechos humanos. Las acciones de promoción y divulgación de los derechos humanos de la red posibilitan el empoderamiento ciudadano y promueven cambios culturales en la vida cotidiana de las personas y en las organizaciones. La participación de sus miembros en las acciones de la red busca una corresponsabilidad y complementariedad a través de las relaciones horizontales, interdependientes y complementarias que se establecen.

La capacidad instalada en las instituciones educativas producto de los procesos de formación de profesores universitarios y los compromisos contractuales suscritos entre las universidades y el proyecto han generado una amplia oferta de educación en derechos humanos a nivel regional y local. Actualmente la Red de Promotores de Derechos Humanos está conformada por promotores que están vinculados a instituciones públicas, organizaciones sociales y comunitarias.

Los materiales elaborados por la Defensoría y el programa de formación para la acción han obtenido gran relevancia, de manera que en los diferentes programas descentralizados educativos en derechos humanos se fomentan prácticas y ejecución de proyectos sociales de apropiación ciudadana.

Como resultado de los ciclos anteriores del proyecto y como muestra del proceso, a continuación se registran algunos de los programas y proyectos efectuados

1.4.1 Cundinamarca¹⁸⁵

Culminó exitosamente la actividad de promoción y fortalecimiento de la red de promotores de derechos humanos a través del diplomado *Habilidades para la vida y ciudadanía en derechos humanos*, gestionado y realizado por miembros de la Fundación para el Desarrollo Humano, Social y Administrativo de Colombia, en los municipios de Cabrera, Cagua, Facatativá y Soacha, con los siguientes resultados:

PROYECTOS PRESENTADOS POR LOS PROMOTORES EN CUNDINAMARCA

MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO EJECUTADO	TEMATICA ABORDADA
Cabrera	Proyecto cultural escuela de padres.	Derechos humanos, violencia intrafamiliar, sexualidad y reproducción, participación ciudadana y resolución de conflictos.
	Proyecto comunitario para la conservación y reivindicación del agua del Sumapaz.	Derecho a la vida, derechos colectivos y del medio ambiente.

¹⁸⁵ Informe de Actividades de la Red de Promotores de Derechos Humanos Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca.

MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO EJECUTADO	TEMATICA ABORDADA
	Proyecto productivo: producción orgánica y comercialización de frutas y verduras.	Derecho a la vida, derecho al trabajo
	Proyecto educativo.	Inclusión de la cátedra de DDHH dentro del PEI
Cogua	Consentidos tras la puerta.	Violencia Intrafamiliar
	Comunales en acción.	Participación ciudadana y resolución de conflictos
	Corredor turístico.	Derechos económicos sociales y culturales, derechos colectivos y del medio ambiente.
	Programa medioambiental.	Derechos colectivos y del medio ambiente
Facatativá	'Humanos por Derecho'	PLANEDH, Manual de convivencia con perspectiva de DDHH.
	Vivir por una Facatativá sin drogas.	Prevención y erradicación de la drogadicción.
	Efectiva afectividad	Violencia Intrafamiliar
	Recuperación de la ronda y descontaminación del río Bogotá	Derechos colectivos y del medio ambiente.
	Casa del Menor Infractor	Atención Integral al menor infractor

Fuente: FUNDESOAC (Fundación para el Desarrollo Humano, Social y Administrativo de Colombia 2005)

Así mismo, en el contexto de las actividades desarrolladas por la red del departamento, se llevaron a cabo otras tareas de especial importancia como:

a. Foro departamental.

La Fundación gestionó ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes el *I Foro Departamental De Derechos Humanos* con la intervención de más de 500 promotores del departamento, incluidos los formados por la Defensoría del Pueblo, y la presentación de 29 proyectos y 3 iniciativas legislativas. El evento se realizó en el Congreso de la República el 1º de septiembre de 2005.

b. Intervención en los medios de comunicación.

Por el Canal TV 8, los días lunes, jueves y sábados con intensidad de media hora, durante el 2005 se presentaron 48 programas de derechos humanos en 144 emisiones, con la ayuda de los videos de la Defensoría del Pueblo y el aporte de los Defensores Públicos.

1.4.2. Risaralda.

Se desarrolló y culminó el diplomado en Derechos Humanos y Resolución de Conflictos dirigido a líderes comunitarios, en alianza con el municipio de Dosquebradas y la Cámara de Comercio de Pereira, con una intensidad de ciento veinte (120) horas de las cuales ochenta y ocho (88) fueron teóricas y treinta y dos (32) de prácticas o trabajo de campo en sus respectivas comunidades.

Hubo un total de cuarenta y cinco (45) graduados y quinientos treinta y cuatro (534) personas beneficiarias, directa e indirectamente, de Pereira y Dosquebradas.

1.4.3. Norte de Santander y Arauca¹⁸⁶

Para escoger la población objetivo de los diplomados en los dos departamentos, se consultó la experiencia del proyecto Red de Promotores desarrollado en la ciudad de Cúcuta durante los años 2003 al 2005. Se definió el contenido temático para cada uno de los diplomados en convenio con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP. Una vez se haya vencido el término de impedimento establecido por la ley de garantías, se dará inicio a dichos diplomados.

**CUADRO N° 3.
RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN CÚCUTA**

ACTIVIDADES	DURACIÓN	BENEFICIARIOS
Seminario DDHH. Centro Penitenciario de Cúcuta.	36 horas	18 miembros del Comité de DDHH y 18 miembros de la mesa de trabajo.
Seminario DDHH en centro de reclusión de mujeres, Cúcuta.	36 horas	26 internas miembros del Comité de DDHH.
Seminario de DDHH en cuatro instituciones educativas.	24 horas	50 alumnos, grados 10 y 11
Seminario de DDHH en Medios de Comunicación de Cúcuta	11 horas	10 módulos en TV y 7 módulos en radio.
Jornada de Acompañamiento a Denuncia juguémosle a tener una infancia libre de violencia	1 día	Material distribuido, recepción de denuncias, actividades de promoción.

1.4.4. Caldas¹⁸⁷.

Atendiendo a la propuesta de sostenibilidad del proyecto, la Universidad de Caldas introdujo en el pensum de todos los programas la cátedra de Derechos Humanos, con el propósito de fortalecer la red. A finales de 2005, la red presentó a la Vicerrectoría de Proyección de la universidad, un proyecto de extensión que fue aprobado y que se compone de tres fases:

¹⁸⁶José Rodolfo Maldonado Urbina, Informe de Actividades del Contrato No. 090

¹⁸⁷Informe Ejecutivo 2005 Red de Promotores Defensoría del Pueblo Regional Caldas.

- Organizativa: Encuentro de experiencias, propuesta de fortalecimiento y reorganización y diseño del plan de acción de 2006.
- De difusión: Video-foro mensual con películas que tratan temas de derechos humanos, conferencias, seminarios, talleres y difusión en medios de comunicación.
- Reconocimiento y articulación de organizaciones de derechos humanos.

1.4.5. Leticia¹⁸⁸.

La Red de Promotores del Amazonas, durante el año pasado, elaboró un plan de acción del cual se llevaron a término actividades de promoción y divulgación dirigidas a la comunidad indígena del kilómetro 6, algunos miembros de la población desplazada, jóvenes del barrio Colombia de Leticia y alumnos de último grado de la Normal Superior.

Como otra actividad relacionada con la promoción de derechos humanos, un 60% de los integrantes de la red de promotores asistió durante nueve meses en el 2005 al curso de Conciliación en Equidad. Al final del mismo el Juzgado Penal del Circuito de Leticia, mediante resolución, nombró a los participantes como conciliadores en equidad.

Actualmente se está buscando obtener la personería jurídica de la red y el trabajo se mantiene vigente a través de los conciliadores en equidad, con el apoyo del municipio.

1.4.6. Bucaramanga¹⁸⁹

La Red de Promotores de Derechos Humanos en Bucaramanga cumple diferentes roles en el proceso de educación para la apropiación, ejercicio y defensa de los derechos humanos, tales como: facilitadores, promotores de conocimiento y difusores. Por medio de la Red Trascender, que hace parte de la red de promotores, se ha llevado a cabo un trabajo de investigación en la construcción de diagnósticos rápidos de derechos humanos en las universidades.

Los temas tratados han sido: mujeres en desplazamiento forzado, derechos de las personas privadas de la libertad, juventud y comunidad educativa y prevención contra la violencia intrafamiliar.

1.4.7. Avances importantes.

- Vinculación de los promotores a la Oficina de Paz y Derechos Humanos de la Gobernación de Santander para el desarrollo del proyecto Fortalecimiento de la Sociedad Santandereana y el Estado, hacia la Previsión, Protección y Promoción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

¹⁸⁸Informe de Actividades Red de Promotores Defensoría del Pueblo Seccional Amazonas.

¹⁸⁹Informe Red de Promotores de Derechos Humanos, Bucaramanga, 2005.

- Desarrollo del Convenio Defensoría del Pueblo y OCENSA para la divulgación de política de derechos humanos.
- Articulación con más de 21 entidades, ONG, universidades y grupos específicos.
- Difusión radial sobre los avances de la Red por la emisora UIS Estéreo, los días martes de cada mes.
- Reactivación de la Redes de Apoyo Social, fortalecimiento de las campañas institucionales masivas de divulgación, aumento de la acción defensorial y de los mecanismos de protección.

Actualmente el objetivo general de la Red de Promotores de Bucaramanga es disminuir la vulnerabilidad de los derechos de los ciudadanos por medio de la promoción de una cultura de derechos humanos en el Departamento de Santander, mediante la preparación de las comunidades y los propios promotores de la red en temáticas de derechos humanos, derecho internacional humanitario y otras, manteniendo un trabajo coordinado, sostenible, interdisciplinario e interinstitucional.

Finalmente, se prevé la realización de diferentes eventos de formación en derechos humanos en desarrollo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Defensoría del Pueblo y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

1.5 CÁTEDRA CIRO ANGARITA BARÓN.

La Cátedra Ciro Angarita Barón cuenta con la financiación de la Fundación Konrad Adenauer, destinado a la formación y está dedicada a la formación y capacitación en derechos humanos de funcionarios públicos y miembros de organizaciones no gubernamentales.

El programa comprende tres ciclos de conferencias al año, cada uno de los cuales aborda una temática específica que se considera de especial relevancia para el trabajo, sensibilización e información de los participantes. Se busca con ello acercar la reflexión académica sobre los derechos humanos al ejercicio práctico que exige la promoción, protección, defensa y reclamo de los mismos, a cargo de las instituciones públicas y de las ONG.

Como en los años anteriores, la cátedra fue dictada por académicos expertos en la materia y funcionarios públicos de alto nivel vinculados con los temas tratados.

Como componente adicional, la cátedra cuenta con un aula virtual de apoyo a las actividades de capacitación, en donde los participantes pueden consultar documentos relacionados con los temas tratados y participar en foros específicos de discusión.

1.5.1. Programas desarrollados.

a. Cátedra sobre verdad, justicia y reparación.

La primera de las cátedras versó sobre un tema de coyuntura específica, pues coincidía con el trámite legislativo de La ley de Verdad, Justicia y Reparación y resultaba imperativo establecer un curso que ofreciera un análisis riguroso y profundo de los temas más importantes de la justicia transicional para avanzar en la superación del conflicto armado interno, que sirviera como espacio de discusión teórica y que los asistentes conocieran los supuestos de estos procesos a partir de las experiencias nacionales e internacionales, así como los cuerpos normativos correspondientes a ambos escenarios.

En la segunda parte del curso, cuando estos contenidos se asimilaron, se estudió el proyecto de ley que entonces estaba en trámite en el Congreso. Así, los asistentes tuvieron elementos de juicio para analizarlo y para plantear hipótesis sobre la efectividad de estas herramientas en el futuro.

La cátedra se llevó a cabo en doce charlas los días martes y jueves, entre el 19 de abril y el 26 de mayo de 2005. A sus sesiones asistieron en promedio 60 personas, de las cuales el 27% pertenecía a entidades públicas, el 31% a organizaciones sociales y el 42% a la Defensoría del Pueblo.

b. Cátedra de jurisprudencia constitucional.

Desde hace algunos años ha sido habitual dedicar uno de los ciclos de la cátedra al tema de jurisprudencia constitucional. Ello debido a que esta fuente normativa interpreta y define el alcance de los derechos fundamentales y, por lo mismo, define la eficacia de los mecanismos judiciales para su protección. Por ello, su uso cotidiano en la labor jurídica se convierte en un elemento ineludible que debe ser aplicado permanentemente. Desde esta perspectiva, la cátedra pretende que la jurisprudencia constitucional y los problemas que en ella se plantean estén al alcance de operadores jurídicos, que tienen a su cargo tanto la definición como el reclamo de las demandas sociales sustentadas en derechos fundamentales.

El programa diseñado para el 2005 abarcó dos componentes: el primero, tuvo un carácter introductorio, trató aspectos generales de la labor interpretativa del juez en materia de los derechos fundamentales; el segundo, abordó las líneas jurisprudenciales sobre diversos derechos específicos más representativos de cada una de las generaciones de derechos.

La cátedra se dictó entre el 13 septiembre y el 2 noviembre de 2005. Se capacitaron 68 personas, pertenecientes diecisiete de ellas a la Rama Judicial, ocho a la Administración Pública, tres a universidades y treinta y cuatro a la Defensoría del Pueblo.

c. Cátedra sobre educación y pedagogía en derechos humanos.

La Cátedra de Educación y Pedagogía en Derechos Humanos tuvo como propósito central presentar a los participantes el panorama general de la educación en derechos humanos y algunas de las principales experiencias pedagógicas en este campo, que les permitiera

identificar los actores estatales responsables de la educación en derechos humanos y conocer las propuestas pedagógicas más relevantes que en el país se han planteado en la materia.

El currículo de la cátedra se resume en dos grandes ámbitos generales: uno, el tratamiento de la política institucional en materia de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario. Dentro de este ámbito las instituciones estatales que en el país desarrollan formación en derechos humanos presentaron el contenido y alcance de sus programas. El segundo ámbito trató los contextos teóricos de las propuestas pedagógicas de educación en derechos humanos y experiencias prácticas sobre la materia.

La cátedra se desarrolló entre los días 1º de noviembre y 13 de diciembre de 2004. En total sesenta y una personas recibieron certificado de asistencia: veintiséis profesores de colegio, trece estudiantes y profesores universitarios, diez miembros de organizaciones no gubernamentales y once funcionarios y judicantes de la Defensoría del Pueblo.

1.5.2. Perspectivas y desafíos.

Para el 2006, se han programado ciclos de cátedra sobre tres temas relacionados, por un lado, con proyectos que está adelantando la Defensoría del Pueblo; por otro lado, con un tema de interés e importancia central en materia de derechos y, finalmente, con ámbitos destacados de la jurisprudencia constitucional.

La primera de las cátedras programadas denominada Igualdad y No Discriminación se realizará en el marco del proyecto de elaboración de un estatuto antidiscriminación, a cargo de la Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales, proyecto que ha establecido la necesidad de capacitar funcionarios públicos pertenecientes a la administración central y local de Bogotá, en el tema de no discriminación.

El segundo de los ciclos estará destinado al tema Objetivos de Desarrollo del Milenio, con la finalidad primordial de que las entidades del Estado y las organizaciones no gubernamentales incorporen en sus agendas de trabajo, de manera prioritaria, la lucha contra la pobreza como un elemento de garantía y exigibilidad de los derechos humanos, especialmente de los económicos, sociales y culturales.

El último de los ciclos de la cátedra para el año 2006 se ocupará de la jurisprudencia constitucional en materia de derechos sociales. Este tema ha sido tratado de manera general en años anteriores; el propósito ahora es permitir así una reflexión más profunda ya que ha cobrado especial fuerza en el contexto de los países subdesarrollados.

1.6 EL CONTROL SOCIAL DE LA GESTIÓN PÚBLICA

La democracia participativa “...comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional”¹⁹⁰ porque, además de la existencia de mecanismos electorales para la toma de decisiones por

¹⁹⁰Corte Constitucional, Sentencia C-180 de 1994.

la vía de la representación, supone la intervención directa del ciudadano en los asuntos que interesan a la colectividad, así como un control permanente del ejercicio de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

La Constitución consagra cuatro componentes claramente visibles de la participación: en primer término la establece como principio en su artículo 1º lo que nos lleva a inferir que la participación no es sólo política (derecho a elegir y ser elegido), sino también social, económica y cultural; en segundo lugar, la presenta como un fin esencial en el artículo 2º, lo que a su vez reafirma el espectro de aplicación de ésta en los ámbitos económico, político, administrativo y cultural; en tercer término, la Constitución la ubica como deber en el artículo 95, ordinal 5, y finalmente como derecho en términos del artículo 40.

En este contexto y con el propósito de complementar los anteriores postulados, la participación ciudadana en el control social y vigilancia integral de la gestión pública, establecida en los artículos 103 y 270 del Constitución Política, es uno de los elementos esenciales para que la sociedad participe activamente en la orientación y obtención de resultados de la gestión pública.

Los anteriores preceptos constitucionales, sumados a los múltiples desarrollos normativos en la materia han pretendido garantizar a los ciudadanos la intervención en los asuntos que los afectan en su vida económica, social, cultural, política, administrativa y en los aspectos relacionados con la justicia, entre otros.

Es de anotar que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) también establecen obligaciones del Estado frente al derecho a la participación.

A partir de este marco normativo y sumando las funciones asignadas a la Defensoría del Pueblo mediante la Ley 24 de 1992, y en desarrollo del Plan estratégico, la entidad, a través de la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos, impulsa orienta y fortalece la participación ciudadana para el ejercicio del control social de la gestión pública, mediante acciones de capacitación dirigidas a servidores públicos, autoridades municipales y líderes sociales.

Para lograr este cometido, la Defensoría del Pueblo participa en diversos espacios interinstitucionales que desarrollan la política de participación ciudadana y del control social de la gestión pública:

1.6.1. Participación de la Defensoría del Pueblo en el Plan Nacional de Formación para el Ejercicio del Control Social de la Gestión Pública.

La Ley 489 de 1998 o Estatuto Básico de la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, en su capítulo octavo dedicado a la democratización y control social de administración pública, estableció la elaboración de un plan nacional de

formación para veedores¹⁹¹. En este sentido, la Defensoría del Pueblo participa en el plan desde hace cinco años, contribuyendo en su definición, evaluando y ajustando la estructura curricular para la capacitación en control social, preparando multiplicadores regionales, apoyando la conformación de redes de control social en los departamentos, participando en las instancias interinstitucionales y apoyando, a través de las defensorías regionales y seccionales, el desarrollo de las actividades del mencionado plan.

Es de anotar que de esta estrategia hacen parte once entidades¹⁹², que mediante acciones interinstitucionales propenden por la promoción y divulgación del derecho a la participación y del fortalecimiento del ejercicio del control social de la gestión pública.

Es de anotar que al proceso del Plan Nacional se sumó en el 2005 el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se inició, de manera conjunta con las otras entidades partícipes de plan, la elaboración del módulo sobre control social a la vivienda de interés social, el cual hará parte de la serie de documentos de consulta del Plan Nacional.

a. Actividades.

En el marco de la estrategia de formación del Plan Nacional se diseñaron, por parte de las entidades comprometidas, unos instrumentos pedagógicos y metodológicos¹⁹³ que, sustentados en la serie de documentos de consulta del plan¹⁹⁴, buscan hacer más sencillo el proceso de formación y capacitación de los multiplicadores de las redes departamentales y de los ciudadanos en los respectivos municipios donde se implemente el programa de control social.

Es de anotar que los instrumentos pedagógicos y metodológicos desarrollados fueron empleados y validados en cuatro cursos de capacitación que se realizaron para los integrantes

¹⁹¹Objetivos generales del Plan: 1. Fortalecer la capacidad de diversos actores sociales e institucionales, proporcionando herramientas de concertación, negociación, seguimiento y evaluación para que realicen procesos organizados y eficaces de control social a la gestión pública y 2. Promover y acompañar el ejercicio del control social a la gestión pública, como parte fundamental de los procesos de formación y capacitación, aprovechando las alianzas estratégicas con las diversas organizaciones de la sociedad en los entes territoriales.

¹⁹²Contaduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Departamento Administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública, Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de la Protección Social, Ministerio del Medio Ambiente, Procuraduría General de la República, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Veeduría Distrital y la Federación Colombiana de municipios.

¹⁹³Kit pedagógico para el control social, apoyado por expertos pedagogos del Ministerio del Interior y de Justicia.

¹⁹⁴Temas que aborda la serie: 1. Control social a la gestión pública, 2. Mecanismos jurídicos de protección, 3. Contratación estatal, 4. Control fiscal, 5. La contabilidad pública, 6. Servicios públicos y 7. El municipio y la salud.

de las redes departamentales durante el 2005. Dichos instrumentos también serán empleados por los multiplicadores como materiales de apoyo en sus respectivos municipios.

1.6.2. Participación de la Defensoría del Pueblo en el Programa Nacional de Formación en Transparencia y Control Social.

a. Antecedentes.

Hasta el 2004 las entidades que conforman el Plan Nacional de Control Social, han venido desarrollando actividades para fortalecer el ejercicio del control social de la gestión pública en los departamentos y municipios mediante la capacitación de multiplicadores interinstitucionales de algunas redes de control social conformadas hasta ese año.

Aprovechando dicha experiencia, que ha sido significativa a nivel departamental en el sentido de ganar en coordinación frente al trabajo institucional, el Ministerio del Interior y de Justicia sumó a las actividades del Plan Nacional, el denominado Programa Nacional de Formación en Transparencia y Control Social, como un componente más de las actividades encaminadas fortalecer el control social de la gestión pública desarrollada por las entidades.

Este programa se propuso como objetivo de desarrollo para el 2005 entre otros, “El fortalecimiento de las capacidades regionales para la promoción del control social a la gestión pública, a partir de la formación de multiplicadores de las redes institucionales de promoción de control social del ámbito departamental y municipal,” a partir de la serie de documentos de consulta del plan nacional de formación. Es de anotar que este programa es financiado por el fondo para la participación adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia.

b. Actividades desarrolladas.

- Materiales y publicaciones.

Como se mencionó en el marco de la estrategia pedagógica del Plan Nacional de Control Social, la Defensoría del Pueblo participó en la elaboración del denominado estudio pedagógico para el ejercicio del control social de la gestión pública; una de las herramientas pedagógicas y metodológicas con las que se capacitará a los funcionarios de las redes departamentales y que a su vez, será empleada por los multiplicadores en los talleres departamentales y municipales de la segunda fase del programa.

La Defensoría ha venido además trabajando con las demás entidades en la revisión y actualización de los módulos de la serie de consulta del Plan Nacional de Control Social a la Gestión Pública para su posterior reimpresión. El módulo de control social en materia de vivienda de interés social hará parte de esta serie de documentos.

- Talleres y cursos de capacitación¹⁹⁵.

Con el propósito de fortalecer las redes departamentales de control social ya constituidas, se busca conformarlas en los departamentos donde no existen y reactivarlas donde existen pero no están funcionando. Las entidades que conforman el Plan Nacional de Control Social, a través del Programa Nacional de Formación en Transparencia y Control Social, desarrollaron durante el 2005 la estrategia curricular que fue aplicada en cuatro (4) talleres regionales de capacitación de multiplicadores:

- i. Zona centro que atendió los departamentos de: Tolima, Caquetá, Huila, Amazonas, Norte de Santander, Boyacá, Santander, Cundinamarca, Putumayo¹⁹⁶ y Bogotá Distrito Capital;
- ii. Zona norte que atendió los departamentos de Bolívar, Córdoba, Guajira, Cesar, Sucre, Magdalena, San Andrés y Atlántico;
- iii. Zona orinoquía que atendió los departamentos de Meta, Arauca, Casanare, Guanía, Guaviare, Vaupés y Vichada; y
- iv. Zona occidente que atendió los departamentos de Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda, Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

Los talleres fueron dirigidos a los funcionarios de la entidad territorial que hacen parte de la red departamental, entre los que se cuentan los servidores de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Secretarías Departamentales del Interior y de la Protección Social, las Oficinas Territoriales de las Superintendencia de Servicios Públicos y las Oficinas Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP. En algunos casos se convocaron representantes de las Cámaras de Comercio y de otras entidades departamentales que, de acuerdo con las dinámicas regionales, hacen parte de las redes.

Los talleres abordaron una amplia temática. Los diferentes momentos de sensibilización, fundamentación, focalización y acompañamiento, establecidos por el plan, se constituyeron en el eje articulador de la capacitación, así:

- Presentación del modelo pedagógico y metodológico de control social de la gestión pública;

¹⁹⁵ Ver memorias de los talleres regionales.

¹⁹⁶ Los representantes de las entidades del departamento del Putumayo no pudieron asistir al taller regional debido a razones de orden público, no obstante el taller se realizó posteriormente en el departamento.

- Importancia del control social de la gestión pública y los mecanismos para su ejercicio;
- Ejercicios de focalización en diversos temas (vivienda, servicios públicos, entre otros)
- Procesos de construcción de redes, formulación de planes de acción y diseño del proceso de acompañamiento.

d. Resultados.

A partir de la realización de los talleres en las cuatro regiones se logró la consolidación y fortalecimiento de las redes departamentales de control social de la gestión pública de 31 departamentos y del Distrito Capital. Así mismo, se capacitó a los integrantes de las redes a partir de los materiales propuestos por las entidades del plan y se elaboraron los planes de acción interinstitucional por cada una de las redes departamentales para ser desarrollado durante el 2005 – 2006.

Es de anotar que en los planes de acción de los departamentos sede de los talleres quedaron plasmadas las actividades de capacitación que se desarrollaron en algunos de los municipios del departamento, los cuales fueron asumidos por las redes departamentales y apoyados por entidades del orden nacional. Tales departamentos fueron: Cundinamarca, Bolívar, Meta y Valle.

Resulta importante destacar la participación de los funcionarios de las Defensorías Regionales y Seccionales a lo largo del proceso; lo anterior, teniendo en cuenta que hacen parte activa de las redes y que en algunos casos son la Secretaría Técnica de las mismas. Adicionalmente participan como facilitadores en los procesos de formación de la red, promueven y difunden los derechos humanos y los mecanismos de protección de los mismos, entre otras actividades.

Otro logro importante tiene que ver con el compromiso asumido por las entidades del Plan Nacional y las redes departamentales, en el sentido de brindar acompañamiento a los planes de acción definidos por las redes departamentales y la de brindarles asesoría constante en la segunda fase del proyecto. También se destaca la participación de las Defensorías Regionales y Seccionales en las redes departamentales, dentro de sus competencias, en el ejercicio del control social de la gestión pública.

e. Metas para el 2006.

- Continuar participando en los programas, proyectos y actividades planeados de manera interinstitucional que fomentan el ejercicio del control social de la gestión pública.
- Continuar promoviendo el ejercicio del control social de la gestión pública, desde diversos espacios, por intermedio de las Defensorías Regionales y Seccionales.

- A partir de los planes de acción elaborados por las redes departamentales, se inicia la etapa de acompañamiento a las redes mediante visitas técnicas con el fin de consolidar y ajustar dichos planes.
- Propiciar espacios de articulación en lo nacional, departamental y municipal para maximizar los esfuerzos en torno al ejercicio del control social de la gestión pública.
- Dotar de instrumentos pedagógicos y metodológicos a quienes les corresponde cumplir las labores de capacitación y promoción del control social de la gestión pública.

1.6.3 Participación de la Defensoría del Pueblo en el programa de liderazgo para la transformación. Escuela de Ciudadanía de la ESAP.

Este programa, con varios años de experiencia y liderado por la Escuela de Administración Pública ESAP, contribuye con el fortalecimiento de los líderes ciudadanos y con el aumento de la gobernabilidad en los municipios y regiones de diversos departamentos¹⁹⁷, mediante la capacitación de los beneficiarios en diferentes temas, uno de los cuales tiene que ver con el ejercicio del control social de la gestión pública, módulo en el cual interviene la Defensoría del Pueblo mediante la elaboración del texto con otras entidades y su participación en el proceso de capacitación, a través de las Defensorías Regionales y Seccionales.

Es de anotar que para el 2006, la Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación, elaborará el módulo de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el cual será dictado por las Defensorías Regionales y Seccionales a los líderes que hacen parte de la Escuela de Ciudadanía.

- a. La Ley 850 de 2003 de veedurías ciudadanas y la atención a la demanda.

El artículo 22 de la Ley 850/03 crea la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, la cual está integrada por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Interior y de Justicia, por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

La Defensoría del Pueblo y las demás entidades que hacen parte de la red se han articulado con el propósito de establecer los parámetros para su funcionamiento, para lo cual se suscribió una cata de compromiso¹⁹⁸, y de esta forma cumplir con el mandato legal y consolidar el espacio para prestar el apoyo a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan, en todo lo relativo a lo legal y a la promoción de la vigilancia a la gestión pública.

¹⁹⁷ Amazonas, Boyacá, Caldas, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guanía, Magdalena, Nariño, Santander, San Andrés y Tolima.

¹⁹⁸ Firmada 22 de julio de 2004 y ratificada en el mes de febrero de 2005.

En materia de atención a la demanda, La Dirección Nacional de Promoción y Divulgación da respuesta a las diversas peticiones y solicitudes de los ciudadanos y grupos de control en torno al tema de la constitución y puesta en marcha de veedurías ciudadanas.

1.7. PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS A PERSONEROS MUNICIPALES.

1.7.1. Presentación.

El programa de Capacitación en Derechos Humanos a Personeros Municipales ha sido concebido como un proceso de aprendizaje y formación especializada con cobertura nacional, que busca fortalecer la gestión de los personeros, para responder a la demanda ciudadana en sus tres ejes de actuación, a saber: la promoción y defensa de los derechos humanos; su investidura como agente del Ministerio Público y veedor ciudadano. En este sentido se ha logrado articular y poner en marcha un trabajo interinstitucional de la Defensoría del Pueblo a través de la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la Nación, por medio del Instituto de Estudios del Ministerio Público, como órganos que integran el Ministerio Público.

Dicha capacitación ha permitido estructurar al interior de ambas instituciones una coordinación con dedicación exclusiva a la gestión y desarrollo de las actividades que se derivan del proceso. Igualmente se ha avanzado en el diseño de una estrategia financiera y logística con el fin de garantizar la sostenibilidad del programa a largo plazo.

La pertinencia de este programa para la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos en el ámbito local, la acogida encontrada en todos los eventos por parte de los personeros y el apoyo constante de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los DDHH Humanos- OACNUDH, compromete ampliamente al Estado colombiano en la garantía y provisión de recursos que permitan su continuidad y permanencia, en el reconocimiento de que la gestión de los personeros se renueva cada tres años.

El Programa Nacional de Capacitación en Derechos Humanos a Personeros Municipales desarrolla sus actividades académicas y técnicas a partir del modelo pedagógico que se diseñó con la OACNUDH durante la primera fase de implementación del 2001-2003. Es un programa de educación presencial que se apoya en metodologías, didácticas y herramientas que facilitan la participación, la reflexión y la aplicación práctica de los contenidos y marcos conceptuales que se brindan a los asistentes.

En este orden de ideas, el programa se desarrolla en tres fases: la primera de ellas considerada como de inducción, a la que concurren los personeros que inician período, durante la misma se hace un trabajo fuerte de sensibilización frente a los derechos humanos y la responsabilidad que asume como personero de defender los derechos de la comunidad que representa. Paralelamente esta fase tiene como finalidad complementar

los conocimientos y cubrir las carencias conceptuales que los personeros tienen frente a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. En ese sentido el programa se convierte en una oportunidad de abordar aspectos que en la preparación universitaria se tratan tangencial o superficialmente.

En la segunda y tercera fase, se desarrolla el currículo que se define, de una parte, con base en los diagnósticos de necesidades de capacitación que se realizan con los beneficiarios y, de otra, con la información del ámbito regional que se recibe de las instituciones que conforman el Ministerio Público. Esta constante retroalimentación permite que el programa se convierta en una estrategia para el fortalecimiento del Ministerio Público, al permitir plantear estrategias de acción conjunta frente a los problemas diagnosticados.

Durante el año 2005, el Programa organizó trece (13) talleres con una duración de cuatro días cada uno, según consta en el cuadro adjunto. En cada uno de los talleres se desarrollaron siete (7) módulos temáticos, que finalizaron con una Mesa Regional de Trabajo en la que los Personeros, el Defensor Regional o Seccional y el Procurador Regional o Provincial, analizaron los problemas, preocupaciones y coyunturas del contexto regional, permitiendo la participación de representantes de otras instituciones como Acción Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Superintendencias de Servicios Públicos, las Casas de Justicia, y otras instituciones del nivel departamental o municipal. De igual manera, se ha propiciado la participación de organizaciones internacionales que a través de sus proyectos e iniciativas en curso contribuyen a resolver los problemas planteados en la mesa.

El resultado de las mesas regionales y todo lo ejecutado durante los talleres se sintetizan en acuerdos de trabajo que compromete los esfuerzos de todos los asistentes, propiciando el acercamiento y el reconocimiento mutuo entre las entidades participantes.

A continuación se describen las actividades generales adelantadas en el marco del Programa de Capacitación y se hace mención de los aspectos académicos, técnicos y estadísticos que dan cuenta de los resultados logrados en este período. Finalmente se presenta la proyección y alcances futuros que se esperan del programa.

1.7.2. Actividades realizadas durante la capacitación.

a. Aspectos académicos.

La capacitación se desarrolló con base en los módulos temáticos que a continuación se explican. Con cada uno de ellos se atiende una necesidad específica de los personeros que se concreta en la descripción y se aborda en el cumplimiento de los objetivos. De antemano es pertinente resaltar el permanente énfasis en que los aspectos teóricos se traduzcan en la práctica y gestión cotidiana de los personeros. En todos los módulos se propicia la aplicación, participación y diálogo constante como parte esencial del proceso pedagógico.

b. Módulo 1. Sensibilización y pedagogía de los derechos humanos.

De una parte, los personeros conocen y aplican una metodología de evaluación de gestión, que les permite valorar el nivel de cumplimiento de las funciones que les han sido encomendadas. Como resultado de este proceso, dirigen su labor desde la perspectiva de los derechos humanos, partiendo de las vivencias, estrategias y lógicas de trabajo que comparten con otros personeros. Paralelamente, a partir de la manera en que se implementa el módulo, se logra que el estudiante aborde y evalúe diversas alternativas, posibilidades y recursos para la enseñanza de los derechos humanos y del DIH a sus comunidades. Por último la aplicación de la metodología permite a las personas diagnosticar y atender los diversos problemas de sus regionales.

En desarrollo de este módulo se trazaron propósitos como los siguientes:

- Propiciar un espacio de reflexión, autoevaluación y proyección a los personeros acerca de su gestión desde la perspectiva de los derechos humanos.
- Reconocer, valorar y resaltar entre los participantes experiencias significativas resultantes de su gestión y que sirvan de referente para otros personeros.
- Generar un espacio de reconocimiento y encuentro entre pares.
- Aportar metodologías y didácticas participativas, que faciliten la lectura del entorno y las realidades sociales que se quieren modificar o mantener en el ámbito municipal, apoyados en diferentes recursos, incluyendo la información pertinente.

c. Modulo 2. Módulo del menor y la familia.

Se hace necesario sensibilizar y brindar a los personeros conocimientos y herramientas que les permitan proteger oportuna y adecuadamente los derechos de los niños, los adolescentes y la familia. Por ser ellos quienes conocen la problemática en primera instancia, el mensaje del módulo es crear el compromiso del personero de actuar decididamente, frente a cualquier vulneración de los derechos de la población. Desde esta perspectiva se fijaron como propósitos:

- Divulgar la estrategia de la Procuraduría General de la Nación para la formulación y ejecución de la política pública en los planes de desarrollo departamentales y municipales.
- Orientar la intervención judicial del Ministerio Público, con énfasis en la utilización de normativa nacional e internacional y jurisprudencia constitucional.
- Definir lineamientos técnico–administrativos para la atención y orientación jurídica a los ciudadanos y ciudadanas en el área de infancia y familia.

- Fortalecer la interacción entre la Procuraduría, la Defensoría y la Personería, como un solo Ministerio Público, en torno a la problemática de infancia, adolescencia y familia.
- Brindar elementos jurídico-técnicos para que el personero asuma el liderazgo municipal en el restablecimiento y promoción de los derechos de la población infantil, adolescente y de familia, con mayor suficiencia personal y jurídica.

d. Módulo 3. Mecanismos de protección de derechos.

Los mecanismos de protección tal y como están consagrados positivamente, tanto en los cánones constitucionales como en la norma que los reglamenta, establecen una legitimación especial en cabeza de los servidores públicos, en especial aquellos que tienen que ver con la protección de derechos, como es el caso de los personeros que deben contar con un adecuado manejo jurídico de dichos mecanismos para ejercerlos adecuadamente en beneficio de la población especialmente vulnerable y en estado de indefensión, dentro de su ámbito de competencia. Se siguieron como propósitos:

- Dar a conocer las normas que regulan cada mecanismo de protección.
- Comprender el objeto y ámbito de protección de cada mecanismo de protección.
- Establecer el alcance y los límites de los mecanismos de protección.
- Conocer la jurisprudencia más relevante en materia de mecanismos de protección.

e. Módulo 4. Derecho internacional humanitario.

El contexto nacional y regional impone el manejo de elementos teóricos básicos para evitar descontextualizaciones; además es necesario destacar los elementos del conflicto armado y la necesidad e importancia de reconocer la existencia del mismo en nuestro territorio. En síntesis aplicar las normas del derecho de la guerra encaminado a proteger los bienes y a las personas que no participan del conflicto armado. Las metas fueron:

- Adquirir herramientas teóricas para emprender una nueva cultura pedagógica dentro del marco teórico del derecho internacional humanitario.
- Promover en el personero el desempeño de una nueva función ante la población civil que le permita protegerla y hacer valer la inmunidad de ésta frente a las partes contendientes.
- Apoyar la gestión que deben desarrollar los personeros en los municipios afectados por problemas de orden público, o en aquellos en los que el Gobierno está impulsando el Plan Colombia y el Plan Patriota.

f. Módulo 5. Acción preventiva- derechos de los grupos étnicos, protección de víctimas, población carcelaria.

Los personeros constituyen el apoyo de las Procuradurías Regionales y Provinciales y las Defensorías Regionales y Seccionales en la protección y defensa de grupos poblacionales especialmente vulnerables. Dada esta realidad, el módulo busca impulsar una acción decidida en este sentido y evitar que se desconozca a estos grupos tan afectados en algunos contextos regionales. Las líneas fueron:

- Concientizar a los personeros de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran algunos grupos poblacionales profundizando en el conocimiento de los derechos de estos grupos.
- Destacar la importancia de la función preventiva y lograr un trabajo en equipo del Ministerio Público, orientado a lograr excelentes resultados y acrecentar el interés en el conocimiento de los derechos de estos grupos.

1.7.3 Aspectos técnicos - resultados estadísticos.

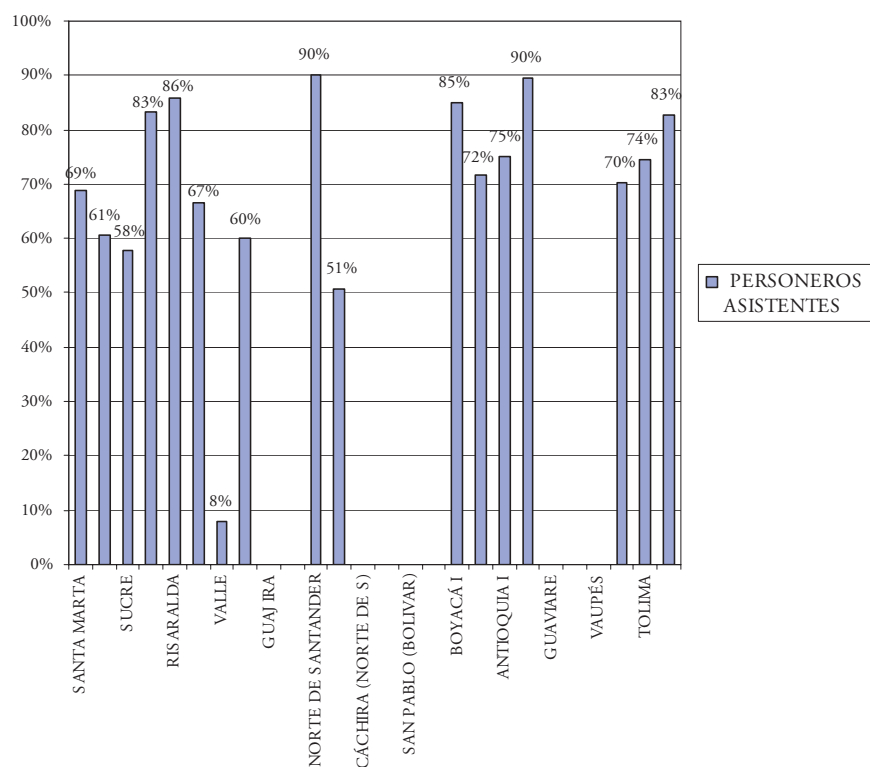
Cuadro resultados estadísticos. Personeros Municipales

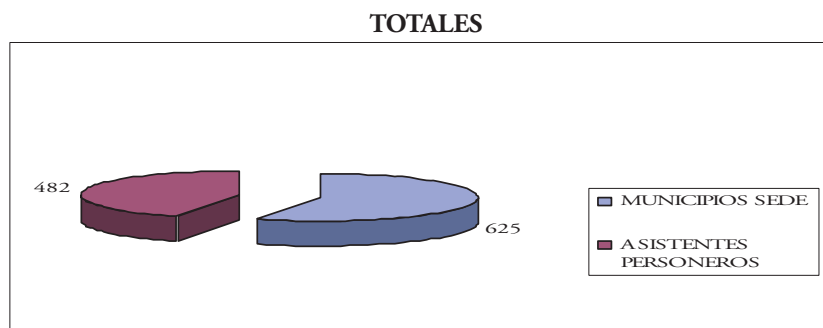
DEPARTAMENTOS QUE ASISTIERON	MUNICIPIOS SEDE	PERSONEROS ASISTENTES	% DE ASISTENCIA PERSONEROS
SANTA MARTA	29	20	69%
CORDOBA	28	17	61%
SUCRE	26	15	58%
QUINDIO	12	10	83%
RISARALDA	14	12	86%
CALDAS	27	18	67%
VALLE		8	8%
CESAR	25	15	60%
GUAJIRA		3	
MAGDALENA		2	
NORTE DE SANTANDER	40	36	90%
SANTANDER	87	44	51%
CÁCHIRA (NORTE DE S)		1	
YONDÓ (ANTIOQUIA)		1	
SAN PABLO (BOLIVAR)		1	
SAN ALBERTO (CESAR)		1	
BOYACÁ I	60	51	85%
BOYACÁ II	60	43	72%

DEPARTAMENTOS QUE ASISTIERON	MUNICIPIOS SEDE	PERSONEROS ASISTENTES	% DE ASISTENCIA PERSONEROS
ANTIOQUIA I	52	39	75%
META	29	26	90%
GUAVIARE		4	
CUNDINAMARCA		9	
VAUPÉS		2	
HUILA	37	26	70%
TOLIMA	47	35	74%
ANTIOQUIA II	52	43	83%

	DEPARTAMENTOS QUE ASISTIERON	MUNICIPIOS SEDE	% ASISTENTES PERSONEROS	% DE ASISTENCIA PERSONEROS
TOTAL	11	625	482	77%

PERSONEROS ASISTENTES





1.8 PROYECTO TERRA INCÓGNITA.

1.8.1. Nombre del proyecto: Colombia Terra Incógnita.

a. Proceso de intervención o de actuación.

Planeación, implementación y seguimiento de la Escuela de Formación para la participación en municipios seleccionados para lograr incidencia ciudadana en la formulación y planeación de políticas públicas.

b. Finalidad.

- Garantizar el ejercicio pleno del derecho a la participación en el ordenamiento, planeación y presupuesto territorial, a través del desarrollo de procesos de acción y participación, que permitan revisar las políticas públicas y elaborarlas democráticamente en conjunto con las autoridades, los concejales y la comunidad autónomamente organizada.
- Asesorar y capacitar en temas relacionados con la participación ciudadana y ofrecer información básica a otros municipios interesados que no hacen parte del proyecto.
- Crear espacios de encuentro y de formación de las comunidades y representantes gubernamentales municipales para avanzar en la práctica de los derechos individuales y colectivos, desde el derecho a la participación, para incidir en la planeación del desarrollo propio.

c. Objetivos específicos.

- Apoyar la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial, presupuestos y estrategias de planeación en los municipios seleccionados, capacitando a las comunidades.
- Dar continuidad a los procesos de construcción participativa de los presupuestos en los municipios seleccionados, para hacer un seguimiento a las experiencias que contribuyen al desarrollo y la apropiación de los derechos humanos, que sirvan como referentes para el resto de las municipalidades del país.
- Brindar herramientas a la población civil y a las autoridades municipales para la elaboración, priorización, seguimiento y veeduría conjunta de las políticas públicas de manera que la población se sienta partícipe y protagonista de la planeación y del desarrollo del municipio donde reside.

- Fomentar el respeto y la apropiación de los derechos humanos individuales y colectivos, establecido canales estables de comunicación y alianzas sostenibles entre los representantes del gobierno y los ciudadanos.
- Garantizar la transparencia en la ejecución presupuestal de los entes territoriales por medio de mecanismos del control ciudadano, la veeduría y la participación efectiva.
- Promover el desarrollo de procesos didácticos de educación e investigación que permitan la continua revisión de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial y de los presupuestos municipales.
- Establecer un programa pedagógico, la *Escuela de Formación para la Participación*, con la capacidad de ser reproducido en cualquier municipio del país de acuerdo con las necesidades de la Defensoría, articulando así sus diferentes áreas de acción.

1.8.2. Actividades generales realizadas.

Se busca una descripción general, haciendo énfasis en el tipo de actividad realizada de investigación, atención, capacitación y formación. En tal sentido se llevaron a cabo estas tareas:

- Consolidación y sistematización de las experiencias de la primera fase (publicaciones).
- Suscripción de cartas de intención con alcaldías municipales y compromisos con organizaciones sociales participativas.
- Planeación de un Sistema de Información Georreferencial para el monitoreo de las dinámicas sociales, políticas y económicas y de respeto de los derechos humanos.
- Planeación de la Escuela de Formación para la Participación, desarrollo de la propuesta pedagógica y organización de los módulos temáticos.
- Evaluación inicial del estado de los Concejos Territoriales de Planeación (CTP), planes de desarrollo y presupuestos para la correcta intervención de Terra Incógnita en los municipios seleccionados.
- Introducción de la Red de Municipios Participativos para la consolidación y sostenibilidad de los resultados del proyecto Terra Incógnita, tras el término de sus funciones.

1.8.3. Resultados alcanzados.

- Ampliación y fortalecimiento del conocimiento y las capacidades para el ejercicio de la participación ciudadana, estimulando la intervención positiva en la formulación de las políticas públicas locales y en el seguimiento de la labor de las autoridades del mismo nivel.
- Concientización de las autoridades locales sobre el papel que desempeñan, al establecer acuerdos con diversos sectores y miembros de la sociedad, y demostrar su vocación de servicio público al velar por el bienestar general de la población.
- Construcción de indicadores y metodologías de seguimiento que den cuenta del impacto de la participación en el respeto de los derechos humanos y en el desempeño de los entes territoriales, en el corto como en el largo plazo.

1.8.4. Evaluación y observaciones.

Se trata de una auto-evaluación del proyecto y de formular observaciones, incluyendo las proyecciones futuras del mismo.

En materia de acceso a información en los municipios (administraciones locales y redes ciudadanas) se han encontrado obstáculos debido principalmente a dos situaciones, a saber: la falta de apropiación del entorno geográfico de las comunidades, y la desconfianza generada por la presencia de grupos armados ilegales.

Para afrontar estas dificultades se trabaja en el fortalecimiento de los lazos de confianza con las comunidades y el estímulo a los medios de control y participación ciudadana, así como dar garantías de respaldo institucional y de acompañamiento prolongado.

Para impulsar el avance de los objetivos del proyecto, se tiene prevista la identificación completa de las organizaciones sociales que inciden en la formulación de políticas o en el estímulo a la participación ciudadana en los municipios donde Terra Incógnita hace presencia. Adicionalmente se trabaja en el fortalecimiento de los Concejos Territoriales de Planeación y en la planeación conjunta con diversos laboratorios de Paz y PDP para la implementación de la escuela o de los módulos que sean requeridos.

1.8.5. Publicaciones.

Registro de las publicaciones realizadas. Los responsables de los distintos proyectos deben entregar la copia respectiva a más tardar en la primera semana de abril a la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos. En cumplimiento de ello, se editó y distribuyó la serie de libros: *“El derecho a la participación”*, que comprende los siguientes títulos:

- Ordenamiento Territorial, planeación y presupuestos participativos.
- Experiencias: Planeación y presupuestos participativos.
- Didácticas cotidianas para la participación.

Las estadísticas anteriormente referidas y las evaluaciones que se han aplicado en cada uno de los talleres nos permiten reconocer un muy buen nivel de gestión en el aspecto académico, en el desarrollo y aplicación del modelo pedagógico, en la articulación y coordinación de las instituciones comprometidas y en la organización administrativa en términos logísticos y financieros.

Con estos resultados a la vez, nos planteamos la necesidad de fortalecer algunos aspectos en el desarrollo de fases posteriores como continuar el proceso de sistematización de la experiencia, diseñar un sistema para hacer el seguimiento y monitoreo de los compromisos adquiridos durante la celebración de las mesas regionales de trabajo y ampliar nuestra cobertura para llegar con la oferta de capacitación por lo menos a todas y cada una de las capitales de los departamentos del país, particularmente a zonas de frontera y antiguos territorios nacionales.

2. DEFENSORÍAS DELEGADAS.

2.1. DEFENSORÍA DELEGADA DE COMUNICACIONES.

2.1.1. Estrategia de comunicaciones.

El área de comunicaciones en la Defensoría del Pueblo tiene como objetivo fortalecer la imagen de la institución en la opinión pública, a través de los medios que juegan un papel de vital importancia en los procesos democráticos del país.

La Estrategia de Comunicaciones que se aplicó durante el año 2005 se centró en dar continuidad y finalizar los proyectos iniciados en el año anterior, gracias al apoyo de la AID, cuando comenzó a recrudecerse la violencia en el país y se necesitaba fortalecer la imagen corporativa de la Defensoría del Pueblo.

En el año 2005 esta Delegada estableció que el medio de mayor impacto era la televisión, que hoy llega al mayor número de pobladores y a las zonas más apartadas del país. En la actualidad la institución cuenta con dos espacios semanales en el Canal Uno y el Canal Institucional.

También se emplearon los otros medios de comunicación: prensa, comunicaciones periódicas, impresos no periódicos y comunicación directa a través de comunicados y folletos, para apoyar la logística de las audiencias defensoriales y demás actividades programadas en este año.

En forma cotidiana, cada mañana entre las cinco y las seis, se realiza un monitoreo permanente de radio y prensa, logrando de esta manera que el Defensor del Pueblo

conozca con inmediatez las noticias del día acerca de los derechos humanos y prepare sus reacciones frente a ellas.

Fueron retransmitidos en varios espacios de la Comisión de Televisión y en nuestro propio programa, *Por la Población Civil*, los mensajes institucionales que correspondieron a la primera fase de la estrategia del conflicto armado, utilizados como parte de la campaña “*Tenemos derecho a no hacer parte de esta guerra*” y “*Tenemos derecho a vivir en paz y a no ser parte de este conflicto*”. Conjuntamente fueron retransmitidos con los mensajes que han reforzado la imagen corporativa del Sistema Penal Acusatorio en el país.

Dentro de las actividades relacionadas con la difusión de los derechos humanos, se continuó con la publicación de la revista *Población Civil*, diseñada y escrita en estilo periodístico, con crónicas, reportajes, opinión sobre las personas afectadas por el conflicto y análisis de la confrontación que padecen varias regiones del país.

Con estas orientaciones se prepararon dos ediciones: *La riqueza ignorada* del Chocó que describe la situación social y de derechos humanos que vive esta región del Pacífico colombiano y Sistema de Alertas Tempranas SAT sobre sus informes de riesgo, con el cual la Defensoría explica su gestión en el conflicto armado, incluyendo un estudio analítico del puerto de Buenaventura.

Se terminaron los 26 programas radiales institucionales que se programaron en el año 2004 y fueron transmitidos por las emisoras comunitarias de diversas regiones del país, con repetición en las zonas vulnerables.

Estos programas se encuentran disponibles para ser incluidos en la programación de otras emisoras, ya que conservan su actualidad, pues su objetivo primordial es difundir el conocimiento y el respeto de los derechos humanos y la observancia de las normas del derecho internacional humanitario.

2.1.2. Programa de televisión. *Por la población civil*.

El programa institucional de televisión *Por la población civil* se constituyó en el apoyo fundamental de la estrategia de comunicaciones destinada a divulgar la cultura de los derechos humanos. Este espacio televisivo semanal, que se emite los sábados de 1:00 a 1:30 p.m. por el Canal Uno, ha destacado asuntos relacionados con la misión de la Defensoría del Pueblo: habitantes de la calle, desplazados, Sistema Penal Acusatorio, derechos de los indígenas, discriminación, víctimas de la tortura, derechos de la mujer, sistema penitenciario, periodistas amenazados, Día del Agua, y minas antipersona, entre otros. Cada semana en consejo de redacción se hace la selección de un tema central, orientado de manera educativa, acompañado de secciones defensivas que informan sobre problemas de actualidad.

Este espacio televisivo es también un medio permanente de divulgación de los programas y actividades que desarrolla cada una de las delegadas de la Defensoría del Pueblo. Durante el año 2005 se transmitieron 52 programas por el Canal Uno.

En desarrollo de esta actividad de difusión, se logró establecer un convenio especial con el Canal Institucional de televisión, a fin de contar con un espacio permanente para que sean retransmitidos los programas que se vienen emitiendo por el Canal Uno, para lo cual la Comisión Nacional de Televisión adjudicó a la Defensoría el espacio de 8:30 p.m. a 9:00 p.m., todos los sábados.

Los programas emitidos han servido de material de consulta para las ONG, las comunidades indígenas, las instituciones gubernamentales, colegios y universidades, que de manera permanente acuden a la Defensoría a solicitar copia de los mismos.

2.1.3. Audiencias defensoriales.

En el año 2005 se realizaron seis audiencias defensoriales destinadas a examinar de manera pública, con la participación directa del Defensor del Pueblo, temas de interés relevante para la comunidad: la crisis hospitalaria en el Atlántico; la violación de los derechos humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos de la cuenca de los Ríos de Jiguamiandó y Curvaradó – Chocó; estado actual de la cuenca media y baja del Sinú; discriminación en la ciudad de Cartagena; y la problemática ante la falta de suministro de agua potable.

Para estas audiencias se diseñó una estrategia de divulgación especial entre los medios de comunicación y se diseñó una cartilla metodológica para la realización y seguimiento de dichas audiencias defensoriales.

2.1.4. Fortalecimiento del equipo humano.

La Defensoría Delegada de Comunicaciones cuenta ahora con un periodista investigador, una publicista profesional y un abogado experto en derechos humanos que apoya la Magistratura Moral de la institución. Este equipo está dedicado a proyectar la imagen y la labor institucional en pro de los derechos humanos.

2.1.5. Campaña educativa.

La limitación económica de la entidad no permitió desarrollar nuevos mensajes educativos, pero con la promoción institucional diseñada en el año anterior, se logró dar continuidad a los programas de televisión.

Como un apoyo a la Defensoría Delegada para los Derechos del Niño, la Mujer y del Anciano, la Delegada de Comunicaciones aportó ideas e imágenes corporativas para el lanzamiento de la campaña institucional cuya referencia es: *“Juguémosle a tener una Infancia*

libre de violencia”, “*Denuncie la violencia contra la niñez, no seamos cómplices*”, cuya finalidad es unir voluntades, sensibilizar a las personas para que denuncien las diferentes violaciones que se han venido cometiendo en contra de niños, niñas y adolescentes del país y para que se fortalezca el respeto y la protección de su derecho a una vida plena, segura y digna.

Este material impreso se incorporó a la página electrónica de la Defensoría del Pueblo y fue distribuido en colegios, universidades, ONG y oficinas regionales de todo el país.

2.1.6. Fortalecimiento de la imagen institucional.

A través de los medios de comunicación, la Defensoría del Pueblo hace públicos sus temas y proporciona a los periodistas información sobre los derechos humanos.

Durante el año 2005 se dio mayor importancia a la presencia del Defensor en programas de opinión que resaltaron la labor investigativa de la institución, como en el caso del programa La Noche y en el diario El Tiempo. Se le hizo seguimiento a las noticias más importantes y se atendieron las peticiones de los periodistas que necesitaron informaciones y pronunciamientos de la institución.

2.1.7. Página electrónica.

La página electrónica de la Defensoría, se actualizó todas las semanas, lo que permitió el inmediato acceso de los usuarios a documentos importantes y una rápida respuesta a las inquietudes planteadas por quienes hicieron sus consultas. Se incluyeron también comunicados de prensa actualizados, informes anuales y discursos ejecutivos. Su divulgación se ha realizado en todos los programas de televisión semanales, aumentando así notablemente el número de consultas.

2.1.8. Proyectos.

Varias iniciativas fueron presentadas a las agencias de cooperación internacional, entre las que se cuentan la publicación de un texto sobre libertad de prensa, foros y reuniones con periodistas regionales amenazados y emisiones en directo con la participación de la Defensoría del Pueblo en los espacios del Canal Institucional.

2.2. DELEGADA PARA INDÍGENAS Y MINORÍAS ÉTNICAS.

La Defensoría Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas fue creada mediante Resolución No. 0159 de 1994, de la Defensoría del Pueblo, a través de la cual se le asignó la responsabilidad de promover el reconocimiento, ejercicio y respeto de los derechos individuales y colectivos de las etnias existentes en Colombia.

En el marco de la misión de la Delegada durante la vigencia 2005, como medio de promoción sobre los derechos fundamentales colectivos e integrales de los grupos étnicos y

la legislación étnica, se desarrollaron diferentes actividades de divulgación y de promoción en dos formas: las programadas en el plan de acción (en proyectos) y las adelantadas por solicitudes directas, orientadas a brindar conocimientos a distintos grupos poblacionales.

2.2.1 Proyecto: Fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, Serranía de Perijá y comunidades afrocolombianas de Buenaventura, con apoyo del gobierno de Dinamarca.

a. Proceso de intervención o actuación.

Necesidad de fortalecer el trabajo defensorial en departamentos que padecen de violencia generalizada como: Magdalena, La Guajira, Cesar y Valle del Cauca, por la presencia de los diferentes actores armados del conflicto, que ponen en riesgo la pervivencia de pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, reconocidos epicentros del conflicto donde hay importantes núcleos de comunidades afrocolombianas y pueblos indígenas, pero con escasa atención de la Defensoría por falta de recursos.

b. Finalidad.

Acompañar a los pueblos, autoridades y organizaciones indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá, y a las comunidades y consejos comunitarios afrocolombianos del municipio de Buenaventura, en sus procesos y planes de trabajo relacionados con la consolidación de sus territorios, el acceso a la justicia, el fortalecimiento organizativo y el desarrollo propio, a partir de las concepciones propias de cada etnia, para fortalecerlos en el respeto, ejercicio y defensa de sus derechos colectivos e integrales como grupos étnicos reconocidos por el Estado colombiano y la comunidad internacional.

c. Objetivo específico.

Contribuir al empoderamiento de los pueblos indígenas y sus autoridades de la Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá; de las comunidades afrocolombianas y los consejos comunitarios de Buenaventura, para el pleno ejercicio de sus derechos colectivos e integrales, en los siguientes ejes: fortalecimiento organizacional, consolidación territorial y acceso a la justicia.

d. Actividades adelantadas.

- i. Un taller de capacitación en DDHH, DESC y DIH, para los indígenas de la Sierra Nevada.
- ii. Un taller de capacitación en DDHH, DESC y DIH, para los afrocolombianos de Buenaventura.
- iii. Elaboración de tres guías de capacitación.
- iv. Elaboración de una guía para la recolección de información del diagnóstico en jurisdicción especial (para los indígenas).

2.2.2. Proyecto: Fuerza Pública: capacitación dirigida a formar y actualizar a los miembros de la Fuerza Pública, así como a autoridades y líderes de los grupos étnicos en el tema de derechos humanos y legislación étnica.

c. Proceso de intervención o actuación.

Carencias de formación y actualización en materia de derecho y legislación étnica, tanto de los pueblos indígenas como de las comunidades afrodescendientes, raizales y pueblo rom de Colombia, por parte de los funcionarios de la Fuerza Pública, lo que lleva a que en muchas ocasiones se presenten situaciones de vulneración de los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a los grupos étnicos.

d. Finalidad.

Capacitar, en coordinación con el Ministerio de Defensa, a los miembros de la Fuerza Pública en derecho y legislación étnica, para propiciar el respeto de los derechos fundamentales de estos grupos étnicos.

c. Objetivos específicos:

- Capacitar a miembros de la Fuerza Pública (Policía Nacional, Ejército, Fuerza Aérea y Marina) en el tema de derecho y legislación étnica, a fin de que se garantice el respeto de los mismos.
- Impulsar la política de atención y protección de los derechos fundamentales de los grupos étnicos por el Ministerio de Defensa

La capacitación se desarrollará en seis talleres, en los que se expondrán cuatro módulos así:

- Contexto. Realidad actual de los grupos étnicos, principios, fundamentos y características del derecho y la legislación étnica.
- Instrumentos internacionales de protección de los grupos étnicos.
- Normas nacionales que protegen los derechos fundamentales de los grupos étnicos.
- Jurisprudencia nacional respecto a los grupos étnicos.

d. Actividades generales: Preparación y realizar de seis talleres y una reunión para establecer cronograma de capacitación en el 2006.

e. Resultados alcanzados. 240 Servidores públicos de las Fuerzas Armadas, 30 líderes indígenas, 30 líderes afrocolombianos capacitados.

2.2.3. Proyecto Jóvenes desvinculados del conflicto armado: Proyecto ruta jurídica indígena, convenio Defensoría – Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos. Promoción de derechos de niños, niñas y jóvenes desvinculados de grupos armados ilegales. Con énfasis en derechos colectivos e integrales de los pueblos indígenas. En coordinación con la Delegada para los Derechos del Niño y la Mujer.

a. Objetivos específicos de la Defensoría Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas.

- Asumir la representación de la Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas en el proyecto.
- Participar en reuniones de planificación de actividades (dos semanales).
- Participar en el taller nacional de socialización del proyecto.
- Participar en los talleres regionales y locales de formación de multiplicadores.

b. Actividades generales: Se llevaron a cabo los objetivos específicos señalados en el párrafo anterior, además de realizar cinco talleres sobre derechos colectivos y jurisdicción indígena.

c. Resultados alcanzados. En el primer semestre fueron capacitadas 55 personas en Calí y 25 en Santa Marta, entre indígenas y funcionarios públicos. Durante el segundo semestre la capacitación llegó a 300 participantes: jueces, defensores de menores, funcionarios administrativos del ICBF, procuradores judiciales y defensores públicos.

2.2.4. Otras actividades de promoción.

a. Proceso de intervención o actuación: hacer divulgación de los derechos específicos de los grupos étnicos de Colombia

b. Finalidad: Dar a conocer los derechos de los grupos étnicos.

Otras actividades de promoción adelantadas	Finalidad	Actividades generales	Resultado
Talleres			
Bogotá	Dictar conferencia	Preparar y presentar conferencia en el marco del taller internacional sobre conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos (Universidad Externado de Colombia).	150 personas: estudiantes, indígenas, docentes
Popayán - Cauca	Adelantar taller	Preparar las temáticas del taller y desarrollar el taller de derechos colectivos de los grupos étnicos.	40 indígenas, afrocolombianos y campesinos

Otras actividades de promoción adelantadas	Finalidad	Actividades generales	Resultado
Florida- Valle del Cauca	Adelantar taller	Preparar la temática de taller. Desarrollar taller de derechos colectivos de los grupos étnicos.	60 indígenas, afrocolom-bianos y campesinos
Timbiquí - Cauca	Adelantar taller	Preparar las temáticas del taller y desarrollar el taller en derechos colectivos de los grupos étnicos, en el marco de atención de un conflicto interétnico en Cauca.	50 indígenas y afrocolombianos
Arauca - Arauca	Adelantar taller	Preparar la temática del taller. Desarrollar taller en derechos colectivos de los grupos étnicos en el marco del Primer Encuentro de Comunidades Afro de Arauca Derechos colectivos de los afrocolombianos	70 afrocolom-bianos
Puerto Libertador - Córdoba	Adelantar taller	Preparar la temática del taller. Desarrollar taller de derechos colectivos de los grupos étnicos.	35 indígenas
Valledupar - Cesar		Taller derecho ambiental y derecho indígena, Corpo Cesar e IDEAM.	25 indígenas y funcionarios
Conferencias			
Cuzco - Perú	Dictar conferencia	Preparar y dictar conferencia en el marco del Encuentro Internacional de los Pueblos Quechuas de América.	110 representantes de Sudamérica
Silvia - Cauca	Dictar conferencia	Preparar y dictar conferencia en el marco del taller de derechos colectivos de los grupos étnicos, en el Cauca con APC.	18 indígenas Silvianos
Bogotá, D. C.	Dictar conferencia	Preparar y dictar conferencia sobre el derecho a la etnoeducación a profesores de Bogotá	40 personas (líderes y profesores)
Villavicencio - Meta	Dictar conferencia	Preparar y dictar conferencia en el taller derechos colectivos de los grupos étnicos, Gobernación del Meta: Primer Encuentro Departamental de Indígenas y Afrocolombianos.	60 indígenas, afrocolom-bianos y funcionarios
Villavicencio - Meta	Presentar conferencia	Preparar y dictar conferencia sobre derechos fundamentales, colectivos e integrales de los grupos étnicos en diplomado de derechos humanos en la Universidad Villavicencio.	37 estudiantes de diplomado
Bogotá, D. C.	Presentar conferencia	Preparar y dictar conferencia sobre derechos fundamentales colectivos e integrales de los grupos étnicos en el marco de la celebración del día de los DDHH del Ministerio de Defensa	60 militares
Charlas			
Bogotá, D. C.		Preparar temática y desarrollar la charla sobre convenio diversidad biológica y conocimiento tradicional, por invitación Ministerio del Medio Ambiente.	20 personas: indígenas, afrocolom-bianos y población en general.

2.3 DEFENSORÍA DELEGADA PARA LOS DERECHOS DEL NIÑO, MUJER Y DEL ANCIANO.

2.3.1. Proyecto Promoción de derechos de niños, niñas y jóvenes desvinculados de grupos armados al margen de la ley, con énfasis en derechos colectivos e integrales de los pueblos indígenas

a. Necesidad de Intervención.

La Defensoría del Pueblo, junto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y la Organización Internacional para las Migraciones-OIM, desde el 2001 ha construido y divulgado la ruta jurídica para niños, niñas y jóvenes desvinculados de grupos armados ilegales y ha capacitado a funcionarios públicos y privados, líderes y autoridades de organizaciones indígenas y otras organizaciones no gubernamentales, cuya falta de información sobre las normas vigentes aumenta el riesgo de vulneración de los derechos de la niñez víctima de la violencia política. De igual forma se desarrolló una “Ruta Jurídica especializada para niños, niñas y jóvenes indígenas víctimas de la violencia política”, con el fin de difundir que los derechos colectivos e integrales de los pueblos indígenas son derechos específicos que deben ser respetados y que sus procesos sociales y culturales deben ser reconocidos y apoyados por el Estado.

Con base en lo anterior, se han realizado varios procesos de formación, pues los resultados nos muestran la necesidad de información de los servidores públicos, organizaciones y líderes indígenas, así como de miembros de organizaciones no gubernamentales, entre otros, sobre los derechos de los niños y las niñas, especialmente los derechos de la niñez desvinculada del conflicto armado, así como de la normativa jurídica que reconoce la autonomía, la jurisdicción especial y el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas.

b. Finalidad.

Formar y sensibilizar a funcionarios de juzgados, de procuradurías judiciales, de defensorías regionales y seccionales, de defensorías de familia, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de personerías municipales, de comunidades indígenas y otros miembros de organizaciones sociales, sobre la situación de los derechos de la infancia y los derechos de los pueblos indígenas, con énfasis en la niñez desvinculada de los grupos armados ilegales.

c. Objetivos Específicos.

- Realizar cinco talleres de formación para sensibilizar y capacitar a 200 funcionarios en el tema.
- Continuar con el proceso de fortalecimiento de la autonomía indígena, con la formación de líderes, gestores comunitarios de derechos humanos y miembros de organizaciones indígenas.

- Fortalecer el trabajo regional interinstitucional, con el fin de crear una red que apoye el restablecimiento de los derechos de la niñez víctima del conflicto armado.
- Difundir el tema por medio de la distribución de material pedagógico a los destinatarios de los talleres, a nivel regional.
- Análisis de los procesos, identificando las lecciones aprendidas de las experiencias recogidas y de la vivencia misma de los talleres.
- Elaborar un documento final del proyecto donde se recopile todo el desarrollo del proceso.

d. Actividades Realizadas.

- Cinco talleres en las ciudades de Cali, Santa Marta, Medellín y Bogotá (2)
- Doscientos setenta y cinco (275) asistentes, clasificados así: I.C.B.F., 87; Defensoría del Pueblo, 92; Procuraduría, 14; personerías, 12; Rama Judicial, 20; gestores indígenas, 26 y otras organizaciones, 24.
- Sistematización y análisis de la información, 147 sondeos sobre asistencia, capacitaciones previas sobre la “*Ruta Jurídica*”, 20 matrices sobre facilidades, dificultades, experiencias positivas y negativas, 121 matrices de recomendaciones y compromisos y 121 evaluaciones de los talleres.
- Logística general de los eventos y administración del proyecto.
- Reimpresión de 2.000 juegos de material para ser distribuidos.
- Documento final con la información de desarrollo de las actividades y proyecto.

e. Evaluación y Observaciones.

El proyecto cumplió con los objetivos y actividades planteados. Se ejecutaron actividades en un 137.5% superando las metas establecidas. Debido a los resultados de las evaluaciones, se observó la necesidad de continuar con el proceso de formación y aumentar la cobertura de los talleres enfocados principalmente hacia los funcionarios de municipios de segundo y tercer nivel.

f. Recomendaciones de la Defensoría del Pueblo.

- Incrementar la capacitación sobre los derechos de esta población, a nivel local y departamental, para que haya más difusión.
- Aumentar la cobertura del programa de atención del ICBF a otros municipios del país.

- Realizar un monitoreo constante de las instituciones que comprenden el programa de atención del ICBF, para verificar la situación de los niños en dichos lugares.
- Realizar visitas periódicas a las instituciones de la Fuerza Pública para verificar que no haya menores de edad desvinculados del conflicto armado en dichos lugares.
- Fomentar el conocimiento y el respeto por la diversidad intercultural en las regiones para que se respete a las autoridades indígenas y sus comunidades.
- Fortalecer los procesos de diálogo intercultural entre las autoridades indígenas y las no indígenas.

g. Publicaciones.

El material distribuido en los talleres se diseñó, elaboró e imprimió en la primera fase del proyecto. Para esta fase se realizó una reimpresión de 2.000 juegos de material, compuestos por un afiche de la *"Ruta Jurídica Indígena"* y la guía pedagógica.

2.3.2. Proyecto: "Promoción del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres, niños, niñas y adolescentes en condiciones de desplazamiento forzado, con énfasis en violencias intrafamiliar y sexual". Defensoría del Pueblo, Organización Internacional para las Migraciones – OIM, y Profamilia.

a. Identificación de la necesidad de intervención.

Las mujeres, los niños y las niñas constituyen el 80% aproximadamente de las personas desplazadas (58% mujeres y 55% niños)¹⁹⁹. Según datos del diagnóstico de la OIM en seis ciudades, tres de cada diez hogares tienen una mujer como jefe de hogar²⁰⁰. De otro lado, el desplazamiento afecta particularmente a las mujeres, ya que es frecuente que muchas de ellas, niñas y adolescentes hayan sido víctimas de violencia sexual por parte de actores armados, aproximadamente entre el 9%²⁰¹ y el 25%²⁰².

¹⁹⁹Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos presentado de conformidad con la resolución 1999/47 de la Comisión. Pautas de los desplazamientos: Misión de seguimiento enviada a Colombia. Doc. E/CN.4/2000/83/add.1,11 de enero de 2000.

²⁰⁰OIM. Diagnóstico de población desplazada y comunidades de recepción en seis departamentos de Colombia. Julio de 2001.

²⁰¹Agency Network on Internal Displacement, Misión a Colombia. Conclusiones y Recomendaciones. Bogotá 16 a 24 de agosto de 2001

²⁰²Información citada en Global ICP Project, Informe sobre Colombia, actualizado en febrero de 2004

El conflicto armado vulnera dramáticamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes en procesos de desplazamiento²⁰³. Según los resultados del estudio de PROFAMILIA sobre Salud Sexual y Reproductiva en Zonas Marginales, el 38% de las mujeres desplazadas por el conflicto armado han sido golpeadas por su compañero, el 20% de mujeres desplazadas por el conflicto armado experimentaron violencia física durante el embarazo. Como resultado de esta violencia, el 56% de las mujeres han sufrido alguna lesión, pero el 72% de estas no visitó un médico o centro de salud. Los estudios de PROFAMILIA señalan que el 95% de esta población no ha participado en procesos de formación sobre derechos sexuales y reproductivos.

De la situación anteriormente descrita se concluye la necesidad urgente de desarrollar acciones desde la misión institucional de la Defensoría del Pueblo, como institución del Estado responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos, con el fin de superar el vacío de política a nivel interno y a nivel interinstitucional, en donde no existen programas y proyectos destinados a intervenir específicamente en las necesidades de ejercicio y restitución de los derechos sexuales y reproductivos de esta población, así como la necesidad urgente de desarrollar programas permanentes y sostenidos en promoción de estos derechos, con énfasis en violencia intrafamiliar y delitos sexuales, liderados desde la Defensoría del Pueblo por la Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer, en conjunto con el Programa de Atención a Población Desplazada de la Defensoría en coordinación con Organización Internacional para las Migraciones y PROFAMILIA.

b. Finalidad.

Promover y monitorear el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en violencias intrafamiliar y sexual, de mujeres, niños, niñas y jóvenes en situación de desplazamiento forzado y población receptora vulnerable.

c. Objetivos específicos.

- Fortalecer la atención a la población en situación de desplazamiento en materia de promoción, defensa y restitución de derechos sexuales y reproductivos.
- Formar a la población en situación de desplazamiento y receptora vulnerable en el ejercicio y exigencia de sus derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual.
- Brindar asesoría psicosocial y jurídica a las víctimas de violaciones de sus derechos sexuales y reproductivos, especialmente de violencia intrafamiliar y sexual.
- Incluir en los sistemas de información y monitoreo de la Defensoría del Pueblo indicadores para el registro de vulneraciones al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

²⁰³ Informe Hopkins. Violencia Contra la Mujer, Extendida globalmente. Stephen M Goldstein. Johns Hopkins Center of Communication Programs. Revista Mujer y Salud 2/2000. Citado en la encuesta de PROFAMILIA.

- Fortalecer la magistratura moral de la Defensoría del Pueblo en lo relativo a la defensa, promoción y protección de los derechos sexuales y reproductivos a partir de la formulación de informes defensoriales y la incorporación en los pronunciamientos, actividades y tareas de la Defensoría de una línea de promoción de los derechos sexuales y reproductivos de la población en situación de desplazamiento.

d. Actividades generales realizadas.

- Ejecución del contrato OIM – Defensoría del Pueblo – Profamilia, número 113 de 2005, destinado a la elaboración del estado del arte y a la formulación de las líneas de acción para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres, niños y jóvenes en situación de desplazamiento forzado y personas de población receptora vulnerable en los nueve municipios.
- Inicio de la ejecución del contrato 123 de 2005 OIM – Profamilia – Defensoría del Pueblo, destinado a la formulación, gestión de recursos de cooperación, planeación y del proyecto de formación, destinado al desarrollo de la primera fase de sensibilización y capacitación intrainstitucional en promoción del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la población en situación de desplazamiento y destinado igualmente a desarrollar la primera formación ciudadana en materia de derechos sexuales y reproductivos y los mecanismos para su exigencia.

e. Resultados alcanzados.

Se concluyó el estado del arte sobre las políticas públicas desarrolladas en materia de promoción del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en los sectores de justicia, protección, salud, educación y seguridad. Igualmente se formularon las estrategias para fortalecer y desarrollar los procesos comunitarios y territoriales de promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos de la población en situación de desplazamiento y población receptora vulnerable y se formó el plan de acción con su presupuesto. Se realizó el diseño metodológico y pedagógico de los procesos de formación intrainstitucional y comunitaria que tendrán lugar durante el año 2006.

f. Evaluación y observaciones.

El grueso de la ejecución del proyecto tendrá lugar durante el 2006, año en el que se adelantarán los talleres programados para la primera fase de formación intrainstitucional y comunitaria en los que se pretende formar un total de 65 funcionarios de la Defensoría del Pueblo, además de 300 mujeres y jóvenes víctimas del desplazamiento forzado en Cali y Bucaramanga. De igual forma, durante este año se presentará para su aprobación y financiación, por parte de la alianza OIM y FUPAD (PILAS), la formulación de las siguientes fases de promoción y monitoreo del ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva de 3.710 Mujeres y jóvenes en situación de desplazamiento forzado y 1.590 personas de población receptora vulnerable en los nueve municipios capitales de los

departamentos de Tolima, Cauca, Chocó, Huila, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Santander y Valle del Cauca, con énfasis en violencias intrafamiliar y sexual.

2.3.3. Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas

La Defensoría del Pueblo a través de la Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer, en su calidad de miembro dentro del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la trata de personas, ha enmarcado sus acciones dentro de las perspectivas acordadas en el comité.

En el marco de la capacitación se desarrollaron las siguientes acciones:

- Participación en capacitaciones ofrecidas para la protección de derechos humanos de personas que son o han sido víctimas de trata de personas
- Participación en dos talleres Regionales realizados en Leticia y Valle del Cauca sobre el tema
- Participación reunión interinstitucional caso niños y niñas de Ecuador
- Mediante la emisión de la Circular No. Cod 4060 DDN. 0457 de fecha septiembre 12 de 2005, solicitó información a las Defensorías regionales y seccionales sobre quejas tramitadas en relación con la trata de personas.

Capacitación en establecimientos educativos de educación media sobre el abuso sexual y explotación sexual comercial infantil una de las mayores violaciones de derechos en trata de personas

3. DEFENSORÍAS REGIONALES.

3.1. REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

3.1.1. Análisis de la situación regional.

Los derechos humanos en el departamento del Atlántico siguen siendo objeto de preocupación general. Los hechos que se registran en el día a día ratifican tal afirmación, en cuanto los grandes males del país se reflejan patéticamente en el departamento, incluidos temas como los actores armados, los desequilibrios sociales, la pobreza y la miseria. La cultura de observancia de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, por parte de los servidores públicos, en especial nuestros gobernantes, dista de ser ejemplo, lo cual requiere que la comunidad adquiera mayores niveles de conciencia sobre el tema.

En la Defensoría Regional del Atlántico aumenta sustancialmente el número de peticiones y de quejas: de 4736 casos atendidos durante el año 2004, se pasó a atender 5660 casos en el 2005, es decir, hubo un incremento de 924 casos. Esto refleja el avance perceptible de la problemática de violaciones de derechos humanos en esta región del país, tomando solamente los registros de la Defensoría Regional, esto es, sin incluir información consignada en otras instituciones como las personerías municipales, procuraduría y otras instituciones que se ocupan del tema de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. De los casos atendidos se desglosan 1808 solicitudes, 1724 asesorías, 358 quejas y 41 actividades de capacitación, promoción y divulgación de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Especial alusión merece el tema de la salud en el departamento del Atlántico, por cuanto la crisis regional en salud, el cierre de hospitales públicos en departamentos vecinos, la ausencia de inversión oficial en este renglón, ha elevado la demanda y exigido mayor

capacidad instalada del sector público y privado. El cierre del Hospital Universitario en el Atlántico ha provocado dificultades en la atención en salud de los sectores populares, incluso incidiendo negativamente en la atención que deben brindar las clínicas privadas y en la red pública que no funciona adecuadamente, lo que se agrava ante la falta de coordinación entre la red departamental y la de los municipios. El llamado paseo de la muerte es cada día más recurrente, por lo que la tutela se está convirtiendo prácticamente en un prerrequisito para que las personas pobres puedan acceder a los servicios de salud, siendo éste el derecho más quebrantado.

En tal sentido, los derechos fundamentales más vulnerados en el departamento, de acuerdo con el registro que se lleva en la Defensoría, son: salud, integridad personal, petición, debido proceso, seguridad social y vida, incluidas las infracciones al derecho internacional humanitario.

Otro aspecto que se debe resaltar es el tema de la seguridad pública. Las estadísticas que maneja la Policía Nacional en materia de comisión de delitos y muertes violentas no coincide con la apreciación que tiene la comunidad; existe una sensación colectiva de inseguridad, el informe que suministra la Cámara de Comercio a través de sus investigaciones así lo deja entrever. El tema de la seguridad no ha sido abordado de la mejor forma, se trabaja la coyuntura, no hay liderazgo ni coordinación entre la Gobernación y la Alcaldía Distrital, la Defensoría del Pueblo ha venido proponiendo la necesidad de adoptar políticas públicas en materia de seguridad, ha pedido medidas coordinadas, coherentes y sostenibles en el tiempo, sugiere la implementación del Observatorio de Coyuntura Social, que analice los fenómenos sociales que inciden con la seguridad, un observatorio que recoja y unifique las distintas estadísticas que se manejan en la ciudad y que de cierta manera se manipulan, so pretexto de mostrar gestión y generar tranquilidad ciudadana.

Los desplazados en el departamento del Atlántico no están recibiendo una atención integral; la estabilidad socioeconómica es una etapa que no se cumple a cabalidad; Acción Social cada día rechaza más la vinculación de personas que intentan obtener la condición de desplazados; los comités municipales de desplazados no están funcionando en la mayoría de municipios; el Comité Tarifario Departamental poco se reúne y no demuestra liderazgo en este orden; la Sentencia T - 025 del 2004 no se está cumpliendo en su integridad.

La Defensoría Regional llama la atención en el caso del vil asesinato del Dr. Pedro Pérez Orozco, ocurrido el 3 de octubre del año 2005 quien venía laborando como Defensor Público adscrito a la Regional Atlántico. El Dr. Pérez era un destacado jurista, defensor de los intereses de los sectores populares, su muerte a manos de sicarios no ha sido esclarecida y sus familiares reclaman justicia.

El sistema de alertas tempranas SAT, con el apoyo del analista regional, emitió durante este periodo dos nuevos informes de riesgos: uno, el 020, relacionado con los sindicalistas en el departamento del Atlántico; y el otro, el 057, relacionado con la población en situación de riesgo de líderes sociales, cívicos, organización de desplazados, ONG que trabajan en derechos humanos y miembros de juntas de acción comunal. Esta población se encuentra

ubicada en el área metropolitana de Barranquilla, incluidos los municipios de Soledad, Malambo y Puerto Colombia.

Finalmente, otro aspecto que aqueja a la comunidad atlanticense es el relacionado con los Servicios Públicos domiciliarios. El Departamento del Atlántico sigue teniendo dificultades con la cobertura del servicio de agua potable y saneamiento básico. En sus municipios no todos cuentan con un servicio permanente de agua potable, en varios de ellos el agua que se consume no es considerada potable por la Secretaría de Salud, en otros, los operadores del servicio acusan problemas de malos manejos administrativos y de insuficientes recursos. Se está implementando el sistema de concesiones para la prestación del servicio a favor de la empresa Triple A; se advierte que las comunidades, los usuarios no están organizados y no se estimula el control social; la participación ciudadana es nula en materia tarifaria; la Comisión Reguladora no socializa con la comunidad la metodología tarifaria. La Defensoría Regional sugirió a las autoridades la creación de un comité permanente de vigilancia y seguimiento al sistema tarifario. En el caso específico del servicio de energía, las cosas no andan bien; el servicio que se presta no es el mejor, se suspende colectivamente sin previo aviso, se considera una forma velada para sancionar a las comunidades morosas con poca capacidad de pago; la Superintendencia de Servicios Públicos está cuestionada por su poca efectividad de control; en los barrios subnormales la Energía Social no ha superado las dificultades del servicio; son varias las personas que han muerto electrocutadas; la normalización de las redes no deja de ser una quimera muy lejos de cumplirse.

3.1.2. Educación para la concientización, ejercicio y defensa de los derechos humanos en el Atlántico.

En el marco de esta línea de visión se programaron las siguientes actividades:

- a. Realización de las Barras descentralizadas de Defensores Públicos en varias universidades del departamento.
- b. Emisión de un programa radial de promoción de los derechos humanos.
- c. Visitas de inspección y de promoción de derechos humanos en las cárceles.
- d. Capacitación a líderes de barrios sobre derechos de los usuarios de servicios públicos domiciliarios.
- e. Creación del Club de Amigos de la Defensoría del Pueblo.
- f. Organización del Comité Distrital de Vigilancia de los Servicios Públicos Domiciliarios.
- g. Constitución del Comité Interinstitucional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el departamento del Atlántico.

Las anteriores actividades fueron adelantadas por la Defensoría Regional así: la realización de Barras Descentralizadas de Defensores Públicos en las universidades del Atlántico, Libre, Rafael Núñez y en las cárceles que administra el INPEC; el programa radial de promoción de derechos humanos se emitió por Radio Reloj de Caracol, todos los sábados de 7:00 a 8:00 a. m.; las visitas de promoción a las cárceles se llevaron a cabo en los centros carcelarios: Centro de Reclusión Femenino el Buen Pastor, Cárcel Modelo, Cárcel Distrital de Varones, Penitenciaría del Bosque y Cárcel de Sabanalarga.

Este conjunto de labores se desarrollaron dentro de la política específica de desarrollar estrategias de información, sensibilización y formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario. De igual manera, frente a la necesidad de capacitación de la ciudadanía respecto de la prestación, calidad y costos de los servicios públicos domiciliarios, se realizó un Seminario Taller con cincuenta (50) líderes o usuarios en las instalaciones de Electricaribe y Batelsa, para lo cual se contó con la cooperación de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Ante la necesidad de incrementar y mejorar las actividades de divulgación y vigorizar el derecho a la participación ciudadana, se creó el Club de Amigos de la Defensoría del Pueblo, se le dotó de un estatuto y se hizo su convocatoria. Igualmente se organizaron comités de vigilancia de los servicios públicos y fueron promovidas dos audiencias públicas: La primera en el municipio de Repelón y la segunda en el corregimiento de Santa Verónica, municipio de Juan de Acosta.

3.2. REGIONAL NORTE DE SANTANDER.

3.2.1. Análisis de la situación Regional.

La situación de orden público del departamento de Norte de Santander y la presencia de organismos internacionales de la Unión Europea (Segundo Laboratorio de Paz), la OEA y la Naciones Unidas, ha generado en los últimos dos años una especial dinámica en la promoción de la cultura de los derechos humanos, los mecanismos de protección y el derecho internacional humanitario.

Se han creado alrededor del II Laboratorio de Paz una serie de organizaciones no gubernamentales y se han fortalecido las existentes con el ánimo de acceder a los recursos de la Unión Europea en los programas de derechos humanos y de gobernabilidad. Las poblaciones vulnerables, como las víctimas del desplazamiento forzado, líderes comunales y madres cabeza de familia han sido beneficiarios de planes de capacitación; pero tales planes que han demandado cuantiosos recursos están desarticulados institucionalmente, lo cual genera pérdidas de esfuerzos y de dinero.

3.2.2. Actuación de la Defensoría del Pueblo.

En relación con lo anterior, la Defensoría del Pueblo, Regional Norte de Santander, ha identificado especialmente una población beneficiaria para el desarrollo de su misión de promover y divulgar la cultura de los derechos humanos, con el firme propósito de educar desde la escuela al niño y así trascender las capacitaciones puntuales y de poco impacto.

Para ello, empleando el diplomado *Formación para la acción en derechos humanos*, que se desarrolló en la regional desde los años 2003-2004, con recursos de la Agencia USAID-MSD, el Comité Departamental de Derechos Humanos logró que el Programa de Derechos Humanos de la Presidencia de la República sufragara los costos del diplomado para el año 2005, estableciéndose un convenio académico con la universidades: Libre, Francisco de Paula Santander y la ESAP, las cuales proveen el aval académico y la infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de los módulos.

Para el año 2006 se previó una gestión en el mismo sentido, de modo que el Programa de Derechos Humanos de la Presidencia de la República garantice recursos, una vez sean levantadas las restricciones de la ley de garantía electorales. Adicionalmente, con recursos de la propia Defensoría del Pueblo, se estableció un convenio con la ESAP para adelantar tres diplomados más en los municipios de Ocaña, Pamplona y Arauca, dirigidos a docentes especialmente.

Identificada la población de docentes del departamento como prioritaria en la línea defensorial, han aparecido otros grupos que se registran basados en el índice de solicitudes de atención, así:

- Docentes de instituciones educativas del departamento.
- Internos de los centros penitenciarios y carcelarios del departamento.
- Ciudadanía usuaria de los servicios públicos.
- Estudiantes y personeros estudiantiles.
- Funcionarios públicos pertenecientes a la Fuerza Pública y de entidades encargadas de la defensa y protección de los derechos humanos (personeros municipales, funcionarios judiciales y órganos de control estatal).

El trabajo adelantado con estos grupos dio como resultado un consolidado que para el departamento, en el 2005, es como sigue:

	POBLACIÓN BENEFICIARIA	NÚMERO DE PARTICIPANTES	HORAS CÁTEDRA
1	Docentes de las áreas de sociales y humanidades de colegios públicos.	298	264
2	Funcionarios Fuerza Pública.	85	7
3	Otros funcionarios públicos.	55	12
4	Estudiantes.	2.890	78
5	Personas privadas de la libertad.	369	176
6	Ciudadanía usuaria de IPS	80	4
	Total	3.777	541

3.3. REGIONAL RISARALDA.

3.3.1. Programa línea de debate público.

Las actividades realizadas en el área de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos para la vigencia del año 2005 se iniciaron con talleres desarrollados a través del Programa Línea de Debate Público, los cuales tuvieron como marco general el acumulado conceptual, metodológico y operacional logrado en la ejecución del programa durante los años 2003 y 2004, con el cual se logró identificar un conjunto importante de temas de las políticas públicas. Para este año se buscó la creación de una organización social juvenil con el nombre de Centros Polivalentes de Promoción Juvenil, los cuales servirían como actores importantes de participación ciudadana y de promoción de los derechos humanos.

Mediante estos talleres, desarrollados los días 24 y 25 de febrero en el hotel campestre Villa Mónaco se logró diseñar estrategias para entender cómo funcionan las dinámicas institucionales, sociales y locales en el marco de los centros polivalentes, profundizando así en el diagnóstico ya elaborado por medio de una indagación de las dinámicas barriales, institucionales, sociales y juveniles dentro de las comunas participantes en el programa Línea de Debate Público.

Posteriormente, en el hotel campestre Villa Mónaco durante los días 8 y 9 de abril de 2005 se convocó a los hombres y las mujeres jóvenes participantes del programa Línea de Debate Público para la realización de un taller, recopilando a través de este, los insumos suficientes para lograr la profundización y la actualización del diagnóstico sobre la situación de derechos humanos en sus territorios, concluyendo que el estado de los derechos humanos de la población joven en las dos comunas está signado predominantemente por la violencia contra los jóvenes; una serie de asesinatos selectivos.

De igual manera, se estableció que en estas comunas las ofertas de generación de ingresos para las nuevas generaciones dependen en mayor medida de los actores armados ilegales, por la vía del reclutamiento ilícito de menores de edad y de jóvenes para su vinculación en el mercado de la guerra, en el mercado de la trata de personas y del narcotráfico.

Las acciones de la Defensoría del Pueblo en el marco de la Línea de Debate Público se han concentrado en una dinámica de empoderamiento de jóvenes organizados, quienes convocados por la Defensoría y apoyados por las ONG han venido participando en talleres de formación en derechos humanos, de diagnóstico participativo, concreción programática y debate público, luego de los cuales han continuado trabajando en sus comunas por la construcción de dimensiones sociales e institucionales que plasmen y hagan operativo su empoderamiento y les permita avances significativos en la materialización de sus derechos humanos.

3.3.2. Diplomado en derechos humanos y resolución de conflictos.

La Defensoría del Pueblo, Regional Risaralda, de manera conjunta con la Cámara de Comercio de Pereira y la Alcaldía del municipio de Dosquebradas diseñó e implementó satisfactoriamente, desde el mes de abril del año 2005, el diplomado Derechos Humanos y Resolución de Conflictos, el cual se fundamentó en la capacitación de líderes comunitarios

del departamento, permitiéndoles ser multiplicadores al consolidar y difundir proyectos de derechos humanos dirigidos a sus áreas de influencia social y comunitaria, impulsando así la construcción de una cultura basada en el respeto a los derechos humanos, como principio fundamental para lograr una convivencia pacífica.

Este diplomado se llevó a cabo del 23 de abril al 23 de julio de 2005, con una intensidad horaria de 88 horas presenciales y 23 horas prácticas, que benefició a 60 líderes de Risaralda. A través del diseño y realización de los proyectos de multiplicación se favorecieron aproximadamente 334 personas. Estos proyectos estuvieron basados en:

- El derecho al juego a través del arte y la lúdica, taller dirigido a la población escolarizada del barrio Cuba del municipio de Pereira.
- Concientización sobre el manejo de basuras y protección del medio ambiente, taller dirigido a la comunidad de los barrios Guadalupe y Santa Mónica del municipio de Dosquebradas.
- Jornada de capacitación sobre mecanismos de protección de derechos humanos, orientada a la comunidad de desplazados del barrio El Plumón.
- Jornadas de identificación para niños y niñas en condiciones de desplazamiento forzado, para los residentes en el asentamiento del Plumón Bajo en Pereira.
- Normas preventivas de seguridad ciudadana en derechos humanos, conferencia ofrecida a los habitantes de los barrios Málaga y El Martillo en Dosquebradas.
- En busca del respeto intrafamiliar, charla dada a la comunidad del barrio Villa Santana.
- Derecho a la Participación Ciudadana y Comunitaria, conferencia dictada a la comunidad del barrio Central de Pereira y los barrios Santa Isabel y Campestre del municipio de Dosquebradas.
- Con el respeto a los derechos humanos hagamos que nuestra infancia disfrute de una sana convivencia, conferencia dirigida a la comunidad del barrio Cuba del municipio de Pereira.

Además la Defensoría hizo entrega a cada participante de una biblioteca básica en derechos humanos, para ser puesta al servicio de las comunidades que representan. Este constituyó un significativo paso en materia de capacitación y promoción de los derechos humanos para líderes, pues seguramente continuarán con la labor de construir una cultura de derechos humanos.

3.3.3. Programa "Aquí estamos".

A través de este programa la defensoría brinda una conceptualización, y una vivencia práctica, que despierta en los jóvenes escolarizados de Risaralda el interés por el ejercicio y la protección de sus derechos en las instituciones educativas y en la comunidad.

Para el año 2005 se realizaron talleres de capacitación a través del programa Aquí estamos, en los siguientes establecimientos educativos:

- | | |
|----------------------------------|---------------------------|
| • Colegio Pablo VI | Municipio de Dosquebradas |
| • Colegio Manuel Elkin Patarroyo | Municipio de Dosquebradas |
| • Colegio Gimnasio Pereira | Municipio de Pereira |
| • Colegio Carlota Sánchez | Municipio de Pereira |
| • Colegio El Estanquillo | Municipio de Dosquebradas |
| • Colegio Básico Otún | Municipio de Dosquebradas |
| • Colegio Nueva Granada | Municipio de Dosquebradas |

A través de estos talleres los jóvenes escolarizados, generaron espacios de discusión sobre el estado de sus derechos y fueron informados de las herramientas jurídicas para protegerlos.

3.3.4. Capacitación en derechos humanos en los centros de reclusión del departamento de Risaralda.

Las actividades que la Defensoría, Regional Risaralda, desarrolló en los centros de reclusión del departamento estuvieron basadas en el compromiso de la Defensoría con la creación de una cultura de difusión, reconocimiento, concientización, respeto y protección de los derechos humanos y en la identificación de una serie de estrategias complementarias que corresponden a una política de compromiso efectivo con la búsqueda de alternativas de defensa, promoción y protección ante las violaciones de los derechos humanos en las cárceles.

Dado lo anterior, se dio inicio a un proceso de reflexión y adquisición de conocimientos sobre los principios y valores de los derechos humanos, tomando como base las vivencias de los internos de los centros penitenciarios y carcelarios del departamento de Risaralda. Este proceso en las cárceles se inició el 27 de julio de 2005 con la creación de los Comités de Derechos Humanos en los diferentes centros carcelarios que aún no los habían creado y culminó el 2 de noviembre del año 2005.

Los temas desarrollados en este proceso fueron;

- Generalidades de los derechos humanos.
- Componentes de la definición de los derechos humanos.
- Carácter histórico de los derechos humanos.
- Reconocimiento positivo de los derechos humanos.
- La dignidad humana.
- Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Derecho a la salud.
- Sistema penal acusatorio.

Estas actividades se adelantaron en los centros penitenciarios de los municipios de Pereira, Belén de Umbría y Santa Rosa de Cabal.

4. EDUCACIÓN PARA LA APROPIACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

La Defensoría del Pueblo, en desarrollo de la misión de *educación para la apropiación y defensa de los derechos humanos* y en relación con el desplazamiento forzado, orientó sus actividades al fortalecimiento de instituciones locales y regionales, integrantes del SNAIPD y de organizaciones de población desplazada. Se trata fundamentalmente de divulgar de manera amplia los derechos que le asisten a la población desplazada y las obligaciones estatales para con ellos que deben atender los funcionarios encargados de la ejecución de la política pública.

La Defensoría del Pueblo también impartió capacitación y formación a la población desplazada y a la comunidad en general sobre sus derechos, los mecanismos y los procedimientos de protección y exigibilidad de los mismos y de las instancias y entidades encargadas de su atención, teniendo cuidado de impulsar el reconocimiento de las comunidades desplazadas indígenas y afrodescendientes, así, como de reconocer la necesidad de una atención diferencial que dé cuenta del sexo, la edad y la discapacidad de las personas.

Dentro de los temas desarrollados se encuentran las rutas de atención en educación, la participación en las mesas de trabajo y de vivienda, ayuda humanitaria, restablecimiento socio económico, salud y educación, talleres de control social y veeduría ciudadana, seguimiento a planes integrales únicos, la promoción de la independencia y autonomía de las organizaciones. Cabe tener en cuenta, que, dentro de la formación que se brinda, se incluyen contenidos relacionados con el Estado colombiano y las ramas del poder público.

Por medio de una alianza entre la Veeduría Distrital y la Defensoría del Pueblo se puso en práctica la estrategia de fortalecimiento de las organizaciones de población desplazada del distrito; se desarrollaron ocho (8) talleres que formaron 90 líderes en los temas de control social y veeduría ciudadana lo que facilitará la ampliación de los espacios de participación y nuevas líneas de seguimiento de los Planes Integrales Únicos para la atención de la población desplazada y los planes operativos en Bogotá.

La apropiación, ejercicio y defensa de los derechos humanos se realizó fundamentalmente a través de talleres de formación y capacitación. Un total de 380 talleres registrados, en los que participaron más de 10.500 personas: población en situación de desplazamiento, organizaciones de población desplazada, consejos comunitarios, cabildos indígenas, juntas de acción comunal, comunidad académica, funcionarios del Ministerio Público, funcionarios integrantes de los Comités Municipales y Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada, Policía Nacional, Bienestar Familiar, personal de las Unidades de Atención y Orientación, Bienestar Social, Cruz Roja, medios de comunicación, Ejército Nacional, promotores de derechos humanos, miembros de organizaciones no gubernamentales, Pastoral Social y organizaciones de población desplazada.

Estos talleres también se llevaron a cabo en distintas regiones del país, como la costa pacífica vallecaucana, con comunidades indígenas afiliadas a la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca (ACIVA), en la zona urbana de Buenaventura; en el macizo caucano, junto con el Consejo Regional Indígena del Cauca –CRIC-, la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca –ACIN– y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con miembros de la comunidad e integrantes de la guardia indígena, en varios municipios del departamento del Cauca; en el alto Sinú y en Tierralta - Córdoba, con comunidades indígenas desplazadas; en la región de Catatumbo con líderes campesinos, presidentes de juntas de acción comunal y miembros de las asociaciones de desplazados de Ocaña en Norte de Santander, en el medio y bajo Putumayo, con líderes de población desplazada y de comunidades indígenas; en San Vicente del Caguán Caquetá, con población estudiantil y población desplazada; en el Atrato medio con los Consejos Comunitarios, con directores de hogares y personal administrativo de la Regional Chocó del ICBF; en la zona del alto Ariari, con asociaciones de mujeres en los municipios de Cubarral, El Dorado, El Castillo y Lejanías, en el departamento del Meta, en su mayoría mujeres desplazadas, viudas y abandonadas que aceptaron el acompañamiento y la capacitación brindada por la Defensoría del Pueblo para que tomen conciencia de sus derechos y aprendan los recursos existentes para hacerlos efectivos.

La Defensoría del pueblo ha impulsado la realización de talleres fronterizos que tuvieron lugar en las ciudades de Cúcuta, Quibdó y Puerto Asís con autoridades de Venezuela, Panamá y Ecuador para promover el conocimiento de los problemas existentes, analizar las migraciones humanas en estas regiones, conocer la grave desprotección de los derechos humanos de las víctimas del desplazamiento forzado, incluso cuando han cruzado hacia un vecino país. Se buscó también capacitar a los funcionarios públicos de los países mencionados que tienen el deber de resolver las solicitudes de refugio, analizar la dinámica del desplazamiento en dichas zonas, elaborar estrategias para su atención y mecanismos de seguimiento, que están sujetos a revisión frecuente.

Gracias a estos talleres, se impulsaron planes de trabajo conjunto. A dichos eventos asistieron autoridades regionales y locales de ambos lados de la frontera y un buen número de desplazados, alcanzándose una participación de 180 personas.

Finalmente, con el apoyo financiero de Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional ASDI, la Defensoría del Pueblo publicó y presentó la investigación denominada *Sociedad de emergencia: Acción colectiva y violencia en Colombia*. Con esta publicación se pretende contribuir al análisis de las protestas colectivas en zonas de conflicto y del desempeño institucional frente a estas actuaciones sociales.

A continuación se presentan las estadísticas relacionadas con las actividades de Promoción y Divulgación desarrolladas durante el 2005. En el marco de la línea de Educación. Anexo 1, 2 y 3.

Anexo 1
Estadísticas relacionadas con las actividades de promoción y divulgación de derechos humanos desarrolladas durante el 2005 en el marco de la línea de educación.

ACTIVIDAD	REGIONAL																	Total general												
	AMAZONAS	ANTIOQUIA	ATLÁNTICO	BOGOTA	BOGOTA	BOYACÁ	BOLIVAR	BOYACÁ	BOYACÁ	CALDAS	CAQUETA	CASANARE	CAUCA	CESAR	CHOCÓ	C/ARCA	HUILA		MAGDALENA	META	NARIÑO	NORTE DE SANTANDER	PUTUMAYO	QUINDIO	RISARALDA	SAN ANDRES	SAN ANDRES	SANTANDER	TOLIMA	
BRIGADA JURIDICA																6														6
CAPACITACION				855												70														925
CHARLA				500												7														507
CHARLA/CONFERENCIA				1429																										1429
CONFERENCIA/TALLER																														100
COLEGIO																														55
COMITE DE DERECHOS HUMANOS																														67
COMUNIDAD																														26
CONFERENCIA	442	2635	20	1434		507	6540	294	80	460	2073	983	1435	13257	4450	4868	939	2400	2582	30	1166	179	230	80	770	695	48549		1301	
CONFERENCIA				72	1126										103															20
CONFERENCIA Y FORO																														25
CONFERENCIA Y VIDEO FORO																														25
CONFERENCIA/TALLER	34																													220
CONVERSATORIO																														20
DIPLOMADO																														4080
FORO				750																										2715
MESA DE TRABAJO																														40
NO REPORTA																														328
OTRO ACTIVIDAD																														292
PREMIO ACCION COMUNITARIA																														1701
REUNION																														150
SEMINARIO																														10
SEMINARIO/TALLER																														2569
TALLER	186	83		526	200	240																								126
TALLER																														126
VIDEO FORO																														131
VISTA																														126
(en blanco)																														24
Total general	662	3255	30	5566	1326	914	6540	1213	471	1605	2995	1776	5268	24295	5532	4908	1429	7490	2884	244	1361	887	390	80	1590	2941	85672		5	

Anexos 2
Actividades de Promoción y Divulgación realizadas por regionales y seccionales

REGIONAL	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
ATLÁNTICO	2	0,1	0,1
SAN ANDRES	7	0,4	0,4
BOYACÁ	15	0,9	0,9
META	23	1,4	1,4
AMAZONAS	24	1,5	1,5
RISARALDA	29	1,8	1,8
BOLIVAR	30	1,8	1,8
CESAR	30	1,8	1,8
CAQUETA	36	2,2	2,2
QUINDIO	36	2,2	2,2
PUTUMAYO	37	2,2	2,2
TOLIMA	37	2,2	2,2
CASANARE	42	2,5	2,5
MAGDALENA	45	2,7	2,7
CAUCA	47	2,8	2,8
CALDAS	50	3,0	3,0
SANTANDER	53	3,2	3,2
NORTE DE SANTANDER	54	3,3	3,3
CHOCÓ	78	4,7	4,7
BOGOTA	84	5,1	5,1
NARIÑO	88	5,3	5,3
HUILA	134	8,1	8,1
ANTIOQUIA	182	11,0	11,0
CUNDINAMARCA	491	29,7	29,7
TOTAL	1.654	100,0	100,0

Anexos 3
Beneficiarios de la actividades de promoción y divulgación

BENEFICIARIO	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
PROMOTORES DE DERECHOS HUMANOS	3	0,1	0,1
AUTORIDADES	4	0,2	0,2
VEEDORES CIUDADANOS	4	0,2	0,2
ADULTOS MAYORES	5	0,3	0,3
AUTORIDADES DEPARTAMENTALES	8	0,5	0,5
DEFENSORES PÚBLICOS	8	0,5	0,5
DESMOVILIZADOS AUC	8	0,5	0,5
POBLACIÓN DESPLAZADA	11	0,7	0,7
ONG`S	15	0,9	0,9
PERSONEROS	23	1,4	1,4
AGENTES DE POLICÍA	28	1,7	1,7
UNIVERSIDAD	49	3,0	3,0
ENTIDAD	79	4,8	4,8
FUERZA PÚBLICA	80	4,8	4,8
GUBERNAMENTAL	95	5,7	5,7
CENTROS EDUCATIVOS	299	18,1	18,1
CENTROS CARCELARIOS	320	19,3	19,3
COMUNIDAD	615	37,2	37,2
TOTAL	1.654	100,0	100,0

III. ATENCIÓN DEFENSORIAL Y ACCESO A LA JUSTICIA

Mediante esta línea de visión, la Defensoría del Pueblo:

Orienta y brinda atención oportuna a las peticiones con el fin de que cese la amenaza o vulneración de los derechos humanos y se restablezca su ejercicio.

Está dirigida a garantizar que la acción defensorial promueva el acceso a la justicia de todos los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior.

Atiende y presta el servicio de Defensoría Pública de acuerdo con las normas legales que se ocupan de la materia²⁰⁴.

²⁰⁴ RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No 306 de 2005. Por la cual se adopta el plan estratégico de la Defensoría del Pueblo para la vigencia 2005 a 2010.

III. ATENCIÓN DEFENSORIAL Y ACCESO A LA JUSTICIA

SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL

La Defensoría del Pueblo ha dispuesto una estructura funcional y una definición de competencias por esquemas de atención general y especializada²⁰⁵. Esta estructura tiene dos dependencias del nivel central de la Defensoría que les corresponde atender inicialmente la solicitud del servicio defensorial y establecer la procedencia sobre la competencia de la Entidad: El Centro de Atención Ciudadana (CAC) o Unidad de Asesorías y Consultas, que en forma personal atiende la demanda del servicio y la Unidad de Recepción y Análisis, encargada de la atención inicial de las peticiones escritas que llegan a la Defensoría en la ciudad de Bogotá, y de distribuirlas entre las diferentes área de atención y unidades operativas, que sean de competencia de la Defensoría.

El esquema de atención general corresponde a las Unidades operativas que funcionan en las Regionales y Seccionales y las Direcciones, y el esquema de atención especializada referida a la actividad de las Defensorías Delegadas que se ocupan de la atención en temas determinados y grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

²⁰⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO Instructivo General de Atención Resolución 396 de 2003.

ESQUEMAS GENERAL Y ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN

Las peticiones atendidas por el esquema de atención general son: Las asesorías que se presentan en las diferentes áreas del derecho y sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario; las solicitudes que se asumen para mediar entre las partes en conflicto, para conciliar en derecho, previa la judicialización de asuntos de familia, civil y laboral²⁰⁶, de personas en imposibilidad económica o social de acudir a un centro de conciliación; las consideradas especiales por constituir un requisito de procedibilidad encomendado a la Entidad para recurrir a la jurisdicción a la realización de un derecho²⁰⁷, y las quejas por amenaza o violación de los derechos humanos o por infracciones al derecho internacional humanitario, en las que se califican las conductas vulneratorias y se establecen los presuntos responsables, de conformidad con la normatividad internacional y nacional en la materia, teniendo en cuenta los deberes de respeto y garantía que asisten al Estado colombiano conforme a los compromisos internacional asumidos.

Las problemáticas en derechos humanos abordadas por el esquema de atención especializada, identificadas en el seguimiento y análisis de las peticiones individuales que se atienden y tramitan por las Unidades Operativas del esquema general de atención, tienen por finalidad generar efectos cualitativos y cuantitativos en la atención, es decir, sirven de insumo a la magistratura moral al Defensor del Pueblo y a la gestión ante las autoridades competidas, mediante recomendaciones a las cuales se hace seguimiento, en busca de protección de los derechos de poblaciones de una jurisdicción territorial determinada que sería la beneficiaría de la gestión defensorial.

La Defensoría del Pueblo, en desarrollo de la gestión desplegada por los dos esquemas de atención durante el año 2005, recibió y tramitó por atención no litigiosa 75.029 peticiones de las cuales 48.159 fueron asesorías, 13.285 solicitudes, 12.807 quejas, 714 solicitudes de conciliación, 45 solicitudes de mediación en derechos humanos y 19 solicitudes de mediación en derechos humanos, con las cuales se beneficiaron 7.443.113 personas, como se puede apreciar en el cuadro 1.

²⁰⁶Ley 640 de 2002.

²⁰⁷Ley 387 de 1997.

Cuadro 1.
Resumen de peticiones atendidas por los esquemas de atención general y especializada de la Defensoría del Pueblo. Total población beneficiaria. Año 2005.

ESQUEMA	UNIDAD DE ATENCIÓN	MODALIDAD DE GESTIÓN DEFENSORIAL	TOTAL POBLACIÓN BENEFICIARIA
Atención General	Centro de Atención Ciudadana o Unidad de Asesoría y Consulta		27.451
	Unidad de Recepción y Análisis		4980
	Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, Regionales y Seccionales	Gestión directa y en bloque	41.820
		Solicitudes de mediaciones en derechos humanos	45
		Solicitudes de mediaciones en derecho internacional humanitario	19
Solicitudes de conciliación	714		
Atención Especializada	Defensorías Delegadas, Regionales y Seccionales. 9 investigaciones con recomendaciones para proteger derechos de poblaciones determinadas y afectadas por problemáticas de derechos humanos	Gestión por problemáticas	7.368.084
TOTAL POBLACIÓN BENEFICIADA CON LA GESTIÓN DEFENSORIAL.			7.443.113

Fuente: Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

Las peticiones atendidas en forma individual por el esquema de atención general fueron las recibidas por la Unidad de Asesoría y Consulta o Centro de Atención Ciudadana, la Unidad de Recepción y Análisis, la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas y las Regionales y Seccionales bajo las modalidades de gestión: directa, en bloque, solicitudes de mediaciones en derechos humanos y derecho internacional humanitario y solicitudes de conciliación.

Las peticiones gestionadas por problemática, corresponden al seguimiento a las recomendaciones de las investigaciones por problemáticas de derechos humanos realizadas en este período por las Defensorías Delegadas con apoyo de las Regionales y Seccionales, con impacto directo sobre determinadas poblaciones beneficiarias de esta gestión.

1. ESQUEMA GENERAL DE ATENCIÓN

Las peticiones de competencia del esquema de atención general en este período, se tramitaron de acuerdo a su clasificación y la modalidad de gestión correspondiente, de conformidad con el o los derechos involucrados. Las modalidades de gestión desarrolladas y que se presentaron a continuación son: Gestión Directa (Urgente y Ordinaria), Gestión en Bloque, Gestión por Problemática, Gestión por Jornadas de Atención Descentralizada y Gestión por Grupos Vulnerables.

1.1. CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y UNIDAD DE ASESORÍA Y CONSULTA.

En el Centro de Atención Ciudadana o Unidad de Asesoría y Consulta se reciben peticiones que personalmente o mediante llamada telefónica presentan los usuarios, se brindan asesoría, se absuelven las consultas formuladas en diferentes áreas del derecho y sobre derechos humanos y se tramita en forma urgente e informal las quejas sobre amenaza o violación a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

Las asesorías tienen como fin instruir al peticionario en el ejercicio y defensa de sus derechos, indicándole el alcance y el contenido de los mismos. Así también, se le orienta sobre el procedimiento a seguir, la entidad y autoridad competente. También se incluyen las orientaciones de tipo pedagógico sobre contenido y alcance del derecho invocado por el peticionario.

Las quejas que se reciben en el CAC son remitidas en forma urgente para su trámite a las dependencias competentes de la entidad. Las consultas especializadas, son atendidas por profesionales del derecho especializados en las áreas del derecho penal, civil, familia, laboral y administrativo. Las consultas sobre derechos humanos, son resueltas por funcionarios de la Defensoría del Pueblo, expertos en el tema.

Durante el año 2005, el Centro de Atención Ciudadana o Unidad de Asesoría y Consulta, recibieron 27.451 peticiones en general de las cuales 2.144 fueron respondidas con contenido pedagógico al considerar que la Defensoría carecía de competencia para su trámite y 25.307 fueron admitidas por ajustarse a los criterios de competencia general de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Instructivo General de Atención Integral. Estas últimas fueron debidamente clasificadas de conformidad con el área de atención definidas en el citado instructivo y sometidas a su debido trámite en forma ágil, informal y oportuna, como se observa en el cuadro 2.

Cuadro 2.

Peticiones atendidas en el Centro de Atención Ciudadana durante el año 2005.

PETICIONES CON SALDO PEDAGÓGICO. AÑO 2005	PETICIONES ADMITIDAS POR COMPETENCIA GENERAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO AÑO 2005.								
	ÁREA DE ATENCIÓN Y TRÁMITE DE QUEJAS		ÁREA DE DEFENSORÍA PÚBLICA			ÁREA DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES			TOTAL PETICIONES RECIBIDAS
2.144	Asesorías y Consultas	Quejas recepcionadas	Recepción de fichas socio económicas para el área penal.	Consultorio Jurídico General	Consultas Especializadas (Civil, Laboral, familia y Administrativo)	Minutas de Turelas elaboradas	Impugnaciones de fallos de turela	Incidentes de desacato elaborados	27.451
	9.165	431	762	1.341	10.877	2.655	12	64	

Fuente: Defensoría del Pueblo -Centro de Atención Ciudadana o de Asesorías y Consultas.

1.2. UNIDAD DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE PETICIONES.

La Unidad de Recepción y Análisis de la Defensoría del Pueblo, durante el año 2005, recibió 4.980 peticiones, de las cuales 2.152 corresponden a asesorías; 1.029 fueron respuestas con contenidos pedagógicos (saldos pedagógicos), esto es, una orientación sobre el trámite que debía surtir el peticionario; 1.182 se distribuyeron en las diferentes Defensorías Regionales y Seccionales, 597 fueron remitidas a otras entidades y 20 fueron tramitadas culminando con el archivo.

Las peticiones admitidas, por ser de competencia general de la Defensoría, fueron distribuidas de la siguiente manera: 34 a la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, 6 para la Dirección de Recursos y Acciones Judiciales, 8 para la Dirección de Defensoría Pública, 933 fueron enviadas a las Defensorías Regionales, 249 a las Seccionales y 51 fueron remitidas al Sistema de Alertas Tempranas. Un total de 54 peticiones se distribuyeron en otras dependencias de la Entidad como Defensorías Delegadas, como se aprecia en el cuadro 3.

Cuadro 3.
Peticiones atendidas por la Unidad de Recepción y Análisis durante el año 2005

PETICIONES CON RESPUESTA PEDAGÓGICA	PETICIONES ADMITIDAS POR COMPETENCIA GENERAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO						
	Remitidas a la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas	Remitidas a la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales	Remitidas a la Dirección Nacional de Defensoría Pública	Remitidas a las Defensorías Regionales	Remitidas a las Defensorías Seccionales	Remitidas al Sistema de Alertas Tempranas	Remitidas a otras dependencias
1.029	34	6	8	933	249	51	54

Fuente: Defensoría del Pueblo – Unidad de Recepción y Análisis.

1.3. UNIDADES OPERATIVAS DE ATENCIÓN GENERAL.

La Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, tiene por función legal la de atender y tramitar peticiones en forma inmediata, oportuna e informal, abogando por la solución del objeto ante las autoridades y los particulares. Las peticiones de competencia de la Dirección se clasifican en asesorías, solicitudes y quejas por violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

1.3.1. Gestión Ordinaria.

La Defensoría del Pueblo, por la modalidad gestión ordinaria, atendió en el 2005, 41.820 peticiones a través de las Unidades Operativas Regionales y Seccionales y la

Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas. Del total de 41.820 peticiones, 15.728 fueron asesorías y consultas. En cuanto a las quejas por amenazas o violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario se registraron 12.807 y 13.285 solicitudes en donde era necesaria la intervención de la Defensoría para la solución del conflicto.

Las Defensorías Regionales y Seccionales donde se atendieron un número mayor de peticiones fueron: Valle con un total de 3.344; Santander con 2.886; Atlántico con 2.800; Bogotá con 2.733; Risaralda con 2.351; Magdalena con 1.886; Bolívar con 1.876; Nariño con 1.838; Quindío con 1.652 y Norte de Santander con 1.490, como se observa en el cuadro 4.

La Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas atendió un total de 1.631 peticiones, de las cuales 739 corresponden a asesorías y consultas; 500 solicitudes, estas en su mayoría de gestión a nivel nacional en apoyo a las Regionales y Seccionales que ya habían gestionado lo pertinente en plano departamental y 392 quejas por amenazas o violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Cuadro 4
Relación de peticiones recibidas en la Defensoría del Pueblo a nivel nacional. Año 2005.

LUGAR DE ATENCIÓN	QUEJAS	ASESORÍAS Y CONSULTAS	SOLICITUDES	SUBTOTAL	%
Dirección Nacional de Quejas	392	739	500	1631	3,90
DEFENSORÍAS REGIONALES					
Valle	835	1974	535	3344	8,00
Santander	492	2392	2	2886	6,90
Atlántico	207	1201	1392	2800	6,70
Bogotá	992	357	1384	2733	6,54
Risaralda	489	1482	380	2351	5,62
Magdalena	501	1148	237	1886	4,51
Bolívar	825	200	851	1876	4,49
Nariño	271	835	732	1838	4,40
Quindío	572	43	1037	1652	3,95
Norte de Santander	392	561	537	1490	3,56
Antioquia	559	214	570	1343	3,21
Boyacá	381	534	272	1187	2,84
Huila	113	543	408	1064	2,54
Chocó	219	44	716	979	2,34
Caldas	210	500	228	938	2,24
Meta	208	286	261	755	1,81
Cauca	196	263	205	664	1,59
Cundinamarca	256	73	333	662	1,58
Córdoba	170	154	225	549	1,31

LUGAR DE ATENCIÓN	QUEJAS	ASESORÍAS Y CONSULTAS	SOLICITUDES	SUBTOTAL	%
Magdalena Medio	437	34	51	522	1,25
Tolima	110	58	346	514	1,23
Putumayo	138	60	41	239	0,57
Total Regionales	8573	12.956	10.743	32.272	77.17
OFICINAS SECCIONALES					
Amazonas	43	93	137	273	0,65
Arauca	390	193	369	952	2,28
Caquetá	427	140	251	818	1,96
Casanare	259	111	138	508	1,21
Cesar	887	62	353	1302	3,11
Guainía	0	70	0	70	0,17
Guajira	118	59	51	228	0,55
Guaviare	287	247	96	630	1,51
San Andrés y Providencia	323	222	62	607	1,45
Sucre	980	6	317	1303	3,12
Urabá	93	576	54	723	1,73
Vaupés	13	15	212	240	0,57
Vichada	22	239	2	263	0,63
Total Seccionales	3842	2033	2042	7.917	18.93
TOTAL	12.807	15.728	13.285	41.820	100%

Fuente. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

En el cuadro 5 se puede observar la relación de los derechos amenazados o violados según las quejas recibidas por la Defensoría del Pueblo a nivel nacional durante el año 2005, que corresponden a 13.219.

Cuadro 5.
Relación de derechos amenazados o violados según las quejas recibidas en la Defensoría del Pueblo a nivel nacional. Año 2005.

DERECHOS AMENAZADOS O VIOLADOS	TOTAL
INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	5488
SALUD	2364
DE PETICIÓN	703
INTEGRIDAD PERSONAL	613
VIDA	571
DE LOS DESPLAZADOS	526
DEFENSA, AL DEBIDO PROCESO Y A LAS GARANTIAS JUDICIALES	496
ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	430

DERECHOS AMENAZADOS O VIOLADOS	TOTAL
SEGURIDAD SOCIAL	351
LIBERTAD PERSONAL	184
IGUALDAD	159
EDUCACIÓN Y A LA CULTURA	149
TRABAJO Y A LAS LIBERTADES DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO	142
PROPIEDAD	134
FAMILIA	124
NO SER SOMETIDO A DESAPARICIÓN FORZADA	122
AMBIENTE SANO	111
MORALIDAD ADMINISTRATIVA	103
INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN DE MENORES DE EDAD	100
HONRA Y AL BUEN NOMBRE	56
ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	55
DE LOS CONSUMIDORES	37
LIBERTADES DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA	33
INTIMIDAD	32
PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y PATRIMONIO PÚBLICO	19
AUTONOMÍA DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS	18
SINDICALIZACIÓN Y A LA HUELGA	16
LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE MANIFESTACIÓN	13
ASOCIACIÓN	12
LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD	10
RESTITUCIÓN, INDEMNIZACIÓN, REHABILITACIÓN DE VÍCTIMAS A VIOLACIONES	10
RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA	8
ASILO	6
LIBERTAD DE CONCIENCIA	6
PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y CIUDADANA	6
LIBERTADES DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN	3
NACIONALIDAD	3
PAZ	3
RECREACIÓN, AL DEPORTE Y AL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE	2
LIBERTAD DE COMUNICACIÓN	1
Total	13.219

En el cuadro 6 se puede apreciar la situación de los cinco derechos más amenazados o violados en su orden, esto es: salud, petición, integridad, vida y los derechos de los desplazados, así como las infracciones al derecho internacional humanitario, en todo el país, teniendo en cuenta la competencia territorial de las Regionales y Seccionales de la Defensoría del Pueblo.

Cuadro 6.
Relación de peticiones recibidas en la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, discriminadas por lugar de hechos y derechos amenazados o violados. Año 2005.

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE DERECHOS
AMAZONAS	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	6
	INTEGRIDAD PERSONAL	5
	SALUD	5
	VIDA	2
	DE PETICIÓN	1
Total AMAZONAS		19
ANTIOQUIA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	264
	SALUD	164
	INTEGRIDAD PERSONAL	75
	DE LOS DESPLAZADOS	47
	DE PETICIÓN	39
	VIDA	21
Total ANTIOQUIA		610
ARAUCA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	276
	INTEGRIDAD PERSONAL	31
	SALUD	14
	VIDA	12
	DE LOS DESPLAZADOS	6
Total ARAUCA		339
ATLANTICO	INTEGRIDAD PERSONAL	51
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	35
	SALUD	35
	DE PETICIÓN	26
	VIDA	17
	DE LOS DESPLAZADOS	14
Total ATLANTICO		178

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE DERECHOS
BOLIVAR	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	460
	DE LOS DESPLAZADOS	159
	SALUD	144
	VIDA	13
	INTEGRIDAD PERSONAL	12
	DE PETICIÓN	5
Total BOLIVAR		793
BOYACA	SALUD	138
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	45
	INTEGRIDAD PERSONAL	35
	DE PETICIÓN	21
	VIDA	9
	DE LOS DESPLAZADOS	3
Total BOYACA		251
CALDAS	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	56
	SALUD	42
	DE PETICIÓN	22
	INTEGRIDAD PERSONAL	22
	VIDA	12
	DE LOS DESPLAZADOS	1
Total CALDAS		155
CAQUETA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	400
	DE LOS DESPLAZADOS	29
	SALUD	25
	VIDA	10
	DE PETICIÓN	9
	INTEGRIDAD PERSONAL	3
Total CAQUETA		476
CASANARE	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	108
	VIDA	16
	SALUD	12
	INTEGRIDAD PERSONAL	10

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE DERECHOS
CASANARE	DE PETICIÓN	6
	DE LOS DESPLAZADOS	1
Total CASANARE		153
CAUCA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	139
	SALUD	33
	DE PETICIÓN	28
	DE LOS DESPLAZADOS	11
	INTEGRIDAD PERSONAL	8
	VIDA	7
Total CAUCA		226
CESAR	SALUD	351
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	219
	DE PETICIÓN	184
	DE LOS DESPLAZADOS	43
	VIDA	24
	INTEGRIDAD PERSONAL	22
Total CESAR		843
CHOCÓ	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	84
	SALUD	72
	DE PETICIÓN	19
	INTEGRIDAD PERSONAL	8
	VIDA	7
	DE LOS DESPLAZADOS	5
Total CHOCÓ		195
CORDOBA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	115
	SALUD	34
	INTEGRIDAD PERSONAL	27
	DE PETICIÓN	17
	VIDA	7
	DE LOS DESPLAZADOS	6
Total CORDOBA		206
CUNDINAMARCA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	145

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE DERECHOS
CUNDINAMARCA	SALUD	31
	INTEGRIDAD PERSONAL	8
	DE LOS DESPLAZADOS	4
	DE PETICIÓN	4
Total CUNDINAMARCA		192
BOGOTÁ	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	369
	SALUD	162
	DE PETICIÓN	93
	INTEGRIDAD PERSONAL	58
	VIDA	19
	DE LOS DESPLAZADOS	11
Total BOGOTÁ		712
EXTRANJERO	INTEGRIDAD PERSONAL	1
	VIDA	1
Total EXTRANJERO		2
GUAINÍA	DE LOS DESPLAZADOS	1
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
Total GUAINÍA		2
GUAVIARE	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	249
	SALUD	13
	DE LOS DESPLAZADOS	7
	INTEGRIDAD PERSONAL	6
	VIDA	2
Total GUAVIARE		277
HUILA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	79
	INTEGRIDAD PERSONAL	7
	DE LOS DESPLAZADOS	4
	VIDA	4
	SALUD	3
Total HUILA		97
LA GUAJIRA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	61
	SALUD	26

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE DERECHOS
LA GUAJIRA	DE LOS DESPLAZADOS	9
	INTEGRIDAD PERSONAL	8
	VIDA	6
	DE PETICIÓN	4
Total LA GUAJIRA		114
MAGDALENA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	238
	SALUD	118
	DE LOS DESPLAZADOS	21
	INTEGRIDAD PERSONAL	15
	VIDA	9
	DE PETICIÓN	5
Total MAGDALENA		406
META	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	109
	SALUD	39
	DE LOS DESPLAZADOS	22
	VIDA	15
	INTEGRIDAD PERSONAL	12
	DE PETICIÓN	4
Total META		201
NARIÑO	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	99
	SALUD	55
	DE PETICIÓN	19
	INTEGRIDAD PERSONAL	16
	DE LOS DESPLAZADOS	13
	VIDA	12
Total NARIÑO		214
NORTE SANTANDER	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	429
	VIDA	22
	SALUD	12
	INTEGRIDAD PERSONAL	6
Total NORTE SANTANDER		469

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE DERECHOS
PUTUMAYO	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	142
	DE PETICIÓN	3
	SALUD	3
	VIDA	3
	INTEGRIDAD PERSONAL	2
Total PUTUMAYO		153
QUINDIO	SALUD	179
	DE PETICIÓN	90
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	37
	DE LOS DESPLAZADOS	28
	INTEGRIDAD PERSONAL	18
	VIDA	2
Total QUINDIO		354
RISARALDA	SALUD	239
	DE PETICIÓN	51
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	43
	INTEGRIDAD PERSONAL	31
	VIDA	22
	DE LOS DESPLAZADOS	6
Total RISARALDA		392
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	SALUD	178
	INTEGRIDAD PERSONAL	11
	DE LOS DESPLAZADOS	6
	VIDA	6
	DE PETICIÓN	3
Total SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA		204
SANTANDER	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	305
	SALUD	119
	VIDA	50
	INTEGRIDAD PERSONAL	49
	DE LOS DESPLAZADOS	29
	DE PETICIÓN	14
Total SANTANDER		566

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE DERECHOS
SUCRE	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	441
	SALUD	71
	DE LOS DESPLAZADOS	30
	VIDA	11
	DE PETICIÓN	5
	INTEGRIDAD PERSONAL	3
Total SUCRE		561
TOLIMA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	72
	SALUD	20
	DE PETICIÓN	10
	INTEGRIDAD PERSONAL	4
	DE LOS DESPLAZADOS	2
	VIDA	2
Total TOLIMA		110
VALLE	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	450
	VIDA	228
	INTEGRIDAD PERSONAL	45
	DE PETICIÓN	21
	SALUD	16
	DE LOS DESPLAZADOS	8
Total VALLE		768
VAUPÉS	SALUD	9
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	5
Total VAUPÉS		14
VICHADA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	7
	INTEGRIDAD PERSONAL	4
	SALUD	2
Total VICHADA		13

Fuente. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

Dentro de los cinco derechos con mayor frecuencia de amenazas o violaciones según las quejas recibidas en la Defensoría del Pueblo se encuentran en su orden el derecho a la salud, el cual fue tratado en el análisis de la situación de derechos humanos y derecho internacional

humanitario, seguido por el derecho de petición, el derecho a la integridad personal, el derecho a la vida y los derechos de los desplazados, los cuales se analizan a continuación.

1.3.1.1. Amenazas y violaciones del derecho a la salud.

El derecho a la salud, según las quejas recibidas en la Defensoría del Pueblo fue el derecho más amenazado o violado, con un total de 2.364 peticiones, registrándose un incremento del 15 % aproximadamente con relación al registro del 2004.

En el cuadro 7 se relacionan los presuntos responsables a quienes se les atribuye la amenaza o violación de este derecho, cuyos más frecuentes son: particulares que prestan servicios públicos con un total de 855 quejas, autoridades administrativas del orden departamental 461, del orden nacional 413, el INPEC 201 quejas y las autoridades administrativas del orden municipal 187.

El mayor número de amenazas o vulneraciones a este derecho se da por la conducta violatoria de negación de la prestación del servicio de salud, con un total de 1.381 quejas, por deficiente e inoportuna atención médico-asistencial 959 quejas y por No pago de los aportes al sistema de salud 24 quejas.

Cuadro 7.

Presuntos responsables de las amenazas o violaciones del derecho a la salud a nivel nacional. Año 2005.

PRESUNTOS RESPONSABLES	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL	Deficiente e inoportuna atención médico-asistencial	204
	Negación de la prestación del servicio de salud	203
	No pago de los aportes al sistema de salud	6
Total AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL		413
AUTORIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL	Negación de la prestación del servicio de salud	284
	Deficiente e inoportuna atención médico-asistencial	171
	No pago de los aportes al sistema de salud	6
Total AUTORIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL		461
AUTORIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL	Negación de la prestación del servicio de salud	112
	Deficiente e inoportuna atención médico-asistencial	74
	No pago de los aportes al sistema de salud	1
Total AUTORIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL		187

PRESUNTOS RESPONSABLES	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
AUTORIDADES DEL ORDEN DISTRITAL	Negación de la prestación del servicio de salud	92
	Deficiente e inoportuna atención médico-asistencial	68
	No pago de los aportes al sistema de salud	6
Total AUTORIDADES DEL ORDEN DISTRITAL		166
FUNCIONARIOS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES	Negación de la prestación del servicio de salud	1
Total FUNCIONARIOS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES		1
FUNCIONARIOS DE FISCALÍAS	Deficiente e inoportuna atención médico-asistencial	1
Total FUNCIONARIOS DE FISCALÍAS		1
FUNCIONARIOS DE JUZGADOS	Negación de la prestación del servicio de salud	4
Total FUNCIONARIOS DE JUZGADOS		4
FUNCIONARIOS DE LOS CONCEJOS DISTRITALES	Negación de la prestación del servicio de salud	2
Total FUNCIONARIOS DE LOS CONCEJOS DISTRITALES		2
FUNCIONARIOS DE TRIBUNALES	Negación de la prestación del servicio de salud	1
Total FUNCIONARIOS DE TRIBUNALES		1
ARMADA NACIONAL	Negación de la prestación del servicio de salud	4
	Deficiente e inoportuna atención médico-asistencial	2
Total ARMADA NACIONAL		6
EJÉRCITO NACIONAL	Negación de la prestación del servicio de salud	23
	Deficiente e inoportuna atención médico-asistencial	15
Total EJÉRCITO NACIONAL		38
POLICÍA NACIONAL	Deficiente e inoportuna atención médico-asistencial	6
	Negación de la prestación del servicio de salud	5
Total POLICÍA NACIONAL		11

PRESUNTOS RESPONSABLES	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
INPEC	Deficiente e inoportuna atención médico-asistencial	131
	Negación de la prestación del servicio de salud	70
Total INPEC		201
OTRAS	Deficiente e inoportuna atención médico-asistencial	1
	Negación de la prestación del servicio de salud	1
Total OTRAS		2
PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS	Negación de la prestación del servicio de salud	569
	Deficiente e inoportuna atención médico-asistencial	281
	No pago de los aportes al sistema de salud	5
Total PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS		855
PARTICULARES QUE ACTÚAN CON LA COLABORACIÓN, AQUIESCENCIA O TOLERANCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS	Negación de la prestación del servicio de salud	10
	Deficiente e inoportuna atención médico-asistencial	5
Total PARTICULARES QUE ACTÚAN CON LA COLABORACIÓN, AQUIESCENCIA O TOLERANCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS		15
Total general		2364

Fuente. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

1.3.1.2. Amenazas o violaciones del derecho de petición

El derecho de petición, según las quejas recibidas en la Defensoría del Pueblo fue el segundo derecho más amenazado o violado, con un total de 703 peticiones, registrándose un leve incremento del 2,5%, con relación al registro del 2004.

En el cuadro 8 se presentan los presuntos responsables de las amenazas o violaciones al derecho de petición dentro de los que se encuentran las autoridades administrativas del orden nacional con un total de 203 quejas; los particulares que prestan servicios públicos con 120; las autoridades del orden municipal con 114; las autoridades del orden departamental con 67 y el INPEC con 56.

El mayor número de amenazas o violaciones a este derecho se da por la conducta violatoria de no resolver de fondo lo solicitado en la petición, con un total de 382, seguida de la conducta de no responder en los términos señalados por la ley que corresponde a 240 quejas y por último por inobservancia de procedimientos prescritos en la ley o reglamentos para recepción de peticiones 81 quejas.

Cuadro 8.
Presuntos responsables de las amenazas o violaciones del derecho de petición a nivel nacional. Año 2005.

PRESUNTOS RESPONSABLES	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLADORAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL	No resolver de fondo lo solicitado en la petición.	97
	No responder en los términos señalados por la ley	89
	Inobservancia de procedimientos prescritos en la ley o reglamentos para recepción de peticiones	17
Total AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL		203
AUTORIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL	No resolver de fondo lo solicitado en la petición.	39
	No responder en los términos señalados por la ley	23
	Inobservancia de procedimientos prescritos en la ley o reglamentos para recepción de peticiones	5
Total AUTORIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL		67
AUTORIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL	No resolver de fondo lo solicitado en la petición.	63
	No responder en los términos señalados por la ley	40
	Inobservancia de procedimientos prescritos en la ley o reglamentos para recepción de peticiones	11
Total AUTORIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL		114
AUTORIDADES DEL ORDEN DISTRITAL	No responder en los términos señalados por la ley	8
	No resolver de fondo lo solicitado en la petición.	5
	Inobservancia de procedimientos prescritos en la ley o reglamentos para recepción de peticiones	1

PRESUNTOS RESPONSABLES	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLADORAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
Total AUTORIDADES DEL ORDEN DISTRITAL		14
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	No resolver de fondo lo solicitado en la petición.	1
Total AUXILIARES DE LA JUSTICIA		1
FUNCIONARIOS ALTAS CORTES	No resolver de fondo lo solicitado en la petición.	1
Total FUNCIONARIOS ALTAS CORTES		1
FUNCIONARIOS DE FISCALÍAS	No resolver de fondo lo solicitado en la petición.	16
	Inobservancia de procedimientos prescritos en la ley o reglamentos para recepción de peticiones	4
	No responder en los términos señalados por la ley	2
Total FUNCIONARIOS DE FISCALÍAS		22
FUNCIONARIOS DE JUZGADOS	No resolver de fondo lo solicitado en la petición.	10
	No responder en los términos señalados por la ley	4
	Inobservancia de procedimientos prescritos en la ley o reglamentos para recepción de peticiones	1
Total FUNCIONARIOS DE JUZGADOS		15
FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA	No resolver de fondo lo solicitado en la petición.	2
	No responder en los términos señalados por la ley	1
Total FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA		3
FUNCIONARIOS DE TRIBUNALES	Inobservancia de procedimientos prescritos en la ley o reglamentos para recepción de peticiones	1
Total FUNCIONARIOS DE TRIBUNALES		1
FUNCIONARIOS JUZGADOS PENALES MILITARES	No resolver de fondo lo solicitado en la petición.	1
Total FUNCIONARIOS JUZGADOS PENALES MILITARES		1

PRESUNTOS RESPONSABLES	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLADORAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
EJÉRCITO NACIONAL	No resolver de fondo lo solicitado en la petición.	21
	No responder en los términos señalados por la ley	8
	Inobservancia de procedimientos prescritos en la ley o reglamentos para recepción de peticiones	5
Total EJÉRCITO NACIONAL		34
POLICÍA NACIONAL	No responder en los términos señalados por la ley	6
	No resolver de fondo lo solicitado en la petición.	5
	Inobservancia de procedimientos prescritos en la ley o reglamentos para recepción de peticiones	4
Total POLICÍA NACIONAL		15
INPEC	No resolver de fondo lo solicitado en la petición.	41
	Inobservancia de procedimientos prescritos en la ley o reglamentos para recepción de peticiones	10
	No responder en los términos señalados por la ley	5
Total INPEC		56
PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS	No resolver de fondo lo solicitado en la petición.	63
	No responder en los términos señalados por la ley	38
	Inobservancia de procedimientos prescritos en la ley o reglamentos para recepción de peticiones	19
Total PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS		120
PARTICULARES QUE ACTÚAN CON LA COLABORACIÓN, QUIESCENCIA O TOLERANCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS	No resolver de fondo lo solicitado en la petición.	17
	No responder en los términos señalados por la ley	16
	Inobservancia de procedimientos prescritos en la ley o reglamentos para recepción de peticiones	3

PRESUNTOS RESPONSABLES	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLADORAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
Total PARTICULARES QUE ACTÚAN CON LA COLABORACIÓN, QUIESCENCIA O TOLERANCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS		36
Total general		703

Fuente. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

1.3.1.3. Amenazas y violaciones al derecho a la integridad personal

El tercer derecho que registra mayores amenazas o violaciones es el derecho a la integridad personal, en el que se registró un total de 613 quejas, que comparativamente con el año 2004 representa una disminución del 13.7%.

De las 613 quejas por amenaza o violación de este derecho, como se observa en el cuadro 9, los presuntos responsables a los que se les atribuyó el mayor número de conductas violatorias son miembros de la Policía Nacional con 306 quejas, miembros del INPEC con 104 quejas, miembros del Ejército Nacional con 75 quejas y particulares que actúan con la colaboración, aquiescencia o tolerancia de servidores públicos con 23 quejas.

Las conductas violatorias del derecho a la integridad personal son: el trato cruel, inhumano o degradante con un total de 582 quejas y 31 quejas por torturas.

Cuadro 9.

Presuntos responsables de las amenazas o violaciones del derecho a la integridad personal a nivel nacional. Año 2005.

PRESUNTOS RESPONSABLES	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL	Torturas	2
	Trato cruel, inhumano o degradante	16
Total AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL		18
AUTORIDADES DEL ORDEN INTERNACIONAL	Torturas	1
Total AUTORIDADES DEL ORDEN INTERNACIONAL		1
AUTORIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL	Torturas	1
	Trato cruel, inhumano o degradante	6
Total AUTORIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL		7

PRESUNTOS RESPONSABLES	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
AUTORIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL	Torturas	1
	Trato cruel, inhumano o degradante	14
Total AUTORIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL		15
AUTORIDADES DEL ORDEN DISTRITAL	Trato cruel, inhumano o degradante	12
Total AUTORIDADES DEL ORDEN DISTRITAL		12
ARMADA NACIONAL	Torturas	1
	Trato cruel, inhumano o degradante	4
Total ARMADA NACIONAL		5
EJÉRCITO NACIONAL	Torturas	5
	Trato cruel, inhumano o degradante	70
Total EJÉRCITO NACIONAL		75
FUERZA AÉREA	Trato cruel, inhumano o degradante	2
Total FUERZA AÉREA		2
POLICÍA NACIONAL	Torturas	12
	Trato cruel, inhumano o degradante	294
Total POLICÍA NACIONAL		306
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS	Trato cruel, inhumano o degradante	5
Total DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS		5
INPEC	Torturas	3
	Trato cruel, inhumano o degradante	101
Total INPEC		104
OTRAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS	Torturas	2
	Trato cruel, inhumano o degradante	4
Total OTRAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS		6
FUNCIONARIOS DE FISCALÍAS	Trato cruel, inhumano o degradante	5
Total FUNCIONARIOS DE FISCALÍAS		5
FUNCIONARIOS DE LOS CONCEJOS DISTRITALES	Trato cruel, inhumano o degradante	1

PRESUNTOS RESPONSABLES	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
Total FUNCIONARIOS DE LOS CONCEJOS DISTRITALES		1
PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS	Trato cruel, inhumano o degradante	14
Total PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS		14
PARTICULARES QUE ACTÚAN CON LA COLABORACIÓN, QUIESCENCIA O TOLERANCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS	Torturas	2
	Trato cruel, inhumano o degradante	21
Total PARTICULARES QUE ACTÚAN CON LA COLABORACIÓN, QUIESCENCIA O TOLERANCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS		23
EN ESTUDIO	Torturas	1
	Trato cruel, inhumano o degradante	13
Total EN ESTUDIO		14
Total general		613

Fuente. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

1.3.1.4. Amenazas y violaciones al derecho a la vida.

La Defensoría del Pueblo registró 571 quejas por amenazas o violaciones al derecho a la vida, como derecho humano, esto es, por fuera del conflicto armado interno, el cual se analiza dentro de las infracciones al derecho internacional humanitario.

Del total de 571 quejas por amenaza o violación a este derecho, como se observa en el cuadro 10, los presuntos responsables que representan un número mayor de conductas violatorias son: los particulares que actúan con la colaboración, aquiescencia o tolerancia de servidores públicos con un total de 275 quejas; 152 quejas cuyo presunto responsable se encuentra en estudio; 56 quejas cuyo presunto responsable son miembros del Ejército Nacional y 37 en que se señala como presunto responsable a miembros de la Policía Nacional.

Las conductas violatorias de este derecho son: amenazas de muerte con un total de 509 quejas; 58 quejas por ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales y 4 por homicidio múltiples (masacres).

Cuadro 10.
Presuntos responsables de las amenazas o violaciones del derecho a la vida a nivel nacional. Año 2005.

PRESUNTOS RESPONSABLES	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL	Amenazas de muerte	6
Total AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL		6
AUTORIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL	Amenazas de muerte	4
Total AUTORIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL		4
AUTORIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL	Amenazas de muerte	4
Total AUTORIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL		4
FUNCIONARIOS DE FISCALÍAS	Amenazas de muerte	5
Total FUNCIONARIOS DE FISCALÍAS		5
ARMADA NACIONAL	Amenazas de muerte	1
Total ARMADA NACIONAL		1
EJÉRCITO NACIONAL	Amenazas de muerte	28
	Ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales	27
	Homicidios múltiples (masacres)	1
Total EJÉRCITO NACIONAL		56
POLICÍA NACIONAL	Amenazas de muerte	29
	Ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales	8
Total POLICÍA NACIONAL		37
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS	Amenazas de muerte	5
Total DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS		5
INPEC	Amenazas de muerte	12
	Ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales	1
Total INPEC		13
PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS	Amenazas de muerte	12
	Ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales	1
Total PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS		13

PRESUNTOS RESPONSABLES	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
PARTICULARES QUE ACTÚAN CON LA COLABORACIÓN, AQUIESCENCIA O TOLERANCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS	Amenazas de muerte	269
	Ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales	5
	Homicidios múltiples (masacres)	1
Total PARTICULARES QUE ACTÚAN CON LA COLABORACIÓN, AQUIESCENCIA O TOLERANCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS		275
EN ESTUDIO	Amenazas de muerte	134
	Ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales	16
	Homicidios múltiples (masacres)	2
Total EN ESTUDIO		152
Total general		571

Fuente. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

1.3.1.5. Amenaza y violación a los derechos de los desplazados.

Los derechos de los desplazados, según el registro de peticiones de la Defensoría constituye el quinto derecho más amenazado o violado, con un total de 526 quejas que muestra un incremento de más del 100% comparándolo con las quejas recibidas en la Defensoría durante el año 2004, que fueron 226.

Los presuntos responsables a quienes más se les atribuyó la amenaza o violación de los derechos de los desplazados, como se observa en el cuadro 11 son: las autoridades del orden nacional, en 349 ocasiones; las autoridades del orden departamental, con 97 casos y las autoridades del orden municipal, con 44 casos, entre otros.

Cuadro 11.

Presuntos responsables de las amenazas o violaciones de los derechos de los desplazados a nivel nacional. Año 2005.

PRESUNTOS RESPONSABLES	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL	Negación de atención humanitaria de emergencia, en alimentación, elementos de habitat interno y salubridad pública	139
	Negación de la atención humanitaria de emergencia, en alojamiento transitorio	81

PRESUNTOS RESPONSABLES	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS	
AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL	Irregularidades en el proceso de inscripción de las personas desplazadas por la violencia	31	
	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica en programas de acceso a vivienda de interes social	29	
	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica en programas de reubicación	25	
	Negación de la atención humanitaria de emergencia en salud	24	
	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica, en programas de acceso a tierras	8	
	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica, en programas en proyectos productivos	5	
	Negación de la valorización por desplazamiento en el término señalado	2	
	Negación del acceso al servicio de educación a personas desplazadas	2	
	Negación de convocatoria de los Comités departamentales, municipales, distritales de atención integral a la población desplazada	1	
	Negación de la atención humanitaria de emergencia, en transporte de emergencia	1	
	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica, en programas de retorno	1	
	Total AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL		349
	AUTORIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL	Negación de atención humanitaria de emergencia, en alimentación, elementos de habitat interno y salubridad pública	41
Irregularidades en el proceso de inscripción de las personas desplazadas por la violencia		18	
Negación de la atención humanitaria de emergencia en salud		9	
Negación de la atención humanitaria de emergencia, en alojamiento transitorio		7	

PRESUNTOS RESPONSABLES	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS	
AUTORIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica en programas de acceso a vivienda de interés social	5	
	Incumplimiento funciones establecidas para comités departamentales, atención integral población desplazada	3	
	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica en programas de acceso a tierras	3	
	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica en programas de reubicación	3	
	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica en programas de capacitación y empleo	2	
	Negación del acceso al servicio de educación a personas desplazadas	2	
	Negación de convocatoria de los Comités departamentales, municipales, distritales de atención integral a la población desplazada	1	
	Negación de la atención humanitaria de emergencia en transporte de emergencia	1	
	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica en programas de retorno	1	
	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica en programas en proyectos productivos	1	
	Total AUTORIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL		97
	AUTORIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL	Negación de atención humanitaria de emergencia en alimentación, elementos de habitat interno y salubridad pública	10
Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica en programas de acceso a vivienda de interés social		8	
Negación del acceso al servicio de educación a personas desplazadas		8	
Incumplimiento funciones establecidas para comités departamentales, atención integral población desplazada		6	

PRESUNTOS RESPONSABLES	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
AUTORIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL	Negación de la atención humanitaria de emergencia en salud	4
	Negación de la atención humanitaria de emergencia en alojamiento transitorio	3
	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica en programas de reubicación	2
	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica en programas de acceso a tierras	1
	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica en programas de retorno	1
	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica en programas en proyectos productivos	1
Total AUTORIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL		44
AUTORIDADES DEL ORDEN DISTRITAL	Incumplimiento funciones establecidas para comités, distritales atención integral población desplazada	11
	Negación de atención humanitaria de emergencia en alimentación, elementos de habitat interno y salubridad pública	10
	Negación del acceso al servicio de educación a personas desplazadas	4
	Negación de la atención humanitaria de emergencia en alojamiento transitorio	2
	Negación de la atención humanitaria de emergencia en salud	2
	Negación de convocatoria de los Comités departamentales, municipales, distritales de atención integral a la población desplazada	1
	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica en programas de retorno	1
	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica en programas de acceso a vivienda de interés social	1
	Total AUTORIDADES DEL ORDEN DISTRITAL	

PRESUNTOS RESPONSABLES	CONDUCTAS AMENAZADORAS O VIOLATORIAS	NÚMERO DE CONDUCTAS
EJÉRCITO NACIONAL	Restricción del paso o entrega de la ayuda humanitaria de emergencia	1
Total EJÉRCITO		1
FUNCIONARIOS DE LAS PERSONERIAS	Negación de la recepción de la declaración por desplazamiento forzado	2
Total FUNCIONARIOS DE LAS PERSONERIAS		2
PARTICULARES QUE ACTÚAN CON LA COLABORACIÓN, AQUIESCENCIA O TOLERANCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS	Negación de la consolidación y estabilización socioeconómica en programas de acceso a tierras	1
Total PARTICULARES QUE ACTÚAN CON LA COLABORACIÓN, AQUIESCENCIA O TOLERANCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS		1
Total general		526

Fuente. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

1.3.2. Gestión en Bloque.

La Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, gestionó 16 peticiones mediante la modalidad en bloque, relativas al derecho a la seguridad social con la cual se beneficiaron a 789 personas directamente, quienes alegaban el reconocimiento de sus derechos, entre otras entidades, ante Cajanal, Telecom en Liquidación y Flota Mercante Gran Colombiana, como se presenta en el cuadro 12

Cuadro 12.
Peticiones gestionadas en Bloque durante el año 2005.

NÚMERO DE RADICACIÓN DE LA PETICIÓN	ACTUACIÓN DEFENSORIAL Y RESULTADO DE LA GESTIÓN	AUTORIDADES CONCERNIDAS	POBLACIÓN BENEFICIADA
1.05 01 00316	Solicitud de aplicación inmediata de la constitución, de la ley y de la circular 006 del 15 de febrero de 2005 de la Procuraduría General de la Nación.	Apoderado general de TELECOM en liquidación	52 madres cabeza de familia retiradas de TELECOM en liquidación.

NÚMERO DE RADICACIÓN DE LA PETICIÓN	ACTUACIÓN DEFENSORIAL Y RESULTADO DE LA GESTIÓN	AUTORIDADES CONCERNIDAS	POBLACIÓN BENEFICIADA
2. 05 01 01240	Solicitud de estricto cumplimiento de los fallos de sentencias de tutelas que ordenaron la resolución de sus solicitudes de pensiones o reliquidación de las mismas.	Cajanal – Subgerencia General de Prestaciones Económicas	9 peticionarios afiliados a Cajanal
3. 05 02 03296	Solicitud de aplicación inmediata de la constitución, de la ley y de la circular 006 del 15 de febrero de 2005 de la Procuraduría General de la Nación.	Apoderado general de TELECOM en liquidación	4 madres cabeza de familia retiradas de TELECOM en liquidación.
4. 05 02 03405	Solicitud de incorporación de docentes del departamento del Cauca como empleados de la oficina de educación contratada del municipio de Güapi (Cauca)	Ministerio de Educación	9 docentes del municipio de Güapi en el departamento del Cauca.
5. 05 02 03525	Solicitud de comisión de verificación de daños por la fumigación de cultivos ilícitos sobre el jardín escolar, la huerta escolar y las aguas del río Tapaje en el corregimiento de San José del Tapaje del Charco (Nariño)	Dirección de etnias del Ministerio del Interior	126 habitantes del corregimiento de San José del Tapaje del Charco (Nariño)
6. 05 03 04058	Solicitud de aplicación inmediata de la constitución, de la ley y de la circular 006 del 15 de febrero de 2005 de la Procuraduría General de la Nación.	Apoderado general de TELECOM en liquidación.	361 madres cabeza de familia, padres cabeza de familia y personas discapacitadas retiradas de TELECOM en liquidación
7. 05 03 05488	Solicitud de aplicación inmediata de la constitución, de la ley y de la circular 006 del 15 de febrero de 2005 de la Procuraduría General de la Nación.	Apoderado general de TELECOM en liquidación.	46 madres cabeza de familia retiradas de TELECOM en liquidación.
8. 05 03 05892	Solicitud de estricto cumplimiento de los fallos de sentencias de tutelas que ordenaron la resolución de sus solicitudes de pensiones o reliquidación de las mismas.	Cajanal – Subgerencia General de Prestaciones Económicas	7 peticionarios afiliados a Cajanal
9. 05 05 09179	Solicitud de estricto cumplimiento de los fallos de sentencias de tutelas que ordenaron la resolución de sus solicitudes de pensiones o reliquidación de las mismas.	Cajanal – Subgerencia General de Prestaciones Económicas	79 peticionarios afiliados a Cajanal
10. 05 05 10691	Solicitud de reintegro a los cargos que ocupaban en TELECOM en liquidación.	Apoderado general de TELECOM en liquidación.	8 peticionarios afiliados a Cajanal
11. 05 05 10892	Solicitud de estricto cumplimiento de los fallos de sentencias de tutelas que ordenaron la resolución de sus solicitudes de pensiones o reliquidación de las mismas.	Cajanal – Subgerencia General de Prestaciones Económicas	5 peticionarios afiliados a Cajanal

NÚMERO DE RADICACIÓN DE LA PETICIÓN	ACTUACIÓN DEFENSORIAL Y RESULTADO DE LA GESTIÓN	AUTORIDADES CONCERNIDAS	POBLACIÓN BENEFICIADA
12. 05 06 13211	Solicitud de estricto cumplimiento de los fallos de sentencias de tutelas que ordenaron la resolución de sus solicitudes de pensiones o reliquidación de las mismas.	Cajanal – Subgerencia General de Prestaciones Económicas	5 peticionarios afiliados a Cajanal
13. 05 08 17426	Solicitud de estricto cumplimiento de los fallos de sentencias de tutelas que ordenaron la resolución de sus solicitudes de pensiones o reliquidación de las mismas.	Cajanal – Subgerencia General de Prestaciones Económicas	30 peticionarios afiliados a Cajanal
14. 05 10 23198	Solicitud de agilización de la culminación del proceso liquidatorio de la Flota Mercante Grancolombiana.	Coordinación del Grupo de Liquidación Obligatoria de la Superintendencia de Sociedades	23 pensionados de la Flota Mercante Grancolombiana
15. 05 10 23369	Solicitud de estricto cumplimiento de los fallos de sentencias de tutelas que ordenaron la resolución de sus solicitudes de pensiones o reliquidación de las mismas.	Cajanal – Subgerencia General de Prestaciones Económicas	10 peticionarios afiliados a Cajanal
16. 05 12 26428	Solicitud de estricto cumplimiento de los fallos de sentencias de tutelas que ordenaron la resolución de sus solicitudes de pensiones o reliquidación de las mismas.	Cajanal – Subgerencia General de Prestaciones Económicas	15 peticionarios afiliados a Cajanal

Fuente: Defensoría del Pueblo- Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

1.3.3. Mediaciones en conflictos.

La Defensoría del Pueblo durante el año 2005, participó como mediador en 45 conflictos suscitados entre las autoridades y grupos poblacionales, o entre particulares que prestan servicios públicos y comunidades; los cuales se resolvieron en forma pacífica.

El mayor número de conflictos resueltos mediante esta modalidad de gestión, 12 en total, se registraron entre autoridades del orden nacional encargadas de la administración y control de los centros penitenciarios y carcelarios, INPEC y los internos. El segundo tipo de conflicto en el que se medió fue el presentado entre las autoridades de la fuerza pública y los indígenas, 7 en total. Los demás, fueron conflictos entre autoridades y ciudadanos por asuntos relacionados con la ocupación de tierras, por acceso a la salud subsidiada, o entre particulares que prestaron servicios públicos y consumidores de estos servicios, entre otros, como se observa en el cuadro 13.

**Cuadro 13.
Mediaciones en derechos humanos. Total Nacional. Año 2005**

REGIONAL/ SECCIONAL	FECHA	PARTES	RESULTADOS DE LA GESTIÓN
Regional Atlántico	Septiembre de 2005	Autoridades del orden municipal / Madre de un discapacitado mental.	Una madre mantenía a su hijo de 18 años encerrado, entre rejas en su propia casa, debido a los problemas mentales que padecía. La Defensoría del Pueblo Regional habló con la madre quien se negó a entregar al joven para que recibiera la atención de salud adecuada. En vista de la negativa la Defensoría procedió a comunicarse con la Comisaría de Familia para que procediera a proteger los derechos fundamentales y la dignidad humana ya que se trataba de una persona en situación de vulnerabilidad por su discapacidad mental. Se hizo el operativo y se logró el traslado al centro REENCONTRAR en el municipio de Puerto Colombia.
Regional Cauca	Febrero 4 de 2005	Autoridades indígenas Presidente Nasachacha / Comunidad en general	Se presentó un conflicto interétnico por el acceso a la propiedad de las comunidades indígenas. Hubo un acuerdo entre las comunidades indígenas en conflicto, comprometiéndose a conseguir recursos para la compra de tierras y así solucionar pacíficamente sus diferencias.
	Abril 21 de 2005	Fuerza Pública / Directivos de ASOINCA	Se logró que los docentes pudieran continuar en asamblea permanente en la sede del sindicato y que se les permitieran el ingreso de alimentos, que la policía impedía. La gestión defensorial fue apoyada por la Personería municipal de Popayán, Procuraduría Regional.
	Septiembre 5 de 2005	Fuerza Pública, Propietarios Predio / Consejo regional Indígena del Cauca CRIC , Gobernadores indígenas	Se facilitó la búsqueda de alternativas para la solución del conflicto generado por la ocupación de la Hacienda La Emperatriz por indígenas de los resguardos del Norte del Cauca, que alegaban el incumplimiento del gobierno a los acuerdos firmados en anteriores movilizaciones o con ocasión de la masacre del Nilo. La ONU también apoyó la gestión defensorial.
	Septiembre 10 de 2005	Fuerza Pública / Autoridades indígenas	Se evitó que la policía Nacional realizara una operación de rescate, del oficial cautivo por los indígenas, con posibles consecuencias trágicas. Se logró la liberación del oficial uniformado y se crearon espacios de diálogo y confianza para posibles situaciones difíciles. También apoyaron la gestión defensorial la ONG Minga, ONU Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DH y ONU OCHA.
	Septiembre 13 2005.	Ministro del Interior / Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC.	Con la participación directa del Defensor del Pueblo Nacional, se facilitó el proceso de acercamiento y acuerdos, entre el Gobierno nacional y las comunidades indígenas que ocuparon la Hacienda La Emperatriz y se inició un proceso de concertación para el acceso a la propiedad. Apoyaron la gestión la ONU y la Personería Municipal de Caloto

REGIONAL/ SECCIONAL	FECHA	PARTES	RESULTADOS DE LA GESTIÓN
	Septiembre 27 de 2005	Autoridades locales municipales de Puerto Tejada, Policía Nacional / Central Unitaria de Trabajadores CUT	Se permitió que la protesta pacífica que adelantaban los cotereros de caña del norte del departamento no se viera afectado por la medida de toque de queda que debieron dictar las autoridades de Puerto Tejada, ante los graves disturbios protagonizado por pandillas que no estaban directamente vinculados con las acciones de paro.
	Octubre 10 de 2005	Policía Nacional y dueños del predio / Consejo Regional Indígena	Se facilitó un abandono pacífico de un predio, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, y el ofrecimiento por parte del gobierno de una mesa de tierras regional, para adelantar negociaciones sobre el particular.
	Octubre 15 de 2005	Policía Nacional, Personería municipal Autoridades locales / ONG Isaías Cifuentes	Se hizo posible un acuerdo, con base en el cual se procedió a restablecer el tránsito por una vía de manera pacífica, al tiempo que en la gobernación del Cauca se instalaba una mesa de negociaciones con los campesinos que pedían tierras.
	Noviembre 9 de 2005	Autoridades indígenas / familiares del docente retenido por los indígenas	Teniendo en cuenta que un docente se encontraba detenido en una cárcel indígena, por hechos cometidos en territorio indígena, con afectación de su población, se obtuvo autorización para que lo asistiera un abogado.
	Noviembre 9 de 2005	Gobernación del Cauca, Secretaría de Educación, Secretaría de Gobierno asesor jurídico del departamento, Director Seccional de Fiscalías / Directivos de ASOINCA.	Se impidió que la guardia indígena que custodiaba al docente, en su traslado a rendir descargos disciplinarios en al Secretaría de Educación Departamental, fueran forzados a entregar al detenido a las autoridades penales ordinarias, en detrimento de sus competencias en el marco de la jurisdicción especial indígena.
	Noviembre 10 de 2005	Autoridades locales de Caloto, Policía Nacional, Fiscalía, General de la Nación, Cuerpo Técnico Investigativo Judicial CTI, Medicina Legal / CRIC y Gobernadores Indígenas.	Facilitó el levantamiento del cadáver de un comunero indígena, supuestamente asesinado por la Policía Nacional durante los enfrentamientos para recuperar los terrenos de la finca Japío, se realizó la necropsia en el lugar de los hechos, el ingreso de los gobernadores indígenas al sitio de los hechos, para un ritual indígena y el traslado del cadáver a su resguardo en el municipio de Caloto.
	Noviembre 12 de 2005	Secretario de Gobierno Departamental, Comandante del Departamento de Policía del Cauca, Inspector General para la Policía Nacional / Autoridades Indígenas del CRIC, Asociación de cabildos indígenas del norte del Cauca ACIN.	Se evitó que durante los días 11 y 12 de noviembre de 2005, posterior a la muerte de un indígena, se produjeran nuevos enfrentamientos entre las comunidades indígenas y la fuerza pública y se abrió el camino para la realización de acuerdos.
Regional Córdoba	Diciembre de 2005	Ministerio del Interior, Programa de Reinserción a la Vida Civil- delegados Córdoba / desmovilizados en reincorporación de las AUC	La Defensoría medió a fin de que se desalojara la sede del Programa de Reincorporación en Córdoba, con el compromiso de que se aclarara la situación sobre la identificación de los desmovilizados en proceso y se hiciera entrega de los beneficios socio económicos prometidos a éstos por el Gobierno nacional.

REGIONAL/ SECCIONAL	FECHA	PARTES	RESULTADOS DE LA GESTIÓN
Regional Cundinamarca	Febrero 2005	Autoridades locales de Altos de Cazucá / - Indígenas Embera-Katio .	Se logró el retorno de los indígenas a sus tierras, con el acompañamiento de La Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca hasta el Chocó.
	Mayo 31 de 2005.	Central de Inversiones SA. / 57 familias desplazadas por la violencia residentes en Soacha	Se logró un acercamiento entre las partes y el aplazamiento de la diligencia de desalojo, con el fin de buscar una reunión con las instituciones comprometidas o que tienen que ver con las peticiones planteadas por los desplazados.
	Noviembre 2005	Secretaría de Planeación Municipal, personero municipal / futuros socios de la empresa de Lecheros de la región de Ubaté	Se logró el compromiso de iniciar los trámites necesarios para que los asociados cumplieran con lo solicitado y allegarán los documentos necesarios para obtener la respectiva licencia del Frigorífico en ese lugar.
	Noviembre 2005	Ministerio de Hacienda / delegados de los pensionados del instituto Materno Infantil Beneficencia de Cundinamarca	Se logró finiquitar la firma del convenio interadministrativo, logrando el pago de las mesadas atrasadas y el acceso de los servicios de salud.
Regional Norte de Santander	Mayo 19 de 2005	Empresa Apuestas Cúcuta S.A. / Beneficiarios Régimen Subsidiado de Salud.	Los representantes de los colocadores de chance legal de la empresa Apostadores Cúcuta 75, solicitaron a la Defensoría Regional la mediación para aclarar las inquietudes respecto al descuento del 1% de las ventas diarias, que le vienen haciendo desde hace tres años y medio, destinados a la salud de acuerdo a la ley 643 de 2001, pero que no habían sido utilizados ya que la ley no ha sido reglamentada. De ser procedente les sean devueltas las sumas descontadas. Se consultó al Ministerio de Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud, quienes emitieron concepto, sin embargo, la empresa Apuestas Cúcuta 75 dijo que además del concepto se debe contar con una orden emitida por dichas instituciones para la devolución de los dineros que se les han descontado a los chanceros para la salud, o que se reglamente la ley 643 de 2001, mediante la cual se apoyan para realizar los, descuentos.
	Julio 6 de 2005	Inspección Superior de Policía, Policía Nacional Ejército Nacional / Estudiantes de la Universidad Francisco de Paula Santander.	Se aplazó la diligencia de desalojo de la Universidad Francisco de Paula Santander, no obstante, se persuadió a la fuerza pública y a los estudiantes para que el desalojo se diera sin alteraciones de orden público.
	Octubre 18 de 2005	Secretaría de Gobierno, Alcaldía municipal delegados de las ARS / Beneficiarios de salud subsidiada	Se suspendió un evento en el Estadio General Santander de la ciudad de Cúcuta, debido al desorden presentado los días 16, 17 y 18 de octubre de 2005. Con la Secretaría de Salud se acordó programar jornadas de afiliación por comunas para el mes de marzo de 2006 garantizando resultados satisfactorios. La Defensoría contó con el respaldo de todo el Ministerio Público de la región.

REGIONAL/ SECCIONAL	FECHA	PARTES	RESULTADOS DE LA GESTIÓN
Regional Quindío	Mayo 25 de 2005	Alcaldía municipal / Gremio de taxistas de la ciudad de Armenia	Se logró que la medida Pico-Placa se limitara a las calles céntricas de la ciudad de Armenia, el levantamiento de la medida de zonas amarillas (Zona exclusiva para recoger pasajeros), y el levantamiento de la orden del paro de taxistas.
	Junio 23 de 2005	Empresa Servigenerales S.A., Alcaldía de Calarcá, Secretaría de Planeación Municipal, Personería municipal / habitantes corregimiento de Barcelona	El conflicto se presentó por la deficiente prestación del servicio de aseo y por el cobro de tarifas que la comunidad estimaba irregulares y de las cuales no había obtenido información. La recolección de residuos sólidos había pasado de tres veces por semana a una vez. Se logró que se hiciera la recolección de residuos sólidos, 3 veces por semana. Se obtuvo explicación del cobro de las tarifas a los usuarios y la administración municipal aplicó el subsidio para los extras.
Regional Risaralda	Noviembre 29 de 2005.	Procuraduría Regional / Internos del establecimiento carcelario de varones de la 40	Se logró que los internos levantaran la huelga de hambre, y los directivos del penal permitieron el ingreso de implementos de aseo personal y prendas de vestir de un color diferente al que usan los guardianes del penal.
Seccional Casanare	Mayo 11 de 2005	Alcalde Municipal de Yopal, Personero municipal de Yopal / 5 representantes de los 1.200 invasores del predio La Victoria	Fijación de condiciones y compromisos para que los ocupantes se retiren del predio La Victoria.
	Julio 25 de 2005	Director de la Cárcel, Personero municipal de Yopal / representantes de grupos ilegales que se encuentran detenidos en la cárcel y que son miembros del Comité de Derechos Humano.	Se terminó la revuelta y se acordó adelantar un programa de capacitación, asesoramiento y acompañamiento (brigadas varias) por parte del Ministerio Público a los miembros del Comité de derechos humanos.
	Octubre 25 de 2005	Comandante del Ejército, Policía Nacional acantonados en Yopal / representante de la British Petroleum (Ingeniero Jorge Guzmán)	Reunión para tratar problemática de orden público en el corregimiento El Morro, del municipio de Yopal Se acordó adelantar un proceso de acordonamiento para asegurar el área del corregimiento, para beneficio de la comunidad.
	Dic 21 de 2005	Comandante del Ejército, Policía Nacional acantonados en Yopal / Comunidad rural.	Se acordó adelantar un proceso de trabajo mancomunado entre todos los habitantes del corregimiento para estrechar lazos y reducir la carga conflictiva del orden público. Apoyaron la gestión, la Procuraduría Regional y Personero municipal.
Seccional Cesar	Mayo 11 de 2005	Procuraduría Regional del Cesar INPEC / Internos de la Cárcel de alta y mediana seguridad de Valledupar.	La Defensoría del Pueblo al conocer la huelga iniciada por los reclusos para que les suministraran agua potable, promovió acción popular contra el INPEC en la que se ordenó construir un nuevo tanque de agua, iniciándose las obras. Se hace seguimiento del cumplimiento con el apoyo de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar.

REGIONAL/ SECCIONAL	FECHA	PARTES	RESULTADOS DE LA GESTIÓN
	<p>Mayo 11 de 2005</p>	<p>Representantes del área administrativa EPC - Valledupar – Ingeniero INNOVATEC LTDA. / Miembros de la mesa de trabajo Internos EPC – Valledupar José Camilo Herrera</p>	<p>Las quejas se originaron por el recorte del tiempo por minuto al aire, las altas tarifas en las comunicaciones locales y de larga distancia</p> <p>Se estableció comunicación con el representante de la Empresa INNOVATEC LTDA, quien presta el servicio de telefonía en el centro carcelario.</p> <p>Se acordó recepcionar formalmente todas las quejas y peticiones de los internos, comprometiéndose remitirlas a nivel central, donde radica el poder de decisión para que fuesen resueltas, de igual manera se acordó, que la respuesta a las quejas y peticiones deben efectuarse a la mayor brevedad posible. La empresa se comprometió informar a los internos las gestiones adelantadas y resultados obtenidos. La empresa debe informar tanto a las instituciones como a los internos las gestiones adelantadas para solucionar los problemas planteados.</p>
	<p>Mayo 3 y 4 de 2005</p>	<p>Directora del centro de reclusión, Defensor de Familia ICBF, Juez de menores del Circuito de Valledupar, Secretario de Gobierno Municipal Jefe de Talento Humano representante del Departamento de Policía Cesar y equipo sicosocial del centro / Educadores.</p>	<p>Los menores del centro ASOMENORES protagonizaron revueltas en el establecimiento, causando daños en las baterías sanitarias, posteriormente agrediendo entre sí con los fragmentos de la cerámica de las baterías destruidas.</p> <p>Por la trascendencia de la problemática debido al estado de emergencia en que se encontraba el establecimiento, se acordó disponer el traslado inmediato de los jóvenes sancionados con dicha medida, hacia el centro ASOMENORES en Turbaco - Bolívar. Se asumieron los siguientes compromisos: Por parte de la Defensoría del Pueblo gestionar ante el ICBF, que el traslado sea de forma inmediata, que continúe el aislamiento en que se encuentran los jóvenes, como medida de preventiva y de contingencia por los sucesos ocurridos.</p> <p>Por parte de la Secretaría de Gobierno, se compromete gestionar ante el INPEC, la disponibilidad de vehículo para el traslado y proporcionar la seguridad requerida. El Representante del Departamento de Policía-Cesar, se compromete a facilitar la presencia de agentes de la institución en el centro carcelario para brindar seguridad y apoyo tanto a los funcionarios como a los menores reclusos.</p>

REGIONAL/ SECCIONAL	FECHA	PARTES	RESULTADOS DE LA GESTIÓN
	Mayo 10 de 2005	INPEC / Internos. Miembros de la mesa de trabajo Internos EPC – Valledupar José Camilo Herrera	<p>La Defensoría del Pueblo entró en diálogo con los internos para persuadirlos sobre los procedimientos, sugiriéndoles llegar a un acuerdo sobre los diferentes temas. El director del penal asumió los siguientes compromisos:</p> <p>Comunicaciones: Contratar la prestación del servicio con una nueva Empresa INNOVATEL LTDA. Salud: Beneficios administrativos, afirman que la deficiencia en la atención y trámite obedece al recorte presupuestal y de personal, por lo tanto se asumió el compromiso de agilizar el proceso licitatorio para contratar los servicios de salud, para lo cual hay una partida presupuestal de más de 70 millones.</p> <p>Asumió el compromiso de implementar los correctivos y acatar las sugerencias formuladas por los internos.</p>
	Mayo 13 de 2005	INPEC , Empresa INNOVATEC LTDA / Internos. Miembros de la mesa de trabajo Internos EPC – Valledupar José Camilo Herrera	<p>El conflicto surge por la situación en la que se encuentran los internos por la parálisis del servicio telefónico por parte de la empresa INNOVATEC.</p> <p>Dada la situación se logró que la dirección del penal se comprometiera a hablar con un representante de la Empresa INNOVATEC LTDA, con poder de decisión para solucionar definitivamente el conflicto. La Defensoría del Pueblo tomó la iniciativa de crear un comité en coordinación con la mesa de trabajo del penal y los diferentes miembros de las instituciones para que se encarguen de hacerles seguimiento a las acciones adelantadas.</p> <p>Se convocó a una reunión con carácter urgente al representante legal de la Empresa INNOVATEC LTDA para adoptar conjuntamente una decisión definitiva al respecto.</p>
	Junio 16 de 2005	INPEC , Empresa INNOVATEC LTDA / Internos	<p>Se exigió que se garantizaran los derechos fundamentales de ese grupo de alta vulnerabilidad. En el mes de diciembre de 2005, los implementos de aseo se estaban suministrando oportunamente las condiciones de reclusión del pabellón han mejorado enormemente tal como se pudo comprobar mediante visita realizada. Igualmente las condiciones de salubridad y luminosidad del penal son buenas y el ambiente es de tranquilidad y armonía, se constató el estado de las baterías sanitarias de la planta baja y se constató que se encuentran totalmente terminadas, el suministro de agua es normal.</p>
	Agosto 25 de 2005	Director del Penal / Interno.	<p>Se logró la salida de un interno del sitio de aislamiento en donde se encontraba como castigo, exhortando a los guardianes a respetar los derechos humanos. Sobre todo el derecho a la dignidad humana</p>

REGIONAL/ SECCIONAL	FECHA	PARTES	RESULTADOS DE LA GESTIÓN
	Octubre 5 de 2005	Directivos establecimiento carcelario / Internos de la cárcel	<p>Se trataron temas sobre los derechos humanos en el centro de reclusión, solicitud de traslado, concesión del beneficio de las 72 horas y de la manera como se evalúan y clasifican los internos en este centro penitenciario.</p> <p>Un grupo de internos se encontraban en huelga de hambre, con la boca cosida, lográndose el levantamiento de la huelga de hambre y la valoración médica de los internos.</p>
	Septiembre 15 de 2005	Administración Departamental, Pastoral Social Oficina y Asesora de Paz Secretaría Privada / Cabildos gobernadores	<p>En aras de lograr la paz y en especial la defensa de los indígenas, la conservación de su territorio, el cual han ocupado actores armados, se determinó la realización de reunión interinstitucional, avalada por el Gobierno nacional, con acompañamiento de la Defensoría del Pueblo – Cesar, en coordinación con el gobierno departamental del Cesar, con el fin de tratar temas de seguridad, recuperación de territorios, movilidad de las etnias ubicadas en la Sierra Nevada de Santa Marta, en virtud del proceso de desmovilización, entre el gobierno nacional y la oficina del Alto Comisionado para la Paz</p> <p>Se concluyó que el comandante Jorge 40 del Bloque Norte de la Autodefensas, que la desmovilización de sus hombres se realizaría en el mes de marzo / 2006, bajo coordinación Interinstitucional, y la participación del gobierno Departamental y Nacional.</p>
	Septiembre 19 de 2005	INPEC, Dirección establecimiento carcelario / Internos.	<p>Se realizó una brigada de salud en coordinación con la Secretaría de Salud Departamental y Municipal, para brindar atención médica y asistencial a la población reclusa en virtud del alto riesgo de contaminación en que se encuentran.</p> <p>Se gestionó ante la dirección la dotación de implementos de aseo y uso personal, el suministro de agua potable, el arreglo de las baterías sanitarias, la reparación de las tuberías y cañerías en los patios afectados, el cambio de colchones que estaban deteriorados, la adecuación de pintura y limpieza de paredes, pisos y mesones.</p> <p>La Defensoría del Pueblo, con apoyo de la Procuraduría Regional, para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los internos tramitó las quejas correspondientes, ante la dirección del establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar y presentó un informe ante la mesa de trabajo.</p>

REGIONAL/ SECCIONAL	FECHA	PARTES	RESULTADOS DE LA GESTIÓN
	Octubre 7 de 2005	Hospital Rosario Pumarejo de López /Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, Atlántico, Cundinamarca, Guajira, Santander, Córdoba, Antioquia, Chocó, Magdalena, Norte de Santander y Distrito de Bogotá.	<p>La problemática se presenta por la crisis financiera que afronta la entidad de salud, al parecer por la no cancelación de los recursos provenientes del sistema general de participaciones, correspondiente a los años 2003, 2004 y 2005 por la prestación de servicios médicos a los vinculados al régimen subsidiado.</p> <p>La Superintendencia de Salud fue informada de esta situación, al igual que los entes territoriales comprometidos, gobernadores y secretarios de salud, para buscar conjuntamente una solución.</p> <p>El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander informó que de los dineros que le adeuda al hospital de Valledupar por concepto de atención de pacientes a personas sisbenizadas en Norte de Santander, han venido cancelado, y a noviembre de 2005 solo adeudaban \$ 159.000.015 correspondientes a la factura N° 354817 que se encuentra en trámite.</p> <p>La Gobernación de Santander y la Secretaría de Salud informa que la cuenta relacionada por el Gerente del Hospital Rosario Pumarejo de López, sobrepasa el valor autorizado por las autoridades financieras de la Secretaría de Salud de ese departamento, por cuanto estos efectuaron glosas parciales a los pagos que según la cartera del Hospital deben realizarse.</p>
	Octubre 31 de 2005	Cónsul de derechos humanos EPCAMS – Valledupar, Secretaría Subdirección EPCAMS Valledupar / Internos de la Cárcel	<p>Se concluyó que la principal inconformidad de los internos, era la mala prestación de los servicios de salud. Se sugirió al Director del establecimiento, la necesidad de mostrar resultados a las peticiones mostradas por los internos e implementar las acciones tendientes a garantizar la prestación de un buen servicio de salud.</p> <p>Se adelantaron las gestiones correspondientes ante la dirección del establecimiento, especialmente aquellas relacionada con los casos de complicaciones de salud.</p> <p>También se gestionó ante la dirección, la dotación de implementos de aseo y uso personal, debido a que no estaban siendo entregados en la cantidad establecida ni el periodo señalado, para lo cual solicitamos a la dirección se nos suministre el listado oficial autorizado por el establecimiento, para adelantar el respectivo seguimiento.</p>

REGIONAL/ SECCIONAL	FECHA	PARTES	RESULTADOS DE LA GESTIÓN
Seccional San Andrés y Providencia	Nov 2005	Secretaría del Interior Policía Nacional / Gremio de Taxistas - Organización Decamerón.	El gremio de taxistas que presta sus servicios en los hoteles Decamerón de San Andrés, se quejaron por trato discriminatorio por parte de los directivos de esa organización hotelera, en el sentido de que los vienen desplazando de sus labores con otros vehículos particulares a quienes contratan a precios de competencia desleal. Se llegó a un acuerdo favorable para las partes, se estableció una tarifa justa y se reajustó.
	Nov 23 2005	Alcaldía Providencia y Bomberos San Andrés / Dirección Nacional de Atención de Desastres.	Luego del huracán Beta del 28 de octubre de 2005, que afectó gravemente la isla de Providencia y Santa Catalina, algunos de los habitantes se quejaron por la manera irregular como estaban distribuyéndose los auxilios oficiales y la posible intromisión de intereses políticos con el favorecimiento por parte de funcionarios del gobierno local a sus partidarios. Luego de la mediación las autoridades realizaron los correctivos recomendados por la Defensoría.

Fuente: Defensoría del Pueblo- Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

Las mediaciones humanitarias buscan proteger derechos superiores como la vida, la integridad personal, la libertad de la población civil y la paz de los colombianos. En el año 2005, las mediaciones fueron 19, la mayoría de ellas orientadas al acercamiento entre el Gobierno nacional y las Autodefensas del Casanare para la desmovilización y reincorporación a la vida civil de éste grupo armado ilegal, como parece en el cuadro 14.

Cuadro 14.
Mediaciones en Derecho Humanitario. Año 2005.

REGIONAL O SECCIONAL	FECHA	PARTES	GESTIÓN DEFENSORIAL
Regional Casanare	Abril 12 de 2005	Bloque Centauro ACCU	Se surtió gestión defensorial para lograr la liberación de 3 secuestrados por este grupo y se logro el propósito.
	Abril 28 de 2005	Comandantes Oscar y Asprilla del bloque Centauros	La Defensoría Seccional adelantó acercamientos con comandantes del Bloque Centauros de las ACCU, para facilitar el proceso de desmovilización de este grupo. La información se transmitió al Alto Comisionado para la Paz.
	Mayo 11 de 2005	Comunidad de Yopal y 1.200 personas aproximadamente que invadieron el predio La Victoria.	La Defensoría Seccional intervino como mediador entre la comunidad y el alcalde de Yopal para el levantamiento de la invasión. Se logró que fijaran condiciones y compromisos para tal levantamiento. El 12 de mayo se surtió el levantamiento y cese de la invasión sin complicaciones.

REGIONAL O SECCIONAL	FECHA	PARTES	GESTIÓN DEFENSORIAL
	Junio 23 de 2005	Comandante Alberto del Frente 45 de las FARC	La Defensoría Seccional adelantó acercamientos con grupos de guerrilla requiriéndoles para cesar las amenazas en contra de la población civil en Hato Corozal, Corregimiento de Puerto Colombia. Se previno y evitó un desplazamiento masivo que amenazaba con presentarse en dicho corregimiento.
	Julio 12 de 2005	Comandantes Andrés y Mauricio del bloque Centauros ACCU	Se facilitó la reunión entre la comunidad y los comandantes del bloque Centauros para fijar la zona de ubicación temporal de este grupo de las ACCU para su desmovilización. Se logró acordar el sitio en que estarían ubicados temporalmente, esto es, la finca Corinto en zona rural de Yopal (Casanare).
	Julio 21 de 2005	Diana Ramírez(Oficina Alto Comisionado) y José Alfredo Rodríguez(Min Interior y Justicia)	Se surtió reunión con delegados del Alto Comisionado para la Paz sobre zona de ubicación temporal del Bloque Centauros, lográndose determinar el sitio previamente acordado y se señaló una eventual fecha para la desmovilización del bloque Centauros de las ACCU.
	Julio 30 de 2005	Héctor Buitrago, Padre de NN Alias Martín Llanos (Comandante de las ACC). NN Alias Junior (Vocero del grupo ilegal)	La Defensoría Seccional adelantó acercamientos con las Autodefensas Campesinas del Casanare para un eventual proceso de desmovilización, lográndose acercamientos con el Alto Comisionado para la Paz.
	Agosto 4 de 2005	NN Alias Junior (Vocero de las ACC)	La Defensoría Seccional medió ante las ACC para tratar asuntos relacionados con las amenazas a ciertos contratistas del sur del departamento por parte de este grupo. Se logró acuerdos para cesar dichas amenazas.
	Septiembre 3 de 2005	Comandantes Andrés y Mauricio de bloque Centauros / Alto Comisionado para la Paz, Gobernador del Casanare y Alcaldes Municipales.	La Defensoría Seccional hizo acompañamiento al proceso de desmovilización del bloque Centauros de las ACC. Se concretó todo el proceso de desmovilización efectiva con el grupo armado ilegal iniciando así el proceso de reinserción a la vida civil.
	Sep 7 de 2005	NN Alias junior (Vocero de las ACC)	La Defensoría Seccional adelantó mediación ante las ACC para tratar temas relacionados con amenazas a ciertos comerciantes de Casanare y Boyacá, así como para adelantar el proceso de búsqueda de personas desaparecidas por parte de este grupo. Se asumieron acuerdos para bajar el nivel de tensión en la zona comprometiéndose el grupo armado a abstenerse de seguir, amenazando y extorsionando a los comerciantes y ganaderos de la región.

REGIONAL O SECCIONAL	FECHA	PARTES	GESTIÓN DEFENSORIAL
	Sep 13 de 2005	Héctor Buitrago, padre de NN Alias Martín Llanos (Comandante de las ACC) / NN alias Junior (vocero del grupo ilegal).	Se surtió reunión con las ACC para concretar el proceso de acercamiento para la desmovilización de dicho grupo. Se hicieron nuevos acuerdos para continuar con los acercamientos tendientes al proceso de desmovilización de dicho grupo armado.
	Sep 30 de 2005	Héctor Buitrago, padre de NN Alias Martín Llanos (Comandante de las ACC) / NN alias Junior (vocero del grupo ilegal)	La Defensoría Seccional adelantó reunión con las ACC para averiguar sobre la condición de los desaparecidos tratados en reunión anterior (7/09/05). Se obtuvo información beneficiosa a los intereses de los familiares de los desaparecidos.
	Octubre 10 y diciembre 21 de 2005	Habitantes del corregimiento El Morro, municipio de Yopal y la Fuerza Pública acantonada en Yopal.	Se surtió una reunión entre al comunidad y la fuerza pública para tratar la problemática de orden público en el corregimiento El Morro, igualmente se realizó una jornada de atención descentralizada en dicho corregimiento. Se acordó adelantar un proceso de acordonamiento para asegurar el área del corregimiento para el beneficio de la comunidad, así como adelantar un proceso entre todos los habitantes del corregimiento para estrechar sus lazos y reducir la carga conflictiva del orden público.
Regional Magdalena Medio	Julio 21 de 2005	Madres de los menores retenidos por la guerrilla Miembros de la Misión Humanitaria Miembros de la guerrilla del ELN	No arrojo resultados positivos pues los menores aún continúan en poder del grupo guerrillero. El comandante Julián del mencionado grupo, afirmó que estudiará el caso y hasta la fecha no se tienen noticias de los menores.
Regional Norte de Santander	Feb 28 2005	Bloque Central Bolívar de las AUC / indígena Motilón – Barí	Se logró bajar la tensión causada por el accionar de las AUC en territorio indígena Motilón – Barí y se evitó el reclutamiento de los jóvenes de la etnia.

Fuente: Defensoría del Pueblo- Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

1.3.4. Conciliaciones extrajudiciales.

De conformidad con lo mandado por la Ley 640 de 2001, durante el año 2005, los Defensores Regionales y Responsables de las Defensorías Seccionales recibieron y tramitaron 714 solicitudes especiales de conciliación extrajudicial, de las cuales 168 fueron en familia, 470 en civil y 76 en laboral.

Las conciliaciones en derecho están bajo la orientación de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas y se realizó bajo los criterios del servicio gratuito a personas

de escasos recursos económicos o imposibilidad social de acudir por sus propios medios ante los Centros de Conciliación respectivos, como se establece en el cuadro 15.

Cuadro 15.
Relación de solicitudes de conciliación tramitadas en la Defensoría del Pueblo. Total Nacional. Año 2005.

REGIONALES Y SECCIONALES	CIVIL	LABORAL	FAMILIA	TOTAL CONCILIACIONES POR REGIONAL
ANTIOQUIA	39	2	4	45
CALDAS	5	0	3	8
CÓRDOBA	8	0	2	10
CHOCÓ	0	0	0	0
HUILA	19	0	5	24
MAGDALENA MEDIO	19	0	17	36
META	12	0	1	13
NORTE DE SANTANDER	6	0	0	6
PUTUMAYO	54	0	32	86
QUINDÍO	1	0	0	1
RISARALDA	18	2	4	24
TOLIMA	3	0	0	3
AMAZONAS	50	0	0	50
ARAUCA	52	0	43	95
CAQUETÁ	14	44	30	88
CASANARE	10	4	0	14
CESAR	2	0	0	2
GUAINÍA	20	3	3	26
GUAJIRA	41	0	5	46
GUAVIARE	0	0	0	0
SAN ANDRÉS	55	21	19	95
SUCRE	42	0	0	42
URABÁ	0	0	0	0
VICHADA	0	0	0	0
TOTAL CONCILIACIONES AÑO 2005	470	76	168	714

Fuente: Defensoría del Pueblo- Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

1.3.5. Gestión por problemáticas.

La Defensoría del Pueblo, gestiona ante las autoridades y particulares que prestan servicios públicos, el respeto de los derechos de miles de colombianos cuando del análisis de peticiones se evidencia una problemática que compromete poblaciones considerables

de habitantes de territorios o lugares determinados. Durante el año 2005, mediante esta gestión se realizaron 9 investigaciones que además de proporcionar insumos para la magistratura moral, condujeron a requerir actuación o abstención a las autoridades compelidas sobre el respeto o garantía de los derechos humanos de la población que se beneficiará de esta gestión defensorial. Así las cosas, con la gestión por problemática se calcula que la población beneficiada por impacto con la ejecución de las recomendaciones impartidas por el señor Defensor en cada una de éstas investigaciones, de acuerdo al censo oficial vigente para la fecha (Censo DANE 1993) fue de 7.368.084 habitantes, como se presenta en el cuadro 16.

Cuadro 16.
Gestión por problemáticas. Año 2005

RESOLUCIÓN NUMERO ²⁰⁸	TEMA	AUTORIDADES COMPELIDAS	IMPACTO (Personas beneficiadas según censo)
<p>Resolución Defensorial No. 33 del 21 de enero de 2005.</p> <p>Corresponde a una síntesis del Informe Defensorial No. 38 de 2004, el cual hace parte de esta resolución.</p> <p>A partir de 1989 las basuras provenientes de Bogotá D.C. se disponen en el relleno sanitario Doña Juana; el único sitio autorizado para la disposición de residuos sólidos en la capital.</p>	Disposición final de residuos sólidos en Bogotá D.C.	<ul style="list-style-type: none"> • Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca • Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial • Alcaldía Mayor de Bogotá • Contraloría Distrital de Bogotá • Proactiva Doña Juana S.A. E.S.P. • Empresa de Acueducto de Bogotá • Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios • Secretaría de Salud Distrital • Departamento de Planeación Distrital • Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos • Departamento Administrativo del Medio Ambiente 	4.945.448 ²⁰⁹

²⁰⁸ Las Resoluciones e Informes pueden ser consultadas en la página www.defensoria.org.co.

²⁰⁹ Datos del censo de 1993. www.dane.gov.co

RESOLUCIÓN NUMERO ²⁰⁸	TEMA	AUTORIDADES COMPELIDAS	IMPACTO (Personas beneficiadas según censo)
<p>Resolución Defensorial No. 34 del 16 de marzo de 2005</p> <p>Los torrenciales aguaceros que se presentaron desde el 8 de febrero de 2005, los cuales se prolongaron hasta finales del mes, según datos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM-, causaron una grave situación de emergencia en el departamento de Norte de Santander (Cúcuta, Puerto Santander y Villa del Rosario). 28.724 personas resultaron damnificadas -5.481 familias-, 98 viviendas fueron destruidas, 786 viviendas resultaron averiadas, debido a las crecientes de los ríos Táchira, Pamplonita y Zulía.</p>	<p>Emergencia invernal durante el primer bimestre de 2005</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Autoridades de Bucaramanga, Girón, Cúcuta, Puerto Santander, Ibagué, Ataco, Chaparral, Rioblanco, Iquira, La Plata, Campoalegre, Teruel y Palermo. • Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia. • Corporación Autónoma Regional de Santander. • Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga. • Corporación Autónoma Regional para la Frontera Nororiental. • Corporación Autónoma Regional del Tolima. • Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena. • Empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado de Norte de Santander, Santander, Huila y Tolima. • Alcaldías y Oficinas de Planeación de los municipios de los departamentos de Norte de Santander, Santander, Huila y Tolima. • Comités de Atención y Prevención de Desastres. • Alcaldes de Cúcuta, Puerto Santander, Bucaramanga, Girón, Ibagué, Ataco, Chaparral y Rioblanco. • Instituto de Estudios Ambientales y Meteorológicos. • Ministerio de Cultura. 	<p>Cúcuta: 482.490²¹⁰</p> <p>Villa del Rosario: 47.819</p> <p>Bucaramanga: 414.365</p> <p>Girón: 79.799</p> <p>Ibagué: 365.136</p> <p>Ataco: 20.060</p> <p>Chaparral: 40.880</p> <p>Rioblanco: 27.649</p> <p>Iquira: 7.524</p> <p>La Plata: 36.240</p> <p>Campoalegre: 26.195</p> <p>Teruel: 6.737</p> <p>Palermo: 17.803</p>

²¹⁰ Ídem

RESOLUCIÓN NUMERO ²⁰⁸	TEMA	AUTORIDADES COMPELIDAS	IMPACTO (Personas beneficiadas según censo)
<p>Resolución Defensorial No. 35 del 16 de marzo de 2005</p> <p>La Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de la comunicación surtida ante la máxima autoridad ambiental por las comunidades afrocolombianas, pertenecientes a ocho de los nueve Consejos Comunitarios asentados a orillas del río Anchicayá, mediante la cual se informó sobre la descarga de sedimentos del embalse El Cidral al mencionado río; proyecto hidroeléctrico “Bajo Anchicayá” adelantado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A.</p> <p>En razón a lo anterior, se realizó la acción defensorial tendiente a la protección de las comunidades afectadas y de los ecosistemas estratégicos, en particular del río Anchicayá, con el fin de garantizar los derechos humanos vinculados a su conservación.</p>	<p>Situación ambiental del río Anchicayá Buenaventura - Valle del Cauca-</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Empresa de Energía del Pacífico S.A. • Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, • Ministerio del Interior y de Justicia. • Autoridades de los municipios de las cuencas de los ríos Anchicayá y Dagua y del area de influencia del embalse. • Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. • Alcaldías de los municipios de Buenaventura y Dagua. • Contraloría General de la República. 	<p>227.478²¹¹</p>
<p>Resolución Defensorial No. 36 del 29 de marzo de 2005</p> <p>La Defensoría del Pueblo por quejas y peticiones de miembros de las comunidades del municipio de Buenaventura, tuvo conocimiento de varios problemas conectados con el proceso de adjudicación de algunos proyectos de infraestructura que allí adelantan diferentes empresas y entidades: (1) Puerto Industrial Aguadulce S.A., (2) Relleno Sanitario de Zacarías, (3) Rehabilitación, Reconstrucción, y Operación de la Red Ferroviaria del Pacífico, (4) Dragado del Canal de Acceso al Puerto.</p> <p>En razón de lo anterior, se realizó la acción defensorial tendiente a la protección de las comunidades afectadas, con el fin de garantizar la conservación de sus derechos humanos.</p>	<p>Licenciamiento ambiental de proyectos de infraestructura en Buenaventura</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Unión Temporal La Brea, conformada por Construcciones Etnoambientales para el Desarrollo Sostenible del Pacífico Ltda., y por el Consejo Comunitario de la comunidad negra de La Brea. • Empresa Aguadulce S.A. • Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. • Ministerio del Interior y de Justicia. • Instituto Nacional de Vías. • Alcaldía de Buenaventura. • Secretaría de Salud de Buenaventura. • Autoridades locales de Buenaventura. • Personería de Buenaventura. • Empresa Tren de Occidente. 	<p>227.478²¹²</p>

²¹¹ Ídem

²¹² Ídem

RESOLUCIÓN NUMERO ²⁰⁸	TEMA	AUTORIDADES COMPELIDAS	IMPACTO (Personas beneficiadas según censo)
<p>Resolución Defensorial No. 37 del 6 de mayo de 2005</p> <p>Las quejas presentadas por la comunidad sobre las fallas en la prestación del servicio de acueducto por la empresa Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. en el municipio de Sincelejo, tales como discontinuidad en la prestación del servicio, baja cobertura, carencia de los instrumentos de medición necesarios y cobro de cargo fijo completo por un suministro del servicio de acueducto que se presta por turnos cada tres, cuatro ó cinco días.</p> <p>En razón de lo anterior, la Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Defensoría del Pueblo examinó el caso y su alcance en relación con el derecho al agua potable, a la salud pública, a la prestación eficiente de los servicios públicos y al derecho al desarrollo humano.</p> <p>Se ejerció la acción defensorial tendiente a la protección de las comunidades afectadas con el propósito de garantizar la vigencia de los derechos humanos vinculados a la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado.</p>	<p>Prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en Sincelejo – Sucre</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. • EMPAS E.S.P. • Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. • Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. • Concejos Municipales de Sincelejo y Corozal. • Alcaldías Municipales de Sincelejo y Corozal. • Autoridades locales de Sincelejo y Corozal. • Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. • Gobernación de Sucre. • Contraloría General de la República. • Procuraduría General de la Nación. • Personerías Municipales de Sincelejo y Corozal. 	<p>Sincelejo: 174.345²¹³</p> <p>Corozal: 45.511</p>
<p>Resolución Defensorial No. 38 del 5 de mayo de 2005</p> <p>La Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de diferentes peticiones, actuaciones y pronunciamientos, tanto de organizaciones de la sociedad civil como de autoridades administrativas y judiciales, respecto de la construcción, llenado y operación de la Hidroeléctrica de Urrá, de las históricas intervenciones en las ciénagas y demás cuerpos de agua asociados al río Sinú y del desarrollo de la industria camaronera en el delta del mismo río.</p>	<p>Estado actual de la cuenca media y baja del Sinú</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Urrá S.A. E.S.P. • Ministerio de Minas y Energía. • Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. • Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge. • INCODER • Alcaldías, Concejos y Personerías de los municipios de la Cuenca del Sinú. • Policía Nacional. • Entes de control del departamento. 	<p>Sincelejo: 174.345²¹⁴</p>

²¹³ Ídem

²¹⁴ Ídem

RESOLUCIÓN NUMERO ²⁰⁸	TEMA	AUTORIDADES COMPELIDAS	IMPACTO (Personas beneficiadas según censo)
<p>Resolución Defensorial No. 39 del 2 de junio de 2005</p> <p>La Defensoría del Pueblo por quejas y peticiones de miembros de las comunidades afrodescendientes e indígenas, desplazados de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó, tuvo conocimiento de diversos problemas derivados de la siembra de palma africana en territorios colectivos.</p> <p>En razón de lo anterior, se realizó la acción defensorial tendiente a la protección de las comunidades afectadas, con el fin de garantizar el respeto y la conservación de sus derechos humanos.</p>	<p>Violación de los derechos humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó – Chocó</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Empresas Urapalma, Palmas de Curvaradó, Palmato Ltda., Palmas S.A., ASIBICON, Palmura y Palmas del Atrato. • Empresas Inversiones Fregni Ochoa y La Tukeka. • Empresas Productoras de Banano de la zona. • Ministerio del Interior y de Justicia. • Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. • Red de Solidaridad Social. • INCODER. • Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. • Corporaciones Autónomas Regionales. • Corporaciones de Desarrollo Sostenido del Chocó y de Urabá. • FINAGRO. • Superintendencia Bancaria. • ASOBANCARIA. • Superintendencia de Notariado y Registro. • Procuraduría General de la Nación. • Fiscalía General de la Nación. 	<p>No hay datos para estos municipios</p>
<p>Resolución Defensorial No. 40 del 3 de junio de 2005</p> <p>En el mes de enero del 2005, algunos familiares de reclusas formularon queja a la Defensoría del Pueblo, porque al grupo de mujeres que había sido trasladado a la penitenciaría de Valledupar se les estaban violando sus derechos humanos por las condiciones de reclusión. En consecuencia la Defensoría inició un constante y especial seguimiento a las condiciones de vida de las mujeres reclusas en el mencionado establecimiento penitenciario, a través de la Defensoría Seccional del Cesar y de la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria.</p>	<p>Anexo mujeres cárcel Valledupar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. • Director del Anexo de Mujeres de la Cárcel de Valledupar. • Procuraduría General de la Nación. • Contraloría General de la República. 	<p>88²¹⁵</p>

²¹⁵ Defensoría del Pueblo. Resolución No. 040 del 3 de junio de 2005. pág. 3

RESOLUCIÓN NUMERO ²⁰⁸	TEMA	AUTORIDADES COMPELIDAS	IMPACTO (Personas beneficiadas según censo)
<p>Resolución Defensorial No. 41 del 31 de agosto de 2005</p> <p>El 9 de septiembre de 2003, la Sala Novena de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, declaró terminado judicialmente el contrato de arrendamiento No. 1515 del 26 de enero de 1999, celebrado entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la comunidad religiosa El Buen Pastor de Medellín. El Tribunal tomó tal decisión por incumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, ordenó la restitución inmediata a dicha comunidad religiosa del inmueble ocupado por el Centro de Reclusión de Mujeres de Medellín, ubicado en la carrera 95 No. 42 -02, sector San Javier, barrio La América de Medellín.</p> <p>Es de anotar que la citada decisión judicial afectó directamente a 647 mujeres allí reclusas, a seis niños menores de tres años y a 41 hombres ubicados en la Unidad de salud mental. (Datos obtenidos hasta el día 12 de julio de 2005)</p>	Centro de Reclusión de Mujeres de Medellín	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. • Ministerio del Interior y de Justicia. • Autoridades departamentales y municipales de Antioquia. 	694 ²¹⁶
TOTAL POBLACIÓN BENEFICIADA POR IMPACTO DE LA GESTIÓN DEFENSORIAL	7.368.084		

Fuente: Defensoría de l Pueblo- Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

1.3.6. Gestión por Jornadas de Atención Descentralizada.

Las jornadas de atención descentralizadas son brigadas de atención y trámite de peticiones efectuadas fuera de la sede de la respectiva Defensoría Regional o Seccional, en las que, con el concurso de las diferentes autoridades del orden territorial en que se practiquen, se busca la atención y solución *in loco de las peticiones recibidas*.

²¹⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Resolución No. 041 del 31 de agosto de 2005. pág. 1

En el cuadro 17, se observan algunas de las gestiones defensoriales surtidas a través de esta modalidad de atención descentralizada defensorial.

Cuadro. 17.
Jornadas de atención descentralizada. Año 2005

REGIONAL O SECCIONAL	LUGAR	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA PROBLÉMICA
QUINDÍO	BARRIO LAS COLINAS DE ARMENIA	16 de marzo de 2005	La Defensoría del Pueblo en compañía de funcionarios de Empresas Públicas de Armenia, realizó visita con la finalidad de atender queja elevada por algunos miembros de la junta de acción comunal relacionada con la falta de ejecución de algunas obras de acueducto y alcantarillado, las cuales quedaron pendientes después del proceso de reconstrucción de la ciudad. Se desarrollaron acciones de acercamiento entre las partes y se prestó asesoría a la comunidad en cuanto a las acciones judiciales posibles, en el caso de que los compromisos adquiridos en cuanto a obras por parte de la EPA no fueran cumplidos.
	BARRIO CASTILLA	05 de septiembre de 2005	Se atendió una solicitud de la comunidad para tratar la problemática generada por la existencia de un establecimiento abierto al público, por considerarse vulnerados los derechos colectivos y del medio ambiente. En atención a la inquietud de la comunidad, la Defensoría del Pueblo adelantó las gestiones correspondientes ante las autoridades de la ciudad de Armenia. El resultado de la gestión fue la expedición del acto administrativo que ordenó el cierre de dicho establecimiento
	COLEGIO DEL BARRIO LAS COLINAS	02 de agosto de 2005	El rector de la institución educativa y los padres de familia manifestaron su preocupación por la crisis de valores de la comunidad estudiantil, lo cual induce a generar factores de violencia al interior del colegio y de las familias. Por los anteriores hechos, se intervino a efecto de lograr el compromiso de la Secretaría de Educación de Armenia para adelantar talleres de padres dentro del espacio de la escuela. Así mismo, con el ICBF se concretó el fortalecimiento del trabajo comunitario a través de los educadores familiares.
	MUNICIPIO DE CALARCÁ	20 de septiembre de 2005	Se planteó la problemática por la compra de tierras por parte del INCODER para la comunidad indígena Embera Chamí asentada en el departamento de Quindío, generada tanto por la resistencia de los pobladores como de las autoridades del municipio de Calarcá. En desarrollo de la gestión defensorial se logró establecer acuerdos entre las partes en relación con la viabilidad de llevar a cabo el proyecto propuesto por la población indígena.

REGIONAL O SECCIONAL	LUGAR	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA PROBLÉMICA
	Lugar: Municipios de Pijao, Córdoba y Salento	Noviembre de 2005	La Regional Quindío de la Defensoría del Pueblo, realizó visitas a los municipios de Pijao, Córdoba y Salento, con el fin de verificar la situación de orden público y la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario que aqueja a los habitantes de dichas regiones.
NORTE DE SANTANDER	Ciudadela de la libertad CIAF Centro de Atención Integral. Barrio Aniversario II Ciudadela de la Libertad en Cúcuta.	4 de noviembre de 2005	<p>Autoridades del municipio de Cúcuta se reunieron con presidentes de las juntas de acción comunal, veedores y líderes de 38 barrios de la ciudad, quienes presentaron a las autoridades asistentes, las inconformidades, inquietudes o propuestas de sus habitantes.</p> <p>Se trataron temas relacionados con el suministro del agua potable, la falta de alumbrado público, la prestación irregular del servicio de aseo urbano, el servicio de telefonía fija y móvil, la seguridad del sector, las vías de acceso a la ciudadela y la prestación del servicio de salud teniendo en cuenta el bajo nivel socio económico de sus habitantes.</p> <p>Ante los planteamientos de los asistentes, los representantes de cada una de las entidades participantes expusieron la forma como darían solución a las irregularidades expresadas, adquiriendo compromisos que en adelante estarían bajo el seguimiento de los veedores de cada barrio, quienes serían responsables de informar a la Defensoría del Pueblo sobre el incumplimiento o la desmejora de la prestación de los diferentes servicios que hicieron parte de la jornada.</p>

Fuente: Defensoría de l Pueblo- Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

1.3.7. Gestión por grupo vulnerable.

El registro de información de la Defensoría del Pueblo indica que del total de peticiones recibidas y tramitadas por las Unidades Operativas de atención general, algunas se refieren a grupos vulnerables determinados. Es así como, del análisis en relación los cinco derechos más amenazados o violados, 588 fueron sobre menores de edad, 3.525 peticiones sobre los derechos de los desplazados por la violencia, 447 sobre personas privadas de la libertad recluidas en establecimientos carcelarios y penitenciarios del país, 160 quejas por amenaza o violación de los derechos de los indígenas y 32 frente a población afrocolombiana.

Del cuadro 18 se desprende además que en cuanto a la población indígena los departamentos en donde se presentaron mayor afectación a este grupo fueron: Nariño en 23 casos, La Guajira en 22 ocasiones, Caquetá en 14 y Guaviare en 11.

Cuadro 18.
Relación de los cinco derechos registrados como más amenazados o violados. Grupo afectado: Población indígena. Total Nacional. Año 2005.

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS PRESUNTAMENTE AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE QUEJAS
AMAZONAS		
	VIDA	1
Total AMAZONAS		1
ANTIOQUIA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	8
Total ANTIOQUIA		8
ARAUCA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	3
	VIDA	1
Total ARAUCA		4
ATLÁNTICO	SALUD	1
Total ATLÁNTICO		1
BOYACÁ	SALUD	2
Total BOYACÁ		2
CAQUETÁ	DE LOS DESPLAZADOS	1
	DE PETICIÓN	1
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	11
	VIDA	1
Total CAQUETÁ		14
CAUCA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	4
	INTEGRIDAD PERSONAL	1
Total CAUCA		5
CESAR	DE LOS DESPLAZADOS	1
	DE PETICIÓN	3
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	4
Total CESAR		8
CHOCÓ	DE PETICIÓN	1
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	8
Total CHOCÓ		9
CÓRDOBA	DE PETICIÓN	2
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2
	SALUD	1
Total CÓRDOBA		5

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS PRESUNTAMENTE AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE QUEJAS
CUNDINAMARCA	DE LOS DESPLAZADOS	1
Total CUNDINAMARCA		1
BOGOTÁ	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
Total BOGOTÁ		1
GUAVIARE	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	11
Total GUAVIARE		11
HUILA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2
Total HUILA		2
LA GUAJIRA	DE LOS DESPLAZADOS	1
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	15
	INTEGRIDAD PERSONAL	1
	SALUD	1
	VIDA	4
Total LA GUAJIRA		22
MAGDALENA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	7
	INTEGRIDAD PERSONAL	1
	SALUD	1
Total MAGDALENA		9
NARIÑO	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	9
	INTEGRIDAD PERSONAL	7
	VIDA	7
Total NARIÑO		23
NORTE SANTANDER	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	5
Total NORTE SANTANDER		5
PUTUMAYO	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
	VIDA	2
Total PUTUMAYO		3
RISARALDA	DE PETICIÓN	1
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	4
	INTEGRIDAD PERSONAL	2
	VIDA	2

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS PRESUNTAMENTE AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE QUEJAS
Total RISARALDA		9
SANTANDER	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2
Total SANTANDER		2
SUCRE	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
Total SUCRE		1
TOLIMA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
Total TOLIMA		1
VALLE	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	7
	VIDA	1
Total VALLE		8
VAUPÉS	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
	SALUD	2
Total VAUPÉS		3
VICHADA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
	INTEGRIDAD PERSONAL	1
Total VICHADA		2
Total general		160

Fuente. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

En el cuadro 19 se relaciona la población en situación de desplazamiento en donde las afectaciones más recurrentes se surtieron en Bolívar con 573 casos, Arauca en 522 ocasiones, Sucre en 456 veces, Antioquia en 248 oportunidades, Santander en 239 y Cesar con 213.

Cuadro 19.

Relación de los cinco derechos registrados como más amenazados o violados. Grupo afectado: Población en situación de desplazamiento. Total Nacional. Año 2005.

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS PRESUNTAMENTE AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE QUEJAS
AMAZONAS	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2
Total AMAZONAS		2
ANTIOQUIA	DE LOS DESPLAZADOS	89
	DE PETICIÓN	3
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	154

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS PRESUNTAMENTE AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE QUEJAS
ANTIOQUIA	INTEGRIDAD PERSONAL	1
	SALUD	1
Total ANTIOQUIA		248
ARAUCA	DE LOS DESPLAZADOS	3
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	519
Total ARAUCA		522
ATLÁNTICO	DE LOS DESPLAZADOS	14
	DE PETICIÓN	2
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	10
	SALUD	2
Total ATLÁNTICO		28
BOLÍVAR	DE LOS DESPLAZADOS	157
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	408
	SALUD	6
	VIDA	2
Total BOLÍVAR		573
BOYACÁ	DE LOS DESPLAZADOS	1
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	19
Total BOYACÁ		20
CALDAS	DE LOS DESPLAZADOS	1
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	9
	SALUD	1
Total CALDAS		11
CAQUETÁ	DE LOS DESPLAZADOS	26
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	57
	VIDA	1
Total CAQUETÁ		84
CASANARE	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	109
	VIDA	1
Total CASANARE		110
CAUCA	DE LOS DESPLAZADOS	7
	DE PETICIÓN	2
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	21
	VIDA	1

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS PRESUNTAMENTE AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE QUEJAS
Total CAUCA		31
CESAR	DE LOS DESPLAZADOS	33
	DE PETICIÓN	7
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	152
	SALUD	19
	VIDA	2
Total CESAR		213
CHOCÓ	DE LOS DESPLAZADOS	3
	DE PETICIÓN	1
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	16
Total CHOCÓ		20
CÓRDOBA	DE LOS DESPLAZADOS	3
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	96
Total CÓRDOBA		99
CUNDINAMARCA	DE LOS DESPLAZADOS	2
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	14
	SALUD	1
Total CUNDINAMARCA		17
BOGOTÁ	DE LOS DESPLAZADOS	10
	DE PETICIÓN	7
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	105
	INTEGRIDAD PERSONAL	1
Total BOGOTÁ		123
GUAINÍA	DE LOS DESPLAZADOS	1
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
Total GUAINÍA		2
GUAVIARE	DE LOS DESPLAZADOS	5
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	17
Total GUAVIARE		22
HUILA	DE LOS DESPLAZADOS	4
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	17
Total HUILA		21

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS PRESUNTAMENTE AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE QUEJAS
LA GUAJIRA	DE LOS DESPLAZADOS	8
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	20
Total LA GUAJIRA		28
MAGDALENA	DE LOS DESPLAZADOS	10
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	138
	SALUD	2
	VIDA	1
Total MAGDALENA		151
META	DE LOS DESPLAZADOS	20
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	39
	VIDA	3
Total META		62
NARIÑO	DE LOS DESPLAZADOS	15
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	62
	SALUD	4
Total NARIÑO		81
NORTE SANTANDER	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	190
	VIDA	1
Total NORTE SANTANDER		191
PUTUMAYO	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	10
Total PUTUMAYO		10
QUINDÍO	DE LOS DESPLAZADOS	27
	DE PETICIÓN	3
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	21
Total QUINDÍO		51
RISARALDA	DE LOS DESPLAZADOS	5
	DE PETICIÓN	1
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	11
	SALUD	1
	VIDA	1
Total RISARALDA		19
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	DE LOS DESPLAZADOS	5

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS PRESUNTAMENTE AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE QUEJAS
Total SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA		5
SANTANDER	DE LOS DESPLAZADOS	27
	DE PETICIÓN	2
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	198
	SALUD	10
	VIDA	2
Total SANTANDER		239
SUCRE	DE LOS DESPLAZADOS	28
	DE PETICIÓN	3
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	423
	SALUD	2
Total SUCRE		456
TOLIMA	DE LOS DESPLAZADOS	2
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	18
	SALUD	1
	TRABAJO Y A LAS LIBERTADES DE ESCOGER PROFESION U OFICIO	1
	VIDA	1
Total TOLIMA		23
VALLE	DE LOS DESPLAZADOS	7
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	46
	VIDA	1
	VIDA	1
Total VALLE		55
VICHADA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	8
Total VICHADA		8
Total general		3525

Fuente. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

En lo que se refiere a menores de edad, como se observa en los cuadros 20 y 21 se relacionan las amenazas o violaciones de los cinco derechos que registran más amenaza o violación respecto de los niños, encontrando cifras muy preocupantes en los departamentos de Guaviare en donde se presentaron 240 afectaciones, de las cuales 238 corresponden a infracciones al derecho internacional humanitario, y 44 casos en San Andrés y Providencia.

Cuadro 20.
Relación de los cinco derechos registrados como más amenazados o violados. Grupo afectado: Niños. Total Nacional. Año 2005.

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS PRESUNTAMENTE AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE QUEJAS
AMAZONAS	INFRACCION A LA LEGISLACION DE MENORES DE EDAD	2
	SALUD	1
Total AMAZONAS		3
ANTIOQUIA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	7
	INTEGRIDAD PERSONAL	14
	SALUD	11
	VIDA	2
Total ANTIOQUIA		34
ARAUCA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	8
	INTEGRIDAD PERSONAL	12
Total ARAUCA		20
ATLÁNTICO	SALUD	1
Total ATLÁNTICO		1
BOLÍVAR	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2
	INTEGRIDAD PERSONAL	1
	SALUD	9
Total BOLÍVAR		12
BOYACÁ	INTEGRIDAD PERSONAL	1
	SALUD	1
	VIDA	1
Total BOYACÁ		3
CALDAS	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
	INTEGRIDAD PERSONAL	4
	SALUD	5
Total CALDAS		10
CAQUETÁ	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	8
	SALUD	3
Total CAQUETÁ		11

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS PRESUNTAMENTE AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE QUEJAS
CAUCA	DE PETICIÓN	3
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
	SALUD	4
Total CAUCA		8
CESAR	DE LOS DESPLAZADOS	1
	DE PETICIÓN	3
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
	SALUD	30
	VIDA	1
Total CESAR		36
CHOCÓ	SALUD	1
Total CHOCÓ		1
CÓRDOBA	DE LOS DESPLAZADOS	1
	INTEGRIDAD PERSONAL	1
	SALUD	1
Total CÓRDOBA		3
BOGOTÁ	DE PETICIÓN	1
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	12
	INTEGRIDAD PERSONAL	2
	SALUD	4
Total BOGOTÁ		19
GUAVIARE	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	238
	INTEGRIDAD PERSONAL	1
	SALUD	1
Total GUAVIARE		240
LA GUAJIRA	SALUD	6
Total LA GUAJIRA		6
MAGDALENA	INTEGRIDAD PERSONAL	2
	SALUD	12
Total MAGDALENA		14
META	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	16
	INTEGRIDAD PERSONAL	1
Total META		17
NARIÑO	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2
	SALUD	6
Total NARIÑO		8

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS PRESUNTAMENTE AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE QUEJAS
NORTE SANTANDER	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
	SALUD	1
Total NORTE SANTANDER		2
QUINDÍO	DE PETICIÓN	1
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
	INTEGRIDAD PERSONAL	1
	SALUD	2
Total QUINDÍO		5
RISARALDA	INTEGRIDAD PERSONAL	1
	SALUD	11
Total RISARALDA		12
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	INTEGRIDAD PERSONAL	1
	SALUD	40
	VIDA	3
Total SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA		44
SANTANDER	DE LOS DESPLAZADOS	1
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	10
	INTEGRIDAD PERSONAL	3
	SALUD	12
	VIDA	1
Total SANTANDER		27
SUCRE	SALUD	3
Total SUCRE		3
VALLE	INTEGRIDAD PERSONAL	2
	SALUD	3
	VIDA	2
Total VALLE		7
VAUPÉS	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	3
Total VAUPÉS		3
Total general		549

Fuente. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

En el cuadro 21, se aprecian las amenazas o violaciones a los derechos de las niñas en los mismos derechos registrados por al Defensoría como más amenazados o violados.

Cuadro 21.
Relación de los cinco derechos registrados como más amenazados o violados. Grupo afectado: Niñas. Total Nacional. Año 2005.

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS PRESUNTAMENTE AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE QUEJAS
ANTIOQUIA	SALUD	1
Total ANTIOQUIA		1
ARAUCA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
Total ARAUCA		1
ATLÁNTICO	SALUD	1
Total ATLÁNTICO		1
CAQUETÁ	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2
Total CAQUETÁ		2
CASANARE	SALUD	3
Total CASANARE		3
CESAR	SALUD	1
Total CESAR		1
CÓRDOBA	INTEGRIDAD PERSONAL	1
Total CÓRDOBA		1
CUNDINAMARCA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
Total CUNDINAMARCA		1
BOGOTÁ	DE PETICIÓN	1
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	10
	INTEGRIDAD PERSONAL	3
	SALUD	7
Total BOGOTÁ		21
GUAVIARE	INTEGRIDAD PERSONAL	1
Total GUAVIARE		1
NARIÑO	SALUD	1
Total NARIÑO		1
NORTE SANTANDER	VIDA	1
Total NORTE SANTANDER		1
SANTANDER	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	3
Total SANTANDER		3
SUCRE	SALUD	1
Total SUCRE		1
Total general		39

Fuente. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

En el cuadro 22 se relacionan las violaciones a las comunidades afrocolombianas, en lo que se refiere a los derechos registrados como más amenazados o violados durante el año 2005. Se resalta que de los 32 casos que se reportaron, 19 se registraron en Chocó.

Cuadro 22.

Relación de los cinco derechos registrados como más amenazados o violados. Grupo afectado: Afrocolombianos. Total Nacional. Año 2005.

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS PRESUNTAMENTE AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE QUEJAS
ANTIOQUIA	DE PETICIÓN	1
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	5
Total ANTIOQUIA		6
CHOCÓ	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	14
	INTEGRIDAD PERSONAL	2
	SALUD	2
	VIDA	1
Total CHOCÓ		19
CUNDINAMARCA	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
Total CUNDINAMARCA		1
BOGOTÁ	SALUD	1
Total BOGOTÁ		1
NARIÑO	DE PETICIÓN	1
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
Total NARIÑO		2
VALLE	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	3
Total VALLE		3
Total general		32

Fuente. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

Por último con relación con las amenazas o violaciones a los derechos de la población carcelaria, las mayores quejas se presentaron en Cesar con 132 quejas; en Antioquia y Boyacá con 53, cada una; en el Meta con 43, como se observa en el cuadro 23

Cuadro 23.
Relación de los cinco derechos registrados como más amenazados o violados. Grupo afectado: Población carcelaria. Total Nacional. Año 2005.

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS PRESUNTAMENTE AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE QUEJAS
AMAZONAS	SALUD	2
	VIDA	1
Total AMAZONAS		3
ANTIOQUIA	DE PETICIÓN	4
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
	INTEGRIDAD PERSONAL	14
	SALUD	30
	VIDA	4
Total ANTIOQUIA		53
ARAUCA	SALUD	1
Total ARAUCA		1
ATLÁNTICO	DE PETICIÓN	2
	INTEGRIDAD PERSONAL	10
	SALUD	5
Total ATLÁNTICO		17
BOYACÁ	DE PETICIÓN	3
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
	INTEGRIDAD PERSONAL	10
	SALUD	35
	VIDA	4
Total BOYACÁ		53
CALDAS	DE PETICIÓN	2
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2
	INTEGRIDAD PERSONAL	10
	SALUD	4
Total CALDAS		18
CAQUETÁ	INTEGRIDAD PERSONAL	1
	SALUD	3
Total CAQUETÁ		4
CASANARE	INTEGRIDAD PERSONAL	1
	SALUD	1
Total CASANARE		2
CAUCA	DE PETICIÓN	2
	INTEGRIDAD PERSONAL	2
	SALUD	8

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS PRESUNTAMENTE AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE QUEJAS
Total CAUCA		12
CESAR	DE PETICIÓN	52
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2
	INTEGRIDAD PERSONAL	14
	SALUD	56
	VIDA	8
Total CESAR		132
CHOCÓ	DE PETICIÓN	1
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
	INTEGRIDAD PERSONAL	1
Total CHOCÓ		3
CUNDINAMARCA	SALUD	1
Total CUNDINAMARCA		1
BOGOTÁ	DE PETICIÓN	3
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
	INTEGRIDAD PERSONAL	10
	SALUD	13
	VIDA	1
Total BOGOTÁ		28
LA GUAJIRA	DE PETICIÓN	1
	INTEGRIDAD PERSONAL	3
Total LA GUAJIRA		4
MAGDALENA	DE PETICIÓN	1
	SALUD	1
	VIDA	2
Total MAGDALENA		4
META	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	4
	INTEGRIDAD PERSONAL	7
	SALUD	24
	VIDA	8
Total META		43
NARIÑO	INTEGRIDAD PERSONAL	2
	SALUD	2
Total NARIÑO		4
NORTE SANTANDER	INTEGRIDAD PERSONAL	1
	SALUD	1
	VIDA	2

LUGAR DE LOS HECHOS	DERECHOS PRESUNTAMENTE AMENAZADOS O VIOLADOS	NÚMERO DE QUEJAS
Total NORTE SANTANDER		4
QUINDÍO	DE PETICIÓN	6
	INTEGRIDAD PERSONAL	5
	SALUD	11
Total QUINDÍO		22
RISARALDA	DE PETICIÓN	3
	INTEGRIDAD PERSONAL	8
	SALUD	3
Total RISARALDA		14
SANTANDER	DE PETICIÓN	3
	INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	1
	INTEGRIDAD PERSONAL	4
	SALUD	8
Total SANTANDER		16
TOLIMA	DE PETICIÓN	1
	INTEGRIDAD PERSONAL	1
Total TOLIMA		2
VALLE	INTEGRIDAD PERSONAL	6
	SALUD	1
Total VALLE		7
Total general		447

Fuente. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas

1.3.8. Casos relevantes tramitados por las Unidades Operativas de Atención y Trámite de Quejas.

En los casos que se presentan a continuación se ha omitido los nombres de los protagonistas de los hechos relatados en guarda de sus derechos fundamentales y para la protección de las víctimas, sus familiares, allegados y denunciante. El artículo 27 numeral 4, de la Ley 24 de 1992 establece que: “Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas (...) 4. Cuando las circunstancias lo aconsejen se podrá mantener bajo reserva la identidad del quejoso, salvo las excepciones legales.”

1.3.8.1. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

Solicitud de investigación penal y de medidas de protección frente a las violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario contra sindicalistas.

Hechos

La Fundación (Se omite el nombre) y el señor (Se omite el nombre) allegaron a la Defensoría del Pueblo copia de cartas dirigidas al señor Presidente de la República, mediante las cuales se denuncian los continuos hostigamientos y amenazas de que son víctimas los líderes sindicales de Colombia, a quienes se les vulneraron sus derechos fundamentales presuntamente a través de miembros de grupos de autodefensa.

En los citados documentos se resalta la muerte del señor (Se omite el nombre) quien fue asesinado luego de haber sido torturado de acuerdo con las señales encontradas en su cuerpo sin vida y se reiteran las amenazas de que han sido víctimas otros sindicalistas en diferentes lugares del territorio nacional, quienes constantemente se ven enfrentados al desplazamiento forzoso de sus regiones como medida para proteger su vida y la de sus familias.

Gestión defensorial y respuesta

Mediante oficios, esta Dirección se dirigió al Fiscal General de la Nación y al Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, solicitándoles respectivamente, disponer las investigaciones penales por los hechos presentados y la adopción de medidas de seguridad en favor de los sindicalistas afectados. La Fiscalía General de la Nación se ha comprometido públicamente a adelantar con suma agilidad los procesos por amenazas o muertes contra los sindicalistas del país.

Con oficio recibido por la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, el Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia informó, que no obstante el afectado no encontrarse ejerciendo su actividad sindical, para la época del homicidio, sí contaba con medidas de protección otorgadas por el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos CRER.

Entre tanto, la Directora de Asuntos Internacionales indicó que el despacho judicial de conocimiento está en labores de consolidación de información relacionada con el caso que aquí nos ocupa.

Remisión al Alto Comisionado para la Paz de comunicado de prensa de la Misión de apoyo al Proceso de Paz MAPP/OEA sobre la muerte violenta de (Se omite el nombre), causada por miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia, durante el proceso de paz con el Gobierno nacional.

Hechos

El 28 de abril de 2005, se registro la muerte violenta de (Se omite el nombre), Fiscal del municipio de la Hormiga Putumayo y del capitán (Se omite el nombre) miembro de

la Policía de ese mismo municipio²¹⁷. Sobre estos hechos la Organización de los Estados Americanos - Misión de Apoyo al Proceso de Paz (MAPP/OEA) emitió comunicado de prensa condenando estos asesinatos. La presunta responsabilidad de éstos hechos se atribuyó a miembros del Bloque Sur adscrito al Bloque Central Bolívar de las AUC, en proceso de paz con el Gobierno nacional.

Gestión defensorial y respuesta

Mediante oficio, la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas se dirigió al Alto Comisionado para la Paz, remitiéndole copia del comunicado de prensa contentivo de la denuncia, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

De la gestión anotada, se recibió respuesta de la Asesora de la Consejería para la Paz, quien acusó recibo y manifestó que el Alto Comisionado tomó atenta nota para lo de su competencia y que igualmente de la denuncia corrió traslado al Director Nacional de Fiscalías.

1.3.8.2. Defensorías Regionales.

REGIONAL ANTIOQUIA

Diligencias realizadas frente a la muerte de campesino (Se omite el nombre) que fue reportado como guerrillero caído en combate por miembros del ejército nacional.

Hechos

Una Corporación (Se omite el nombre) informó que tropas de la IV Brigada del Ejército retuvieron a un campesino de una vereda del municipio de Cocorná. Según se supo que el mismo día, se escucharon disparos de arma de fuego y la tropa oficial reportó un enfrentamiento armado con la guerrilla, en el que, según los militares, se produjo la muerte de un guerrillero. Los familiares del campesino se acercaron a averiguar por su suerte, encontrándose que el cadáver de su familiar se le presentaba como el de un supuesto guerrillero

Gestión defensorial y resultados

Por parte de la Regional se recibió declaración juramentada sobre los hechos para efectos de la investigación penal y disciplinaria y se libraron oficios ante el Comandante de la Cuarta Brigada del Ejército y a la Fiscalía General de la Nación.

²¹⁷En visita realizada por la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas al departamento, se evidenció el grado de vulnerabilidad de los funcionarios de la Fiscalía General que adelantaban diligencias relativas a infracciones al derecho internacional humanitario, razón por la cual se solicitó a la Fiscalía General de la Nación asumir la investigación de éstos por las Unidades de DH y DIH de esa entidad desde la ciudad de Bogotá.

El Jefe de Operaciones de la Cuarta Brigada (E) informó a la Defensoría del Pueblo que el Comando Batallón Artillería No 4 con sede en Buenos Aires, Medellín, adelantó investigación preliminar por baja en combate, la cual fue archivada.

REGIONAL ATLÁNTICO

Atención en salud para habitante de la calle

Hechos

La ciudadana PILAR GRUESO acudió a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, el día 9 de agosto de 2005, para informar sobre el estado de abandono en que se encontraba un señor a quien se conocía con el sobrenombre de "Patacabra". El señor solitario y sin familiares o conocidos, presentaba granos en toda la piel, estaba impedido para caminar y su grave estado de salud repercutía en la salud pública. Los vecinos manifestaron que el inmueble en donde vivía requería ser fumigado, por la proliferación de plagas rastreras y roedores, al parecer por el abandono del predio.

Actuación defensorial y resultados

La Regional Atlántico en consideración a la función de defensa y protección de los derechos humanos que la Constitución le atribuye al Defensor del Pueblo y en particular a los derechos establecidos en los artículos 46 y 49 de la Carta Política, por tratarse de una persona de la tercera edad en estado de indefensión, organizó una comisión compuesta por el Departamento de Salud Pública y funcionarios de la Defensoría del Pueblo quienes durante su visita encontraron a un ser humano enfermo, su piel ulcerada, lúcido, a medio vestir, ignorante de sus derechos fundamentales, y en condiciones deficientes de aseo personal.

La Secretaría de Salud del Distrito en una ambulancia y con equipo médico realizó el traslado de un señor (Se omite el nombre) de 75 años de edad a un centro hospitalario de la ciudad, con el fin de prestarle la atención integral tanto física como psicológica, dado el estado de salud tan lamentable en que se encontró al ciudadano.

Retención de un bebé recién nacido en un centro hospitalario, por no pago del servicio de salud.

Hechos

El ciudadano LUIS CARLOS JIMENEZ HERRERA, acudió a la Regional Atlántico y manifestó que su esposa YESENIA DEL CARMEN PÉREZ G., con registro en el SISBEN, dio a luz a un bebé, el día 22 de junio de 2005, en la Clínica San Ignacio de Barranquilla, centro asistencial particular. La paciente y su bebé fueron dados de alta, pero la Clínica no permitió su salida, hasta tanto no se les cancelará el valor por el servicio de atención en salud prestado, el cual ascendía a la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00). Los

señores Herrera- Pérez no contaban con los recursos económicos para cancelar la deuda. El padre en su condición de vendedor de tintos en la calle, le propuso a la Clínica un acuerdo de pago, en consideración a la labor que desempeñaba, pero, su propuesta no fue aceptada. Por tanto, la Clínica negó la salida del bebé.

Actuación defensorial y resultados

La Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, consideró que la retención del recién nacido constituyó una flagrante vulneración de los derechos fundamentales del menor – Art. 50 de la Constitución Política - y del derecho a la libertad de circulación.

La Regional Atlántico en gestión telefónica exhortó a las directivas de la Clínica San Ignacio, para que permitieran la salida de la madre y su bebé, pero éstas fueron renuentes para aceptar tal solicitud. La renuencia de las directivas dio como resultado una gestión defensorial inmediata, donde un grupo de funcionarios liderados por la Defensoría del Pueblo, con presencia de miembros del Cuerpo Técnico de Investigación, el Gaula, la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad DAS Seccional Atlántico, procedieran a practicar un operativo en la Clínica San Ignacio, con el fin de “rescatar” las personas retenidas..

La respuesta de las autoridades concernidas fue inmediata, la Personería Distrital envió un funcionario para que se verificara la situación y a la madre y su hijo recién nacido se les permitió la salida de inmediato cesando la amenaza contra el derecho a la libertad.

REGIONAL BOGOTÁ.

Derecho a la salud del interno en centro de reclusión.

Hechos.

Un interno (Se omite el nombre) de la cárcel Distrital y Anexo de Mujeres de Bogotá padecía grave enfermedad venérea (condilomatosis – severa deformación de sus genitales) que pone en grave riesgo su vida y amenaza contagiar a sus compañeros de reclusión.

Gestión defensorial y resultados.

En visita de rutina realizada al centro carcelario se constató la situación, estableciéndose la necesidad urgente de una intervención médica, para lograr controlar la enfermedad.

Asumido el caso por la Defensoría, se procedió a requerir a la Seccional de Salud y a la Oficina de Trabajo Social, para que en el término de la distancia se remitiera al interno al especialista y se le brindara de manera urgente el procedimiento médico necesario para salvar su órgano reproductor.

La Defensoría realizó riguroso seguimiento al caso, evaluado en primera instancia por Junta Médica, para con posterioridad proceder a adelantar los procedimientos pertinentes

que neutralizaron la infección e impidieron que al paciente le fuera amputado su órgano sexual. Hoy el interno se encuentra inscrito en un Programa Especial de la Secretaría Distrital de Salud del cual disfrutará una vez obtenga su libertad.

REGIONAL BOLÍVAR

Mesa de trabajo entre vendedores estacionarios, el Distrito y la Gerencia de Transcaribe.

Hechos

A raíz de los desalojos y de las reubicaciones derivadas del proyecto de Transcaribe, macroproyecto urbano que pretende mejorar la movilidad en la ciudad, los vendedores estacionarios solicitaron la mediación de la Defensoría Regional para que la intervención estatal no afectara sus derechos.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría obtuvo, con fundamento en el antecedente constitucional de la confianza legítima, que la administración distrital integrara una mesa de trabajo que se inició con la adopción de un diagnóstico y un inventario de las ventas estacionarias que ocupan andenes y plazas. Antes de finalizar el año 2005, se discutió y se aprobó un plan de reubicación integral previa concertación con cada sector y planes sectoriales de librerías, cocteleros, revisteros, zapateros, comestibles, etc.

Esta mediación hizo que se pudiera establecer el descuido distrital al no apropiarse los recursos financieros y carecer de un plan de reubicación. Esta circunstancia durante la mesa se ha intentado subsanar, y por consiguiente ha incidido en el progresivo y lento ajuste distrital de su política de espacio público, en el marco del proyecto de Transcaribe. La Defensoría del Pueblo ha estado al frente de estas mesas de trabajo²¹⁸.

Muerte y amenazas de periodistas que cuestionaron una administración municipal. Gestión para la protección del derecho a la libertad de expresión.

Hechos

La muerte de un periodista (Se omite el nombre) en Mangangue ocurrió cuando se trasladaba a su residencia después de compartir en las horas de la noche, con los parroquianos en la cafetería. A la semana siguiente, los familiares hicieron llegar al despacho de la regional un ejemplar de su semanario y un derecho de petición de la víctima dirigido a la

²¹⁸Esta experiencia significativa se replica en el Municipio de Magangué ante el conflicto generado entre las pesqueras de puerto-yuca que ocupan el espacio público desde hace 15 y 25 años, y la entrada en funcionamiento del Terminal de Transporte fluvial, proceso en el que no se previó ni concertó la reubicación de los ocupantes del espacio público en la orilla del Río Magdalena.

administración municipal, en donde se apreciaba, un fuerte cuestionamiento al manejo municipal de los recursos públicos destinados a la crisis invernal de diciembre 2004 y a los desplazados.

Otro periodista de la municipalidad, (Se omite el nombre) director de un semanario crítico de la administración local, advirtió a la regional de un intento de homicidio en su contra durante la misma semana.

Gestión defensorial y resultados

Los dos hechos anteriores, de muertes y amenazas contra periodistas que cuestionaron el manejo de la administración municipal, fueron tramitados conjuntamente con los del homicidio del ex tesorero municipal (Se omite el nombre) y las amenazas contra los varios sindicalistas (Se omite el nombre) fueron tramitadas en bloque y de manera directa por el Defensor Regional, en el Consejo de Seguridad Departamental, presidido por el Gobernador de Bolívar. Allí la Defensoría exhibió documentos que fundamentaban las quejas y solicitó a las autoridades la protección de los sobrevivientes y la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las amenazas y muertes de estas personas, al parecer por haber ejercido el derecho fundamental a la libertad de expresión.

Esa misma semana, se remitió a Bogotá un proyecto de Informe de Riesgo sobre la situación de deterioro del orden público y la amenaza contra la libertad de expresión y de prensa en el municipio de Magangue.

El expediente penal por la muerte de (Se omite el nombre) fue remitido a la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación por la Unidad de Fiscalía del municipio.

Protección a la comunidad afro colombiana de Pasacaballo frente a la contaminación ambiental por depósito de residuos sólidos.

La comunidad afro colombiana de Pasacaballos²¹⁹ ha sido afectada por CARDIQUE, la Alcaldía Distrital y algunos contratistas por el desconocimiento de sus derechos ambientales y a la salud de los adultos, los niños y niñas, las mujeres y los ancianos, con diversos proyectos de disposición del depósito final de residuos sólidos de la ciudad de Cartagena, sin cumplir la consulta previa de la Ley 70 de 1993 sobre comunidades negras.

²¹⁹Esta población, ubicada en la desembocadura del Canal del Dique y la Bahía de Cartagena, y a un extremo de la zona industrial de Mamonal, en el 2003 y 2004 debió soportar el relleno sanitario del concesionario irregular CIRSA, y en el 2005 ha enfrentado el relleno sanitario el Carmen de Bolívar, a menos de ochocientos metros de la cabecera corregimental, sin cumplir con la consulta previa, y los requisitos ambientales mínimos.

Gestión defensorial y resultados

Con el apoyo del nivel central de la Defensoría, de la Personería y de la Procuraduría Ambiental, la Regional gestionó una alianza interinstitucional, para defender sus derechos colectivos, en especial a gozar de un ambiente sano, al debido proceso y el derecho a la salud, la comunidad promovió comunicaciones administrativas, inspecciones, un foro sobre las basuras, una acción de tutela, una acción contencioso-administrativa de nulidad y acciones penales.

Después de diversas visitas mostrando la gravedad de la contaminación ambiental del relleno sanitario se logró que la Alcaldía y CARDIQUE exigieran el cumplimiento de las observaciones²²⁰ realizadas por la Defensoría y todo el equipo del Ministerio Público. Por otra parte las acciones judiciales cursan en primera y segunda instancia.

Desaparición forzada de líder estudiantil universitario

Hechos

Estudiantes universitarios denunciaron a la Defensoría Regional que un estudiante (Se omite el nombre) fue abordado, en Cartagena, por un grupo de personas armadas que, sin explicación alguna, lo introdujeron contra su voluntad en un vehículo, tipo camioneta, específicamente “Toyota Prado”, con las placas que aparecen en la denuncia.

Según la queja, al momento de la aprehensión uno de los incógnitos captores exhibió una placa y alcanzó a manifestar que eran autoridades de la “Armada”. Al estudiante lo transportaron con dirección al anillo vial (ruta que conduce a corregimientos periféricos de Cartagena), en donde fueron interceptados por un retén de la Policía, lo cual fue aprovechado por la víctima, para pedir auxilio. Ante esto, los agentes de policía bajaron a los captores y posteriormente, permitieron que continuaran su camino. Seguidamente llegaron a una carretera, al parecer de una estación militar, y pasaron otro retén, esta vez castrense.

Después de intimidarlo con una pistola y de un intenso interrogatorio sobre su supuesta militancia con las FARC, los captores bajaron al estudiante del vehículo en que lo transportaban, cerca al monumento de las “Botas Viejas”, aledaño al Castillo de San Felipe, fue liberado no sin antes advertirle que lo estaban vigilando tanto a él como a su familia y compañeros.

Gestión defensorial y resultados

Estos hechos fueron denunciados por la Defensoría Regional a la Fiscalía y a la Procuraduría por desaparición forzada, por violación al Código Penal (Ley 599 de

²²⁰ Avaladas por un ingeniero ambiental de la Universidad de Cartagena, en el relleno el Carmen de Bolívar.

2000), (Desaparición Forzada Agravada), 174 (Privación Ilegal de la Libertad), 178 y 179 numerales 1, 4 y 5.

Preocupa a la Defensoría que a diciembre de 2005, el expediente continuaba en conocimiento del Juzgado Ciento Uno de Instrucción Penal Militar con sede en Cartagena en la fase de “Indagación Preliminar”, para “averiguación de responsables y “delito por establecer”, en contravía con la normativa jurídica del mismo Código Penal Militar que consagra que los delitos de lesa humanidad como la desaparición forzada son de competencia de la justicia ordinaria.

En dos ocasiones, en el marco del Comité de Paz y Derechos Humanos del departamento de Bolívar, que auspicia la Vicepresidencia y que integran la fuerza pública, sindicatos, ONGS, miembros de la Policía Nacional han mostrado extrañeza por la citada desaparición forzada y han reafirmado su interceptación y la autoría por parte de miembros de la armada, y en la última reunión la coordinadora de derechos humanos de la Armada, manifestó que estaba desatándose una colisión de competencias, por estos hechos.

REGIONAL BOYACÁ

Protección al medio ambiente. Explotación de minas de carbón sin la respectiva licencia y contaminación de fuentes hídricas.

Hechos

Los habitantes del municipio de Gámeza, denunciaron presuntas irregularidades con la ejecución de trabajos de explotación de carbón en los sectores Colorado y Cazadero de este municipio, causando un grave perjuicio tanto a los habitantes de esta región como al medio ambiente y la posible contaminación a las fuentes hídricas, razón por la que solicitaron intervención de la Defensoría Regional a las autoridades competentes.

Gestión defensorial y resultados

La Regional consideró que en este caso se vulneraron los derechos a la vida, al goce de un ambiente sano y al trabajo y las disposiciones del código penal, del código de minas, la ley 472 de 1998 y algunos convenios internacionales, que consagran el respeto a la dignidad humana, como principio rector del Estado social y democrático de derecho.

La Regional procedió a informar a Corpoboyacá, para que de acuerdo a su competencia iniciara las respectivas investigaciones tomando las medidas necesarias e informaran sobre las actividades desarrolladas en torno a este asunto.

Como resultado de la gestión se logró el control de los permisos para la adecuada explotación de carbón y el inicio del trámite sancionatorio de carácter administrativo, en donde se impuso como medida preventiva la “*suspensión inmediata de las actividades de minería en la región Colorados del municipio de Gamezá, por no contar con la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada por Corpoboyacá y por adelantar estas actividades*”

*en zonas de protección especial, como son los páramos, adicionalmente estar (sic) estar afectando el recurso hídrico, ocasionar hundimiento y deslizamiento del suelo y no adelantar las obras de mitigación y compensación a los impactos ambientales negativos generados con la explotación*²²¹. También se formularon cargos en contra de los vulneradores.

El Alcalde municipal de Gámeza informó que se han venido realizando algunas gestiones, desde el año anterior, como es el cierre de las minas de este sector y se han realizado seguimientos con el fin de verificar el cumplimiento de la anterior medida e igualmente se le ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución en comento.

Protección a derechos de los habitantes del Barrio el Jordán.

Hechos

Los habitantes de un barrio de la ciudad de Tunja, señalaron la existencia de expendios de estupefacientes, negocios de lenocinio y concentraciones de delincuentes en este sector por lo que solicitaron a la Defensoría coadyuvancia para lograr la acción de las autoridades competentes.

Gestión defensorial y resultados

La Regional ofició al Cuerpo Técnico de Investigaciones CTI, para que mediante operativos se precisara e informara sobre las actividades desarrolladas en torno a este asunto. Del informe correspondiente al operativo realizado, se desprendieron varias conclusiones, como la urgente necesidad de realizar actividades tendientes a prevenir problemas de adicción, programas de recreación, charlas sobre drogadicción, conferencias sobre prevención y atención de desastres, maltrato infantil y violencia intrafamiliar.

Por lo anterior se ofició a las autoridades locales, al ICBF y a la Policía Nacional, se solicitó adelantar las gestiones tendientes a recuperar el tejido social del sector, garantizar la seguridad y tranquilidad de sus habitantes.

Se logró el control policivo y asistencial en la erradicación y control de los grupos delincuenciales que estaban en el barrio, la realización de actividades sociales y educativas por parte de la Alcaldía Mayor de la ciudad. Como medidas de mediano y largo plazo, se sensibilizará a los habitantes mediante conversatorios y conferencias a cargo de la Defensoría, CTI, DAS y Policía Nacional, y se designó un oficial responsable de los patrullajes y requisas en este sector, dándose una solución interinstitucional a la problemática.

²²¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Resolución Defensorial 1309 de 2005.

No a la discriminación de género!. La mujer no puede ser discriminada por estar gestando vida.**Hechos.**

Una estudiante de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia expuso la situación de discriminación de dos mujeres por parte de funcionarios de ese establecimiento educativo. Una mujer en razón de su embarazo y otra por su padecimiento de enfermedad terminal.

Gestión defensorial y resultados

En razón a la intervención de la Regional, se logró la continuidad laboral de una supernumeraria de la Universidad en embarazo y la revocatoria de la resolución de despido que afectaba a otra trabajadora que padecía una enfermedad terminal.

REGIONAL CÓRDOBA**Vulneración del derecho de petición por no responder en los términos señalados por la Ley.****Hechos**

El recurrente mediante derecho de petición, se había dirigido, en el año 2002, a la sección de irregularidades de ElectroCosta, como consecuencia de un cobro por valor de \$ 5. 269. 530. En el año 2003, recibió escrito de cartera zona norte informándole que presenta un atraso de tres facturas por valor de \$ 5. 193. 100 por energía recuperada y alumbrado público. Los anteriores hechos motivaron al peticionario a acudir a la Defensoría del Pueblo, para que se hiciera valer su derecho de petición y solicitar la aplicación del silencio administrativo positivo.

Gestión defensorial y resultados

La Regional ofició al Gerente de ElectroCosta, solicitándole ordenara a quien correspondiera se aclarara la situación. A este oficio no se dio respuesta. De nuevo se ofició al señor gerente de ElectroCosta sobre la obligatoriedad de responder el oficio anterior. Vencido el término de ley, el recurrente compareció a la empresa, donde le informaron que su petición había sido resuelta de manera favorable y que no le volvería a llegar el cobro.

La Defensoría exige respuesta urgente para el mínimo vital de los pensionados.**Hechos**

La señora Milena Rosa Madera presentó ante la oficina seccional Córdoba su documentación para que se le concediera su pensión de vejez. Ha transcurrido más de año y medio y no le han expedido la resolución, donde le conceden ese derecho, pese a que ella en varias oportunidades ofició ante la oficina de atención al pensionado seccional Atlántico del Instituto del Seguro Social.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría Regional de Córdoba ofició a la subdirectora de atención al pensionado, donde le solicitaba que en forma urgente realizara los trámites correspondientes, ya que el plazo estipulado en la ley, que es de cuatro meses, se había vencido y a la señora no se le había concedido ese derecho.

La directora de atención al pensionado le ofició a la Defensoría y le anexó copia de la resolución que le reconocía la pensión a la solicitante.

REGIONAL CUNDINAMARCA**Gestión para la protección de la comunidad Embera Katio, desplazada y asentada en los Altos de Cazucá- Soacha.****Hechos**

45 indígenas de la comunidad Embera Katio llegaron desplazados a Altos de Cazucá en el mes de febrero del 2005. Estas personas se asentaron en una casa que les brindó un líder del barrio El Arroyo, permaneciendo allí durante 5 meses.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría Regional Cundinamarca, desde el primer día hizo presencia en el sitio y colaboró en la toma de declaraciones de los líderes verificando las condiciones sociales, la asistencia médica brindada y la entrega de las ayudas humanitarias por parte de la Red de Solidaridad. Desde ese momento hasta diciembre, fecha del retorno, la Regional constató las condiciones de vida y salud de los desplazados, con el fin de mediar ante las autoridades locales para mejorar su hábitat. Es así como en el mes de septiembre se logró que la Alcaldía municipal prestara las instalaciones de la cárcel de Zaragoza, donde se les ubicó hasta diciembre de 2005, fecha en que se decidió el retorno.

La Defensoría Regional participó en todas las reuniones interinstitucionales citadas por el Ministerio del Interior, la Red de Solidaridad y la Alcaldía municipal, con el fin de programar el retorno y una semana antes del mismo, manifestó su posición en el sentido de considerar que no existían las condiciones de seguridad para estas familias, teniendo en cuenta los enfrentamientos de actores armados que se habían reportado. Sin embargo, el retorno se llevó a cabo y la Defensoría del Pueblo hizo el acompañamiento hasta el Chocó.

Gestión por los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado, asentados en Soacha-Cundinamarca.**Hechos**

El día 31 de mayo de 2005, 57 familias desplazadas por la violencia, residentes en el municipio de Soacha, se tomaron varias casas de propiedad de la firma Central de

Inversiones S.A. ubicadas en el Barrio Quintas de Santa Ana. Las personas manifestaron que buscaban una solución pronta por parte de Fonvivienda ya que la mayoría de ellos se habían postulado para acceder al subsidio de vivienda otorgado por el Gobierno nacional y a la fecha pocas personas resultaron beneficiadas del subsidio y a los que se les había otorgado no lo habían podido utilizar por los múltiples requisitos impuestos por la ley.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría Regional hizo presencia en la zona acompañando a los representantes de la comunidad en las diferentes reuniones en las que se ha buscado una solución al problema. En compañía de la Red de Solidaridad y el ICBF se verificó la situación de cada familia y se constató en el sistema a qué familias, les faltaban las ayudas de ley. El día 13 de julio la Inspección 5 de Policía del municipio de Soacha, dispuso practicar la diligencia de desalojo de dichas viviendas. En dicha actuación se logró un acercamiento entre las partes y también el aplazamiento de la diligencia por solicitud de la Defensoría, con el fin de buscar una reunión con las instituciones comprometidas o que tienen que ver con las peticiones planteadas por los desplazados.

REGIONAL MAGDALENA

El respeto a la integridad personal. Gestión defensorial ante agresión a joven bombero.

Hechos

La Defensoría del Pueblo Regional Magdalena recibió la queja del ciudadano WILMER GORDILLO, Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Santa Marta contra el Capitán de Bomberos, ADALBERTO DAZA. El peticionario le dijo a la Defensoría que había sido víctima de golpes y atropellos por parte del Capitán Daza, quien lo había agredido en varias oportunidades. Adujo que el agresor le propinó lesiones en el rostro. Además, que con un puñal lo había atacado, logrando cortarlo en la mano. También que recibía insultos donde lo tildaba de paramilitar.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría Regional gestionó ante el Comandante del Cuerpo de Bomberos de Santa Marta, a quien le solicitó su colaboración para que se respetará los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y le solicitó la investigación por los hechos denunciados y la sanción al responsable.

El Comandante del Cuerpo de Bomberos, respondió la solicitud defensorial y envió copia de la Resolución No 001 del 5 de enero de 2006, expedida por el Concejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos, en la cual se sancionó al Capitán de Bomberos ADALBERTO DAZA BOLAÑO, en el proceso disciplinario donde se le impuso la suspensión en el ejercicio de sus funciones por un término de cuarenta (40) días. Durante el lapso de la suspensión el

sancionado no podría ejercer funciones de Tesorero, ni de Presidente de Tribunal Disciplinario como tampoco le estaba permitido ingresar a la estación de bomberos.

Cierre del Hospital Central “Julio Méndez Barreneche”.

Hechos

La Defensoría del Pueblo Regional Magdalena con ocasión del cierre del Hospital Central “Julio Méndez Barreneche” en el mes de junio de 2005 recibió quejas por amenaza y vulneración al derecho a la salud de los habitantes del Distrito Turístico de Santa Marta, entre otras razones, por falta de un plan de contingencia adecuado para atender la demanda de los usuarios que quedaron desprotegidos con el cierre del Hospital; la negación de los servicios de segundo y tercer nivel de atención y el escaso número de instituciones prestadoras de salud, lo que tienen a la ciudad de Santa Marta en una grave crisis de salud.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría Regional atendiendo las quejas recibidas, adelantó ante las autoridades el trámite de las mismas e igualmente por la gravedad de los hechos, solicitó la intervención del Programa de Salud adscrito a la Secretaría General.

La Regional en coordinación con el Programa de Salud adelantó una investigación que arrojó como resultado la Audiencia Defensorial y la Resolución Defensorial No 042 que exhortó a las autoridades a cumplir con su compromiso de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de la salud.

Mediación en motín suscitado en la cárcel de Santa Marta. Derechos de las personas privadas de la libertad.

Hechos

Los internos del establecimiento penitenciario y carcelario de Santa Marta, se amotinaron por cuanto el director del centro carcelario no atendía sus peticiones, se mostraba poco receptivo a resolver las solicitudes de los internos respecto a la atención en salud, alimentación y las peticiones que tenían que ver con su situación jurídica. El amotinamiento se hizo en la azotea de la cárcel, desde donde lanzaron piedras a la guardia y causaron daños al interior del centro carcelario.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría convocó una reunión la cual contó con la participación del Director del INPEC Regional Norte; del Director del establecimiento penitenciario y carcelario de Santa Marta; de la Procuraduría Regional, de la Personería y de una comisión integrada por los internos.

Con la gestión de mediación, 675 internos del establecimiento penitenciario y carcelario de Santa Marta se beneficiaron, ya que hubo acuerdos en los puntos objeto del conflicto. De esta manera los internos bajaron a sus respectivos patios, se recuperó por la guardia el control del penal y volvió la tranquilidad entre los internos.

Mediación entre trabajadores del servicio de transporte de “moto taxi” y las autoridades. El derecho público de transporte.

Hechos

El aumento del servicio de transporte de pasajeros en “moto taxi” generó crisis en el servicio de transporte colectivo de pasajeros. La ausencia de medidas eficaces, por parte de las autoridades para atender la problemática del transporte en Santa Marta, generó perturbación del orden público. Fue así como los conductores de buses de transporte urbano y las empresas transportadoras exigieron medidas de la administración distrital y de la policía para atender los abusos de los “moto taxistas”, que incluso llegaron a lesionar a los conductores de busetas.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría Regional convocó al Alcalde Distrital, al Procurador Distrital, al Personero Distrital, al Comandante de Policía del Magdalena, al Secretario de Gobierno Distrital, a las autoridades del Ministerio de Transporte y a representantes de las empresas transportadoras y representantes de los conductores.

En consecuencia, la administración distrital expidió una norma que regula el funcionamiento del transporte en moto. Los transportadores se comprometieron a normalizar el servicio de transporte urbano. Se beneficiaron todos los habitantes del Distrito Turístico de Santa Marta.

REGIONAL MAGDALENA MEDIO

Homicidios selectivos múltiples en la región del Magdalena Medio

Hechos

En la vereda Penjámbo del corregimiento el Llanito del municipio de Barrancabermeja, llegaron a la residencia de una familia (Se omite el nombre) cuatro hombres fuertemente armados, al parecer miembros de las AUC, y sacaron a los hombres de la familia en mención (al padre junto con sus tres hijos) y sin explicación alguna los alejaron a unos metros de su casa y les dispararon indiscriminadamente.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría Regional avocó el conocimiento de la queja, en razón a que cumplía con la información mínima requerida para el efecto y se observó que es una infracción al derecho internacional humanitario.

La Defensoría se trasladó al lugar de los hechos y constató la masacre de la familia. Se tiene conocimiento que la investigación se encuentra en la Fiscalía de Derechos Humanos de la respectiva ciudad, en etapa sumarial, por los delitos de homicidio agravado, concierto para delinquir, porte ilegal de armas de fuego y hurto calificado y agravado, siendo vinculados al proceso algunos integrantes de las AUC por participar en estos hechos. Igualmente se informó a la familia de los afectados sobre la Ley 418 de 1997, acerca de la asistencia humanitaria para víctimas de la violencia y los requisitos requeridos.

Presunta vulneración del derecho a la libertad por privación sin el lleno de los requisitos legales.

Hechos

Ante la Regional se presentó una queja por la privación de la libertad sin orden judicial que sufrió un señor (se omite el nombre) producida por tropas del ejército nacional adscritas al Batallón Nueva Granada del municipio de Barrancabermeja, en la vereda No Te Pases del municipio de Yondó, cuando el señor regresaba a su casa.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría Regional avocó el conocimiento de la queja y considerando que se habían vulnerado los derechos fundamentales a la libertad personal, a la defensa, al debido proceso y a las garantías judiciales, interpuso en nombre de la peticionaria el Habeas corpus. El juzgado que conoció del recurso, lo negó por considerarlo improcedente.

La Defensoría visitó el batallón en mención, en donde el señor manifestó que se encontraba allí por voluntad propia, al cual le había solicitado protección. En posterior visita realizada por la Regional, por solicitud de la compañera permanente, el abogado de la unidad militar informó que el mencionado señor no se encontraba dentro de las instalaciones del batallón. En el libro de entradas y salidas se verificó que el mismo día de la primera visita de la Regional había salido en compañía de sus familiares en horas de la mañana.

Posteriormente, se informó que el señor (se omite el nombre) había sido llevado a la ciudad de Bucaramanga a la Quinta Brigada sin más datos y semanas después se supo que había sido capturado por miembros del DAS y se encontraba a disposición de la Fiscalía quien posteriormente lo dejó en libertad. En esta ocasión la Defensoría del Pueblo, junto con otras organizaciones le brindó acompañamiento hasta la vereda donde reside con su familia. El señor (se omite el nombre) perteneció a la Unión Patriótica y pertenece a una Asociación. Su captura se debió a que lo sindicaron como guerrillero y lo estaban presionando para que se acogiera al programa de reinserción.

Vulneración del derecho a la educación de una menor.

Hechos

El día 27 de septiembre de 2005, la madre de una menor de 16 años quien cursaba décimo grado en el colegio Diego Hernández de Gallegos del municipio de Barrancabermeja,

puso en conocimiento que el consejo directivo de dicha institución educativa, canceló la matrícula de la menor fundamentado en una discusión que tuvo con otra compañera, a quien no la sancionaron, considerando que se le vulneraba el derecho a la educación, al trato digno y a la igualdad.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría Regional avocó el conocimiento de la queja y procedió a elaborar dentro del término legal un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución proferida por el colegio, al considerar vulnerados los derechos de la menor a la educación, al debido proceso y a la igualdad por cuanto el procedimiento adoptado por el plantel era contrario a lo previsto en el manual de convivencia.

La Defensoría fue enterada de la revocatoria del acto administrativo y del reintegro inmediato de la menor. A mediados del mes de octubre se acercó nuevamente la madre de la menor informando que algunos profesores se negaron a aceptarla en el colegio, por considerar que debía seguir expulsada, y en consecuencia no la evaluaban y la sacaban de clase. Frente a estos hechos se elaboró acción de tutela contra los profesores que vulneraban ese derecho, la tutela fue fallada favorablemente y la menor pudo terminar el año lectivo 2005.

REGIONAL META

Mediación en centro de reclusión.

Hechos

En el establecimiento penitenciario y carcelario de Acacias se generó una protesta, realizada por los internos de los pabellones 4 y 5, por cuanto a las personas sindicadas se le suministraban uniformes que atentaban contra el derecho a la vida en condiciones dignas, en cuanto el material con que estaban hechos, paño verde, no correspondía a las condiciones climáticas de la región, producía “piquiña” alergia en el cuerpo; estaban en mal estado y no correspondían con la talla de los internos, debiendo algunos usar pantalones con tres o cuatro tallas de más.

Gestión defensorial y resultados.

La Defensoría por solicitud de los internos y con consentimiento de las autoridades penitenciarias, medió en el conflicto, en donde representantes de los pabellones 4 y 5, de la mesa local de Trabajo y Custodia y Vigilancia del INPEC, del Director del EPC y de la Defensoría del Pueblo, sostuvieron un diálogo en las instalaciones de la cárcel.

Finalmente, a los internos les fue permitido utilizar como uniforme pantalón jean y camiseta blanca, la mayoría suministrados por dicha entidad y otros asumidos por el propio interno. Las referidas autoridades se comprometieron a gestionar el presupuesto correspondiente para adquirir más uniformes. La Defensoría sirvió de garante e hizo el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento del acuerdo por las partes.

El derecho a la libertad y la atención directa y urgente de la Defensoría del Pueblo.**Hechos**

Los familiares de una señora (se omite el nombre) informaron a la Defensoría Regional que ella había desaparecido entre los municipios de Granada y San Martín. Dos sujetos que viajaban en motocicleta, le hicieron pare al vehículo en el que ella se transportaba, procedieron a bajarla, en compañía de su hijo de tres años.

Gestión defensorial y resultado

La Defensoría Regional, el mismo día de la petición de los familiares, solicitó la activación del mecanismo de búsqueda urgente al Juez Promiscuo del Circuito correspondiente, a fin de ubicar a la mencionada señora.

Al día siguiente familiares de la señora (se omite el nombre) se acercaron a la Regional para informar que ella les había manifestado que no sabía las razones de su detención y que las personas que la retuvieron, le habían dicho que era una equivocación y que al darse cuenta del error, la dejaron en libertad cerca de una electrificadora para que pudiera coger bus.

Gestión defensorial para protección de derechos de dos jóvenes heridos por el ejército.**Hechos**

La Defensoría Regional conoció, por petición recibida de una de sus defensoras comunitarias, que en Alto Ariari, Meta, dos jóvenes (se omiten sus nombres) fueron heridas por miembros del Ejército Nacional. Según la información obtenida, unos soldados se acercaron al andén de la casa de las dos jóvenes a ver televisión y a uno de ellos se le cayó el fusil, disparándose e hiriendo a las dos jóvenes. El Ejército Nacional, inicialmente, no asumió compromiso alguno con relación a la reparación de estas víctimas.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría Regional mediante oficio enviado al Comandante de la Cuarta División del Ejército, solicitó que se adoptarán las medidas necesarias para atender a las jóvenes (se omiten los nombres).

El Comandante de la Séptima Brigada del Ejército (E) dio información de los hechos y expresó que: El Comando del Batallón Vargas, impartió órdenes precisas para que se prestara los servicios médicos requeridos y asumiendo los gastos generados por éstos, de igual manera la unidad ha estado atenta en el tratamiento de las menores brindándoles el apoyo de transporte para los controles médicos.

El Comando del Batallón Vargas, llegó a un acuerdo con la madre de los dos menores , asumiendo en su totalidad los gastos médicos quirúrgicos, medicamento, consciente de la responsabilidad que debe asumir la entidad por el personal adscrito a esta Unidad.

De lo anterior, se informó a la peticionaria y se le asesoró sobre la posibilidad de interponer demanda contra el Estado, por su responsabilidad extra contractual.

REGIONAL NARIÑO

Gestión en defensa de los derechos de personas privadas de la libertad

Hechos

La señora (se omite el nombre) dio da a conocer que su esposo recluso en la cárcel Judicial de Pasto, fue objeto de una golpiza por parte de internos que ante la negativa de entregarles dinero y permitir ser extorsionado, lo agredieron físicamente causándole fracturas en sus miembros inferiores. El INPEC manifiesta no poder brindarle la atención médica especializada, expresando que no se hace responsable de su tratamiento médico. Igualmente, su familia teme por la seguridad del recluso al interior del penal.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría considera que en este caso se está vulnerando el derecho a la salud del recluso, teniendo en cuenta que la Ley 65 de 1993 en su artículo 106 expresa que el Director del establecimiento de reclusión queda autorizado, previo concepto médico, a ordenar el traslado de un interno a un centro hospitalario en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica. La Corte Constitucional en sentencias como la T-535/98, la T- 583/ 98 manifiestan que la atención médica de los reclusos debe estar a cargo del tesoro público y que incluye, entre otros, los aspectos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos.

La Defensoría del Pueblo, al conocer el caso inmediatamente solicitó al Director de la cárcel el traslado del recluso a un hospital. Debido a la dilación en su respuesta, su familia acude a la atención médica por medio del régimen subsidiado al cual está afiliado, siendo el recluso trasladado al Hospital Departamental, en donde se le brinda la atención médica correspondiente.

Entretanto, la Regional solicitó a la Fiscalía Trece Seccional la suspensión provisional de la pena, mientras dura el proceso de tratamiento y recuperación del recluso, lo cual fue concedido.

Por medio de la ARS EMSSANAR se logra la atención médica del paciente. Se requirió a la Dirección del penal para el cumplimiento de sus deberes con los reclusos.

Gestión para la exoneración del servicio militar obligatorio

Hechos

La señora MARTHA CORTÉS TRUJILLO, madre de dos hijos y cabeza de familia acudió a la Regional, porque su hijo bachiller, quien es su apoyo emocional y económico, fue reclutado para la prestación del servicio militar obligatorio. Señaló la peticionaria que a su hija nació con trastorno generalizado del desarrollo de tipo no especificado, epilepsia focal sintomática, trastornos, sospecha de síndrome de lankau kleffner, secuela de encefalopatía perinatal y sospecha de masa en seno derecho, según diagnóstico clínico terapéutico. La grave situación de la niña ha obligado a su madre a dedicarse tiempo completo a sus cuidados, trayendo como consecuencia la imposibilidad de acceder a cualquier tipo de actividad laboral, afectando notablemente su calidad de vida. El hijo es su única posibilidad de mejorar sus condiciones económicas, proveniente de la actividad laboral que ha iniciado.

Gestión defensorial y resultados

La Regional considera que si bien es un asunto que no se encuentra previsto en el artículo 28 de la Ley 48/93, relacionado con la exoneración del servicio militar obligatorio, también lo es que se trata de un caso que requiere un tratamiento especial, puesto que por su situación se considera al joven reclutado como único hijo. Por lo anterior, se ofició al Distrito Militar No 23, a través de gestión directa con el Comandante del Batallón Boyacá, solicitando se estudie el caso, y se establezca la posibilidad de exonerar al joven del servicio militar obligatorio.

La petición fue escuchada y acogida por parte de la institución competente, es así, como el Comando del Batallón Boyacá ordenó el desacuartelamiento del hijo de la señora Martha Cortés Trujillo.

Gestión en defensa de los derechos a la salud de soldados del Ejército Nacional.

Hechos:

El señor RAMÓN DÍAZ manifiesta que su hijo salió de vacaciones de la Escuela Militar de Suboficial Sargento Inocencio Chinca-Tolemaida-. Al sentirse enfermo, se dirigió al Dispensario del Batallón Boyacá, en donde según lo expresa no encontró al médico, solo una enfermera que le suministró dipirona. En su estado alcanza a llegar a su casa en Imues (Nariño), en donde su padre lo conduce al centro de salud del pueblo, siendo remitido inmediatamente al Hospital Departamental en Pasto, en donde le diagnosticaron neumonía basal derecho e izquierdo, síndrome pulmón riñón, por lo que hospitalizado durante tres semanas, al cabo de las cuales le dan de alta. Se presenta recaída volviendo a ser internado, al no presentarse mejoría se traslada al Hospital Militar a Bogotá.

Gestión defensorial y resultados

La Regional considera que se le está vulnerando el derecho a la salud por parte de las fuerzas militares, por lo que acude de manera personal al Batallón Boyacá, para presentar la queja por falta de la atención médica en el Dispensario y la responsabilidad que tiene con el estudiante o suboficial.

Una comisión del Batallón Boyacá se trasladó al Hospital Departamental para conocer el estado de salud del paciente, y posteriormente al presentarse la recaída estos intervienen para su traslado al Hospital Militar en Bogotá.

En defensa del derecho a la salud .

Hechos

La señor LIBIO GUANGO de cuarenta años, padre de ocho hijos, residente en la vereda Caunapi, municipio de Tumaco, fue remitido desde el Hospital San Andrés, al Hospital Departamental de Pasto el 15 de diciembre de 2004, al llegar a éste, le dijeron que los médicos estaban en vacaciones que volviera en un mes, le formularon algunos medicamentos sin embargo no había recuperación. A finales de enero regresó al Hospital Departamental, en donde al ingresar por urgencias, le manifestaron que debía pedir cita con el médico internista y fue alojado en el albergue del Hospital mientras su esposa hace fila para conseguir la cita. El paciente abandona el albergue, siendo posteriormente encontrado en la calle en muy mal estado y llevado por el Cuerpo de Bomberos hacia el Hospital, en donde después de cinco horas fallece.

Gestión defensorial y resultados

La Regional considera que en este caso se le vulneró al paciente el derecho a la salud por parte del Hospital Departamental, por lo que inmediatamente se ofició al Director del Hospital, para que investigara los hechos sucedidos. El director manifestó que el paciente había sido sometido a diferentes exámenes antes de ser valorado por el internista, teniendo como resultado, era portador del VIH SIDA y se encontraba en estado terminal, por tanto, solicitaba nuestro concurso para encontrar a la familia y establecer si existen personas contagiadas por el occiso .

La Defensoría del Pueblo, se pone en contacto con el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para que a través de ellos se ubique a la familia Guanga en la vereda Caunapi, municipio de Tumaco, y se realice un estudio para establecer si existen personas contagiadas y se proceda a su atención médica.

En defensa de los derechos de los menores reclusos en instituciones de protección

Hechos

La Regional Nariño tuvo conocimiento, por queja presentada por la defensora pública asignada al Programa del Menor Infractor de Pasto y por la Defensora de Familia del ICBF,

del maltrato del que fueron objeto algunas menores infractoras de la ley penal recluidas en el Instituto de Protección Santo Ángel de la ciudad de Pasto, cuando los directores acudieron a la Policía antimotines, para controlar una situación, siendo agredidas físicamente y lanzados gases lacrimógenos a las habitaciones de las niñas.

Gestión defensorial y resultados

La Regional realiza una visita al Instituto, estableciendo las difíciles, tensas e irrespetuosas relaciones interpersonales generadas entre las directivas del Santo Ángel, las instituciones y las menores de edad. Se observa con preocupación las circunstancias de reclusión cerrada que tiene el grupo de niñas remitidas al Santo Ángel, sorprende que existan celdas de alta seguridad que contraviene la legislación de menores.

Escuchadas las diversas versiones, se estableció el trato agresivo desmedido y desproporcionado que se le dio a los hechos ocurridos con antelación, frente a la presencia de sesenta unidades de la Policía Nacional y se observó un tenso ambiente intrainstitucional donde reinan las agresiones y desconfianza mutua, siendo reiteradas las quejas de maltrato psicológico por parte de las autoridades del Santo Ángel. Lo anterior permitió colegir que la misión institucional no está cumpliendo con las directrices normativas aplicada a menores, razón por la cual amerita una rigurosa revisión a la luz de los derechos de los niños infractores y de las actuaciones de los profesionales encargados de realizar la misión.

Además, se estableció que existían dieciséis niñas remitidas del Departamento del Cauca, alejándolas de sus núcleos familiares, esenciales para su resocialización, formación integral y cohesión con su entorno, que no podía comunicarse telefónicamente.

En atención a la gestión defensorial y a un trabajo de concertación interinstitucional, se generó un debate regional que trasciende al nivel central del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar y la Defensoría Delegada para los Derechos de los Menores. Se llegó a un compromiso de las autoridades nacionales y regionales en relación con el tema de la celdas de seguridad, las cuales fueron levantadas y se revisaron los procedimientos institucionales frente a las menores. Se inició la queja por la desmedida acción policial, con investigación en curso, y a la fecha hubo replanteamiento total frente a la conducción del Instituto. Se replanteó el contrato con la comunidad SOMASCA y se adjudicó el contrato a la comunidad FRANCISCANA.

En el momento hay un nuevo clima de trabajo interinstitucional y se revisan periódicamente las actuaciones de los nuevos directores de la institución, así como del personal docente y de guardia. El ICBF Regional Cauca estudia la posibilidad de retornar a las niñas oriundas de la zona a dicho departamento. Se realiza acompañamiento por parte de las instituciones concernidas con el tema del menor infractor.

REGIONAL PUTUMAYO

Protección de la población de San Miguel, asediada por miembros de las AUC.

Hechos

El Personero municipal de San Miguel y un grupo de personas que estuvieron al frente de la marcha pacífica por la paz, en contra de la violencia ejercida por las AUC,

expresaron su preocupación por el momento crítico de orden público, teniendo en cuenta las manifestaciones, el bloqueo de las vías, homicidios, el secuestro de un comerciante, la captura de 10 presuntos paramilitares que se encontraban en el casco urbano, los continuos hostigamientos realizados al parecer por miembros de la guerrilla FARC a un corregimiento. Se afirma que a raíz de la marcha pacífica por la paz se dio captura a miembros de las autodefensas que operan en esa región, razón por la cual, están amenazados de muerte quienes lideraron la marcha. Los miembros de la comunidad solicitaron la instalación de una base militar permanente en la cabecera del municipio.

Gestión defensorial y resultados

Se enviaron oficios al Gobernador del departamento, al Comandante de la Brigada Vigésima Séptima de Selva del Ejército Nacional y al Comandante del Departamento de Policía del Putumayo, informando la situación de constantes infracciones al derecho internacional humanitario y solicitando la adopción de las decisiones correspondientes de acuerdo con sus competencias, con el fin de brindar protección a la población civil afectada por el conflicto. Estas diligencias fueron puestas en conocimiento del personero municipal.

El Gobernador del departamento comunicó al personero municipal su preocupación por la difícil situación de orden público que atraviesa, el municipio y su decisión de adelantar un Consejo de seguridad extraordinario en esa localidad, postergado desde el 3 de febrero por falta de disponibilidad de horas de vuelo por parte del Ejército para el desplazamiento de los representantes de las diferentes entidades. Entre tanto, el Comandante del Departamento de Policía del Putumayo, informó a la Defensoría del Pueblo sobre la orden dada al Comandante del Distrito con sede en La Hormiga, en cuanto a la adopción de mecanismos de seguridad para garantizar la integridad de la población civil.

No obstante lo anterior, se conoció sobre el homicidio del señor (se omite el nombre), quien había sido señalado como amenazado en la lista entregada por la comunidad a las autoridades competentes. Como consecuencia de estos hechos se desarrolló un Consejo de Seguridad dentro del cual se decidió tomar medidas especiales de seguridad en la zona. Así mismo la Defensoría gestionó y obtuvo protección y evacuación aérea de varias familias y personas que estaban amenazadas.

REGIONAL QUINDÍO

Menor desmovilizada y en situación de vulnerabilidad requiere de la intervención de la Defensoría Regional para obtener la práctica de la prueba de ADN de su hija.

Hechos

Una menor desmovilizada y vinculada al programa de protección del ICBF, ubicada a través de visita que practicara la Defensoría Regional a los hogares sustitutos de estos menores en Calarcá (Q.), venía solicitando la realización para ella y su menor hija, de la prueba genética dentro del proceso de filiación que cursaba en Soacha, sin solución de fondo sobre el particular.

Gestión defensorial y resultado

Ante la situación planteada se estimó pertinente la intervención de la Defensoría, por la afectación de los derechos fundamentales de la menor desmovilizada y su hija a la personalidad jurídica, al debido proceso y de petición. Se solicitó al Defensor de Menores del ICBF Quindío, información al respecto, así como al ICBF Bogotá. Con el seguimiento y requerimientos realizados por parte de esta Defensoría, se obtuvo la efectiva remisión a Bogotá de la peticionaria y su menor hija para la práctica de la prueba.

Caos en el tránsito de la ciudad de Armenia

Hechos

El Secretario de Tránsito Departamental, solicitó la intervención de la Defensoría Regional ante las dificultades que se generaron en el tráfico vehicular y peatonal de Armenia, por la falta de renovación del contrato de arrendamiento de los semáforos y de mantenimiento por parte de la administración municipal de estos aparatos ubicados en vías arterias y principales y que son de propiedad del departamento, los cuales habían empezado a fallar algunos y otros a no funcionar. Lo anterior, dado que la Alcaldía se encontraba en proceso de contratación de una nueva semaforización para la ciudad.

Gestión defensorial y resultados

La Regional, considerando que esta situación afectaba los derechos a la seguridad pública y moralidad administrativa de la comunidad de Armenia, convocó a las partes en conflicto (Secretarías de Tránsito departamental y municipal) a dos reuniones en la Defensoría Regional para abordar el tema y plantear soluciones. Dada la inasistencia de una de las partes, se ofició a la Secretaría de Tránsito Municipal requiriendo se adoptara un plan de contingencia (arreglo temporal de los semáforos de la ciudad), mientras culminaba el proceso contractual. Con dicha gestión se logró el arreglo de la semaforización y se aceleró la instalación de los nuevos equipos en los sitios neurálgicos de la ciudad.

Levantamiento de medidas cautelares cuando se ha llegado a un acuerdo de pago dentro de un proceso hipotecario.

Hechos

Un usuario de un crédito hipotecario de Bancafé, se había constituido en mora en el pago de sus cuotas. Por lo anterior, CISA (quien maneja la cartera hipotecaria de Bancafé) inició proceso hipotecario, en el cual se le dictaron en contra del usuario medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble. En el transcurso del proceso se llegó a un acuerdo de pago entre las partes y se decidió terminar el litigio. Sin embargo, 6 meses después de ese acuerdo el bien seguía afectado por las medidas cautelares.

Gestión defensorial y resultados

La Regional en consideración que con los hechos descritos se afectaron los derechos fundamentales del peticionario al debido proceso, a la vivienda y a la propiedad, requirió

a Bancafé, a CISA y al abogado externo de CISA que adelantó el proceso, el inmediato trámite de levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre el inmueble, dado el acuerdo suscrito y cumplido. A esta gestión respondieron CISA y Bancafé y posteriormente se verificó la cancelación de las limitaciones de dominio del bien.

REGIONAL RISARALDA

El derecho a la libertad de los habitantes de la calle.

Hechos

El Comité Permanente por los Derechos Humanos denunció ante la Defensoría Regional, la retención presuntamente ilegal de personas habitantes de la calle, por agentes de la Policía Nacional, atendiendo a una orden de la alcaldía de Pereira. Los peticionarios denunciaron vulneraciones a la integridad y a la libertad personal.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría realizó visita conjunta con la Procuraduría Regional de Risaralda, a las instalaciones de la Unidad de Policía Judicial, en donde se encontraron retenidas 47 personas sobre quienes se verificó su estado de abandono. Así mismo se determinó que contra las personas detenidas no existía orden judicial que fundamentara su privación de la libertad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Defensoría requirió al Alcalde de Pereira, solicitándole la adopción de las medidas necesarias para la protección de las personas retenidas y advirtiéndole sobre la posible ilegalidad en que incurrió su despacho al permitir la retención de los habitantes de la calle afectados con esta situación. Los detenidos en forma irregular fueron dejados en libertad de inmediato.

De los hechos anteriores se dio traslado a la Procuraduría Provincial de Pereira, solicitando la apertura de las investigaciones correspondientes.

Fraudulenta internación en centro psiquiátrico.

Hechos

El señor LUÍS ALFONSO SANTIBÁÑEZ y otros ciudadanos del corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, departamento del Valle, manifestaron ante la Defensoría Regional de Risaralda, que el 20 de marzo de 2005, fue sacado por la fuerza un señor (se omite el nombre), discapacitado físico (mudo), quien se desempeñaba como acólito de la parroquia. Así mismo alertaron sobre su reclusión en la Corporación Refugio Nazaret en la vereda Morelia de Pereira, en donde son tratados pacientes psiquiátricos crónicos. Los peticionarios indicaron que el señor estaba ubicado en una pesebrera, en donde era obligado a tomar medicamentos que lo perturban psicológicamente.

Gestión defensorial y resultados

La Regional realizó visita al lugar en donde se encontraba recluso el afectado, encontrándolo encerrado y aislado de los demás pacientes, constató que efectivamente se

le suministraban medicamentos, que de acuerdo con su historia clínica no existía orden médica ni autorización judicial para la internación del paciente, y que la reclusión se había realizado por solicitud de su guardador provisorio.

Luego de la verificación, la Defensoría realizó gestión directa ante el Director del centro psiquiátrico, buscando que el afectado regresara a su casa. Ante la negativa de éste, la Regional asesoró a los solicitantes para que formularan denuncia penal ante la Fiscalía General, por presunta violación a los artículos 554 del código civil y 186 del código penal, relacionados con la internación fraudulenta en centro psiquiátrico.

Como consecuencia de la gestión defensorial, el Juzgado Primero de Familia procedió a declarar la nulidad sobre la interdicción judicial del afectado, y en consecuencia remitió el expediente por competencia al Juzgado Promiscuo de Familia de Roldadillo Valle.

REGIONAL TOLIMA

Se detiene el desplazamiento forzado y masivo de los habitantes de un corregimiento, amenazados por las Autodefensas Unidas de Colombia.

Hechos

El 25 de marzo de 2005 comenzó a circular un panfleto, al parecer emitido por las autodefensas, mediante el cual se hacían amenazas contra algunos habitantes de un corregimiento de Toche, generando desplazamientos en la región.

Gestión defensorial y resultado

La Defensoría Regional y la Coordinadora de la Agencia Presidencial para la Acción Social hicieron presencia en la zona. Además se solicitó a la fuerza pública brindar protección a la población civil en vía de ser expulsada por las amenazas de las autodefensas. Se logró contener el desplazamiento forzado y masivo de la comunidad, no obstante en el mes de diciembre de 2005, fue asesinado el corregidor, hechos que son es objeto de investigación por las autoridades judiciales.

REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Regreso de colombiano sobreviviente

Hechos

Tres colombianos se embarcaron en Buenaventura en un contenedor de un buque de bandera danesa, con el fin de llegar a los Estados Unidos. En el trayecto dos de ellos perecieron deshidratados cuando la motonave atracó en el Puerto Cabello Estado de Carabobo Venezuela. El tercero sobrevivió pese a que no recibió la atención médica en forma inmediata por parte de las autoridades venezolanas, que inclusive lo amenazaron.

Gestión defensorial y resultados

Esta situación a la que se exponen muchos de nuestros connacionales puso en evidencia una vez más, la falta de oportunidades laborales de los jóvenes que los obliga a buscar

alternativas de vida, llevándolos en su anhelo a encontrarse con la muerte; y el trato inhumano y degradante a que fueron expuestos por autoridades extranjeras.

Puestos los hechos en conocimiento por parte de los familiares a la Defensoría Regional y ante la dificultad surgida con la repatriación de los cadáveres y el regreso del sobreviviente, se procedió en forma inmediata a comunicarle a la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas para que se adelantaran las gestiones ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio del Consulado de Colombia en Valencia (Venezuela).

Mediante comunicación remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se informó que la compañía naviera propietaria proveyó el alojamiento y el pasaje de regreso del sobreviviente y los gastos de repatriación de los dos cadáveres, fueron cancelados por la compañía de seguros que ampara a la naviera. Los cadáveres fueron trasladados hasta la ciudad de Cali.

Muerto estudiante en hechos confusos en la Universidad del valle

Hechos

Un estudiante de una facultad murió y otro resultó herido dentro de la Universidad del Valle en desarrollo de los disturbios ocurridos el 22 de septiembre de 2005. La jornada de protesta pacífica que se realizó contra el TLC, degeneró en disturbios en los que intervino el escuadrón antidisturbios de la Policía metropolitana al mando de un coronel, quien ingresó a las instalaciones de la universidad, situación que agudizó la confrontación generando la muerte del estudiante (se omite el nombre). Su muerte se produjo con arma de fuego que impactó en su cráneo. Igualmente resultaron heridos dos estudiantes más.

Gestión defensorial y resultados

El irregular procedimiento realizado por las autoridades policiales desbordó el uso legítimo de la fuerza que afectó los derechos a la vida e integridad personal y a manifestarse pacífica y públicamente.

Conocida la situación, esta Regional hizo presencia en las instalaciones de la universidad y a través del diálogo con una comisión de estudiantes, profesores, trabajadores y directivas y Gobernación del Valle se logró el retiro de la fuerza pública.

Por iniciativa de la Defensoría, se creó una comisión de la verdad integrada por directivas de la universidad, estudiantes, trabajadores, profesores, comité de padre de familia, Gobernación del Valle, Alcaldía de Cali, Personería Municipal, la iglesia, la comisión de derechos humanos del Congreso de la República, la Coordinación de DDHH Colombia-Europa- Estados Unidos, la Asociación NOMADESC, la Campaña prohibido olvidar y el Comité Permanente de Derechos Humanos, la cual se propuso: recolectar información sobre los hechos ocurridos, analizarla y finalmente, elaborar conclusiones y formulación recomendaciones.

El Defensor del Pueblo, mediante comunicado se pronunció frente a los hechos, rechazando enfáticamente la muerte del estudiante y pidiendo una rigurosa investigación la cual está siendo adelantada por la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación.

EPS rechaza afiliación de empleado por embarazo de su compañera permanente

Hechos

A un trabajador vinculado a una empresa de vigilancia le fue negada la afiliación como beneficiaria de su esposa por estar en estado de gestación. Ante ello presentó derecho de petición el cual le fue resuelto en forma negativa aún cuando se encontraba al día en sus cotizaciones.

Gestión defensorial y resultados

En consideración al carácter fundamental del derecho a la salud bien sea por conexidad con otros derechos fundamentales o por la especial protección que la constitución impone en relación con determinado grupos de personas, la Defensoría Regional remitió oficio al Gerente de la EPS SOS COMFANDI, para la protección de los derechos vulnerados. Se recibió inmediata respuesta informándose que la compañera del peticionario se encontraba dentro del grupo familiar con la misma fecha de inicio de vigencia del afiliado, y que además se le prestaron los servicios requeridos, conforme a lo señalado por las norma legales establecidas para el Plan Obligatorio en Salud.

Se procedió por parte de la EPS a la entrega de los carnés que los acredita como afiliados, así como el bono para el control prenatal de la ciudadana.

1.3.8.3. Defensorías Seccionales.

SECCIONAL CESAR

Violación del derecho fundamental a la vida, presuntamente por miembros del Ejército nacional.

La Defensoría del Pueblo Seccional Cesar registra con gran preocupación la muerte violenta de trece personas de la población civil, presuntamente por miembros del Ejército Nacional (13)²²². En estas quejas los peticionarios afirmaron que las víctimas fueron tildadas de pertenecer a organizaciones armadas al margen de la ley, retenidos y posteriormente sus cadáveres fueron entregados como guerrilleros caídos en combate por miembros del Ejército Nacional.

²²²Los casos corresponden a las QUEJAS No. 200520- 246; 200520- 280; 200520- 1042; 200520- 406; 200520- 1162; 200520- 1169; 200520- 1651; 200520- 2143; 200520- 2144; 200520- 2149; 200520- 2150; 200520- 2607.

La Defensoría del Pueblo puso en conocimiento los hechos ante la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación y logró establecer que en su mayoría los hechos se encontraban en preliminares en los Juzgados de Instrucción Penal Militar.

Se destaca la gestión defensorial articulada y complementaria de la Defensoría del Pueblo en la siguientes tres peticiones:

Violación del derecho a la vida a dos indígenas

Hechos

La Defensoría del Pueblo conoció por queja de un ciudadano, que en un sitio del corregimiento de Atánquez, municipio de Valledupar, 20 hombres uniformados, al parecer pertenecientes al Ejército Nacional, sacaron y se llevaron de su vivienda a un hombre (se omite el nombre) y a su compañera (se omite el nombre), menor de edad y con 2 meses de embarazo, indígenas Kankuamos y Wiwa. El peticionario manifestó que luego se escucharon muchos disparos, siendo aproximadamente las 2:00 a.m., y que posteriormente los vecinos del lugar se enteraron que la pareja de indígenas había sido asesinada, y que sus cadáveres fueron uniformados y entregados a las autoridades como guerrilleros. El peticionario manifestó que los indígenas asesinados eran agricultores y habitantes de la región conocidos por toda la comunidad. La noticia fue difundida por los medios de comunicación.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría puso en conocimiento los hechos ante el Director Seccional de Fiscalías y el Procurador Regional del Cesar, para que se adelantaran las investigaciones correspondientes. Al Director del DAS y al Defensor Delegado para los Indígenas y las Minorías Étnicas de la Defensoría del Pueblo.

El DAS informó que mediante oficio se adelantó la misión de trabajo emanada por el área de Policía Judicial, en virtud de la cual realizó actividades de inteligencia, con el fin de establecer los posibles autores de las muertes de los miembros de la etnia Kankuama.

La Procuraduría General de la Nación informó a la Defensoría del Pueblo que adelanta la respectiva investigación por estos hechos.

Violación del derecho a la vida a joven con discapacidad

Hechos

La Defensoría del Pueblo conoció por queja de una ciudadana (se omite el nombre), que el joven (se omite el nombre) de 17 años de edad, quien padecía del síndrome de dawun, había desaparecido de su residencia y que 8 días más tarde, los familiares fueron

informados de la muerte del joven que había sido reportado por miembros del Ejército nacional como guerrillero del Frente 41 de las FARC muerto en combate.

La peticionaria aseguró a la Defensoría del Pueblo que el menor padecía una enfermedad congénita, era incapaz de manipular un arma o pertenecer algún grupo armado al margen de la ley por su condición física. Además, advirtió que era muy querido y conocido por todas las personas de la localidad, principalmente por los recolectores de la empresa de la ciudad, a quienes les colaboraba en la recolección de basuras. Por su servicio se había ganado el reconocimiento de la ciudadanía.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría solicitó informe sobre los hechos al Comandante del Batallón de Artillería No. 2 la Popa, y puso en conocimiento de los mismos ante el Director Seccional de Fiscalías, y el Procurador Regional del Cesar.

La ausencia de respuesta del Comandante del Batallón de Artillería No. 2 la Popa, hizo necesario hacer un primer requerimiento de la Defensoría de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 24 de 1992. Con posterioridad el Comandante de Batallón de Artillería No. 2 La Popa (E) informó a la Defensoría que por estos hechos se había iniciado investigación por la justicia penal militar.

La Defensoría del Pueblo igualmente fue informada por la Procuraduría que con relación a los mismos hechos se había iniciado la investigación disciplinaria, por conducto preferente de la Procuraduría Regional del Cesar.

Violación del derecho a la vida a joven indígena

Hechos

La Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento por queja de una ciudadana (se omite nombre), que el joven (se omite el nombre) fue conducido por miembros del Ejército Nacional, procediendo los familiares a realizar la búsqueda para saber en que lugar había sido recluso y cuál la razón de la privación de la libertad. Posteriormente, se enteraron que el cadáver del joven se encontraba en Medicina Legal y éste había sido reportado como presunto guerrillero del Frente 59 de las FARC muerto en combate.

La perjudicada informó a la Defensoría del Pueblo, que el joven (Se omite el nombre), Indígena Kankuamo se trasladó de su casa en la jurisdicción de La Mina (Cesar) a la finca de propiedad del señor (se omite el nombre) donde laboraba en tareas del campo. Aclaró, que se traslado allí después de los allanamientos y registros que hicieron a su casa las autoridades y en los que fue retenido y dejado en libertad el joven (se omite el nombre), hechos conocidos por la Defensoría en su oportunidad. Así mismo, la peticionaria y perjudicada insistió en que la sindicación que se hizo al joven indígena de guerrillero es totalmente falsa y que su muerte es injusta, razón por la cual solicitaba a las autoridades competentes iniciar las investigaciones correspondientes.

Gestión defensorial y resultados:

Con anterioridad a la muerte del joven indígena, la Defensoría del Pueblo había conocido, por queja de un peticionario, sobre constantes allanamientos y registros realizados por miembros del Ejército Nacional a la casa de habitación del joven muerto (se omite el nombre), en los que fueron capturados él y dos jóvenes familiares suyos (se omitieron los nombres). En estas diligencias, aseguró el peticionario a la Defensoría del Pueblo, los militares de la fuerza pública señalaron a los jóvenes de ser colaboradores de la guerrilla.

La Defensoría del Pueblo solicitó información al Comandante del Batallón de Artillería No. 2 La Popa, acerca de la autorización judicial para las diligencias que habían practicado miembros del Ejército Nacional a la vivienda de la familia (se omiten nombres). El Comandante del citado Batallón respondió a la Defensoría que esta diligencia había sido ordenada por la autoridad judicial.

La queja por la muerte violenta del joven, ocurrida meses después, fue puesta en conocimiento ante el Director Seccional de Fiscalías y el Procurador Regional del Cesar, para que se adelantaran las investigaciones correspondientes.

Ante la demora en la entrega del cadáver de la víctima, la Defensoría solicitó a la justicia penal militar la entrega del mismo a los familiares, lo cual se logro en forma casi inmediata.

La Defensoría del Pueblo, también puso en conocimiento los hechos en cuestión ante la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón a que la comunidad kankuama es beneficiaria de medidas provisionales decretadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ante la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación, del Inspector del Ejército Nacional, de la Dirección Nacional de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia.

La Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para Santander y el Cesar, informó a la Defensoría del Pueblo que avocó el conocimiento de los hechos relacionados con el homicidio y solicitó copia de las gestiones surtidas para el proceso.

La Defensoría del Pueblo por petición de los perjudicados, brinda atención a los mismos para obtener la respectiva ayuda humanitaria ante la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

Presunta violación del derecho a la libertad, por parte de la fuerza pública. Posibles capturas ilegales.

La Seccional Cesar registro 7 peticiones relacionadas con detenciones arbitrarias, según información aportada por los peticionarios²²³.

²²³ Los casos corresponden a las QUEJAS No. 200520- 276; 200520- 1087; 200520- 1136; 200520- 1520; 200520- 1741; 200520- 2172 y 200520- 1832

Comunidad objeto de capturas, atropellos y maltrato atribuido a miembros del Ejército Nacional.**Hechos**

Mediante denuncia escrita, las autoridades tradicionales indígenas y la comunidad de la Sabanas de Joaquín en la Sierra Nevada, informaron que varios miembros de su comunidad habían sido objeto de capturas, allanamientos y atropellos por parte de miembros del Ejército Nacional de los distintos Batallones, especialmente del Batallón Rondón de Buena Vista a cargo del Sargento SIERRA. Advirtieron que en los allanamientos fueron decomisados objetos personales e implementos y herramientas al servicio de la comunidad que fueron donadas para el incrementar el desarrollo de la comunidad, tales como: plantas solares, tanques de gases, tramperos de caza, bombas de fumigación, panel de planta solar (donados por la alcaldía), poporos y seguas, jeringas para la vacuna de animales, electrodomésticos, artesanías, documentos y otros, los que afirman que devolverán y al no ser devueltos la falta de éstos ocasiona un grave perjuicio al normal desarrollo de la comunidad.

Gestión defensorial y resultados

La Seccional remitió por competencia la queja de la referencia, al Procurador Provincial, para que se adelanten las investigaciones correspondientes con ocasión a los hechos ocurridos.

Captura masiva de indígenas**Hechos**

Miembros del Ejército Nacional, de la Policía Nacional, del DAS y la Fiscalía General de la Nación, en operaciones en el departamento del Cesar, en los corregimientos de Atánquez, Chemesquena, los Áticos, Río Seco y la Mina, capturaron por lo menos a 30 miembros de las comunidades indígenas asentadas en esos territorios, sindicados del delito de rebelión. En la actualidad se encuentran reclusos en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Valledupar, sindicados o procesados por los delitos imputados.

Gestión defensorial y resultados

La Seccional solicitó a la defensora comunitaria procediera a elaborar un informe detallado sobre la situación de la comunidad indígena con ocasión a las capturas masivas producidas por las Fuerzas Militares y de Policía.

La Fiscalía Especializada que ordenó la captura masiva y adelantó la investigación terminó acusándolos y llamándolos a juicio criminal, como presuntos actores del delito de rebelión ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito, quien adelantó la etapa del juicio. Los afectados contaron con el servicio de Defensoría Pública, asignándoles a los defensores públicos de la Seccional, del programa Penal Ordinario, quienes adelantaron la defensa en favor de este grupo. En el proceso se dictó sentencia absolutoria e igualmente se ordenó

la libertad inmediata de 17 miembros de la comunidad indígena, providencia que fue recurrida por el Ministerio Público.

La Defensoría del Pueblo hace seguimiento a la situación de derechos humanos de 54 indígenas que continúan privados de la libertad y suministra el servicio de defensa pública a 27 de ellos.

SECCIONAL GUAJIRA

El derecho a la vida, no puede estar supeditado a trámites administrativos del sistema de atención en salud.

Hechos

El ciudadano JOSÉ MIGUEL FONSECA HENRÍQUEZ en calidad de agente oficioso de la señora REMEDIOS HENRÍQUEZ DE CASTRO, manifestó que ella requería del servicio de Electrofisiología y colocación de un marcapaso definitivo, como también el servicio de salud integral en la clínica General del Norte en Barranquilla donde se hallaba en la Unidad de Cuidados Intensivos. El servicio le fue negado a la paciente por la ARS Salud Vida Seccional Riohacha, con el argumento que no estaba contemplado en el POS.

Gestión defensorial y resultado

La conducta desplegada por la ARS Salud Vida violaba el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida de la señora Remedios Henríquez. Por lo que, la Defensoría del Pueblo en consideración a su función de orientación, asesoró a los peticionarios para solicitar a través de la acción de tutela la protección de los derechos conculcados, como en efecto accedió el Juzgado único Especializado del Circuito de Riohacha al proteger el derecho a la salud de la tutelante.

El juez de tutela ordenó el amparo de los derechos a la salud y a la seguridad social en conexidad con el derecho a la vida, determinó como sujeto vulnerable a la señora Remedios Henríquez de Castro de 80 años y responsable a la ARS Salud Vida de la ciudad de Riohacha, previéndole para que no incurriera en procedimientos similares.

Solicitud de investigación por la muerte de un bebé en situación de desplazamiento forzado que no pudo acceder oportunamente al servicio de salud.

Hechos

La Seccional Guajira recibió la queja de la ciudadana NINFA MARÍA AGUAS VELILLA, persona desplazada por el conflicto armado y madre de un menor de 6 meses de edad, quien debió ser hospitalizado de urgencias en el centro asistencial de Riohacha. El menor requería diariamente de la aplicación de una inyección, la cual le fue negada por falta de existencia. Sin embargo, a otro paciente el mismo medicamento le fue suministrado. A juicio de la madre del menor, la no aplicación de medicamento ocasionó la muerte de éste, que presentó diarrea aguda acompañada de deshidratación.

Gestión defensorial y resultado

Una vez la Defensoría del Pueblo atendió el caso y ofició al Director del Hospital Nuestra Señora de los Remedios, a la Secretaría de Salud Municipal, para que interviniera frente a la situación de salud del menor y se suministraran los medicamentos necesarios requeridos. Subsidiariamente se dispusiera el traslado urgente a una clínica en la ciudad de Barranquilla en procura de salvaguardar la vida del afectado. Todo lo anterior, bajo apremio de una acción de tutela en la eventualidad de negligencia en la atención objeto de la queja y suministro de los medicamentos requeridos.

Ante la lamentable muerte del niño, el caso fue puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación para la respectiva investigación penal, como también a la Superintendencia Nacional de Salud, entidades que vienen cumpliendo las investigaciones de rigor. Asimismo, el caso se puso en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación.

Gestión de la Defensoría frente a la muerte de un menor por indebida prestación al servicio de salud.

Hechos

La Defensoría del Pueblo Seccional Guajira recibió la queja del señor ROBERTO ÁNGEL SOTO, padre de la niña quien ingresó de urgencias al Hospital Nuestra Señora de los Remedios de Riohacha, donde la trataron y recetaron, supuestamente, en forma equivocada, complicándose su estado de salud. La menor requería de un traslado a una clínica especializada y ubicada fuera de la ciudad. Lamentablemente por parte de la EPS Humana Vivir y de la Secretaría de Salud hubo demora en la remisión, y finalmente la menor fue trasladada, de manera tardía, a la Clínica RENACER donde falleció.

Gestión defensorial y resultados

Por parte de la Seccional se requirió a la EPS, al Hospital Nuestra Señora de los Remedios, a la Dirección de Salud de la Guajira, en procura de que la menor fuera trasladada a tiempo a una clínica de Barranquilla, por encima de la polémica desatada por razones de competencia y responsabilidad. Por parte de la Seccional se dejó constancia de la posición de la Defensoría al respecto y una vez se tuvo conocimiento del fallecimiento de la menor, los hechos se pusieron en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, la Supersalud y la Procuraduría General de la Nación.

SECCIONAL SUCRE

Vulneración del derecho a la salud.

Hechos

La señora ANA ROSA BLANQUICETH, es paciente afiliada a la ARS COOSALUD, con graves problemas renales, por lo que el médico tratante le ordenó la realización de 3

diálisis semanales, las cuales debería realizárselas en el municipio de Sincelejo. El problema planteado es que la paciente residía en el municipio de Magangue (Bolívar) distante a muchos kilómetros del municipio en mención y carecía de medios económicos necesarios para solventar el valor de los pasajes. Lo anterior, había causado en ocasiones fallas en la aplicación de la diálisis, lo cual ponía en riesgo su salud y/o vida.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría Seccional de Sucre, remitió oficio solicitándole a la ARS en mención dar aplicación a lo establecido en la resolución 5261 de 1994, artículo 2, parágrafo 1, habida cuenta de que para esa zona se estaba cancelando una UPC diferencial mayor, con la que se cubre los gastos de desplazamientos, por lo que correspondía a la mencionada entidad asumir tales costos.

Como resultado de la gestión se recibieron dos comunicaciones escritas de la ARS COOSALUD, donde indicaban que hasta donde conocía ni existía una UPC diferencial en el municipio de Magangue, por lo que en su concepto la ARS no estaría obligada a asumir los pasajes, pero teniendo en cuenta lo catastrófico de la enfermedad, se había contratado el servicio de transporte para los pacientes con insuficiencia renal crónica entre los 2 municipios citados.

Protección del derecho a la seguridad social por pensión de vejez.

Hechos

La señora MANUELA MORÓN PEDRAZA desde el 7 de febrero de 2005, presentó al ISS de Sincelejo, solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación por considerar que reunía los requisitos legales para el efecto. Como quiera que se encontraran vencidos los términos legales del derecho de petición sin obtener repuesta alguna al respecto, se presentó la queja ante la Defensoría Seccional de Sucre.

Gestión defensorial y resultados

Se ofició en primer lugar al Instituto de Seguros Sociales de Sincelejo, quien informó que la solicitud se había remitido por competencia al departamento de pensiones del ISS Cartagena. Sin embargo, desde la solicitud inicial habían transcurrido 3 meses y la peticionaria no había recibido notificación alguna de decisión al respecto, por lo que considerando que se le estaba vulnerando el derecho de petición se requirió al departamento de pensiones solicitando información acerca del trámite dado a la solicitud.

En consecuencia, la Defensoría Seccional Sucre, recibió respuesta del jefe del departamento de pensiones del ISS de Bolívar, quien informó que la petición se había resuelto y que la prestación económica por vejez se había ingresado en la nómina de julio de 2005 para su respectivo pago.

Tratamiento especializado a menor de edad

Hechos

El padre de un menor de 14 años, puso en conocimiento de la Defensoría Seccional de Sucre, que su hijo es adicto al consumo de sustancias psico-activas desde la edad de 8 años. Agregó que había acudido al ICBF para lograr la asignación de un cupo en una entidad especializada para su tratamiento, frente a lo cual la entidad en primer término accedió, pero por negativas del menor no se pudo internar inicialmente. Posteriormente se acercó al ICBF para lograr el cupo pero éste fue negado so pretexto de que no habían en las entidades contratadas. La salud del menor empeoraba y sus actuaciones generaban peligro para su vida y la de sus familiares.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría Seccional manifestó a la oficina regional del ICBF la necesidad y urgencia de conseguir un cupo en un establecimiento especializado para que el menor pudiera ser tratado de manera puntual y buscar así su recuperación.

El ICBF respondió que esa entidad poseía 6 cupos de los cuales estaba uno disponible, en los hogares CREA en la ciudad de Barranquilla, por lo que este le fue asignado al menor para su tratamiento.

SECCIONAL URABÁ

Desaparición forzada y posterior ejecución

Hechos

La Defensoría del Pueblo conoció la denuncia de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz por la desaparición del señor (se omite el nombre) miembro de un Consejo Mayor, reconocido líder comunitario y abierto opositor al desarrollo de cultivos de palma africana en sus territorios colectivos. Se destaca que las comunidades de Jiguamiandó y Curvaradó son beneficiarias de medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y permanentemente han denunciado la presión de grupos de autodefensas y palmicultores sobre sus vidas y territorio, del cual fueron desplazados.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría Seccional Urabá realizó visita in-situ tan pronto tuvo información de la desaparición. Al llegar a Belén de Bajira se entrevistó con miembros de la Comisión en la que viajaba el señor (se omite el nombre) al momento del in suceso. Los entrevistados manifestaron que los responsables habían sido miembros de las autodefensas, y que en horas de la mañana su compañero había sido retenido 2 veces por la policía.

Se practicó visita a la Estación de Policía en donde se pudo constatar que el desaparecido en menos de tres horas fue abordado por la policía para verificar su identidad y antecedentes. La Defensoría constató que la propia policía contaba con información que advertía el riesgo

en que estaba el señor (se omite el nombre) - en el libro de población se lee: “se recomienda extremar seguridad” y a pesar de ello y de conocer la presencia de paramilitares en la zona, a pocos minutos de salir de la Estación de Policía fue abordado por sus agresores a tan solo tres cuerdas del parque principal, el casco urbano es muy pequeño-, con lo que se advierte omisión en su deber de protección y posible aquiescencia porque fue la propia policía la que lo hizo devolver la última vez que lo retuvo..

La Defensoría del Pueblo Seccional Urabá, activó el mecanismo de búsqueda urgente con la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación. Se instó al capitán EDWIN HARVEY ARROYO CUERVO a tomar las acciones inmediatas y efectivas tendientes a ubicar al desaparecido y a que se garantizara su vida, integridad y libertad, así como las de las demás personas que formaban parte de la comisión en la que viajaba, y de ser necesario coordinara lo pertinente con las demás autoridades de su jurisdicción o de jurisdicciones vecinas y los miembros de la fuerza pública. Este requerimiento se hizo extensivo al Comando del Departamento de Policía Urabá y al Comando de la Brigada XVII.

Se realizó una reunión con presencia de la fuerza pública, organismos de inteligencia, Ministerio del Interior y de Justicia, ONG's acompañantes, nacionales e internacionales, Embajada del Canadá (uno de los acompañantes internacionales del desaparecido retenido por la policía era ciudadano canadiense), Procuraduría y Defensoría del Pueblo. Allí la Defensoría del Pueblo nuevamente expresó su preocupación al Gobierno nacional y a la Fuerza Pública por la falta de garantías para las comunidades de Jiguamiandó-Curvaradó, así como el incumplimiento de las medidas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e instó al Comandante del Departamento de Policía de Urabá a relevar al comandante de la estación de policía dado el alto compromiso de los miembros de esa institución en la desaparición forzada. Días después se halló su cadáver.

La gestión defensorial permitió recordar una vez más, la obligatoriedad de las autoridades de garantizar efectivamente los derechos fundamentales de las personas, en particular de dar cumplimiento a las medidas de los órganos de derechos humanos del Sistema Interamericano. Si bien el impulso del mecanismo de búsqueda urgente terminó con el hallazgo del cadáver, actualmente la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación adelantan las investigaciones pertinentes. Se ha documentado además, la necesidad de que la fuerza pública garantice los derechos fundamentales de las personas que han acompañado a las diferentes instituciones en las comisiones de verificación in-situ en la cuenca del Curvaradó y Jiguamiandó. También gracias al control de la Defensoría del Pueblo, el Invia y la Fuerza Pública adoptaron medidas para levantar los peajes ilegales.

Masacre de ocho miembros de una Comunidad de Paz. Tres menores de edad, dos de ellos infantes.

Hechos

El 23 de febrero de 2005 la Defensoría conoció denuncias sobre una masacre de miembros de una Comunidad de Paz, en la vereda la Resbalosa, entre quienes se encontraba un líder de esa comunidad, quien participaba en las reuniones de seguimiento a las medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de las cuales son beneficiarios.

Gestión defensorial y resultados

Tan pronto se conoció la información, la Defensoría del Pueblo dio aviso a varias instituciones para que se coordinara la presencia en la zona, entre ellas, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, el Programa Presidencial de DDHH y DIH, la Procuraduría General de la Nación, la Alcaldía de Apartadó, la Personería Municipal, la Brigada XVII y el Departamento de Policía Urabá.

Simultáneamente al desarrollo de una comisión judicial, la Defensoría del Pueblo hizo presencia in-situ al lugar donde se hallaron los cuerpos. En una finca (se omite nombre) se encontraron 2 fosas comunes con los cuerpos terriblemente mutilados (se omite nombre) del líder de la vereda Mulatos y miembro del Consejo de Paz de la Zona Humanitaria de Mulatos, su compañera (se omite nombre), su hija e hijo menores de edad, así como el cuerpo de otra persona (se omite nombre). Se supo de la existencia de otros cuerpos expuestos de otras tres persona, entre ellos dos menores de edad, cerca de la escuela, encontrados 2 días después, ya carcomidos por animales.

En desarrollo de esta última diligencia, la comunidad denunció ante la Fiscalía General de la Nación la manipulación de la escena del crimen por parte de miembros del Ejército adscritos a la Brigada XVII.

Las investigaciones por estos hechos se encuentran en la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación y en la Procuraduría General de la Nación.

Confinamiento de comunidades indígenas en el bajo Atrato. Comunidad indígena de Peñas Blancas (Riosucio - Chocó). Resguardo Emberá Dobidó Mamay Dipurdú (Carmen del Darién – Chocó).

Hechos

En agosto de 2005, la Defensoría del Pueblo fue informada del inminente desplazamiento de la comunidad de Peñas Blancas derivada de varias infracciones al derecho internacional humanitario por parte de las FARC y el Bloque Elmer Cárdenas de las AUC, entre las que se destacan amenazas de muerte, padecimiento de hambre a la población civil, ataque a bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, actos de pillaje, amenazas de realizar dichos actos para generar terror en la población civil, confinamiento y destrucción de caminos ancestrales.

En noviembre de 2005, se conoció por parte de la Defensoría del Pueblo de la presencia de aproximadamente 2000 integrantes del Bloque Elmer Cárdenas, en el Resguardo Indígena Mamey Dipurdú, que generó similares infracciones al DIH.

Gestión defensorial y resultados

La Defensoría del Pueblo impulsó la conformación de una comisión interinstitucional integrada por el Cabildo Mayor Indígena de la Zona del Bajo Atrato –CAMIZBA-, la ONIC, Acción Social, la Personería Municipal y la Defensoría del Pueblo. Solicitó a las autoridades concernidas el suministro de la ayuda humanitaria y la garantía de seguridad

en la zona para superar el confinamiento y en particular el bloqueo alimentario. También se canalizó la información en el Sistema de Alertas Tempranas.

En el caso de Mamey Dipurdú, la Defensoría del Pueblo activó el Sistema de Alertas Tempranas y emitió el informe de inminencia de riesgo 058 de 2005, al tiempo que requirió al municipio de Riosucio y a Acción Social la adopción de las medidas tendientes a superar la crisis y a la fuerza pública la concertación con las autoridades indígenas para la garantía de la seguridad necesaria para la población civil.

1.3.9. Funcionarios renuentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 24 de 1992, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9, numeral 7 de la misma Ley acerca de la “...*mención expresa de los funcionarios renuentes o de los particulares comprometidos*” como parte del informe de gestión de la Defensoría del Pueblo, solo se estableció la configuración de un caso de funcionario renuente, el cual se presenta a continuación.

Nombre: Osman Roberto Castaño Giraldo

Cargo: Personero Municipal de Cocorná

El 29 de septiembre de 2005 se envió el oficio 5001-650-s solicitándole al personero de Cocorná información sobre el conocimiento y actuación por parte de ese despacho en relación con unos hechos ocurridos en la vereda la Chorrera en los que perdió la vida el señor RUBEN DARIO MORALES, y que según los familiares fue puesto en conocimiento de dicho funcionario.

La solicitud se reiteró mediante oficio 5001-714-s del 28 de octubre de 2005, recordándole el contenido de los artículos 15 al 17 de la Ley 24 de 1992.

Ante la renuencia del funcionario, el 18 de noviembre de ese mismo año, se libró la comunicación 5001-777-s al concejo municipal para que se requiriera al funcionario a dar respuesta a las comunicaciones enviadas.

El 19 de noviembre de 2005 se envía el oficio 5001-819 a la Procuraduría Departamental, en consideración a la negligencia del servidor público en dar respuesta a las solicitudes enviadas por la Defensoría Regional de Antioquia.

1.3.10. Otras actividades de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

En razón de la función legal y la competencia de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, como la delegación del señor Defensor del Pueblo, durante el año 2005 hizo presencia en escenarios interinstitucionales destinados al trabajo por el respeto y garantía de los derechos humanos en Colombia.

Los espacios en los que participó la Dirección fueron, entre otros, los relacionados con: el diseño del Plan de Desarrollo de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; el diseño de una Política Pública de Lucha contra la Impunidad de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario; el seguimiento a las medidas de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; el monitoreo al Cese de Hostilidades y Proceso de Reincorporación de los desmovilizados de las AUC, con la misión MAPP/OEA; el Comité de Reglamentación Evaluación del Riesgo CRER, el Comité de Dejación de Armas CODA.

1.3.11. Actividades de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, sobre coordinación y orientación a Regionales y Seccionales.

Durante el año 2005, la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas emitió más de 35 memorandos con instrucciones precisas a las Regionales y Seccionales relativas a procesos y procedimientos a seguir con relación al trámite de peticiones, entre los que se destacan los del derecho a asilo político, seguimiento al proceso de reincorporación de desmovilizados y desvinculados del conflicto armado, derechos a elegir y ser elegido en procesos electorales atípicos, entre otros, como se referencia en el cuadro 24.

Cuadro. 24

Relación de memorandos emitidos por la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas. Año 2005

MEMORANDO No.	ASUNTO
001- 2005	Instrucciones para el seguimiento al funcionamiento de los Centros de Referencia y los derechos que se amparan a las personas protegidas por el DIH.
010-2005	Instrucciones para el desarrollo del Convenio Institucional MAPP/OEA –Defensoría del Pueblo, sobre proceso de paz con las AUC.
016-2005	Instrucciones sobre el procedimiento en el trámite de solicitud de refugio de extranjeros en Colombia y recepción de peticiones por amenaza o violación de derechos en el trámite.
035 - 2005	Información para el seguimiento al proceso de paz en Colombia
038 - 2005	Instrucciones para la atención y trámite de peticiones sobre el ejercicio de los derechos políticos o participación en la conformación, ejercicio y control del poder político.
005 - 2005	Instrucciones para la coordinación de la actividad de seguimiento a las medidas de protección de los órganos del Sistema Interamericano de DH.
028 - 2005	Lineamientos de gestión sobre solicitudes de “Certificación de Amenazas contra la Vida y la Integridad Personal”.

Fuente: Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, año 2005.

1.4. DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES.

1.4.1. Atención de peticiones en litigio defensorial

Después de diversas discusiones de distintos sectores ideológicos y sociales, la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 incorporó en la nueva Constitución una amplia carta de derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales y colectivos, en el marco de un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, que se respaldó en diversos organismos de control, entre los que se destaca la Defensoría del Pueblo, cuyas funciones principales son: la promoción, la divulgación y velar por el ejercicio de los derechos humanos mediante la enseñanza, la mediación, la protección, el ejercicio de acciones y recursos, el ejercicio de la iniciativa legislativa y el seguimiento respectivo.

La Dirección de Recursos y Acciones Judiciales tiene a su cargo la función constitucional, que se asigna al Defensor del Pueblo, de ejercer la defensa judicial de los derechos constitucionales.

Para el cumplimiento de su misión, a la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo corresponde coordinar la interposición de las acciones judiciales que expresamente la Constitución Política y la ley le han asignado al Defensor del Pueblo. La mencionada competencia ha sido desarrollada en el Instructivo General del Sistema de Atención Integral –IGSAI-²²⁴ con la denominación de “litigio defensorial”, y definida como el ejercicio de los mecanismos e instrumentos constitucionales y legales en procura de la solución de todos aquellos conflictos y reivindicaciones sociales que amenacen o vulneren los derechos humanos que sean susceptibles de ser resueltos a través de un proceso judicial, previo el agotamiento de todas las formas de mediación o de gestión defensorial.

Entre los mecanismos judiciales destacamos la acción de tutela, la acción de cumplimiento, la invocación del derecho de hábeas corpus, las acciones públicas de inconstitucionalidad y nulidad, y las acciones populares y de grupo.

El litigio defensorial se ejerce a iniciativa de la Defensoría o a petición de parte. Esta actuación se hace a través de cualquiera de sus modalidades, como son: la interposición directa y la coadyuvancia de acciones y recursos judiciales, la impugnación de los fallos judiciales, la intervención en acciones de nulidad e inexecutable por inconstitucionalidad, la insistencia en revisión en fallos de tutela, la participación en audiencias o diligencias judiciales, el seguimiento del cumplimiento de fallos judiciales y la promoción del incidente de desacato. Los criterios de intervención de la Defensoría del Pueblo en estas materias se encuentran delimitados en el Instructivo General del Sistema de Atención Integral –IGSAI-²²⁵, en el cual se fijan pautas para el ejercicio de acciones de tutela, acciones

²²⁴ Este Instructivo fue adoptado mediante Resolución No. 396 de 12 de mayo de 2003, por el Defensor del Pueblo.

²²⁵ Ordinal 4.2.1. Del litigio defensorial.

populares, acciones de hábeas corpus, acciones de cumplimiento y otras actuaciones defensoriales.

El ejercicio del litigio defensorial está orientado por los siguientes principios²²⁶: a) armonización y ponderación, mediante las cuales se procurará evitar que la efectividad de un derecho se logre con el sacrificio o restricción de otro; b) sana crítica, según el cual, las pruebas recopiladas dentro de un expediente deben analizarse en conjunto, a la luz del saber técnico específico y la experiencia; c) buena fe, que se presume en todas las relaciones entre los particulares y las autoridades públicas, con el fin de que la actividad pública se adelante en un clima de mutua confianza; d) igualdad, que implica que la gestión de los servidores de la Defensoría del Pueblo no establezca distinciones injustificadas entre las personas y obre respecto de ellas y de sus intereses con equilibrio; e) celeridad, según el cual debe imprimirse la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a su cargo, para lograr alcanzar los cometidos básicos con prontitud y asegurar que el efecto de la gestión se proyecte oportunamente en la atención de las necesidades y aspiraciones de sus destinatarios; f) prevalencia del derecho sustancial, que implica aplicar las normas procesales en la medida en que se pretenda lograr la realización de los derechos consagrados en las normas de carácter sustancial; y g) gratuidad, pues el ejercicio del litigio defensorial no causará erogación alguna para los peticionarios.

El trámite de las solicitudes de las diferentes acciones y recursos en todo el territorio nacional, lo realiza, dentro de sus competencias, la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales y las Defensorías del Pueblo, Regionales y Seccionales²²⁷.

1.4.1.1. Peticiones recibidas.

En el año 2005, la Defensoría del Pueblo recibió 14.564 peticiones en el ámbito nacional, relacionadas con recursos y acciones judiciales.

La Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales y las defensorías regionales y seccionales recibieron en total 12.332 peticiones relacionadas con acciones de tutela, 2096 con acciones populares, 38 con acciones de cumplimiento, 38 con acciones de nulidad, 33 con acciones de grupo, 26 con hábeas corpus, y 1 con acciones de inconstitucionalidad, como se observa en el cuadro 1. El total global de peticiones superó al de los años inmediatamente anteriores, lo cuales presentaron 12.115 peticiones en el año 2004 y 10.825 peticiones en el año 2003.

²²⁶ Estos principios se aplicarán e interpretarán teniendo en cuenta la defensa y protección de los derechos humanos, de conformidad con la doctrina defensorial y la jurisprudencia constitucional

²²⁷ La Defensoría del Pueblo tiene 22 defensores regionales y 13 oficinas seccionales, como se observa en el organigrama que aparece en la parte segunda de este informe..

Cuadro 1. Total de peticiones recibidas según su naturaleza. Total Nacional. Enero-diciembre 2005.

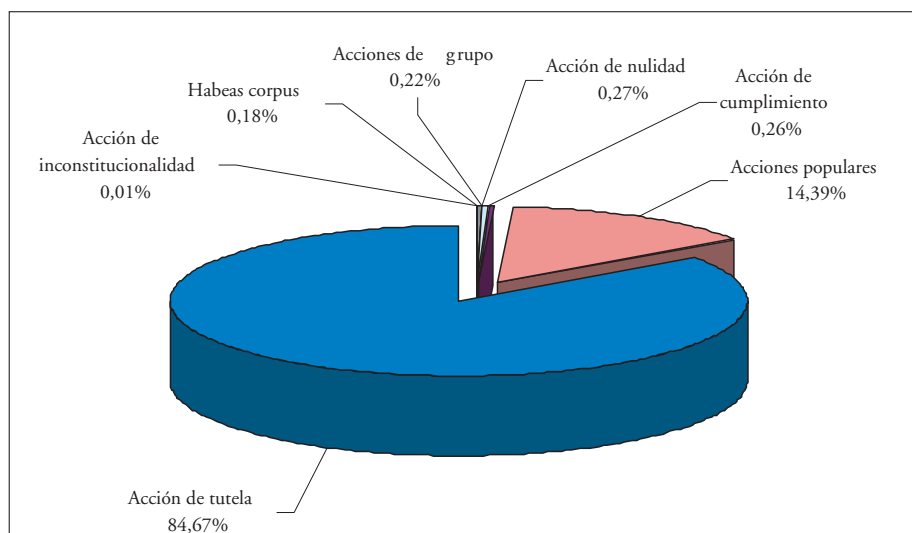
PETICIONES	NATURALEZA	NÚMERO	SUBT.	% POR NATURALEZA
Acción de tutela	Solicitud de acción de tutela	724		4,97
	Coadyuvancia	82		0,56
	Impugnación	21		0,14
	Cumplimiento de fallo	205		1,41
	Insistencia en revisión	2.504		17,19
	Asesoría	8.796		60,40
Total acción de tutela			12.332	
Acción de cumplimiento	Solicitud de acción de cumplimiento	6		0,04
	Coadyuvancia	0		0,00
	Impugnación	0		0,00
	Cumplimiento de fallo	0		0,00
	Asesoría	32		0,22
	Total acción de cumplimiento			38
Acciones populares	Solicitud de acción popular	20		0,14
	Coadyuvancia	304		2,09
	Pacto de cumplimiento	1.191		8,18
	Impugnación	15		0,10
	Desacato	2		0,01
	Asesoría	564		3,87
Total acciones populares			2.096	
Acciones de grupo	Solicitud de acción de grupo	0		0,00
	Coadyuvancia	12		0,08
	Diligencia de conciliación	13		0,09
	Impugnación	0		0,00
	Asesoría	8		0,05
	Total acciones de grupo			33
Hábeas corpus	Solicitud de hábeas corpus	11		0,08
	Impugnación auto que niega el recurso	0		0,00
	Asesoría y consulta	15		0,10
Total hábeas corpus			26	
Acción de nulidad	Solicitud de acción de nulidad	1		0,01
	Intervención	1		0,01
	Asesoría	36		0,25
Total acción de nulidad			38	
Acción de inconstitucionalidad	Solicitud de acción de inconstitucionalidad	0		0,00
	Intervención	1		0,01
	Asesoría	0		0,00
Total acción de inconstitucionalidad			1	
TOTAL			14.564	100,00

Fuente: Defensoría del Pueblo - Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

Como muestra el cuadro 1, los peticionarios acudieron con mayor frecuencia mediante solicitudes relacionadas con la acción de tutela, con 12.332 peticiones, siguiéndole en número la acción popular, con una cifra de 2.096 peticiones. Dentro de las solicitudes en materia de acción de tutela se destacan las peticiones de asesoría, con 8.796, cifra que constituye el 60.4% del global de peticiones.

Dentro del conjunto de peticiones recibidas en la Defensoría del Pueblo atinentes al área de recursos y acciones judiciales, salvo las acciones de tutela y populares, los demás mecanismos de protección no alcanzan a tener un porcentaje superior al 1%. El gráfico 1, en forma porcentual, nos muestra de manera clara dicha tendencia.

Gráfico 1
Porcentaje de participación de las peticiones en materia de recursos y acciones judiciales recibidas por la Defensoría del Pueblo. Total nacional. Enero-diciembre 2005.



Fuente: Defensoría del Pueblo - Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

1.4.1.2. Estado de las peticiones recibidas.

Las peticiones recibidas, después de radicadas en la dependencia correspondiente, se someten a estudio y clasificación, según su naturaleza, y de acuerdo con los tipos de solicitud. Dentro de este procedimiento, el servidor público asignado verifica si la petición cumple con los presupuestos de oportunidad y pertinencia establecidos en la ley, y si se ajusta a los criterios generales para el ejercicio del litigio defensorial y a los especiales para el ejercicio del recurso o acción que se solicita, en cualquiera de las modalidades del litigio defensorial.

Si del análisis de la petición resulta que no existe prueba suficiente de la vulneración del derecho, el profesional tratará en lo posible de recopilar la documentación necesaria, para el adecuado estudio jurídico. En esta fase se deben desplegar todos los mecanismos e instrumentos con que cuenta la Defensoría del Pueblo para recopilar la información, determinar la condición de los peticionarios y preconstituir pruebas.

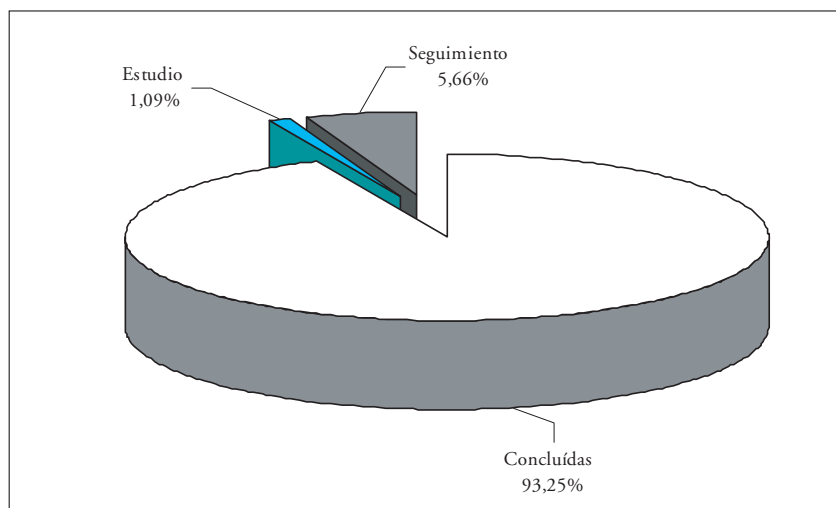
Una vez obtenida la certeza acerca de los hechos, el grado de vulneración de los derechos, la calificación de la conducta vulneratoria, el presunto responsable y la concurrencia de los

critérios para el litigio defensorial, se procederá a ejercer la intervención defensorial ante el despacho judicial competente, bien sea interponiendo la acción, el recurso, la coadyuvancia, la intervención o el incidente de desacato, correspondiente. En cualquiera de los casos, el documento elaborado se sustentará en la Constitución Política, la ley, la jurisprudencia nacional e internacional y la doctrina nacional e internacional.

No obstante, cuando del análisis y la valoración jurídica del caso se concluya que no hay lugar al ejercicio del litigio defensorial, se dará la respuesta concerniente al peticionario, en la que se le explica, de modo pedagógico, las razones por las cuales no se interviene institucionalmente.

En este trámite se han diferenciado tres clases de estados: en estudio; en seguimiento y concluidas²²⁸. Dentro del balance general de la gestión defensorial, el gráfico 2 indica porcentualmente la gestión defensorial en materia de recursos y acciones judiciales, teniendo en cuenta el estado de las peticiones.

Gráfico 2.
Porcentaje de participación según estado de las peticiones recibidas por la Defensoría del Pueblo. Total nacional. Enero-diciembre 2005.



Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

²²⁸En el primero de los estados hay gestión defensorial desplegado para verificar los hechos, complementar la documentación, recopilar pruebas, y ponderación de las normatividad, jurisprudencia y doctrina aplicables al caso. En seguimiento corresponde a aquellas peticiones que han sido objeto del litigio defensorial ante los despachos judiciales y cuyo trámite aún no ha finalizado con sentencia en firme. La etapa de concluidas agrupa tanto aquellas peticiones sobre las cuales se ha intervenido institucionalmente ante los despachos judiciales, como aquellas peticiones de cuyo estudio no se desprendió el ejercicio necesario del litigio defensorial y, que, en la mayoría de los casos, termina con una asesoría.

De su análisis se observa que un 93.25% corresponde a peticiones concluidas, similar a lo acontecido en el año inmediatamente anterior cuando el porcentaje fue de 93,28%; un 5.66% corresponde a aquellas que se encontraban en seguimiento y sólo un 1.08% se hallan en estudio. El alto porcentaje de actuaciones concluidas significa que la Defensoría del Pueblo tiene la capacidad de tramitar, con eficiencia y compromiso, los requerimientos frente a tan importantes mecanismos constitucionales de defensa de los derechos de las personas y que ha cumplido una gestión satisfactoria.

Para apreciar mejor el estado de las peticiones, es necesario distinguir entre las peticiones que merecieron desplegar las facultades del litigio defensorial ante los estrados judiciales de aquellas que no llenaron los requisitos sustanciales y adjetivos para que la Defensoría actuara o, simplemente, no reunieron los presupuestos de legitimidad que deben asistirle al Defensor del Pueblo o a sus delegados para agenciar los derechos de los peticionarios.

El cuadro 2 ilustra tal distinción con las cifras correspondientes a cada modalidad del ejercicio del litigio defensorial.

Cuadro 2.
Total de acciones y recursos interpuestos y no interpuestos
por la Defensoría del Pueblo. Total nacional. Enero-diciembre 2005.

NATURALEZA DE LA PETICIÓN	PETICIONES RECIBIDAS	RECURSOS Y ACCIONES INTERPUESTOS	%	RECURSOS Y ACCIONES NO INTERPUESTOS	%
Solicitud de acción de tutela/ Demanda	724	444	61,33	280	38,67
Coadyuvancia	82	55	67,07	27	32,93
Impugnación	21	7	33,33	14	66,67
Cumplimiento de fallo	205	86	41,95	119	58,05
Insistencia en revisión	2.504	189	7,55	2.315	92,45
Asesoría	8.796	0	0,00	8.796	100,00
	12.332	781	6,33	11.551	93,67
Solicitud de acción de cumplimiento/ Demanda	6	4	66,67	2	33,33
Coadyuvancia	0	0	0,00	0	0,00
Impugnación	0	0	0,00	0	0,00
Cumplimiento de fallo	0	0	0,00	0	0,00
Asesoría	32	0	0,00	32	100,00
	38	4	10,53	34	89,47
Solicitud de acción popular/ Demanda	20	14	70,00	6	30,00
Coadyuvancia	304	43	14,14	261	85,86
Pacto de cumplimiento	1.191	1.085	91,10	106	8,90
Impugnación	15	15	100,00	0	0,00
Desacato	2	2	100,00	0	0,00
Asesoría	564	0	0,00	564	100,00
	2.096	1.159	55,30	937	44,70

NATURALEZA DE LA PETICIÓN	PETICIONES RECIBIDAS	RECURSOS Y ACCIONES INTERPUESTOS	%	RECURSOS Y ACCIONES NO INTERPUESTOS	%
Solicitud de acción de grupo/ Demanda	0	0	0,00	0	0,00
Coadyuvancia	12	12	100,00	0	0,00
Diligencia de conciliación	13	0	0,00	13	100,00
Impugnación	0	0	0,00	0	0,00
Asesoría	8	0	0,00	8	100,00
	33	12	36,36	21	63,64
Solicitud de habeas corpus	11	3	27,27	8	72,73
Impugnación auto que niega el recurso	0	0	0,00	0	0,00
Asesoría	15	0	0,00	15	100,00
	26	3	11,54	23	88,46
Solicitud de acción de nulidad/ Demanda	1	1	100,00	0	0,00
Intervención	1	1	100,00	0	0,00
Asesoría	36	0	0,00	36	100,00
	38	2	5,26	36	94,74
Solicitud acción de inconstitucionalidad	0	0	0,00	0	0,00
Intervención	1	0	0,00	1	100,00
Asesoría	0	0	0,00	0	0,00
	1	0	0,00	1	100,00
	14.564	1.961	13,46	12.603	86,54

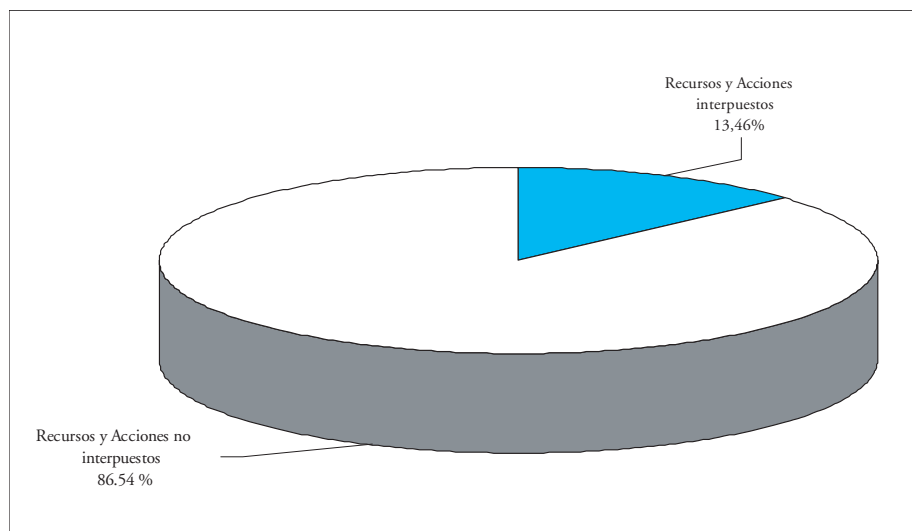
Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

Como se observa en el cuadro 2, el porcentaje del ejercicio del litigio defensorial en lo relativo a la acción de tutela fue del 6,33%. No obstante lo anterior, para la lectura de este cuadro es necesario tener en cuenta que: 1- gran parte de las peticiones en materia de acción de tutela se solicitaron como asesorías, lo cual incrementó notablemente el promedio de peticiones no interpuestas, que en total asciende a 93.67% y 2- el porcentaje de intervención defensorial, en los casos de acción de tutela, es mayor (61.33%), con respecto a los de no intervención (38.67%).

En el gráfico 3, se puede observar el porcentaje global de participación entre las peticiones interpuestas y las no interpuestas por la Defensoría ante los estrados judiciales. De allí se advierte que de las peticiones recibidas por la Defensoría del Pueblo, únicamente el 13.46% llenaban los requisitos para que se interviniera. El mencionado porcentaje de participación se deriva del total de las 14.564 peticiones recibidas por la Defensoría del Pueblo, en materia de recursos y acciones judiciales, de las cuales 1961 fueron objeto de intervención, dentro de cualquiera de las modalidades del litigio defensorial.

Gráfico 3.

Porcentaje de participación de las acciones y recursos interpuestos y no interpuestos por la Defensoría del Pueblo. Total nacional. Enero-diciembre 2005.



Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

Los cuadros 3 y 4 ilustran en detalle la actividad defensorial dentro del área de recursos y acciones judiciales, en relación con el estado de las peticiones, diferenciando si se hizo uso o no del litigio defensorial, con respecto a las acciones de tutela, populares, de grupo, de cumplimiento, de nulidad, de inconstitucionalidad y hábeas corpus.

Cuadro 3.

Acciones y recursos interpuestos por la Defensoría del Pueblo ante los despachos judiciales. Total nacional. Enero-diciembre 2005.

TIPO DE PETICIÓN	NATURALEZA DE LA PETICIÓN	ACCIONES O RECURSOS INTERPUESTOS	ESTADO DE LOS PROCESOS	
			SEGUIMIENTO	CONCLUIDOS
Acción de tutela	Demanda de acción de tutela	444	51	393
	Coadyuvancia	55	0	55
	Impugnación	7	0	7
	Cumplimiento de fallo	86	0	86
	Insistencia en revisión	189	5	184
Acción de cumplimiento	Demanda de acción de cumplimiento	4	3	1
	Coadyuvancia	0	0	0
	Impugnación	0	0	0
	Cumplimiento de fallo	0	0	0

TIPO DE PETICIÓN	NATURALEZA DE LA PETICIÓN	ACCIONES O RECURSOS INTERPUESTOS	ESTADO DE LOS PROCESOS	
			SEGUIMIENTO	CONCLUIDOS
Acciones populares	Demanda de acción popular	14	14	0
	Coadyuvancia	43	31	12
	Pacto de cumplimiento	1085	695	390
	Impugnación	15	15	0
	Desacato	2	1	1
Acciones de grupo	Demanda de acción de grupo	0	0	0
	Coadyuvancia	12	8	4
	Diligencia de conciliación	0	0	0
	Impugnación	0	0	0
Hábeas corpus	Solicitud de hábeas corpus	3	0	3
	Impugnación auto que niega	0	0	0
Acción de nulidad	Demanda de acción de nulidad	1	1	0
	Intervención	1	1	0
Acción de inconstitucionalidad	Demanda de inconstitucionalidad	0	0	0
	Intervención	0	0	0
TOTAL		1961	825	1136

Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

Como se observa en el cuadro 3, la Defensoría del Pueblo interpuso 444 demandas de acción de tutela e intervino como coadyuvante en 55 oportunidades; en la acción popular elevó 14 demandas e intervino en 43 coadyuvancias. Es de resaltar, el incremento de las demandas en la acción de tutela frente al año 2004, en el que se interpusieron 202 demandas. La reducción de la intervención se registró en las coadyuvancias que estuvieron en el 2004 por el orden de las 83.

El cuadro 4 presenta el estado de las peticiones que no han sido objeto del litigio defensorial, y que sumaron en total 12.603. Como bien se puede observar, gran número de las peticiones no interpuestas corresponde a aquellas en que el peticionario solicita a la Defensoría del Pueblo una asesoría²²⁹, para que éste pueda ejercer en mejor forma determinado mecanismo de protección. En efecto, la suma de los ítems de asesoría,

²²⁹ La asesoría constituye una orientación pedagógica que se brinda al peticionario sobre el contenido y ejercicio de los mecanismos de protección de los derechos humanos ante las autoridades judiciales competentes, con el fin de hacerlo titular activo de los mismos. Esta asesoría incluye la precisión del contenido y alcance de los derechos involucrados; la naturaleza de la acción o actuación judicial que se debe instaurar y los efectos de los eventuales fallos, bien sean, favorables o desfavorables. En caso de que no sea procedente ninguna acción constitucional, se le indica la actuación judicial o administrativa pertinente o la entidad pública a la cual puede recurrir el peticionario para lograr la efectividad de sus derechos.

correspondiente a cada una de las modalidades del litigio defensorial, da como resultado la cifra de 9.451 peticiones, de las cuales se destaca la de acción de tutela con 8.796.

Cuadro 4. Peticiones de acciones y recursos no interpuestos por la Defensoría del Pueblo. Total Nacional. Enero-diciembre 2005

TIPO DE PETICIÓN	NATURALEZA DE LA PETICIÓN	ACCIONES O	ESTADO	
		RECURSOS NO	DE LAS PETICIONES	
		INTERPUESTOS	ESTUDIO	CONCLUIDAS
Acción de tutela	Solicitud de acción de tutela	280	0	280
	Coadyuvancia	27	18	9
	Impugnación	14	6	8
	Cumplimiento de fallo	119	32	87
	Insistencia en revisión	2.315	57	2.258
	Asesoría y Consulta	8.796	3	8.793
Acción de cumplimiento	Solicitud de acción de cumplimiento	2	1	1
	Coadyuvancia	0	0	0
	Impugnación	0	0	0
	Cumplimiento de fallo	0	0	0
	Asesoría y Consulta	32	0	32
Acciones populares	Solicitud de acción popular	6	5	1
	Coadyuvancia	261	13	248
	Pacto de Cumplimiento	106	18	88
	Impugnación	0	0	0
	Desacato	0	0	0
	Asesoría y Consulta	564	1	563
Acciones de grupo	Solicitud de acción de grupo	0	0	0
	Coadyuvancia	0	0	0
	Diligencia de Conciliación	13	4	9
	Impugnación	0	0	0
	Asesoría y Consulta	8	0	8
Hábeas corpus	Solicitud de hábeas corpus	8	0	8
	Impugnación auto que niega	0	0	0
	Asesoría y Consulta	15	0	15
Acción de nulidad	Solicitud de acción de nulidad	0	0	0
	Intervención	0	0	0
	Asesoría y Consulta	36	0	36
Acción de inconstitucionalidad	Solicitud de acción de inconstitucionalidad	0	0	0
	Intervención	1	0	1
	Asesoría y Consulta	0	0	0
TOTAL		12.603	158	12.445

Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

1.4.1.3. Resultado de la gestión defensorial.

Una vez tramitada una petición, termina la actuación de la Defensoría del Pueblo. Cuando se ha ejercido el litigio defensorial ante los despachos judiciales, se realiza el seguimiento del correspondiente proceso hasta que exista providencia en firme. Allí habrá culminado la petición y su forma de conclusión dependerá del resultado obtenido en sede judicial. Por el contrario, cuando la petición no ha sido objeto del litigio defensorial, la entidad termina la actuación prestando al usuario una asesoría.

1.4.1.3.1. Formas de conclusión de las peticiones sobre las cuales se ejerció el litigio defensorial.

Los resultados de la intervención ante los despachos judiciales se califican como resultado favorable, parcialmente favorable, desfavorable o desistimiento²³⁰.

El cuadro 5 presenta las formas de conclusión de cada una de las modalidades de los mecanismos de protección de derechos que han hecho tránsito por los estrados judiciales y sobre los cuales la Defensoría del Pueblo ha intervenido activamente como demandante o coadyuvante. En este cuadro se observa que en las acciones de tutela el resultado favorable es bastante frecuente. En efecto, de 393 acciones de tutela interpuestas y concluidas, solamente 38 fueron desfavorables frente a 350 favorables y 2 parcialmente favorables. Lo propio acontece con las coadyuvancias, pues de 55 intervenciones, únicamente 4 fueron desfavorables. En el caso de las insistencias en revisión se registra un hecho contrario. Mientras que las peticiones desfavorables ascienden a 134, las favorables alcanzan a 50.

Cuadro 5. Formas de conclusión de las peticiones en acciones y recursos interpuestos por la Defensoría del Pueblo ante los despachos judiciales. Total nacional. Enero-diciembre 2005.

TIPO DE PETICIÓN	NATURALEZA DE LA PETICIÓN	PROCESOS CONCLUIDOS	FORMAS DE CONCLUSIÓN DE LAS ACC/REC INTERPUESTOS			
			Favorables	P/Favorables	Desfavorables	Desistidas
Acción de tutela	Demanda de acción de tutela	393	350	2	38	3
	Coadyuvancia	55	50	1	4	0
	Impugnación	7	3	1	3	0

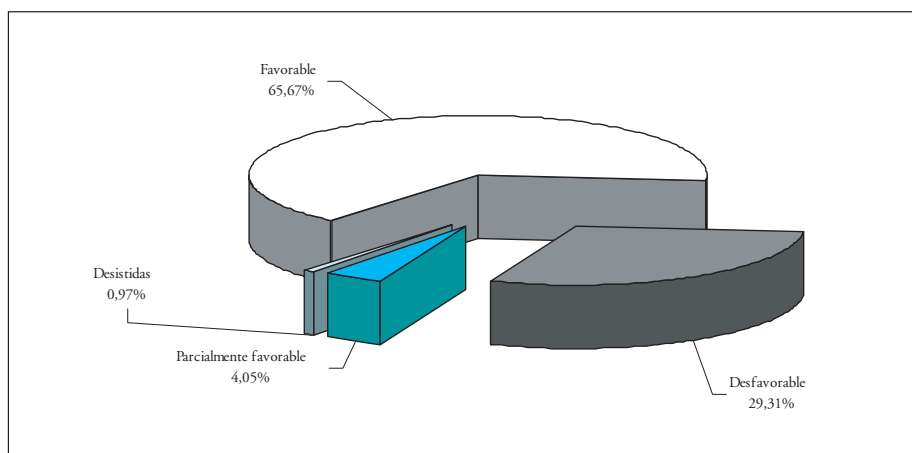
²³⁰ El resultado es favorable cuando el funcionario judicial protege los derechos vulnerados o amenazados como resultado de la intervención de la Defensoría. El resultado es parcialmente favorable cuando la Defensoría logra la protección parcial de los derechos invocados. El resultado es desfavorable cuando la petición fue resuelta en forma negativa por el funcionario judicial del conocimiento y se considera desistimiento cuando la Defensoría del Pueblo encuentra que los presupuestos fácticos, legales o jurisprudenciales que sirvieron de base para el litigio defensorial han desaparecido o han cambiado y, en consecuencia, desiste de la acción o del recurso instaurado, coadyuvado o impugnado.

TIPO DE PETICIÓN	NATURALEZA DE LA PETICIÓN	PROCESOS CONCLUIDOS	FORMAS DE CONCLUSIÓN DE LAS ACC/REC INTERPUESTOS			
			Favorables	P/Favorables	Desfavorables	Desistidas
	Cumplimiento de fallo	86	86	0	0	0
	Insistencia en revisión	184	50	0	134	0
Acción de cumplimiento	Demanda de acción de cumplimiento	1	0	0	1	0
	Coadyuvancia	0	0	0	0	0
	Impugnación	0	0	0	0	0
	Cumplimiento de fallo	0	0	0	0	0
Acciones populares	Demanda de acción popular	0	0	0	0	0
	Coadyuvancia	12	7	3	2	0
	Pacto de cumplimiento	390	195	39	148	8
	Impugnación	0	0	0	0	0
	Desacato	1	1	0	0	0
Acciones de grupo	Demanda de acción de grupo	0	0	0	0	0
	Coadyuvancia	4	2	0	2	0
	Diligencia de conciliación	0	0	0	0	0
	Impugnación	0	0	0	0	0
Hábeas corpus	Solicitud de hábeas corpus	3	2	0	1	0
	Impugnación auto que niega	0	0	0	0	0
Acción de nulidad	Demanda de acción de nulidad	0	0	0	0	0
	Intervención	0	0	0	0	0
Acción de inconstitucionalidad	Demanda de inconstitucionalidad	0	0	0	0	0
	Intervención	0	0	0	0	0
TOTAL		1.136	746	46	333	11

Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

En general, dentro del litigio defensorial el 65.67% de las acciones y recursos concluidos merecieron un fallo favorable; un 4.05% un fallo parcialmente favorable; un 29.31% un fallo desfavorable y solamente 0.97% fueron peticiones desistidas. Así lo indica el gráfico 4 relativo al porcentaje de participación del resultado de las actuaciones en las acciones y recursos interpuestos por la Defensoría del Pueblo.

Gráfico 4. Porcentaje de participación del resultado de las actuaciones en las acciones y recursos interpuestos por la Defensoría del Pueblo. Total nacional. Enero-diciembre 2005.



Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

Del porcentaje global, se observa un significativo acierto en la gestión defensorial. En efecto, si se suman los porcentajes del resultado favorable y parcialmente favorable se obtiene una cifra igual al 69.72%, lo que demuestra la atención experta y calificada que reciben las peticiones en materia de recursos y acciones judiciales.

El porcentaje desfavorable de la gestión defensorial, en manera alguna, indica insuficiencia o déficit de la gestión defensorial. La intervención defensorial dentro del litigio defensorial se realiza después de un análisis y ponderación de los hechos, las pruebas, la normativa y la jurisprudencia aplicables. No obstante, las decisiones judiciales desfavorables a los intereses de los representados en la intervención se deben a que el criterio de la autoridad judicial que conoce y decide el caso, en muchas ocasiones, no coincide con el de la Defensoría del Pueblo.

1.4.1.3.2. Formas de conclusión de las peticiones que no generaron litigio defensorial.

En relación con las peticiones que no fueron objeto del ejercicio del litigio defensorial ante los despachos judiciales, las formas de terminación son la petición improcedente, la remitida, la desistida, la asesoría con proyecto de acción o recurso y la asesoría sin proyecto de acción o recurso²³¹.

²³¹ La primera se aplica cuando del estudio y análisis de la petición se concluye la improcedencia sustancial de la actuación solicitada. La petición es remitida cuando la regional o seccional para

En el cuadro 6 se observa claramente que de las 12.445 peticiones en las que la Defensoría del Pueblo no intervino en ejercicio del litigio defensorial, 9.978 se resolvieron mediante una asesoría calificada y experta. Del último guarismo, merece destacarse que 6.716 peticiones culminaron la asesoría con elaboración de una minuta de acción o recurso para que el peticionario lo suscribiera e interpusiera ante la autoridad judicial competente.

Cuadro 6. Formas de conclusión de las peticiones en acciones y recursos no interpuestos por la Defensoría del Pueblo ante los despachos judiciales. Total nacional. Enero-diciembre 2005.

TIPO DE PETICIÓN	NATURALEZA DE LA PETICIÓN	PETICIONES CONCLUIDAS	FORMAS DE CONCLUSIÓN DE LAS PETICIONES EN ACC/REC NO INTERPUESTOS				
			Improcedentes	Remitidas	Desistidas	Asesorías absueltas en acc/rec	
						Con proyecto	Sin proyecto
Acción de tutela	Solicitud de acción de tutela	280	47	65	27	130	11
	Coadyuvancia	9	0	0	0	5	4
	Impugnación	8	0	0	0	7	1
	Cumplimiento de fallo	87	7	0	0	77	3
	Insistencia en revisión	2.258	2.021	212	25	0	0
	Asesoría y consulta	8.793	0	0	5	6.199	2.589
Acción de cumplimiento	Solicitud de acción de cumplimiento	1	0	0	0	0	1
	Coadyuvancia	0	0	0	0	0	0
	Impugnación	0	0	0	0	0	0
	Cumplimiento de fallo	0	0	0	0	0	0
	Asesoría y consulta	32	0	0	0	3	29

realizar la actuación solicitada la remite a la dependencia competente de la Defensoría. Esta forma comprende las solicitudes de insistencia remitidas a la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales, con concepto favorable. La petición es desistida cuando el solicitante retira la petición o expresamente manifiesta que no desea que se continúe su trámite. También se entiende concluida por desistimiento cuando transcurren dos meses sin que el peticionario aporte los documentos o complemente la información expresamente requeridos por la Defensoría, contados a partir de la fecha en que se le hizo el requerimiento. Las asesorías con proyecto de acción o recursos son aquellas que, si bien no fueron tenidas en cuenta para el litigio defensorial, se estimó que sustancialmente tenían fundamento para prosperar y, por tanto, se hizo entrega al peticionario de un proyecto de acción o recurso (minuta) elaborado por la Defensoría, para que la interponga directamente. Las asesorías sin proyecto de acción o recurso corresponden a aquellas peticiones en las que se orientó al peticionario respecto de la acción o recurso solicitado, sin que haya implicado la elaboración de la minuta respectiva

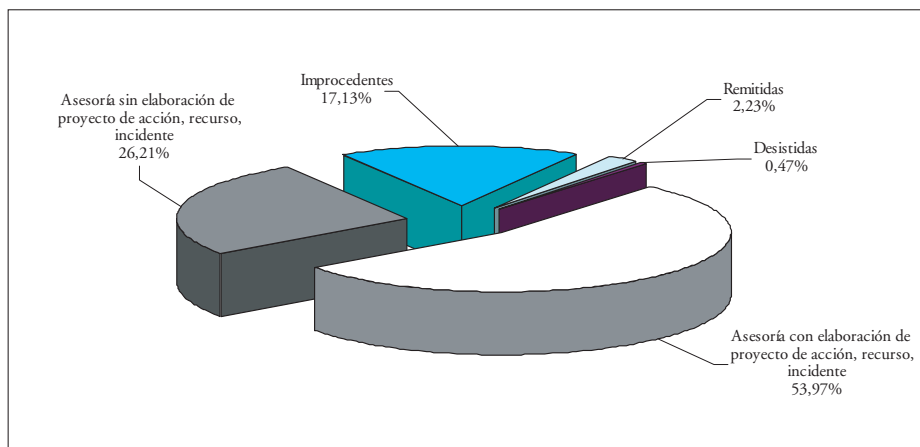
TIPO DE PETICIÓN	NATURALEZA DE LA PETICIÓN	PETICIONES		FORMAS DE CONCLUSIÓN DE LAS PETICIONES EN ACC/REC NO INTERPUESTOS			
		CONCLUIDAS	Improcedentes	Remitidas	Desistidas	Asesorías absueltas en acc/rec	
						Con proyecto	Sin proyecto
Acciones populares	Solicitud de acción popular	1	0	0	0	1	0
	Coadyuvancia	248	39	0	0	199	10
	Pacto de cumplimiento	88	8	0	1	32	47
	Impugnación	0	0	0	0	0	0
	Desacato	0	0	0	0	0	0
	Asesoría y consulta	563	0	0	0	40	523
Acciones de grupo	Solicitud de acción de grupo	0	0	0	0	0	0
	Coadyuvancia	0	0	0	0	0	0
	Diligencia de Conciliación	9	9	0	0	0	0
	Impugnación	0	0	0	0	0	0
	Asesoría y Consulta	8	0	0	0	2	6
Hábeas corpus	Solicitud de hábeas corpus	8	0	0	0	8	0
	Impugnación Auto que niega	0	0	0	0	0	0
	Asesoría y Consulta	15	0	0	0	13	2
Acción de nulidad	Solicitud de acción de nulidad	0	0	0	0	0	0
	Intervención	0	0	0	0	0	0
	Asesoría y consulta	36	0	0	0	0	36
Acción de inconstitucionalidad	Solicitud de acción de inconstitucionalidad	0	0	0	0	0	0
	Intervención	1	1	0	0	0	0
	Asesoría y consulta	0	0	0	0	0	0
TOTAL		12.445	2.132	277	58	6.716	3.262

Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

También merece destacarse que, de las 6.716 peticiones que culminaron en asesorías con elaboración de una minuta, 6.418 correspondieron a modalidades del litigio defensorial relacionadas con la acción de tutela. Le siguen las asesorías de acciones populares, con 272 peticiones.

La estadística global de las formas de conclusión de las peticiones que no fueron objeto del litigio defensorial, presentada en el gráfico 5, muestra que el 53.97% de las peticiones no interpuestas culminaron con asesoría y con elaboración de proyecto de acción, recurso o incidente y que un 26.21% recibieron sólo asesorías. Las peticiones concluidas como improcedentes aparecen en tercer lugar con un porcentaje del 17.13%,

Gráfico 5. Porcentaje de participación del resultado de las de acciones o recursos no interpuestos por la Defensoría del Pueblo. Total nacional. Enero-diciembre 2005.



Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

Las cifras reflejadas en el gráfico 5 indican que el servicio de asesoría al peticionario en el ejercicio de los mecanismos de protección de derechos constituye una de las principales actividades realizadas por la Defensoría del Pueblo.

Es importante señalar que a los peticionarios de las solicitudes recibidas por la Defensoría que no fueron objeto de intervención judicial por parte de la Institución, se les envía una respuesta motivada en donde se señalan las razones que impidieron ejercer el litigio defensorial en su caso y se les explica en forma pedagógica, el alcance del mecanismo judicial que solicitaron ante la Defensoría del Pueblo y, si es del caso, los mecanismos ordinarios de defensa que eventualmente puedan servir para dar solución a su situación.

1.4.1.4. Autoridades y particulares presuntamente responsables en las peticiones elevadas ante la Defensoría del Pueblo.

Los presuntos responsables están constituidos por aquellos agentes, señalados en las solicitudes de los peticionarios ante la Defensoría del Pueblo, como responsables de violar o amenazar sus derechos. Conviene aclarar que no necesariamente ello quiere decir que efectivamente dichos presuntos responsables amenazan o violan tales derechos, sino que tal indicación es el punto de partida para que la Institución, a través de sus herramientas legales, verifique tal situación y, si es del caso, proceda a instaurar los diferentes recursos o acciones judiciales ante los estrados judiciales en procura de la protección de los derechos.

El objeto del cuadro 7 es realizar una aproximación a la percepción que tienen los usuarios de la Defensoría del Pueblo de los agentes estatales y no estatales que, presuntamente, adoptan conductas vulneratorias en contra de sus derechos.

Cuadro 7. Autoridades o particulares contra quienes se presentaron las peticiones ante la Defensoría del Pueblo. Total nacional. Enero-diciembre 2005.

PRESUNTOS RESPONSABLES	PRESUNTOS RESPONSABLES DIRECTOS	PETICIONES					SUBTOTAL	% PRESUNTO
		Acciones de tutela	Acciones populares	Acciones de grupo	Acciones de cumplimiento	Acciones de Habeas Corpus		
Autoridades Administrativas	Del orden nacional	1.205	41	1	2	0	1.249	11,43
	Del orden departamental	1.244	186	3	1	0	1.434	13,12
	Del orden municipal	267	1.119	3	1	0	1.390	12,72
	Del orden distrital	167	0	2	0	0	169	1,55
Corporaciones Públicas	Congreso de la República	0	0	0	0	0	0	0,00
	Asambleas Departamentales	0	0	0	0	0	0	0,00
	Concejos Municipales	0	0	0	0	0	0	0,00
	Concejos distritales	0	0	0	0	0	0	0,00
	Juntas Administradoras Locales y Comunales	0	0	0	0	0	0	0,00
Funcionarios Judiciales	De juzgados	67	1	0	0	12	80	0,73
	De fiscalías	10	0	0	0	7	17	0,16
	De tribunales	23	2	0	0	1	26	0,24
	De juzgados penales militares	0	0	0	0	0	0	0,00
	Auxiliares de la justicia	0	0	0	0	0	0	0,00
	De las Cortes, Consejo de Estado y Superior de la Judicatura	8	1	0	0	0	9	0,08
	Órganos de Control	De la Contraloría	0	1	0	0	0	1
De la Procuraduría	0	0	0	0	0	0	0,00	
De las Personerías	1	0	0	0	0	1	0,01	
De la Defensoría	1	2	0	0	0	3	0,03	
Fuerza Pública	Del Ejército Nacional	35	0	1	0	0	36	0,33
	De la Armada Nacional	1	0	0	0	0	1	0,01
	De la Fuerza Aérea Nacional	2	0	0	0	0	2	0,02
	De la Policía Nacional	8	1	0	0	0	9	0,08
Organismos de Seguridad	DAS	0	0	0	0	0	0	0,00
Autoridades Penitenciarias	INPEC	25	0	0	0	0	25	0,23
Particulares que prestan servicios públicos domiciliarios	Que prestan servicio público de energía eléctrica	19	27	0	0	0	46	0,42
	Que prestan servicio público de acueducto y alcantarillado	53	31	0	0	0	84	0,77
	Que prestan servicio público de teléfono	15	0	0	0	0	15	0,14
	Que prestan servicio público de gas	3	0	1	0	0	4	0,03
Particulares que prestan servicios públicos no domiciliarios	Que prestan servicio público de educación	23	2	0	0	0	25	0,23
	Que prestan servicio público de salud	5.647	1	0	0	0	5.648	51,69
	Que prestan servicio público de seguridad social	429	0	0	0	0	429	3,92
	Que prestan servicio público bancario y crediticio	16	0	0	0	0	16	0,15

PRESUNTOS RESPONSABLES	PRESUNTOS RESPONSABLES DIRECTOS	PETICIONES					SUBTOTAL	% PRESUNTO
		Acciones de tutela	Acciones populares	Acciones de grupo	Acciones de cumplimiento	Acciones de Habeas Corpus		
	Que prestan servicio público como centrales de información	6	0	0	0	0	6	0,05
	Que prestan servicio público de transporte	2	0	0	0	0	2	0,02
	Que prestan otros servicios públicos	21	14	0	0	0	35	0,32
Organizaciones privadas	Medios de comunicación	1	1	0	0	0	2	0,02
	Grupos económicos y empresas	1	7	0	0	0	8	0,07
	Cooperativas	3	0	0	0	0	3	0,03
	Organizaciones no gubernamentales	2	1	0	0	0	3	0,03
Asociaciones	Asociaciones y gremios de profesionales	1	0	0	0	0	1	0,01
	Asociaciones sindicales	0	0	0	0	0	0	0,00
	Asociaciones o juntas de copropiedad horizontal	0	0	0	0	0	0	0,00
	Asociaciones o juntas de clubes privados	0	0	0	0	0	0	0,00
Otros particulares accionables	Otros particulares accionables	40	95	13	0	0	148	1,35
TOTAL		9.346	1.533	24	4	20	10.927	100,00

Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

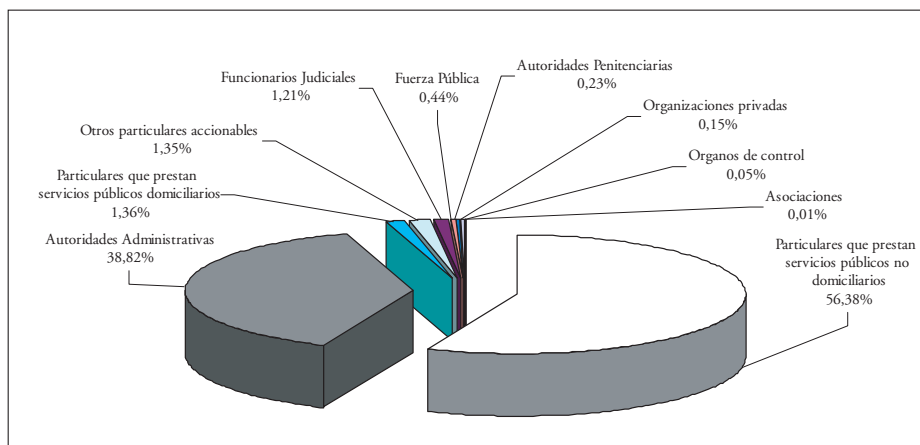
Las cifras del cuadro 7²³² muestran que del total de peticiones recibidas por la Defensoría, el mayor número de ellas señalaron a los particulares que prestan servicios públicos distintos de los domiciliarios, como la educación, la salud, bancario y crediticio, entre otros, como presuntos responsables de la vulneración de derechos, con un total de 6161 peticiones. Del anterior total, 5648 corresponden a peticiones relacionadas con la acción de tutela en donde aparecen como mayores responsables los particulares que prestan el servicio de salud.

En segundo lugar, aparecen las autoridades administrativas de los diversos órdenes, nacional, departamental, municipal y distrital, con 4242 ocasiones en las que son señalaron como responsables de la vulneración de derechos. De este total, en relación con la acción de tutela, las autoridades administrativas del orden departamental fueron las más señaladas como responsables con 1244 casos y las del orden nacional con 1205. Mientras que en relación con las acciones populares, las autoridades administrativas del orden municipal aparecen con 1119, seguidas de las del orden departamental con 186.

Como se muestra en el gráfico 6, el mayor porcentaje de las peticiones en litigio defensorial fueron presentadas contra los particulares que prestan servicios públicos no domiciliarios (56.38 %); seguido de las autoridades administrativas (38.82%).

²³² En el cuadro 7 aparece un subtotal de 10.927 peticiones, en tanto que en el cuadro 1 se indica un total de 14.564 peticiones. La diferencia se explica por cuanto en diversas peticiones recibidas en la Defensoría del Pueblo no se indica la autoridad o particular presuntamente responsable de la vulneración y en otras se señala más de un agente responsable.

Gráfico 6. Porcentaje de participación de las autoridades o particulares contra quienes se presentaron las peticiones ante la Defensoría del Pueblo. Total nacional. Enero-diciembre 2005.



Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales.

En el año 2004, las autoridades administrativas figuraron como los presuntos responsables más invocados en las peticiones, con un porcentaje de 57.52%; mientras que los particulares que prestan servicios públicos distintos de los domiciliarios quedaron en segundo lugar, con un porcentaje de 32.17%. En el 2005 se mantuvo la tendencia del 2004: el mayor número de solicitudes presentadas por los peticionarios, en los dos años, señalaron como responsables a los particulares que prestan el servicio público de la salud – en el año 2004 aparecen 3124 peticiones-

1.4.1.5. Derechos invocados en las peticiones elevadas ante la Defensoría del Pueblo.

El cuadro 8 muestra la estadística relacionada con los derechos invocados en las peticiones como supuestamente vulnerados o amenazados.

Las estadísticas que a continuación se presentan permiten realizar una aproximación a la percepción que tienen los usuarios de la Defensoría del Pueblo de los derechos que, a su criterio, les son amenazados o vulnerados.

Cuadro 8. Derechos invocados como vulnerados o amenazados en las peticiones presentadas ante la Defensoría del Pueblo. Total Nacional. Enero-diciembre 2005.

DERECHOS INVOCADOS EN PETICIONES DE ACCIONES DE TUTELA	No. CASOS	% de participación
A la salud	7.517	43,39
A la vida	869	5,02
A la integridad personal	3.299	19,04
A la vida digna	2.050	11,83
A la subsistencia y mínimo vital	892	5,15
Derechos fundamentales de los niños	721	4,16
A la seguridad social	73	0,42
De petición	66	0,38
A la igualdad	323	1,86
Al debido proceso	1.067	6,16
De acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna	6	0,03
Al goce de un ambiente sano	3	0,02
Al trabajo	68	0,39
A la educación y a la cultura	110	0,63
A no ser desplazado	75	0,43
A reconocimiento de la personalidad jurídica	9	0,05
De acceso a la administración de justicia	94	0,54
A la vivienda digna	18	0,10
A la familia	6	0,03
Al hábeas data	14	0,08
A la honra y al buen nombre	20	0,12
Al libre desarrollo de la personalidad	4	0,02
A la libertad personal	8	0,05
A la propiedad	0	0,00
A la participación política y ciudadana	3	0,02
A la asociación	1	0,01
A las libertades de circulación y residencia	3	0,02
A la intimidad	1	0,01
A la asociación sindical y a la huelga	3	0,02
Derechos de las minorías étnicas	0	0,00
A la recreación y al deporte	0	0,00
A la nacionalidad	0	0,00
A la libertad religiosa	0	0,00
A la libertad de pensamiento y expresión	1	0,01
	17.324	100,00
DERECHOS INVOCADOS EN PETICIONES DE ACCIONES POPULARES	No. CASOS	Participación
Al goce de un ambiente sano	128	12,06

DERECHOS INVOCADOS EN PETICIONES DE ACCIONES POPULARES	No. CASOS	% de participación
A la seguridad y salubridad	176	16,59
De acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna	339	31,95
Al goce del espacio público	117	11,03
Del acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública	79	7,45
Otros derechos colectivos	26	2,45
De los consumidores y usuarios	74	6,97
A la moral administrativa	18	1,70
A la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente	36	3,39
A la defensa del patrimonio público	26	2,45
A la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos	10	0,94
A la existencia del equilibrio ecológico	19	1,79
A la defensa del patrimonio cultural de la Nación	1	0,09
Prohibición de fabricar, importar, poseer y usar armas químicas	9	0,85
A la libre competencia económica	3	0,28
	1.061	100,00
DERECHOS INVOCADOS EN PETICIONES DE ACCIONES DE GRUPO	No. CASOS	Participación
De indemnización a las víctimas por violaciones de derechos humanos	29	100,00
	29	100,00
DERECHOS INVOCADOS EN PETICIONES DE HÁBEAS CORPUS	No. CASOS	Participación
A la libertad personal	24	100,00
TOTAL	24	100,00

Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

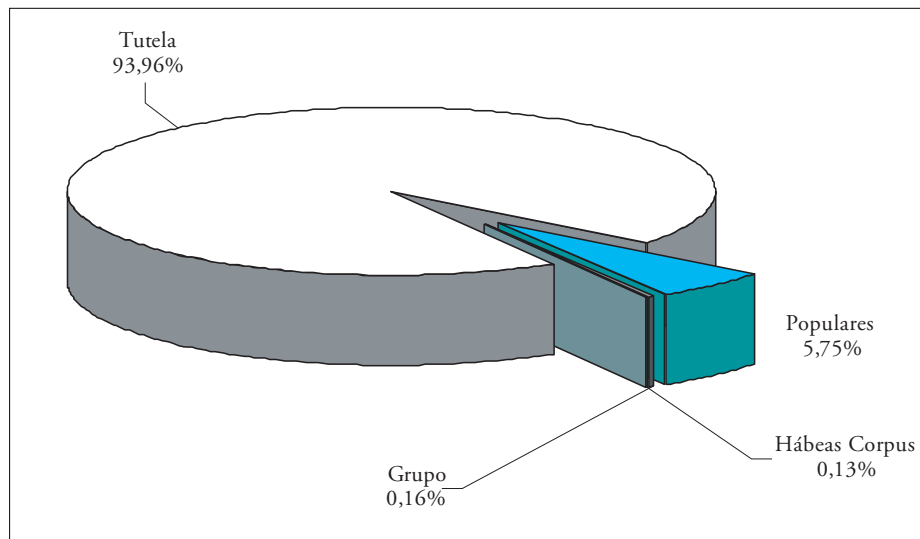
De conformidad con el cuadro 8²³³, en relación con la acción de tutela se destacan como derechos más invocados como violados o amenazados: el derecho a la salud, con 7517 casos; a la integridad personal en 3299 ocasiones; a la vida digna con 2050 y al debido proceso en 1067 oportunidades. Con relación a la acción popular, los derechos de acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna fue invocado en 339 casos; a la seguridad y salubridad en 176 oportunidades, al goce de un ambiente sano 128 veces y al goce del espacio público 117.

²³³ En este cuadro, el número de casos totales para las diferentes acciones es en algunas ocasiones superior y en otras inferior al número de peticiones que aparecen en el cuadro 1, porque en diversas peticiones recibidas en la Defensoría del Pueblo no se indica el derecho vulnerado y, en otras, se señala más de un derecho violado o amenazado.

Respecto de las acciones de grupo, dado su carácter eminentemente patrimonial, se consideró conveniente atribuir un solo derecho denominado “de indemnización a las víctimas por violaciones de derechos humanos” con 29 casos. Con relación al hábeas corpus, se estimó que el único derecho que protege dicha garantía es el de la libertad personal, el cual fue invocado en 24 casos.

En el gráfico 7 se presenta el porcentaje de participación de los mecanismos de protección en relación con los derechos invocados en ellos.

Gráfico 7. Porcentaje de participación de las peticiones de acciones o recursos recibidas en la Defensoría del Pueblo teniendo en cuenta los derechos invocados en ellas.



Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

Como se observa en el gráfico 7, la acción de tutela, con un 93.96%, es el mecanismo preferido por los peticionarios para acceder a la administración de justicia en defensa de los derechos invocados como violados o amenazados en las peticiones presentadas ante la Defensoría del Pueblo. Le sigue, en segundo lugar, la acción popular con un 5.75%.

1.4.1.6. Autoridades o particulares accionados en virtud del ejercicio del litigio defensorial.

Después de que la Defensoría del Pueblo ha intervenido ante los estrados judiciales, en ejercicio del litigio defensorial, corresponde realizar un seguimiento del trámite del mecanismo de protección hasta que finaliza con sentencia en firme, bien sea, en primera o en segunda instancia.

En aquellos procesos en los cuales el funcionario judicial determinó conceder el amparo solicitado, es pertinente, ante todo, verificar cuáles fueron las autoridades o los particulares que el juez consideró responsables de la amenaza o violación de los derechos del accionante y que, en consecuencia, deberán cumplir ciertas medidas tendientes a prevenir o reparar, según el caso, la amenaza o violación de los derechos protegidos.

El cuadro 9 registra estadísticamente las autoridades y los particulares conminados dentro de los fallos judiciales proferidos en desarrollo del litigio defensorial.

**Cuadro 9. Autoridades o particulares obligados a cumplir fallos judiciales dentro de las acciones o recursos interpuestos por la Defensoría del Pueblo.
Total nacional. Enero-diciembre 2005.**

ACCIONADOS	ACCIONADOS DIRECTOS	ACCIONES O RECURSOS INTERPUESTOS					SUBTOTAL	% PRESUNTO
		Acciones de tutela	Acciones populares	Acciones de grupo	Acciones de cumplimiento	Acciones de Habeas Corpus		
Autoridades Administrativas	Del orden nacional	78	5	0	0	0	83	9,64
	Del orden departamental	130	15	2	0	0	147	17,07
	Del orden municipal	20	185	0	0	0	205	23,81
	Del orden distrital	10	0	0	0	0	10	1,16
Corporaciones Públicas	Congreso de la República	0	0	0	0	0	0	0,00
	Asambleas Departamentales	0	0	0	0	0	0	0,00
	Concejos Municipales	0	0	0	0	0	0	0,00
	Concejos Distritales	0	0	0	0	0	0	0,00
	Juntas Administradoras Locales y comunales	0	0	0	0	0	0	0,00
Funcionarios Judiciales	De juzgados	5	0	0	0	0	5	0,58
	De fiscalías	0	0	0	0	1	1	0,12
	De tribunales	1	0	0	0	0	1	0,12
	De juzgados penales militares	0	0	0	0	0	0	0,00
	Auxiliares de la justicia	0	0	0	0	0	0	0,00
	De las Cortes, Consejo de Estado y Superior de la Judicatura	1	0	0	0	0	1	0,12
Órganos de Control	De la Contraloría	0	0	0	0	0	0	0,00
	De la Procuraduría	0	0	0	0	0	0	0,00
	De las Pesonerías	0	0	0	0	0	0	0,00
	De la Defensoría	0	0	0	0	0	0	0,00
Fuerza Pública	Del Ejército Nacional	3	0	0	0	0	3	0,35
	De la Armada Nacional	0	0	0	0	0	0	0,00
	De la Fuerza Aérea Nacional	0	0	0	0	0	0	0,00
	De la Policía Nacional	0	1	0	0	0	1	0,12
Organismos de Seguridad	DAS	0	0	0	0	1	1	0,12
Autoridades Penitenciarias	INPEC	11	0	0	0	0	11	1,28

ACCIONADOS	ACCIONADOS DIRECTOS	ACCIONES O RECURSOS INTERPUESTOS					SUBTOTAL	% PRESUNTO
		Acciones de tutela	Acciones populares	Acciones de grupo	Acciones de cumplimiento	Acciones de Habeas Corpus		
Particulares que prestan servicios	Que prestan servicio público de energía eléctrica	2	2	0	0	0	4	0,46
públicos domiciliarios	Que prestan servicio público de acueducto y alcantarillado	0	24	0	0	0	24	2,79
	Que prestan servicio público de teléfono	0	1	0	0	0	1	0,12
	Que prestan servicio público de gas	0	0	0	0	0	0	0,00
Particulares que prestan servicios	Que prestan servicio público de educación	1	1	0	0	0	2	0,23
servicios públicos no domiciliarios	Que prestan servicio público de salud	261	0	0	0	0	261	30,31
	Que prestan servicio público de seguridad social	79	0	0	0	0	79	9,18
	Que prestan servicio público bancario y crédito	1	0	0	0	0	1	0,12
	Que prestan servicio público como centrales de información	0	0	0	0	0	0	0,00
	Que prestan servicio público de transporte	0	0	0	0	0	0	0,00
	Que prestan otros servicios públicos	0	14	0	0	0	14	1,63
Organizaciones privadas	Medios de comunicación	0	0	0	0	0	0	0,00
	Grupos económicos y empresas	0	0	0	0	0	0	0,00
	Cooperativas	1	0	0	0	0	1	0,12
	Organizaciones no gubernamentales	0	0	0	0	0	0	0,00
Asociaciones	Asociaciones y gremios de profesionales	0	0	0	0	0	0	0,00
	Asociaciones sindicales	0	0	0	0	0	0	0,00
	Asociaciones o juntas de copropiedad horizontal	0	0	0	0	0	0	0,00
	Asociaciones o juntas de clubes privados	0	0	0	0	0	0	0,00
Otros particulares accionables	Otros particulares accionables	2	3	0	0	0	5	0,58
TOTAL		606	251	2	0	2	861	100,00

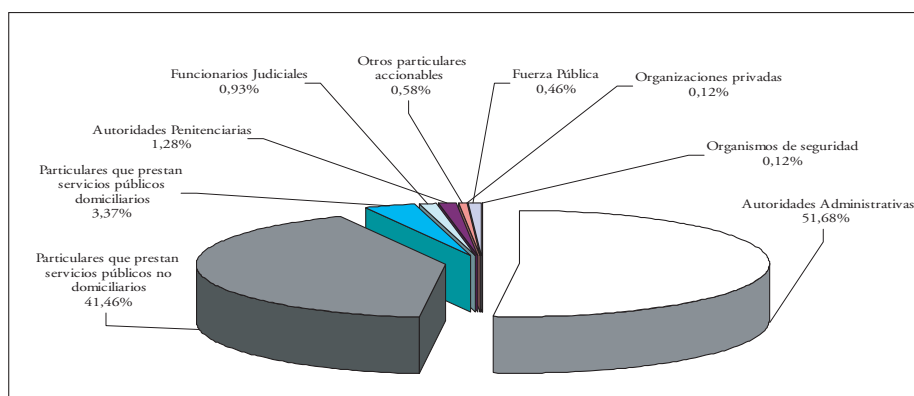
Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

Del total de las acciones o recursos interpuestos por la Defensoría del Pueblo, las autoridades administrativas fueron declaradas responsables de la vulneración de derechos en el mayor número de los casos, con 445 ocasiones. Dentro de esta cifra merece mencionarse que contra estas autoridades se tutelaron derechos en 238 casos, de los cuales 130 correspondieron a las autoridades del orden departamental. En las acciones populares, las autoridades administrativas fueron obligadas a cumplir con medidas en 205 casos, de los cuales 185 veces corresponden a autoridades del orden municipal.

En cuanto a los particulares, los fallos de tutela establecieron como responsables en mayor número a aquellos que prestan servicios públicos no domiciliarios, con 357 casos. Dentro de este grupo merecen destacarse los particulares que prestan el servicio público de salud, quienes estuvieron comprometidos en la vulneración de derechos en 261 ocasiones.

El gráfico 8 nos muestra el porcentaje de participación de las autoridades administrativas, como los agentes que en mayor proporción amenazan o vulneran derechos, con el 51.68 %; seguido de los particulares que prestan servicios públicos no domiciliarios, con un 41.46% y de los particulares que prestan servicios públicos domiciliarios, con un 3.37%.

Gráfico 8. Porcentaje de participación de las autoridades o particulares contra quienes se presentaron las peticiones ante la Defensoría del Pueblo. Total nacional. Enero-diciembre 2005.



Fuente: Defensoría del Pueblo - Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

1.4.1.7. Derechos protegidos por las autoridades judiciales en virtud del ejercicio del litigio defensorial.

En aquellos eventos en los cuales la intervención de la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de cualquiera de los mecanismos de protección ante los estrados judiciales y en ejercicio del litigio defensorial, produce un resultado favorable o parcialmente favorable, de conformidad con el fallo emanado del funcionario judicial, siempre habrá uno o más derechos protegidos.

En el cuadro 10 se registra el número de derechos protegidos por los despachos judiciales mediante fallos en firme, cuando la acción o recurso haya sido interpuesto en ejercicio del litigio defensorial²³⁴.

²³⁴ En aquellos casos en que la actuación en los estrados judiciales concluyó con fallo favorable, el funcionario judicial protegió los derechos que se acusaron como amenazados o violados. El fallo es parcialmente favorable cuando únicamente se han amparado algunos de dichos derechos.

**Cuadro 10. Derechos protegidos por fallos judiciales dentro de las acciones o recursos interpuestos por la Defensoría del Pueblo.
Total Nacional. Enero-diciembre 2005.**

DERECHOS PROTEGIDOS EN ACCIONES DE TUTELA	No. CASOS	% de participación
A la salud	390	37,54
A la seguridad social	179	17,23
De petición	242	23,29
Al debido proceso	62	5,97
A la vida digna	28	2,69
A la vida	31	2,98
A la subsistencia y mínimo vital	10	0,96
Derechos fundamentales de los niños	13	1,25
A no ser desplazado	14	1,35
A la vivienda digna	40	3,85
De acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna	1	0,10
Al hábeas data	3	0,29
A la educación y a la cultura	3	0,29
Al trabajo	1	0,10
A reconocimiento de la personalidad jurídica	7	0,67
A la libertad personal	0	0,00
A la integridad personal	5	0,48
A la igualdad	4	0,38
De acceso a la administración de justicia	2	0,19
A la honra y al buen nombre	1	0,10
A la familia	0	0,00
A la asociación sindical y a la huelga	1	0,10
Derechos de las minorías étnicas	0	0,00
Al libre desarrollo de la personalidad	0	0,00
Al goce de un ambiente sano	1	0,10
A las libertades de circulación y residencia	0	0,00
A la recreación y al deporte	0	0,00
A la propiedad	0	0,00
A la participación política y ciudadana	0	0,00
A la nacionalidad	0	0,00
A la libertad religiosa	0	0,00
A la libertad de pensamiento y expresión	0	0,00
A la intimidad	0	0,00

A la asociación	1	0,10
TOTAL	1.039	100,00
DERECHOS PROTEGIDOS EN LAS ACCIONES POPULARES	No. CASOS	Participación
A la seguridad y salubridad	70	24,14
Al goce de un ambiente sano	47	16,21
De acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna	28	9,66
De acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública	35	12,07
Al goce del espacio público	30	10,34
A la moral administrativa	1	0,34
A la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos	60	20,69
A la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente	11	3,79
De los consumidores y usuarios	0	0,00
A la defensa del patrimonio cultural de la Nación	1	0,34
Prohibición de fabricar, importar, poseer y usar armas químicas	2	0,69
Otros derechos colectivos	4	1,38
A la libre competencia económica	1	0,34
A la existencia del equilibrio ecológico	0	0,00
A la defensa del patrimonio público	0	0,00
TOTAL	290	100,00
DERECHOS PROTEGIDOS EN LAS ACCIONES DE GRUPO	No. CASOS	Participación
De indemnización a las víctimas por violaciones de derechos humanos	2	100,00
TOTAL	2	100,00
DERECHOS PROTEGIDOS EN LAS ACCIONES DE HÁBEAS CORPUS	No. CASOS	Participación
A la libertad personal	2	100,00
TOTAL	2	100,00

Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

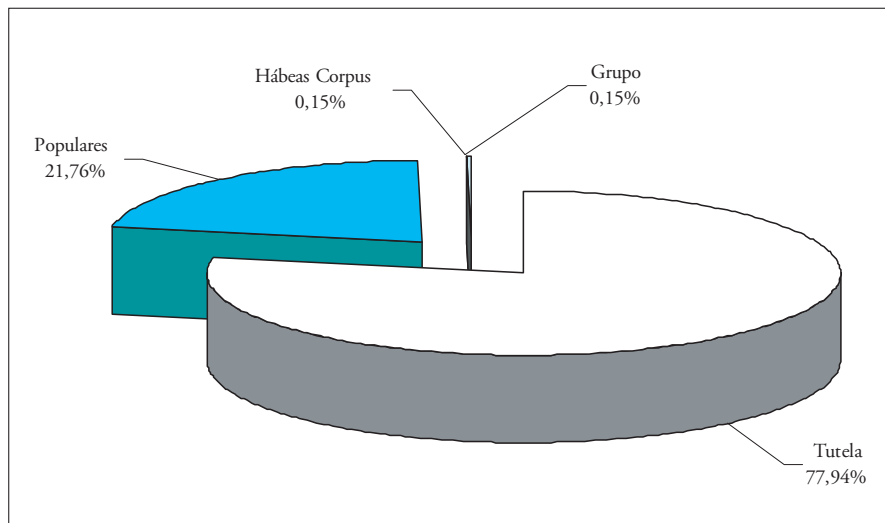
De conformidad con el cuadro 10²³⁵, en cuanto a la acción de tutela, el derecho más protegido fue el derecho a la salud, con un registro de 390 casos amparados; le siguen otros derechos, como el de petición con 242, la seguridad social con 179, al debido proceso con 62 y a la vivienda digna con 40. En cuanto a la acción popular, el derecho a la seguridad y salubridad con 70 casos se ubicó en el primer lugar, seguido de los derechos a la

²³⁵ La diferencia existente entre el mayor número de derechos tutelados y protegidos para las diferentes acciones de este cuadro y el menor número de fallos favorables y parcialmente favorables del cuadro 5, se debe a que, en la mayoría de los casos, esta clase de fallos protege más de un derecho.

realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos con 60 casos, al goce de un ambiente sano con 47 y al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública con 35 fallos de protección.

En el gráfico 9 se puede observar que la acción de tutela, con un 77,94%, constituye la herramienta constitucional que más derechos protege a través del litigio defensorial. Le sigue la acción popular con un 21,76%.

Gráfico 9. Porcentaje de participación de las acciones o recursos interpuestos por la Defensoría del Pueblo en relación con los derechos protegidos mediante fallos judiciales. Total nacional. Enero-diciembre 2005.



Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

1.4.1.8. Peticiones de insistencia

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, el Defensor del Pueblo podrá solicitar ante la Corte Constitucional la revisión de los fallos de tutela, excluidos por la Sala de Selección en turno, cuando considere que la revisión puede aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave. La Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales insiste con criterio motivado y responsable en la revisión de fallos que considera necesario someter al conocimiento de la Corte Constitucional. Para esta entidad, el número de insistencias que se eleven a la Corte Constitucional no depende de la discrecionalidad, sino de que el caso amerite la insistencia, con fundamento en las causales previstas para tales efectos.

Según el cuadro 11, la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales recibió un total de 2136 peticiones en insistencia, de las cuales 1895 fueron descartadas por improcedentes²³⁶ y 52 se encuentran en estudio o en formación del expediente. De las 189

peticiones elevadas en insistencia, la Corte Constitucional acogió 50 para revisión y denegó la insistencia en 134 casos.

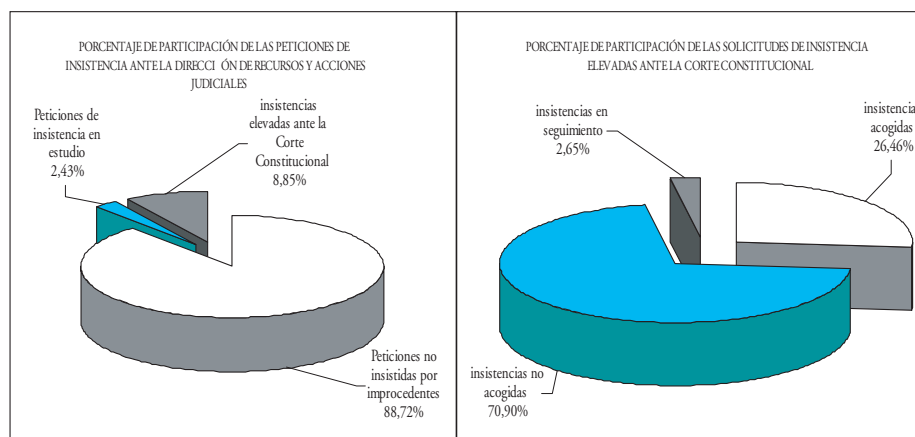
**Cuadro 11. Peticiones de insistencia en revisión.
Total Nacional. Enero-diciembre 2005.**

PETICIONES DE INSISTENCIA ANTE LA D.N.R.A.J.	SUBTOTAL	%	SOLICITUDES DE INSISTENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES ELEVADAS ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL	SUBTOTAL	%
Peticiones no insistidas por improcedentes	1895	88,72			
Peticiones de insistencia en estudio	52	2,43			
Peticiones de insistencia elevadas ante la Corte Constitucional	189	8,85	Solicitudes de insistencia acogidas	50	26,46
			Solicitudes de insistencia no acogidas	134	70,90
			Solicitudes de insistencia en seguimiento	5	2,65
Total	2.136	100	Total	189	100

Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

De conformidad con el gráfico 10, las insistencias acogidas por esa Alta Corporación corresponden al 26.46%. A lo anterior debe agregarse que se encuentran pendientes de selección un 2.65%. El 70.90% no fueron acogidas para revisión.

Gráfico 10. Porcentaje de participación de las peticiones de insistencia en revisión. Total nacional. Enero-diciembre 2005.



Fuente: Defensoría del Pueblo – Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales

²³⁶ Las peticiones de insistencia negadas por improcedentes por la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales, lo fueron porque no cumplieron con alguna de las causales objetivas para insistir, no reunieron los requisitos formales, atinentes a la falta de documentos o informaciones necesarias para realizar el estudio de fondo o, bien, porque fueron allegadas a la entidad vencido el término para insistir, de conformidad con el reglamento expedido por la Corte Constitucional (Acuerdo N° 05 de 1992).

El alto porcentaje de insistencias denegadas, no significa una falta de diligencia o experticia al momento de escoger los casos para insistir, sino que la selección o no de un caso insistido obedece a un criterio estrictamente discrecional de la Corte Constitucional, la cual, en aras de la racionalización en su trabajo, dispone sobre los casos propuestos por la Defensoría del Pueblo. En efecto, esa Alta Corporación ha sido muy enfática en manifestar que *“ni la petición de un Magistrado ni la del Defensor del Pueblo para que se revise un proceso de tutela obliga a la Sala de Selección, la cual autónomamente decide sin motivación expresa y según su criterio”*²³⁷.

1.4.2. Gestión de las oficinas adscritas a la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales.

1.4.2.1. Secretaría Técnica de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas fue creada mediante la Ley 589 de 2000 como un organismo interinstitucional de carácter nacional, integrado por diferentes instituciones del Estado, con participación de dos organizaciones no gubernamentales de derechos humanos: la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos ASFADES y la Comisión Colombiana de Juristas.

La Comisión de Búsqueda tiene como funciones la de: 1- apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, 2. diseñar e impulsar planes de búsqueda de personas desaparecidas, 3. evaluar planes de búsqueda de personas desaparecidas y 4. atender de manera especializada casos específicos. La comisión también ha logrado importantes niveles de coordinación interinstitucional y ha definido sus funciones específicas²³⁸.

El Defensor del Pueblo preside la comisión, cuyo ejercicio fue delegado al Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales. La Secretaría Técnica la ejerce un abogado asesor de la misma dirección. En este contexto, el Presidente Delegatario y la Secretaría Técnica velan para que el funcionamiento del organismo sea permanente, realizando reuniones ordinarias cada quince días y extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten; coordinando las actividades entre las distintas entidades que la conforman, para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión y crean mecanismos para la

²³⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-424 de 1995.

²³⁸ a) promoción y apoyo de la investigación del delito de desaparición forzada; b) diseño y evaluación de los planes de búsqueda de personas desaparecidas; c) apoyo a la ejecución de los planes de búsqueda de personas desaparecidas; d) conformación de grupos de trabajo para casos específico, e) implementación del Registro Nacional de Desaparecidos; f) asesoría para el manejo de bienes del desaparecido; g) diseño de estrategias, encaminadas a establecer el paradero de las víctimas y recuperación de información sobre los hechos; h) información oportuna a los familiares, sobre el avance de los mecanismos de búsqueda e investigación y i) activación y seguimiento al mecanismo de búsqueda urgente.

promoción y divulgación de las normas, de los derechos vulnerados con la comisión de la conducta y los mecanismos de protección.

Actividades de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, coordinadas por la Secretaría Técnica

En el marco de las funciones que la Comisión de Búsqueda desarrolló durante el año 2005, la Secretaría Técnica coordinó las actividades de dicha comisión, relacionados con:

1. La elaboración de los proyectos de decreto reglamentario para el funcionamiento de la Comisión de Búsqueda y del decreto mediante el cual se reglamenta el Registro Nacional de Desaparecidos, hoy Decreto 4218 de 2005.
2. La promoción de los instrumentos dirigidos a combatir el delito de desaparición forzada de personas. Para tal efecto, ejecutó un plan de promoción y divulgación de normas, instrumentos y mecanismos disponibles para enfrentar el delito de desaparición forzada de personas. Estos seminarios han estado dirigidos a servidores públicos, miembros del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Rama Ejecutiva, de Organismos de Seguridad del Estado y víctimas del delito de desaparición forzada.
3. La publicación, en asocio con el Ministerio de Defensa Nacional, de un disco compacto que contiene el conjunto de normas, instrumentos internacionales y mecanismos de lucha contra la desaparición forzada, para ser difundido entre los diferentes actores involucrados, los medios de comunicación, la academia y la ciudadanía en general.
4. El diseño, con participación de ASFADES y de la Vicepresidencia de la República, de una campaña publicitaria de sensibilización social contra la desaparición forzada, que será difundida a través de los distintos medios de comunicación durante el año 2006.
5. La puesta en marcha de una estrategia piloto de búsqueda de personas desaparecidas, en los departamentos de Casanare²³⁹ y Guaviare²⁴⁰, que comprendió las siguientes acciones:

²³⁹ Durante el segundo semestre del 2005 se realizaron tres visitas al departamento del Casanare, logrando una cobertura del 30% de sus municipios. Se atendieron 215 personas, se tomaron 122 muestras de ADN, se diligenciaron 103 formatos nacionales de búsqueda de personas desaparecidas, se recibieron 10 denuncias de nuevos casos por desaparición forzada y se diligenciaron 32 fichas socioeconómicas para la asignación de abogado a las personas que manifestaron su intención de iniciar el proceso de muerte presunta o muerte por desaparición. De conformidad con la información suministrada por la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación y en atención a la documentación enviada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Búsqueda, se ubicaron y exhumaron dos (2) fosas ilegales en donde se encontraron 4 y 2 cadáveres respectivamente, en jurisdicción del municipio de Chámesa, Casanare. En la actualidad se adelanta el proceso técnico de identificación humana correspondiente. La Fiscalía prospectó otros 6 objetivos de fosas ilegales en diferentes puntos del departamento del Casanare, con resultados negativos.

²⁴⁰ En el departamento del Guaviare se realizó una reunión con familiares de personas desaparecidas, en la que se atendieron 10 personas, se tomaron 8 muestras de ADN y se diligenciaron 10 formatos

- Capacitación de servidores públicos y familiares de víctimas sobre normas, instrumentos y mecanismos de lucha contra la desaparición forzada.
- Recepción de denuncias, diligenciamiento de formatos únicos de registro de desaparecidos y actualización de información sobre casos ya registrados.
- Conformación y coordinación de Comités Interinstitucionales Regionales de apoyo a la misión que cumple la Comisión de Búsqueda.
- Impulso al mecanismo de búsqueda urgente, a las investigaciones penales en curso, y actualización del estado de los procesos en cada región.
- Unificación regional de registros de desaparecidos y actualización de las bases de datos en el nivel nacional.
- Actualización regional de las bases de datos y registros fotográficos de los NN para posterior reconocimiento por los familiares de víctimas y confrontación de identidad en casos de exhumaciones.
- Recuperación de información sobre casos de desaparición forzada, con autoridades y familiares de víctimas, para la aplicación de estrategias de búsqueda e impulso de las investigaciones.
- Toma de muestras de ADN a familiares de víctimas de desaparición forzada, para su eventual confrontación con restos humanos, producto de exhumación.
- Localización de fosas comunes, exhumación de cadáveres y confrontación de identidad con los registros de desaparecidos en la región.
- Asistencia psicosocial a familiares de víctimas de desaparición, y manejo del duelo durante todo el proceso de búsqueda de los desaparecidos, con apoyo técnico de la Cruz Roja Colombiana.
- Reconocimiento fotográfico de los NN por parte de familiares de las víctimas.

1.4.2.2. Oficina de Registro de Acciones Populares y de Grupo.

La Ley 472 de 1998, en su artículo 80, establece que la “*La Defensoría del Pueblo organizará un Registro Público de Acciones Populares y de Grupo Centralizado de las Acciones populares y de Grupo que se interpongan en el país.*”. Para ello, todos los jueces del país que conozcan de estos procesos deberán enviar a la Defensoría del Pueblo, copia de la demanda, de los autos admisivos de la demanda y de los fallos definitivos.

nacionales de búsqueda de personas desaparecidas. Se realizaron otras visitas a ese departamento. Con la información recogida anteriormente, la Fiscalía incursionó en el sitio conocido como vereda Santa Rosa Alta (trocha ganadera), de San José del Guaviare, donde se ubicaron dos (2) fosas comunes con 1 y 2 cuerpos respectivamente. En la vía Guarapera-el Retorno se ubicó una (1) fosa individual. Los restos hallados fueron sometidos al proceso técnico correspondiente de identificación humana.

No obstante las dificultades que se han presentado por el incumplimiento de algunos juzgados y tribunales contenciosos, en su obligación de enviar los documentos procesales que establece la ley, dentro de la Defensoría del Pueblo, la Oficina de Registro de Acciones Populares y de Grupo, en el año 2005, a través de la gestión ante los despachos judiciales se logró un total de 4600 registros, acompañados de la respectiva base documental.

La labor de asesoría y consulta que prestó la Defensoría del Pueblo a través de la Oficina de Registro, en el año 2005 se complementó mediante la capacitación de los funcionarios, de las oficinas regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, sobre el funcionamiento y utilización de la página electrónica dentro de un seminario organizado en la ciudad de Bogotá por la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

El Registro de las Acciones Populares y de Grupo y su acceso mediante la página electrónica sirven para que se conozcan los derechos e intereses colectivos más vulnerados, qué acciones se han interpuesto en todo el país, la tendencia jurisprudencial sobre estos derechos e intereses colectivos; lo que proporciona a la comunidad elementos apropiados para el respaldo jurídico de sus pretensiones.

1.4.3. Casos relevantes en materia de recursos y acciones judiciales.

Los casos que a continuación se exponen fueron seleccionados por el Comité Jurídico de la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales, entre aquellos casos que tuvieran fallo definitivo. Para tal efecto, se tuvo en cuenta la relevancia constitucional de los mismos, en cuanto a su trascendencia e impacto social. Asimismo, como elemento adicional, se trató en lo posible de que fueran casos paradigmáticos que sirvieran de ilustración, razón por la cual se presentan en forma de casuística, bajo un título que enuncia la subregla que rige el caso.

En algunos casos, por razones de protección del derecho a la intimidad de los accionantes, se han omitido nombres, juzgados que tramitaron los procesos judiciales y fechas de las providencias, salvo aquellas proferidas por la Corte Constitucional, debido al contenido doctrinal de las mismas y con el objeto de facilitar su consulta.

1.4.3.1. Casos de la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales.

1.4.3.1.1. Agencia oficiosa para la protección del derecho a la etnoeducación de menores indígenas cuando las autoridades no ordenaron la asignación de los recursos a los que tiene derecho un Centro Educativo de carácter indígena.

Hechos que dieron lugar a la violación

La Fundación OMBUDSMAN COLOMBIA, invocando el carácter de agente oficioso, interpuso acción de tutela, en representación de 82 alumnos indígenas menores de edad, contra el Ministerio de Educación Nacional, la Gobernación Departamental del Putumayo y la Secretaría de Educación de ese departamento, que declaró “inexistente” e “ilegal” el

Centro Educativo Bilingüe Inga Colón, único establecimiento que impartía educación a los niños indígenas del Cabildo Indígena Inga de Colón- Putumayo, de acuerdo con su cultura, su cosmovisión y bajo la tutela de sus propias autoridades indígenas.

La acción de tutela se sustentó en que las entidades demandadas se negaron, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 3020 de 2002, a efectuar la transferencia de las partidas de educación del Sistema General de Participaciones, ya que el centro educativo no tenía como mínimo 150 alumnos. El anterior argumento desconoce el hecho de que se trata de una minoría étnica que merece un trato especial, máxime, si la Secretaría de Educación Departamental incluyó en los listados y cálculos consolidados para solicitar las correspondientes transferencias económicas al poder central, los 82 menores indígenas, que motivan la presente acción de tutela y, que la Nación a su vez, efectuó los giros con base en esa información.

Mediante la acción de tutela el demandante solicitó que se protejan los derechos a la etnoeducación y a la igualdad. En cuanto al primer derecho, pretendió que se hiciera respetar y se reconociera la existencia del Centro Educativo Bilingüe Inga de Colón, de carácter indígena, por parte de las autoridades demandadas. En cuanto al segundo derecho, se ordene la asignación de los recursos a los que tienen derecho en virtud de la Ley 715 de 2001.

El juez de tutela de primera instancia declaró improcedente el amparo solicitado, por considerar que el demandante, quien invoca la calidad de agente oficioso, carecía de legitimación para promover la acción de tutela en favor de los menores indígenas, por cuanto no acreditó que sus padres, en calidad de representantes legales de los menores, estuvieran imposibilitados para asumir la defensa de los derechos cuya protección se pretendía.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

La Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales coadyuvó la impugnación al fallo de tutela presentada por el actor de la demanda. La Defensoría del Pueblo para realizar el análisis sobre la procedibilidad de la acción de tutela, cuando se actúa en calidad de agente oficioso, tuvo en cuenta la jurisprudencia constitucional, según la cual, los requisitos son²⁴¹: (i) la manifestación del agente oficioso en el sentido de actuar como tal, (ii) la circunstancia real de que el titular del derecho fundamental no está en condiciones físicas o mentales para promover su propia defensa, (iii) la existencia de la agencia no implica una relación formal entre el agente y los agenciados titulares de los derechos y (iv) la ratificación oportuna por parte del agenciado de los hechos y de las pretensiones consignadas en el escrito de acción de tutela por el agente.

En el caso concreto, advirtió que se configuraban los elementos normativos de la agencia oficiosa, no solo porque cualquier persona está legitimada para interponer la acción de tutela en nombre de un menor, sino también porque los padres de los menores no estaban en

²⁴¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-531 de 2002.

capacidad de asumir la defensa de éstos, ya que nos encontramos frente a una comunidad indígena que por sus especiales circunstancias de desconocimiento jurídico, incapacidad económica, limitaciones culturales y del lenguaje, la convierte en una población vulnerable que merecen una especial protección del Estado.

Decisión judicial

El juez de tutela de segunda instancia consideró que, con base en el artículo 44 de la Constitución Política, cualquier persona en calidad de agente oficioso puede exigir mediante acción de tutela el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales de los menores, como en este caso, el derecho fundamental a la educación.

En el anterior contexto, el juez tuteló el derecho fundamental a la educación de los 82 menores indígenas, ordenando a la Gobernación y a la Secretaría de Educación del departamento de Putumayo que, en el término de 30 días, dispusiera de las medidas pertinentes para situar las transferencias a que se refiere la Ley 715 de 2001, con destino al Centro Educativo Rural Bilingüe Inga Colón.

Sustentó su decisión en que el Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 350 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, entre los cuales se destaca una participación con destinación específica para el sector educativo, por lo que el departamento del Putumayo tiene la obligación de situar las transferencias para el servicio educativo, sin que para ello deba tenerse en cuenta el artículo 9° del Decreto 3020 de 2002, norma que no establece que en caso de que el centro educativo no cuente con un mínimo de 150 alumnos no tendrá derecho a la transferencia de recursos.

1.4.3.1.2. Amenazan los derechos fundamentales a la vida y a la salud del menor de edad cuando su madre se niega a dar la autorización para la transfusión de sangre.

Hechos que dieron lugar a la violación

A un menor hospitalizado con diagnóstico de leucemia linfoide aguda inmunofenotipo pre-B, con compromiso testicular e infiltración renal, su médico tratante le ordenó la transfusión sanguínea de glóbulos rojos, lo cual fue puesto en conocimiento del paciente y su madre. Ambos se rehusaron al tratamiento de transfusiones sanguíneas o hemoderivados debido a que su fe religiosa como Testigos de Jehová se opone a dicha práctica por estimar que atenta contra los mandatos de Dios, en desarrollo de su derecho a la libertad de cultos.

El Director General del Instituto Nacional de Cancerología, lugar en donde estaba hospitalizado el menor, solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo. En su petición expresó que el menor requería con urgencia de dicha transfusión, pues éste *“ha recibido*

tratamiento de quimioterapia antitumoral encontrándose en la fase de inducción presentado (sic) disminución marcada de los glóbulos rojos y plaquetas con un cuadro de anemia severa, que deteriora su condición física y perturba la continuación de su tratamiento". Agregó, que de no producirse la transfusión de sangre en un plazo de horas, el menor podría morir.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

En consideración de la Defensoría del Pueblo, son los padres de un menor, en principio, quienes están facultados legalmente para autorizar qué tratamiento se le debe practicar. No obstante lo anterior, la madre no está facultada constitucionalmente para adoptar decisiones que vayan en contra del derecho a la vida de su hijo, ni siquiera aduciendo su derecho a la libertad de cultos. Por tanto, la conducta asumida por la madre del menor, quien se niega a autorizar el tratamiento dispuesto por la médica tratante, debido a que su culto religioso, como Testigo de Jehová, se opone a la práctica de las transfusiones de sangre, amenazan los derechos fundamentales a la vida y a la salud del menor.

En casos similares, la doctrina constitucional, al tratar el conflicto entre el derecho a la vida de un menor perteneciente a los Testigos de Jehová y el derecho a la libertad de cultos, ha hecho prevalecer el derecho a la vida. La Corte Constitucional²⁴² sostuvo que "*[l]as creencias religiosas de la persona no pueden conducir al absurdo de pensar que, con fundamento en ellas, se pueda disponer de la vida de otra persona, o de someter a grave riesgo su salud, y su integridad física, máxime, como ya se dijo, cuando se trata de un menor de edad, cuya indefensión hace que el Estado le otorgue una especial protección*".

Por las anteriores razones, la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales interpuso acción de tutela en donde se solicitó la práctica de medidas provisionales urgentes, en atención al grave riesgo que se cierne sobre la vida del menor, tendientes a que se autorice inmediatamente a los médicos para que se proceda a efectuar el tratamiento requerido. En la demanda se solicitó del juez constitucional, la protección de los derechos fundamentales del menor a la vida y a la salud y, en consecuencia, que se ordene a la madre del niño dar consentimiento para la transfusión de sangre que requiere su hijo y para todo tratamiento que requiera con el fin de preservar su vida.

Decisión judicial

El juez de tutela, dentro del trámite de primera instancia, accedió a las medidas provisionales solicitadas en la demanda de tutela y ordenó que se le practicara inmediatamente la transfusión de sangre requerida. Al finalizar la instancia, el juez tuteló los derechos fundamentales a la vida y salud del menor. En consecuencia, ordenó a la madre otorgar el consentimiento con el fin de que su hijo pueda recibir atención médica calificada por parte del Instituto Nacional de Cancerología; facultó al Director del mencionado instituto para realizar las diligencias

²⁴² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-411 de 1994

que considere pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo y conminó a la madre del menor para que en un futuro se abstuviera de realizar cualquier hecho similar que atentara contra la vida o cualquier derecho fundamental de su hijo.

1.4.3.1.3. No resulta razonable ni proporcional reparar el trato desigual injustificado extendiendo la misma carga a los restantes sujetos que se encuentran en una situación similar.

Hechos que dieron lugar a la violación

La Defensoría fue informada por el solicitante de que a su casa de habitación de interés social llegaban facturas con altos costos en los servicios públicos, por cuanto su vivienda estaba clasificada en estrato 3, no obstante que la de sus vecinos se encontraban en estrato 2. A pesar de que el peticionario solicitó a la Oficina de Planeación Municipal la modificación del estrato asignado, la administración negó la petición y los recursos que interpuso, ratificándole la clasificación de su vivienda. La Oficina de Planeación remitió el recurso de apelación a la Personería Municipal, en vez de enviarlo a la Oficina de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Por considerar vulnerado su derecho a la igualdad y con base en los anteriores hechos, el actor recurrió a la acción de tutela, para lograr su equiparación con los demás habitantes del sector.

El juez de tutela de primera instancia, al considerar vulnerado el derecho a la igualdad del actor, concedió la protección solicitada y ordenó a la Oficina de Planeación Municipal, reestratificar su vivienda como 2.

En segunda instancia, el juez consideró, de igual forma que el a quo, que el derecho a la igualdad del actor se estaba vulnerando por la diferente estratificación frente a los vecinos del sector. Sin embargo, bajo una supuesta protección al accionante, modificó la decisión recurrida, en el sentido de ordenar a la Oficina de Planeación que llevara a cabo todas las diligencias tendientes a lograr que las empresas de servicios públicos de esa localidad adecuaran en legal forma la estratificación de las viviendas ubicadas en la misma zona, donde se encontraba la casa del demandante.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo insistió ante la Corte Constitucional, en aras de salvaguardar los derechos del accionante y de los vecinos que no habían sido parte en el trámite de la tutela y terminaron afectados, so pretexto de la protección constitucional al derecho fundamental a la igualdad. En este caso, se trataba de obtener de la Corte Constitucional un fallo que propugnara por la realización del derecho a la igualdad, cuestión que interesaba tanto al accionante como a la comunidad en general, en cuanto a la certeza de las relaciones jurídicas. En el escrito de insistencia, la Defensoría del Pueblo advirtió que las órdenes

proferidas por el juez de segunda instancia para reparar el trato discriminatorio otorgado al accionante terminaron por involucrar a personas ajenas al proceso de tutela y sirvieron de fundamento para que la Oficina de Planeación Municipal proferiera una serie de actos administrativos que los afectaba, ya que se optó por estratificar a todo el sector como 3.

Decisión judicial

Acogida la insistencia, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-826 de 2005 revocó el fallo de tutela y, en su lugar, confirmó el fallo de primera instancia, que había ordenado la reestratificación en 2.

La Corte señaló que “[s]i bien, no existen reglas sobre cómo debe repararse la vulneración del derecho a la igualdad, cuando el trato discriminatorio consiste en imponer a un sujeto una carga superior a la que reza sobre el conjunto de los asociados que se encuentran en una situación similar, prima facie no resulta razonable y proporcional reparar el trato desigual injustificado extendiendo la misma carga a los restantes sujetos, máxime cuando no se agotan los procedimientos administrativos señalados para tal efecto y se adopta la decisión so pretexto de la orden impartida por un juez de tutela”.

1.4.3.1.4. La acción de tutela no es el mecanismo idóneo para resolver controversias económicas, ni para obtener el reembolso de dineros por asunción de costos médicos.

Hechos que dieron lugar a la violación

Desde el nacimiento de la hija de los actores, ésta recibió la atención médica necesaria en virtud de que se le diagnosticó “*Síndrome de Apert*”. A partir del año 2001 corresponde la prestación de tales servicios a Compensar EPS, por virtud de un convenio suscrito con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, entidad en la cual se encuentra vinculada laboralmente la madre de la menor. Finalizando el año 2002 y hasta octubre del 2003, a la referida menor de edad se le practicaron todos los exámenes ordenados en el tratamiento. El 13 de noviembre del 2003, los médicos tratantes en comunicación escrita a Compensar EPS solicitaron autorización para realizar el procedimiento quirúrgico de “*Osteotomía Tipo Lefort III con colocación de distractores osteogénicos lo más pronto posible ya que debido al proceso obstructivo de la vía aérea la paciente se encuentra en riesgo*”.

Frente a diversos requerimientos, la junta médica realizada por la E.P.S concluyó en la necesidad de realizar la cirugía solicitada y que la paciente, en lo posible, continuara con el equipo médico que la venía tratando. Compensar EPS entregó a los accionantes copia del acta de la junta médica e informó la autorización de la cirugía pero excluyó los osteodistractores. Así las cosas, los padres y actores cotizaron los elementos quirúrgicos requeridos para la cirugía pero su elevado costo hizo imposible adquirirlos con dineros propios pues, afirmaron, sólo cuentan con los ingresos suficientes para satisfacer las necesidades mínimas.

Por lo anterior, los accionantes solicitan la protección de los derechos fundamentales de la menor y que se ordene a Compensar E.P.S. de Bogotá y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de la misma ciudad que suministren o cubran el valor de los elementos necesarios para el procedimiento quirúrgico osteotomía tipo Lefort III que fueron excluidos en la autorización.

El juez de tutela de primera instancia concedió el amparo solicitado. Explica que, ante la negativa de la EPS demandada de practicarle la cirugía a la menor y ante la demora en el trámite de esta acción de tutela, los padres de aquella se vieron obligados a consignar el valor correspondiente a la implantación. Así pues, considera que aunque se llevó a cabo el procedimiento médico, en su criterio, Compensar EPS vulneró los derechos a la vida y a la salud de la menor, al sujetar la práctica del procedimiento médico al pago de una suma de dinero.

El juez de tutela de segunda instancia revocó el fallo de primera instancia y en su lugar niega el amparo solicitado, por cuanto, no se acreditó la falta de capacidad de pago y, por el contrario, la familia sí pudo pagar el costo de los elementos necesarios al haber obtenido un préstamo para ello. Finalmente advierte que cualquier solicitud de reembolso constituye un debate de orden contencioso legal y no del orden de los derechos fundamentales.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta la jurisprudencia que en materia de reembolsos ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia, consideró que cuando un medicamento se encuentra incluido en el POS y la respectiva EPS no lo suministra por razones ajenas al paciente y éste, con el fin de salvaguardar el derecho a la salud y a la vida, debe costear de manera temporal los medicamentos necesarios para realizar la intervención quirúrgica urgente y autorizada por la E.P.S, tiene el derecho de reclamar por vía de tutela los recursos económicos utilizados ante la inminencia de un perjuicio irremediable²⁴³.

Con fundamento en lo anterior, la Defensoría del Pueblo presentó solicitud de insistencia en la selección para revisión ante la Corte Constitucional. Petición que fue acogida por esa Alta Corporación.

Decisión judicial

La Corte Constitucional en Sentencia T-093 de 2005 2004, desatendió la posición garantista expuesta por la Defensoría del Pueblo, con fundamento en doctrina de la Corte Suprema de Justicia, al paso que ratificó la jurisprudencia en virtud de la cual no es posible por vía de acción de tutela el reembolso de sumas de dinero porque desnaturaliza el objetivo principal de aquella, cual es la protección efectiva de los derechos fundamentales. En efecto, refiriéndose al artículo 86 de la Constitución Política, indicó que es necesario acudir a los medios judiciales ordinarios para satisfacer ese tipo de pretensiones, pues la acción de

²⁴³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia 10140 del 30 de mayo del 2000.

tutela, afirmó, no es el mecanismo idóneo para resolver controversias económicas, ni para obtener el reembolso de dineros por asunción de costos médicos como, en últimas, lo pretendieron los accionantes.

- 1.4.3.1.5. En ejercicio de la facultad de terminación de los contratos de trabajo sin justa causa de manera unilateral, previa indemnización del trabajador, el empleador no puede desconocer derechos constitucionalmente protegidos, como lo son el derecho de asociación y de libertad sindical, pilares de la democracia y del Estado social de derecho

Hechos que dieron lugar a la violación

En la ciudad de Cali, el día 15 de febrero de 2004, trabajadores de Bancafé se reunieron de manera libre, voluntaria y pacífica, con el objeto de constituir una organización sindical que denominaron Sindicato de Industria de Empleados Bancarios –SIEB- y se procedió a realizar la inscripción en el Registro Sindical del Ministerio de la Protección Social. Esta entidad, mediante Resolución No. 003 de 26 de febrero de 2004, inscribió la nueva organización, con domicilio principal en la ciudad de Palmira – Valle, quedando debidamente identificados los miembros de la junta directiva del naciente sindicato. En esa misma fecha, mediante Oficio 092 GIGM, el Ministerio de la Protección Social comunicó a Bancafé la conformación de la Comisión Estatutaria de Reclamos.

Los trabajadores nombrados tanto en la junta directiva, como en la comisión estatutaria de reclamos, de conformidad con las normas laborales, gozaban de fuero sindical pues fueron nombrados en la Asamblea de Trabajadores celebrada el 15 de febrero de 2004, y los demás trabajadores gozaban del fuero de fundadores.

No obstante lo anterior, el 8 de abril de 2004, Bancafé despidió de manera unilateral a diez trabajadores que hacían parte de la junta directiva y de la comisión de reclamos, esto es, amparados con el fuero sindical. También fue despedido el trabajador designado como Fiscal del sindicato creado, a pesar de que se encontraba disfrutando de sus vacaciones anuales.

Los trabajadores se enteraron que el 2 de abril de 2004 el Ministerio de la Protección Social expidió la Resolución 012, por medio de la cual se revocó la Resolución 003 de 26 de febrero de ese año, negando la inscripción en el registro sindical y de su respectiva junta directiva,.

Los trabajadores interpusieron acción de tutela contra el Ministerio de la Protección Social y Bancafé S.A., por considerar que esas entidades habían vulnerado sus derechos fundamentales de asociación, reunión, sindicalización y trabajo, por lo cual solicitaron que como mecanismo transitorio se ordenara a Bancafé el reintegro laboral inmediato de las personas despedidas, teniendo en cuenta que la resolución que revocó la inscripción del sindicato no se encontraba ejecutoriada y, por tanto, se encontraban amparados por el fuero sindical.

El juez constitucional de primera instancia denegó el amparo solicitado por los demandantes, argumentando que no era viable conceder la acción de tutela ya que se encontraba pendiente por resolver el recurso de apelación presentado en contra de la resolución por medio de la cual se negó la inscripción del naciente sindicato, por lo que aún se está agotando la vía gubernativa y se cuenta con la contenciosa en caso de no prosperar el recurso, a través de la acción de nulidad y de restablecimiento del derecho.

El juez constitucional de segunda instancia confirmó la negativa de protección básicamente por considerar que la acción de reintegro se muestra por completo eficaz e idónea para adelantar el debate jurídico planteado.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo consideró que en este caso la acción de tutela muestra una situación compleja que terminó afectando el derecho de asociación sindical de los accionantes, ya que una actuación administrativa contraria a derecho, como lo fue la revocatoria de la resolución de inscripción del sindicato sin permitir el ejercicio del derecho de defensa, propició que el empleador diera por terminado los contratos de trabajo sin justa causa.

A juicio de la Defensoría del Pueblo, ante este evento complejo, la acción de reintegro en el ámbito laboral, no es eficaz para la protección del derecho fundamental de asociación, que es la pretensión principal que se reivindica en el asunto.

Con estos argumentos la Defensoría del Pueblo presentó solicitud de insistencia en la selección para revisión de los fallos de tutela ante la Corte Constitucional

Decisión judicial

La Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 072 de 2005, protegió el derecho de asociación sindical de los actores y ordenó a Bancafé que, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda al reintegro en cargos de igual o superior categoría a quienes se venían desempeñando cuando se produjo la terminación unilateral del contrato de trabajo.

Señaló la Corte que:

Es importante recordar que una cosa es el nacimiento como tal del sindicato y la adquisición automática de su personería jurídica, y otra, el momento de la inscripción ante las autoridades correspondientes, pues como lo ha señalado esta Corporación, son momentos distintos con consecuencias diferentes²⁴⁴. En efecto, según lo dispone el artículo 44 de la Ley 50 de 1990, la organización sindical adquiere personería jurídica “por el sólo hecho de su fundación, y a

²⁴⁴ CORTE CONSTITUCIONAL .Sentencia. C-567/00 M.P. Alfredo Beltrán Sierra

partir de la asamblea constitutiva”, pero para poder actuar frente a terceros debe ser inscrita en el registro sindical del Ministerio de la Protección Social, pues esa inscripción cumple tres propósitos fundamentales a saber: la publicidad, la seguridad y la prueba. Ello significa que bien puede negarse la inscripción por las razones que al efecto establezca la ley, pero esa negativa no implica la pérdida de la personería jurídica, pues recuérdese que la cancelación o suspensión tiene reserva judicial por disposición expresa del inciso 3 del artículo 39 de la Carta Política. En ese orden de ideas, a juicio de la Corte, en tanto la organización sindical cuente con su personería jurídica, los miembros de la junta directiva, así como los miembros fundadores, gozan de la garantía foral y, en consecuencia no pueden ser despedidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladado sin autorización judicial, pues la garantía foral no se encuentra sujeta a condición alguna, y su reconocimiento no depende de la decisión que adopte el Ministerio de la Protección Social al decidir la solicitud de inscripción.

1.4.3.1.6. Procedencia de la tutela contra actos de carácter general, por aplicación de la excepción de inconstitucionalidad, cuando tales actos son violatorios de los derechos constitucionales fundamentales.

Hechos que dieron lugar a la violación

La hija menor de la actora fue valorada por la médico tratante quien le diagnosticó Síndrome de Turner, tipo mosaico, lo que implica limitaciones físicas, cognitivas y sensoriales, razón por la cual, la Dirección de Impuestos Nacionales, entidad para la cual labora, bajo el rubro de Bienestar, le suministraba un aporte económico para matrícula y pensión de su hija. Tal auxilio le fue suspendido para el año 2005, por circular expedida por la Subsecretaría de Desarrollo Humano, aduciendo que la menor actualmente estudiaba en un colegio de educación formal y que para tener derecho a dicha ayuda económica debería estar matriculada en un colegio de educación especial.

El colegio Cultural Andino, donde estudia la menor, tiene facultades otorgadas por la Ley de Educación para la Educación Especial de personas con limitaciones físicas, cognitivas, emocionales, psíquicas y sensoriales que pueden integrarse al sistema educativo formal, según lo preceptuado en la Ley General de la Educación (Ley 115/94).

En virtud de lo anterior, la actora, en representación de su menor hija, interpuso acción de tutela en la que solicitó se ordene a la DIAN continúe otorgando el subsidio de que gozaba, sin exigir que su hija estudie en un colegio de educación no formal, toda vez que su ingreso mensual asciende a un \$1032962 y es madre cabeza de familia.

El juez de tutela de primera instancia concedió el amparo constitucional solicitado, por considerar que la circular en que se fundamentó la accionada para revocar el subsidio a la educación, en favor de la menor, va en contravía de los artículos 47 y 13 de la Constitución que imponen la obligación del Estado de proteger a aquellas personas que se encuentren en

circunstancias de debilidad manifiesta y la necesidad de una justicia distributiva. Además, se da un caso de discriminación, al pretender aislar a este tipo de personas.

El juez de tutela de segunda instancia, con una interpretación exegética, revocó el amparo otorgado por el a quo, al considerar que la circular condicionó el auxilio de que venía gozando la menor a que se encuentre matriculada en un colegio especializado y no en aquel que cumple funciones especializadas.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo insistió ante la Corte Constitucional en la revisión de los fallos de tutela, en aras de salvaguardar los derechos de la accionante y propiciar la pedagogía constitucional respecto de los temas tratados y consolidar así la jurisprudencia en torno a los derechos de los menores con limitaciones físicas, cognoscitivas y sensoriales. Se consideró que el derecho a la educación de la menor estaba siendo vulnerado por la entidad accionada, y que la circular que suspendió el auxilio que recibía estaba en contravía del ordenamiento constitucional, de los derechos de la menor, de la obligación del Estado de proteger a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta e implicaba un trato discriminatorio.

La Defensoría consideró que se transgredió el principio de igualdad cuando se estableció que la asistencia económica sólo se otorgaría a los menores especiales cuando estudien en centros educativos especiales, puesto que se estaba discriminado a los menores que estudian en centros educativos formales. Este trato diferente no encuentra justificación atendible, ya que el artículo 47 superior, partiendo de una perspectiva de solidaridad, propende por la rehabilitación e integración social, para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, por lo cual, no hay razón valedera para determinar el cese del auxilio que se venía prestando a la menor especial.

Por lo anterior, el sustento de la protección otorgada en primera instancia a la menor, implica la prevalencia del ordenamiento constitucional, en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Decisión judicial

Acogida la insistencia en revisión, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-1015 de 2005, resolvió inaplicar la circular exclusivamente para el presente caso por violar los derechos fundamentales de los niños establecidos en el artículo 44 de la Carta Política y en la Convención de Derechos del Niño, así como los artículos 13 y 47 de la Constitución referidos al derecho a la igualdad y a la protección especial de los discapacitados. La Corte revocó el fallo proferido por el juez de tutela de segunda instancia y, en su lugar, confirmó el fallo proferido por el de primera, concediendo el amparo al derecho fundamental a la educación e igualdad de la menor.

La Corte señaló inicialmente que la circular estudiada era un acto administrativo de carácter general de obligatorio cumplimiento y que sólo podía ser atacada por la acción de nulidad en la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante lo anterior y teniendo en las circunstancias del caso, la Alta Corporación señaló que: “aunque el Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional han establecido que no procede la acción de tutela contra actos administrativos de carácter general, estos deben ser inaplicados cuando en su ejecución, y referidos únicamente al caso en concreto, se observe por parte del funcionario una evidente contradicción entre los preceptos contenidos en la Carta y la norma que se pretende ejecutar, mediante la llamada excepción de inconstitucionalidad”.

1.4.3.1.7 Vía de hecho y violación del derecho al debido proceso, cuando a la solicitud de reintegro del precio pagado por un bien y de indemnización del perjuicio ocasionado (garantía mínima), en aplicación del Estatuto del Consumidor, se le da un trámite distinto al proceso verbal ante la jurisdicción civil.

Hechos que dieron lugar a la violación

La accionante compró un automotor a la Sociedad Casa Británica S. A. Ante las imperfecciones del vehículo y la imposibilidad de usarlo, la compradora procedió a reclamar ante la empresa vendedora la garantía mínima presunta, consagrada en el artículo 11 del Decreto 3466 de 1982²⁴⁵, Estatuto de Protección al Consumidor. Ante la negativa de la empresa a reconocer la garantía, la actora optó por la vía legal de desistir de la compra o permuta de dicho vehículo y solicitó el reintegro del precio pagado por el bien y la indemnización del perjuicio causado. Por estas razones presentó una demanda contra la Sociedad Casa Británica S. A. y solicitó que se le imprimiera el trámite de un proceso verbal, tal como lo establece el citado Estatuto del Consumidor.

El Juzgado Civil del Circuito del conocimiento rechazó la demanda. Impugnada tal decisión por la demandante, la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito la confirmó. El rechazo se fundamentó, en el sentido de que lo pretendido por la actora era la “resolución del contrato”, por tanto, sus pretensiones deberían tramitarse a través de un proceso ordinario.

En sentir de la actora, tanto el Juzgado Civil del Circuito, como la Sala Civil del Tribunal Superior, incurrieron en error al mal interpretar las pretensiones de la demanda y, consecuentemente, inaplicar el Estatuto de Protección al Consumidor que, en armonía con el artículo 427 del Código de Procedimiento Civil, estipula que los asuntos que versen sobre la protección al consumidor de que trata el mencionado estatuto se adelanten a través del proceso verbal. Por lo anterior, consideró vulnerado el derecho fundamental al debido proceso y solicitó se ordene al tribunal accionado revocar su decisión.

²⁴⁵ “Art. 11. La garantía mínima presunta se entiende pactada en todos los contratos de compraventa, y obliga a cargo del proveedor o expendedor a garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad registradas o no registradas por el productor”.

El juez de tutela de primera instancia tuteló el derecho fundamental al debido proceso de la accionante, al estimar que la actora pretende que la sociedad demandada sea condenada a “reintegrar” el valor del precio que pagó por el vehículo, debido al incumplimiento total de la garantía mínima presunta y al pago de una indemnización, derecho que el consumidor puede ejercer a través del proceso verbal. El juez de tutela de segunda instancia revocó el fallo tutelador bajo el conocido argumento de la improcedencia de la acción de tutela contra sentencias judiciales.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

Para la Defensoría del Pueblo lo pretendido por la actora era desistir de la compraventa, obtener el reintegro del precio pagado por el bien y la indemnización del perjuicio causado, todo lo cual se logra mediante el trámite de un proceso verbal, como lo establece el artículo 29²⁴⁶ del Decreto 3466 de 1982 y no, como lo quiso ver el tribunal accionado, de resolver el contrato de compraventa del vehículo automotor. Por tanto, la decisión de la Sala Civil del Tribunal accionado, en una vía de hecho, dada la arbitrariedad de la interpretación de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, la Defensoría del Pueblo insistió ante la Corte Constitucional, para que se aclare el alcance del derecho al debido proceso, en el trámite de un proceso verbal, cuando en virtud del incumplimiento de la garantía mínima presunta, el consumidor pretende “desistir” de los contratos celebrados entre ellos y los proveedores o expendedores de los bienes y servicios objeto de reclamación.

Decisión judicial

La Corte Constitucional acogió la insistencia formulada por la Defensoría del Pueblo y en Sentencia T-1018 de 2005 tuteló el derecho al debido proceso de la actora y revocó la sentencia de tutela de segunda instancia. En la parte resolutive ordenó al Tribunal Superior accionado, para que dentro del término de 5 días contados a partir del momento en que reciba el expediente, adopte las medidas pertinentes para resolver nuevamente el recurso de apelación, acorde con la normatividad consagrada en el Estatuto del Consumidor.

Dentro de las argumentos que lo llevaron a adoptar tal decisión, consideró que en el presente caso, se había configurado una vía de hecho por defecto sustantivo, por cuanto el tribunal accionado conociendo las normas especiales invocadas, es decir, los artículos 29 y 36 del Decreto 3466 de 1982 (Estatuto del Consumidor), que guardan además clara

²⁴⁶ El Estatuto del Consumidor establece que en caso de desconocimiento de la garantía mínima el consumidor podrá solicitar que se obligue al proveedor o expendedor respectivo a hacer efectiva la garantía o garantías o si fuere procedente, de acuerdo con el artículo 13 del mismo Estatuto, cambiar el bien por otro, o si se manifestare que se desea desistir de la compraventa del bien o de la obtención del servicio, a reintegrar el precio pagado por el bien o servicio. En todo caso el consumidor podrá también solicitar la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

conexidad material con los supuestos de hecho y las pretensiones de la demanda, decidió inaplicarlos al suponer que las intenciones de la actora eran otras, aun cuando en el escrito de demanda era evidente su sentido.

Para la Corte es claro que los asuntos referentes a las acciones en cabeza de los consumidores y encaminadas a su protección están señaladas en el Estatuto del Consumidor, donde se remite al proceso verbal regido por el artículo 427 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

- 1.4.3.1.8. Es procedente la acción de tutela para salvaguardar los derechos en los concursos de méritos, a pesar de la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos fundamentales.

Hechos que dieron lugar a la violación

La peticionaria afirma que en mayo de 2004 participó como aspirante al concurso convocado por la Fuerza Aérea Colombiana, para el ingreso de profesionales como oficiales del cuerpo administrativo. Después de realizar el cómputo de las pruebas superadas dentro del proceso de selección, la actora obtuvo el 5º lugar, con un total de 80.55 puntos. Expresa la peticionaria que el Comando de la institución autorizó sólo 4 cupos, pero el primer calificado fue aplazado por problemas de aptitud psicofísica y que el faltante fue asignado a quien alcanzó el 6º lugar, pretermitiéndose el orden previsto en la lista de elegibles y pasando por encima de sus derechos.

Por lo anterior, la actora interpuso acción de tutela por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a la carrera especial de Oficiales de las Fuerzas Armadas, para que se ordenara al Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia - Fuerza Aérea Colombiana- Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas de la FAC, la incorpore al Curso 23 de Oficiales del Cuerpo Administrativo y se la designe en Comisión de Estudios para adelantar el mencionado curso.

El juez de tutela de primera denegó el amparo solicitado, entre otras razones, ya que no existió violación de derechos, porque: de acuerdo con los Decretos 1790 de 2000 y 1495 de 2002, no era imperioso seguir el estricto orden de los resultados obtenidos, pues el proceso no está definido legalmente como concurso de méritos. En este orden de ideas, la Junta de Selección goza de discrecionalidad para aceptar a un aspirante al curso de orientación militar, por ende, en el presente caso, consideró que quien ocupaba el sexto puesto reunía mejores condiciones que la demandante. El juez de tutela de segunda instancia confirmó el fallo recurrido, pero sobre la base de la improcedibilidad de la acción de tutela, pues los actos controvertidos deben ser cuestionados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo consideró que en los procesos de concursos para proveer cargos públicos, las autoridades deben respetar el debido proceso y la prevalencia del orden de méritos en la selección de personal. En el caso concreto, la Defensoría observó que la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas de la FAC determinó llamar al curso a quienes ocuparon los puestos 2°, 3° y 6°, dejando por fuera a la accionante que había ocupado el 5° puesto, so pretexto de la facultad discrecional en la escogencia del personal.

De lo anterior concluyó que, con este proceder, la demandada desconoció los derechos de la actora que, merced al puesto obtenido en un concurso, no fue designada para acceder al curso de orientación militar. Además, con apoyo en la jurisprudencia constitucional, es del caso advertir sobre la ineficacia del mecanismo ordinario de defensa, pues mediante los procesos contencioso administrativos no se obtiene el resultado deseado, cual es el de ser nombrado en el cargo correspondiente. Con base en estas consideraciones, la Defensoría del Pueblo elevó recursos de insistencia ante la Corte Constitucional.

Decisión judicial

Acogida la insistencia presentada, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-514 de 2005, resolvió tutelar los derechos al trabajo y al debido proceso de la actora. En consecuencia, ordenó al Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, dispusiera lo necesario para que en el próximo curso para oficiales del cuerpo administrativo de esa institución se incorporara a la actora y se le permitiera su realización.

La Corte reiteró su jurisprudencia sobre la pertinencia de la acción de tutela para salvaguardar los derechos en los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, a pesar de la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y de acceso a los cargos públicos.

Para la Corte, la inobservancia de los resultados de las pruebas efectivamente significó la violación de los derechos fundamentales de la accionante y le significó la imposibilidad de tomar el curso de oficial al que tenía derecho. En el caso concretó, expresó que ante el aplazamiento del primer clasificado, la vacante debió ser copada siguiendo el orden descendente, esto es, haciendo el llamado a la actora, quien había ocupado el 5° lugar, pero sin motivo alguno, la Junta de Selección adjudicó el cupo a quien ocupaba el 6° puesto. Además, si creía que existían razones fundadas y objetivas por las cuales, en su concepto, la aspirante no reunía las mejores condiciones para realizar el curso, ha debido señalarlas de manera expresa en su debida oportunidad.

1.4.3.2. Casos de las Defensorías Regionales y Seccionales.

1.4.3.2.1. Protección de los derechos a la vida, a la salud y a la seguridad social de un menor (Regional Bolívar).

Hechos que dieron lugar a la violación

Un menor de seis años de edad, vinculado al SISBEN en el nivel 1, requería, de acuerdo con su médico tratante, ser atendido en una institución de tercer nivel, para que se le practicara una microlaroscopia + resección de nódulos faríngeos, para no perder su voz. El día 14 de septiembre del 2005 fue remitido del Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS a ASIMED, para que esta institución le efectuara el procedimiento, mencionado, pero allí no se lo practicaron porque sólo manejaban segundo nivel de atención médica. Nuevamente acudieron al DADIS donde manifestaron que no tenían contrato con ninguna institución de tercer nivel. En vista de lo anterior, la madre del menor, mujer cabeza de familia y de escasos recursos para sufragar los costos del tratamiento que requiere su hijo, recurrió a la Defensoría para que se garantizaran los derechos de su hijo menor.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría considera que la Constitución Política en su artículo 49 consagra de forma expresa el derecho que tienen todos los colombianos a la salud, el cual adquiere el carácter de fundamental cuando, como en el presente caso, su vulneración o amenaza compromete otros derechos fundamentales como la vida y la integridad física.

Con fundamento en lo anterior, la Defensoría del Pueblo, Regional Bolívar, instauró demanda de acción de tutela contra el DADIS, en atención a la clara violación de los derechos a la vida, a la integridad, en conexión con el derecho a la salud, a la dignidad humana y a la seguridad social del menor en mención.

Decisión judicial

El juez de tutela determinó proteger los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la seguridad social; en consecuencia, ordenó al Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS) que realizara todas las diligencias administrativas necesarias para que le sea practicado el procedimiento de microlaroscopia + resección de nódulos faríngeos, y se le suministre el tratamiento necesario.

1.4.3.2.2. Es procedente la acción de tutela, en forma transitoria, para controvertir el acto administrativo que revocó el acto de reconocimiento de una pensión de jubilación de una persona de la tercera edad, con graves quebrantos de salud, hasta tanto la jurisdicción ordinaria se pronuncie sobre la legalidad de la pensión reconocida (Regional Boyacá).

Hechos que dieron lugar a la violación

Mediante Resolución N° 07 del 24 de enero de 2002, expedida por el municipio de Tibaná, se reconoció la pensión de jubilación del actor, por cumplir con los requisitos legales para adquirir el mencionado derecho.

El reconocimiento pensional le permitió acceder al servicio de salud y obtener adecuada y continua atención, toda vez que sufre de una limitación funcional importante por disnea de clase II. Además, padece de una grave afección pulmonar y prostática, lo cual le implica la utilización constante de oxígeno y el uso de una sonda vesical permanente.

Tiempo después, la administración municipal de Tibaná, mediante Resoluciones N° 67 del 7 de septiembre de 2004 y 78 del 13 de octubre del mismo año, revocó el acto administrativo que reconoció la pensión de jubilación del actor, por presunta falsedad en documento público utilizado al momento de acreditar el número de semanas cotizadas ante la Caja Nacional de Previsión, entidad que había aceptado la cuota parte pensional.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría Regional Boyacá consideró que las entidades que reconocen la pensión de jubilación, cualquiera sea su naturaleza, pública o privada, no pueden revocar los actos que crean derechos o situaciones jurídicas concretas en favor de los beneficiarios.

En el caso concreto, la revocatoria unilateral del reconocimiento de la pensión del peticionario, le ocasionó graves perjuicios al actor porque: 1- las mesadas pensionales constituían el único sustento con que contaba para satisfacer su mínimo vital, y 2- quedó sin cubrimiento asistencial en salud.

En este sentido la Defensoría, en nombre del peticionario, presentó acción de tutela, de modo transitorio, esgrimiendo la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al mínimo vital, a la seguridad social y a la salud en conexidad con la vida.

Posteriormente, frente al fallo de primera instancia, adverso a la protección de los derechos, la Defensoría impugnó tal decisión reiterando el grave estado de salud del actor y destacando su calidad de persona de la tercera edad

Decisión judicial

El juez de tutela de primera instancia negó la protección de los derechos por hallar improcedente la acción de tutela, argumentando que existían otros mecanismos judiciales mediante los cuales se podía solicitar la protección de dichos derechos como era la acción contenciosa administrativa.

El juez de tutela de segunda instancia decidió revocar el fallo impugnado y tutelar de manera transitoria los derechos del ciudadano. Consideró el fallador que la administración

no podía revocar unilateralmente la pensión reconocida en favor del actor, hasta tanto la justicia penal profiriera sentencia definitiva que lo condenare por algún delito en relación con la documentación presentada para solicitar su pensión de jubilación, o, hasta tanto la Jurisdicción Contenciosa Administrativa resolviera sobre las demandas que la administración entable sobre sus propios actos. Como consecuencia del amparo concedido dejó temporalmente sin efectos los actos administrativos mediante los cuales el municipio accionado le había revocado el derecho a su pensión.

1.4.3.2.3. Las sanciones impuestas en los establecimientos educativos deben observar el debido proceso, de forma tal que se garantice el derecho de defensa. Respeto a la opción sexual de los estudiantes. (Regional Caldas)

Hechos que dieron lugar a la violación

A un joven de 16 años de edad, personero estudiantil y estudiante de grado 11, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Superior de Caldas, en el que estudia, le formuló pliego de cargos por violación al Pacto o Manual de Convivencia, con fundamento en dos infracciones: la falsificación en una excusa de la firma de la Coordinadora de Convivencia, en beneficio de un compañero y por “las expresiones morbosas de patología psicosocial” consignadas en un escrito dirigido al mismo compañero²⁴⁷. La responsabilidad de la primera falta fue aceptada por el menor, pero no sucedió lo mismo con el segundo cargo, pues el escrito no expresaba intenciones morbosas.

Mediante Resolución 009 de septiembre 26 de 2005, el Rector del establecimiento sancionó al actor con la suspensión inmediata del cargo de personero estudiantil y con el retiro definitivo del plantel educativo, a tres meses de terminar el año escolar y de obtener su título de bachiller. La mencionada sanción fue impuesta después de calificar como faltas muy graves tres conductas del menor, de las cuales una de ellas no estaba contemplada inicialmente en el pliego de cargos, consistente en la adulteración de notas.

Contra la anterior resolución, la madre del menor interpuso los recursos de reposición y, en subsidio, apelación. La actora cuestionó, entre otros aspectos, la práctica de pruebas y la forma como se obtuvo el dictamen del psicólogo – grafólogo, que apoyó el pliego de cargos, sin que hubiese otorgado oportunidad de controvertirlo. Los recursos fueron resueltos en forma desfavorable, por parte del Rector y la Secretaría de Educación de Manizales, respectivamente.

Con fundamento en lo anterior, la madre del menor promovió una acción de tutela en su nombre e invocó como vulnerados los derechos constitucionales fundamentales de defensa, debido proceso, educación, igualdad y libre desarrollo de la personalidad.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, Regional Caldas, presentó escrito de coadyuvancia a la tutela promovida por la madre del menor, por considerar que en todo el trámite que llevó a la

²⁴⁷ El escrito consistía en una canción de amor en inglés, el cual fue traducido por el colegio y remitido a un psicólogo-grafólogo, quien dictaminó que el joven por su opción era un “psicópata sexual”.

imposición de la sanción, el establecimiento educativo vulneró los derechos constitucionales fundamentales del menor, invocados en la demanda de tutela.

Entre las principales conductas vulneratorias del debido proceso, señaló, en primer lugar, la falta de tipificación de la infracción en el Manual de Convivencia, la inobservancia de los procedimientos para sancionar, la falta de controversia sobre la prueba pericial y la desproporcionalidad de la sanción, respecto a la presuntas infracciones cometidas, que ni siquiera tuvo en cuenta atenuantes como la confesión de uno de los cargos y los antecedentes de buen comportamiento del menor.

Adicionalmente, estimó la Defensoría que se trató de un caso de intolerancia, al considerarse su presunta conducta homosexual como una falta violatoria del Manual de Convivencia, con fundamento en un dictamen que califica dicha tendencia sexual de “sicopatía sexual”, desconociendo que la opción sexual de cada persona pertenece a su esfera interna y constituye un derecho fundamental.

Decisión judicial

El juez constitucional tuteló el derecho al debido proceso y dejó sin efecto la Resolución 009 de septiembre 26 de 2005, mediante la cual fue impuesta la sanción y demás actos administrativos que ratificaron dicha determinación. Entre sus consideraciones expresó que el procedimiento disciplinario no observó los requisitos y las etapas contempladas en el Pacto de Convivencia destacando por su ausencia las siguientes: 1) informar por escrito al Defensor de Familia; 2) citar a “reunión especial” al estudiante inculcado, sus padres o acudientes para notificar el pliego de cargos y advertir sobre el derecho a presentar descargos; 3) informe del asesor de curso, Coordinador Disciplinario y Rector.

El juez encontró que el menor fue sancionado por tres conductas, una de las cuales, atinente a la falsedad en notas académicas, no se incluyó en el pliego de cargos. Respecto del cargo por “expresiones morbosas de patología psicosocial”, advirtió que la prueba que lo fundamenta fue irregularmente producida, pues no fue decretada, ni practicada con la intervención de los afectados. Igualmente, señaló que la sanción impuesta es desproporcionada, toda vez que constituye la más drástica y severa contemplada en el manual, sin que el menor registre antecedentes disciplinarios.

El fallador acogió los planteamientos efectuados por la madre del actor y la Defensoría del Pueblo en torno a la opción sexual de las personas. Finalmente ordenó que el menor sea graduado como bachiller del Instituto Tecnológico Superior de Caldas, “siempre y cuando cumpla con los requisitos académicos que permitan su promoción”²⁴⁸.

²⁴⁸ Obtenido el fallo de tutela favorable y pese a que el menor obtuvo el mejor puntaje del ICFES y cumplió con los requisitos académicos para optar al título de bachiller, al final de la ceremonia de graduación, se leyó el acta de grado en la que se consignó que se otorga el Título de Bachiller “en cumplimiento exclusivo de tutela y Sentencia No. 093 del Juzgado (...)”. Frente a la solicitud de cumplimiento de fallo, elevada por la Defensoría del Pueblo, el juez de tutela mediante auto requirió al rector para que excluyera del acta de grado del menor la referida anotación.

1.4.3.2.4. La prestación del servicio de salud debe ser oportuna y eficiente, por parte de las entidades y de los profesionales encargados de la atención médica, so pena de vulnerar derechos conexos como la vida y la integridad personal (Regional Chocó).

Hechos que dieron lugar a la violación.

El peticionario sufrió un accidente se le derramó pintura de aceite con tiner, cuando se encontraba pintando unas puertas, lo que afectó sus ojos. Por eso acudió al Departamento de Salud y Seguridad Social del Chocó – DASALUD, en donde no se le suministró la atención médica especializada requerida, a pesar de que necesitaba ser intervenido quirúrgicamente de urgencia, a fin de evitar la pérdida total de su retina.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

Con fundamento en los hechos anteriores, la Defensoría, Regional Chocó, procedió a instaurar acción de tutela y solicitó que se tutelaran los derechos fundamentales a la salud en estrecha conexión con el derecho a la vida, a la dignidad humana, al trabajo y a la integridad física del señor peticionario y, en consecuencia, se ordenara al Departamento Administrativo de Salud del Chocó - DASALUD, sufragar los gastos que la intervención quirúrgica requerida.

La Defensoría Regional interpuso recurso de apelación contra el fallo de tutela de primera instancia, con el argumento de que DASALUD, sí le estaba violando los derechos invocados al actor, puesto que al remitirlo a oftalmología para una nueva valoración, cuando él ya tenía el diagnóstico acerca de la necesidad de practicarle con urgencia una intervención quirúrgica para evitar la pérdida total de la retina de sus ojos, se le estaba retrasando el procedimiento requerido con urgencia.

Decisión judicial

En la primera instancia, el juez resolvió negar la tutela por improcedente al considerar que la entidad demandada DASALUD no había vulnerado ni puesto en peligro los derechos invocados por el peticionario, toda vez que el accionante se negó a acudir a la cita de oftalmología.

El juez de tutela de segunda instancia resolvió revocar el fallo impugnado, tutelando el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida del actor. En consecuencia, ordenó al Departamento Administrativo de Salud del Chocó – DASALUD que procediera en el término de 48 horas a gestionar, autorizar y remitir al demandante para que reciba la atención, intervención y tratamiento especializado que requiere. Para llegar a tal decisión, el juez tuvo en cuenta el dictamen rendido por el médico legista de la ciudad de Quibdó, según el cual el actor se encontraba en un estado de inminente peligro de pérdida de la visión, a lo cual eventualmente y en gran medida ha contribuido el hecho de no haber

sido intervenido a tiempo y con eficiencia, observando los deberes propios del servicio de salud.

1.4.3.2.5. Es procedente, en virtud del Principio de *iura novit curia*²⁴⁹ que se profieran fallos *ultra y extra petita* para la protección de otros derechos colectivos diferentes a los solicitados en la demanda.(Regional Cundinamarca).

Hechos que dieron lugar a la violación

El barrio Julio Rincón, comuna 4 de Soacha (Cundinamarca), fundado en 1977, está compuesto por 1050 viviendas familiares. Los propietarios adquirieron legalmente sus predios y pagan impuestos al municipio. Mediante Acuerdo 038 de diciembre 20 de 2000 y el Decreto municipal 090 de febrero 15 de 2002, la Administración legalizó el barrio, con excepción de 172 predios que corresponden a 13 manzanas, localizadas a la orilla del caño o río que viene de la parte alta y que desemboca en la autopista sur, quedando de esta manera estancados en el desarrollo por no tener derecho ni siquiera a que les instalen los servicios públicos domiciliarios.

Los propietarios de los 172 predios afectados solicitaron, mediante acción popular, la protección de los derechos colectivos de acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, a la realización de construcciones y edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. Solicitaron igualmente que se canalice el caño y que se modifique el Decreto 090 y se legalicen los 172 predios, o en su defecto, que se realice negociación y compra de los terrenos, y subsidiariamente la reubicación de los habitantes de los predios no legalizados.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca dictó sentencia denegando las pretensiones y exhortando al municipio y al Concejo, en coordinación con Planeación, que dispusiera de un programa de reubicación sistemática dando prioridad a aquellos predios que estaban en riesgo.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, que conoció del caso cuando estaba al despacho del magistrado del Tribunal para dictar fallo de primera instancia, procedió a presentar recurso de apelación. En dicho escrito solicitó revocar el fallo impugnado y, en su lugar, se amparen otros derechos colectivos como el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; se ordene al municipio demandado iniciar el proyecto para la canalización del caño o, en su defecto, teniendo en cuenta los estudios realizados por la CAR y en el POT municipal de

²⁴⁹ En virtud de este principio, frente a los hechos alegados y probados por la parte demandante, corresponde al juez definir la norma aplicable al caso, incluso no invocada en la demanda, o decidir aspectos de derecho no alegados por las partes.

Soacha, iniciar el trámite de reubicación de las 172 familias, por encontrarse estos predios, que son de interés social y pertenecientes a familias de escasos recursos económicos, en zonas de alto riesgo, como forma de prevención de desastres.

Decisión judicial

El fallo de segunda instancia confirmó la sentencia de primera que denegó las súplicas de la demanda en relación con los derechos colectivos pretendidos y, la modificó parcialmente ordenando amparar otros derechos colectivos no solicitados como violados, relacionados con el goce del espacio público, la seguridad y salubridad públicas y la prevención de desastres previsibles técnicamente.

En consecuencia, ordenó al municipio de Soacha iniciar las gestiones necesarias de orden presupuestal y administrativo para la reubicación de las 172 familias, dando prioridad a aquellas que estuvieran en mayor estado de riesgo, para lo cual otorgó a la Administración un plazo máximo de 6 meses. En apoyo de sus argumentos, el fallador tuvo en cuenta la sentencia dictada en la A.P. 163 de septiembre de 2001, que precisó que en este tipo de acciones es procedente la aplicación del principio *iura novit curia* siendo viable que se profieran fallos ultra o extrapetita para proteger otros derechos colectivos no alegados por el actor, a fin de proteger realmente a la comunidad.

1.4.3.2.6. Los salarios y prestaciones sociales de un trabajador o servidor público víctima de secuestro o desaparición forzada deberán ser cancelados a sus familiares, cónyuge o compañero (a) hasta tanto no se produzca su liberación o se compruebe su deceso (Regional Meta).

Hechos que dieron lugar a la violación

Un servidor público del municipio de Vista Hermosa fue víctima de desaparición forzada el día 11 de mayo de 2002. Pese a los requerimientos de sus familiares, desde la fecha de la desaparición, los salarios y prestaciones sociales no les fueron consignados ni se han abonado los aportes para la seguridad social. El desaparecido es padre de dos menores de edad, quienes se encuentran bajo cuidado de la madre y de los abuelos paternos.

El padre del servidor público desaparecido, en representación de los menores hijos, interpuso acción de tutela.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo elaboró el proyecto de acción de tutela que fue presentada por el padre del desaparecido, en representación de los menores, como respuesta a la solicitud elevada por los familiares del desaparecido y teniendo en cuenta que se consideró que la negativa de la Alcaldía Municipal de Vista Hermosa de continuar con el pago de los

salarios a los familiares del desaparecido vulneraba claramente los derechos fundamentales de los menores de edad.

Además, la Defensoría del Pueblo coadyuvó en primera instancia la referida tutela. Se solicitó al juez constitucional que ordenara a la entidad accionada el pago de los salarios dejados de percibir, las prestaciones sociales y la realización de los aportes a la seguridad social en favor de los menores, hasta tanto no se produjera la liberación de su padre o se comprobare su muerte.

Decisión judicial

El juez de tutela concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados a favor de los menores actores. En consecuencia, ordenó a la Alcaldía Municipal de Vista Hermosa pagar los salarios y prestaciones adeudados a la fecha y la continuación del pago de los mismos hasta tanto quede en libertad el padre desaparecido o se compruebe su deceso. Así mismo ordenó el pago de los aportes correspondientes a la seguridad social.

1.4.3.2.7. Protección de derechos colectivos vulnerados por la contaminación del río Pasto y del acueducto centenario en el sector de la vereda de Pejendino Reyes del corregimiento de Buesaquillo del municipio de Pasto. (Regional Nariño).

Hechos que dieron lugar a la violación

El actor, en ejercicio de la acción popular, denuncia que los habitantes de la vereda Pejendino Reyes del corregimiento de Buesaquillo del municipio de Pasto carecen del servicio de acueducto y alcantarillado, lo que ha generado problemas a la comunidad, al municipio y al ambiente por la contaminación del río Pasto y que con dichas omisiones el municipio de Pasto y EMPOPASTO, en su calidad de empresa prestadora del servicio público, están vulnerando, entre otros, los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce a un ambiente sano, la existencia de equilibrio ecológico, el goce del espacio público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a los servicios públicos, y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, Regional Nariño, resolvió coadyuvar la acción popular, se hizo presente en la diligencia de pacto de cumplimiento y finalmente presentó escrito de alegatos de conclusión, solicitando se despachen favorablemente las pretensiones de la demanda.

En cada una de las actuaciones se puso de presente el poco interés en relación con los planes de inversión municipales para atender temas relacionados con el agua potable y saneamiento básico, sobre todo en aquellos relacionados con la baja cobertura y la mala

calidad del agua para consumo humano, derivada de la contaminación de los recursos hídricos.

Decisión judicial

El juez popular de primer grado resolvió proteger los derechos e intereses colectivos, invocados en la demanda de acción popular, al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a la seguridad y salubridad públicas, al acceso a una infraestructura de servicios públicos y al acceso a los servicios públicos en forma eficiente y oportuna para los habitantes de la vereda Pejendino.

En consecuencia, ordenó al municipio de Pasto realizar los trámites administrativos necesarios para establecer la legalidad de las intervenciones urbanísticas realizadas en la vereda Pejendino de Pasto y, de conformidad con los resultados, incluir en el presupuesto de la vigencia fiscal de 2006, el proyecto de una adecuada infraestructura de servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Así mismo ordenó a EMPOPASTO²⁵⁰ emprender las medidas conducentes y pertinentes para mitigar la contaminación del río Pasto y del acueducto centenario en el sector de la vereda Pejendino Reyes.

1.4.3.2.8. Las Empresas Promotoras de Salud, EPS, no pueden negar la solicitud de licencia de maternidad por la existencia de una mora en el pago de los aportes, cuando los mismos han sido recibidos, sin ninguna reserva u objeción (Regional Norte de Santander).

Hechos que dieron lugar a la violación

La peticionaria, en su condición de madre cabeza de familia, tiene bajo su dependencia económica, ganando un salario mínimo legal, a su hija recién nacida, su hermana de 42 años, la madre de 50 y su abuela de 83. La peticionaria está afiliada a COOMEVA EPS desde el 1° de febrero de 2005 y a mediados de ese mes de febrero quedó embarazada. El 17 de noviembre de 2005 la EPS le expidió certificado de incapacidad por licencia de maternidad.

Posteriormente la madre solicitó a través del derecho de petición ante la EPS el reconocimiento y pago de los 84 días por licencia de maternidad. La directora de la EPS dio respuesta señalando que no era viable el reconocimiento económico ya que no reunía los requisitos exigidos por la normativa vigente, porque no se hicieron los aportes en forma oportuna. El mismo día se presentó la peticionaria a la Defensoría del Pueblo y solicitó asesoría para reclamar el pago de su licencia de maternidad.

²⁵⁰ Como el fallo fue adverso a los intereses de la entidad accionada, ésta apeló la sentencia y actualmente se encuentra surtiendo el trámite propio de la segunda instancia ante el Consejo de Estado.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, Regional Norte de Santander, optó por presentar una acción de tutela contra la COOMEVA EPS. El escrito se fundamentó en el derecho al mínimo vital que tiene la madre cabeza de familia, toda vez que su ingreso es el único con el que se cuenta para la subsistencia del grupo familiar. Para apoyar la demanda, citó una jurisprudencia de la Corte Constitucional, aplicable a casos similares, en los que esa Alta Corporación estableció que *“una mujer tiene derecho a percibir lo correspondiente, aunque haya cotizado extemporáneamente, cuando la mora ha quedado saneada, es decir la cotización no ha sido devuelta o ha sido recibida sin objeción alguna”*²⁵¹.

Decisión judicial

El juez de tutela de primera instancia determinó conceder el amparo del derecho al mínimo vital, vulnerados por la EPS COOMEVA, pues dicha entidad ha debido reconocer la prestación social pretendida, sin que sea dable justificar su omisión en el pago extemporáneo de los aportes, cuando los mismos han sido recibidos, sin ninguna reserva o condición. En consecuencia, ordenó a la accionada que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del fallo, inicie el trámite tendiente a cancelar los valores correspondientes a 84 días de incapacidad por licencia de maternidad. Para dicho efecto, si la entidad lo considera pertinente, podrá solicitar al Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), el reembolso de las sumas pagadas a la accionante con motivo del fallo.

1.4.3.2.9. En la protección de los derechos colectivos, priman los intereses generales de rango constitucional sobre los intereses particulares, siendo procedente la acción popular. (Regional Quindío).

Hechos que dieron lugar a la violación

Como consecuencia del movimiento sísmico que azotó al eje cafetero, el 25 de enero de 1999, el Gobierno nacional, para afrontar la emergencia que afectó a sus pobladores, creó el Fondo para la Reconstrucción y Desarrollo Social del Eje Cafetero - “FOREC” (hoy Red de Solidaridad Social), entidad que adelantó un proyecto de vivienda denominada La Cecilia, del que podían participar los damnificados que aplicaran el subsidio de vivienda que por ese desastre natural les había otorgado el gobierno central. Para la ejecución de las obras, se suscribió un contrato de fiducia del que hicieron parte la Sociedad Castaño Castaño y Cía. como fideicomitente propietaria del predio donde se ejecutarían las obras; la constructora Piedra Blanca, como fideicomitente constructora y la Fiduciaria La Previsora, como administradora de los recursos fideicometidos. La interventoría estuvo a cargo de la Sociedad

²⁵¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-664 de 2002.

Colombiana de Arquitectos Regional Quindío, mediante contrato de administración delegada celebrado con el FOREC.

Ante el incumplimiento de las obras ofrecidas (vías internas, redes de energía, alcantarillado y alumbrado público, adecuación y terminación de las viviendas, etc.), la comunidad afectada presentó queja ante la Alcaldía de Armenia y la Defensoría del Pueblo, Regional Quindío. Igualmente se congregaron en protesta frente a la sede de la Defensoría.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, Regional Quindío, convocó a las partes concernidas a una Audiencia Defensorial con el fin de determinar el estado real del proyecto. Como resultado se firmó un acta de acuerdo en la que el FOREC y la constructora se comprometieron a culminar las obras del proyecto de vivienda, la fiduciaria a solicitar la ejecución de la póliza de cumplimiento y el interventor a informar a la comunidad el desarrollo y evaluación de las obras. A estos acuerdos la Defensoría les hizo constante seguimiento.

Ante el cumplimiento parcial de los acuerdos, y la continuada afectación de los derechos de gran parte de la comunidad, la Defensoría del Pueblo, Regional Quindío, decidió poner el caso en conocimiento del CIVIGEP²⁵² y asesorar a la comunidad en la elaboración de un escrito sustentado que sirviera como demanda para la interposición de una acción popular en favor de 852 familias afectadas, por vulneración de los derechos e intereses colectivos a la seguridad y salubridad públicas, la moralidad administrativa, el acceso y adecuada prestación de servicios públicos y la realización de edificaciones y construcciones con el lleno de requisitos legales, contra la Fiduciaria la Previsora, la Red de Solidaridad Social, la Constructora Piedra Blanca y la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Quindío.

La pretensión de la acción popular apuntaba a la culminación de las obras de urbanismo y servicios públicos del proyecto. Para ello, se fundamentó en las gestiones previamente realizadas y en el concepto que por su solicitud emitió el Instituto Seccional de Salud del Quindío referido al estado del proyecto de vivienda La Cecilia.

La Defensoría, Regional Quindío, coadyuvó la acción popular, acompañó a la comunidad en la audiencia de pacto de cumplimiento, la cual fue fallida e intervino en el trámite de segunda instancia, ante la impugnación de fallo de primera instaurado por los accionados.

²⁵² El Convenio Interinstitucional para la Vigilancia a la Gestión Pública – CIVIGEP fue suscrito en diciembre de 1997, entre la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo y está orientado a garantizar la participación de los ciudadanos y el control de las actuaciones de las autoridades públicas, mediante organizaciones sectoriales que permitan la vigilancia del manejo de los recursos públicos, para que su inversión se realice de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

Decisión judicial

El juez popular de primer grado resolvió acceder a las pretensiones de la demanda y proteger los derechos colectivos invocados, excepto el de moralidad administrativa, el cual no estimó violado. Consecuentemente ordenó que, en el término de 6 meses, las entidades accionadas debían concluir las obras de vivienda, urbanismo y servicios públicos faltantes, concedió el incentivo y conformó el Comité de Vigilancia con participación de la Defensoría Regional Quindío²⁵³

Consideró el a-quo, que con las pruebas aportadas y practicadas se establecieron las falencias en servicios públicos, el faltante de vivienda programada y la precariedad en vías de acceso, lo que no garantizaba a los habitantes de la Ciudadela unas condiciones de vida dignas. Por ello, estimó que están llamados a responder por estos hechos las distintas entidades que participaron en la programación y ejecución del proyecto, pues tratándose de una acción constitucional instituida para proteger los derechos colectivos, priman los intereses generales sobre los particulares y circunstanciales aducidos por las entidades accionadas, como causas justificativas para no materializar el proyecto que se les confió.

Impugnada esta decisión por los accionados, la Sección Tercera del Consejo de Estado la confirmó.

1.4.3.2.10. Las entidades competentes no pueden negar la inclusión de las personas desplazadas por la violencia, como sujetos vulnerables, en los programas que promuevan proyectos productivos, que puedan incidir en la satisfacción de sus necesidades básicas. (Regional Risaralda).

Hechos que dieron lugar a la violación

A 256 personas desplazadas por la violencia, procedentes de los departamentos de Chocó, Antioquia, Valle y Risaralda, ubicadas desde 1999 en un lugar de la ciudad de Pereira, en donde residen con sus numerosas familias se les impidió la satisfacción de sus necesidades primordiales, la recuperación de sus proyectos de vida y su estabilización socioeconómica por parte de las entidades obligadas, toda vez que aunque se encuentren reconocidos como desplazados por la Red de Solidaridad Social, no los habían incluido en programas para acceder a los proyectos productivos, lo que atenta contra el derecho a la vida digna y al trabajo

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

La Regional de Risaralda consideró que los desplazados por la violencia constituyen un grupo vulnerable, por haber sido obligados a abandonar su lugar de residencia, sus pertenencias y lo que ha constituido su entorno familiar y cultural, y, además, por las

²⁵³ Actualmente, la Regional Quindío se encuentra coordinando el Comité de Vigilancia al cumplimiento de la decisión amparadora de los derechos colectivos, para lo que ha convocado a los accionados a dos reuniones a efectos de establecer el monto de los recursos por invertir y el cronograma de las obras. Dicho monto se ha calculado, en principio, en dos mil millones de pesos.

condiciones de miseria y abandono que tienen que soportar en los lugares de recepción, que evidencian la negación de sus derechos fundamentales.

El trabajo representa para los desplazados una necesidad esencial y una opinión a la que tienen derecho, muy especialmente en su condición de población vulnerable. La satisfacción de esta necesidad, aporta a su estabilidad socioeconómica e incide en el mejoramiento de su calidad de vida, en la recuperación de sus proyectos de vida y en la protección de los derechos de los menores desplazados.

En la gran mayoría de los casos, los desplazados han podido acceder a los programas del Estado colombiano, en relación con la vivienda, la educación, la salud, a través de acciones de tutela. Por lo anterior, la Regional Risaralda presentó acción de tutela para que se protejan los derechos de las 256 familias ubicadas en Pereira.

Decisión judicial

El juez de tutela de primera instancia negó el amparo. Impugnado el fallo adverso a los intereses de las familias desplazadas, el juez de tutela de segunda instancia lo revocó y tuteló los derechos al trabajo, a la vida digna y a la igualdad, esgrimidos como violados a favor de las 256 familias desplazadas. En el mencionado fallo se determinó como responsables de la vulneración a la Presidencia de la República, a la Gobernación de Risaralda, a la Red de Solidaridad y al SENA Seccional Risaralda y se les conminó para que adelantaran las gestiones pertinentes tendientes a que el grupo de desplazados accionante pueda acceder a los programas que impulsan proyectos productivos.

1.4.3.2.11. Una EPS. viola los derechos al mínimo vital, a la vida, y a la seguridad social cuando se niega a pagar la licencia de maternidad, aduciendo que los aportes se realizaron en forma extemporánea (Seccional San Andrés)

Hechos que dieron lugar a la violación

A la madre de un niño recién nacido se le negaba, por parte de la EPS de los Seguros Sociales, el reconocimiento del pago de su licencia de maternidad, dado que los aportes se estaban recibiendo en forma extemporánea. Manifiesta la peticionaria, que su empleador se encontraba a paz y salvo respecto a los aportes mensuales, por concepto de seguridad social; sin embargo, los aportes no se habían cancelado dentro de los primeros cinco días de cada mes, como lo establece el artículo 21 de Decreto 1804 de 1999, sino dentro de los primeros diez días. La EPS afirmaba que en estas circunstancias la responsabilidad del pago de la licencia quedaba a cargo del empleador.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

En sentir de la Defensoría del Pueblo, Seccional San Andrés, la mujer embarazada tiene derecho a una especial protección por parte del Estado. Una clara manifestación de la protección a la mujer embarazada es el reconocimiento normativo de la licencia de

maternidad, la cual comprende los derechos a la vacancia laboral y al pago de una prestación económica. Los derechos a la especial asistencia y protección de la mujer embarazada y del recién nacido adquieren la categoría de fundamentales cuando implican la violación conexas con otros derechos como la vida digna, la seguridad social y la salud de la madre y del bebé.

Frente a la negativa de los Seguros Sociales de reconocer y pagar la licencia de maternidad, por la mora en el pago de los aportes, y la necesaria protección de la madre y del recién nacido, en relación con su derecho al mínimo vital, el Defensor del Pueblo, Seccional San Andrés, interpuso acción de tutela en representación de los afectados.

Decisión judicial

Surtido el trámite correspondiente, la juez de tutela acogió los argumentos de la Defensoría del Pueblo al considerar que los Seguros Sociales EPS violaron los derechos a la seguridad social de los afectados, en conexidad con la vida y el mínimo vital. En consecuencia, ordenó a la entidad accionada que cancelara a la afiliada la licencia de maternidad, como prestación social dejada de reconocer y pagar, dentro del término de 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que se notifica el fallo.

1.4.3.2.12. Se atenta contra los derechos a la vida, la salud y la seguridad social cuando una EPS no suministra la atención, los exámenes, los medicamentos o el tratamiento que se requiere a un enfermo del VIH/SIDA por la falta de semanas cotizadas (Seccional Sucre).

Hechos que dieron lugar a la violación

A un paciente de la EPS Salud Total se le diagnosticó la presencia del virus de inmunodeficiencia adquirida VIH-SIDA, por lo que el médico tratante le ordenó varios medicamentos antiretrovirales como Kaletra y Combivir. Cuando el afiliado se dirigió a la IPS a reclamar los medicamentos le fueron negados por no contar con las semanas mínimas cotizadas para tal fin. Ante la negativa, se dirigió a la EPS para que los ordenara, en dónde también le fueron negados, aduciendo que ello era asunto de la competencia del nivel central.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, Seccional Sucre, consideró que se violaron los derechos a la vida, a la salud y a la seguridad social, cuando las EPS se niegan a suministrar la atención, los exámenes, los medicamentos o el tratamiento a un enfermo con VIH/SIDA, porque dicho tratamiento está excluido del POS o, como en el caso, cuando no se tienen las semanas mínimas de cotización.

La Defensoría del Pueblo, Seccional Sucre, asumió la defensa del usuario y presentó derecho de petición ante DASSALUD, con el fin de que se garantizara la atención al

paciente, pero obtuvo una respuesta negativa. Posteriormente, esta Seccional presentó acción de tutela, por considerar que tal conducta omisiva constituye una clara violación de los derechos fundamentales.

Decisión judicial

El juez de tutela amparó los derechos invocados a la vida, a la salud y a la seguridad social del paciente enfermo de VIH/SIDA. En consecuencia, ordenó a Salud Total EPS realizar todos los trámites necesarios para que en el término de 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación del fallo, se le suministraran los antiretrovirales como Kaletra y Combivir al accionante y se le practicara el tratamiento y demás procedimientos que requiriera.

- 1.4.3.2.13. El nombramiento irregular de docentes no puede corregirse para dar cumplimiento a la ley, sin que primero se garantice el derecho a la educación de los estudiantes que eventualmente serían afectados con la medida (Seccional Urabá).

Hechos que dieron lugar a la violación

Mediante Decreto 430 del 21 de junio de 2004, la Gobernación del Chocó desvinculó a más de 65 docentes que prestaban sus servicios en el municipio de Unguía y se conoció el traslado de otros seis docentes, sin que se hubiere garantizado el cubrimiento de las plazas desprovistas. Las instituciones afectadas pertenecían a las veredas Tarena, Tanela, Pasamano, Nati, Roto, Tumaradó y el Colegio Iansda. La situación descrita propició la deserción de 1041 niños y niñas debido a las dificultades económicas de sus madres y padres para enviarlos a otras instituciones educativas.

La Personería Municipal, la Alcaldía Municipal y la Dirección de Núcleo Educativo de Unguía oficiaron a la Gobernación del Chocó y a la Secretaría de Educación del Chocó sin obtener solución a los requerimientos de la planta docente.

Consideraciones y actuación de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, Seccional Urabá, consideró que en efecto la situación descrita constituía una grave violación al derecho fundamental a la educación de las niñas y los niños del municipio de Unguía. En particular se observó que la actuación de la Gobernación del Chocó - Secretaría de Educación se apartó de la garantía del derecho a la educación en sus componentes de accesibilidad y asequibilidad destacados por la Relatora Especial de la ONU para el Derecho a la Educación, Karina Tomasovski.

Revisado el expediente remitido por la personera municipal, se estimó que se habían efectuado los requerimientos pertinentes a las autoridades concernidas sin obtener respuesta adecuada, por lo cual era menester procurar la protección del derecho por vía judicial.

La Personería Municipal de Unguía solicitó a la Defensoría del Pueblo, Seccional Urabá, la interposición de la acción de tutela directamente en Quibdó a efectos de hacer más efectivo el trámite de la acción. En consideración a dicha petición, la Seccional Urabá preparó el escrito de la acción constitucional y lo remitió a la Defensoría Regional Chocó para su presentación.

Decisión judicial

En el trámite propio de la acción de tutela, la Gobernación del Chocó, a través de la Secretaría de Educación, manifestó al despacho judicial que la desvinculación de los docentes obedecía a nombramientos irregulares en el pasado que debían corregirse para dar cumplimiento a la ley.

El juez constitucional tuteló el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del municipio de Unguía y, acogiendo la doctrina de la Corte Constitucional, señaló que: 1- la Carta Política garantiza el acceso y la permanencia en el sistema educativo; 2- que debía atenderse la exigibilidad del derecho en tanto ya existía infraestructura y 3- que la administración departamental debió realizar las acciones del caso para garantizar la no interrupción en el goce del derecho, disponiendo de otros docentes para suplir las vacantes, bien por desvinculación, ya por traslado. Por lo tanto, ordenó el nombramiento de docentes en las veredas enunciadas y en el colegio Iansda .

1.5. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.

Servicio de defensoría pública

La Dirección Nacional de Defensoría Pública viene cumpliendo con su misión institucional, dirigida a prestar el servicio público y gratuito de acceso a la justicia de las personas que se encuentran en imposibilidad social o económica para hacerlo por sí mismas, a través de la asignación de un abogado que asuma su representación judicial o extrajudicial.

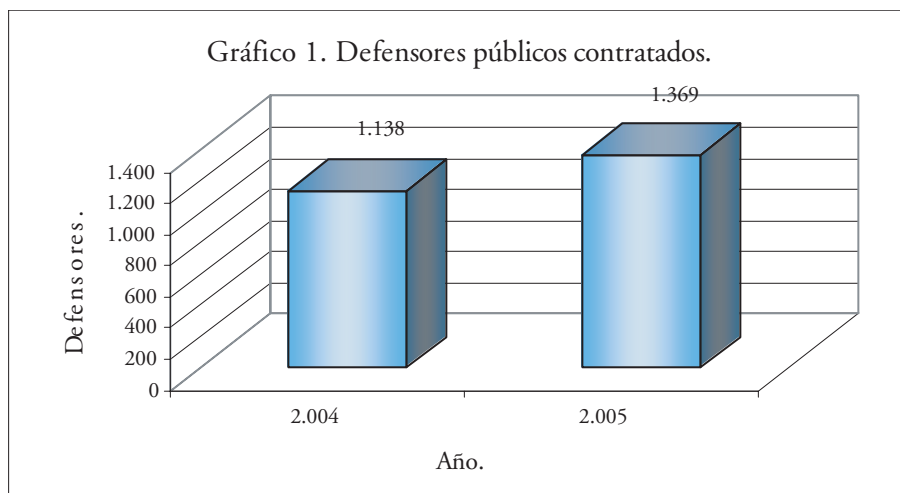
El servicio se presta preferentemente en las siguientes áreas de trabajo: Programa Penal Acusatorio (Ley 906/200), Programa Penal Ordinario (Ley 600/00), Programa Penal Militar, programa Decreto 1542/97 (trámite de beneficios judiciales y administrativos para la población reclusa condenada), programa URI (Unidades de Reacción Inmediata de la Fiscalía), programa Menor Infractor, Programa Civil Familia, Programa Laboral, Programa Administrativo, programa Casa de Justicia, programa Indígenas, programa Parte Civil-Penal Ordinario, programa Casación Penal.

Los defensores públicos se encuentran distribuidos entre las 35 regionales y/o seccionales del país, bajo la supervisión y el acompañamiento de los asesores de gestión o coordinadores administrativos y de gestión, quienes supervisan el cumplimiento de las obligaciones contractuales y apoyan el desarrollo del servicio en cada oficina regional

o seccional. Adicionalmente, en cada regional o seccional reciben la orientación del coordinador académico, quien implementa los programas de capacitación y se encarga de facilitar a los defensores públicos, a través de las barras de defensores, los elementos de juicio para presentar estrategias de una defensa técnica idónea.

1.5.1. Gestión defensorial.

De enero a diciembre de 2005 se contrataron 1369 defensores públicos, lo que indica un incremento del 17% en relación con los 1138 contratados para el año 2004 (gráfico 1).



Fuente: Defensoría del Pueblo: Dirección Nacional de Defensoría Pública.

1.5.1.1. Programa Penal Acusatorio.

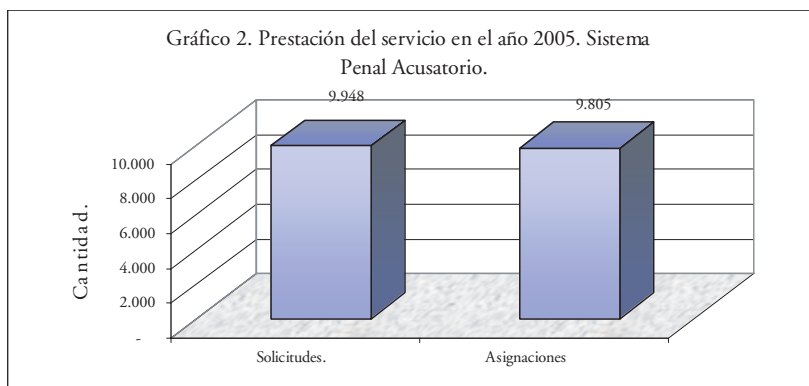
La implementación del nuevo proceso penal exigió la creación de un Sistema Nacional de Defensoría Pública (Ley 941 de 2005), a fin de poder proveer el acceso de las personas a la administración de justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso, con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales.

Para garantizar el éxito del sistema, la Defensoría del Pueblo ha venido cumpliendo un riguroso proceso de selección y contratación de profesionales del derecho con sólidos conocimientos en el área del derecho penal, y con habilidades y destrezas para atender un juicio oral, contradictorio, concentrado y público. Igualmente se ha incorporado un grupo de profesionales y técnicos en investigación, que requieren de una permanente capacitación y de infraestructura logística necesaria para poner a funcionar la defensa pública en el sistema acusatorio.

1.5.1.1.1. Prestación del servicio y promedio de carga por defensor público.

En el transcurso del año 2005, se recibieron 9948 solicitudes de prestación del servicio, de las cuales fueron asignadas a los defensores públicos 9805, lo que equivale a un 98.5% (gráfico 2). El promedio de carga por defensor público fue de 24 procesos, sin perjuicio de la atención de los procesos que traían bajo el sistema mixto anterior. De las 9805 asignaciones, 6505 corresponden a usuarios capturados y 3300 a usuarios en libertad.

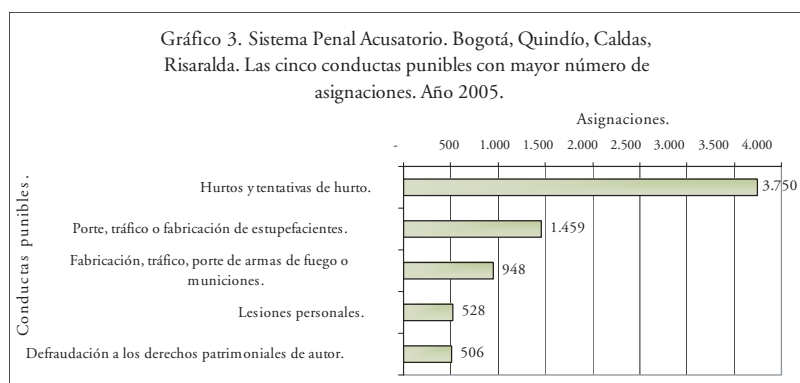
De los procesos asumidos por los 405 defensores públicos adscritos a este programa, quedaron en trámite 3913 al mes de diciembre del año 2005.



Fuente: Defensoría del Pueblo - Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.1.2. Procesos asignados por conducta punible.

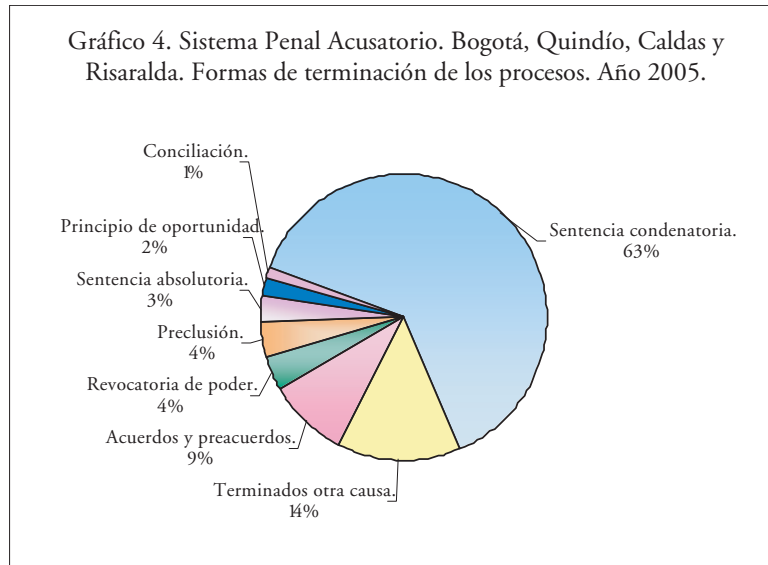
En este programa se prestó el servicio de forma inmediata y permanente. Las cinco conductas punibles que tuvieron mayor incidencia fueron: los hurtos y tentativas de hurto en un 38.2%, el porte, tráfico o fabricación de estupefacientes en un 14.9%, la fabricación, tráfico, porte de armas de fuego o municiones en un 9.7%, las lesiones personales en un 5.4%, y la defraudación a los derechos patrimoniales de autor en un 5.2% (gráfico 3).



Fuente: Defensoría del Pueblo - Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.1.3 Formas de terminación de los procesos.

En las regionales de Bogotá, Caldas, Risaralda y Quindío se terminaron 5892 procesos. Las principales causas de terminación de los procesos fueron, en su orden: la sentencia condenatoria, los terminados por otras causas, los acuerdos y preacuerdos, la revocatoria del poder, la preclusión, la sentencia absolutoria, la aplicación de principio de oportunidad y las conciliaciones, en los porcentajes que aparecen en el gráfico 4.



Fuente: Defensoría del Pueblo - Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.1.4 Audiencias adelantadas por defensores públicos.

En la tabla 1 se presentan las cifras por regional de las actuaciones de los defensores públicos en algunas de las audiencias más importantes del Sistema Penal Acusatorio. En total se participó en 7644 audiencias de control de legalidad de captura, 7210 audiencias de formulación de imputación, 4627 audiencias de medida de aseguramiento, 518 audiencias de acuerdos y/o preacuerdos, 977 audiencias de formulación de acusación, 368 audiencias preparatorias, y 274 audiencias de juicio oral.

Tabla 1.
Audiencias adelantadas por los defensores públicos por regional. Sistema Penal Acusatorio. Año 2005.

ACTIVIDAD	BOGOTÁ	CALDAS	QUINDÍO	RISARALDA	TOTALES
AUDIENCIAS PRELIMINARES					
Control de legalidad de la captura	5418	886	516	824	7644
Formulaciones de imputación	4438	1.232	696	844	7210

ACTIVIDAD	BOGOTÁ	CALDAS	QUINDÍO	RISARALDA	TOTALES
Medidas de aseguramiento	2860	815	348	604	4627
Acuerdos y preacuerdos	307	128	32	51	518
AUDIENCIAS DE JUICIO					
Audiencia de formulación de acusación	668	172	57	80	977
Audiencias preparatorias	173	110	35	50	368
Juicio oral	132	80	24	38	274

Fuente: Defensoría del Pueblo- Defensorías Regionales y Seccionales.

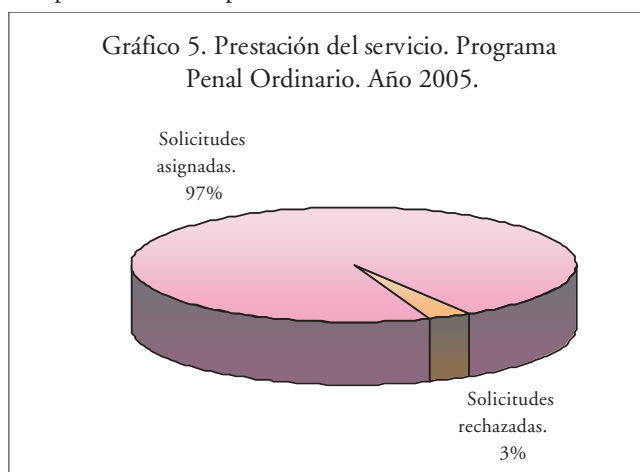
1.5.1.2. Programa Penal Ordinario (Ley 600 de 2000).

Este programa es desarrollado por los 986 defensores públicos adscritos a los programas de penal capital y municipios, es decir, 202 más que en el año 2004.

1.5.1.2.1. Prestación del servicio

De un total de 31.654 solicitudes recibidas en el Programa Penal Ordinario, fueron asignados 30.796 procesos. Luego el porcentaje de solicitudes atendidas fue del 97% (gráfico 5).

Al final del año 2005, los defensores públicos habían terminado 28.656 procesos y quedaron con un promedio de 38 procesos²⁵⁴.

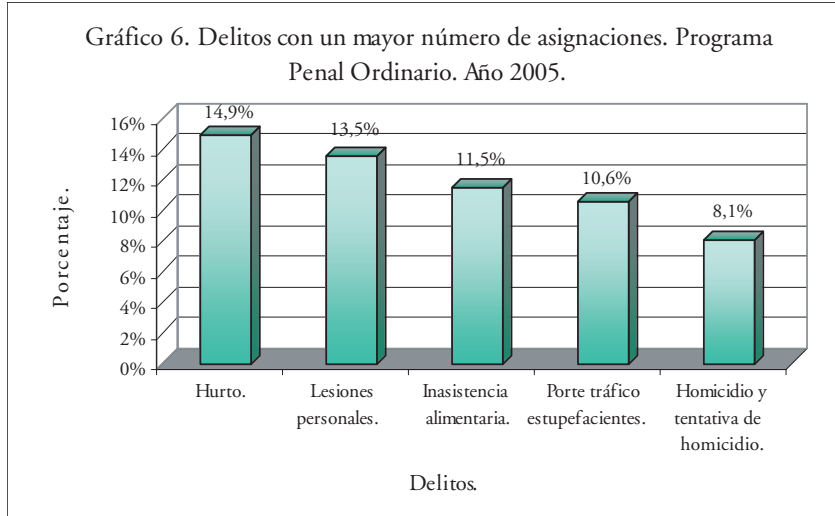


Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

²⁵⁴ Este promedio resulta de dividir los procesos en trámite a diciembre de 2005, es decir 37.471 por el número de defensores contratados para el año del periodo.

1.5.1.2.2. Procesos asignados, según conducta punible.

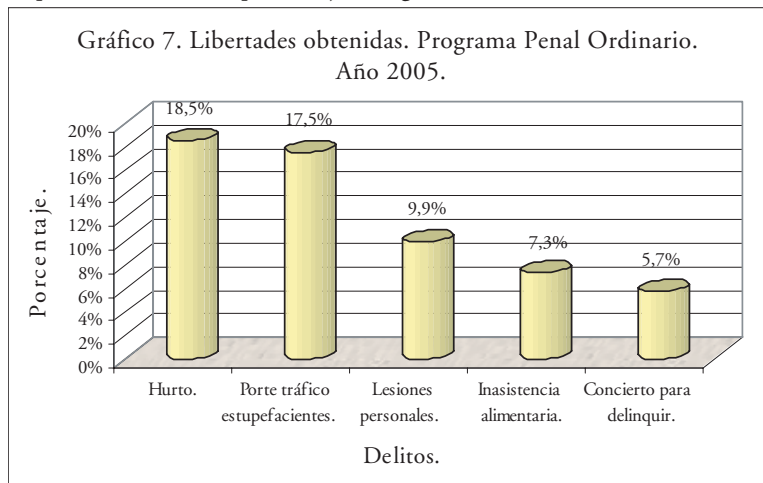
Las cinco conductas punibles con mayor número de asignaciones fueron, en su orden: el hurto, las lesiones personales, la inasistencia alimentaria, el porte y tráfico de estupefacientes y los homicidios y las tentativas de homicidio, en los porcentajes que aparecen en el gráfico 6.



Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.2.3. Libertades obtenidas.

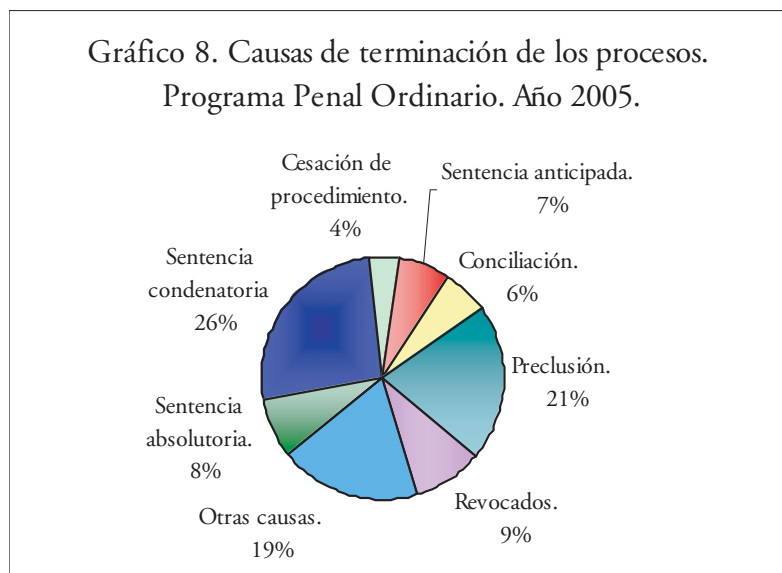
Los delitos con mayor número de libertades obtenidas fueron: el hurto, el porte y tráfico de estupefacientes, las lesiones personales, la inasistencia alimentaria y el concierto para delinquir, conforme a los porcentajes del gráfico 7.



Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.2.4. Formas de terminación de los procesos.

Con relación a las causas de terminación de los procesos se tiene que, en su orden, aparecen las sentencias condenatorias, las preclusiones, los terminados por otras causas (sustitución de poder, cambio de programa, renuncia del poder, devolución de poder), los procesos revocados, las sentencias absolutorias, las sentencias anticipadas, las conciliaciones y por cesación de procedimiento, en los porcentajes que se observan en el gráfico 8.



Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.3. Programa Delitos Sexuales.

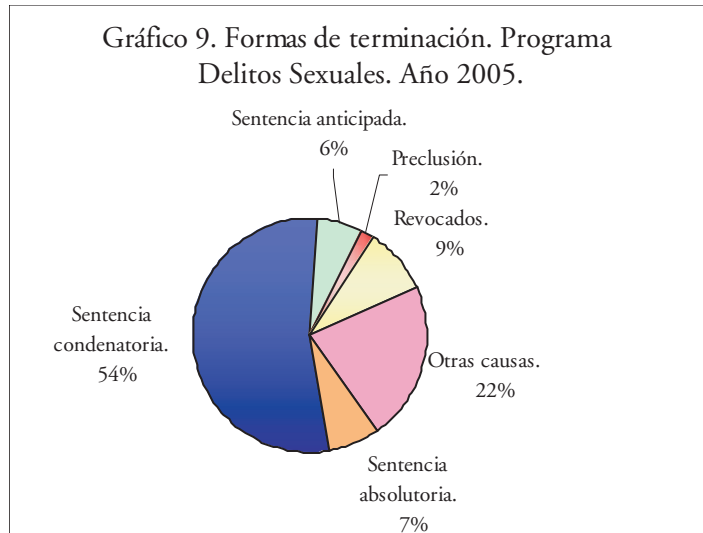
Este programa cuenta con dos defensores públicos en la Regional Bogotá; sin embargo, las solicitudes fueron atendidas con el apoyo de los defensores públicos del Programa Penal Ordinario.

Durante el año 2005 se recibieron 115 solicitudes, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

1.5.1.3.1. Formas de terminación de los procesos.

En el año se terminaron 153 procesos²⁵⁵. Las causales de terminación fueron: por sentencia condenatoria, terminados por otras causas, procesos revocados, por sentencia absolutoria, por sentencia anticipada y por preclusión, según porcentajes en el gráfico 9.

²⁵⁵La diferencia aparente entre casos terminados y recibidos en un mismo año, se explica porque se terminaron procesos vigentes de años anteriores.



Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.4. Programa Menor Infractor.

Ante la necesidad de aumentar la cobertura del servicio a los menores de edad por la comisión de conductas punibles, para este programa se contrataron 52 defensores públicos, es decir, 31 más que en el año 2004

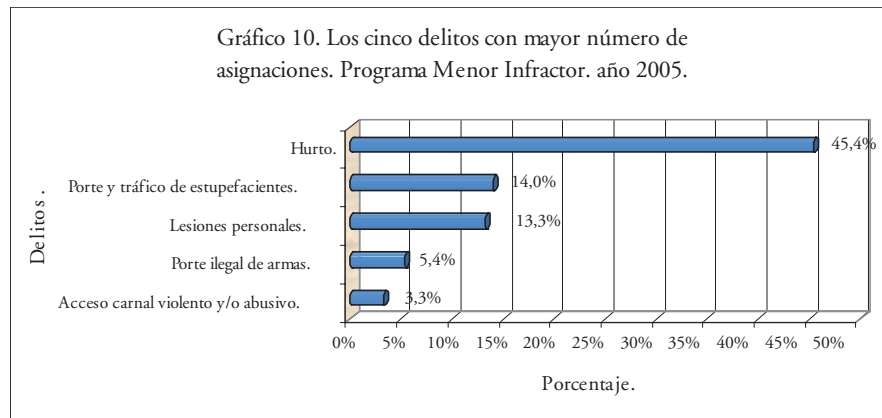
Este programa también es apoyado por los defensores públicos de los Programas Penal Ordinario y Municipios, quienes asumieron la representación de menores infractores en algunas regionales y/o seccionales, tal como aconteció en los departamentos de Chocó, Córdoba, Guajira, Quindío, Risaralda, San Andrés y en las regionales de Urabá y Magdalena Medio.

1.5.1.4.1. Demanda de defensores.

Se recibieron durante el año 7260 solicitudes de designación de defensor público para este programa; 6152 solicitudes más que el año inmediatamente anterior, incremento del 84.7%. El programa cuenta con 52 defensores públicos vinculados.

1.5.1.4.2. Asignaciones según conducta punible.

Se asignaron 7242 procesos a los defensores públicos. Los cinco delitos con mayor porcentaje de asignaciones fueron: el hurto, el porte y tráfico de estupefacientes, las lesiones personales, el porte ilegal de armas y el acceso carnal, tal como se presenta en la gráfico 10.



Fuente: Defensoría del Pueblo Defensorías Regionales y Seccionales.

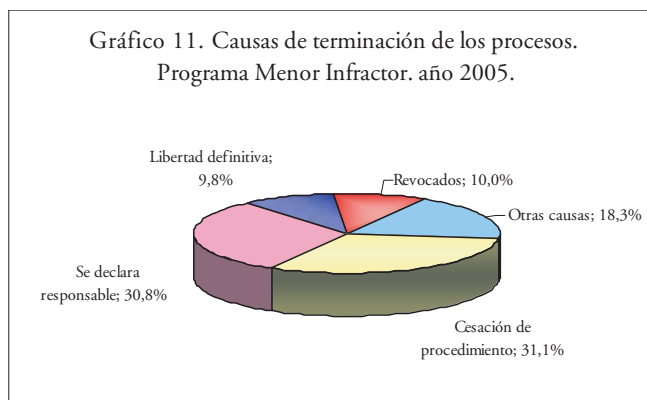
1.5.1.4.3. Libertades obtenidas.

La cantidad de menores privados de la libertad asistidos por defensor público fue de 4162, de los cuales 608 obtuvieron la libertad definitiva y 1251 libertades asistidas, es decir, que se obtuvo la libertad en un 44.7% de los casos asignados.

Los delitos en los cuales se presentó un mayor número de libertades obtenidas fueron: el hurto (46%), el porte y tráfico de estupefacientes (18.8%), las lesiones personales (13.6%), el porte ilegal de armas (5.5%), y el daño en bien ajeno (3.7%).

1.5.1.4.4. Formas de terminación de los procesos.

Se terminaron 6205 procesos, los cuales concluyeron de la siguiente manera: con cesación de procedimiento, con declaración de responsables, terminados por otras causas (archivo definitivo, declaraciones de no responsabilidad, renunciaciones de poder), revocados y con libertad definitiva, en los porcentajes que se presentan en el gráfico 11.



Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.5. Programa Penal Militar.

Para este programa se contrataron 24 defensores públicos, es decir, 3 defensores más que en el año anterior. Los defensores prestaron sus servicios en las Regionales y Seccionales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, Bolívar, Córdoba, Huila, Magdalena, Magdalena Medio, Santander, Tolima y Valle del Cauca.

Sin embargo, es necesario precisar que debido a la poca distribución territorial de defensores públicos en el Programa Penal Militar, éste se viene prestando por los defensores públicos adscritos al Programa Penal Ordinario, Municipios, y promiscuos²⁵⁶.

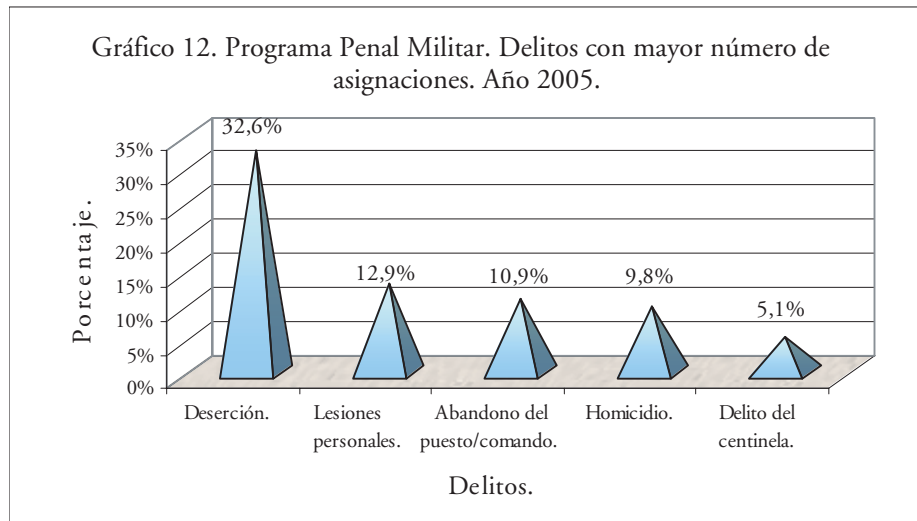
1.5.1.5.1. Demanda del servicio y promedio de carga por defensor.

Para el período del informe se recibieron 1189 solicitudes del servicio, lo cual implica 81 solicitudes más que el año inmediatamente anterior; un incremento del 6.8%. Fueron asignados 1166 procesos.

Así, los 24 defensores públicos adscritos a este programa quedaron con 2048 procesos en trámite correspondientes al año 2005 y vigencias anteriores. Al final del año 2005, los defensores públicos quedaron con una carga de 85 procesos.

1.5.1.5.2. Asignaciones según conducta punible.

El mayor porcentaje de asignaciones se presentaron en las siguientes conductas punibles: la desertión, las lesiones personales, el abandono del puesto/comando, el homicidio y el delito del centinela, en los porcentajes que se muestran en el gráfico 12.



Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

²⁵⁶Esto se evidenció en la información remitida por los Regionales y Seccionales de Arauca, Boyacá, Chocó, Guajira, Guaviare, Meta, Nariño, Quindío, San Andrés, y Urabá.

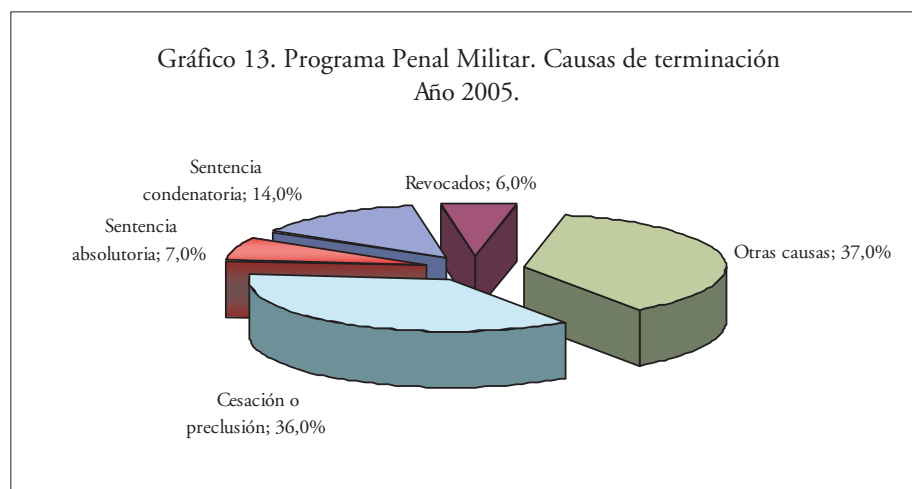
1.5.1.5.3. Libertades obtenidas.

En el año 2005 los defensores públicos adscritos a este programa obtuvieron 44 libertades, 22 más que las obtenidas el año anterior, lo que equivale a un incremento del 50%.

Las conductas punibles que presentaron el mayor incremento de las libertades obtenidas fueron las siguientes: la desertión en un 47.73%, el abandono del puesto/comando en un 20.45%, la fuga de presos en un 9.09%, el abandono del servicio en un 6.82%, las lesiones personales en un 6.82%.

1.5.1.5.4. Formas de terminación de los procesos.

Se terminaron 738 procesos. Las causas de terminación fueron: los terminados por otras causas, la cesación o preclusión, la sentencia condenatoria, la sentencia absolutoria y los revocados en los porcentajes que aparecen en el gráfico 13.



Fuente: Defensoría del Pueblo Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.6. Programa Unidad de Reacción Inmediata (URI).

Para atender la necesidad de prestar el servicio a las personas capturadas y que son puestas a disposición de la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Nacional de Defensoría Pública creó el programa URI (Unidad de Reacción Inmediata). Para estos fines se contrataron 43 defensores públicos, distribuidos entre las Regionales y Seccionales de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila Magdalena, Norte de Santander, Santander, Tolima y Valle del Cauca.

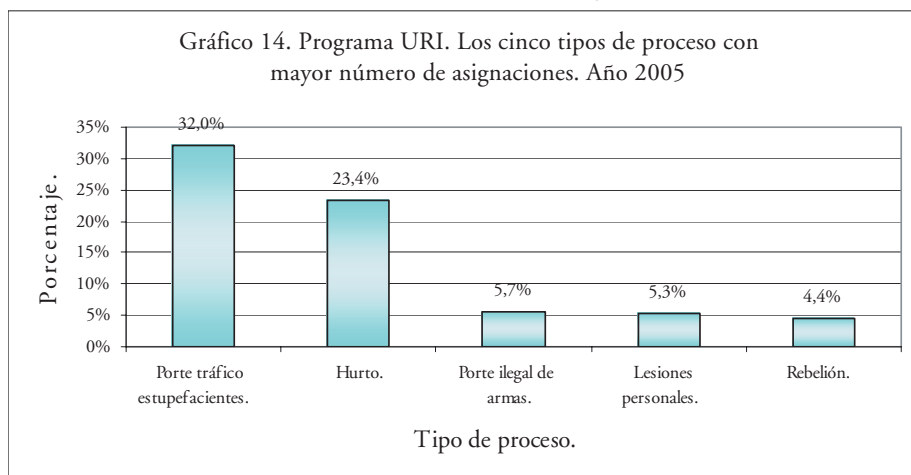
Cabe anotar que a pesar de no haberse implementado dicho programa en las Regionales de Córdoba y Nariño, el servicio se viene prestando de manera continua.

1.5.1.6.1. Demanda del servicio, según conducta punible promedio de carga, por defensor.

El número de solicitudes del servicio para el programa URI fue de 3796, las cuales fueron asignadas en su totalidad. Se presentó una disminución de solicitudes del servicio en relación con el año inmediatamente anterior; se tramitaron todas. La carga por defensor público a diciembre 2005 fue de 48 procesos²⁵⁷.

1.5.1.6.2. Asignaciones según conducta punible.

El servicio se prestó en forma continua y las cinco conductas punibles que se asignaron en mayor número fueron: el porte y tráfico de estupefaciente, el hurto, el porte ilegal de armas, las lesiones personales y la rebelión, como se muestra en el gráfico 14.



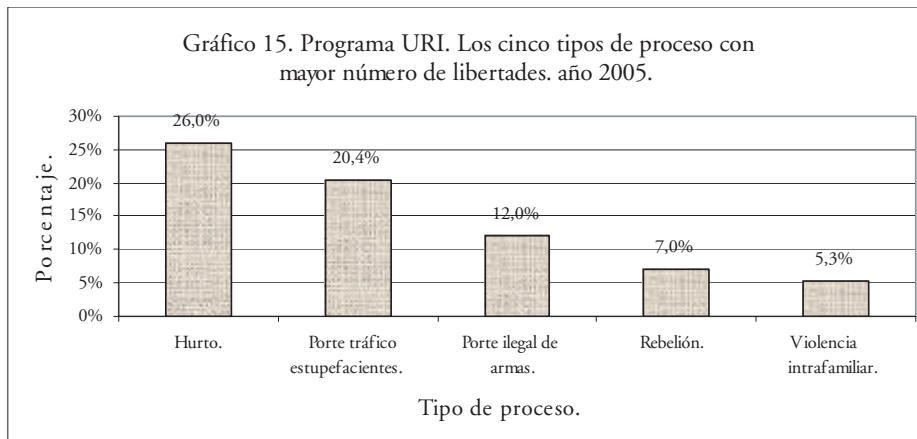
Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.6.3. Libertades obtenidas.

Las personas capturadas y asistidas por los defensores públicos adscritos a este programa fueron 3082, de las cuales 955 obtuvieron libertad inmediata o provisional, lo cual equivale al 31%, esto es, 80 libertades más que el año inmediatamente anterior.

Los cinco delitos en los cuales se presentó mayor número de libertades fueron: el hurto, el porte y tráfico de estupefacientes, el porte ilegal de armas, la rebelión y la violencia intrafamiliar, como se presenta en el gráfico 15.

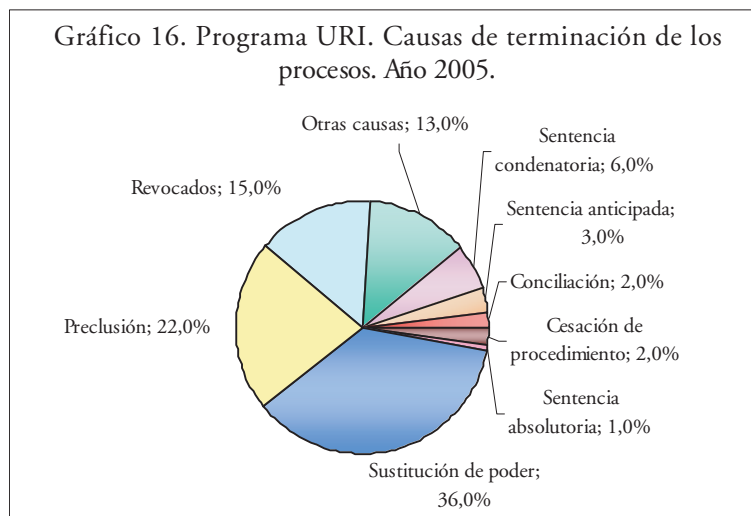
²⁵⁷El promedio resulta de sumar los procesos en trámite a diciembre 31 del año 2004, es decir, 1456 procesos, más los procesos asignados durante el 2005, menos los procesos que se terminaron en el año del período del informe, dividido por el número de defensores contratados para el programa.



Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.6.4. Formas de terminación de los procesos.

De los procesos asignados a los defensores públicos, se terminaron 3.161. En orden de mayor a menor las causales fueron: por sustituciones de poder, por preclusiones, revocados, por otras causas, por sentencias condenatorias, por sentencias anticipadas, por conciliaciones, por cesación de procedimiento y por sentencias absolutorias, como se refleja en el gráfico 16.



Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.7. Programa Beneficios Administrativos y Judiciales para Personas Condenadas (Decreto 1542 de 1997).

Este programa se creó para tramitar los beneficios administrativos y judiciales como protección de los derechos fundamentales de los internos. Con este fin se contrataron 108 defensores públicos, quienes prestaron sus servicios de forma continua en los centros carcelarios, con una carga real promedio de 108 casos, cada uno.

En este programa se recibieron 15.250 solicitudes del servicio de las cuales fueron asignadas 11704, lo cual equivale a un 77%.

Durante el período informado se solicitaron los beneficios administrativos y judiciales relacionados en la tabla 2.

Tabla 2.
Beneficios obtenidos. Programa Decreto 1542/97. Año 2005.

BENEFICIOS	SOLICITADAS	OBTENIDAS	EFFECTIVIDAD
PERMISO DE SALIDA 15 DÍAS	27	24	88,9%
LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA	82	61	74,4%
LIBERTAD CONDICIONAL	3063	1593	52,0%
REDENCIÓN DE PENAS	1848	616	33,3%
PERMISO DE 72 HORAS	643	197	30,6%
LIBERTAD PREPARATORIA	8	2	25,0%
PRISIÓN DOMICILIARIA	222	48	21,6%
ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS	360	68	18,9%
REDOSIFICACIÓN DE PENA	1017	125	12,3%
PERMISO EXTRA MUROS	31	0	0,0%
FRANQUICIA PREPARATORIA	4	0	0,0%

Fuente: Defensoría del Pueblo Defensorías Regionales y Seccionales.

Cabe anotar que para la obtención de estos beneficios administrativos o judiciales se solicitaron aclaraciones de requerimientos a los despachos judiciales, certificados de antecedentes judiciales al DAS, SIJIN y DIJIN, certificados de buena conducta, certificados de disciplina, certificados de no fuga, certificados de sistema progresivo, constancias de enseñanza, estudio y trabajo, interposición del recurso que niegan los beneficios, petición de cambio de caución, petición de radicación de proceso, solicitudes de traslado de establecimiento carcelario, copias de sentencia, proyección de tutelas, proyección de derechos de petición, prisión domiciliaria como medida sustitutiva y solicitudes de atención médica entre otros.

Un total de 7305 beneficios fueron tramitados por los defensores ante las diferentes instituciones de orden nacional.

1.5.1.8. Programa de Casación Penal.

El programa de Casación Penal fue creado para la atención de los trámites de recursos extraordinarios de casación y revisión; así mismo para representar a las personas que son solicitadas en extradición judicial. Para tales efectos los defensores públicos adscritos a este programa realizan el respectivo estudio del proceso (los fallos de primera y segunda instancia) para poder emitir un concepto sobre la viabilidad de la respectiva demanda, conforme a las causales taxativas enumeradas en la normativa penal.

Este programa fue creado en las Regionales de Antioquia y Bogotá; sin embargo, se viene prestando en otras dependencias como las de Cauca y Quindío.

1.5.1.8.1. Prestación del servicio.

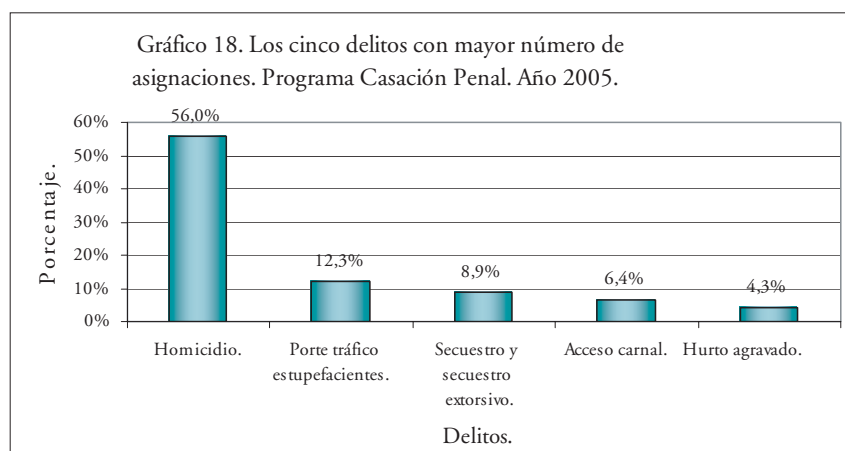
Para este programa se contrataron los servicios de diez defensores públicos, los cuales recibieron durante el año 542 solicitudes de las cuales se asignaron 530, lo cual equivale a un 98% de la demanda del servicio. Los porcentajes aparecen en el gráfico 17.



Fuente: Defensoría del Pueblo Defensorías Regionales y Seccionales.

La mayor parte de las solicitudes de servicio se presentaron en las siguientes conductas punibles: el homicidio en un 56.5%, el porte y tráfico de estupefaciente en un 12%, el secuestro y el secuestro extorsivo en un 8.7%, el acceso carnal abusivo y/o violento en un 6.5% y el hurto agravado en un 4.2%

1.5.1.8.2. Procesos asignados según conducta punible.



Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

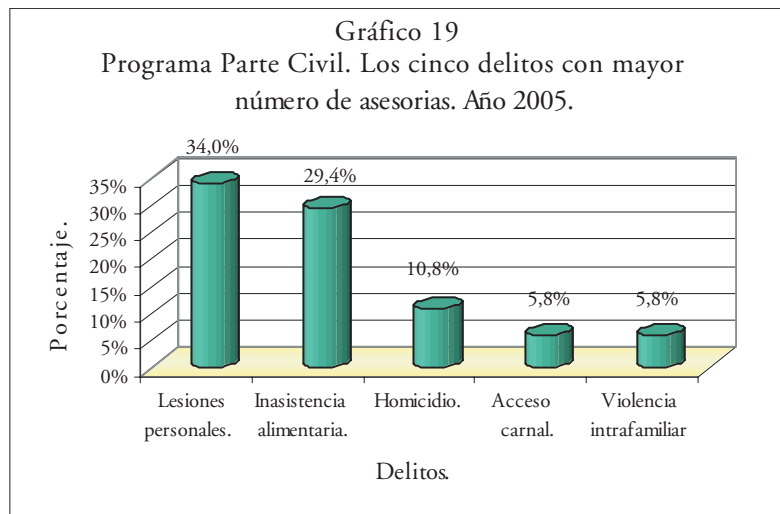
Las cinco conductas punibles con el mayor porcentaje de las asignaciones corresponden en su orden al homicidio, al porte y tráfico de estupefaciente, al secuestro y al secuestro extorsivo, al acceso carnal abusivo y/o violento y al hurto agravado, como quedó en el descrito en el gráfico 18.

1.5.1.9. Programa Penal Indígenas.

Para este programa se contrataron dos defensores públicos que asumieron la representación de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas. Durante el 2005 se recibieron 57 solicitudes, las cuales fueron atendidas en su totalidad; se terminaron 169 procesos y se obtuvieron 4 libertades.

1.5.1.10. Programa Penal - Parte Civil.

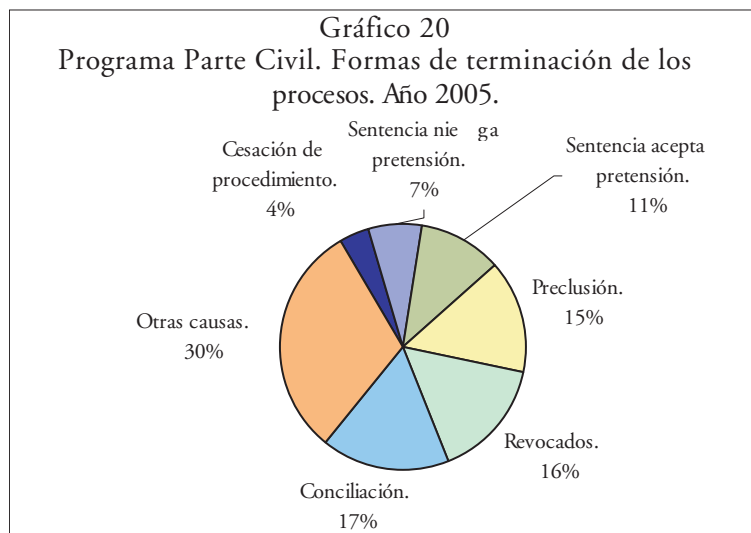
En el programa se recibieron 765 solicitudes. Del total de las solicitudes recibidas, se asignaron 650 procesos de los cuales se emitieron 623 conceptos positivos. Las cinco conductas punibles de mayor asignación fueron: las lesiones personales, la inasistencia alimentaria, el homicidio, el acceso carnal abusivo y/o violento y violencia intrafamiliar, en los porcentajes que se presentan en el gráfico 19.



Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.10.1. Causas de terminación de los procesos.

Las formas de terminación de los procesos en el programa Parte Civil fueron: otras causas, conciliaciones, revocados, preclusiones, sentencias que aceptan pretensiones, sentencias que niegan pretensiones y cesación de procedimiento, en los porcentajes que se presentan en el gráfico 20.



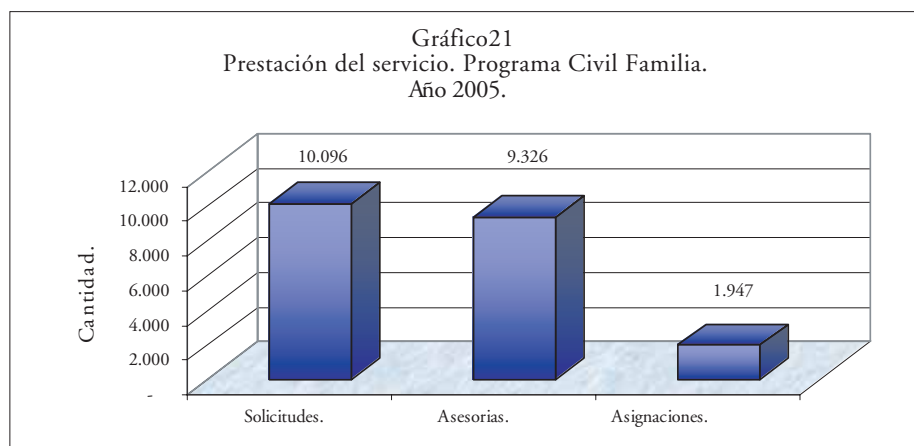
Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.11. Programa Civil - Familia.

Para este programa se contrataron 38 defensores públicos, 7 más que en el año 2004, lo que arroja una carga procesal por defensor de 56 aproximadamente²⁵⁸. La actividad del Programa está constituida por asesorías y representación judicial.

1.5.1.11.1. Prestación del servicio

Durante el año se recibieron 10096 solicitudes, de las cuales 9326 fueron atendidas prestando asesoría lo que equivale a 92,4% de la atención y en 1947 casos se iniciaron procesos. (gráfico 21).²⁵⁹



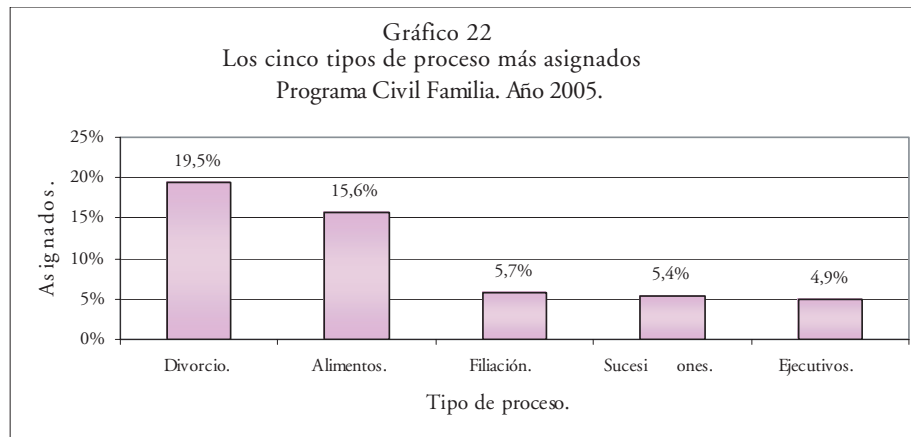
Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.11.2. Procesos asignados.

Los cinco tipos de procesos asumidos por los defensores públicos estuvieron, en su orden, relacionados con asuntos de: divorcio, alimentos, filiación, sucesiones y ejecutivos, como se representa en el gráfico 22.

²⁵⁸El promedio resulta de sumar los procesos en trámite al 31 de diciembre de 2004, es decir, 1788 procesos, más los procesos asignados durante el 2005, menos los procesos que se terminaron en el año del período del informe, divididos por el número de defensores contratados para el programa.

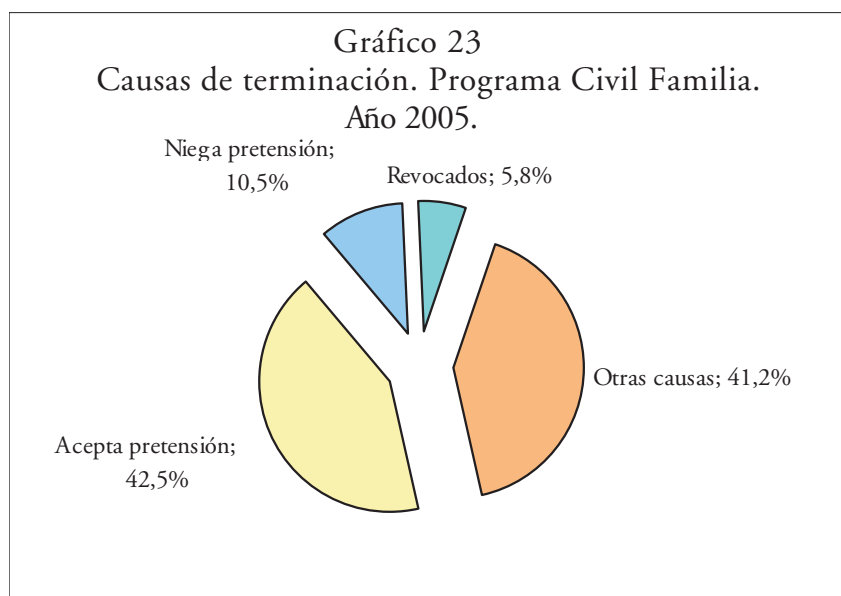
²⁵⁹De las solicitudes recibidas, algunas entran como asesorías y terminan de la misma forma y otras posteriormente, dependiendo del asunto se asignan como procesos. Esto explica por qué la sumatoria entre el número de solicitudes atendidas y el de procesos asignados no es igual al número de solicitudes recibidas.



Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.11.3. Formas de terminación de los procesos.

En el transcurso del año 2005 se terminaron 1606 procesos. Las formas de terminación tuvieron que ver con: la aceptación de las pretensiones, terminación por otras causas (renuncias, devoluciones de poder), negación de las pretensiones y revocados, en los porcentajes que aparecen en el gráfico 23.



Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

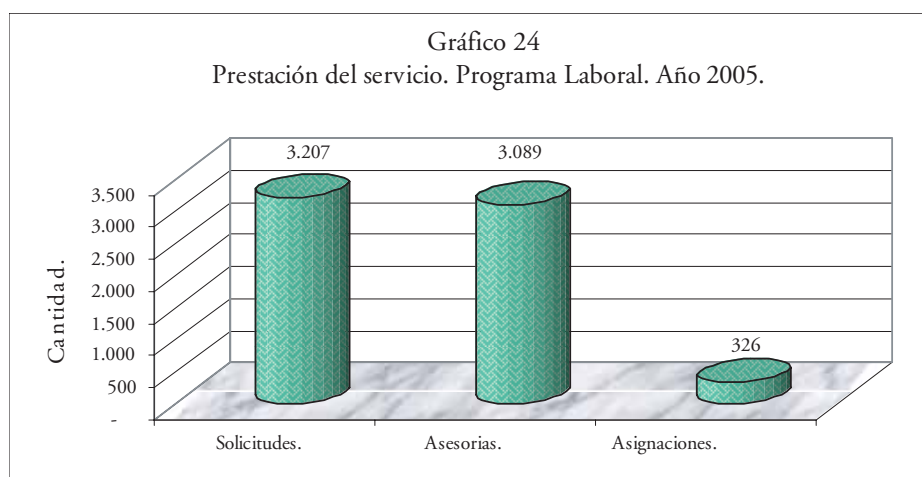
1.5.1.12. Programa Laboral.

En este programa se contrataron siete defensores públicos, uno más que el año inmediatamente anterior, los cuales se ubicaron en las ciudades de Bogotá, Risaralda Santander y Valle del Cauca .

1.5.1.12.1. Prestación del servicio.

Se recibieron 3207 solicitudes, de las cuales 3089 correspondieron a asesorías resueltas por los defensores públicos, lo cual equivale a un porcentaje de atención de 96,3%. Los procesos asignados fueron 326 que corresponde al 10,2% (gráfico 24).

La carga real por defensor público fue de 54 procesos.²⁶⁰

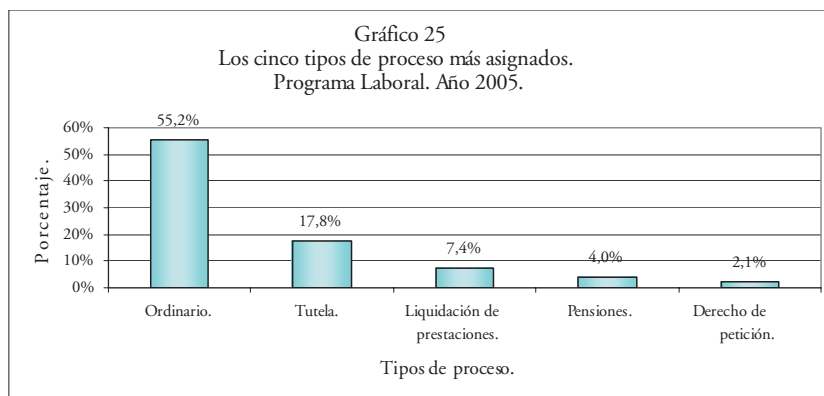


Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.12.2. Procesos asignados, según tipo de proceso.

Los cinco tipos de asignaciones que en mayor porcentaje se le hicieron a los defensores públicos estuvieron relacionadas con: el proceso ordinario, la acción de tutela, la liquidación de prestaciones, las pensiones y el derecho de petición, como se muestra en gráfico 25.

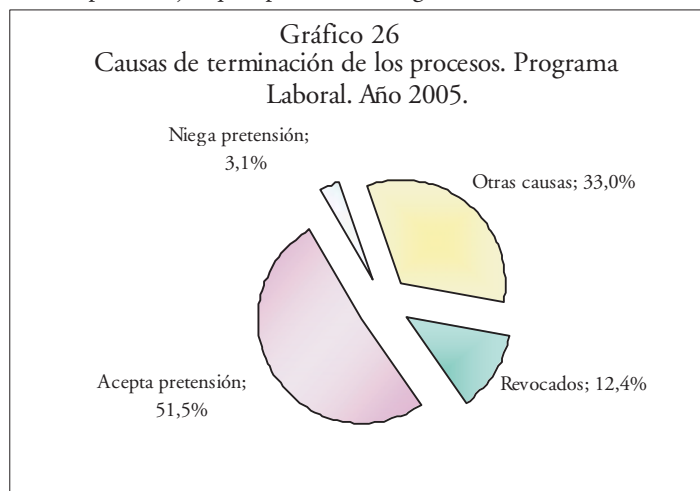
²⁶⁰El promedio resulta de sumar los procesos en trámite al 31 de diciembre de 2004, es decir, 248 procesos, más los procesos asignados durante el 2005, menos los procesos que se terminaron en el año del período del informe, divididos por el número de defensores contratados para el programa.



Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.12.3. Causas de terminación de los procesos.

Los defensores públicos adscritos al Programa Laboral terminaron 194 procesos por las siguientes causas: aceptación de pretensiones, otras causas, revocados, negación de pretensiones en los porcentajes que aparecen en el gráfico 26.



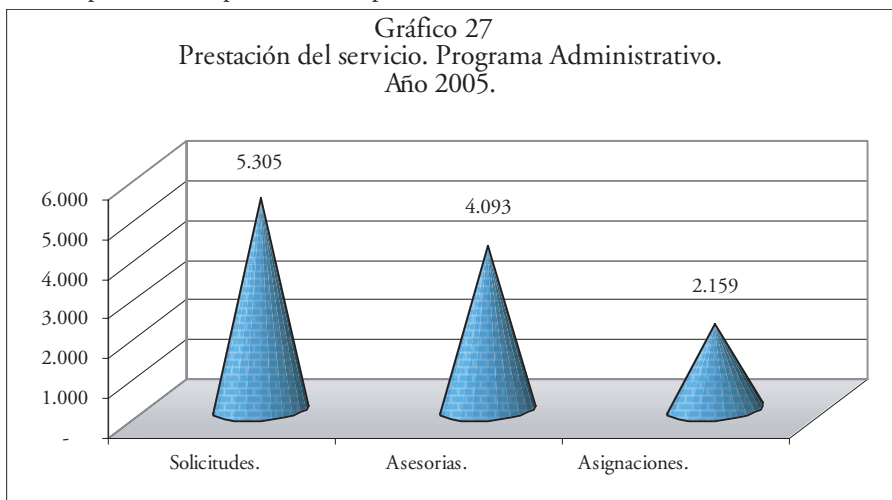
Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.13. Programa Administrativo.

Para este programa se contrataron 41 defensores públicos, 2 defensores públicos más que para el año 2004. Se recibieron 5305 solicitudes del servicio, 439 más que en el año pasado, lo cual implica un aumento del 8.3% en relación con el año 2004²⁶¹.

²⁶¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Duodécimo informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, p. 663.

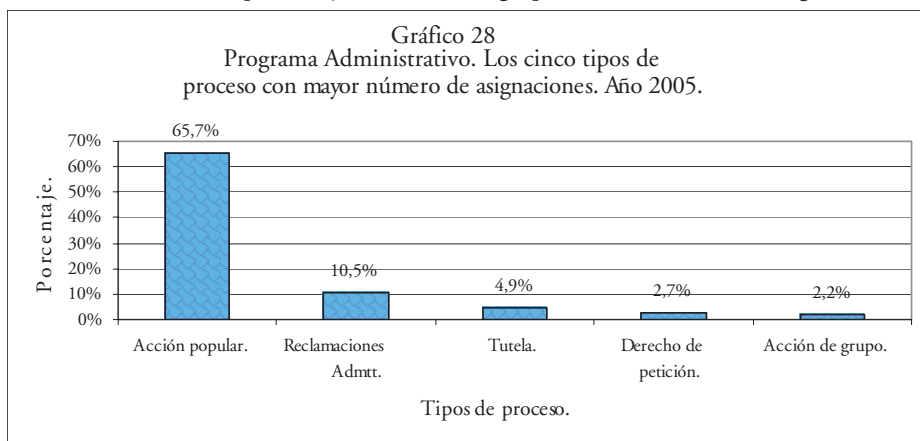
De las solicitudes recibidas se atendieron 4093 asesorías y se asignaron 2159 procesos; unos derivados de asesorías y otros mediante asignación directa, lo que arroja una carga real promedio por defensor público de 70 procesos.²⁶²



Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.13.1. Asignaciones según tipo de proceso.

Los cinco tipos de asignaciones que en mayor porcentaje se le hicieron a los defensores públicos estuvieron relacionadas con: la acción popular, las reclamaciones administrativas, las tutelas, los derechos de petición y la acciones de grupo, como se muestra en el gráfico 28.

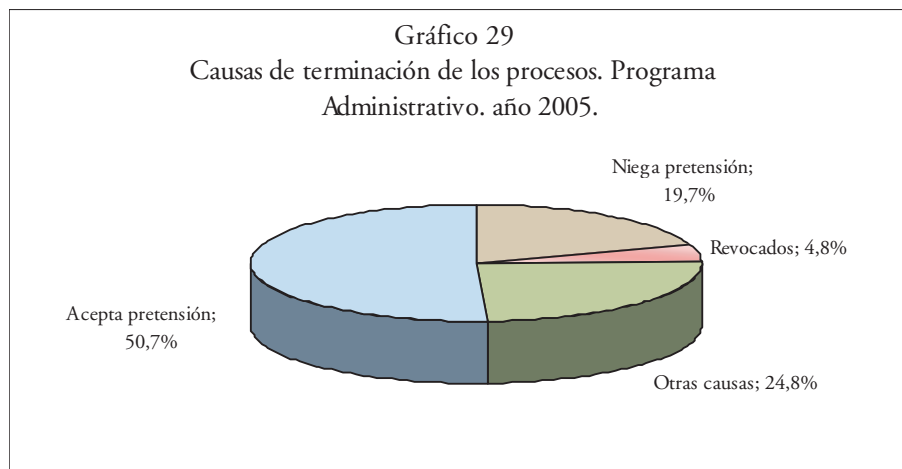


Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

²⁶²El promedio resulta de sumar los procesos en trámite al 31 de diciembre de 2004, es decir, 2654 procesos, más los procesos asignados durante el 2005, menos los procesos que se terminaron en el año del período del informe, divididos por el número de defensores contratados para el programa.

1.5.1.13.2. Formas de terminación de los procesos.

Se terminaron durante todo el año 1907 procesos. Las causas de terminación fueron: aceptación de la pretensión, otras causas (renuncias de poder, devoluciones), negación de las pretensiones y revocados, como se observa en el gráfico 29.



Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.14. Programa Casas de Justicia.

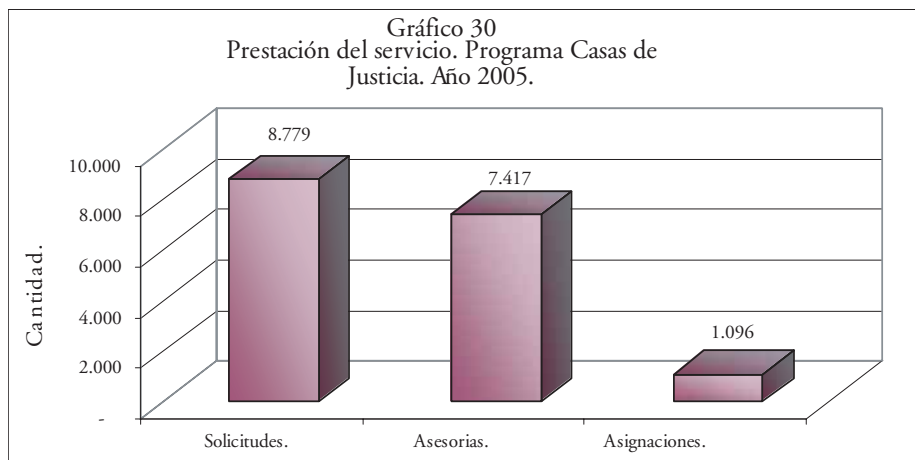
Las Casas de Justicia son centros integrales de prestación de servicios para la resolución de conflictos que aplican mecanismos persuasivos de justicia formal y no formal en localidades consideradas de alta vulnerabilidad social. Para este programa se contrataron 39 defensores públicos, 5 más que en el año 2004.

1.5.1.14.1. Prestación del servicio.

Se dieron asesorías y se aceptaron representaciones judiciales en las áreas de derecho civil, penal, laboral, administrativo y de familia. Igualmente se adelantaron actividades de promoción y divulgación de derechos humanos.

En el año 2005 se recibieron 8779 solicitudes de las cuales 7417 fueron asesorías, lo cual corresponde al 84.5% y fueron asignados 1096 casos, lo cual corresponde al 12.5% (gráfico 30). El 3% de las solicitudes fueron rechazadas.²⁶³

²⁶³ De las solicitudes recibidas, algunas entran como asesorías y terminan de la misma forma y otras posteriormente dependiendo del asunto se asignan como proceso. Esto explica porqué la sumatoria entre el número de solicitudes atendidas y el de procesos asignados no es igual al número de solicitudes recibidas



Fuente: Defensoría del Pueblo. Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.1.15. Resumen por programas.

1.5.1.15.1. Área Penal.

El nivel de atención en el área penal puede ser determinado por la cantidad de solicitudes que son asignadas para la correspondiente representación judicial a los defensores públicos adscritos a cada uno de los programas de esta área. (Tabla 3).

Tabla 3.
Resumen Área Penal. Año 2005.

PROGRAMAS.	SOLICITUDES	ASIGNACIONES	ATENCIÓN.
SISTEMA PENAL ACUSATORIO.	9948	9805	98%
PENAL ORDINARIO.	31654	30796	97%
MENOR INFRACTOR.	7260	7242	99,75%
PENAL MILITAR.	1189	1166	98,1%
URI.	3796	3796	100,0%
DECRETO 1542/97	15250	11704	77%
CASACIÓN PENAL	542	530	98%
INDÍGENAS	57	57	100,0%
DELITOS SEXUALES	115	115	100,0%

Fuente: Defensoría del Pueblo Defensorías Regionales y Seccionales

1.5.1.15.2. Área no Penal.

El nivel de atención en el área no penal puede ser determinado a partir de la cantidad de solicitudes que son asesoradas o asignadas a defensores públicos para cada programa de esta área. (Tabla 4).

Tabla 4.
Resumen Área no Penal. Año 2005.

PROGRAMAS.	SOLICITUDES	ASESORÍAS	ASIGNACIONES
CIVIL FAMILIA	10096	9326	1947
LABORAL	3207	3089	326
ADMINISTRATIVO	5305	4093	2159
CASAS DE JUSTICIA	8779	7417	1096
PARTE CIVIL	765	650	650

Fuente: Defensoría del Pueblo Defensorías Regionales y Seccionales.

1.5.2. Servicios que presta la Unidad Operativa de Investigación Criminal.

Desde un comienzo, los servidores de la Defensoría del Pueblo vinculados como investigadores han venido desarrollando su labor de campo²⁶⁴, técnica y forense,²⁶⁵ de apoyo a los defensores públicos mediante la distribución de tareas relacionadas con su especialidad como investigadores profesionales, técnicos en criminalística y peritos de la Unidad Operativa de Investigación Criminal²⁶⁶.

²⁶⁴ Tales labores están relacionadas con actividades como: 1- entrevistar a testigos e inspeccionar para establecer una hipótesis preliminar, lo que en algunos casos implica desplazamiento al lugar de los hechos; 2- demostrar el arraigo de las personas, la búsqueda de testigos, la ubicación e identificación de personas; 3- recolectar técnicamente las evidencias omitidas por la policía judicial en el lugar de los hechos, de las obtenidas por terceros y de las que aparezcan posteriormente; 4- asesorar al defensor en materia de cadena de custodia; 5- preparar los testigos para su comparecencia a las audiencias; 6- comparecer como testigo de acreditación para la introducción de los elementos de convicción recolectados; 7- asesorar al defensor en la formulación de una hipótesis susceptible de ser evaluada mediante el diseño de un programa metodológico, que sirve para sustentar la hipótesis y 8- consultar la información en entidades públicas y privada del orden nacional y local que manejen bases de datos y archivos, útiles para acreditar o desvirtuar hipótesis investigativas del ente acusador.

²⁶⁵ El servicio técnico y forense puede: 1- emitir conceptos técnicos sobre la pertinencia, conducencia e idoneidad de la prueba técnica y del método de investigación utilizado por la Fiscalía General de la Nación; 2- prestar asesoría en la confección de contrainterrogatorios del defensor para los peritos que llame a declarar la Fiscalía y en la preparación de testigos técnicos solicitados para el interrogatorio; 3- diseñar el programa metodológico de conformidad con las necesidades de cada caso concreto; 4- prestar el soporte científico para la contradicción según requerimientos del caso concreto, elaborando pruebas técnicas de referencia o control; 5- utilizar los recursos de fotografía y video, según criterios de pertinencia y conducencia aplicables al caso e 5-intervenir en el juicio oral como investigador testigo para acreditación o incorporación de elementos materiales de prueba.

²⁶⁶ Armonizada con los lineamientos de las Resoluciones Defensoriales Núm. 152 de marzo 3 de 2005 y 600 de agosto 18 de 2005.

Durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre del 2005, se prestaron asesorías técnicas se hicieron intervenciones en audiencias preliminares y de juicio oral, en materias forenses tales como la interpretación de informes sobre abuso sexual, inimputabilidad, lesiones personales y planimetría; la interpretación de protocolos de necropsia; la interpretación de exámenes de ADN; la interpretación y elaboración de fotografía clínica y forense. También se asesoró en informes periciales de psicología clínica y forense y se solicitaron estudios e interpretaciones de espectrografía de voces al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Algunos resultados consolidados desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2005, teniendo en cuenta las actividades investigativas y periciales, se refieren al número de misiones asignadas: 94, en Bogotá; 32 en Armenia y 12 en Manizales

1.5.3. Casos relevantes.

1.5.3.1. Libertad inmediata del condenado , en virtud del principio de favorabilidad.

El condenado a 72 meses de prisión por el delito de extorsión solicitó la orden de libertad, en aplicación del principio de favorabilidad, después de haber cumplido las tres cuartas partes de su pena y acogiendo al beneficio consagrado por la Ley 733 de 2002. El Juez de Ejecución de Penas le niega el beneficio porque considera que la norma posterior no se refiere de manera específica al caso concreto del solicitante; decisión confirmada por el Tribunal Superior de Pereira.

Por intermedio del defensor público se interpuso acción de tutela para que se protegieran los derechos a la libertad y el reconocimiento del principio de favorabilidad penal . Se argumentó que una vez entró en vigencia la Ley 890 de 2004, se sustituyó el artículo que contenía una serie de prohibiciones a la libertad condicional para el delito de extorsión, entre otros. Por lo tanto, por prevalencia del derecho a la libertad y en aplicación del principio de favorabilidad penal , se concedió la libertad condicional al usuario en protección de sus derechos fundamentales.

La Corte Suprema de Justicia al decidir las acciones de tutela acogió lo expresado por el accionante y declaró que la Ley 906 de 2004, al tratar el tema de la libertad condicional, no exceptúa de su procedencia a ningún delito en particular y además expresamente manifestó que: “Se ampara el derecho al debido proceso del accionante, en tanto que la aplicación de los efectos favorables de la ley posterior integra el axioma del derecho al debido proceso, según el cual, en términos de la Carta Política, supone el juzgamiento conforme a las leyes vigentes al acto que se imputa, y en todo caso, la aplicación de la ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior”.

1.5.3.2. El acusado no puede ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación.

El día 15 de febrero de 2005 la Policía detuvo a una señora, que portaba una bolsa que contenía diez papeletas con diez gramos de una sustancia preparada a base de cocaína. Después de establecerse la legalidad de la captura, la Fiscalía le imputó el delito de porte de estupefacientes, cargo que fue aceptado por la sindicada, después de haber recibido la asesoría de los defensores públicos.

El juez de conocimiento absolvió a la procesada. La anterior decisión fue apelada por el fiscal y el Tribunal Superior, en respuesta al recurso, la condenó por el delito de venta de estupefacientes a la pena de 32 meses, sin derecho a la suspensión condicional de la pena.

La defensora pública interpone el recurso extraordinario de casación basada en la consideración de que la sentencia del Tribunal afectó la estructura del proceso y, por ende, el principio de congruencia entre ésta y la imputación.

La Corte Suprema de Justicia casa parcialmente la sentencia del Tribunal y dicta en consecuencia el fallo de reemplazo, según el cual condena a la procesada como autora del delito de porte de estupefacientes, al considerar que si la imputada aceptó los cargos libre y voluntariamente, respetándose las garantías del debido proceso, el juez no tiene otra opción que dictar sentencia siendo fiel al marco fáctico y jurídico fijado en la audiencia de imputación.

1.5.3.3. Preacuerdos entre la Fiscalía y el imputado y pena de prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión en centro penitenciario.

El día 12 de septiembre del 2005, fueron capturados en Bogotá dos personas, un mayor de edad y su hijo menor sindicados de ser los autores del secuestro y desvío de una aeronave de la empresa Aires, utilizando para tales fines dos granadas de fragmentación de la industria militar colombiana. El menor de edad fue procesado por la jurisdicción de menores.

El defensor público designado para la defensa de la persona mayor sindicada, entre otras actuaciones, asistió al procesado en las audiencias de legalización de la captura, de legalización de incautación, de formulación de imputación, de solicitud de medida de aseguramiento y de solicitud de destrucción de una granada; asesoró al usuario para que interpusiera directamente recurso de apelación contra el auto que dispuso la medida de aseguramiento de detención preventiva de carácter carcelario; asistió a la diligencia de sustentación del recurso de apelación contra la medida de aseguramiento de detención carcelaria; solicitó la imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva domiciliaria y suscribió el acuerdo en el que participaron la Fiscalía y el imputado.

En este acuerdo, el imputado aceptó los cargos, se solicitó la rebaja de la pena por la existencia de un error al considerar que el procesado había actuado en estado de ira e intenso dolor²⁶⁷, por lo que la pena que se pactó fue de ocho (8) años²⁶⁸ y se acordó que la Fiscalía no se opondría a la solicitud de detención domiciliaria que propusiera la defensa.

La defensa fundamentó la solicitud de detención domiciliaria, entre otras declaraciones, en las rendidas por el investigador judicial y el médico forense pertenecientes a la Unidad de Investigación Criminal de la Defensoría del Pueblo, y en la presentación de placas fotográficas sobre el estado de salud del usuario.

El juez de la causa aprobó los términos del preacuerdo y profirió sentencia condenatoria, concediendo la prisión domiciliaria como sustitutivo de la prisión en centro penitenciario.

²⁶⁷De conformidad con los artículos 32, ordinal 12 de la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, en armonía con el artículo 57 de la misma obra.

²⁶⁸Sin el acuerdo que se logró, en caso de haber sido declarado culpable, como efectivamente sucedió, la pena mínima por imponer hubiera sido de treinta y seis (36) años de prisión, sin que se le pudiera reconocer la prisión domiciliaria.

1.5.3.4. Absolución al probarse inexistencia del delito.

Una profesora fue acusada de cometer actos sexuales con uno de sus alumnos. El juzgado con función de control de garantías ordenó la captura de la profesora, y, una vez legalizada su captura, se profirió medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en centro carcelario.

El defensor público asistió a la implicada en: la audiencia de sustentación del recurso de apelación de la medida de aseguramiento, logrando la nulidad de la medida y la libertad de la sindicada; en la audiencia de formulación de imputación; en la audiencia preparatoria, en donde interpuso recurso de apelación por cuanto se negaron la práctica de algunas pruebas; en la audiencia de juicio oral y en la apelación de la sentencia condenatoria.

En audiencia de juicio oral, la defensa, con el apoyo de los investigadores y peritos adscritos a la Unidad de Investigación Criminal de la Defensoría Pública, planteó en sus alegatos definitivos la inexistencia de los hechos y por tanto solicitó la absolución de la procesada. Arguyó la defensa que era imposible que la profesora hubiera cometido la conducta, porque: 1- de acuerdo con la ubicación del lugar en donde se denunció sucedieron los hechos, era imposible que otras personas no se hubieran percatado de lo que allí estaba sucediendo, y además que; 2- en la práctica de la prueba relacionada con el estudio psicológico, la forma como se produjo el interrogatorio del menor vulneró los principios de contradicción y de publicidad de la prueba, lo que le resta eficacia a la prueba y 3- la inexistencia de evidencia física respecto del acto sexual.

No obstante los argumentos expuestos, el fallo encontró responsable a la procesada del delito endilgado y la condenó a la pena de 64 meses de prisión.

La decisión fue apelada por la defensa. La Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá decidió absolver a la profesora, por cuanto la Fiscalía no pudo probar que el hecho delictivo se hubiera realizado efectivamente y, por el contrario, la defensa logró establecer la imposibilidad de la ocurrencia de los hechos investigados, en las condiciones señaladas por el ente acusador.

1.5.3.5. Defensa de reinsertado excombatiente de las FARC y declaratoria de su inocencia.

El día 27 de febrero de 2005, en la localidad de Bosa, fue asesinado el conductor de un taxi. Por estos hechos la Fiscalía vinculó al proceso penal, como persona ausente, a quien resultó ser reinsertado y excombatiente de las FARC, con fundamento en dos testimonios de personas, también reinsertadas y excombatientes de la misma organización.

Dentro del proceso se designó un defensor público que surtió la audiencia de formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento; interpuso recurso de apelación contra la medida de aseguramiento proferida en contra del sindicado; asistió a la audiencia preparatoria, en donde presentó el testimonio del investigador de la defensa, que tenía la misión de verificar toda la información reportada por la Fiscalía, acudir al lugar del hecho, verificar la ubicación de los testigos de cargo y las distancias entre la escena y el lugar donde estos residen y verificar las condiciones personales, familiares y sociales de los testigos de la Fiscalía y del propio acusado.

Con la actividad de investigación realizada por la defensa, se logró acreditar la enemistad grave que existía entre los dos testigos de cargo y el acusado, lo cual fue determinante para restarle credibilidad a dichos testimonios en el juicio oral.

El juez de conocimiento dictó sentencia absolutoria, acogiendo los argumentos y pruebas aportados por la defensa.

1.5.4. Actividades especiales.

1.5.4.1. Foro, retos y desafíos de la Defensa en los seis primeros meses de implementación del Sistema Penal Acusatorio.

El día 18 de junio de 2005, la Defensoría del Pueblo con la colaboración de la cooperación internacional, realizó un foro²⁶⁹ denominado *FORTALEZAS, DEBILIDADES, LOGROS Y DESAFIOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DURANTE LOS PRIMEROS SEIS (6) MESES DEL SISTEMA ACUSATORIO*, en el cual la Defensoría Pública presentó a los operadores del sector justicia, a otros servidores públicos de entidades vinculadas con la administración de justicia y del orden nacional, el balance de la implementación del Sistema Penal Acusatorio desde la labor de defensa desarrollada por la Defensoría del Pueblo durante los primeros seis meses del año 2005. En el foro se trataron temas relacionados con el balance de la implementación del sistema; la contratación de los operadores; la capacitación dirigida a los defensores públicos y hacia fuera; las publicaciones realizadas por la Defensoría Pública; los otros proyectos financiados por USAID-CHECCHI; el impacto de la actividad del Sistema Nacional de Defensoría Pública a 31 de mayo de 2005; las dificultades, alternativas y retos para la implementación del sistema penal acusatorio en el resto del país y las conclusiones

En el foro se presentaron las dificultades, alternativas y retos para la implementación del sistema penal acusatorio en el resto del país. Con relación al INPEC se señaló que debe: 1- mejorar el plazo en que se hagan efectivas las libertades, una vez decretada por el juez de control de garantías; 2- optimizar el manejo de la detención domiciliaria; 3- precisar el procedimiento de traslado de los detenidos domiciliarmente

En relación con la Fiscalía General de la Nación, se manifestó que debe: 1- lograr que las formulaciones de imputación no contengan excesos a efectos de lograr más fácilmente acuerdos y aceptaciones de imputación; 2- facilitar las entrevistas de los defensores con los imputados privados de la libertad, de manera libre, con el tiempo suficiente para garantizar el derecho de defensa y que se realicen en las oficinas de la Defensoría Pública, 3- lograr que la comunicación del privado de la libertad con el fiscal sea mínima para garantizar efectivamente el derecho a no autoincriminarse; 4- Solicitar el servicio de Defensoría Pública solamente en los casos establecidos en la Ley 941 de 2005 y de acuerdo con los parámetros establecidos en las diferentes resoluciones y circulares expedidas por la Defensoría del Pueblo²⁷⁰.

²⁶⁹ El foro fue financiado por el Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia que ha liderado en Colombia la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID con el acompañamiento de Checchi and Company. Ambas entidades han estado al lado de la Defensoría del Pueblo para apoyar los programas de capacitación, sensibilización e implementación del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

²⁷⁰ Resolución No. 713 del 22 de septiembre de 2005., Resolución No. 1001 del 28 de diciembre de 2005 y Resolución No. 1003 de 2005 del 28 de diciembre de 2005.

Con respecto a los jueces señaló que deben: 1- lograr que garanticen la contradicción y la controversia de los elementos de convicción en los que fundamentan sus decisiones, 2- evitar que so-pretexto de las facultades de dirección de la audiencia incurran en arbitrariedades, 3- cumplir con los horarios fijados para la realización de las audiencias y 4- Lograr la aceptación plena de los estudiantes de consultorios jurídicos como defensores públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Defensoría Pública, en los términos de la Ley 941 de 2.005.

Respecto de los centros de atención judicial se debe: 1- optimizar el proceso de citaciones y notificaciones de tal manera que se permita la citación oportuna de los defensores públicos a las audiencias y 2- lograr el cumplimiento en las citaciones y cronograma de las audiencias.

En relación con las instituciones públicas y privadas, se debe lograr que reconozcan el espacio de acción de los investigadores de la defensa, y en ese sentido que les permitan el acceso a la información que se requiere para el ejercicio efectivo del derecho de defensa técnica.

En las conclusiones del foro se dijo que la defensa pública colombiana camina con paso firme hacia la consolidación de un Sistema Nacional de Defensoría Pública, fortalecido en todos los sentidos. Para lograr su posicionamiento se ha venido elaborando doctrina y exigiendo espacios, basados en el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

En el foro se concluyó también que hay convicción de las bondades del sistema y por ello se confía en vencer los obstáculos que se presenten para su fortalecimiento, dentro de un proceso de maduración que se superará con el concurso de todos los operadores que apunten a una defensa consolidada en garantías, contribuya a perfeccionar la justicia penal colombiana.

1.5.4.2. Control de gestión de regionales y seccionales.

En desarrollo de la labor de control de gestión, se concluyó que mejoró la calidad de la información suministrada por las regionales y seccionales en los informes bimestrales, en la medida en que se tomaron los correctivos para darle cumplimiento a los lineamientos y directrices señalados por la Dirección Nacional de Defensoría Pública.

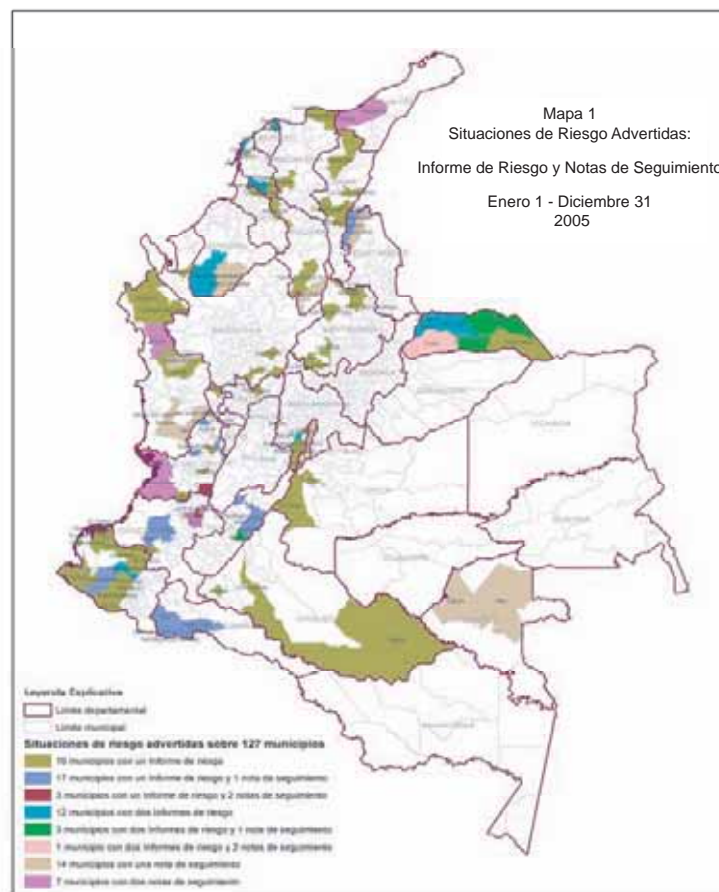
La Unidad Operativa de Investigación Criminal de Defensoría Pública también hizo visitas de control de gestión a las Regionales de Bogotá, Caldas, Quindío y Risaralda, en donde entró en vigencia el Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2005, para verificar en cada una de ellas el cumplimiento de los lineamientos, políticas y demás directrices fijadas por la Dirección Nacional de Defensoría Pública para la unificación de los procesos y procedimientos en la realización de las labores de defensoría pública y hacer el seguimiento permanente a la evolución del sistema. Así como para realizar visitas judiciales de seguimiento a la actividad desplegada por los defensores públicos.

Además de los objetivos anteriores, la Dirección adelantó en el 2005 visitas a las Regionales de Antioquia, Santander, Valle y Magdalena Medio, encaminadas a sensibilizar, preparar y socializar el Plan Operativo de aquellos distritos que iniciarían actividades en el Sistema Penal Acusatorio, a partir del 1º de enero de 2006. Lo anterior para generar los cambios requeridos por la implantación del sistema en el control de gestión, diligenciamiento de solicitudes del servicio y otras actividades propias de la prestación del servicio.

Además, se hicieron visitas de control y seguimiento a las Seccionales de Caquetá, Guaviare, San Andrés, Cesar, Atlántico y Cundinamarca.

1.6. EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LA POBLACIÓN CIVIL COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO. SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS –SAT-

En el periodo comprendido entre el 1° de enero y diciembre 31 de 2005, el Sistema de Alertas Tempranas – SAT de la Defensoría del Pueblo emitió 65 informes de riesgo²⁷¹ para advertir de posibles violaciones masivas de los derechos humanos e infracciones al DIH y 31 notas de seguimiento²⁷² para informar de la persistencia y la agudización de situaciones de riesgo previamente advertidas, para un total de 96 situaciones de riesgo que cubren 127 municipios, que aparecen en el mapa 1.



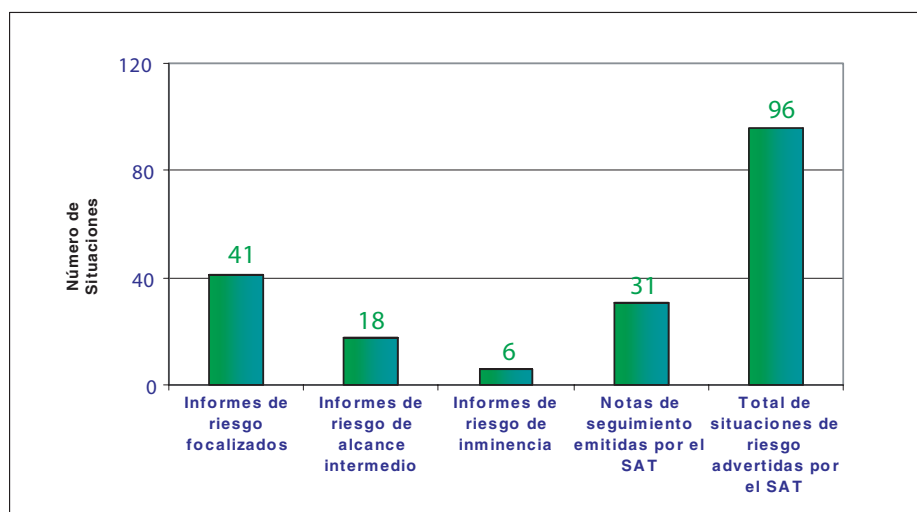
Fuente: Defensoría del Pueblo – Sistema de Alertas Tempranas

²⁷¹ Los informes de riesgo son instrumentos técnicos que utiliza el SAT para su labor de advertencia. Sus contenidos describen la situación de riesgo, dando cuenta de: la población para la cual se solicita protección, la valoración del riesgo, la dinámica del conflicto, los actores fuente de la amenaza y de un conjunto de recomendaciones para mitigar o conjurar el riesgo.

Como aparece en el gráfico 1, del total de situaciones de riesgo advertidas, 90 fueron puestas en conocimiento del Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas – CIAT²⁷³, que correspondieron a 41 informes de riesgo focalizados²⁷⁴, 18 informes de riesgo de alcance intermedio²⁷⁵ y 31 notas de seguimiento. Las seis restantes situaciones de riesgo dieron origen a informes de riesgo de inminencia²⁷⁶, que fueron remitidos directamente por la Defensoría del Pueblo, a través del SAT, a la Fuerza Pública y a las autoridades civiles del orden regional y local, con el propósito de que se adopten las acciones requeridas y ajustadas a la particularidad del riesgo identificado.

1.6.1. Situaciones de riesgo advertidas. Enero 1º - 31 de diciembre de 2005

Gráfico 1



Fuente: Defensoría del Pueblo – Sistema de Alertas Tempranas

Los informes de riesgo de inminencia, focalizados y de alcance intermedio fueron emitidos para cubrir factores de amenazas y vulnerabilidad de la población de 106 municipios

²⁷² Las notas de seguimiento son un complemento de la advertencia. Se basan en el seguimiento de la evolución del riesgo y en las medidas subsiguientes adoptadas por las autoridades competentes.

²⁷³ Instancia del Gobierno nacional encargada de emitir la alerta temprana y de orientar a las diferentes autoridades sobre las acciones pertinentes para garantizar una respuesta oportuna, integral y eficaz por parte del Estado, con el fin de evitar, controlar o mitigar el riesgo advertido y brindar la protección necesaria a las comunidades en situaciones de riesgo.

²⁷⁴ Cuando el ámbito de la situación de riesgo advertida, poblacional y territorialmente, no trasciende la jurisdicción de un municipio.

²⁷⁵ Cuando el ámbito de riesgo advertido involucra población y territorio de dos o más municipios.

²⁷⁶ Los informes de riesgo de inminencia se emiten ante la gravedad o alta probabilidad de ocurrencia

de 21 departamentos, distribuidos como lo muestra el cuadro 1, con sus respectivos niveles de riesgo según la gravedad de la posible afectación o las condiciones que pueden llegar a determinar la materialización del riesgo.

1.6.2 Informes de riesgo emitidos por departamento, municipio y nivel de riesgo identificado

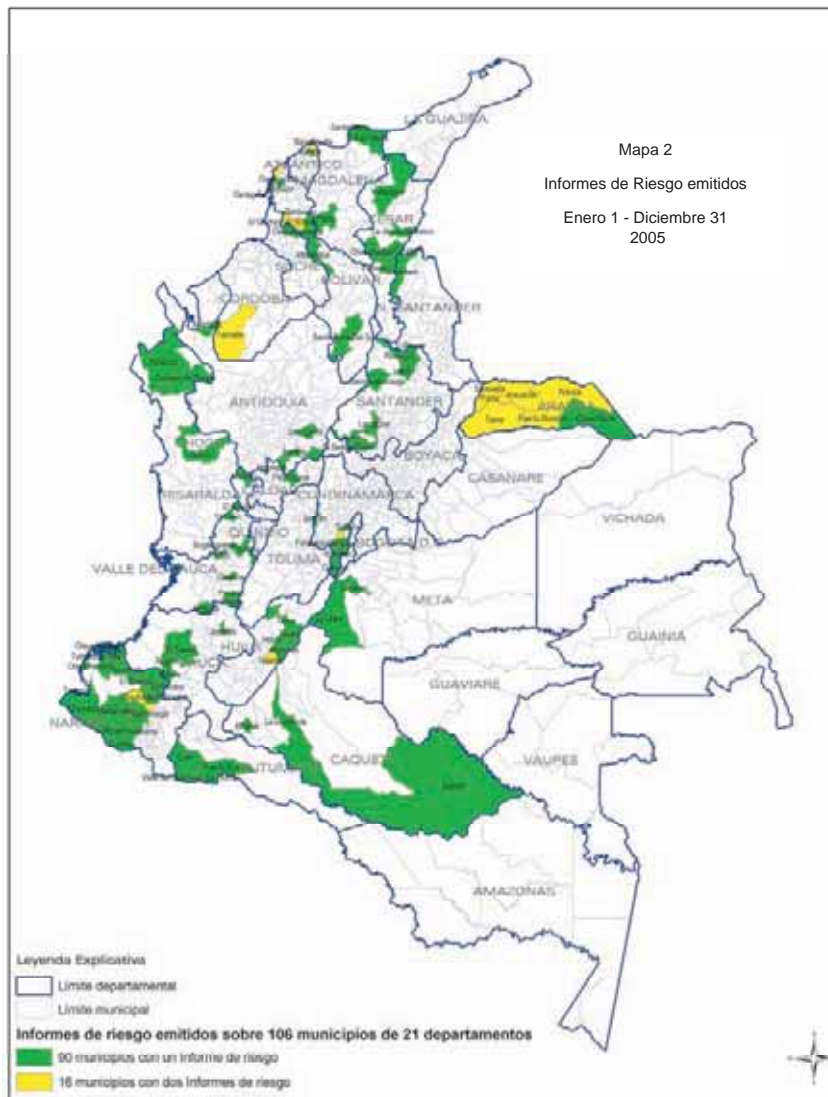
Cuadro 1
Enero 1° - 31 de diciembre de 2005

Departamento	N° de IR emitidos por departamento	N° de situaciones de riesgo advertidas por nivel de riesgo			N° de municipios advertidos
		Alto	Medio	Bajo	
Arauca	5	5	0	0	7
Putumayo	2	2	0	0	4
Nariño	8	8	0	0	17
Valle del Cauca	10	9	1	0	11
Atlántico	2	2	0	0	5
Cesar	3	3	0	0	5
Caquetá	3	3	0	0	3
Huila	2	2	0	0	6
Bolívar	6	6	0	0	7
Cundinamarca	4	4	0	0	12
Cauca	3	3	0	0	4
Chocó	3	3	0	0	3
Santander	3	3	0	0	8
Sucre	1	1	0	0	2
Caldas	2	1	1	0	2
Risaralda	1	1	0	0	1
Meta	2	1	1	0	2
Magdalena	2	2	0	0	2
Córdoba	2	2	0	0	1
Norte de Santander	1	1	0	0	1
Antioquia	3	3	0	0	3
Total ²⁷⁷	68	65	3	0	106

Fuente: Defensoría del Pueblo – Sistema de Alertas Tempranas

²⁷⁷ Un informe de riesgo puede cubrir la población asentada en uno o más departamentos; por esta razón, la sumatoria de informes de riesgo emitidos por departamento da un número mayor a la totalidad de informes de riesgo emitidos por el SAT en el año 2005.

Los departamentos con mayor proporción de municipios incluidos en informes de riesgo, como se ve en el mapa 2, son, en su orden: Arauca con el 100% de los municipios advertidos a través de informes de riesgo (7 de 7 municipios que tiene el departamento), Putumayo el 31% (4 de 13 municipios tiene el departamento), Nariño y Valle del Cauca el 26% (17 de 64 y 11 de 42 municipios que tienen estos dos departamentos, respectivamente), Atlántico el 22% (5 de 23 municipios que tiene el departamento) y Cesar el 20% (5 de 25 municipios que tiene el departamento).

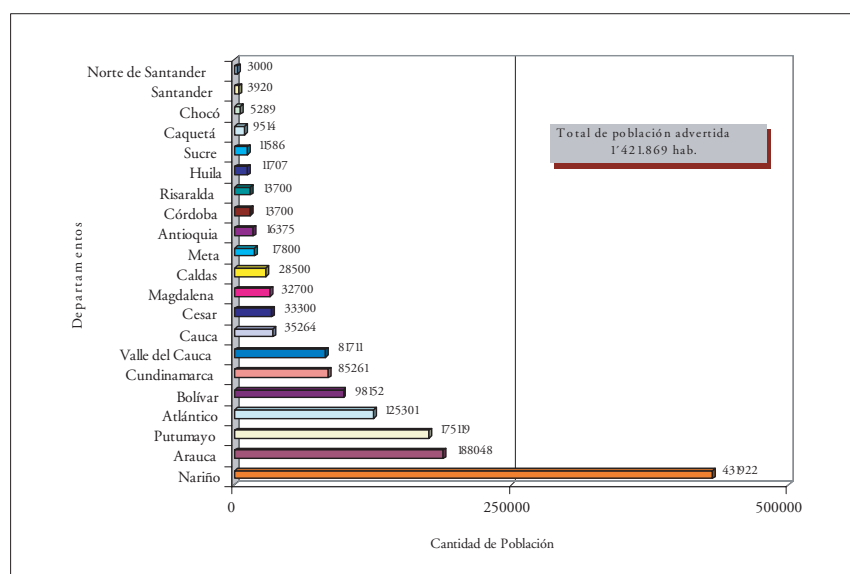


Fuente: Defensoría del Pueblo – Sistema de Alertas Tempranas

El Sistema de Alertas Tempranas emitió informes de riesgo solicitando medidas y acciones de prevención, protección y/o mitigación para 1.421.869 personas, como se observa en el gráfico 2, de acuerdo con estadísticas basadas en las proyecciones de población del DANE para el año 2005, que corresponden al 3.1% de la población total del país. Los departamentos que concentraron mayores porcentajes de población en riesgo son: Arauca con el 67% de la población (188.048 habitantes de 281.435), Putumayo con el 46% (175.119 habitantes de 378.790) y Nariño con el 24% (431.922 habitantes de 1.775.973). Estos tres departamentos concentraron el 56% de la población sobre la cual el SAT emitió informes de riesgo.

1.6.3 Cantidad de población identificada en riesgo por departamento

Gráfico 2
Enero 1° - 31 de diciembre de 2005



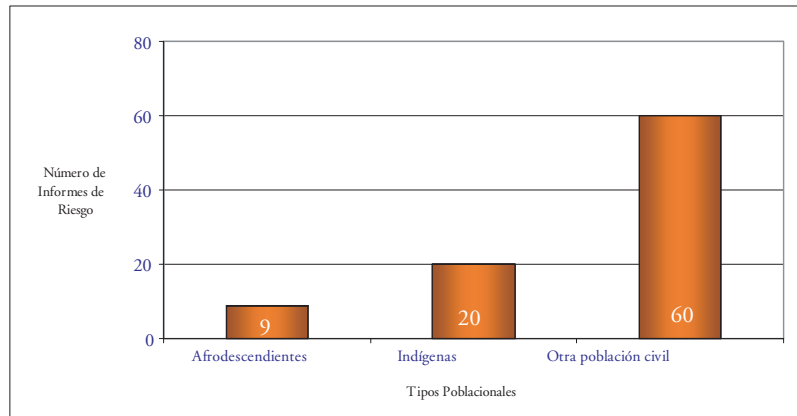
Fuente: Defensoría del Pueblo - Sistema de Alertas Tempranas

En cuanto hace referencia a los grupos poblacionales en riesgo, el Sistema de Alertas Tempranas emitió²⁷⁸, como muestra el gráfico 3, veinte informes relacionados con poblaciones indígenas; 9 en relación con afrodescendientes y 60 en las que están involucradas otra población civil. En conjunto las minorías étnicas han recibido informes de riesgo en 24 ocasiones, que corresponde al 37% de los 65 informes emitidos en el periodo analizado. Se resalta que en 5 informes, se incluye población indígena y afrodescendientes simultáneamente.

²⁷⁸ Cada informe de riesgo puede advertir a uno o más tipos poblacionales simultáneamente.

1.6.4 Informes emitidos por tipo de población en situación de riesgo

Gráfico 3
Enero 1° - 31 de diciembre de 2005

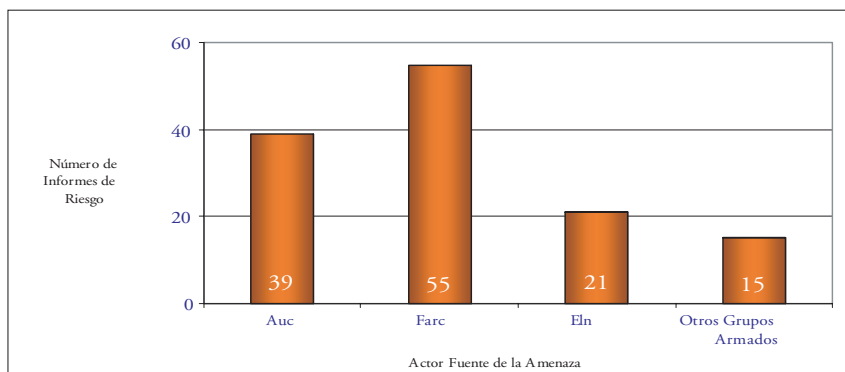


Fuente: Defensoría del Pueblo - Sistema de Alertas Tempranas

De los 65 Informes de riesgo emitidos por el SAT, 39 casos han señalado como grupos fuente de la amenaza²⁷⁹ a las AUC, que corresponden al 60% de los Informes; a las FARC en 55 casos, que corresponde al 85%; al ELN en 21 casos, que corresponde al 32% y otros grupos armados ilegales – OGAI- en 15 casos, que corresponde al 23% de los Informes, como aparece en el gráfico 4.

1.6.5. Informes de riesgo emitidos según actor fuente de la amenaza.

Gráfico 4
Enero 1° - 31 de diciembre de 2005



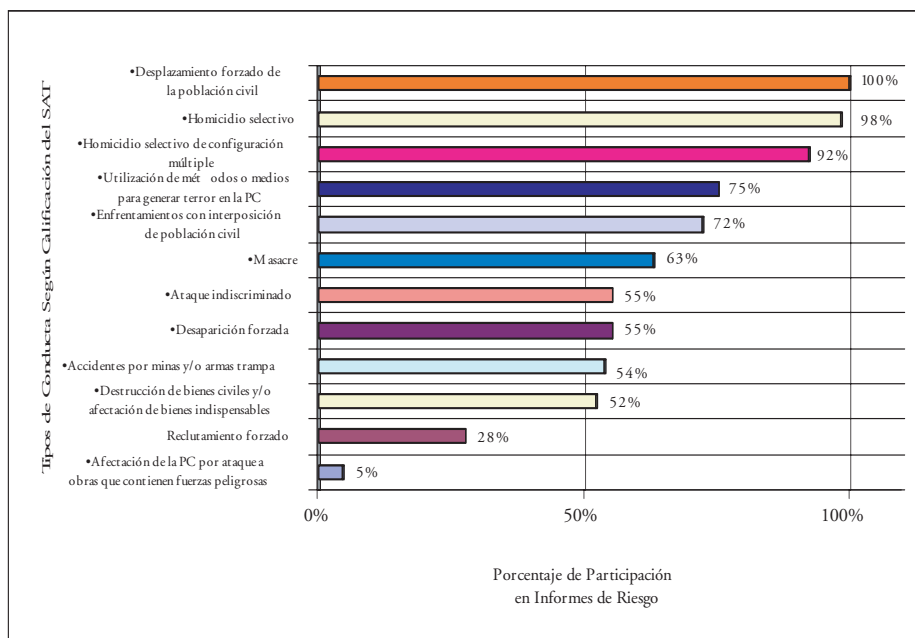
Fuente: Defensoría del Pueblo – Sistema de Alertas Tempranas

²⁷⁹Cada informe de riesgo, puede identificar uno o más grupos armados como fuente de la amenaza.

Las conductas que con mayor frecuencia fueron advertidas en los informes de riesgo, como aparece en el gráfico 5, son: el desplazamiento forzado de la población civil; los homicidios selectivos; los homicidios selectivos de configuración múltiple; la utilización de métodos o medios para generar terror en la población civil; los enfrentamientos con interposición de población civil; las masacres; los ataques indiscriminados; la desaparición forzada; los accidentes por minas y/o armas trampa; la destrucción de bienes civiles y/o afectación de bienes indispensables para la supervivencia de la población civil; el reclutamiento forzoso y la afectación de la población civil por ataque a obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.

1.6.6 Participación porcentual de los tipos de conducta advertidos por el SAT en los informes de riesgo.

Gráfico 5
Enero 1° - 31 de diciembre de 2005



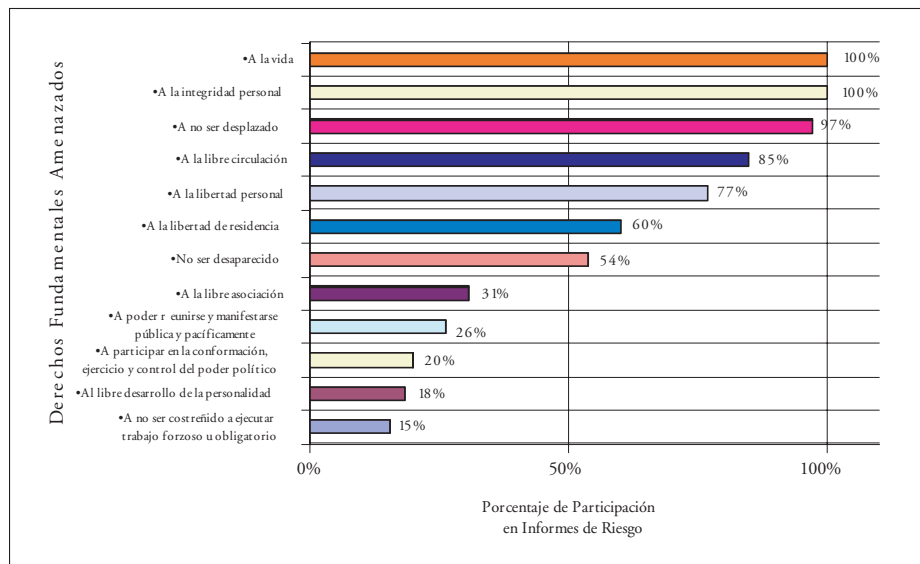
Fuente: Defensoría del Pueblo – Sistema de Alertas Tempranas

En cuanto a los derechos fundamentales amenazados, tal como lo indica el gráfico 6, el derecho a la vida y a la integridad personal aparecen amenazados en la totalidad de estos informes de riesgo. Es igualmente relevante el nivel porcentual de advertencia de vulneración de los derechos a no ser desplazado, a la libre circulación, a la libertad personal, a la libertad de residencia, a no ser desaparecido, a la libre asociación, a la libertad

de reunión y manifestación pública y pacífica, a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, al libre desarrollo de la personalidad y a no ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.

1.6.7. Participación porcentual de los derechos fundamentales amenazados advertidos por el SAT en informes de riesgo.

Gráfico 6
Enero 1° - 31 de diciembre de 2005

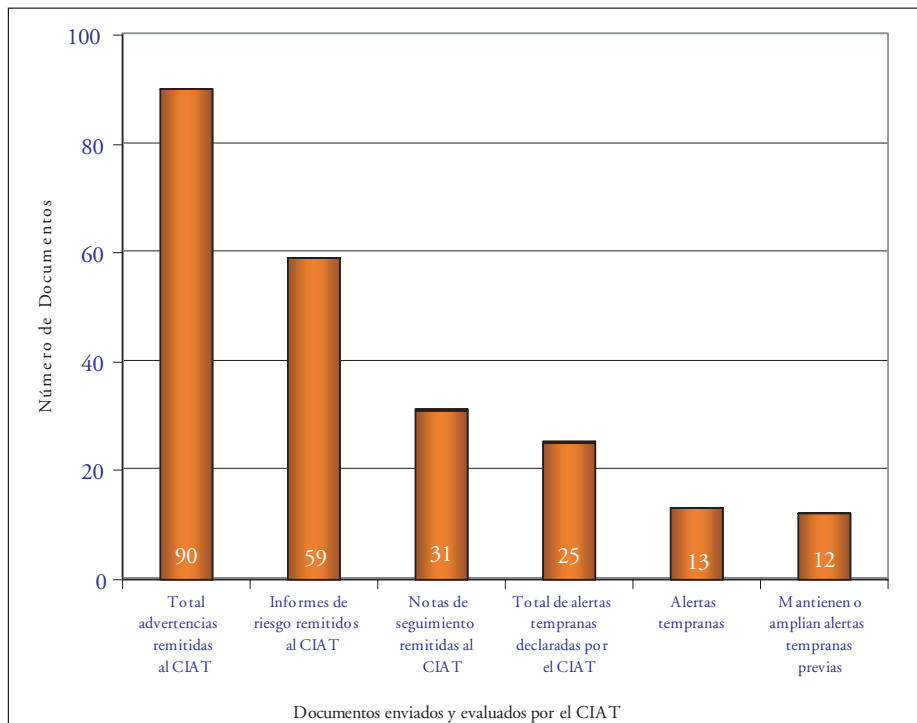


Fuente: Defensoría del Pueblo – Sistema de Alertas Tempranas

De las 90 situaciones de riesgo que el Sistema de Alertas puso en conocimiento del Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas (CIAT), como se observa en el gráfico 7, once informes de riesgo y 2 notas de seguimiento fueron consideradas como alertas tempranas, es decir, el 14% de estos; un informe de riesgo emitido para el municipio de Tame (Arauca) el 16 de diciembre de 2005 y 11 Notas de Seguimiento mantienen o amplían, en tiempo o en territorio, alertas tempranas que con anterioridad fueron consideradas por el CIAT.

1.6.8. Situaciones de riesgo advertidas y alertas tempranas emitidas por el CIAT.

Gráfico 7
Enero 1° - 31 de diciembre de 2005



Fuente: Defensoría del Pueblo – Sistema de Alertas Tempranas

2. ESQUEMA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.

En la Defensoría del Pueblo, las Unidades de atención especializada son: la Defensoría Delegada para los Indígenas y los Grupos Étnicos, la Defensoría Delegada para la Política Penitenciaria, la Defensoría Delegada para los derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer y la Coordinación de la Atención al Desplazamiento Forzado.

Las Unidades de Atención Especializada, con el apoyo de las Defensorías del Pueblo Regionales y Seccionales, son las responsables directas del acompañamiento a los grupos vulnerables de su competencia.

A continuación se presentan aspectos de la gestión realizada por las Unidades de atención especializada en temas relacionados con los grupos étnicos; la población carcelaria²⁸⁰; la niñez, los jóvenes y la mujer y, la población desplaza.

2.1. ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ, LOS JÓVENES Y LA MUJER.

La Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer, respecto a los grupos vulnerables sujetos de atención especializada, una vez tiene conocimiento de oficio o por petición de parte, de una vulneración o amenaza a sus derechos humanos, inicia la gestión correspondiente ya sea de manera directa ante la autoridad competente para lograr la solución efectiva a la petición, o efectúa una gestión ordinaria a través de

²⁸⁰La gestión especializada en materia de población carcelaria se puede consultar en la segunda parte ordinal 3 del presente informe.

requerimientos escritos, siempre y cuando haya sido imposible solucionar con la actuación directa e informal la petición del grupo vulnerable. De otra parte, asesora a las víctimas de amenaza o vulneración de sus derechos en relación con los mecanismos constitucionales de protección, y con las acciones judiciales y administrativas que se requieran, e indica la oferta interinstitucional con que cuenta para la solución de su petición.

En desarrollo de la función encomendada realiza investigaciones y proyecta informes defensoriales que permiten el desarrollo de la magistratura moral y realimentación de la actividad que en materia de niñez, jóvenes y mujer realiza la atención general de la Defensoría del Pueblo a través de sus diferentes unidades operativas.

2.1.1. Convenios para el fortalecimiento de la gestión de la Delegada.

a. Convenio de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual.

Descripción sucinta

Mediante convenios del 2 de septiembre de 2001 y el adicional, del 3 de septiembre de 2003, encaminados a aunar esfuerzos en la atención integral a las víctimas de violencia sexual²⁸¹, se formuló un proyecto a nivel nacional para la expansión y consolidación de la propuesta de la atención integral en esta materia, con el objeto de lograr la efectiva participación de cada una de las instituciones que suscribieron el Convenio, a nivel nacional, regional y local. Se desarrolló el marco técnico – legal que hasta el momento acompañaba el proceso de atención a víctimas y, a través de esta herramienta, se lograron consolidar los compromisos adquiridos por las diferentes instancias y se obtuvo el soporte político que la experiencia requería a nivel nacional.

Dependencias participantes

Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer, Dirección Nacional de Defensoría Pública, Defensorías Regionales y Seccionales.

Derechos amenazados o vulnerados

La violencia sexual constituye una flagrante violación a los derechos humanos en la medida en que lesiona severamente la dignidad humana, que vulnera, entre otros, los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad. Se constituye en un acto cruel, inhumano y degradante, y en conductas ampliamente tipificadas en instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los ordenamientos internos.

²⁸¹ Suscritos por la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Protección Social, la Procuraduría General de la Nación, el Departamento Administrativo de Bienestar Social con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas

De otra parte, la violencia sexual, entendida como todo acto o comportamiento de tipo sexual que se ejerce bajo la utilización de la fuerza o coerción física, psicológica o emocional contra una persona menor de edad o adulta, mujer u hombre, con el fin de satisfacer las necesidades sexuales del abusador o de un tercero, debe ser severamente castigada por el Estado y por la sociedad. Especialmente le corresponde al Estado aunar sus esfuerzos con el objeto de garantizar el restablecimiento de los derechos de las víctimas afectadas por estos hechos.

Por este motivo, constituye una prioridad de la Defensoría del Pueblo encaminar acciones para fortalecer la atención integral a nivel nacional, regional y local, de las mujeres, los niños, las niñas y los y las jóvenes, que son la mayoría de las víctimas de esta violencia.

Gestión defensorial

La Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer, en representación de la Entidad, hace parte del equipo técnico nacional que lidera el convenio con el fin de apoyar las iniciativas nacionales y regionales para el diseño y aplicación de modelos de atención integral a las víctimas de violencia sexual.

Con el fin de garantizar la atención oportuna para la protección y restablecimiento de los derechos de las víctimas, ha realizado una especial asesoría y orientación en el cumplimiento de los compromisos que como institución le corresponde. Durante el año 2005, tuvo una participación activa en el proceso de consolidación en cada entidad territorial para la conformación de los Comités de Atención a Víctimas de Abuso y Explotación Sexual y en las cinco (5) video conferencias. Así mismo, enmarcó su acción en tres frentes, en los cuales:

- Asignó defensores/as públicos/as a través de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en las unidades de atención integral especializada, en aquellas ciudades que cuentan con unidad, y en las demás regiones del país garantizó el acompañamiento de defensores/as públicos/as en los procesos penales, especialmente para aquellas personas que carecen de recursos económicos en donde no se había implementado el sistema acusatorio.
- Brindó orientación, asesoría y asistencia a las personas que solicitaron los servicios de la institución en esta materia, indicando la oferta institucional con que cuenta la víctima.
- Capacitó a través de programas de promoción de derechos humanos a los personeros/as municipales, defensores/as comunitarios, defensores/as públicos/as y a diversas autoridades sobre lo que significa desde los derechos humanos la violencia sexual, y sobre la manera como las autoridades responsables de la atención de las víctimas deben proteger y restablecer los derechos de las mismas.

De otra parte, con apoyo de las Defensorías Regionales y Seccionales, se realizaron las siguientes acciones:

- Capacitación en establecimientos educativos de educación media en materia de prevención de violencia y explotación sexual.
- Participación en el Consejo Distrital de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia y Explotación Sexual.
- Realización de talleres de capacitación en derechos humanos a través de funcionarios de la Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer y para defensores públicos de la Defensoría Regional Bogotá (colegios distritales de la localidad de Engativá).
- Orientación y acompañamiento a las víctimas de abuso sexual.
- Promoción y divulgación en Brigadas Jurídicas del Distrito Capital (se realizaron 2 jornadas en la localidad de San Cristóbal).
- Asesoría jurídica en la Unidad de Delitos Sexuales de dos defensores públicos.

b. Convenio Interinstitucional para la Conformación del Centro de Atención Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF)

Descripción sucinta

La Defensoría del Pueblo, a partir del año 2003 suscribió un Convenio Interinstitucional para la conformación del Centro de Atención Integral contra la Violencia Intrafamiliar, CAVIF-. Dicho centro funciona en Bogotá.

Dependencias participantes

Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer, Defensoría Regional Bogotá

Derechos amenazados o vulnerados

Los comportamientos que constituyen violencia en la familia, son todos aquellos realizados al interior de la familia por uno de sus miembros, que lesionen o amenacen la vida, la integridad personal, la autonomía personal, la libertad individual, la libertad sexual y la dignidad humana de quienes la integran.

En consecuencia, son actos de violencia los que produzcan daños físicos o psíquicos, la tortura, el trato cruel, intimidatorio o degradante, la agresión sexual, el maltrato, la restricción de la libertad de locomoción por la fuerza, la amenaza, el ultraje, el agravio y cualquier forma de agresión por parte de otro miembro de su grupo familiar.

Gestión defensorial

Dentro del marco de sus funciones se ha desarrollado las acciones relacionadas con:

- El apoyo en materia de orientación y asistencia jurídica con dos (2) defensoras públicas que se encuentran permanentemente en el CAVIF.
- La participación activa en el Consejo Distrital de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia y Explotación Sexual.
- La elaboración y construcción de rutas de atención y protocolos de prevención en materia de violencia intrafamiliar.
- La promoción y divulgación de los derechos de la niñez la juventud y las mujeres en materia protección contra la violencia intrafamiliar a nivel nacional y regional.
- El seguimiento a la gestión de asesoría, promoción y divulgación de los derechos humanos de la niñez, la juventud y la mujer contra la violencia intrafamiliar.
- El seguimiento a la gestión realizada por las autoridades competentes en materia de violencia intrafamiliar.
- El seguimiento de casos relevantes examinados previamente en el Comité, con el fin de garantizar el restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar.

2.1.2 Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.

Mediante Decreto No. 1974 de 1996 se creó el “Comité Interinstitucional para la Lucha contra el tráfico de Mujeres, niñas y niños” el cual se constituyó en órgano consultivo del Gobierno colombiano, que revisó las políticas desarrolladas para combatir la trata de personas y los programas y medidas para prevenir la explotación, abuso y tráfico sexual de los grupos vulnerables, y propuso mecanismos de difusión para su prevención.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, se conformó el Comité interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas. La representación de la Defensoría la tiene la Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y Mujer.

Dependencias participantes

Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer, Defensorías Regionales y Seccionales.

Derechos amenazados o vulnerados

La trata de personas es una forma de esclavitud y se constituye en un problema de carácter nacional e internacional que cobra sus mayores víctimas en los miembros de los grupos familiares que se encuentran desarticulados y en grave riesgo social y económico.

Dicha actividad se desarrolla en el ámbito interno e internacional a través de redes, constituidas como organizaciones delincuenciales transnacionales, las que aprovechan dichas condiciones de vulnerabilidad, en que se encuentran sus posibles víctimas, a efecto de utilizar con ellas la trata interna internacional, la mayoría de veces con propósitos económicos.

La trata de personas, es una flagrante violación a los derechos humanos en la medida en que lesiona severamente la Dignidad Humana, y vulnera, entre otros, los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal, la libertad individual, la autonomía personal, el derecho a no ser sometido a ninguna clase de esclavitud, la igualdad, y el libre desarrollo de la personalidad.

Por tanto, constituye un acto cruel, inhumano y degradante, conductas ampliamente tipificadas como violatorias de los derechos humanos en los instrumentos internacionales y en los ordenamientos internos.

Gestión defensorial

La Defensoría del Pueblo, a través de su representante, participó de las reuniones convocadas por parte de la Secretaría Ejecutiva del Comité Interinstitucional contra la Trata de Personas, en cabeza del Ministerio del Interior y de Justicia, de manera activa y ha enmarcado sus acciones dentro de las perspectivas acordadas en el mismo.

Para tales efectos, participó de las capacitaciones ofrecidas para la protección de derechos humanos de personas que son o han sido víctimas de la trata de personas. En tal sentido, y a través de talleres relacionados con derechos humanos y violencia intrafamiliar, se informó a funcionarios de diferentes regiones del país de las consecuencias que tiene la desarticulación de la familia, el nivel de vulnerabilidad que produce en quienes han sido sus víctimas, en especial mujeres, niñas y niños, y cómo se convierten en potenciales objetos de la trata de personas.

De otra parte, ante la FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN-FIO, se presentó el II informe Regional sobre la Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Colombia. Allí se relacionó la situación de las mujeres víctimas de Trata de Personas, considerando que este delito afecta especialmente a las niñas, a las adolescentes y a las mujeres, y se señaló que el comercio con personas para fines de prostitución, pornografía, matrimonios serviles, esclavitud, servidumbre por deuda y otros, fue la tercera actividad delictiva en los ámbitos internacional y nacional, después del narcotráfico y el tráfico de armas. También se señaló, que los principales países de destino de estas víctimas fueron: Japón con un 40%, España con un 30%, Holanda con un 20%, Grecia, Alemania, Singapur, Hong Kong, México, Bélgica, Estados Unidos, Inglaterra, Ecuador, Italia y Panamá con un 10%.

El grupo de mujeres más afectadas es el de las mujeres en edad productiva. Se presume que cada año 50.000 colombianas, en promedio 10 al día, son sacadas del país para ejercer

la prostitución. Las cifras muestran que las mayores áreas de riesgo están en el Valle del Cauca, Antioquia, Risaralda, Caldas, Quindío, Norte de Santander, Tolima, Huila, Bolívar, Atlántico y Cundinamarca.

En el marco de las acciones, se desarrollaron talleres de capacitación que se reportaron en la Línea 4 de este Informe y se inició la construcción del Manual de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas. La Delegada forma parte en el diseño y elaboración de ese manual, con el fin de aportar desde la experiencia institucional, en la consolidación de un proceso de atención integral para las víctimas de tal flagelo. En este proceso se vienen adelantando gestiones, entre otros, tendientes a definir los principios, las competencias institucionales y los procedimientos

2.1.3. Casos relevantes atendidos por la Delegada.

Durante el año 2005, la Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer, en el marco de su competencia, desarrollo gestiones varias de las cuales se destacan como relevantes las siguientes:

a. El derecho de un lactante a la leche materna, prima sobre otras consideraciones de protección a un menor. Actuación de la Delegada frente a decisión de una Comisaría de Familia.

Hechos que dieron lugar a la actuación.

La Comisaría Once de Familia mediante resolución otorgó la custodia provisional de dos menores, separándolos de su madre, debido a que ella presentaba comportamientos inadecuados y por su estado emocional. Sin embargo, de acuerdo con la valoración psiquiátrica emitida en el Hospital Simón Bolívar, la situación emocional de la señora en mención, no impedía que ella se encargue de sus hijos. Uno de sus hijos tiene 4 meses de edad y su alimentación se basa exclusivamente en leche materna y por la decisión señalada no se le había proporcionado su alimento materno.

Consideraciones y actuación de la Defensoría.

Para la Defensoría del Pueblo, la decisión tomada por la Comisaría Once de Familia vulneró de manera grave derechos fundamentales de los menores de edad al haber sido separados de su madre mediante una custodia provisional, sin que fuera ratificada ni corroborada una situación de amenaza o peligro para ellos al estar con ella.

La Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer acudió ante la Gerente de Familia del Departamento Administrativo de Bienestar Social coordinador de las Comisarías de Familia, con el fin de que se tomaran las medidas pertinentes, en aras de amparar los derechos fundamentales de los mencionados menores de edad.

Resultado de la gestión.

Teniendo en cuenta la gestión defensorial realizada en su oportunidad, la citada Gerente de Familia informó a la Delegada, que de acuerdo con la investigación efectuada, se determinó que la Comisaría Once de Familia había incurrido en errores en la valoración inicial sobre la capacidad de la madre y sobre la afectación de los derechos del bebé en relación con su derecho a la alimentación, ante lo cual, de una parte, dicha gerencia realizó un llamado de atención a la Comisaría en mención, y de otra parte, fue remitida el caso a la oficina asesora de asuntos disciplinarios.

b. Muerte violenta de una menor bajo custodia y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familia. Informe defensorial ante la Procuraduría General de la Nación.**Hechos que dieron lugar a la actuación.**

El día 4 de abril de 2005, los padres de una niña solicitaron la intervención de la Comisaría 18 de Familia de la localidad Rafael Uribe Uribe, manifestando que su hija presentaba problemas de comportamiento. En este estado, la citada Comisaría de Familia aplicó una medida correctiva con la cual se establecieron unos compromisos entre padres e hija, tendientes a mantener una convivencia sana y tranquila, y además impuso una medida correctiva de amonestación privada a la niña. La medida correctiva fue incumplida por la niña. Por tanto, la madre de la menor de edad, acudió nuevamente a la Comisaría en donde le sugirieron dirigirse al Centro Zonal Rafael Uribe Uribe del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En dicho centro zonal, fue dejada la niña en protección, bajo la responsabilidad del Defensor de Familia y fue remitida al Centro de Emergencia Villa Javier, administrado por la Fundación Héctor Bolívar.

Según se desprendió de los diversos elementos probatorios que se recaudaron, la menor de edad se había evadido en varias oportunidades del Centro donde se encontraba, sin que de tales hechos se hubiere informado oportunamente a sus padres. El día 24 de abril del año pasado, el coordinador técnico del Centro notificó sobre la evasión de la menor, ocurrida el 23 de junio a la DIJIN Policía Nacional. Posteriormente, la menor fue encontrada muerta fuera del Centro de Emergencia Villa Javier y su cadáver identificado en Medicina Legal.

Consideraciones de la Defensoría.

Para la Defensoría del Pueblo, la muerte de la niña ocurrida después de su evasión, estando bajo el cuidado y protección del Centro de Emergencia Villa Javier del Instituto Colombiano de Bienestar, pudo haber constituido una grave vulneración del ejercicio de sus derechos humanos por ausencia del deber de garantía en la protección efectiva de la misma por parte del Estado colombiano.

La Defensoría del Pueblo, considera que en ocasiones, las situaciones vulneratorias de los derechos humanos de los niños y las niñas no son atendidas, o lo son de manera

deficiente, por parte de la familia, la sociedad y el Estado, lo que ha generado que so pretexto del cumplimiento del deber de restituir un derecho vulnerado se incurran en actitudes y comportamientos que generan una cadena de vulneraciones de las cuales los más perjudicados son los menores de edad.

Actuación de la Defensoría.

La Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer de la Defensoría del Pueblo, procedió a realizar diversas visitas de inspección a la Comisaría de Familia de la Zona Rafael Uribe Uribe, al Centro Zonal Rafael Uribe Uribe del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá y al Centro de Emergencia de Villa Javier con el fin de verificar las irregularidades presentadas en el caso concreto y de otra parte, tomó las declaraciones a los padres de la niña. De igual manera solicitó información a la Fiscalía 41 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito adscrita a la Unidad Primera de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal de la Fiscalía General de la Nación en relación con el estado del proceso penal por homicidio contra la menor de edad.

Resultado de la gestión.

Luego de obtener la información requerida, la Defensoría del Pueblo, procedió a elaborar el Informe *“Sobre las medidas de protección adoptadas para los niños y niñas dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar por parte de la Comisaría Dieciocho de Familia, el Centro Zonal Rafael Uribe Uribe y el Centro de Emergencia de Villa Javier en la Ciudad de Bogotá”*, en el que:

- 1- Se presentaron diversas recomendaciones a la Procuraduría General de la Nación con el fin de que inicie las investigaciones pertinentes.
- 2- Se exhortó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se adoptaran las medidas correspondientes para la protección integral de los niños y las niñas que requieran ser atendidas en instituciones de protección, ejerciendo una estricta vigilancia a las instituciones vinculadas para evitar que se presenten situaciones de riesgo y amenaza a sus derechos humanos y
- 3- Se recomendó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que en situaciones de riesgo, abandono y desprotección, los niños y las niñas, sean vinculados de manera oportuna al núcleo familiar para el resarcimiento sus derechos fundamentales y se adopten medidas para garantizar una mayor coordinación con las instituciones que brindan protección a los niños y niñas, y así evitar situaciones que amenacen o vulneren sus derechos fundamentales.

La Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer, se encuentra realizando seguimiento a las acciones desarrolladas por las citadas autoridades relacionadas en el presente informe defensorial.

c. La custodia y protección de los menores de edad, no puede ser entregada a un uxoricida (padre homicida de la madre de éstos).

Hechos que dieron lugar a la actuación.

Un agente de policía mató a su esposa delante de su hijo, por lo que fue sentenciado a una pena de treinta (33) meses y diez (10) días, concediéndole la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad bajo el argumento: “enmarcado en la disminuente de la ira, producido por el hecho de haber sido golpeado por su mujer luego de haberla encontrado en estado de embriaguez y con otro sujeto, situación que hizo que su ánimo llegara al máximo punto de ofuscamiento y procediera a disparar con su arma de dotación a la hoy occisa”.

Los hijos y la hija de la pareja, cuyas edades eran de 11, 10, 9, años y 13 meses de edad, se encontraban viviendo bajo el mismo techo de su padre, es decir, bajo su cuidado y custodia.

Actuación de la Defensoría.

La Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer de la Defensoría del Pueblo, procedió a realizar diversas visitas de inspección al Centro Zonal de Kennedy del ICBF, en donde se encuentra la Historia Integral Socio Familiar referente al caso citado, con el fin de establecer las irregularidades presentadas.

También se realizaron diversas reuniones con el Defensor de Familia responsable del caso en el citado Centro Zonal y con la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quienes verbalmente aceptaron que se cometieron falencias en el trámite y proceso administrativo llevado en el Centro Zonal, indicando que se llevarían a cabo las correspondientes investigaciones a que hubiere lugar, así como también se realizarían las diligencias pertinentes y adoptarían las decisiones respectivas con el fin de amparar los derechos fundamentales de los niños

De igual manera, la Defensoría del Pueblo, indagó sobre el proceso penal que se surtió en el Juzgado 32 Penal del Circuito, el cual fue remitido al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas, en donde se encuentran las diligencias orales sin que en su oportunidad se apelara la decisión judicial.

Teniendo en cuenta la situación concreta de los niños, la Defensoría, estimó necesario acompañar permanentemente el proceso, con el fin de salvaguardar y lograr el restablecimiento de los derechos de los niños, quienes han resultado gravemente afectados por estos hechos.

Resultado de la gestión.

Como resultado de la labor defensorial se logró obtener información que los niños en mención se encontraban escolarizados y convivían con la familia paterna quien ha

demostrado interés por brindarles cuidado y amor. El padre de los menores de edad salió del lugar de residencia.

En relación con la familia materna, de acuerdo al acopio probatorio se determinó por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que no reunían las condiciones para tener bajo su cuidado y custodia a los menores de edad.

2.2. ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LOS INDÍGENAS Y MINORÍAS ÉTNICAS.

La Defensoría Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas, fue creada mediante Resolución No. 0159 de 1994, de la Defensoría del Pueblo, a través de la cual se le asignó la responsabilidad de promover el reconocimiento, ejercicio y respeto de los derechos individuales y colectivos de las etnias existentes en Colombia.

En la vigencia 2005, la Delegada emprendió actividades en el marco de la Línea de Visión 3. Atención Defensorial y Acceso a la Justicia, así:

2.2.1. Mediaciones especiales, en conflictos de grupos étnicos y el Estado o conflictos interétnicos.

La Delegada medió en diferentes conflictos que involucraban grupos étnicos en el país en los cuales las partes llegaron a acuerdos, cuyo seguimiento estuvo a cargo de la misma Delegada. Entre las mediaciones realizadas se deben tener en cuenta las relacionadas con los siguientes conflictos: el inter étnico Inga Kamentza (Mocoa, Conflicto intra étnico Kamentza (Sibundoy), el intra étnico Cabildo indígena Ipiales y el intra étnico por manejo de recursos en comunidades indígenas Embera Chami del Alto Sinú.

2.2.2. Asesoría y seguimiento a los acuerdos logrados entre el Estado y los grupos étnicos sobre medidas decretadas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Defensoría Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas prestó la asesoría e hizo el acompañamiento necesario en materia de concertación de medidas para el cumplimiento de medidas cautelares y provisionales decretadas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con relación a:

- a) La Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana –OPIAC- y requirió a las respectivas autoridades estatales el cabal y efectivo cumplimiento del Acta de Acuerdo del Proceso de Consulta, a que se llegó en el marco de la Sentencia SU- 383 de 2003.
- b) El proceso de negociación, acuerdo y firma de acuerdos entre Estado y los emberá katio del Alto Sinú (de abril 19 de 2000 y abril 8 de 2005).

- c) El seguimiento al informe de derechos humanos sobre los indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.
- d) El retorno al territorio de los emberá katio del resguardo Cascajeros (Chocó).
- e) Los Indígenas del Cauca, dotación de tierras (acuerdo de septiembre 13 de 2005 o Acuerdo Nilo y acuerdo del 16 de diciembre de 2005 sobre derechos sociales, culturales y territoriales en el Cauca).
- f) Los acuerdos del derechos humanos de las comunidades afrocolombianas de la cuenca del río Cacarica –Chocó-.

2.2.3. Presencia directa en situaciones que amenazan o ponen en riesgo los derechos humanos de los grupos étnicos.

La Defensoría Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas hizo presencia y acompañó a comunidades de diferentes grupos étnicos en:

- a) Córdoba (Tierralta), acompañamiento a misión humanitaria comunidades indígenas.
- b) Cesar (Sierra Nevada de Santa Marta), acompañamiento humanitario a territorio comunidades indígenas.
- c) Alto Sinú, acompañamiento al retorno de los indígenas embera katio del Alto Sinú, que se encontraban en negociación en Bogotá, empresa URRRA.
- d) Caldas (Riosucio), acompañamiento a defensor comunitario Riosucio Caldas para presentar proyecto defensores comunitarios a organizaciones indígenas y concertación de trabajo coordinado, a fin de atender la crisis humanitaria de los indígenas del mismo municipio.
- e) Cesar (Nabusimaque), acompañamiento humanitario a indígenas Sierra Nevada de Santa Marta, en desarrollo del seguimiento a la Resolución defensorial 024 de 2002.
- f) Cauca (Toribio y Jambaló) Acompañamiento a los indígenas en el marco del conflicto armado.

2.2.4. Asesorías y atención de casos.

La Defensoría Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas recibió 421 quejas y peticiones de diversa índole. De estas, 276 se relacionan con quejas, solicitudes diversas de asesoría y atención en derechos fundamentales de los grupos étnicos y 145 relacionadas con infracciones al derecho internacional humanitario. Por competencia se trasladaron a la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas 82.

De los casos o solicitudes relacionadas con los derechos fundamentales de los grupos étnicos, en la Delegada fueron atendidos: 48 solicitudes de información; 39 solicitudes

sobre miembros de los grupos étnicos retenidos en cárceles, 34 con el derecho a la etnoeducación, 27 con el derecho a la etnosalud, 24 con el derecho al territorio, 16 con la vulneración del derecho consulta y concertación, 16 con infracciones al derecho a la jurisdicción especial de los pueblos indígenas, 10 solicitudes de información que además requerían de asesoría específica, 9 con la vulneración de niños indígenas menores de edad, 8 con el reconocimiento cabildos, autoridades y parcialidades indígenas, 7 derechos de petición, 7 solicitudes de apoyo y/o revisión de proyectos (educativos, productivos) de las organizaciones de los grupos étnicos, 4 con recursos de transferencias de los pueblos indígenas, 2 con el irrespeto al derecho fundamental a la autonomía, 2 sobre el derecho a una identidad, 1 con la transferencia de regalías a los resguardos indígenas, 1 por el derecho de movilización indígena, 1 con derechos laborales. Además, se brindaron 8 orientaciones directas relacionadas con solicitudes de diferentes temas ante instituciones del Estado y se atendieron 11 solicitudes de temas varios.

De las 145 solicitudes relacionadas con el conflicto armado (DIH) se atendieron aspectos relacionados con la situación DIH indígenas en 3 casos; la presencia de paramilitares al interior del resguardo, en un caso; desapariciones en 2 situaciones; hostigamiento en 9; detenciones masivas en 2; amenazas por grupo armado al margen de la ley en 31 oportunidades; desplazamiento 3 veces; asesinatos en 39 casos; masacre 1 caso; reclutamiento forzado 7 oportunidades; secuestro en 6 ocasiones; refugiado una vez; heridos en dos casos y reinsertados en 5 oportunidades..

2.2.5. Asistencia a reuniones relacionadas con derechos de los grupos étnicos.

La Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas participó en 57 reuniones interinstitucionales, en las que se trataron temas relacionados con etnoeducación (11), medidas cautelares (9), situaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario (8), territorio (6), consulta previa (5), censo poblacional grupos étnicos (5), salud grupos étnicos (3), otros temas (10).

Igualmente, la Delegada convocó a dos reuniones para atender las delegaciones conjuntas de Ovejas Cauca para atender problemas de indígenas y afrocolombianos y a dos reuniones interinstitucionales de seguimiento a los acuerdos del 19 de abril de 2000 y el acuerdo del 8 de abril de 2005 de los Embera Katios de Tierralta, Córdoba.

2.3. ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LOS DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA.

2.3.1. Oficina de Atención Especializada a los Desplazados por la Violencia.

En desarrollo de la *Atención Especializada* en materia de desplazamiento forzado, la Defensoría del Pueblo:

1. Contribuyó con defensores regionales y seccionales, 21 defensores comunitarios ubicados en 18 departamentos, con presencia en 74 municipios, 3 asesores para el fortalecimiento de la capacidad local en zonas receptoras de población desplazada y 4 asesores en zonas de frontera.

2. Se atendió, asesoró y orientó a la población; se participó en el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada – CNAIPD, en comités departamentales, distritales y municipales de Atención Integral a la Población Desplazada (CDAIPD – CMAIPD); en el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos – CRER por cuanto la inseguridad de la población desplazada en ciudades receptoras ha ido en aumento por las amenazas de grupos armados ilegales, entre otros casos, los de líderes de las organizaciones de población desplazada que por tal motivo requieren medidas de protección. En el 2005 la Defensoría participó en el análisis de 33 casos de líderes amenazados e hizo seguimiento de las medidas adoptadas por dicho comité, en los casos de reubicación temporal.

3. Se hizo el seguimiento de política pública nacional, regional y local, especialmente del Distrito Capital y la evaluación de la problemática y la política pública en las principales ciudades receptoras como Cúcuta, Sincelejo y Florencia (Caquetá); se identificaron rutas de atención para que la población desplazada acceda a planes, programas y proyectos; se dejó capacidad instalada en entidades encargadas de contribuir a la realización de derechos de la población desplazada; se contribuyó al fortalecimiento de las instituciones del SNAIPD y de las organizaciones de población desplazada -OPD- en el ejercicio, respeto y garantía del derecho a la participación en espacios de nivel nacional, departamental y local; se documentaron eventos de desplazamiento forzado en zonas focalizadas; se realizaron visitas de acompañamiento, verificación y seguimiento de zonas con población en riesgo de desplazamiento y población desplazada; se acompañaron algunos ejercicios de retorno como el de la comunidades indígenas emberá chamí y emberá katío que se encontraban desplazadas en Bogotá y Soacha y regresaron a Risaralda y Chocó. También, la Defensoría del Pueblo solicitó la atención de las autoridades de Venezuela, Ecuador y Panamá para mitigar el desamparo en que quedaron los colombianos que cruzaron las fronteras en búsqueda de protección.

Cabe destacar la participación de la Defensoría del Pueblo en la Comisión Interinstitucional de Verificación del proceso de repatriación de colombianos refugiados en Panamá, en una reunión con la Comisión de Elegibilidad de Refugiados en Ciudad de Panamá-Panamá y en las reuniones sostenidas para implementar el Memorando de Entendimiento suscrito entre Colombia y la República Bolivariana de Venezuela. Con estas actividades se buscó entregar elementos de juicio a las autoridades de los países vecinos que deciden sobre la protección, la asistencia humanitaria y el reconocimiento del estatus de refugiado, que requieren las víctimas de la emigración forzada.

Para las actividades en zonas y países de frontera se contó con el apoyo de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR y del Consejo Noruego para Refugiados. De estas actividades también participaron funcionarios de la Vicepresidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores,

de la Red de Solidaridad Social hoy Acción Social, del Ministerio de la Defensa Nacional, representantes de ACNUR en Colombia, Panamá, Venezuela y Ecuador y delegados de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal y de la Consejería para los Derechos Humanos y el Desplazamiento CODHES. Por los países vecinos, funcionarios de las Defensorías del Pueblo, delegados de la Comisión Nacional de Refugiados de la República Bolivariana de Venezuela, de la Comisión Nacional de Elegibilidad de Panamá y de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Militares.

La atención especializada, la asesoría y la orientación que, a través de los equipos en terreno, de las defensorías regionales y seccionales se brindan en favor de la población desplazada, buscaron el acceso de personas en situación de desplazamiento al Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada – SNAIPD, mediante la recepción de declaraciones de quienes alegan encontrarse en tal situación; la asesoría para el agotamiento de la vía gubernativa; la interposición de acciones constitucionales de protección de los derechos fundamentales; la orientación sobre derechos, procedimientos e instituciones vinculadas a la atención y protección de la población desplazada. Igualmente, los defensores regionales y seccionales participaron en las sesiones de los Comités Departamentales y Municipales de Atención a Población Desplazada o impulsaron su creación e instalación y contribuyeron a la formulación y al seguimiento de las políticas públicas locales y regionales de atención a la población desplazada.

Con los defensores comunitarios, asesores de fortalecimiento a la capacidad local de atención a población desplazada en zonas receptoras y asesores en zonas de frontera se realizaron 572 misiones y comisiones humanitarias, de acompañamiento, verificación y seguimiento a zonas de comunidades en riesgo de ser desplazadas, de comunidades desplazadas y de comunidades retornadas. La gran mayoría de ellas a zonas rurales donde la situación de orden público es muy compleja y en compañía de funcionarios de agencias del Sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, representantes de embajadas y entidades de Gobierno, tanto nacional como territorial. Igualmente, se documentaron eventos de desplazamiento ocurridos en distintas regiones del país, pero especialmente en la zona del Atrato medio y el San Juan en el departamento de Chocó, en los Montes de María del departamento de Sucre, en el oriente antioqueño, en el bajo y medio Putumayo, en San Vicente del Caguán en el departamento de Caquetá, en la zona del Catatumbo en el departamento de Norte de Santander, en el departamento de Arauca, en el Cesar, Magdalena y Guajira, con énfasis en la Sierra Nevada y en la costa pacífica nariñense.

A propósito de esta región del país y, a título de ejemplo, es importante hacer referencia al *Informe sobre desplazamientos masivos en el departamento de Nariño durante el año 2005*, que la Defensoría del Pueblo, el ACNUR, las Pastorales Sociales de Pasto y Tumaco y la Universidad de Nariño presentaron en el que se concluyó que:

Las diferentes fases del conflicto en los últimos años y la aparición de nuevas variables y dinámicas han incidido también de modo creciente en la situación general de la población

civil, la afectación humanitaria y el aumento de los desplazamientos masivos. En este último aspecto, son preocupantes las cifras del año 2005: los 15 eventos de desplazamiento masivo y las 7.970 personas afectadas significan un aumento del 114% en número de eventos y del 135% en personas con respecto al año 2004, en que se presentaron 7 eventos con un total estimado de 3.388 personas. La respuesta humanitaria integral incluyendo la prevención, atención y restablecimiento, registra mejoras puntuales; sin embargo, no alcanza a compensar este incremento, dándose entre otras cosas un importante aumento del subregistro y del porcentaje de familias que no recibieron asistencia²⁸².

La participación en comisiones de verificación pretende evaluar hechos particulares que han afectado a las comunidades. Uno de los principales objetivos de estas misiones es determinar los hechos que generan el desplazamiento forzado de comunidades, observar principalmente su situación de derechos humanos y recomendar las acciones de gobierno para su protección y atención. La Defensoría, con su grupo de defensores comunitarios, ha tomado parte en comisiones de verificación en regiones donde se implementaron procesos de retorno con el fin de evaluar, junto con la comunidad y otras instituciones, las condiciones de seguridad, dignidad y voluntariedad y formular recomendaciones para su seguimiento.

2.3.2. La Casa de los Derechos en altos de Cazucá - Soacha, atención directa a la población desplazada.

La experiencia de la Casa de los Derechos, se desarrolla en el marco del convenio de Cooperación suscrito entre la Defensoría del Pueblo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR- y nace por el interés de garantizar la protección y atención adecuada a las poblaciones que se encuentran en situación de vulnerabilidad, entre estas, a la población desplazada por la violencia y que se ubican en zonas marginadas como el municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca. Esta zona que además presenta problemas generados por la exclusión y la inequidad, también concentra la acción violenta de los actores armados ilegales dirigida hacia grupos socialmente vulnerados.

La Casa de los Derechos se encuentra en el sector de los barrios La Isla, Los Robles y Altos de Cazucá en la localidad de Soacha, Comuna No. 4. En este espacio convergen el colegio, el centro de salud del hospital de Soacha, la Dirección de Derechos Humanos del Distrito, la Personería local de Ciudad Bolívar, las Secretarías de Salud, Educación, Desarrollo Social y de Gobierno de la alcaldía de Soacha, el ICBF, Acción Social y la Dirección de Derechos Humanos de la Vicepresidencia y, organismos como Naciones

²⁸² Ver Informe sobre desplazamientos masivos en el departamento de Nariño durante el año 2005. Presentado por la Defensoría del Pueblo, ACNUR, las Pastorales de Tumaco y Pasto, y la Universidad Nariño.

Unidas y CHF²⁸³ International De este proyecto también se benefician los barrios como El Rincón del Lago, El Oasis, Tres Esquinas y Alto del Pino del municipio de Soacha y 30 barrios de la parte alta de la localidad de Ciudad Bolívar.

El modelo de intervención de esta experiencia, cuenta a la cabeza con la Defensoría del Pueblo quien ha preparado la implementación de las instituciones y los Organismos No Gubernamentales de acuerdo a los siguientes objetivos:

- Facilitar el acceso de los derechos de la población en situación de desplazamiento forzado.
- Acompañar a la población de aquellas zonas en las cuales las amenazas por la acción de grupos armados o situaciones asociadas con el conflicto armado, significan mayor riesgo y vulnerabilidad para los habitantes.
- Fortalecer la participación de las organizaciones para mejorar sus niveles de intervención en defensa de sus derechos.
- Mejorar los espacios de coordinación intra e interinstitucional para el rápido restablecimiento de los derechos de la población desplazada.
- Diseñar e implementar estrategias de protección para mejorar las condiciones de la población en las zonas receptoras.
- Facilitar el acceso a información local desde las instituciones y ampliar los diagnósticos regionales.
- Avanzar en un esfuerzo mancomunado en la gestión de la ciudad región en el tema de los derechos humanos.
- Ampliar el umbral de la complementariedad y subsidiaridad institucional en el marco del cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004.

La Defensoría del Pueblo, ejerce como entidad convocante y coordinadora, a efecto de impulsar una atención directa por parte de funcionarios de distintas entidades, con el objeto de aproximarlos a la comunidad y resolver en el sitio las demandas de una población especialmente vulnerable.

2.4. ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE.

La Delegada para los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente hace parte de varios Comités de Seguimiento a fallos judiciales, entre los que se destacan los siguientes:

²⁸³ Community Habitat Finance, por sus siglas en inglés.

Situación Ambiental del Embalse del Muña

Para hacer generación eléctrica, la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá trasvasa aguas del río Bogotá al embalse del Muña, el cual se convirtió en pocos años en un gran foco de contaminación y deterioro de la calidad de vida de los habitantes de Sibaté. Mediante acción popular²⁸⁴ se impuso a la empresa la recuperación ambiental del embalse para mejorar las condiciones de vida de la población del municipio.

Para cumplir, dicha empresa presentó a la juez un plan de acción donde se contemplan dos tipos de acciones: acciones inmediatas de mitigación (dotación de toldillos a toda la población, la colocación de anjeos a un alto porcentaje de casas del municipio, la utilización de trampas para zancudos, la instalación de parrillas electrocutoras y programas de capacitación y sensibilización ambiental) y acciones de fondo para abordar el origen del problema ambiental y de salubridad pública (completar el Plan de Acción Muña 2000, el secado de las colas del embalse, la sectorización hidráulica del embalse, el retiro parcial del buchón y la aireación en algunos sectores).

En el proceso de ejecución, se ha recurrido a nuevas acciones y se han realizado varios ensayos para encontrar alternativas a fin de mitigar el problema, como el retiro total del buchón y cambios en la sectorización del embalse. La fecha límite para que la empresa cumpla con las obligaciones es el mes de octubre del 2006. El Comité sesiona mensualmente y cada trimestre presenta un reporte a la Juez.

Durante el segundo semestre del año anterior, se presentó una considerable reducción de zancudos y de olores, posiblemente debido a las acciones de la empresa; sin embargo, a finales del mismo año y comienzos del presente, hay un alarmante incremento de la población de zancudos. En el momento, todos los esfuerzos se canalizan hacia la remoción total del buchón y, con ello, la disminución del zancudo.

La insistencia de la Defensoría del Pueblo de que se ponga en vigor el plan de contingencia ha permitido que se adopten nuevas medidas de choque mientras se mitiga el problema de fondo.

Río Bogotá.

La sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca fue recurrida y se encuentra pendiente su resolución en el Consejo de Estado.

Quejas contra las fumigaciones aéreas para erradicar las plantas de uso ilícito

En el programa de atención defensorial, la Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente presta atención especial y asesoría para el trámite de las quejas sobre fumigaciones.

²⁸⁴ Fallo del Tribunal Superior de Bogotá, confirmado por la Corte Constitucional en sentencia T – 646 de 2003.

Durante el año 2005, al igual que en los años anteriores, se presentaron 113 quejas por presuntas afectaciones a la salud, la seguridad alimentaria y el medio ambiente, entre otras, debido a las fumigaciones aéreas para erradicar las plantas de uso ilícito. Es muy difícil desde las regiones cumplir con las exigencias de la Resolución 017 de 2001 del Consejo Nacional de Estupefacientes, para que se puedan hacer las investigaciones respectivas, como fue señalado en el informe anterior²⁸⁵.

A través de las Defensorías del Pueblo regionales y seccionales, llegaron quejas procedentes de Arauca, Norte de Santander, Magdalena medio, Caquetá, Nariño, Cauca, Putumayo y Guaviare, en las cuales se hace referencia a daños a los cultivos de pancoger (algunos de programas alternativos), afectaciones de salud (incluso se denunció la muerte de varios niños de la comunidad indígena Sapidara de Tumaco), muerte de animales domésticos, contaminación de aguas, entre otras afectaciones. Igualmente, algunas comunidades de Arauca, Norte de Santander y Amazonas solicitaron a la Defensoría del Pueblo mediar para que el Gobierno nacional implante verdaderos programas alternativos en esas regiones, antes de realizar las fumigaciones.

Del gran número de quejas interpuestas ante la Policía Antinarcoóticos y la Dirección Nacional de Estupefacientes, se tiene conocimiento que menos de diez de ellas han sido resueltas a favor del quejoso, las demás no se han investigado o se han archivado por no cumplir requisitos para su trámite.

La Defensoría del Pueblo envió, tanto a la Policía Antinarcoóticos como a la DNE, todas las quejas recibidas durante el transcurso del año 2005 para que fuesen investigadas. Lo mismo se hizo con las solicitudes de mediación. En la mayoría de los casos, la Policía Antinarcoóticos ha informado que inició las respectivas investigaciones.

²⁸⁵ DEFENSORIA DEL PUEBLO, Duodécimo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, Bogotá, enero – diciembre 2004



